Digitized by Google

Digitized by Google

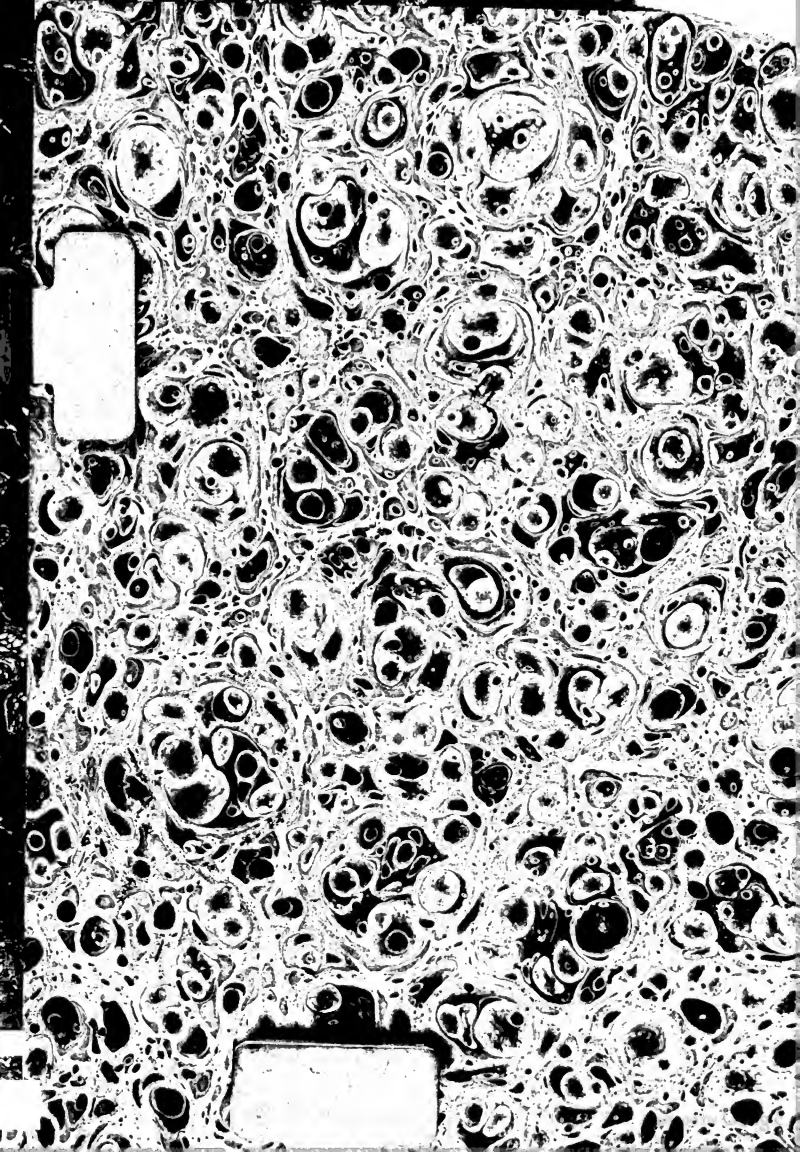

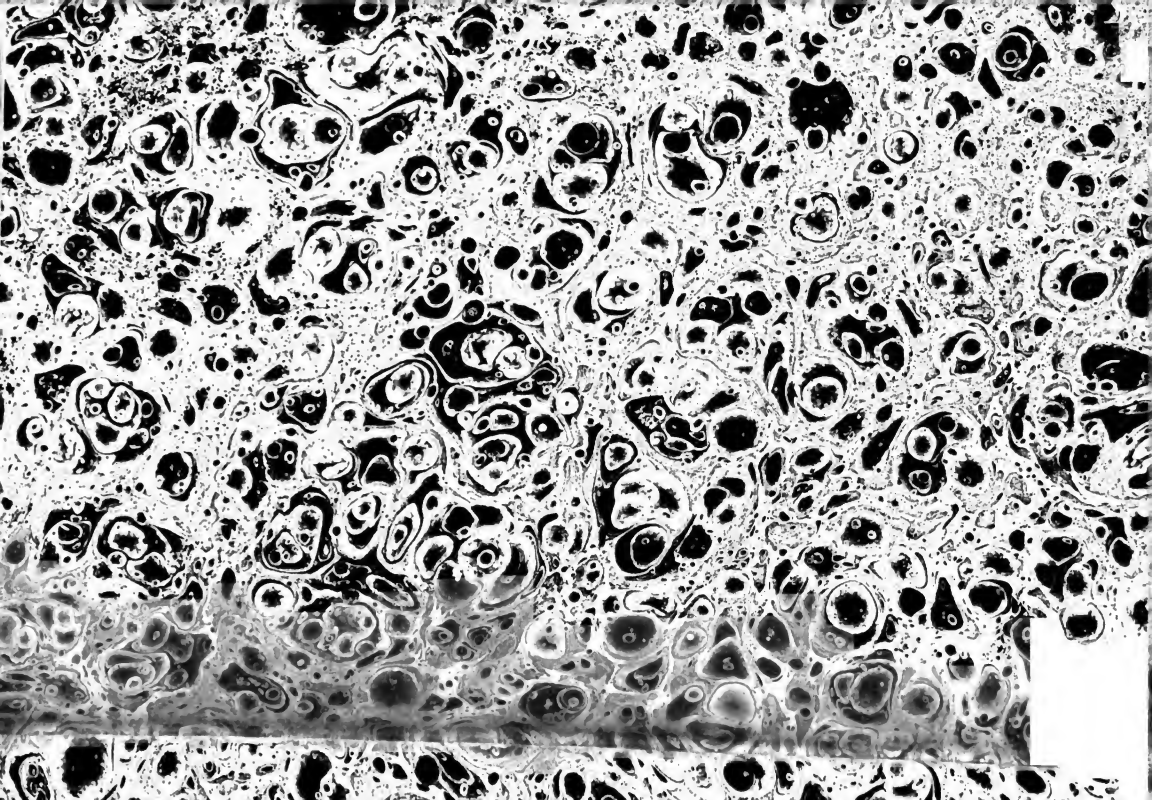

12ª = 539

b23566577
135101386

UNIVERSIDAD COMPLUTENSE
5325525219

# HISTORIA CONTEMPORANEA

DEL

# CLERO ESPAÑOL,

CORRESPONDIENTE A 1851 Y 1852.

Digitized by Google

Esta obra es propiedad de su editor D. José Lorente, quien perseguirá ante la ley al que la reimprima.

Digitized by Google

R-432/08
27
H 66
5533

# HISTORIA CONTEMPORANEA

DEL

# CLERO ESPAÑOL,

## CORRESPONDIENTE A 1851 Y 1852:

CON LAS BIOGRAFÍAS Y RETRATOS DE TODOS LOS SEÑORES PRELADOS ACTUALES DE LA IGLESIA DE ESPAÑA Y LA NECROLOGÍA DE LOS INDIVIDUOS MAS NOTABLES DEL CLERO, FALLECIDOS EN DICHO PERÍODO. NUEVO CONCORDATO, DECRETOS Y REALES DISPOSICIONES, BASADO EN LAS CUALES SE HALLA LA NÓMINA HISTÓRICA DEL PERSONAL MAS NOTABLE DEL CLERO DE LA CORTE Y EL DE TODAS LAS IGLESIAS METROPOLITANAS, SUFRAGÁNEAS, REALES CAPILLAS Y COLEGIATAS EXISTENTES EN ESPAÑA Y ULTRAMAR, LA DE LOS SEÑORES ARCIPRESTES, CURAS DE OPOSICION Á CURATOS, LA DE LOS INSTITUTOS RELIGIOSOS, LA DE LOS MONASTERIOS DE RELIGIOSAS, ETC. ETC.

SEGUNDA SERIE DEL BOLETIN

BIBLIOTECA DE FILOSOFIA Y LETRAS

TOMO I.

UNIVERSIDAD CENTRAL BIBLIOTECA FILOSOFIA Y LETRAS

MADRID.—1853.

IMPRENTA DE MANUEL MINUESA, calle de la Cabeza, núm. 34.

EDITOR: DON JOSE LORENTE, calle de Jardines, núm. 31.

Se hallará en la librería de SANCHEZ, calle de Carretas, núm. 3.

Digitized by Google

Digitized by Google

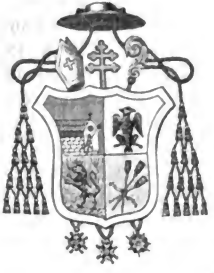

# AL EXCMO. E ILMO. SR. DR. D. TOMAS IGLESIAS

**Y BARCONES, Patriarca de las Indias, Pro-capellan y Limosnero mayor de S. M., Vicario general de los ejércitos de mar y tierra, Gran Canciller y Prelado gran cruz de la Real y distinguida órden española de Cárlos III y de la americana de Isabel la Católica, Consejero nato de la Real Cámara eclesiástica, etc. etc.**

La Historia contemporánea del Clero Español, Excmo. é Ilmo. Sr., correspondiente á los años de 1848, 49 y 50, con la coleccion de Biografías y retratos de todos nuestros Prelados de la Iglesia de España, quedó ya publicada á principios del 51, en tres tomos en 4.º con el modesto título del *Boletin*. Cuando su editor acababa de llevar á cabo su pensamiento, dando por complemento la gran lámina de la consagracion del Ilmo. Sr. Obispo de Cuenca por su Santidad en Gaeta, que tuvo el alto honor de presentar á SS. MM. y oir de las mismas

Digitized by Google

las espresiones mas satisfactorias de su publicacion; y cuando se disponia á dar á luz el tomo Preliminar de la Historia de los Prelados fallecidos desde 1830 al 48, época la mas desgraciada de nuestra Iglesia, una persecucion promovida contra el editor, y de la que fallarán en breve los Tribunales superiores, le ha ocasionado dos años de contínuos disgustos. Esto motivó la suspension de la obra en que se hallaba comprometido: pero entretanto, la continuacion de mi publicacion, que faltó por la misma causa en el año pasado, no puede demorarse sin grave descrédito, mucho mas haciéndose otra semejante: en este estado, y considerando que las fuerzas de un editor perseguido no son suficientes á sostener su obra sin alguna proteccion, he creido merecer la muy alta y estimable de V. E. I., y que su respetable nombre al frente de mi publicacion la servirá como de garantía para los fines religiosos á que se dirige. La dedico pues á V. E. é igualmente una lámina con la nueva division de las diócesis y estado de sus Iglesias de España antes y despues del nuevo Concordato: en ella se hallan todos los Escudos de armas de sus Catedrales, Colegiatas y Capillas Reales existentes, y si V. E. se digna de aceptarla bondadosamente, le quedará por siempre agradecido su mas afectísimo seguro servidor,

Q. B. E. A. de V. E. I.

*José Lorente.*

Digitized by Google

# EL EDITOR A LOS SUSCRITORES.

El espediente que se sigue en esta córte acerca del *Diccionario de Teología* del Abate Bergier, para cuya edicion adelantó los fondos y está por reintegrarse de ocho mil duros el editor de esta *Historia contemporánea del Clero Español*, y los quebrantos que ha ocasionado en su salud é intereses, fueron causa de que en el año anterior no se diera el tomo del *Boletin del Clero* correspondiente al de 1851.

Al continuarlo en este segunda série con distinto título, hallarán nuestros suscritores una notable mejora en el tipo y papel superior. El tamaño adoptado es el cuarto completo español á fin de dar mas hermosura á los retratos. La marcha de la publicacion es la misma, aunque en este tomo hay alguna pequeña variedad. En la continuacion de la Biografía del Papa se dá todos los años la parte correspondiente á la historia general contemporánea de la Iglesia; en la de nuestros Prelados, no solo la suya propia, sino tambien en algunas la correspondiente á sus Iglesias. En igual forma se hace mérito en las necrologías de los Eclesiásticos mas notables fallecidos en el período de uno al otro tomo de esta historia. En la parte legislativa se halla el nuevo Concordato y todos los decretos y Reales órdenes anteriores y posteriores publicados en 1851 y 1852, sirviendo de base á la nómina del personal de todas las Iglesias Metropolitanas, Sufragáneas, Reales Capillas y Colegiatas existentes en España y Ultramar, cuya razon ademas de los datos publicados por el Gobierno nos han sido rectificados y remitidos de todas las Diócesis. En los años siguientes no se repetirá esta noticia histórica de las Iglesias y sí solo la espresion de las variantes que ocurran por ascenso ó defuncion en las mismas, cual se dá este año en las del Sacro-Colegio de los Emmos. Sres. Cardenales de la Iglesia Romana.

Digitized by Google

En este tomo se halla tambien una razon biográfica y nominal del personal mas notable del Clero de la Córte; la relacion de todos los Sres. Arciprestes ó Vicarios Eclesiásticos de las Diócesis; la provision de los Curatos, el estado de los Institutos religiosos de regulares y seculares de España y Ultramar, incluso el correspondiente á todos los monasterios ó conventos de religiosas, partiéndose en todo de la base del nuevo Concordato, como queda espresado.

El artículo histórico-descriptivo de las catedrales y sus vistas queda suspendido para darse en un tomo con la série de todos los Prelados que han existido en cada una de las Iglesias episcopales de España hasta el dia, inclusas las de Ultramar y América, cuyos datos en su mayoría obran ya en poder del editor.

El tomo preliminar, para el que conserva tambien en su poder los datos biográficos y varios retratos, litografiados ya, de S. S. el Papa Gregorio XVI, de los Emmos. Sres. Cardenales y Excmos. é Ilmos. Sres. Patriarca de las Indias, Arzobispos y Obispos españoles fallecidos en el período de 1830 al 1848, que enlaza la historia de los tomos del *Boletin*, se publicará en la forma ofrecida tan pronto como lo permitan la salud y estado del editor.

Digitized by Google

# SU SANTIDAD PIO IX.

La biografía de un pontífice es la historia de la Iglesia durante su vida (1). No siendo esto nuestro objeto, y debiendo ser parcos en esta materia, nada mejor podemos hacer que consignar en las páginas de nuestra obra las palabras mismas con que Su Santidad suele poner en conocimiento del consistorio todos aquellos sucesos de alta trascendencia, que de tiempo en tiempo suelen aflijir á la Iglesia, ó llenarla de júbilo con algun importante suceso que viene á terminar por lo comun una situacion angustiosa.

Tal es en este género la celebracion del Concordato entre la Santa Sede y el gobierno español, llevado á cabo felizmente en 1851, poniendo término á los conflictos suscitados desde el año 1834. Hé aquí la alocucion de Su Santidad sobre este fausto suceso en el consistorio secreto de 5 de setiembre de 1851, de que no pudimos dar cuenta á su tiempo á nuestros suscritores por la interrupcion que en el año pasado padeció nuestra publicacion.

*Alocucion de nuestro Santísimo Padre el Papa Pio IX, en el consistorio secreto del 5 de setiembre.*

Todo el mundo conoce, y vosotros conoceis mejor que nadie, venerables hermanos, las turbulencias y calamidades, consecuencia funesta de revoluciones deplorables, que han agitado, hace algunos años, á la ilustre nacion española, tan adicta á la Iglesia católica y á esta Santa Sede. Tambien sabeis los males que se han seguido para las iglesias, los obispados, los cabildos, los monasterios, para todo el clero

(1) En el tomo 1.°, pág. 7 y siguientes, consta la biografía de Su Santidad: á la misma se acompaña su retrato tomado de una copia exacta de cuando era mas jóven y en traje de familia. En la continuacion de la biografía, que se halla en el tomo 2.°, se dió otro retrato en traje de ceremonia que le representa en su estado actual.

Los sucesos que se refieren en los tomos 2.° y 3.°, en el actual y siguientes son los que van formando una historia general de la Iglesia, y en la bio-necrología de nuestros prelados la correspondiente á la Iglesia de España, la particular de todos sus obispados y la de cada uno de sus individuos.



Digitized by Google

y el pueblo fiel de ese vasto reino; qué persecucion se desencadenó contra la religion católica, contra los sagrados pastores y los demas eclesiásticos; de qué violencias fueron objeto los derechos mas sagrados, los bienes, las libertades de la Iglesia, la dignidad y la autoridad de esta Santa Sede apostólica.

No ignorais tampoco con qué solicitud y celo nuestro predecesor Gregorio XVI, de santa memoria, se esforzó por medio de reclamaciones, quejas, ruegos, y por todos los medios que estaban á su alcance, en dar socorro á la religion en ese pais, y en reparar sus ruinas. Elevado á pesar de nuestra indignidad y por secretos juicios de Dios al cargo que ocupaba nuestro predecesor, nuestros primeros pensamientos, nuestros primeros cuidados fueron consagrados á esa nacion tan querida á fin de restablecer en ella, hasta donde fuese posible y de una manera conforme con los Sagrados Cánones, las cosas eclesiásticas y curar las heridas que tenia abiertas la Iglesia. Con este objeto, y despues de habernos asegurado que ciertas condiciones y garantías importantes y principales, propuestas en primer lugar por nos, habian sido adoptadas con promesa de observarlas, condescendiendo con gozo á las instancias de nuestra muy amada Hija en Jesucristo Maria Isabel, enviamos, como sabeis, provisto de nuestros poderes y de las instrucciones necesarias, á nuestro venerable hermano Juan, arzobispo de Tesalónica, para desempeñar cerca de S. M. católica las funciones de delegado apostólico, al principio, y despues las de Nuncio de esta Santa Sede, á fin de tratar con el mayor cuidado y restablecer los asuntos eclesiásticos de ese reino. Recordareis, venerables hermanos, que nuestro principal deseo era el de proveer de pastores legítimos á las iglesias de ese reino, tan miserablemente viudas, tantos años hacia, de obispos dignos de regirlas, y que por una proteccion particular de Dios y los cuidados de nuestra muy amada Hija en Jesucristo, tuvimos el gozo de conseguir este suspirado objeto. Hoy podemos informaros de que nuestros desvelos para arreglar los demas asuntos sagrados y eclesiásticos de ese reino no han sido estériles, lo cual se debe principalmente á la buena voluntad de nuestra muy amada Hija en Jesucristo y á su deseo de procurar el bien de la religion. Despues de largas negociaciones entre nos y la Reina católica se ha firmado un convenio por los plenipotenciarios de las dos partes, á saber: en nuestro nombre por nuestro venerable hermano, el arzobispo de Tesalónica, y en nombre de la Reina por su ministro de Estado nuestro caro hijo, el noble Manuel Bertran de Lis. Este convenio ratificado por la Reina lo ha sido igualmente por nos, despues que hemos oido el parecer de nuestros venerables hermanos los cardenales de la Congregacion, negocios ecle-

Digitized by Google

siásticos estraordinarios, y ordenamos que os sea comunicado con las letras apostólicas, en cuya virtud lo confirmamos, á fin de que tengais ámplio y claro conocimiento del asunto.

El grande objeto que os preocupa es el asegurar la integridad de nuestra santísima religion, y el proveer á las necesidades espirituales de la Iglesia. Con este fin vereis que en el citado convenio se ha tomado por base el principio de que la religion católica con todos los derechos de que goza en virtud de su divina institucion y de las reglas establecidas en los Sagrados Cánones, debe, como en otro tiempo, ser esclusiva en ese reino, de manera que todos los demas cultos estarán en él prohibidos. Se establece por consiguiente que la educacion y enseñanza de la juventud en las universidades, colegios ó seminarios, asi como en las demas escuelas públicas ó privadas, será enteramente conforme con las doctrinas de la religion católica. Los obispos y demas autoridades diocesanas que en virtud de sus cargos estan obligados á proteger la pureza de la enseñanza católica, á propagarla y velar para que la juventud reciba una educacion cristiana, no solo no encontrarán obstáculos en el cumplimiento de sus deberes, sino que podrán sin el menor inconveniente ejercer una vigilancia asidua aun sobre las escuelas públicas, y desempeñar libremente y en toda su plenitud sus cargos pastorales.

Hemos procurado con la misma solicitud, asegurar la dignidad y la libertad del poder eclesiástico. Se ha acordado no solamente que los sagrados pastores gozarán de la plenitud de su poder en el ejercicio de la jurisdiccion episcopal, á fin de protejer eficazmente la fé católica y la disciplina eclesiástica; conservar en el pueblo cristiano la honestidad de las costumbres, proporcionar á los jóvenes, principalmente á los que son llamados al servicio del Señor, una buena educacion, llenar, en una palabra, todos los deberes de su ministerio; sino que ademas se ha convenido que las autoridades civiles estarán obligadas en todas ocasiones á hacer tributar á la autoridad eclesiástica el honor, la obediencia y el respeto que le son debidos.

Añadamos que la ilustre Reina y su gobierno han prometido sostener con su poder y ayudar á los obispos, cuando su deber les obligue á reprimir la maldad y oponerse á la audacia de esos hombres que tratan de pervertir los espíritus de los fieles ó de corromper sus costumbres, ó cuando deban tomar medidas para alejar de sus rebaños y estirpar en ellos la peste mortal de los malos libros.

Habiendo creido que una nueva circunscripcion de la diócesis del reino de España, podria proporcionar mucho bien espiritual á los fieles, de nuestra autoridad, y con el consentimiento de la Reina, decidimos el trazarla, y á este objeto espediremos letras apostólicas lue-

Digitized by Google

go que se haya discutido y convenido cuanto se refiera al desempeño de este trabajo.

Por lo que hace á las comunidades religiosas, tan útiles á la Iglesia y al Estado, cuando se conservan dentro de la disciplina del deber y son bien gobernadas, no hemos dejado, en cuanto nos ha sido posible, de colocar á las órdenes regulares en situacion de ser conservadas, restablecidas y multiplicadas. Verdaderamente, la piedad tradicional de la Reina, nuestra querida Hija en Jesucristo, y el amor á la religion, que es el rasgo distintivo de la nacion española, nos dan la esperanza consoladora de que las órdenes religiosas recobrarán en ese pueblo toda la consideracion de que disfrutaban en otro tiempo, y volverán á adquirir su antiguo esplendor. Para que nada pueda, pues, dañar al bien de la religion, no solo se ha decidido que toda ley, órden ó decreto contrario á este convenio seria abolido y abrogado, sino tambien se ha estipulado que en lo que concierne á los asuntos y personas eclesiásticas de que no se hace mencion en este convenio, deberán conformarse enteramente al tenor de los Sagrados Cánones y de la disciplina hoy vigente de la Iglesia.

No hemos descuidado un momento cuanto concierne á los intereses temporales de la Iglesia, y hemos puesto sumo cuidado en mantener enérgicamente su derecho, ya para adquirir, ó ya para poseer bienes y rentas de toda clase; derechos que conceden, proclaman y patentizan actos innumerables de los concilios, el ejemplo y las acciones de los Santos Padres, y las constituciones de nuestros predecesores.

¡Pluguiese al Altísimo que por todos y siempre hubiesen permanecido inviolables los bienes consagrados á Dios, y que los hombres les hubiesen tenido el debido respeto! No tendríamos entonces que lamentar tantos males y las calamidades de todo género que tan públicas y conocidas son y que han atraido sobre la misma sociedad civil esas inicuas y sacrílegas espoliaciones de las cosas y de los bienes eclesiásticos, y abierto el camino á los funestos errores del *socialismo y del comunismo*.

Encontrareis, pues, en el nuevo convenio establecido y confirmado, el derecho de la Iglesia á adquirir nuevas propiedades, y queda ademas estipulado que respecto á los bienes de que ya goza y á los que adquiera en lo sucesivo, conservará siempre la Iglesia la entera é inviolable propiedad; y que en cuanto á los bienes que no hayan sido vendidos se les restituirán inmediatamente. Sin embargo, sabedor por testimonios é informes graves y dignos que algunos de los bienes aun no vendidos se encuentran en un estado tan grande de decadencia y es tan onerosa su administracion, que la Iglesia reportaria ven-

Digitized by Google

tajas enagenándolos y cangeando su valor por rentas sobre el Estado, hemos creido deber consentir en ese cange, pero á condicion de que las rentas dadas en cambio no puedan jamás destinarse á otros usos; y este consentimiento no lo hemos prestado sino respecto á aquellos bienes cuya restitucion á la Iglesia haya sido llevada á cabo.

Hemos hecho ademas cuanto nos ha sido posible para que los obispos, cabildos, parroquias y seminarios gocen rentas suficientes y seguras. Estas rentas asignadas á la Iglesia á título de perpetuidad, serán libremente administradas por ella. No pueden seguramente compararse esas rentas con la antigua riqueza del clero español; pero no por eso abrigamos la mas mínima duda de que resignándose á la voluntad de Dios, y trabajando constantemente para enriquecerse de todas las virtudes, empleará el clero español todas sus fuerzas para cultivar con mas ardor y decision laboriosamente y en conciencia la viña del Señor, con tanta mas razon cuanto que en virtud de la libertad garantida á la Iglesia por el nuevo convenio se encuentra felizmente desembarazada de todos los obstáculos que otras veces han entorpecido el ejercicio de su sagrado ministerio, y en su consecuencia le será mucho mas fácil atraerse y conciliarse la obediencia, el amor y la veneracion de los pueblos.

Por lo demas, quedando estipulado y garantido el pleno y completo derecho de adquirir, las iglesias españolas tienen abierto el camino para llegar á poseer rentas mas considerables y que sean suficientes para poder atender con la decencia debida al esplendor del culto divino, y para asegurar tambien al clero su sostenimiento decoroso é independiente. Confiamos para mejores tiempos en la Real munificencia de nuestra muy amada Hija en Jesucristo, en los sentimientos y desvelos de su gobierno, y en el amor y desprendimiento religioso de la nacion española.

Por todo lo que lijeramente dejamos indicado, venerables hermanos, comprendereis la asiduidad é interés con que nos hemos dedicado al arreglo de los negocios eclesiásticos de España, y la fundada esperanza que tenemos de que ese hermoso reino con el ausilio de Dios, de la Iglesia católica y de su saludable doctrina, engrandecerá, crecerá y florecerá mas y mas cada dia con maravilloso progreso.

Queremos participaros ahora que nuestro muy amado Hijo en Jesucristo Leopoldo II, gran duque de Toscana y duque de Luca, se ha creido obligado, por la piedad que le distingue, á decretar que las leyes vigentes en Toscana se pusiesen en armonia con las eclesiásticas. Con este objeto nos ha pedido con instancia que nos ocupáramos del asunto. Este religioso principe ha resuelto concluir para el porvenir con la Santa Sede apostólica una larga convencion destinada á regu-

Digitized by Google

larizar en sus Estados el gobierno y la administracion de las cosas eclesiásticas, y confiamos en que nuestro muy amado Hijo en Jesucristo se apresurará en efecto, segun nuestros deseos, á concluir dicho convenio. A este fin y visto el parecer de nuestros venerables hermanos los cardenales de la Sagrada Congregacion de negocios eclesiásticos estraordinarios, se estendieron y adoptaron ya algunos artículos que han sido luego ratificados por nos y por el gran duque. En dichos artículos se ha estipulado, entre otras cosas, que los obispos, en lo que atañe al ejercicio de su ministerio, gozarán de plena y entera libertad; que tendrán derecho de censurar los escritos y libros que traten de religion; que ejercerán libremente su propia jurisdiccion episcopal para apartar de los fieles toda lectura peligrosa en materias de fé ó de costumbres; que cada uno de ellos podrá comunicarse libremente con esta cátedra, centro de la verdad católica y de la unidad, y que todas las causas espirituales y eclesiásticas serán única y esclusivamente llevadas, como los Santos Cánones previenen, al juicio de la potestad sagrada.

Hemos esperimentado tambien grandísimo consuelo al recibir de nuestro muy amado Hijo en Jesucristo la promesa y seguridad de que se ocupará enteramente y empleará todo su poder en defender nuestra santísima religion, en protejer el culto divino, en promover la integridad de costumbres, y en garantir con su poderoso apoyo á los sagrados pastores la mas completa libertad en el ejercicio de su autoridad episcopal. Confiamos en que, con el divino ausilio, las cosas que hemos obtenido serán de grande utilidad para la Iglesia, sobre todo, al considerar que las que hasta el presente ponian trabas á su libertad, han quedado completamente abolidas.

Terminaremos haciendo saber que nos hemos consagrado á restablecer los negocios de la religion católica en un pais lejano, y que tenemos grande esperanza de concluir tambien allí un convenio que garantizará, segun nuestros deseos y los vuestros, y asegurará la prosperidad de la Iglesia. Desearíamos ardientemente que todas las comarcas lejanas á cuyas poblaciones amamos con ternura en el Señor, imitasen el mismo ejemplo, á fin de poner remedio á los males tan graves y multiplicados, que principalmente en algunos de estos paises, afligen y oprimen á la Esposa Inmaculada de Cristo. Grande es la afliccion que esperimentamos, mas no podemos privarnos del consuelo de felicitar y elogiar á nuestros venerables hermanos, que colocados en situacion tan deplorable, no por eso dejan de defender con todo el ardor y toda la firmeza del celo pastoral la causa de la Iglesia, sosteniendo intrépidamente sus derechos, y vigilando solicitamente por la salvacion de sus rebaños.

Digitized by Google

Tales son las palabras que hemos creido deber, venerables hermanos, dirijiros en este dia. Sin embargo, no cesemos ni de dia ni de noche de dirijir plegarias al Padre de la inagotable misericordia con humildad de corazon, con fé sincera, con esperanza segura y con ardiente caridad, á fin de que su mano todopoderosa, que domina al mar y á los vientos, arranque á la santa Iglesia del seno de las tempestades, y haga lucir para ella el dia de un nuevo triunfo.»

Terminados ya los conflictos de nuestra patria, y calmados algun tanto los de Inglaterra y Cerdeña de que hablamos en los tomos anteriores, sobrevinieron otros en el Nuevo Mundo, que llenaron de afliccion á la Iglesia, cuya fé sostiene su divino fundador por medio de estas dolorosas pruebas que envia de tiempo en tiempo. Pero dejemos hablar al mismo padre de los fieles en el Consistorio celebrado en 29 de setiembre de 1852.

«*Venerables hermanos*: No podemos menos en este dia de compartir con vosotros el cruel dolor que, desde hace largo tiempo, nos hacen sentir en el fondo de nuestra alma los graves detrimentos, nunca bastante deplorados, que desde hace muchos años oprimen y afligen á la glesia católica en la república de Nueva Granada. Nunca nos hubiéramos imaginado cosa parecida: todo el mundo sabe las pruebas de benevolencia que ha prodigado esta silla apostólica á esa república, y la solicitud con que nuestro predecesor Gregorio XVI, de feliz memoria, no solamente la reconoció con preferencia á las demas repúblicas de aquellas regiones, sino que estableció en ella una Nunciatura apostólica, á fin de procurar el bien espiritual de ese pueblo, y de estrechar con él los lazos de una amistad recíproca. Nuestro dolor es tanto mas vivo, cuanto que no han producido ningun resultado los medios empleados por nuestro predecesor y por nos mismo acerca de dicho gobierno para que pusiera remedio á los males causados á la religion católica en aquel pais, y para que aboliese ciertas leyes que el poder civil ha promulgado y sancionado, con detrimento de los fieles, leyes contrarias á la divina institucion de la Iglesia, á sus derechos venerables, á su libertad y á la suprema autoridad de esta silla apostólica, no menos que á la de los sagrados pastores y otras personas eclesiásticas.

En el mes de abril de 1845 se promulgó una ley en Nueva Granada, que prescribe, entre otras cosas, que cuando los tribunales seglares han admitido una acusacion dirigida contra individuos del clero, estos individuos, no solamente los sacerdotes y demas eclesiásticos, sino hasta los mismos obispos que el Espíritu Santo ha establecido para regir la Iglesia de Dios, deben inmediatamente cesar en toda funcion de su sagrado ministerio y confiar á otras personas el ejercicio de su cargo. La misma ley castiga con la prision, el destierro y otras penas á cualquie-

Digitized by Google

ra que rehuse someterse á sus prescripciones. Nuestro predecesor tuvo conocimiento de esto, é inmediatamente dirigió una carta al presidente de aquella república, representándole enérgicamente la reprobacion que merecia semejante ley, pidiendo con instancia que fuese derogada, dejando en toda su integridad los derechos de la Iglesia. En cuanto á nos, elevado por el impenetrable juicio de Dios á esta silla del Príncipe de los Apóstoles, apenas tomamos las riendas del gobierno de la Iglesia universal, que nos sentimos inflamados por el deseo de proveer á las necesidades de la santa religion en aquel pais, y con este fin dirijimos en 1847 algunas cartas al presidente de la espresada república. En ellas manifestamos todo el ardor de nuestra solicitud por esa parte del rebaño de Jesucristo, y la caridad paternal con que deseábamos aplicar á las heridas de Israel los remedios necesarios para su curacion. Deplorábamos tambien la situacion miserable á que se hallaba reducida aquella Iglesia: reclamábamos ardientemente contra dos nuevos proyectos de ley, de los cuales el primero suprimia los diezmos sin que la Santa Sede hubiera sido consultada, y el segundo garantizaba á los individuos de todas las naciones que emigrasen á Nueva Granada el ejercicio público de su culto, cualquiera que fuese. Reprobando estos proyectos, pediamos con insistencia que no fuesen puestos en práctica, y que la Iglesia pudiera usar de sus derechos y gozar de su completa libertad.

Nos consolaba la esperanza de que el gobierno de Nueva Granada acogería nuestras palabras, nuestras advertencias, nuestras peticiones, nuestras quejas, hijas de nuestro corazon amante y afligido de padre comun de los fieles; pero con gran dolor nos vemos en la precision de anunciaros hoy que los ataques hostiles y violentos contra la Iglesia de Cristo se multiplican cada dia en aquel pais; sobre todo desde hace seis años, han llegado á tal estremo, que el poder seglar no ha cesado de hacer á la Iglesia nuevas y cada vez mas graves heridas. No solamente las leyes de que hemos hablado han sido mantenidas, sino que tambien las dos asambleas legislativas han promulgado otras que atacan y huellan los derechos mas sagrados de la Iglesia y de esta silla apostólica. En el mes de mayo del último año se promulgó una contra las órdenes religiosas que, constituidas santamente y gobernadas con sabiduría, dispensan tan grandes servicios y hacen tanto honor á la sociedad civil como á la cristiana. Esta ley confirma la espulsion de la Compañía de Jesus, familia religiosa que despues de haber sido largo tiempo deseada y al fin llamada á aquel pais, le era de una tan grande utilidad bajo el punto de vista del interés social y del católico. La misma ley prohibe establecer sobre el territorio de la república ninguna órden religiosa que profese la *obediencia pasiva*, segun se la llama. Hay mas todavia: ella promete ayuda y socorro á todos los que deseen apostatar abando-

Digitized by Google

nando la vida religiosa y rompiendo asi el lazo de sus solemnes votos. En fin, ella prohibe al vigilante arzobispo de esta provincia eclesiástica, nuestro venerable hermano Manuel, que de todas maneras ha merecido tanto bien de esta silla apostólica, ejercer el poder que ella le ha conferido en 1835, de visitar las familias religiosas para poner en vigor la disciplina regular.

En este mismo mes de mayo de 1851 fué promulgada otra ley, por la cual queda completamente abolido el fuero eclesiástico, de tal suerte que todas las causas civiles y criminales que son de su jurisdiccion y las que conciernen al arzobispado y á los obispados, deberán en lo sucesivo ser juzgadas por los tribunales civiles y por los magistrados de la república. Pocos dias despues, el 27 de mayo, se promulgó otra acerca del nombramiento de los curatos, en virtud de la cual las asambleas nacionales trasfieren su derecho, falso y desprovisto de todo fundamento, de nombrar los curas, desde el presidente de la república á ciertas asambleas parroquiales que se llama *cabildo parroquial*, formado especialmente de los padres de familia de cada parroquia. Cuando vaque un curato, esta asamblea será la que nombre el nuevo cura. Otros artículos de esta ley prohiben á los santos pastores recibir por ningun título ninguna especie de emolumento, confiriendo á la asamblea parroquial el derecho de fijar arbitrariamente, de aumentar ó disminuir, segun se le antoje, la retribucion de los curas, asi como todos los gastos relativos al culto. A estas disposiciones hay todavia que agregar otras, por las cuales son igualmente violados y destruidos los derechos de la propiedad eclesiástica.

Otra ley, publicada en 1.° de junio del mismo año, prohibe conferir las prebendas canónicas de las iglesias catedrales antes que la mayoría de los consejos provinciales de las diócesis respectivas hayan consentido en ello. Despues se publicaron otras leyes que conceden á todos el derecho de atropellar el deber de pagar las rentas que forman la mayor parte de las de la Iglesia, á condicion de pagar la mitad al gobierno. Ademas los bienes del seminario archi-episcopal de Santa Fé de Bogotá han sido adjudicados al colegio nacional, y la inspeccion superior del mismo seminario ha sido encomendada al poder civil. Tampoco debemos pasar en silencio que la nueva constitucion de la república, sancionada en estos últimos tiempos, reconoce, entre otros derechos, el de la libre instruccion, y concede á todos entera y plena libertad de publicar sus pensamientos hasta las opiniones mas monstruosas, al mismo tiempo que la libertad de profesar, en público ó en particular, el culto que se quiera.

Ya veis, venerables hermanos, qué guerra funesta y sacrílega hacen á la Iglesia católica los que dirigen los negocios públicos en Nueva Gra-



Digitized by Google

nada, y cuál es el número y la magnitud de las injusticias cometidas contra ella, contra sus derechos sagrados, contra sus pastores, contra sus ministros, y contra la autoridad suprema de nuestra persona y de la Santa Sede.

Las leyes de que acabamos de hablar han sido puestas en vigor en 1851; los obispos y los eclesiásticos que, llenos de sentimientos católicos, han reclamado justamente y con todo derecho contra estas leyes y rehusado obedecerlas, son víctimas de las mas crueles vejaciones, y han sufrido las mas duras vicisitudes, con gran detrimento de las poblaciones fieles. La autoridad sagrada de los obispos ha sido oprimida; el ministerio de los párrocos rodeado de trabas é inutilizado; los mejores predicadores de la divina palabra hechos prisioneros; los eclesiásticos de todos los rangos reducidos á la estrema indigencia y abrumados con toda suerte de males.

Nuestro venerable hermano Manuel José de Mosquera, arzobispo de Santa Fé de Bogotá, ha padecido sobre todo trabajos y vejaciones, porque, dotado de piedad singular, y estando lleno de prudencia, doctrina, del espíritu de consejo y de fervor del celo apostólico, no ha cesado nunca de protestar con tanta prudencia como firmeza contra esas leyes impías, oponiéndose al desenfreno del siglo, combatiendo los proyectos de los hombres irreligiosos, y sosteniendo enérgicamente la causa de Dios y de su Iglesia. Ahora bien: sabed, venerables hermanos, con qué pretesto se escuda sobre todo el gobierno de Nueva Granada para justificar sus persecuciones contra este ilustre metropolitano.

Hay en aquel pais establecida la costumbre de verificar exámenes cada seis meses para aquellos que pretenden obtener los curatos vacantes. Por una ley, contraria á las leyes canónicas, el gobierno se ha abrogado, desde hace mucho tiempo, no solo el derecho de congregar los obispos en la época fijada para estos exámenes, sino el de obligar al arzobispo ú obispo que se halle mas próximo á desempeñar este ministerio, siempre que un obispo no lo ha hecho en el tiempo fijado. En virtud de esta ley, el gobierno en 1851 intimó la órden al arzobispo de que procediese á los exámenes. El prelado, hallándose en aquella época gravemente enfermo, contestó por medio de su vicario general al gobierno, y el vicario creyó deber rechazar, aunque con el mayor decoro, una pretension tan injusta, temiendo ante todo dar á entender que aprobaba la ley del nombramiento de curas de que hemos hablado. Por haber observado una conducta tan prudente como justa y tan digna de elogio, el vicario general fué llevado ante los tribunales seculares, despojado del ejercicio de su ministerio, y encerrado en una cárcel, donde despues de haber pasado dos meses fué condenado á seis meses mas de prision, y á otras varias penas.

Digitized by Google

Entretanto, y esto es lo mas doloroso, el vicario general, capitular de la iglesia vacante de Antioquía, que es la mas próxima de Bogotá, obedeciendo vergonzosamente á las órdenes del gobierno de Nueva Granada, no vaciló en marzo de 1851 en publicar un edicto, por el cual, alzándose contra su propio metropolitano, y usurpando su jurisdiccion, á despecho de todas las prescripciones canónicas, abrió el concurso para los curatos del arzobispado. En cuanto esta noticia llegó á nuestros oidos, sin perder un momento, dirigimos á este vicario capitular una carta para reprenderle severamente por tan gran crímen, y para condenarle, como era nuestro deber, intimándole que desistiese de su atentado, y previniendo de que si no obedecia nos veríamos obligados, con gran sentimiento, á tomar las medidas que exigen en semejantes circunstancias la severidad de los Sagrados Cánones y la dignidad de nuestra mision apostólica. Por su parte, el religioso arzobispo, llenando su deber con prudencia y sabiduría, promulgó un edicto, por el cual, con fundadas razones declaraba nulo y sin fuerza el acto promulgado por el vicario capitular, contra los mandatos de los Santos Cánones, prohibiendo al mismo tiempo con arreglo á derecho que se obedeciese á aquel acto.

Entonces fué cuando la cámara de diputados, volviéndose con un furor siempre creciente contra su propio pastor, no retrocedió ante la acusacion del ilustre arzobispo, declarándole culpable de haber violado las leyes. Por su parte el Senado de la Nueva Granada no se avergonzó de acoger esta acusacion inícua é impía, y en virtud de la ley abominable de que hemos hecho mencion, condenada por nuestro predecesor Gregorio XVI, de dichosa memoria, se significó al arzobispo la órden de renunciar á su propia jurisdiccion, y de entregarla en manos de otro eclesiástico. Este prelado, distinguido por su piedad y doctrina, y defensor ardiente de los intereses católicos y de los derechos de la Iglesia, se mostró dispuesto á sufrirlo todo. Al hacerle la intimacion de la órden, dió una respuesta que prueba la firmeza verdaderamente episcopal de su alma. Respondió que él no podia en manera alguna renunciar á una autoridad que procedia únicamente de Dios y de la Sede apostólica. Entonces, con escándolo y con dolor de todas las personas honradas, el gobierno no temió, no solamente secuestrar todos los bienes de la mesa arzobispal, sino condenar al destierro á su propio arzobispo, ilustre por tantos titulos, y que tanto habia merecido de su rebaño. Hallábase postrado por una grave enfermedad, que no le permitia emprender un largo viaje, y fué obligado á retirarse á una casa de campo á dos leguas de Bogotá. Personas distinguidas, entre las que se contaba el representante de una ilustre nacion estranjera, conmovidas á la vista de tan indignos procedimientos, habia interpuesto sus buenos oficios; pero lo

Digitized by Google

único que pudieron obtener fué el que el prelado no seria obligado á partir al destierro hasta que se hallase en estado de poder soportar las fatigas del viaje.

»Pero no paró aquí el asunto. Hace pocos dias hemos sabido con dolor que nuestro venerable hermano el arzobispo de Cartagena, y nuestro muy amado hijo el vicario general capitular de la diócesis de santa Marta habian recibido del gobierno, con motivo del concurso para los párrocos, una órden semejante á la que se habia significado antes al arzobispo. Estos han sido objeto del mismo tratamiento, habiendo uno y otro rechazado las pretensiones del gobierno, con una firmeza digna de las mayores alabanzas. Hemos sabido ademas que un tratamiento semejante amenazaba á nuestro venerable hermano el obispo de Nueva Pamplona, que se halla dispuesto á cumplir enérgicamente todos los deberes de su ministerio, y á defender con una constancia incansable los derechos de la santa Iglesia. Otros eclesiásticos distinguidos de la república han sufrido iguales ultrajes y persecuciones, y nuestro mismo legado las ha tenido que sufrir: en diferentes ocasiones, en las asambleas deliberantes, enmedio de los ultrajes mas violentos y mas indecorosos contra el Vicario de Jesucristo en la tierra y contra la Santa Sede apostólica, fue discutida la proposicion de despedirle. Sin embargo, él no cesó, con la mayor moderacion, de reclamar en nuestro nombre contra estos atentados abominables y sacrílegos.

»No hablaremos aquí de otras nuevas leyes presentadas á la cámara de diputados por alguno de los miembros, leyes enteramente contrarias á la doctrina inmutable de la Iglesia católica y á sus sagrados derechos. Así es que nada decimos de las proposiciones hechas para que la Iglesia sea separada del Estado, para que los bienes de las órdenes regulares, y los que provengan de mandas piadosas, sean sometidos á los empréstitos forzosos; para que se abroguen las leyes que aseguran la existencia de las familias religiosas y garantizan sus derechos y sus cargos; para que se atribuya á la autoridad civil el derecho de erigir diócesis y colegiatas, y para que determine sus límites; para que la jurisdiccion eclesiástica sea conferida á cualquiera que la haya obtenido del gobierno.

»Nada diremos tampoco de otro decreto, por el cual, desconociendo completamente la dignidad, la santidad y el misterio del sacramento del matrimonio, naturalizando con una incalificable ignorancia la institucion y naturaleza, con desprecio del poder que tiene la Iglesia sobre todo sacramento, se proponia, conforme á las opiniones heréticas ya condenadas, y sin tener en cuenta la doctrina de la Iglesia católica, de no ver en el matrimonio mas que un contrato civil, y en diversos casos sancionar el divorcio propiamente dicho, y en fin, someter

Digitized by Google

todos los espedientes matrimoniales á la jurisdiccion y al juicio de los tribunales civiles. Entre los católicos, ¿puede alguno ignorar que el matrimonio es verdadera y propiamente uno de los siete sacramentos de la ley evangélica, instituidos por nuestro Señor Jesucristo, de suerte que no puede haber entre los fieles matrimonio que no sea al mismo tiempo un sacramento; que entre cristianos la union del hombre y de la mujer fuera del sacramento, cualesquiera que sean por otra parte sus formalidades civiles y legales, no puede ser otra cosa que ese concubinato vergonzoso y funesto tantas veces condenado por la Iglesia? De aqui se sigue manifiestamente que el sacramento no puede separarse del lazo conyugal, y que solo al poder de la Iglesia corresponde esclusivamente arreglar las cosas que tocan al matrimonio de cualquiera manera que sea. Pero segun acabamos de declarar, pasamos sobre todo esto, porque estas leyes, bien que propuestas por ciertos diputados, han sido desechadas por la mayoría de la cámara, y por la de senadores, que mejor inspirados ó por un efecto del favor divino, han retrocedido ante la idea de añadir nuevas llagas á las que ya afligen á esta Iglesia.

»Enmedio de tanto dolor, esperimentamos gran consuelo al contemplar la religion, la piedad, la firmeza y la constancia sacerdotal del arzobispo de Bogatá y de los demas prelados de esta república. Acordándose del rango que ocupan, de la dignidad de que se hallan revestidos, del juramento que prestaron en su consagracion, y marchando por el camino que les ha atrazado su metropolitano, levantaron su voz contra las graves injusticias hechas á la Iglesia, manifestándose dispuestos á correr toda clase de peligros por su defensa. Tambien encontramos un gran motivo de consuelo en la virtud y en la piedad insigne de los pueblos de Nueva Granada. La mayor parte de ellos no han podido contener el dolor y la indignacion que les causaban tan horribles atentados contra la religion y contra sus pastores. Nada les ha sido tan grato como manifestar de un modo público y solemne que para ellos lo primero es la profesion de la fe católica; que obedecen y aman á sus obispos, y que permanecen firmemente unidos á nos y á esta Sede apostólica, centro de la verdad católica y de la unidad.

»Sin embargo, venerables hermanos, en cuanto hemos tenido conocimiento de las resoluciones inícuas formadas y llevadas á cabo por la república de Nueva Granada contra la Iglesia, sus derechos sagrados, sus bienes, sus pastores y sus ministros, no hemos cesado de reclamar por el órgano del cardenal secretario de Estado á aquel gobierno, dirigiéndole quejas repetidas contra las graves injusticias hechas á la Iglesia y á esta Sede apostólica. Pero, lo decimos con dolor, nuestras palabras nuestras reclamaciones, nuestras quejas no han producido resultado.

Digitized by Google

»Lo mismo ha sucedido con las de los obispos, que, alentados con nuestras cartas, y en cumplimiento de su deber, y dando ejemplo á los demas, se han opuesto como un muro para mantener la casa de Israel. Es necesario, por lo tanto, que los fieles de esta república sepan, y el mundo entero conozca, que reprobamos todos los atentados cometidos por los jefes de Nueva Granada contra la religion, la Iglesia y sus leyes, contra los prelados y los ministros católicos, contra los derechos y la autoridad de esta cátedra del bienaventurado Pedro. Por esta razon nos ha parecido conveniente, venerables hermanos, levantar hoy en esta asamblea, con libertad apostólica, nuestra voz para reprobar, condenar y declarar completamente nulos y de ningun valor los decretos arriba citados, promulgados por el mencionado gobierno con menosprecio del poder eclesiástico y de esta Santa Sede, y con detrimento y perjuicio de la religion y de sus sagrados pastores. Ademas advertimos á todos aquellos que han contribuido en alguna manera, sea con sus actos, sea con sus órdenes, á la formacion de estos decretos, que reflexionen sériamente en las penas y en las censuras que las constituciones apostólicas y los Sagrados Cánones de los Concilios imponen á los profanadores de las cosas y de las personas sagradas, contra los violadores del poder y de la libertad eclesiástica, contra los usurpadores de los derechos de la Iglesia y de esta Sede apostólica.

»¡Permita Dios que los autores de tantos males, bajo cuyo peso gime la Iglesia, escuchen en fin con oido dócil nuestras palabras, nuestras advertencias y nuestras quejas! ¡Permita Dios que, conmovidos á la vista de esta madre llena de amargura y de amor, determinen consolarla por medio de saludable penitencia y derramando sobre sus llagas el bálsamo de las lágrimas! ¡Permita Dios que se apresuren á reparar el mal, sin dar tiempo á que caiga sobre ellos el castigo que Dios reserva á los que tienen la audacia de atropellar, violar y perseguir á su Iglesia! ¡Por lo que nos toca, venerables hermanos, no cesamos dia y noche de pedir y suplicar con ardor al Padre clementísimo de las misericordias y al Dios de todo consuelo, que se digne volver por medio de su gracia á todos los estraviados al sendero de la verdad, de la justicia y de la salvacion, y que por su virtud todopoderosa haga que la Iglesia, tan ardientemente combatida, tan cruelmente afligida en aquellas lejanas comarcas y en otras partes por las maniobras detestables de hombres impíos, pueda quitar el luto, enjugar sus lágrimas, y tomando vestidos de regocijo, ver acrecentar cada dia con brillantes triunfos su fuerza y su hermosura de Oriente á Occidente.»

Digitized by Google

BIBLIOTECA DE LETRAS

Digitized by Google

Digitized by Google

*Episodio de la revolucion romana en los dias mas críticos y angustiosos de la vida de Pio IX: su libertad casi milagrosa con la intervencion del embajador de Baviera y la de su noble y varonil esposa en la noche del 24 de noviembre de 1848.*

Aun cuando el siguiente episodio no corresponda á los años de 1851 y 52, creemos que nuestros lectores verán con gusto que le demos cabida en el tomo correspondiente á este año ya que no pudo serlo en los anteriores.

Acompañamos á este episodio el retrato del embajador de Baviera (1). Creemos que todo católico verá con gusto al generoso diplomático que fue el instrumento de la Providencia para libertar al sucesor de San Pedro, como envió en otro tiempo un ángel para libertar de sus prisiones al Príncipe de los Apóstoles.

Las escenas de la revolucion romana son tal vez las mas interesantes del drama de 1848. El mundo católico esperimentó un movimiento de horror al tener noticia de los actos de esta república, que inauguraba una dictadura sangrienta con el asesinato del conde de Rossi, y que obligaba al Santo Padre á huir de Roma para salvar sus dias.

Una dama de ilustre nacimiento y de notable ingenio, la condesa de Spaur, acaba de publicar una relacion del viaje de Pio IX, cuando tuvo que abandonar su capital para refugiarse en Gaeta. En 1848 el conde de Spaur era embajador de Baviera en la corte de Roma. El fue quien, de concierto con su esposa y el duque de Harcourt, embajador de Francia, preparó la fuga del Soberano Pontífice, y logró conducirle sano y salvo al reino de Nápoles.

Hasta el momento del asesinato del conde Rossi, los republicanos de Roma habian guardado ciertos miramientos; pero desde el dia en que la sangre de este ministro enrojeció los escalones de la cancillería, su audacia no conoció límites.

«Desde entonces la rebelion, dice Mme. de Spaur, avanzó con impudencia hácia el fin que se habia propuesto desde mucho tiempo atrás. Muchas gentes, que se habian visto la víspera recorrer las calles cantando *Bendita sea la santa bandera enarbolada por el Vicario de Cristo*, ébrios hoy de crímenes, amenazan á este mismo Vicario de

(1) El excelentísimo señor don Francisco Martinez de la Rosa, que mandó á instancia del editor sacar en Roma el retrato que se acompaña, le halla sumamente parecido.

Digitized by Google

Jesucristo con las armas empapadas en la sangre de su ministro, y dirijen el cañon contra el mismo que les habia libertado del destierro, colmándoles de beneficios y favores.

»Cárlos Bonaparte se habia puesto á la cabeza de estos ingratos. En otro tiempo su familia, espulsada de todos los paises, no habia encontrado otro asilo que Roma, en donde la clemencia y magnanimidad de los Papas le habian acordado, no solo refugio y proteccion, sino tambien honores y el principado de Canino. Yo vi á este con mis propios ojos, el 16 de noviembre, pasar y repasar bajo mis ventanas, el fusil al brazo, y seguido de cuatro ó cinco satélites escogidos entre la hez del populacho.

»Pocos momentos antes, una masa de guardias nacionales, de milicia y de jornaleros, quienes se decian que habian recibido aquel dia doble sueldo del príncipe de Canino, pasó cerca de mi casa lanzando atronadores gritos, y entre otros el de *viva la república*, que no fue repetido por los que transitaban las calles. Uno de estos miserables, carabinero del Papa, tenia en una mano una bandera blanca con el nombre de los ministros impuestos al Soberano por la plebe.

De este modo se dirijieron hácia el Quirinal, á donde les siguió el conde de Spaur, mi esposo, que deseaba enterarse de lo que iba á pasar. Poco tiempo despues me envió un recado, diciéndome que no me inquietase si acaso tardaba, pues debia permanecer al lado del Soberano Pontífice.

»Cuando procuraba informarme de lo que podia retener al conde al lado del Papa, me sobrecogió de espanto un siniestro rumor. De todas partes oia gritar: ¡*á las armas*! ¡*á las armas*! Corriendo entonces á la ventana, vi un tropel de hombres descender del Quirinal: venian escitándose los unos á los otros, y hablando de volver á la carga contra los *infames suizos*, que, en número de setenta, se habian noblemente opuesto á su entrada en el palacio. . . . . .

En fin, cerca de las diez de la noche, un billete escrito por el ministro de Rusia á su esposa, nos proporcionó algun consuelo: estaba firmado por todas las personas que se encontraban en palacio con Mr. de Boutenief, y que deseaban tranquilizar á sus respectivas familias. Todos aseguraban hallarse sanos y salvos. Una hora despues llegó mi esposo, me refirió indignado cómo el palacio pontifical habia sido sitiado por hombres armados, y cómo habia visto con sus propios ojos llegar las balas de fusil hasta la cámara del Papa: me refirió tambien de qué manera habia sido herido y muerto monseñor Palma, y cómo la guardia suiza habia sido relevada y reemplazada por la milicia revolucionaria llamada *guardia cívica*. Por él supe igualmente la violencia y arrogancia con que habia sido impuesto y proclamado,

Digitized by Google

al rumor de las descargas, el estraño ministerio de Galleti, Stervini, Campelló y Mamiani.»

La seguridad personal del Papa exijia imperiosamente que dejase á Roma. En su consecuencia, se acordaron los medios entre sus consejeros. El 24 de noviembre á las 5 de la tarde, el duque de Harcourt se dirigió al Quirinal, y entró en el gabinete de Pio IX despues de haber solicitado audiencia.

«El Santo Padre al verle, prosigue Mme. de Spaur, se quitó su traje usual, es decir, la sotana y el solideo blanco, los zapatos de tafilete encarnado con la cruz bordada sobre el empeine, y se vistió de simple sacerdote; despues se puso unos anteojos verdes; en este traje salió por una puerta que daba á unas habitaciones abandonadas, y llegó hasta un pasadizo llamado el corredor de los Suizos. ¡Quién sabe cuántos años hacia que no se habia abierto la puerta de aquel corredor!

»El duque se quedó solo en la habitacion, de donde el Papa acababa de salir, y prestaba atento oido para oir el carruaje del Papa. Habiase tenido cuidado de hacer ir y venir anticipadamente este carruaje, empleado en apariencia en servicios cotidianos, y que aquella vez debia conducir al Papa fuera del Quirinal. Inquieto por no oir ningun ruido, el duque, sin dejar de escuchar, estuvo á punto de desmayarse, cuando en lugar de oir el ruido del carruaje vió entrar de nuevo en la habitacion al Santo Padre, que llevaba una luz en la mano, y le dijo que la antigua puerta de los Suizos no habia cedido á sus reiterados esfuerzos. En esto se hallaban, cuando un tal Filipini, que era otro confidente, llegó á todo correr y dijo que al fin habia conseguido abrir la puerta. Encaminóse el Papa de nuevo hácia ella, y despues de salir el Papa, la dejó entreabierta para no perder tiempo, pues la puerta se hallaba tan torpe para abrirse como para cerrarse.»

El Papa salió del palacio sin inconveniente, saliendo por la puerta principal en medio de la multitud de centinelas y de la tropa apostada para custodiarle.

En la mañana de aquel mismo dia, Mme. de Spaur habia anunciado que su marido tenia que ir á Nápoles para asuntos del servicio, y que ella debia acompañarle. Dirigióse á Albano para esperar allí al conde, y allí fue donde Mme. de Spaur, que á poca distancia del Quirinal habiá hecho subir al Papa en uno de sus carruajes donde iban sus equipajes, debia conducir al Santo Padre; este llegó allí, en efecto, á una hora avanzada de la noche; Mme. de Spaur, que esperaba en el campo en un sitio retirado, se adelantó hácia la puerta de la ciudad.



Digitized by Google

«En las tinieblas de aquella oscura noche, dice, mi imaginacion acalorada no cesaba de transformar en objetos de terror cada arbusto, cada piedra que encontrábamos; ¡cuál seria mi espanto, y cómo me quedaria yo cuando habiendo cesado todo ruido oí de lejos un agudo silbido! Creí que nos iban á asaltar algunos bandidos, y que estábamos perdidos. Al segundo silbido el carruaje se detuvo. Saqué la cabeza fuera de la ventanilla para ver y para informarme de lo que ocurria; pero apenas vi delante de mí el uniforme de un carabinero, se paralizó la sangre en mis venas, mi voz se ahogó en mi garganta, y no pude pronunciar ni una palabra.

»Sin embargo, cobré un poco de valor cuando aquel hombre, dirigiéndome la palabra de una manera muy atenta, me dijo: ¿vuestra escelencia quiere algo? Entonces comprendí que aquel hombre habia sido apostado para custodiar el camino, y que sin duda los silbidos eran una señal convenida entre los carabineros y los postillones. A fuerza de mirar, reconocí distintamente á mi marido en medio de un grupo de hombres vestidos de uniforme, y detrás de él un hombre vestido de un traje oscuro, de pié y con la espalda apoyada contra una empalizada que habia á un lado del camino. Entonces diriji á este hombre las palabras convenidas y le dije: «doctor, subid á mi carruaje, subid pronto, porque no me gusta viajar sola durante la noche.» Entonces habiendo abierto la portezuela un carabinero y bajado el estribo, el doctor subió y el soldado volviendo á cerrar la portezuela, dijo desearnos un feliz viaje, añadiendo que podiamos estar tranquilos, y que el camino era muy seguro.»

Este doctor era el Papa. Se sentó en el fondo del carruaje al lado de Mme. de Spaur; en la testera iban el hijo menor de esta señora y su maestro. Mr. de Spaur se habia colocado con su criado en el asiento de atras y fuera del carruaje. El viaje se hizo con la mayor rapidez.

Ya se deja comprender cuántos temores asaltarian á los viajeros; la mas pequeña circunstancia podia descubrir á Pio IX; afortunadamente no hubo mas que temores, y pudieron llegar sin obstáculo al reino de Nápoles.

Hasta el momento en que el rey de Nápoles avisado por el conde de Spaur fue allí á recibir á Su Santidad, mil incidentes turbaron en Gaeta el incógnito que procuraban guardar los viajeros; pero al menos se hallaban libres de los temores que les dominaban pocas horas antes.

Hubiéramos deseado que el espacio nos permitiera citar con mas estension las páginas en que Mme. de Spaur refiere sus peligros y los incidentes y emociones de este viaje, coronado de un éxito tan feliz.

Digitized by Google

En las críticas circunstancias en que fue emprendido, Mme. de Spaur dió pruebas de una presencia de ánimo y de un valor estraordinario en una mujer.

A pesar de la modestia de la autora, que se descubre en cada una de sus palabras, la escrupulosa fidelidad de esta narracion le da el interés de una novela, y este documento será un precioso dato para la historia, asi como una prueba de los misteriosos medios que emplea la Providencia para llevar á cabo sus altos designios.

# SACRO COLEGIO

## de los Emmos. y Rmos. Sres. Cardenales de la Iglesia Romana.

Publicada en el tomo 3.° del *Boletin*, pág. 16 y siguientes, la razon histórico-biográfica de todos los Emmos. Sres. Cardenales existentes en 1850, nos resta dar noticia de las defunciones ocurridas en los dos años de 1851 y 1852, á fin de que nuestros suscritores lo anoten en su márgen; con lo cual y la razon siguiente, quedan al corriente del personal del Sacro Colegio, sin necesidad de repetirle en este tomo.

### Emmos. Sres. Cardenales fallecidos.

1. Castracane, del órden de Obispos, que ocupaba el número 4. Ha sido reemplazado por el cardenal Amat, núm. 9 de los Presbíteros.
2. Serra Casane, núm. 4 de los Presbíteros: habia fallecido ya antes de darse la publicacion en 1850.
3. Orioli, del órden de Presbíteros núm. 12.
4. Hugo Roberto, obispo de Arras, núm. 18 de id.
5. Cadolini, obispo de Ancona, núm. 26 de id.
6. Cárlos Vizzardelli, núm 37 de id.
7. Pablo Teresa David, arzobispo de Tolosa, núm. 39 de id.
8. Tomás Berneti, núm. 2 del órden de Diáconos.

Digitized by Google

*Creacion de cuatro Emmos. Sres. Cardenales, por Su Santidad el Papa Pio IX.*

1. Domingo Lucciardi (San Clemente), obispo de Sinigaglia, nació en Sarzane, pequeña ciudad de los Estados Sardos, provincia de Levante, en la division de Génova, el 8 de diciembre de 1796. Creado cardenal del órden de Presbíteros en el Consistorio de 15 de marzo de 1852. Pertenece á los Estados del Piamonte.

2. Francisco Augusto Fernando Donnet, arzobispo de Burdeos desde 19 de mayo de 1837, nació en el arzobispado de Lyon en 1795: fue creado cardenal del órden de Presbíteros en 15 de marzo de 1852. Pertenece á la Francia.

3. Gerónimo D'Andrea (Sta. Inés), arzobispo de Melitene, secretario de la Sagrada Congregacion del Concilio, nació en Nápoles el 12 de abril de 1812; creado cardenal del órden de Presbíteros el 15 de marzo de 1852. Pertenece á Nápoles.

4. Cárlos Luis Morichini (San Andrés), arzobispo de Nisibi, tesorero general de la Real Cámara apostólica y presidente de la comision de hospitales, nació en Roma el 21 de noviembre de 1805. Pertenece á Roma.

Su Santidad se ha reservado en este Consistorio dos cardenales *in pectore.*

Digitized by Google

# RENUNCIA

## del Ilmo. Sr. Dr. D. Manuel Lopez Santisteban, obispo de Avila (1).

Aun cuando las diferentes causas que obligaron á este ilustrísimo señor á renunciar la mitra de Avila sean conocidas del público, el carácter de nuestra publicacion nos impide entrar á enumerarlas todas y referir algunas de ellas, por efecto de desacuerdo de su señoría con el gobierno, respecto á varios puntos de disciplina. La delicadeza con que hemos procedido y procederemos siempre, respecto á tan espinosas relaciones, nos obliga á contentarnos con insertar la pastoral dirigida por el mismo prelado á los fieles de su diócesis, á fin de tranquilizar los ánimos, esplicándose en ella con la mesura y gravedad que corresponde á un prelado de la Iglesia. No debemos nosotros ser mas esplícitos de lo que tuvo á bien serlo su ilustrísima, y los periódicos dieron ya la razon en estos términos.

El señor Santisteban, obispo de Avila, ha publicado una carta pastoral manifestando que su quebrantada salud le ha obligado á renunciar la mitra, y que autorizado por S. M. la Reina, para resignar la jurisdiccion en manos de Su Santidad, se retira á Valencia con una pension decorosa á esperar las letras apostólicas, que pondrán fin á su ministerio pastoral.

Despues de hablar de las circunstancias que concurrieron en su nombramiento y conducta que ha seguido durante el período de su pontificado, dice á los fieles de su diócesis:

«Con semejantes máximas hemos recorrido la diócesis administrando el santo sacramento de la Confirmacion á mas de 88,000 almas; pero fatigados de tanto trabajo y abatidos por la imposibilidad de superar obstáculos para vuestro adelanto espiritual, nos vimos obligados á acudir á nuestra soberana para que nos admitiera la renuncia de este obispado en 20 de octuhre de 1849, y dirigirnos despues al Santo Padre resignándolo en sus manos.

»Por varias causas que no es necesario referir, se ha ido alargando

(1) La biografía y retrato de este virtuoso prelado se halla en la pág. 41 del tomo 1.° del *Boletin*.

Digitized by Google

la resolucion de nuestra solicitud, hasta que S. M., por su Real decreto de 5 del mes anterior, ha tenido la bondad de darnos su venia para dicha resigna, concediéndonos una decorosa pension, y despues su licencia para que podamos retirarnos á la ciudad de Valencia á esperar las letras apostólicas, con que se consumará el período del ejercicio de nuestro ministerio pastoral entre vosotros. Fué necesario dar publicidad á estos hechos por haber nombrado al señor doctoral de esta nuestra santa iglesia para gobernar el obispado, y al momento ha resultado una conmocion general en todos vosotros porque vais á mudar de pastor que os gobierne; y como los mas mirais esta renuncia como una cosa singular, y á vuestro parecer no vista, cada uno á su manera y de buena fé os habeis entrometido á fomentar sospechas y juicios inexactos; y lo peor de todo es que os estais incomodando con escritos que nos honran mucho, pero que carecen de oportunidad, para impedir el perfeccionar nuestra renuncia, y puede que algunos hayais escrito á altos dignatarios queriendo entorpecerla; pero, hijos mios, no dudeis que nuestra situacion física y moral no permite que continuemos sirviéndoos en nuestro ministerio para vuestro adelanto espiritual.

»De esto os convenceréis con referiros la renuncia de nuestro antecesor don fray Pedro de Ayala, religioso dominico, natural de Arenas, verificada el año de 1738, cuya época distaba mucho de la presente para servir una mitra por la diferencia de medios. Dicho señor, por las noticias que hemos podido reunir, nos aventajaba mucho en talento, ciencias eclesiásticas y celo pastoral. Se contaban en esta diócesis dos terceras partes de los individuos que hoy tiene, habia cerca de 600 regulares, 944 párrocos, 268 beneficiados, 31 ordenados con patrimonio, 498 monjas, segun el censo que se formó por órden del gobierno en 1787, y es de conjeturar que 49 años antes, que fué la época de su renuncia, habria de estas clases mucho mas número, y por ello espedia el culto y se servia á los fieles con mucha mas prontitud y felices resultados, y como á la vez disponia de muchos beneficios eclesiásticos para congruar á los jóvenes que aspirasen á esta carrera, se encontraba mas espedito para la buena administracion de la mitra.

»No obstante lo dicho, renunció; y aunque el cabildo eclesiástico le envió una legacía, envió otra á Madrid al gobierno de S. M., escribió á Roma á los excelentísimos cardenales Belluga y Firrao, secretario de Estado de Su Santidad, que el ilustre ayuntamiento de esta ciudad le hizo la misma súplica, no fué posible que desistiera y retirara la renuncia, y se fué al convento de su religion que habia en Mombeltran, en donde finó á los cuatro años. Fué considerado como un venerable mientras ocupó esta silla, y esta opinion mas qne decrecer se aumentó con la renuncia, y en tal concepto ha corrido en esta dióce-

Digitized by Google

sis y su religion dominicana. Haced ahora, fieles mios, paralelo de aquella fecha y la que atravesamos, y os convenceréis del justo motivo que nos asiste para haber hecho nuestra renuncia con el fin de abrir la puerta á que el gobierno de S. M. nombre otro eclesiástico de los muchos que aun quedan con mas salud, menos edad, mas capacidad, y por todo ello en mejor proporcion de hacer vuestro bien espiritual, porque no basta que lo hayamos deseado por la caridad y celo con que os hemos servido, sino que además se necesita tino en la eleccion de medios para llegar á este fin. Por esto, pues, hemos hecho la renuncia, bien convencidos de que no podemos continuar sirviéndoos como lo necesitais y mereceis.»

Por fin obtuvo en 5 de diciembre de 1851 el permiso de S. M. para resignar el obispado en manos de Su Santidad, como lo hizo, dirigiendo las preces por conducto del gobierno, y retirándose á las Escuelas Pias de Valencia, donde pasa sus dias modesta y tranquilamente.

## Ascenso y traslacion de varios señores prelados de nuestra Iglesia.

### PATRIARCA DE LAS INDIAS.

Con motivo del fallecimiento del excelentísimo é ilustrísimo señor don Antonio Posada Rubin de Celis, Patriarca de las Indias, fué nombrado para esta dignidad por Real órden de 27 de noviembre de 1851 el excelentísimo é ilustrísimo señor don Tomás Iglesias y Barcones, obispo de Mondoñedo; y para la de de pro-capellan y limosnero mayor de S. M. por Real decreto de 28 del mismo mes y año (1).

Al finar la biografía de este ilustre prelado en la página 46 del tomo 3.º del *Boletin*, manifestamos ya el aprecio con que le trató S. M. el Rey en el obsequio del precioso y magnífico pectoral y anillo para su solemne consagracion, una de las mas espléndidas que se han celebrado en esta córte y de la que fué padrino el excelentísimo señor marqués de Alcañices. Elejido y nombrado el ilustrísimo señor Iglesias y Barcones por S. M. para su pro-capellan limosnero mayor y Patriarca electo de las Indias, llegó este á la córte el dia 8 de diciembre de 1851. Los honores se siguieron con cortos intervalos. Por Real órden de 12 de dicho mes se le condecoró con el título de caballero gran cruz de

(1) La biografía de este ilustre prelado se halla acompañada de su retrato, como obispo de Mondoñedo, en la página 45 y siguiente del tomo 3.º del *Boletin*.

Digitized by Google

Cárlos III y gran cruz tambien de la real órden americana de Isabel la Católica, nombrándosele á la vez gran canciller y ministro principal de las mismas. En 2 de enero de 1852 tomó posesion del cargo de consejero nato de la Real Cámara eclesiástica. El 7 de dicho mes recibió el Real nombramiento de vicario general castrense. En dicho dia prestó su profesion de fé ante el Nuncio de S. S., monseñor Brunelli, y en 27 de setiembre último fué preconizado en Roma como Patriarca de las Indias á la vez que otros varios ilustrísimos señores prelados de nuestra patria.

Hecho cargo de la Patriarcal y Real Capilla, propuso á S. M. la reforma que consideró justa, y luego recayó á la misma su Real aprobacion. Con esta medida, llevada á cabo sin perjudicar derechos adquiridos, con su ejemplo en la asistencia á la Real Capilla, su rectitud, carácter amable y bondadoso se ha granjeado la voluntad no solo de SS. MM. y sus capellanes de honor, si es tambien el afecto de toda persona notable y de cuantos una vez han llegado á hablarle.

En el tomo 3.º del *Boletin del Clero español* tuvimos la satisfaccion de dar completa la lista de los Patriarcas de las Indias. En este incluimos la de todos los que han desempeñado el vicariato general castrense, copiándola de una que con motivo del nombramiento del excelentísimo señor Iglesias publicó el periódico titulado el *Católico*.

*Vicario general de los ejércitos y de la armada* es el título del prelado que por delegacion apostólica ejerce una jurisdiccion eclesiástica privilegiada en las tropas españolas, la cual se llama por eso *Castrense*. Este cargo no está anejo, como ahora se halla, al Patriarca de las Indias, sino desde el reinado del señor don Cárlos III, que impetró para ello un breve del señor Clemente XIII, espedido á 10 de marzo de 1762. La concesion fué solo por siete años, pero al cumplirlos se renovó, y posteriormente cada siete años se obtiene un brebe prorogándole por igual término. Antes del año 1762 andaba la jurisdiccion castrense vaga y repartida. No es fácil reducir á exacto compendio su antiguo estado y sucesivas vicisitudes. Solo diré que la de la armada estaba separada del ejército. El vicariato de aquella correspondia al obispo de Cádiz, y en este sentido revalidó el señor don Felipe V el Real decreto de 6 de mayo de 1695 por otro de 6 de abril de 1717, aunque en 1705 habia nombrado vicario general de los ejércitos de mar y tierra á don Cárlos de Borja y Centellas Ponce de Leon, arzobispo de Trapezunda, *in partibus infid.*, y posteriormente cardenal de la santa iglesia romana.

Por lo mismo todavia en 1731 fué nombrado vicario general de la armada el señor don fray Tomás del Valle que conservaba aun la mitra de Cádiz y el vicariato al obtenerse el breve de 1762, como que

Digitized by Google

falleció en 1777. Tambien con motivo del establecimiento de navíos de dotacion en el Ferrol, nombró el señor don Felipe V con las mismas facultades qne el obispo de Cádiz, y á pesar de la oposicion de éste, al obispo de Mondoñedo para vicario general de aquel departamento. En estos nombramientos de vicarios del ejército y armada, escusado es decir que lo que hacian los reyes era tan solo designar la persona en quien por concesiones y privilegios apostólicos recaia la jurisdiccion privilegiada correspondiente. Habiendo fallecido el cardenal Borja, el Rey espidió en el Pardo, con fecha de 20 de febrero de 1741, Real título á favor de don Francisco del Castillo y Vintimilla, obispo á la sazon de Barcelona, de cuya iglesia fue trasladado seis años despues á la de Jaen, donde falleció en 1749, «nombrándole capellan mayor y vicario »general de los ejércitos de mar y tierra, con la jurisdiccion, privile»gios y prerogativas de este empleo, teniendo su residencia en la plaza »de Barcelona... mandando que en la jurisdiccion y ejercicio de dicho »puesto observase lo que hubiesen ejecutado los vicarios generales sus »antecesores... y por derecho y concesiones apostólicas debiese prac»ticar.»

Al señor Vintimilla sucedió en el vicariato el mismo que le habia sucedido en el obispado de Barcelona, el señor don Francisco Santos Bullon, gobernador del consejo en los años de 1750 y 51, el cual fue nombrado vicario á últimos de 1749. Trasladado á Sigüenza el año siguiente, no hubo de fallecer hasta 1761. En 1762, y mediante el breve del señor Clemente XIII, y nombramiento de don Ventura de Córdoba, cesaron en sus facultades los obispos de Mondoñedo y Cádiz, no habiendo conseguido este último mantenerse en las suyas por mas que lo pretendió. Desde entonces los que han figurado como vicarios generales del ejército y armada, son los señores cuya lista damos á continuacion. Aunque la precipitacion de las tareas periodísticas con que la hemos formado no nos autorice á asegurar su exactitud en todos los pormenores, creemos la tenga en su generalidad.

1762. Don Ventura de Córdoba Espinola de la Cerda, presbitero, cardenal de la Cerda y san Cárlos, Patriarca de las Indias.

1777. Don Francisco Delgado, cardenal y Patriarca de las Indias, y al mismo tiempo arzobispo de Sevilla hasta su fallecimiento. Habia sido antes obispo de Canarias.

1782. Don Manuel Ventura Figueroa, Patriarca de las Indias, comisario de la santa Cruzada y gobernador del consejo de Castilla. Habia sido antes auditor de la Rota romana, y quien ajustó el Concordato de 1753.

1782. Don Cayetano Adsor, arzobispo de Selimbria *in part. in fid.*, abad de san Ildefonso, Patriarca de las Indias



Digitized by Google

1783. Don Antonio Sentmanat, cardenal de la santa iglesia romana, Patriarca de las Indias.

1806. Don Ramon José de Arce, simultáneamente Patriarca de las Indias, arzobispo de Zaragoza é inquisidor general. Habia sido antes arzobispo de Búrgos. Renunció al patriarcado á principios del año 1808 y el arzobispado de Zaragoza en 1810, emigrando por su afeccion al intruso rey Napoleon.

1808. Don Pedro de Silva, que falleció á poco este mismo año.

Durante los seis años de guerra en que estuvo vacante el patriarcado, ejerció la jurisdiccion castrense don Miguel Olivan, prior mayor de Tortosa, capellan de honor, juez de la Real Capilla y auditor general del ejército y armada: con todo, hácia el año de 1814 vemos á un mismo tiempo atribuido el título de patriarca y vicario general de los ejércitos al señor Arce y al arzobispo don José Chaves de la Rosa.

1814. Don Francisco Antonio Cebrian, cardenal, Patriarca de las Indias y arcediano de Toledo. Habia sido antes, durante 17 años, obispo de Orihuela.

1820. Don Antonio Allue y Sessé, Patriarca de las Indias, arcediano de Calatrava en la santa iglesia de Toledo. Habia sido antes capellan de honor y predicador de S. M., obispo de Zama *in part. infi.*, confesor de la señora infanta doña María Francisca, y obispo de Gerona. Mientras vivió se le continuó titulando Patriarca en los documentos publicados en Roma, y con breve de 27 de junio de 1837 se prorogó por otros siete años su jurisdiccion en España, como diez años antes que falleciese, y desde las fechas que siguen, se atribuyó el patriarcado, y ejercieron el vicariato general castrense, tal vez con delegacion del mismo.

1834. Don Manuel Fraile, obispo de Sigüenza.

1837. Don Pedro José Fonte, arzobispo de Méjico.

1839. Don Juan José Bonel y Orbe, obispo entonces de Córdoba (actualmente cardenal de la santa iglesia romana y arzobispo de Toledo), á quien ya difunto el señor Allue, un breve de 18 de marzo de 1843 confirió, pero solo por un quinquenio, la misma jurisdiccion.

1818. Don Antonio Posada Rubin de Celis, Patriarca de las Indias, y anteriormente obispo de Cartagena.

El nuevo Concordato exime de la supresion en que envuelve con su artículo 11 á todas las jurisdicciones privilegiadas y exentas, la del pro-capellan mayor de S. M. y la del vicariato general castrense: por tanto ninguna variacion creemos halle el señor Iglesias, nombrado para ejercer estos cargos y los demas anejos al título de Patriarca, en las facultades de que han gozado sus antecesores.

Digitized by Google

## ARZOBISPO DE SANTIAGO.

El excelentísimo é ilustrísimo señor don Miguel García Cuesta, obispo de Jaca, fué trasladado a la metropolitana de Santiago en virtud de presentacion de S. M. con fecha 28 de marzo de 1851, habiendo sido preconizado por Su Santidad en 5 de setiembre del mismo año (1).

La permanencia del señor Cuesta en la diócesis de Jaca ha sido señalada con beneficios harto notables para ella: ademas de haber reparado el palacio episcopal, que habia padecido demasiado por efecto de las circunstancias, adornó tambien el sagrario de la santa iglesia catedral: á él se le deben además, segun una comunicacion de aquella ciudad, las conferencias rurales para los párrocos y la instalacion de la asociacion del Santísimo é Inmaculado Corazon de María para la conversion de los pecadores.

En casi todas las festividades de Nuestro Señor Jesucristo y su Madre Santísima ha esplicado con una sencillez y claridad, dignas de un apóstol, los misterios de nuestra adorable religion, sin dejar por eso de hacerlo en muchas dominicas del año y en las dos cuaresmas que ha predicado, auxiliado de su secretario y un catedrático del seminario conciliar.

Pero la obra mas notable del señor Cuesta en el obispado de Jaca, fué la instalacion del seminario conciliar. Un periódico de esta corte describia su instalacion en estos términos:

«Inmediatamente que S. E. llegó á aquel obispado sintió vivísimos deseos de erigir en él un seminario conciliar que nunca le habia habido, y arregló por de pronto una casa de ejercicios ó seminario sacerdotal; no satisfecho con esto, invitó varias veces al gobierno para que le cediese una casa llamada de la Misericordia perteneciente á la diputacion de Huesca; pero cansado de esperar sin obtener dicha concesion, y viendo que se acercaba su marcha para Santiago sin arreglar esto en debida forma, por auto de 8 de setiembre acordó erigir el seminario en dicho local, le dió constituciones, nombró rector, vice-rector, catedráticos, etc., etc., verificándose el 5 de octubre el acto solemne de poner la beca á 20 seminaristas. S. E. I. tuvo el gusto de ponerla á cada uno de por sí, abrazándolos y dirigiéndoles la palabra con una sentida plática. Terminó la funcion con un solemne *Te-Deum*, todo lo cual conmovió estraordinariamente á los asistentes á dicha ceremonia, vién-

(1) La biografía y retrato de este ilustre prelado se halla en la pág. 14 del tomo 1.° del *Boletin*.

Digitized by Google

casas consistoriales al santuario de nuestra señora de Salas, en donde recibió á su señoría ilustrísima. En esta comitiva se veian ricos propietarios de la ciudad, diputados y consejeros provinciales, comisiones del instituto de segunda enseñanza, del colegio de abogados, del juzgado de primera instancia, de las diferentes clases militares, y el ayuntamiento pleno presidido por el señor gobernador de la provincia, precedidos todos por los maceros, clarines y timbales de la municipalidad. Llegada la comitiva al referido santuario, se incorporó á la misma el ilustrísimo señor obispo, colocado entre el señor gobernador y el señor brigadier comandante general de la provincia: un inmenso gentio cubria todo la carrera, y hasta el dia, en medio del invierno, se presentó claro y apacible como de primavera, para dar mayor realce á la funcion: el regocijo se pintaba en los semblantes de todos los asistentes, y el pueblo sumiso y reverente recibia la bendicion de su prelado, despues de llorar bastante tiempo la orfandad que ha esperimentado en su silla diocesana. En medio del mayor contento y entusiasmo volvió la comitiva á caballo entrando en ta ciudad por la puerta de santa Clara, hasta el átrio de la parroquial iglesia de san Lorenzo, en la que esperaba el ilustrísimo cabildo catedral y clero de las demas parroquias, y despues de revestido su señoría ilustrísima con los ornamentos pontificales, se entonó por la capilla un solemne *Te Deum*, y marcharon procesionalmente á la catedral cumpliendo los ritos prescritos para esta ceremonia. La carrera estaba adornada de varias colgaduras, las calles ocupadas por un gentío inmenso que nunca se satisfacia en ver al venerado prelado, y la importancia dada á la entrada oficial de este tomó mayores dimensiones por el contento, órden y religioso respeto con que el pueblo la solemnizó: terminadas las prácticas religiosas, el señor obispo obsequió en su palacio á las autoridades, corporaciones, convidados á la comitiva y clero con un refresco, en el que se sirvieron con la mayor profusion variedad de helados y dulces, habiendo recibido tambien los pobres limosnas que significaron bastante la caridad y virtudes del nuevo prelado. Huesca bendice la llegada de éste, y en sus anales consignará la memoria del recibimiento que le ha hecho.»

## OBISPO DE MALAGA (1).

El ilustrísimo señor doctor don Juan Nepomuceno Cascallana, obispo de Astorga, ha sido trasladado á la diócesis de Málaga, en atencion

(1) La biografía de este ilustre prelado consta y se halla publicada ya con su retrato en la página 16 y siguientes del tomo 2.°, y su continuacion en la 43 del tomo 3.° del *Boletin*.

Digitized by Google

al mal estado de su salud, habiendo sido presentado por S. M. para esta diócesis en 28 de marzo de 1851, y preconizado por Su Santidad en 5 de setiembre del mismo año.

Durante su permanencia en Astorga ha dado pruebas de su incansable actividad no solamente en la visita de la diócesis, aun en lo mas rigoroso del invierno y con esposicion de su salud, sino tambien respecto de la administracion de sacramentos de la confirmacion y penitencia, y sobre todo en la predicacion, para lo cual son bien conocidas su instruccion y relevantes dotes. Su iglesia catedral le debe tambien el haber adornado el sagrario y reparado la fábrica de la iglesia y palacio episcopal.

Restablecido de una caida que sufrió en Madrid al pasar para su nueva diócesis, llegó á Málaga el dia 24 de abril de 1852, y recibido con entusiasmo por el pueblo, se dedicó á su ministerio pastoral.

## OBISPO DE ZAMORA.

El ilustrísimo señor don Rafael Manso, obispo de Mallorca, ha sido trasladado á Zamora, cuya sede se hallaba vacante por la traslacion del ilustrísimo señor Irigoyen á la de Calahorra. La presentacion para esta nueva sede fue por Real órden de 23 de agosto de 1850, y Su Santidad tuvo á bien preconizarle para esta nueva sede en 17 de febrero de 1851 (1).

Parcos en los elogios de los vivos, segun prescribe el Espíritu Santo, nos abstenemos de ellos por sistema, á pesar de la facilidad con que la pluma se desliza en este sentido al tratar de nuestros actuales prelados. Mas no tenemos el mismo reparo respecto de aquellos hechos y encomios que ya la prensa periódica ha publicado en sus columnas: por esa razon no resistimos al deseo de dar cabida en las de nuestra publicacion al siguiente párrafo con que el *Diario Constitucional* de Mallorca de 23 de marzo de 1851 se despedia del ilustrísimo señor Manso.

«Tan pronto como fué investido con la autoridad episcopal, mil pensamientos á cual mas hermosos preocuparon su espíritu é hirvieron en su corazon; si el tiempo y otras circunstancias no le han permitido verlos realizados, no es culpa suya; á veces la obra no puede responder á toda la amplitud y ardor del deseo. Las bóvedas de la catedral conservarán por mucho tiempo el eco de su voz; varios son los sermones que ha pronunciado, y el encanto de su elocuencia, parca en ador-

(1) La biografía y retrato de este virtuoso prelado se halla en la pág. 83 del tomo 1.° del *Boletin*.

Digitized by Google

nos pero rica en sentimiento, con facilidad se insinúa para dulcemente subyugar el corazon del oyente. Y si simples improvisaciones revelaban tanta ciencia, ¿qué efecto hubieran producido sus discursos elaborados en el silencio del estudio y castigados por la lima de la perfeccion?

Humilde hasta la llaneza, ha acogido siempre con muestras de atractiva benevolencia á cuantos se le han acercado, por oscura que haya sido su condicion; pero al mismo tiempo íntegro y honrado solo ha atendido á las inspiraciones de su deber y de su conciencia, ensordeciendo á los murmullos de la opinion, que quiere con sus prevenciones juzgar á las mismas justicias, con una abnegacion que le recuerda en todos los momentos la cruz que brilla en su pecho. Pero la virtud que descuella en nuestro prelado (y nos sea todavia permitido darle este cariñoso nombre), es la virtud de un generoso desprendimiento, virtud episcopal por escelencia. Económico en el regalo de su palacio y goces de su persona hasta donde se lo permiten los límites del decoro, todo su afan era atesorar para invertir sus copiosos ahorros en obras de caridad. Las casas de beneficencia, los conventos de las religiosas, los curas de los pueblos, la pobreza vergonzante recordarán siempre con gratitud la mano bienhechora del caritativo obispo que va á ausentarse de nosotros. Ni hasta á veces permitia que la necesidad hiciera sonar los gemidos á su oido: se anticipaba solícito al ruego, y antes que la mano del pobre se abriera para recibir sentía caer éste en su seno no el óbolo sino el oro de la caridad. Atendido el corto tiempo que ha permanecido su ilustrísima en esta isla y los muchos consuelos que ha derramado por do quiera, podemos decir recordando unas palabras sagradas, que ha pasado por nuestro suelo *haciendo bien*. A haber gobernado esta diócesis cuando la antigua opulencia de la Iglesia, hubiera levantado durante estos tres años algunos de esos monumentos en donde las generaciones futuras hubieran podido leer como en letras de granito el ardoroso desprendimiento de su corazon. Estrechamente unido con la Santa Sede por los vínculos de la obediencia y del amor, mas de una vez abundantes lágrimas inundaron sus megillas durante el destierro y santos infortunios del Pontífice Pio IX.

Nosotros respetamos las causas que hayan podido motivar esta traslacion, que debiera de ser lisonjera para su ilustrísima, si su corazon desatado de los brazos de la carne y de la sangre pudiera dar la preferencia á una diócesis inmediata á los lugares donde ha pasado los dias mejores de su vida, y donde habitan personas que le aman con amor fraternal, y que tal vez aguardan con impaciencia su llegada para que recoja su último aliento.»

Digitized by Google

Digitized by Google

EL ILMO. Sr. Dr. D. BENITO FORCELLEDO Y TUERO,

Obispo de Astorga.

*Nacio en Lebardon Obispado de Oviedo el 1.º de Enero de 1805*

Digitized by Google

# BIOGRAFIAS

DE LOS

## ILUSTRISIMOS SEÑORES PRELADOS DE NUESTRA PATRIA

PRECONIZADOS POR SU SANTIDAD EN LOS AÑOS 1851 Y 1852.

---

## OBISPO DE ASTORGA.

El Ilmo. Sr. Doctor Don Benito Forcelledo y Tuero, Obispo de Astorga, nació en la Magdalena de Libardon, aldea y parroquia del concejo de Colunga, provincia y obispado de Oviedo, en el principado de Asturias, el 12 de enero de 1802, y se le bautizó con los nombres de José Domingo Benito: sus padres Don Manuel y Doña Manuela de Tuero, luego que hubo terminado las humanidades y latinidad, le enviaron á Leon, en cuyo seminario principió y concluyó en clase de esterno los tres años de filosofía, distinguiéndose por su aplicacion y aprovechamiento en términos de merecer una muy particular estimacion de sus maestros y condiscípulos. En los años 1821 y 22 cursó dos años de leyes en la Universidad central de Madrid, y luego despues siete de sagrada teología, los dos primeros en el seminario conciliar de Málaga y los restantes en el colegio de santo Tomás de Madrid, habiendo sido individuo de la Real Academia de teología establecida en el mismo. Recibió el grado de Bachiller en esta facultad en la Universidad de Alcalá, y los de Licenciado y Doctor por la de Valladolid en noviembre de 1831, prévios en ambos los correspondientes ejercicios, que le fueron aprobados *nemine discrepante*. Durante su carrera de estudios obtuvo siempre la nota de sobresaliente y sostuvo con lucimiento y general aplauso diferentes actos mayores, así en filosofía como en teología.

En el año 1825 le llevó consigo el Ilustrísimo Señor Don Fr. Manuel Martinez, obispo de Málaga, quien le distinguió con su particular estimacion, confiándole desde luego, y á pesar de sus pocos años, los cargos de secretario de cartas, vice-secretario, y despues secretario de cámara. A la muerte de este distinguido prelado en 1827, le llamó á su lado el xcelentisimo señor don Manuel Fernandez Varela, grande amigo del difunto obispo, y Comisario general de Cruzada,



Digitized by Google

quien le honró igualmente con su especial aprecio y confianza, encomendándole comisiones y trabajos muy importantes, relativos á cosas de la Santa Cruzada, que desempeñó acertadamente: y algunos de ellos vieron la luz pública.

En 1831 fue agraciado por S. M. el Señor Don Fernando VII con una canongía en la santa iglesia de Málaga; y en 1833 fue promovido por el mismo monarca á otra en la metropolitana de Santiago. Allí fue generalmente apreciado por la afabilidad y dulzura de su carácter, por su laboriosidad y facundia para la oratoria sagrada. Allí desempeñó los cargos de examinador y juez sinodal, y subdelegado de Cruzada de aquel arzobispado, cumpliendo en el mismo diferentes cargos de importancia, que se le encomendaron por el prelado y por el cabildo de su santa iglesia. El Excelentísimo é Ilustrísimo Señor Velez, venerable arzobispo de la diócesis, que le dispensaba especial confianza, le nombró en mayo de 1839, desde Mahon (en donde se hallaba confinado), gobernador del arzobispado con omnímodas facultades, cuyo cargo desempeñó en aquellos tiempos difíciles á satisfaccion del prelado y de la diócesis, hasta octubre de 1840, en que á consecuencia de los sucesos políticos de aquella época fue tambien confinado á la provincia de Asturias, su patria; en 1847 fue nombrado predicador de S. M., y al siguiente se dignó agraciarle con el nombramiento de su capellan de honor de número, como anteriormente le habia nombrado ya caballero de la real y distinguida órden española de Cárlos III.

En 3 de noviembre de 1851 fue presentado por S. M. para la silla episcopal de Urgel, y en 8 de enero siguiente para la santa iglesia y obispado de Astorga, vacante por traslacion del Ilustrísimo Señor Cascallana á la silla de Málaga, dignidad episcopal que renunció con instancias; mas no teniendo á bien S. M. admitirle la renuncia, se resignó á cumplir con el destino á que le llamaba la Providencia, y fue preconizado en Roma en el Consistorio del dia 18 de marzo de 1852, y consagrado el 13 de junio inmediato en la Real Capilla de S. M., en Aranjuez, habiendo sido consagrante el Eminentísimo Señor Cardenal Arzobispo de Toledo, asistentes los Excelentísimos é Ilustrísimos Señores Don Tomás Iglesias y Barcones, Patriarca de las Indias, y Don Nicolás Luis de Lezo, Arzobispo Abad de San Ildefonso, y padrino el Excelentísimo Señor Conde de Pino-Hermoso en nombre de S. M. la Reina, á cuyo acto, que se celebró con la mayor pompa y solemnidad, asistieron cuantas personas notables se hallaban en aquel Real sitio.

Uno de los objetos que el nuevo Señor Obispo de Astorga ha mirado con preferencia en su nuevo obispado, ha sido el arreglo del seminario conciliar, que ha quedado organizado para poder llenar su mision completamente desde el presente curso.

Digitized by Google

Digitized by Google

EL ILMO. Sr. Dr. Dr. CIPRIANO JUAREZ BERZOSA,

Obispo de Calahorra

*Nació en Villaherreros (Palencia) el 13 de Setiembre de 1787*

Digitized by Google

# OBISPO DE CALAHORRA Y LA CALZADA.

El Ilmo. Sr. Doctor Don Cipriano Juarez Berzosa, Caballero de la real y distinguida órden española de Cárlos III, y Obispo de Calahorra y la Calzada, nació en la villa de Villa Herreros, á 3 leguas de Carrion, en la diócesis y provincia de Palencia, el dia 13 de setiembre de 1787: sus padres don Manuel y doña Vicenta Berzosa, de dicha villa, deseando el aprovechamiento á las buenas disposiciones que mostraba su hijo, y porque mejor las conservase, le entraron de colegial interno en el seminario conciliar de Palencia, en que con fruto y dando pruebas de un talento nada comun, concluyó toda su carrera literaria, habiendo obtenido en el mismo seminario los cargos de maestro de novicios, antiguo pasante y gimnasiarca. A los 22 años de edad fue nombrado por el Ilustrisimo Señor Don Francisco Javier Almonecid, dignisimo obispo de aquella diócesis, catedrático de filosofía de dicho seminario, el que desempeñó desde 1803 á 1815, que nombrado vice-rector, le dieron tambien el título de catedrático de teología, que esplicó por 4 años cumplidos con grande aplauso y aprovechamiento de sus discipulos. En 1814 hizo oposicion á un beneficio de la parroquial de Villa Herreros, su patria, que se le confirió, y á título del cual fue ordenado de presbítero. En el mes de mayo de 1816 fue á Sigüenza, y en su Universidad recibió los grados de Bachiller, Licenciado y Doctor en la sagrada teología, con la nota *nemine discrepante* en todos sus ejercicios. Con los títulos de estos actos, y llegado setiembre, se opuso á la canongía magistral vacante en la santa iglesia de Palencia: sus ejercicios le fueron aprobados *nemine discrepante*, y entró en votos. En 1.° de marzo de 1817 le agració el cabildo de la referida iglesia con una racion titular de la misma, cuyas cargas cumplió exactamente por tiempo de dos años y medio.

En agosto de 1819 hizo oposicion á la magistral de Sto. Domingo de la Calzada, que se le confirió en primer escrutinio, habiendo sido

Digitized by Google

cinco los coopositores; y en 1828 fue nombrado por el cabildo sede vacante Visitador general del obispado de Calahorra y la Calzada, en cuyo cargó se empleó 15 meses á satisfaccion de los señores comitentes, como igualmente en el cargo de gobernador del referido obispado de Calahorra y la Calzada, para el que fue nombrado en 1842, y desempeñó por espacio de dos años. En mayo de 1844 fue agraciado por S M. la Reina con el Deanato de las santas iglesias de Calahorra y la Calzada, y luego le agraciò con la cruz de caballero de la real órden española de Cárlos III. El cabildo, sede vacante, le nombró en 1848 otra vez Vicario capitular de Calahorra, en que prestó grandes servicios. Ademas ha sido director, por mas de 18 años, de las Hijas de San Vicente de Paul ó Hermanas de la Caridad, establecidas en el hospital de Santo Domingo de la Calzada; 4 años vocal de la junta de hospital y caridad de la citada ciudad, y otros 4 tambien vocal de la junta Real apostólica de la casa de espósitos del obispado. Queriendo S. M. premiar sus relevantes méritos, se sirviò presentarle en 7 de enero de 1852 para la santa iglesia y obispado de Plasencia, y en 29 de febrero siguiente, habiendo vacado la sede de Calahorra y la Calzada, le presentò de nuevo para este obispado, y el sentimiento que mostraba el pueblo creyéndole partiria para otra iglesia, fue de doble jùbilo y satisfaccion al saberse que quedaba nombrado para la de Calahorra. Preconizado por Su Santidad en el Consistorio que se celebró en Roma el 27 de setiembre, vino á la corte para su consagracion, que se verificó el 18 de diciembre del mismo año por el Excelentísimo é Ilustrísimo Señor Nuncio de Su Santidad, monseñor Brunelli, arzobispo de Tesalónica, siendo prelados asistentes los Excelentísimos é Ilustrísimos Señores Don Tomás Iglesias y Barcones, Patriarca de las Indias, y Don Gregorio Sanchez, obispo de Avila, y padrino el Excelentísimo Señor Conde de Cervellon, Marqués de la Mina, cuyo acto solemne se celebrò en la iglesia de santa Isabel, monasterio de religiosas de esta corte. Tomada posesion de su obispado hizo su entrada solemne en Calahorra el dia 3 de enero á las tres de su tarde en medio de la ovacion mas completa y júbilo de todos sus habitantes. La toma de posesion de la iglesia de Santo Domingo de la Calzada y su entrada pública queda aplazada para el mes de mayo y festividad de su santo patron. Entretanto su ilustrísima se ha dedicado ya con gran celo á su ministerio pastoral.

Digitized by Google

Digitized by Google

EL ILMO S.D. D.ANTONIO M. SANCHEZ, CID, CARRASCAL,

Obispo de Coria.

*Nació en Fregenal (Estremadura) el 15 de Enero de 1789.*

Digitized by Google

# OBISPO DE CORIA.

El Ilmo. y Rmo. Sr. P. D. Antonio María Sanchez Cid Carrascal, Preboste del oratorio de san Felipe Neri en Sevilla, y actual Obispo de Coria, nació en la villa de Fregenal, patria del célebre Arias Montano, el dia 15 de enero de 1789; siendo sus padres Don Agustin Sanchez y Doña Ignacia Reyes Cid, nobles hacendados y naturales de aquella villa. Bautizóse en su parroquia de santa María de la Plaza, la mayor y mas antigua, tres dias despues de su nacimiento, recibiendo los nombres de Antonio María.

En la Universidad de Sevilla siguió su carrera literaria de filosofía, teología y cánones, recibiendo los grados académicos superiores en las dos primeras. Ordenado en 1812 y con dispensa de edad, principió á cumplir con los deberes sacerdotales, y con objeto de mayor recogimiento entró en el oratorio de san Felipe Neri de Sevilla en 25 de marzo de 1813.

Enemigo de brillar, y dotado de la modestia y dulzura que caracterizaron á su santo padre, se le ha visto por espacio de 40 años trabajar asiduamente en el púlpito y confesonario, en esa vida oscura á los ojos del mundo, pero apreciabilísima á los ojos de Dios. La revolucion de 1820 perdonó á los oratorios de san Felipe, la de 1835 les cerró sus asilos en varias partes de España, por un rasgo de ignorancia, confundiendo los oratorios y la institucion de san Felipe con los demas conventos y monasterios.

Terminada la guerra civil, en 1843, y despues del bombardeo de Sevilla, el R. P. Sanchez pudo volver á su querida casa, aunque sin carácter alguno público por la proscripcion que todavia gravitaba sobre ella, y en la que continuó su antiguo método de vida. Entre los ministros que rodeaban al trono en 1852, habia uno que conocia las relevantes prendas del Preboste de san Felipe de Sevilla, de quien habia sido discípulo en su juventud. Era el presidente del Consejo de Ministros, el Excelentísimo Señor Don Juan Bravo Murillo; y en virtud

Digitized by Google

de ello S. M. tuvo á bien presentarle para el obispado de Coria en 9 de julio de 1852. Preconizado por Su Santidad el 27 de setiembre del mismo año, pasó á Madrid á consagrarse, como lo verificó el dia 5 de diciembre en las Salesas Reales, siendo consagrante el Nuncio de Su Santidad, monseñor Brunelli, y asistentes el Excelentísimo é Ilustrísimo Señor Lezo, Arzobispo Abad de San Ildefonso, y el Ilustrísimo Señor Sanchez, Obispo de Avila, y padrino el Excelentísimo Señor Duque de Abrantes, quien le regaló con este objeto un precioso pectoral.

Un periódico al dar cuenta de su salida de esta corte el dia 9 de diciembre para Sevilla, desde cuya ciudad partirá á su obispado, se espresaba en estos términos: «Muchas gracias debe darle á Dios por tantos beneficios el Ilustrísimo Señor Obispo de Coria, pues cuantos objetos se propuso al venir á Madrid los ha conseguido, aun sobre sus mismos deseos y esperanzas, habiendo firmado ya el dia 3 del corriente S. M. la Reina el decreto del restablecimiento del Oratorio de san Felipe Neri, solicitado con tan vivas ansias por S. I.

Digitized by Google

# OBISPO DE GUADIX.

El Ilustrísimo Señor Don Juan José Arboli, Obispo de Guadix, nació en Cádiz el 29 de octubre de 1795; en el bautismo se le llamó tambien Manuel, Cristóbal, Servando y Narciso. Fueron sus padres Don Juan José y Doña María Dolores Acaso, naturales de la misma isla Gaditana.

Concluidos los primeros estudios de humanidades y filosofía en el seminario conciliar de Cádiz, pasó á Sevilla, y en su Universidad estudió la teología y se graduó de Doctor en esta facultad en el año 1833, cuando despues de los estudios correspondientes se hallaba ya graduado de Licenciado en jurisprudencia.

Ordenado de presbítero se le agració con una media racion de la catedral de Cádiz, y desempeñó sus cargos hasta que habiendo hecho oposicion á la canongía doctoral, se le confirió en 1829. En el de 1834 desempeñó los cargos de Juez subdelegado del subsidio eclesiástico, y en los siguientes fué nombrado para varios cargos, que desempeñó con el mayor acierto y á satisfaccion de su Excelentísimo é Ilustrísimo Señor Obispo, quien le nombró su Provisor y Vicario general al fallecimiento del Doctor Don José María Almansa, que acaeció en 24 de junio de 1850. Este cargo desempeñaba en la diócesis de Cádiz, cuando S. M., que le tenia nombrado su predicador, tuvo á bien presentarle para la silla de Guadix en 28 de marzo de 1851, vacante desde el fallecimiento del Ilustrísimo Señor Don Antonio de Lao y Cuevas.

Preconizado por Su Santidad en 18 de marzo de 1852, fué consagrado con gran solemnidad en la catedral de Cádiz el dia 5 de setiembre de dicho año, siendo consagrante el Eminentísimo Señor Cardenal Arzobispo de Sevilla, y asistentes los Excelentísimos Señores Obispos de Cádiz y Córdoba. Sesenta y seis años hacia que no se habia visto en Cádiz igual ceremonia, contribuyendo á realzarla no poco la presencia de S. A. el Señor Duque de Montpensier, que se dignó ser

Digitized by Google

padrino del Señor Obispo, acompañado de vários individuos de la grandeza y todas las autoridades.

Un suceso imprevisto turbó algun tânto el júbilo de aquella augusta y solemne ceremonia. El venerable Señor Obispo de la diócesis, en quien su celo y buena voluntad suplian la falta de fuerzas y aliviaban el peso de los años, se sintió gravemente indispuesto á la mitad del acto, siendo preciso que se retirase por consejo de un facultativo. La Providencia habia conducido al acto á un Señor Obispo francés *in partibus infidellium*, quien se hallaba en Cádiz de paso para las misiones de Africa, y estaba entre los convidados. Esta feliz coincidencia hizo que revestido con los ornamentos pontificales pudiera suplir y terminarse el acto con toda la solemnidad canónica que se requiere.

El nuevo Señor Obispo partió para su diócesis, y despues de una corta detencion en Granada, entró en su iglesia el dia 19 de noviembre del mismo año, no sin haber corrido grave riesgo su vida al atravesar el vado del rio Molinillo, debiendo en gran parte su salvacion al arrojo de los dos guardias civiles que le acompañaban.

El Ilustrísimo Señor Arboli fué recibido con gran entusiasmo no solamente en Guadix, sino tambien en Diezma, primer pueblo de su diócesis, donde le hicieron grandes festejos á espensas del Señor Don Manuel Garcia Molero, beneficiado de aquella parroquial, y rico propietario.

Digitized by Google

Digitized by Google

EL ILMO. Sr. Dr. Dn. JUAN JOSÉ BIEC,

Obispo de Jaca.

*Nació en Anglés (Huesca) el 16 de Noviembre de 1793.*

Digitized by Google

# OBISPO DE JACA.

El Ilmo. Sr. Dr. D. Juan José Biec y Belio, Obispo de Jaca, nació en 16 de noviembre de 1793 en Losanglis, jurisdiccion de la villa de Ayerve, diócesis y provincia de Huesca, y estudió Humanidades en el colegio de PP. Escolapios de Jaca, habiéndoles pagado despues con la mas afectuosa correspondencia el aprecio con que le distinguieron. Al salir de sus aulas ganó por oposicion una beca del Seminario Conciliar de Huesca, comenzando con el estudio de la Filosofía una carrera literaria que en veinte años abrazó la Teología, los Sagrados Cánones y las lenguas Griegas y Hebrea, recibiendo sucesivamente en aquella insigne Universidad los grados mayores de maestro en artes y doctor en sagrada Teología, con todos los títulos y calificaciones reservadas á los mas beneméritos, regentando luego cátedras de Filosofía y Teología, y sirviéndolas despues en propiedad por Real nombramiento; haciendo oposiciones, sustentando actos públicos y concurriendo como juez á tribunales de calificacion y censura, llegó el año de 1832, en el cual S. M. se dignó promoverle á una prebenda de aquella santa Iglesia Catedral

Desde entonces entró en una nueva série de trabajos indispensables para llenar la confianza con que le distinguian los venerables Prelado y Cabildo, empleándose activamente en la rectoria del Seminario Conciliâr, en la direccion de sus alumnos y de los ejercicios espirituales de ordenandos; en la fiscalia del tribunal eclesiástico, en la visita diocesana en sede vacante, en la Junta de sanidad é inspectora provincial de estudios, secretaria capitular y varios otros trabajos de importancia. Satisfecho en su vida laboriosa, contento en su segunda patria la ciudad de Huesca, y con el consuelo de tener cerca de si á una hermana religiosa capuchina en la misma poblacion, nada mas apetecia, cuando S. M. la Reina nuestra Señora se dignó presentarle para la Silla Episcopal de Jaca en 3 de noviembre de 1851, habiendo sido preconizado en Roma en 18 de marzo de 1852, á la vez que los



Digitized by Google

Ilustrísimos Señores Obispos españoles de Orense, Astorga, Guadix y Teruel; verificóse su consagracion en la catedral de Huesca el domingo 5 de setiembre del mismo año, con la circunstancia de ser esta la segunda vez que sus habitantes eminentemente religiosos han tenido ocasion de presenciar tan solemne y tierna ceremonia, pues la única de que se conserva memoria fué en 1830 la consagracion del Excelentísimo é Ilustrísimo señor Andriani, obispo de Pamplona, que se halló presente tambien en esta como consagrante, y prelados asistentes los Ilustrísimos Señores Obispos Doctor Don Pedro José de Zarandia, de Huesca, y doctor don Pedro Cirilo Uriz, de Lérida, cuyos cuatro prelados reunidos para este acto habian recibido en su tiempo la educacion y estudios en las acreditadas escuelas de la famosa Universidad Sertoriana ó de Huesca, que tan preclaros varones ha dado siempre á la Iglesia, á la magistratura y al claustro. Tomada posesion de su silla el 19 de dicho mes, verificó su entrada pública y solemne en medio del mayor entusiasmo de todos sus habitantes, que le salieron al encuentro á gran distancia de la ciudad de Jaca, dedicándose en seguida al ejercicio activo de su sagrado ministerio.

Digitized by Google

Digitized by Google

EL ILMO. S.Dr. D. MIGUEL MARIANO SALVÁ,

Obispo de Mallorca.

Digitized by Google

# OBISPO DE MALLORCA.

El Ilustrísimo Señor Don Miguel Salvá, nació en Algaida, una de las principales villas de Mallorca, el dia 5 de enero de 1792, y fué bautizado el dia siguiente con los nombres de Miguel Mariano Buenaventura.

Sus padres Don Melchor y Doña Juana María Munar, vecinos de la misma villa, procuraron fomentar su aplicacion y buenas disposiciones para el estudio, de modo que á la edad de 13 años ganó ya un premio de 50 libras mallorquinas, que se daban al que saliese mejor de un exámen rigoroso de la lengua latina, en virtud de una manda piadosa, dejada con este objeto, para estimular una noble emulacion y sirviese de alivio entre los jóvenes escolares que tuviesen vocacion al estado eclesiástico.

Recibió las primeras lecciones de dicho idioma del célebre jesuita el P. Pou (1), que fué hijo del mismo pueblo, y uno de los hombres mas estraordinarios asi en talento y saber como en virtudes cristianas y heróica resignacion. Estaba alli retirado, ya octogenario, y todavia leia nueve horas diarias. Hablaba y escribia mejor las lenguas del Lacio y de Grecia que la suya propia, como lo dió bien á entender en la traduccion que hizo del Heredoto, y la vida que compuso en latin de la

(1) No queremos dejar de referir aqui la manera como entró este sabio helenista en la Compañía de Jesus. Cuidando un dia en el campo una piara de cerdos, leia detras de un pedrizal, lo que escitó la curiosidad de un padre jesuita que pasaba por el camino, quien le preguntó qué estudiaba; y él le respondió: la gramática de Sampere. ¿Qué la entiendes tú? repuso el padre. A que contestó el jóven: yo no la leeria sino la entendiese. Esta respuesta agradó mucho al jesuita, y le dijo si queria irse con él, á que condescendió siempre que su amo consintiese. Venido este, y manifestando que se alegraba del bien de su criado, se marchó con el padre, y á los pocos dias vistió la sotana en el colegio de Palma, capital de Mallorca.

Digitized by Google

beata Catalina Tomás, compatricia suya. Su jóven discípulo aprovechó mucho á su lado, mas bien pronto tuvo el sentimiento de perderle; pero su gratitud quedó y quedará eternamente grabada en su corazon. El recuerdo del vasto saber del P. Pou estimulaba siempre al Señor Salvá al estudio, quien nunca ha podido olvidar que su esclarecido maestro sabia casi de memoria todos los clásicos latinos y griegos y las obras de los Santos Padres; y tiene bien presente que en una ocasion recitó delante de unos eclesiásticos el tratado de *Civitate Dei* de San Agustin. Para perpetuar la fama de su sabio maestro, ha escrito su biografía que publicará un dia con otros trabajos literarios.

En la antigua y célebre Universidad de Mallorca siguió sus estudios y se graduó de Doctor en ambos derechos, *nemine discrepante.*

Desde niño tuvo vocacion á la carrera eclesiástica; y en 1809 recibió la prima tonsura, y ascendiendo gradualmente á los sagrados órdenes á título de patrimonio, se le confirió el presbiterato el dia 8 de junio de 1816, víspera de la Santísima Trinidad. Siendo todavía Diácono predicó su primer sermon en la iglesia parroquial de su pueblo con no poca compuncion del auditorio, mezclada de placer en vista del fervor y brillantes cualidades de su jóven compatricio.

En 1817 fué nombrado vicario ó teniente de cura de la iglesia parroquial de Santiago, en la ciudad de Palma, capital de la isla, que sirvió por algun tiempo, sin dejar por eso de hacer en todas ocasiones oposicion á curatos, que se le aprobaron siempre con superior censura. Su reputacion oratoria era tal por aquella época, que dos años despues (1819) predicó la cuaresma á la audiencia de Mallorca en la Real Capilla de santa Praxedis, sita en el palacio de los antiguos soberanos de aquel reino, para lo cual se escogia siempre á los oradores mas distinguidos. El señor Salvá en aquel año se vió favorecido de un numeroso y selecto auditorio al que dirigia la palabra con gran uncion y fervor.

Despues de las ocurrencias del año 1820, el Señor Salvá fué nombrado en 26 de mayo de dicho año vocal y secretario de la Diputacion provincial de las Islas Baleares; pero disgustado de la marcha de los negocios públicos, presentó su dimision, la cual le fué admitida por fin en 20 de noviembre á fuerza de sus reiteradas instancias. En 1823 el general Taberner, que fué nombrado capitan general de las Baleares, mudado el gobierno del Estado, le llamó y ofreció su proteccion por los esfuerzos que habia hecho para defender el órden en dicha época, muchas veces con riesgo de su persona.

Este es el corto período de vida política del Señor Salvá, quien desde entonces volvió á consagrarse esclusivamente á las letras, que siempre fué su mas ardiente pasion.

Digitized by Google

Habiendo pasado á París se dedicó enteramente al estudio de las materias eclesiásticas y de nuestros clásicos, especialmente de los ascéticos, en cuyo género hizo curiosas investigaciones. A su regreso á Madrid fué nombrado individuo supernumerario de la Academia de la Historia, á la cual presentó una disertacion acerca de la patria del grande Aníbal. En 1836 pasó á académico de número, y en 1845 fué nombrado censor, cuyo oficio desempeñó hasta diciembre de 1850, renunciándole pocos dias despues de ser reelegido á causa de su salud.

Sus trabajos literarios durante esta época son bien conocidos del público, tanto en lo relativo á la publicacion de los 38 cuadernos de córtes y ordenamientos de Leon y Castilla, dados á luz por la Academia, como en la de documentos inéditos que principió con los Señores Navarrete y Baranda, de que van ya publicados 20 tomos en 4.°, que contienen datos sumamente curiosos para nuestra historia, así civil y política, como eclesiástica. La memoria que redactó sobre el *estado civil y político de los judíos en España*, se acordó por la Academia imprimirla en el tomo 8.° de sus memorias. Tambien es individuo de la Academia de la Historia de Bélgica.

El Excelentísimo Señor Duque de Osuna le nombró bibliotecario de su rica y selecta librería, que bajo la direccion del Señor Salvá ha sido muy enriquecida y completamente organizada. Tambien S. M. tuvo á bien nombrarle su bibliotecario de cámara en 11 de diciembre de 1845: destinos ambos que ha desempeñado hasta la época de su consagracion. Dos años despues le nombró igualmente S. M. individuo de la junta creada para formar un catálogo razonado de los objetos artísticos que se conservan en su Real armería; y al año siguiente le comisionó (5 de marzo de 1846) para escribir la historia del reinado de Felipe II, vindicándole de las groseras calumnias con que le han denigrado la mala fe de varios escritores estranjeros, en su mayor parte protestantes, y el poco criterio de algunos españoles nimiamente crédulos. El Señor Salvá tiene reunidos ya con este objeto considerables trabajos y datos harto curiosos.

S. M. para recompensar sus servicios y laboriosidad, le nombró en febrero de 1848 Secretario de la Interpretacion de lengua; en 1846 caballero pensionado de la real y distinguida órden de Cárlos III; en 1848 consejero de Instruccion pública; en 1850 auditor honorario de la Rota; y finalmente, en 9 de enero de 1851 Obispo de Mallorca por traslacion del ilustrísimo señor Manso á la silla de Zamora, y fué preconizado por Su Santidad en 5 de setiembre del mismo año, y consagrado en 1.° de febrero del siguiente en la Real iglesia de san Isidro de Madrid, siendo consagrante el Eminentísimo señor cardenal arzobispo de Toledo, y asistentes los Excelentísimos Señores Igle-

Digitized by Google

sias y Barcones, Patriarca de las Indias, y Lezo, arzobispo abad de san Ildefonso, y padrino el Excelentísimo Señor Conde de Pino-Hermoso, mayordomo de S. M. la Reina, cuyo acto se verificó con solemnidad estraordinaria, asistiendo los primeros personajes de la corte.

Poco despues salió para su diócesis el Ilustrísimo Señor Salvá, donde llegó el 4 de abril, y verificó su entrada solemne el 12 del mismo, con gran regocijo y fiesta de todos sus habitantes.

Digitized by Google

Digitized by Google

EL ILMO Sr. Dr. D. TOMAS DE RODA Y RODRIGUEZ,

Obispo de Menorca.

*Nació en Murtas (Granada) el 18 de Setiembre de 1779.*

Digitized by Google

# OBISPO DE MENORCA.

El Ilustrísimo Señor Doctor Don Tomás de Roda, Obispo de Menorca, nació en el lugar de Murtas, de la provincia y arzobispado de Granada, en las Alpujarras, el 18 de setiembre de 1779, y fué bautizado á dos dias despues con los nombres de Tomás Simon. Fueron sus padres Don José, natural de Turon y Doña Maria Rodriguez, que lo era de Albuñol, vecino de Murtas y de las familias mas distiguidas del pais.

Dió principio á sus estudios en el colegio de san Bartolomé y Santiago de Granada, donde siguió su carrera literaria, hasta terminarla en la Universidad, donde se graduó de Bachiller, Licenciado y Doctor en filosofía, teologia y canónes en el año 1796, y en el de 1810 de Licenciado en jurisprudencia.

Despues de haber desempeñado varias cátedras de Filosofía y Teologia en el Colegio y Universidad de Granada, se presentó á oposicion á curatos en concurso general que se celebró en aquella diócesis en el año 1811, y obtuvo el de su pueblo de Murtas, considerado como de término, habiéndole servido por espacio de 34 años con gran celo, predicando con mucha frecuencia, asistiendo con la misma al confesonario y la administracion de sacramentos, cumpliendo con la mayor exactitud los cargos anejos al ministerio parroquial. Durante este largo período desempeñó tambien la vicaría eclesiástica del partido, varias comisiones de los prelados y autoridades eclesiásticas y asuntos del clero, especialmente en la administracion general de diezmos, siendo vocal de la junta que entendia en estos ramos, portándose siempre como un eclesiástico de sanos principios y costumbres irreprensibles.

Despues de haberse presentado y hecho oposicion hasta por cuarta vez á las prebendas de oficio de la metropolitana y colegiata de san Salvador de Granada, fué nombrado en 1834 canónigo de su catedral, catedrático de Teología en el Seminario conciliar y subdirector del cole-

Digitized by Google

gio de san Bartolomé y Santiago de la misma, en el que tenia recibido desde muy niño su primera educacion.

Presentado por S. M. por decreto de 28 de enero de 1852 para el obispado de Menorca, que se hallaba vacante desde 17 de abril de 1844, en que falleció el Ilustrísimo Señor Don Fr. Juan Antonio Merino, de feliz recordacion, fué preconizado por Su Santidad en 27 de setiembre del mismo año, y consagrado en Madrid en la iglesia de las Salesas Reales, el 21 de diciembre, por el Eminentísimo Señor Cardenal Arzobispo de Toledo, siendo asistentes los Excelentísimos é Ilustrísimos Señores Iglesias, Patriarca de las Indias, y Lezo, Arzobispo Abad de san Ildefonso, y padrino el Excelentísimo Señor Don Simon de Roda (hermano del consagrado), gobernador civil de la provincia de Zaragoza, que para solo este acto hizo su viaje á la corte. La consagracion fué de las mas solemnes: á ella asistieron ademas los Excelentísimos é Ilustrísimos Señores Doctor Don Manuel Gomez de las Rivas, Arzobispo de Zaragoza, que se hallaba en la corte con motivo del cargo de Senador del reino, y los Obispos P. D. Fr. Gregorio Sanchez de Avila, Doctor Don Cipriano Juarez, de Calahorra, y Doctor Don Fernando de la Puente, de Salamanca, gran número del clero de Madrid y lo mas selecto de la alta sociedad de esta villa.

Digitized by Google

Digitized by Google

EL ILMO. Sr. Dr. Dn. LUIS DE LA LASTRA Y GUESTA,

Obispo de Leonisa.

Nació en Cabezón (Santander) á 1º de Diciembre de 1804.

Digitized by Google

# OBISPO DE ORENSE.

El Ilustrísimo Señor Doctor Don Luis de la Lastra y Cuesta nació en el lugar de Cubas, diócesis y provincia de Santander, el dia 1.º de diciembre de 1804, recibiendo en las sagradas fuentes bautismales los nombres de Luis, Estéban, Domiciano. Fueron sus padres don Bernardo de la Lastra Cuero y doña Brígida de la Cuesta Hontañon, ambos pertenecientes á familias nobles de hijos-dalgo, muy conocidas y muy estimadas en el pais.

En la edad de la niñez aprendió en el Colegio de PP. Escolapios de Villacarriedo las primeras letras, y luego estudió la gramática latina, las humanidades, las matemáticas y los tres años de filosofía, dando siempre evidentes pruebas de su aventajado talento, de su prodigiosa memoria y de su aplicacion constante. Terminados estos estudios preparatorios, los incorporó en la Universidad de Valladolid, en donde empezó y concluyó las dos carreras de derecho civil y canónico (de leyes y cánones como antes se llamaban), haciéndolas en nueve años consecutivos, graduándose en ellas de Bachiller á claustro pleno, y de Licenciado y Doctor en la última en 1829; siendo aprobados todos sus ejercicios *nemine discrepante*, y declarados sobresalientes en todas las materias.

La actividad intelectual del Señor Lastra no podia encerrarse en el círculo de las asignaturas propias de sus carreras, y deseoso de emplearla útilmente se dedicó al estudio de la lengua griega, de las lenguas vivas, de la economía política y de otras ciencias poco cultivadas en aquellos años. Asi es que desde muy jóven poseia conocimientos variados y generales, y por esta razon sus Catedráticos le buscaban para sostener actos mayores, para pronunciar pláticas doctrinales, para actuar en los ejercicios de las academias, y por fin, para sustituir *cuando todavia era estudiante* las importantisimas cátedras de *Historia y Disciplina general de la Iglesia y de Instituciones canónicas*, lo cual ejecutó á los 24 y 25 años, mereciendo los elogios de todos los Catedráti-



Digitized by Google

cos, y señaladamente los de su querido, ilustrado y respetabilísimo maestro el Señor Tarancon, actual Obispo de Córdoba.

En 1828 se ordenó de Presbítero y celebró con gran solemnidad su primera misa en Valladolid con asistencia de las personas mas distinguidas de la Ciudad.

Apenas habia recibido el grado de Doctor, cuando acudió á lucir sus conocimientos literarios presentándose á la oposicion de la Canongía Doctoral de la Iglesia *Metropolitana* de Búrgos, habiendo sido tan notables sus ejercicios, que á pesar de la corta edad del opositor, que no tenia 26 años, no solo fueron aprobados sino que obtuvo varios votos. Y no habia aun descansado de las fatigas de esta primera contienda cuando marchó á Toledo, *á la Iglesia Primada de las Españas*, á oponerse á la misma Canongía Doctoral, habiendo sido aprobados sus sobresalientes ejercicios y obtenido no pequeño número de sufragios, acontecimiento que llamó la atencion en la Córte por haber pasado muchos años sin otro igual de acercarse á la obtencion de una Prebenda de oficio de la primera Catedral de España un jóven recien salido de las aulas.

En 1830 se recibió de Abogado en el Consejo de Castilla, é hizo oposicion á los curatos de las *Ordenes Militares*, obteniendo uno de bastante consideracion.

En 1831 se opuso á la Canongía Doctoral de Orihuela, y habiéndose igualado en votos con un coopositor, se sirvió S. M decidir el ampate en favor del Señor Lastra, no obstante que todavia no habia cumplido 27 años. Desde entonces empezó su vida de hombre de negocios, y con tal celo é inteligencia desempeñó en Orihuela los de su cargo, que al momento le comelieron las importantes comisiones de Juez subdelegado de Cruzada y Subsidio eclesiástico, de Subcolector de espolios vacantes y medias anatas, de Subdelegado del fondo pio beneficial, de Director de la Real Inclusa de aquella ciudad, de Presidente de su junta de aguas y otras varias que evacuó por espacio de tres años á satisfaccion del gobierno, del Ilustrísimo Señor Obispo de la diócesis, del Cabildo, de las autoridades y de las corporaciones, de todos los cuales recibió ostensibles muestras de aprecio y deferencia.

En 1834 hizo oposicion á la Canongía Doctoral de la Iglesia *Metropolitana* de Valencia, y fué escogido entre los nueve opositores, que todos eran personas de saber y de notable carrera, tomando posesion de esta elevada Prebenda antes de cumplir los 30 años de edad. Mas era tal su justa nombradía y fueron tales las pruebas que dió de su talento, de su ciencia, de su aplicacion y de su tacto para el manejo de los asuntos públicos, que al poco tiempo fué nombrado Juez colector de anualidades y vacantes eclesiásticas, Subdelegado del fondo pio benefi-

Digitized by Google

cial, Examinador sinodal, Individuo desde 1837 á 1842 de las juntas diocesanas de diezmos y del 4 por 100 decimal; desde 1842 á 1845 Presidente de la comision de recaudacion de atrasos de aquellas prestaciones, y desde 1845 á 1852 individuo de la junta de dotacion de culto y clero; sirviendo ya alternativa ya sucesivamente estos cargos por espacio de 18 años, trabajando con la mayor actividad en los negocios propios de aquellos, y escribiendo y publicando recomendables opúsculos *sobre el diezmo*, *sobre los bienes eclesiásticos* y sobre otros interesantes asuntos pertenecientes á la Iglesia, distinguiéndose todos los impresos por su erudicion y conocimientos especiales en religion, derecho, economía y administracion, por su buen gusto literario y por su lenguaje grave y digno de un alto Ministro del Señor.

Seria prolijo referir todas las comisiones que en el largo y dificilísimo período de su estancia en Valencia (de 1834 á 1852) le han sido confiadas por el Ilustrísimo Cabildo, y basta indicar que por los buenos servicios que prestó y en recompensa de ellos le nombró aquella corporacion en 1847, en sede vacante, Gobernador, Provisor y Vicario general del Arzobispado, cargos que tuvo hasta que tomó posesion del mismo el Excelentísimo é Ilustrísimo Señor Don Pablo García Abella, quien desde Madrid le comisionó para recibir aquella en su nombre; confirmándole ademas en el Provisorato y en el Vicariato general, y nombrándole Gobernador para todas sus ausencias y enfermedades, segun asi lo ha ejercido por cinco años á contentamiento de aquel virtuoso Prelado que le ha dispensado la mas íntima amistad y el mas cordial afecto.

Pero la fama del Señor Lastra no se hallaba limitada á Valencia, sino que era nacional, y asi lo reconoció la Real Cámara al proponerle unánimemente á S. M. en *primer* lugar en la *primera* consulta de Obispos que hizo despues de creada, y la Augusta y religiosa Reina Católica se dignó acojer la propuesta de su Consejo de negocios eclesiásticos, y le presentó en 3 de noviembre de 1852 para la Iglesia y diócesis de Orense. Su presentacion causó inmenso júbilo al Excelentísimo Señor Abella, al Ilustrísimo Cabildo de que era individuo, y al pueblo Valenciano que reconocia sus altas dotes y sus virtudes; dando solemne testimonio de su contento el Prelado regalando al presentado un servicio magnífico de altar, y el Cabildo entregándole un pectoral, un anillo y una mitra de gran valor.

Preconizado en Roma el electo el dia 18 de abril de 1852, hizo sus ejercicios espirituales en el convento de *Sancti Spiritus*, próximo á Murviedro, y vino á consagrarse en Madrid. El 20 de junio se hallaba en la iglesia de San Isidro el Real un numeroso concurso compuesto de Grandes de España, de Títulos de Castilla, de Generales, de todos los

Digitized by Google

Magistrados que tiene la córte, de Capitalistas y de personas de distincion, contándose en aquel cuatro hermanos y dos sobrinos del Obispo preconizado; y todos asistian á la solemne consagracion del que antes de los 48 años de edad habia sido elevado á la categoría de Pastor de la diócesis de Orense. La ceremonia se verificó con grande solemnidad y con la debida magnificencia, siendo consagrante el Excelentísimo Señor Don Juan Brunelli, Nuncio de Su Santidad en estos Reinos, asistentes el Excelentísimo Señor Patriarca de las Indias, condiscípulo del consagrado, y el Ilustrísimo Señor Obispo de Astorga, su amigo y contemporáneo, y padrino el Excelentísimo Señor don Ventura Gonzalez Romero, Ministro á la sazon de Gracia y Justicia, merecedor por sus hechos de la mayor veneracion del clero español.

Pocos dias despues de esta tierna ceremonia partió para su diócesis el nuevo Ungido, haciendo su entrada en la capital el 21 de julio en medio de las mas acendradas muestras de entusiasmo de un pueblo alborozado con las noticias que habia adquirido de la ciencia y de la virtud de su preclaro Pastor. Este se encargó desde aquel dia del apacentamiento de sus ovejas, y se halla constantemente ocupado en la predicacion, en la administracion de sacramentos, en mejorar el Seminario conciliar, en dar mas solemnidad al culto de la religion, en gobernar con todo cuidado la grey, en dispensarla los dones de su sabiduría y los beneficios de su caridad, y en servir al Señor del cielo y de la tierra; obteniendo con su comportamiento el filial cariño y el dulce respeto de sus diocesanos.

Madrid 30 de diciembre de 1852.—J. A. L. y M.

Digitized by Google

Digitized by Google

EL ILMO. Sr. Dr. Fr. VICENTE HORCOS SAN MARTIN,

Obispo de Osma.

*Nació en Haro (Logroño) el 5 de Abril de 1807.*

Digitized by Google

# OBISPO DE OSMA.

El Instituto Benedictino que tantos varones eminentes ha dado á la Iglesia de España en todas épocas, cuenta un Obispo mas que añadir á su glorioso catálogo, en la persona del Ilustrísimo Señor don Frey Vicente Horcos, obispo de Osma.

Nació este Ilustrísimo Prelado en la villa de Hornos, á 3 leguas de Logroño, el dia 5 de abril de 1807. Fueron sus padres Don Nicolás, natural de Alberite, pueblo que dejó al contraer matrimonio con Doña Josefa San Martin, que lo era de Hornos. De los once hermanos del Ilustrísimo Señor Horcos, dos mayores le habian precedido ya en vestir la cogulla de San Benito, antes que él lo verificara el año 1824 en el célebre monasterio de San Pedro de Arlanza, fundacion y entierro de los antiguos condes de Castilla. El retraso que sufrió en su ingreso por efecto de las circunstancias políticas, le fué por otra parte altamente ventajoso; pues habiéndole invertido para perfeccionarse en la gramática latina y retórica que estudiaba en la villa de Nájera, debió á ello el salir escelente latino y con buenos elementos para la oratoria sagrada. Por otra parte, desarrollada completamente su razon, sobresalió en el estudio de la filosofía que estudió en San Estéban de Riva de Sil, obispado de Orense. En vista de esto fue elegido por sus superiores para pasar á estudiar teologia dogmática, como lo verificó en San Vicente de Oviedo, y en virtud de rigoroso exámen fué elegido con otros dos mas para seguir la carrera de derecho canónico, Sagrada Escritura y oratoria, que estudió y concluyó en el colegio de San Pedro de Eslonza, abadía de la provincia y diócesis de Leon. La eleccion se hizo entre ocho monjes sacados de entre los 24 filósofos que habian pasado á estudiar teología dogmática.

Ordenado de presbítero en mayo de 1831, realizó bien pronto las esperanzas que se habian fundado en sus buenas cualidades oratorias, y en atencion á ellas fué enviado á la córte, donde en breve fué nombrado prior mayor y predidador de su monasterio de San Martin de Ma-

Digitized by Google

drid, cuando apenas contaba 27 años de edad, cosa pocas veces vista en su religion, y favor anticipado que dispensaban sus hermanos al que la Providencia destinaba para mas altos fines.

Nuevo era en Madrid, y ni aun conocia los nombres de las calles y de las plazas, cuando por esta causa y por razon de su cargo hubo de quedarse en su monasterio durante la horrible tarde del 16 de julio de 1834 y la pavorosa noche que siguió al asesinato de los religiosos de Madrid. Todos los monjes, incluso el P. Abad, se hallaban asistiendo á los enfermos del cólera, con cuyo azote vengaba Dios las tramas que desde antes se urdian para derramar la sangre de sus ministros. Retirado en su monasterio le llegaban á cada paso recados verbales avisándole los atentados que se cometian, y ni aun conocia los nombres de las personas que los enviaban. Al regresar el P. Abad puso en su noticia tan desastrosas noticias: reunidos los monjes, les manifestó lo que pasaba y les dió su licencia para retirarse del monasterio; mas viendo que él quedaba al frente de la parroquia, ni uno solo de los monjes quiso dejar su puesto, y continuaron asistiendo, confiados en la Providencia, á los numerosos enfermos de su parroquia, una de las mas estensas de Madrid.

Asi continuaron hasta el 30 de octubre, en cuya mañana el señor Olózaga, como gefe político de Madrid, se presentó en el monasterio de San Martin y echó de alli á los monjes, quedando la parroquia á cargo del P. Abad y cuatro de sus tenientes: entre ellos quedó el P. Horcos como prior mayor. Asi continuaron hasta 14 de mayo de 1836 en que se nombró cura para la parroquia, desterrando al P. Abad.

Desde aquella época hasta el año 1844 permaneció en Madrid completamente aislado y oscurecido, dedicado á confesar y predicar, uno y otro por lo comun en las iglesias de religiosas, en cuyas festividades solia predicar correspondiendo á sus invitaciones con el mayor desinterés y siendo escuchado con aceptacion.

Dos gruesos volúmenes de sermones tiene escritos este Prelado, sin que haya querido dar ninguno de ellos á la prensa. Su feliz memoria y mucho estudio le permiten predicar con muy poca ó ninguna preparacion, y muchas veces escribe el sermon tres ó cuatro dias despues de predicado, en la misma forma en que tuvo que improvisarle.

Tales eran las ocupaciones del P. Horcos durante aquellos años, cuando en 27 de noviembre de 1844 fué nombrado cura párroco de la iglesia de San Márcos de Madrid, anexa en otro tiempo á la de San Martin, habiendo hecho el nombramiento el cabildo de la Santa Iglesia de Toledo que gobernaba en cuerpo: su moralidad austera y su celo en el desempeño de los deberes parroquiales, atrajéronle en breve no tan solo el cariño de sus feligreses, sino tambien una reputacion bien mere-

Digitized by Google

cida entre el clero y personas virtuosas de la córte. A esto debió el que S. M. noticiosa de sus relevantes prendas le presentase en 2 de julio de 1852 para el obispado de Osma, vacante por la traslacion al de Avila del Ilustrísimo Señor Don Gregorio Sanchez: Su Santidad tuvo á bien preconizarle en el Consistorio celebrado en Roma el 27 de setiembre de aquel mismo año á la vez que á otros 30 prelados, nueve de los cuales eran para la Iglesia de España.

Al aceptar el señor Horcos el obispado con harta repugnancia suya, pidió por único favor al Excelentísimo Señor ministro de Gracia y Justicia se le permitiese en su dia el uso de los capisayos tal cual solian llevarlos antes los Obispos Benedictinos, gracia á que accedió el señor ministro con su acostumbrada bondad, y con este traje fué consagrado en Madrid en la iglesia parroquial de San Marcos el dia 30 de enero de 1853 por el Excelentísimo Monseñor Don Juan Brunelli, Nuncio de Su Santidad, siendo asistentes los Excelentísimos é Ilustrísimos señores Doctor Don Tomás Iglesias y Barcones, Patriarca de las Indias y el Doctor Don Nicolás Luis de Lezo, Arzobispo Abad de San Ildefonso, y padrino el Excelentísimo Señor Don Manuel Toledo, duque de Pastrana, Grande de España de primera clase, quien como feligrés de la misma parroquia ha querido no solo obsequiar espléndidamente á su párroco, sino dejar memoria en su parroquia de está gran ceremonia, la primera que se ha verificado en la misma.

Digitized by Google

# OBISPO DE PLASENCIA.

El Ilustrísimo Señor Don José Avila y Lamas, actual Obispo de Plasencia, nació en la ciudad de Tuy en 13 de noviembre de 1803, habiendo sido sus padres Don Juan Antonio Avila y la Cueva y Doña María Francisca Lamas, ambos vecinos de dicha ciudad: aquel mismo dia fué bautizado en la parroquia del Sagrario de la Catedral, recibiendo los nombres de José Ramon Diego del Patrocinio.

En la Universidad de Santiago siguió su carrera completa de filosofía, teología y derecho canónico desde el año 1817, habiéndose graduado de Licenciado y Doctor en teología en 1827. Durante su carrera literaria estudió además un año de lengua hebrea, desempeñó varios cargos escolares en las Academias de filosofía y teología, sostuvo varios actos, y sustituyó cátedras de teología, y en especial la de Sagrada Escritura que esplicó durante todo el curso de 1827 por nombramiento del Señor Arzobispo.

Sus relevantes prendas hicieron que fuese admitido en el célebre colegio de Fonseca de aquella ciudad, por Real nombramiento, y á propuesta del colegio, de cuya beca tomó posesion en 17 de julio de 1825, y en el cual sirvió los cargos de Secretario y Consiliario, con otros varios honores.

Al año siguiente de haber terminado su carrera, hizo ya oposicion á la canongía magistral de Tuy, cuyos ejercicios le fueron aprobados *nemine discrepante*, y en 1823 la hizo igualmente á los beneficios vacantes en el obispado de Orense, obteniendo en virtud de ellos y de la alta censura que mereció, el curato de santa Eufemia la Real de aquella ciudad, que desempeñó por espacio de tres años con gran esmero y provecho de sus feligreses.

En 15 de diciembre de 1832 tomó posesion del arcedianato de Bisbal, dignidad reservada á Su Santidad en la cátedra de Orense. Dos años y medio residió en ella desempeñando entretanto una cátedra de teología en el seminario que le habia conferido el prelado en 1830, y

Digitized by Google

EL ILMO. Sr. Dr. Dr. JOSÉ AVILA Y LAMAS.

Obispo de Plasencia.

*Nació en Tuy (Galicia)* *el 13 de Noviembre de 1803.*

Digitized by Google

Digitized by Google

además el cargo de administrador del Hospital de san Roque é Inclusa de dicha ciudad por nombramiento tambien del Señor Obispo en noviembre de 1833.

En 15 de junio de 1835 fué agraciado por el cabildo de Santiago con la prebenda lectoral de Sagrada Escritura, prévia oposicion, cuya asignatura enseñó en aquella Universidad como cargo inherente á su prebenda, hasta el año de 1845 que suprimida la facultad de teología en la Universidad, pasó á enseñarla al seminario. S. M. tuvo á bien nombrarle entonces catedrático de teología dogmática especulativa de la Universidad de Oviedo, cuyo destino renunció por ser incompatible con su prebenda Hasta poco tiempo antes habia estado además desempeñando el cargo de gobernador de toda la diócesis por el Excelentísimo Señor Arzobispo, confinado entonces en Mahon, cuyo cargo desempeñó á satisfaccion del prelado proscripto hasta 1844.

En los años siguientes desempeñó los cargos de Juez de Cruzada del arzobispado, Comisario de los Santos Lugares de Jerusalen, individuo de la Comision de Culto y Clero, Subcolector de espolios y vacantes, y finalmente, Gobernador eclesiástico por segunda vez en la sede vacante por fallecimiento del Excelentísimo Señor Arzobispo en 1850. S. M. le honró además en 1849 con los honores de Juez del tribunal apostólico y Real de la Gracia del Escusado, y en 6 de mayo de 1851 con el nombramiento de caballero de la real órden de Cárlos III.

Acababa de ser nombrado dignidad de tesorero de la misma Santa Iglesia de Santiago en 23 de enero de 1852, cuando al mes siguiente (27 de febrero) fué presentado por S. M. para la Santa Iglesia de Plasencia y preconizado por Su Santidad en 27 de setiembre de dicho año. La consagracion se verificó en la misma catedral de Santiago el dia 2 de enero de 1853, siendo consagrante el Excelentísimo Señor Arzobispo de aquella diócesis, asistentes los Ilustrísimos Señores Obispos de Astorga y Lugo, sirviendo de padrino el mismo cabildo de aquella Santa Iglesia.



Digitized by Google

# OBISPO DE SALAMANCA.

El Excelentísimo é Ilustrísimo Señor Doctor Don Fernando de la Puente, caballero gran cruz de la real y distinguida órden americana de Isabel la Católica, actual Obispo de Salamanca, nació en Cádiz y fué bautizado en la parroquia de San Antonio de aquella ciudad el dia 29 de agosto de 1808, al siguiente de su nacimiento, recibiendo los nombres de Fernando, Agustin, Santiago. Fueron sus padres Don Bernardo de la Puente, natural de la anteiglesia de San Vicente de Abando, en el Señorio de Vizcaya, y Doña Maria del Pilar Primo de Rivera, natural de Algeciras, ambos vecinos de Cádiz, aunque casados en la ciudad de Maracaivo, en América, el año de 1793.

Terminada su carrera de humanidades, filosofía y teología en la Universidad de Sevilla, se graduó de Doctor en teología en dicha Universidad el año 1839.

Ademas de esto concluyó la carrera de derecho canónico y se graduó tambien en letras. Por espacio de seis años enseñó teología en aquella Universidad, y fué catedrático propietario de aquella facultad, invertiendo tambien otros tantos años en la cura de almas, siendo cura ecónomo en la iglesia parroquial de San Miguel, de Sevilla, y examinador sinodal.

En 1848 pasó á la corte á desempeñar su plaza de Auditor en el tribunal de la Rota de la Nunciatura, que sirvió por espacio de cuatro años, desempeñando igualmente los cargos de Examinador sinodal del arzobispado de Toledo, y Consejero Real de Instruccion pública: S. M. tuvo á bien presentarle en 11 de junio de 1852 para el obispado de Salamanca, vacante por fallecimiento del Ilustrísimo Señor Don Antolin Garcia Lozano, y fué preconizado en Roma el 27 de setiembre del mismo año. La consagracion tuvo lugar en la iglesia de San Isidro de Madrid el dia 19 de diciembre: siendo consagrante el Excelentísimo Señor Nuncio de Su Santidad Monseñor Brunelli, y asistentes los Excelentísimos é ilustrísimos Señores Doctor Don Tomás Iglesias y Barcones, Patriarca

Digitized by Google

de las Indias, y Doctor Don Nicolás Luis Lezo, Arzobispo de Seleucia y Abad de la Granja. Fué padrino en tan solemne acto el Excelentísimo Señor Primo de Rivera, tio del consagrado y padrino que habia sido tambien en el bautismo: honrando el acto los Señores Prelados de Zaragoza y Avila, los Señores Auditores del Tribunal de la Rota, y muchos individuos de la grandeza.

Al dia siguiente de su consagracion ofició de pontifical en la fiesta de santo Domingo de Silos, que se celebró con gran aparato en la iglesia parroquial de San Martin, abierta en aquel dia nuevamente para el culto despues de su restauracion.

El dia 12 de enero por la tarde verificó su entrada en Salamanca con gran júbilo de sus habitantes, despues de haber estado su Ilustrísima, segun su antigua costumbre, en Alba de Tormes, donde se venera el cuerpo de Santa Teresa de Jesus, y al domingo siguiente 16 del dicho mes hizo su entrada solemne en la catedral de la diócesis.

Digitized by Google

# OBISPO DE TERUEL.

El Ilustrísimo Señor Doctor Don Francisco Landeira y Sevilla, Obispo de Teruel, nació en la parroquia de santa Eugenia de Riveira, pueblo de corto vecindario y situado en las costas de Galicia, provincia de la Coruña, y partido judicial de Goya, el 23 de mayo de 1804. Fueron sus padres don Ramon y doña Dominga Sevilla, que todavia vive.

A las inmediaciones de santa Eugenia, y pueblo llamado Olveira, habia un antiguo preceptor de latinidad, que por espacio de largos años estuvo enseñando gramática á los jóvenes de aquel pais; casi todos los curas de aquella tierra y de otros puntos de Galicia, aun mas remotos, habian aprendido con aquel preceptor, que llevaba ya 30 años de enseñanza, cuando llegó á su aula el señor Landeira. Terminados los estudios de gramática, obtuvo este por oposicion una beca en el colegio de san Gerónimo de la ciudad de Santiago, cuando apenas contaba 12 años de edad: allí estudió la filosofía y se graduó de Bachiller; y en la Universidad estudió luego cuatro años de teología. En 1824 pasó á Valladolid, y en su Universidad, despues de recibir el grado de Bachiller en teologia, continuó tres años mas de estudios en esta facultad, hasta 1827 en que se graduó de Licenciado: tambien estudió dos años de cánones, y sustituyó varias cátedras en dicha Universidad. En Valladolid se ordenó de menores y de subdiácono, á título de un beneficio de su pueblo, y en Granada de sacerdote. Pasó á esta ciudad en el año de 1828, y mediante oposicion obtuvo la cátedra de Historia y Disciplina de la Iglesia, que desempeñó hasta 1830, que por oposicion obtuvo una plaza de penitenciario de los hospitales generales de la corte, cargo que cumplio hasta 1839 en aquel inmenso establecimiento, con el mayor celo y verdadera caridad.

En esta época principiaron á organizarse en Madrid los estudios

Digitized by Google

EL ILMO. S.R D.N D. FRAN.CO LANDERA SEVILL

Lito. de Ribera é Hijos de Lizama de  á 25 de Mayo de 18

Digitized by Google

Digitized by Google

de la carrera de teología, que desde la época de la esclaustracion habian decaido en Alcalá completamente. Trasladada la facultad de teología en 1837 á Madrid, fueron varios los esfuerzos que hicieron para rehabilitarla algunos de los celosos catedráticos antiguos que vinieron de aquella. Las circunstancias de la época, la falta de los restantes compañeros, la prohibicion de ser admitidos los jóvenes á las sagradas órdenes, el poco apego á las cosas eclesiásticas, y el éxito dudoso de la guerra civil, eran causa de que ni hubiera jóvenes para las aulas ni se buscasen maestros para cátedras varias.

Cuando se pensó ya sériamente en el arreglo de la carrera, fué el señor Landeira una de las personas en que puso los ojos el claustro de la facultad de teología para sustituir una de las tres cátedras que habia vacantes, y S. M. le nombró catedrático interino de teología de la Universidad central. En esta forma continuó hasta que en virtud del plan de estudios de 1845 fué declarado catedrático propietario de lugares teológicos, en atencion á los muchos años que contaba en la enseñanza de teología.

Ya para entonces habia recibido el señor Landeira el grado de Doctor en teología por la Universidad de Madrid, y el de Licenciado en derecho canónico antes de la supresion de aquella facultad.

Asistiendo á su cátedra con rigurosa puntualidad, dedicado casi esclusivamente al estudio, reducido á una vida retirada y casi oscura se hallaba bien ageno de lo que la Providencia disponia de él en sus altas miras. Cuando esperaba á fines del curso de 1852 pasar á una iglesia catedral, una vez suprimidas las facultades de teología, se halló no poco sorprendido con el inesperado nombramiento de obispo de Teruel, para cuya sede tuvo á bien presentarle S. M. con fecha 3 de noviembre de 1851. En vano trató de renunciar aquel cargo, pues aun antes de hacerlo se le manifestó como á los demas prelados que se nombraron á la vez, que no se les admitirian las renuncias.

El Señor Landeira era altamente apreciado en la Universidad por su dulzura y bondad de carácter, por su laboriosidad y modestia que contribuyeron á que le apreciaran y respetasen aun los hombres de mas encontradas opiniones. Su pureza de doctrina era generalmente reconocida y tambien la profundidad de su enseñanza. La Universidad recibió con gran satisfaccion el nombramiento del Señor Landeira y recordó aquellos dias en que la de Alcalá á fines del siglo pasado contaba tantos obispos como años de existencia.

Preconizado por Su Santidad en 18 de marzo de 1852, el Señor Marqués de Morante, digno rector de la Universidad central, se ofreció á ser su padrino cual cumplia al decoro de su posicion é ilustre cuna, como lo verificó el dia 26 de setiembre de dicho año en que fué consa-

Digitized by Google

grado por el Nuncio de Su Santidad, monseñor Brunelli, en la iglesia de las Salesas Reales de Madrid, siendo asistentes el Excelentísimo Señor Patriarca de las Indias, y el Excelentísimo Señor Abad de San Ildefonso, Arzobispo de Seleucia.

Aun antes de su consagracion ya el Señor Landeira habia dado á su iglesia repetidas pruebas del interés que esta le inspiraba. Despues de una larga vacante la diócesis habia perdido en poco tiempo dos prelados. Durante la guerra civil el edificio del seminario habia sido ocupado por la guarnicion: las cátedras y seminaristas se habian instalado en el palacio episcopal, y los prelados se hallaban reducidos á una posicion algo menos que modesta. El Señor Landeira, apoyado por las personas mas influyentes de la diócesis, gestionó asiduamente con el gobierno para que se le devolviese el seminario y volvieran todas las cosas á su lugar. El gobierno de S. M. oyendo tan justa demanda accedió y dió sus órdenes para su ejecucion. Con esta nueva disponia el viaje á su diócesis, cuando supo que habia dificultades por el gobierno militar de Zaragoza, á cuya ciudad partió para allanarlas, como lo consiguió, y es de esperar que secundando las autoridades el celo de este bondadoso prelado, llegará á cicatrizar las llagas que la guerra civil abrió en aquel desgraciado y laborioso pais.

El 7 de diciembre llegó ya el Ilustrísimo Señor Landeira á la capital de su obispado, y el dia 8, festividad de Nuestra Señora de la Concepcion, verificó su entrada pública y solemne en Teruel en medio de un gentío inmenso que le victoreaba por su pastor.

# OBISPO ELECTO DE URGEL.

El Ilustrísimo Señor Doctor Don José Caixal, canónigo de la santa iglesia catedral metropolitana de Tarragona, y Obispo electo de Urgel, nació en el pueblo de Vellud, de la diócesis y provincia de Tarragona, el dia 9 de julio de 1803: fué colegial desde niño en el seminario conciliar de Tarragona, en el que siguió y concluyó su carrera literaria y fué catedrático de varias asignaturas. Recibió el grado de Doctor en la Universidad de Cervera. Suspendemos dar mas noticias de este prelado hasta el dia en que preconizado y consagrado, podamos acompañar su retrato y publicar en órden su biografía.

Digitized by Google

# NECROLOGIA.

DE

## varios personages notables del clero secular y regular de España, fallecidos en 1851 y 1852.

---

### ALMONACID, DIGNIDAD DE TESORERO DE LA CATEDRAL DE PALENCIA.

El Dr. D. Bonifacio Francisco Almonacid, dignidad de tesorero y canónigo de la Santa Iglesia catedral de Palencia, nació en Talayuelas, de la diócesis y provincia de Cuenca, en el año 1789. La persona que que se ha servido remitirnos los datos para esta necrología, nos manifiesta el sentimiento de no haberlos podido adquirir cual correspondia al mérito del sugeto. Hé aqui lo que se sabe acerca de él.

Este virtuoso sacerdote siguió completa su carrera de estudios de leyes y cánones en la Universidad de Valladolid, y se recibió de abogado en la Chancilleria de la misma ciudad; y graduóse de doctor en cánones en la de Osma. En el año de 1829 era ya en Palencia dignidad de tesorero y canónigo de aquella Santa Iglesia con los cargos de examinador sinodal, subdelegado del fondo pio beneficial, individuo de la junta del subsidio eclesiástico y provisor del hospital general de San Bernabé y San Antolin, cuyo patrono es el Señor Obispo y el cabildo de su iglesia; cargos que ha desempeñado hasta su fin con la mayor rectitud. Por dos veces ha sido gobernador eclesiástico de la diócesis de Palencia, provisor y vicario general en ausencia del Excmo. Señor Obispo Dr. D. Cárlos Laborda, y últimamente juez decano del tribunal de Cruzada, subdelegado de espolios y vacantes y presidente de la Sociedad de Socorros Mútuos del clero en la comision auxiliar de la de Palencia. Era querido y estimado del clero y pueblo por ser eclesiástico de completa probidad y honradez, defensor de los derechos de la Iglesia, caritativo con la humanidad doliente, y muy compasivo para con los pobres: su muerte fué sentida en la ciudad de Palencia; y acaeció el dia 19 de mayo de 1852, á los 62 años de su edad.

Digitized by Google

## P. AYALA, CARMELITA DESCALZO.

En el verano de 1851 murió en la isla de Santo Domingo, y en su curato de Coibo, el P. Fr. José Ayala, natural de la provincia de Alicante, religioso descalzo. Allí estaba hacia algunos años, desde que le arrojaron de España nuestras últimas tempestades políticas; y se le podria aplicar aquella espresion del Evangelio: *pertransiit bene faciendo.*

El pobre fraile, desterrado de su patria no descansó un punto, empleándose por largo tiempo en santas misiones; ministro de verdadera ilustracion iba á difundir entre los pobres salvajes el conocimiento de Dios y de su Cristo, el de la dignidad del hombre y todos los consuelos de una religion divina.

Quebrantada ya su salud, y nombrado cura de Coibo, gobernó á sus feligreses con santidad y prudencia. Mas como desease levantar en Coibo un templo á Dios, él mismo para escitar el celo de sus hijos en su construccion, en lo mas rigoroso de la estacion y á los rayos de un sol abrasador, llevaba piedras y materiales sobre sus hombros. De aqui una intensa calentura que en cuatro dias le trajo la muerte. Los que hasta el fin le asistieron con admiracion y lágrimas hallaron que el cadáver tenia ceñido un áspero cilicio, y las espaldas y los hombros desollados, y creyeron que esto era efecto de la presion de las piedras que tan fatigosamente llevaba y tan de continuo para la edificacion del templo.

Parécenos espectáculo hermoso y digno de la admiracion de los ángeles y los hombres el del pobre y humilde fraile, que desterrado de su dulce patria á pais bárbaro allende del Occéano, extrema todas sus fuerzas en hacer bien á otros hombres, trayéndolos á region de luz, de las tinieblas y sombra de muerte en que estaban sentados, y al fin espira al pie del mismo templo que estaba alzando á Dios, con la piedra todavia sobre el hombro lastimado.

Buen jornalero en la heredad del Señor ha sido el P. Ayala; por fin rendido al cansancio se durmió con el sueño de los justos sobre el mismo surco que habia con su sudor fecundado y enriquecido.

## P. CANTALAPIEDRA, PROVINCIAL DE CAPUCHINOS.

El R. P. Fr. Lino Cantalapiedra, exlector y último ministro provincial de las dos Castillas y provincia de Nuestro Señora de la Encarnacion, en la religion de capuchinos, y predicador de número de S. M., nació en Cantalapiedra, villa de la provincia y obispado de Salamanca, en el año de 1773. Diez y seis años contaba cuando ver-

Digitized by Google

sado ya en las humanidades y latinidad, en la que fué de los mas aventajados de su edad, pidió y obtuvo su entrada en la religion de PP. Capuchinos de la ciudad de Salamanca, donde profesó el 23 de setiembre de 1790. Concluidos los estudios mayores en su órden, y siendo uno de los mas sobresalientes, hizo oposicion para la carrera de la enseñanza, y fué nombrado maestro de estudiantes en 21 de julio de 1802, esplicando en su convento de Valladolid hasta la invasion francesa. Huyendo de ella con otros religiosos, y en especial con su amigo y paisano el R. P. Fr. Fidel, hoy exguardian de los capuchinos del Prado, pasaron por Madrid y al saber la pérdida de la batalla de Cabezon, á dos leguas de Valladolid, continuaron á Sevilla y últimamente á Cádiz; desde este punto fueron mandados á San Lucar de Barrameda y luego á Cabra, en cuyos conventos de su órden fueron siempre bien recibidos, deseando conservarlos por el fruto religioso que se conquistaban tan esclarecidos y notables misioneros. Aqui les cogió la invasion, pero ricos propietarios les brindaron con sus casas, y en ellas permanecieron hasta que evacuada la España de las tropas francesas y restituido á su trono Fernando VII, volvieron á sus conventos.

Nombrado lector el P. Cantalapiedra el 10 de junio de 1814, continuó sus esplicaciones de Sagrada teologia en el colegio de la órden de san Antonio del Prado de Madrid. Sus sermones en Valladolid, en Andalucia, y últimamente en Cabra y sus comarcas, le habian dado nombradía; las misiones que hizo en la córte en sus principales templos contribuyeron á grangearle el respeto general: el Santo Oficio de Valladolid le nombró con fecha 6 de octubre de 1817 su calificador en los reinos de Castilla y Leon.

En 23 de abril del año 18 fué nombrado secretario general de toda la órden por el M. R. P. general don frey Francisco de Solchaga, á quien acompañó en las visitas que hizo á casi todas las provincias de España; con este motivo todos los prelados le confirieron no solo licencias, si es otros titulos á que alcanzaban sus facultades. A principios del año 1819 fué electo Custodio de la provincia en capitulo general que celebró su órden en el convento de san Antonio del Prado de Madrid; y luego en el mismo año y con fecha 19 de febrero recibió un titulo con la gracia de Calificador del supremo Consejo de S. M. de la santa general Inquisicion. En capitulo general celebrado en 1825 fué electo Provincial, y reelecto en el celebrado en 1835; en este cargo y en el de Predicador de S. M. desde 23 de enero de 1831, le tocó la exclaustracion general.

En aquella desgracia, la mas sensible al P. Cantalapiedra, se vió en la precision de aceptar un cuarto con que se le brindaba en la casa



Digitized by Google

nunca bastante elogiada de los Excelentísimos Señores Duques de Medinaceli. Mil veces estos señores le han obligado casi á que aceptase tambien su mesa; mas las costumbres austeras del rígido capuchino no le permitian aceptar mas que su humilde cuarto, desde cuyo retiro atendia á la direccion de las almas que le buscaban, al púlpito de la Capilla Real en su turno, y á su iglesia de san Antonio del Prado, que dueño de ella y convento el Excelentísimo Señor Duque, se abrió luego al culto divino continuando en aumento y al cuidado de algunos PP. Capuchinos residentes en la corte, y en especial del R. P. exguardian, á quien se le respeta y obedece cual prelado superior despues del P. Cantalapiedra.

La edad avanzada de este padre y los disgustos y padecimientos que minaban su salud desde la exclaustracion, fueron los que aceleraron su fin. El P. Fidel, exguardian de san Antonio del Prado, y el P. Albalate, director y confesor del Excelentísimo Señor Duque, de Bailen, eran por su posicion y edad sus mas íntimos compañeros, y juntos paseaban en las tardes cuando su salud lo permitia: su enfermedad de vómito le iba debilitando, y ya el médico ordenó se le confesase, como se verificó. Su mal impidió el que recibiese el sagrado viático; pero el Sacramento de la Extremauncion le recibió con pleno conocimiento y serenidad, viéndose rodeado en aquellos últimos momentos de mas de 12 capuchinos de distintos puntos de la provincia, que habian concurrido sin invitacion para asistir y consolar á su querido y apasionado prelado. Su fallecimiento fué el dia 28 de febrero de 1851 á los 77 años y meses de su edad.

Tenia hecha declaracion de pobreza, como lo exigia su humildad y su verdadero estado: con arreglo á ella se le hubiera enterrado á no haberse opuesto su fideicomisario el señor don Gerónimo del Valle, gerente de la piadosa casa de Trasviña, el cual se empeñó en costearle á sus espensas nicho en el cementerio de la puerta de Toledo, haciéndole ademas suntuosos funerales en la iglesia de san Sebastian, con asistencia de casi todo el clero de Madrid y muchas personas distinguidas.

## CARRASCO HERNANDO, OBISPO DE IBIZA.

El Ilmo. Sr. D. Basilio Antonio Carrasco Hernando, dignísimo Obispo de Ibiza, falleció el dia 4 de abril de 1852, de resultas de un ataque apoplético de que fué acometido á las siete de la mañana del dia anterior.

Al dar noticia de su fallecimiento el *Constitucional*, la acompañaba con los siguientes datos biográficos que completan los que dimos en el tomo 1.º del *Boletin*, fólio 70, en cuya página se halla su retrato.

Digitized by Google

«El Ilmo. Sr. D. Basilio Antonio Carrasco Hernando nació en la villa de Duron, provincia de Guadalajara, el año 1783. A los siete años de su edad hizo ya opósicion á una beca en la universidad de Alcalá. Pasó despues al seminario de Sigüenza, donde estudió las ciencias eclesiásticas y otras de ornato. A las 18 años recibió el grado de doctor en teología, é hizo oposiciones á una canongía de la catedral de Sigüenza, de la cual por su corta edad no se posesionó. A los 24 años el Ilustrísimo Señor Obispo de Cuenca, haciendo el debido aprecio de sus escelentes dotes, le nombró rector de un seminario de aquella ciudad, donde trabajó incesantemente para imprimir en el ánimo de los jóvenes seminaristas las doctrinas saludables de nuestra religion, combatiendo las perniciosas que la invasion francesa habia diseminado por nuestra España. Allí se sintió atacado por primera vez de la enfermedad de que ahora ha sucumbido. En 1820 ganó en concurso el curato de término de Cañaveras, y en 1823 fue llamado á Madrid por nuestro monarca el Rey D. Fernando VII para redactar, en union del Sr. Merino, Obispo que fué de Menorca, la obra titulada *Coleccion eclesiástica*, que consta de 14 tomos y es de un mérito superior á todo encomio. A instancias de sus amigos hizo oposiciones en 1825 á la canongía electoral de Cuenca, y la ganó.

»Fué llamado segunda vez á Madrid por Fernando VII para que propinase un antídoto eficaz á las malas doctrinas que se esparcian por todo el reino, y refutó con el mayor tino y erudicion el materialismo, jacobinismo y protestantismo que intentaban acabar con la religion. Electo Obispo de Ibiza en 1830, y no habiéndole sido admitida la renuncia que interpuso, fue preconizado en Roma a 30 de setiembre de 1831, consagrado en Nuestra Señora de Atocha á 1.° de enero de 1832, y en 4 de marzo siguiente llegó á su diócesis, que ha gobernado 20 años y un mes.

»Ha dado á luz varios opósculos, entre los cuales se cuentan *El alma afirmada en la fe*, *y el retrato de Scipion de Ricci*. Le debemos tambien la traduccion del francés á nuestro idioma de la *Tradicion constante de la Iglesia*, escrito por Lammenais antes de prevaricar. Pero donde resalta mas su erudicion es en las varias esposiciones fuertes y enérgicas que en todas épocas ha dirigido al gobierno cuando ha creido se atacaba el dogma y la disciplina de la Iglesia.

»Para demostrar la alta reputacion de que gozaba bastará decir que fue elegido en 1839 para elevar una esposicion á Su Santidad, dirigida á dar una exacta noticia del estado de la religion de España y la conducta observada por los señores Obispos, la cual firmaron 22 Arzobispos y Obispos, remitiéndole carta en blanco para que la redactase. Tal era la confianza que les merecia. Posteriormente, tratándose del

Digitized by Google

arreglo del clero, fueron llamados por el gobierno para dilucidar cierta cuestion catorce obispos, los cuales antes de resolver pidieron se les concediese un plazo para consultar al obispo de Ibiza.

»No se ocultaron tampoco al gobierno de S. M. las relevantes circunstancias de que estaba adornado cuando le nombró Arzobispo de Valencia, cuya mitra renunció para darnos una prueba mas del cariño que le mereciamos. *Hoc est requies mea*, le oimos decir. Aquí entre mis queridos hijos quiero descansar.

»Su vida la ha ocupado constantemente en llenar los deberes de su alto ministerio, dedicándose con infatigable celo á la predicacion de la divina palabra mientras su salud lo ha permitido. Siete años há que cual otro Tobías quedó ciego, y era admirable la resignacion con que soportaba esta penalidad. Sus quejas eran las palabras del Santo Job: «Dios me ha enviado este trabajo, señal de que asi convenia; sea su santo nombre bendito.» Ha vivido y ha muerto pobre. Sus rentas las distribuia entre los necesitados.

»Renunciamos á describir la dolorosa impresion que sentimos entrando en su cuarto cuando espiró, al comtemplar aquel hombre grande por su virtud y por su saber tendido en un miserable colchon. Siempre se resistió á admitir cama mas cómoda. Tenemos entendido que sus sobrinos le presentaron en cierta ocasion una menos modesta, y al verla se puso á llorar. ¡Qué sentimientos ocuparian en aquel momento su imaginacion!

»Su entierro fué el mas lucido de cuantos hemos presenciado. Las autoridades y corporaciones, la poblacion entera y mucha parte de los vecinos de la campiña acudieron á formar parte del fúnebre cortejo para dar á su pastor benéfico el último adios.»

## CASADEVAL, OBISPO DE VICH (1).

El dia 11 de marzo de 1852, falleció el Ilmo. Sr. Doctor D. Luciano Casadevall, Obispo de Vich. Habiendo caido enfermo en el mes de abril, se agravó su enfermedad en términos que fué preciso administrarle el Santo Viático el dia 3 de marzo á las ocho de la noche. Ademas del clero, acompañaron á S. D. M. el ilustre ayuntamiento en cuerpo, los señores oficiales del regimiento del Príncipe con hachas, la capilla de música de la catedral y tambien la música del regimiento referido que estaba de guarnicion en esta ciudad, con un concurso numerosísimo de fieles, á pesar de lo avanzado de la hora y del frio rigoroso.

(1) La biografía de este ilustre prelado se halla, con su retrato, en la página 68 del tomo 1.° del *Boletin*.

Digitized by Google

En los dias siguientes pareció ceder la enfermedad, mas el dia 8 se volvió á presentar de nuevo con una peligrosa inflamacion, y tres dias despues terminó la vida del prelado.

Su entierro se celebró el dia 13 con una solemnidad tal, que difícilmente podria presentarla mayor la ciudad de Vich. A las diez y cuarto salió una numerosa y lucida procesion acompañando el cadáver, dirigiéndose desde el palacio por las principales calles de la ciudad hasta la santa iglesia catedral. Lo principal de la ciudad con hachas, el venerable clero y una música militar escogida, formaron el acompañamiento, entrando todos en el templo muy cerca de las doce, en cuya hora, colocado el cadáver en su correspondiente y elevado túmulo, comenzó el oficio que se celebró con toda solemnidad y á toda orquesta. Inmediatamente siguió la oracion fúnebre, que por espacio de tres cuartos de hora ocupó con general aplauso al acreditado orador el Dr. D. Pedro Viñeta, presbítero y prebendado de la misma iglesia. Eran las dos de la tarde cuando terminó la funcion, y se retiró el cadáver para depositarlo interinamente en la bóveday hasta que se construya un nicho en una de las capillas de la catedral, conforme á lo dispuesto por el difunto.

## CAZCARRA Y MONTON, CANONIGO DE TERUEL.

El Sr. D. Luis María Cazcarra y Monton, canónigo magistral de la iglesia de Teruel, nació en aquella ciudad el 10 de octubre de 1810, siendo el último hijo de los Sres. D. Manuel y doña Joaquina Monton, quienes desde muy niño le colocaron en el camino de la virtud y en los estudios de la gramática castellana y latina, que aprendió con la retórica y poética en el seminario conciliar de dicha ciudad. Allí cursó tambien los tres años de filosofía, al fin de los cuales sostuvo un certámen público presidido por el Ilmo. Sr. Obispo Dr. D. Felipe Montoya, que le condecoró con una medalla de distincion. Su inclinacion al estado religioso le hizo solicitar el hábito en el convento de Carmelitas descalzos: pero su poca robustez y configuracion raquítica en sus primeros años fueron la causa de no ser admitido, aunque los padres y superiores le estimaban y querian por el gran talento en que le veian despuntar, y con pesar suyo y sentimiento de los mismos religiosos, que no le creyeron con la robustez necesaria para sobrellevar una vida tan austera y laboriosa como la de aquel instituto, se dedicó á la teología, y agraciado con media beca de número ingresó de colegial en el seminario conciliar en el año de 1828, en el que concluyó la sagrada teología, con notable aprovechamiento en la virtud y en la ciencia, defendiendo á satisfaccion de los superiores y del público conclusiones públicas á fines

Digitized by Google

del curso en filosofía y sagrada teología. Prévios y aprobados los ejercicios de oposicion, fué admitido en la Academia de santo Toribio Mogrovejo de sagrada teología, instituida en dicho seminario, y como tal desempeñó á satisfaccion de sus Prelados el cargo de presidente, que es al mismo tiempo como sustituto de la cátedra de teología, teniendo durante su carrera que argüir, leer puntos y desempeñar los ejercicios que se encargan á los mas sobresalientes. Por nombramiento de sus superiores suplió las ausencias de los catedráticos de gramática, filosofía, teología, y despues de tener ganadas é incorporadas en la Universidad de Valencia las matrículas de los cuatro años de instituciones, una de moral y religion, otra de Sagrada Escritura y otra de historia y disciplina general de la Iglesia, y en particular de la de España, el Ilmo. Sr. D. Julian Sanz y Palanco, Obispo de Segorbe, en atencion á las buenas noticias que tenia del jóven D. Luis María, le llamó á su obispado, y en 1833 le confirió la cátedra de sagrada teología en su conciliar y Real seminario, cuyo cargo desempeñó hasta 1837 muy á satisfaccion del Prelado y de la diócesis.

En 1834 recibió los grados de Bachiller y Licenciado en dicha facultad de teología por la Universidad de Valencia con todos los honores y *nemine discrepante*. En dicho año hizo oposicion á la canongía lectoral de la santa iglesia de Segorbe, y sus ejercicios le fueron aprobados. En el concurso á curatos celebrado en Valencia en 1835 por el Excmo. é Ilmo. Sr Arzobispo D. Joaquin Lopez y Sicilia, hizo unos brillantes ejercicios literarios, en virtud de los que le confirió S. E. I. la rectoría de Faura y Rubau en los Valles de Sagunto. En el mismo año de 1835 hizo segunda oposicion en la catedral de Segorbe á la prebenda lectoral, y fué propuesto en segundo lugar á S. M. con todos los votos; concediéndole el Ilmo. Cabildo para predicar el uso de hábitos corales de *insignito*. Por tercera vez se presentó en 1836 en dicha iglesia á la oposicion de la canongía curada con veces de penitenciaria, habiendo sido admitido á votacion en primer lugar y propuesto en segundo á S. M. con mayoría absoluta de votos. Durante cuatro años desempeñó la cura de almas en su rectoría de Faura y Rubau, en época de los mayores padecimientos y compromisos de la guerra civil. El espresar los sacrificios que hizo por su pueblo es difícil; los que ha ibertado de uno y otro bando lo publican: su mision era el hacer bien á sus feligreses, pero las cosas llegaban ya al estremo, y por evitar el ser atropellado ya que no obedecido, se presentó en Valencia en la oposicion á curatos verificada, en sede vacante, el año de 1839, y sus brillantes ejercicios le sirvieron para ser propuesto por el M. I. Sr. gobernador eclesiástico para la rectoría de la iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Misericordia (vulgo de Campanar), estramuros de

Digitized by Google

Valencia, cuyo curato ha desempeñado hasta diciembre de 1851, que mediante una brillantísima oposicion obtuvo la canongía magistral de la catedral donde habia sido bautizado.

Durante los 11 años cumplidos que permaneció al frente de su iglesia, estramuros de Valencia, viendo el Ilmo. Cabildo su grande habilidad en el desempeño del púlpito por su grande y fecunda oratoria, le concedió cual lo habia hecho el cabildo de Segorbe, el uso de hábitos *insignitos corales*. En el año 1846 recibió el grado de doctor en sagrada teología en aquella Universidad, y en el mismo y solo *ad honorem* se presentó y ejercitó en el concurso á curatos que se verificó en Valencia, pero sin ánimo de dejar su iglesia. En 1848 el Ilmo. señor gobernador Don Luis de la Lastra y Cuesta (hoy Obispo de Orense) le nombró catedrático interino de segundo año de sagrada teología en atencion á su aptitud, instruccion y celo religioso, propio para este servicio tan importante al mayor bien de la Iglesia y del Estado, en cuyo destino cesó quedando S. E. I. altamente satisfecho de lo bien y fielmente que le desempeñó durante el tiempo que le tuvo á su cargo. Nada de esto le impedia para cuidar y gobernar su iglesia, como lo hizo con la mas esquisita prudencia, constante ardor y aplicacion asídua al púlpito, al confesionario y visita de enfermos, correccion de escándalos, educacion de la infancia, esplendor del culto y decoro de su iglesia, sin perdonar fatiga ni arbitrio alguno de los que sabia encontrar su fecunda imaginacion á fin de mejorar las costumbres de su pueblo, arraigar la fé y encender la devocion. Mas las fuerzas de su cuerpo no correspondian ya últimamente á los grandiosos y fervientes deseos de su espíritu. Su indisposicion se fué agravando de dia en dia, y aunque procuraba suplir con otros lo que él ya no podia, no quedaba tranquila y satisfecha su delicada conciencia. Le angustiaba sobre manera el cargo de la parroquia y su responsabilidad, á pesar de tener sin limitacion de tiempo las licencias para celebrar, predicar y confesar con estension á las religiosas en los obispados de Albarracín, Teruel, Gerona, Cartagena, Palencia y Segorbe, y en estos últimos ademas para casos reservados. Habia llenado con exactitud y celo poco comun los cargos de párroco; á pesar de los riesgos á que habia estado espuesto y los padecimientos sufridos durante la guerra civil, en especial en su primer pueblo de Faura y Rubau, y todo unido habia atacado á su físico, sin embargo conservaba su carácter amable, franco y festivo para cuantos le necesitaban. Dichosos se contaban en su catedral con tan buen ministro en época que tanto se necesitaba, y mas al verle asistir y no faltar á ninguno de sus actos, y aunque muchas veces le notaban fatigado no le oian quejarse de los males interiores de que se sintiera, viviendo asi prevenido al peligro que le amenazaba de una muerte cual

Digitized by Google

le sucedió en la mañana del 30 de julio último. Mientras creian se hallaba descansando, esperaron que llamase, y notando tardaba mas de lo regular, uno de sus familiares le halló ya en la eternidad. La sorpresa, el sentimiento y el dolor que esta noticia causó en la poblacion es para sufrirse y verse, no para contarse; en particular entre su familia, y sobretodo, la que afectó á su caro hermano, el dignísimo señor gobernador eclesiástico de la diócesis, sede vacante, que lo era el M. Ilmo. Sr. Dr. D. Joaquin Cazcarra y Monton, canónigo dignidad de arcipreste de la misma santa iglesia. Publicado su testamento, se halló en él las precauciones del caso que se temia, y en este documento, ciertamente notable, se halla consignado la religiosidad de sus sentimientos, la rectitud de su conciencia, su humildad, compuncion y piedad, y sobre todo su entrañable amor y devocion á la Madre de Dios, bajo el título de nuestra señora la Vírgen de los Dolores, á la cual en todo se encomendaba en vida, para los últimos instantes de su agonía y muerte. Esto hace creer piadosamente fuese la del justo, y que el amparo de nuestra señora de los Dolores, á la que tenia una muy particular devocion, le asistiria en su tránsito á la eternidad.

Los sentimientos del pueblo de Teruel por la pérdida de uno de sus hijos predilectos, se vió pintado en todos sus rostros al asistir en masa á los funerales que se celebraron en su espacioso templo de la catedral, en términos de hallarse todo él lleno de gentes que ansiaban verle por la última vez, y pagar el tributo justo á que era acreedor el que fué eminente en ciencia y virtud, orador famoso en las diócesis de Segorbe, Valencia y Teruel, párroco celoso y de vida ejemplar.

Digitized by Google

FILOSOFIA Y LETRAS
MADRID

Digitized by Google

# EL Dr. P. Dr. RAMON CAZCARRO,

Preposito que fue y Decano de P. P. del Oratorio.
Casa de la Congregacion de S. Felipe Neri de Madrid.

*Nació en Torrecilla de la Ribera el 28 de Diciembre de 1774.*

P.e Ramon Cazcarro

*Murió en Madrid á los 77 años y 27 dias el 24 de Enero de 1851.*

Digitized by Google

# PADRE CAZCARRO,

## DEL ORATORIO DE SAN FFLIPE NERI DE MADRID, ELECTO OBISPO DE JACA (1).

El P. D. Ramon Cazcarro, del Oratorio de san Eelipe Neri de Madrid, nació en Paracuellos de la Rivera de Jalon, pueblo poco distante de la ciudad de Calatayud, provincia de Zaragoza, el dia 28 de diciembre de 1774.

Estudió las primeras letras y humanidades en Calatayud, y tres años de filosofía en el convento de nuestra señora de la Merced de aquella ciudad, que tenia para ello autorizacion, y abria curso anualmente. Al fin del tercer año defendió conclusiones públicas de los tres años de filosofía con gran aplauso. De Calatayud pasó á Zaragoza, y habiendo entrado de colegial en el de D. Juan Palafox, ganó allí cuatro años de teología; con estos y los restantes cursos y grados necesarios, marchó á Cervera, en cuya universidad se graduó de doctor el dia 8 de mayo de 1794; lo que sobresalia entre sus condiscípulos, y la viveza de su genio hicieron que al regresar á su patria, el corregidor Perales de Calatayud, que le conocia personalmente, se empeñára en hacerle seguir la carrera militar, ofreciendo colocarle de oficial de una de las compañías que se estaban levantando contra la república francesa con motivo de la muerte del desgraciado Luis XVI, en cuya ocasion muchos estudiantes tomaron las armas indignados á vista del infame regicidio. Tentado estuvo, como lo confesó al escritor de esta biografía pocos dias antes de su muerte, por aceptar la oferta del corregidor; pero al fin triunfó su vocacion por el estado eclesiástico. Con este objeto, habiendo pasado á Madrid, solicitó el año 1779 entrar en el Oratorio

(1) Somos deudores de la adquisicion del retrato que á aquí se acompaña al señor D. Ambrosio Robles, presbítero y teniente de san Sebastian, testamentario y amigo del finado; se halla tomado de una miniatura que sacó del original en 1824 el P. D. José Aumada, artista en el ramo de pintura é individuo de la misma congregacion.



Digitized by Google

de san Felipe. Su mocedad y la vivacidad de su genio hicieron que se pusiera algun reparo en admitirle, pues se temian que permaneciera poco en la Congregacion. Pero la esperiencia manifestó lo infundado de este temor, pues en medio de su impetuosidad tenia toda la constancia característica de su pais.

Al sobrevenir la guerra de la Independencia, aunque alejado del tumulto del mundo alcanzóle la proscripcion que lanzaron los franseses contra todas las personas mas importantes y populares de Madrid, por efecto de los sucesos del 2 de mayo. Los PP. del Oratorio se contaron entre los rehenes que debian ser conducidos á Francia. Era grande la popularidad de aquellos Padres, especialmente entre el comercio de la calle y la Plaza Mayor y demas adyacentes, desde el espantoso incendio de la Plaza á fines del siglo anterior. En aquella ocasion los PP. de san Felipe franquearon las puertas de su casa á cuantos quisieron acogerse allí sin distincion de clase ni edad, y no solo convirtieron su edificio en almacen para depositar todos los efectos salvados del incendio, sino que dieron mesa y albergue por espacio de muchos dias á cuantos quisieron aceptarle, y siendo para aquellos desgraciados una segunda Providencia. Esta fué la causa de que los franceses, conociendo su influencia en el comercio, los prendieran y sacaran para Francia á toda priesa, en 9 del mes de junio, llevando entre ellos al Excmo. Sr. Abella, actual arzobispo de Valencia, y al P. D. Ramon Cazcarro, que eran los mas jóvenes de la comunidad. Grandes fueron las privaciones que hubieron de sufrir despues de un viaje penoso, pues carecian de toda comodidad, y tenian que atender á la de los otros Padres mas ancianos qu iban con ellos. La actividad del P. Cazcarro sufragaba á no pocas necesidades, y mucho mas poseyendo el francés perfectamente á los dos meses de su residencia en aquel pais.

En Montauvan, á donde fueron confinados, se les recibió con no poca prevencion, por ser punto donde el protestantismo ejercia gran influencia desde la época de su propagacion. El celo que desplegaron en las cárceles y hospitales para asistir á los desgraciados prisioneros, les atrajo la admiracion y el respeto, no solamente de los católicos sino hasta de los protestantes Pasaban alli dias enteros confesando y administrando los sacramentos á los moribundos en una atmósfera infesta y con las mayores vejaciones y penalidades. Los desgraciados prisioneros españoles, que llegaron á ser algunas temporadas en número muy considerable, estaban empaquetados á dos y tres en cada cama, estenuados de necesidad, en tal estado de inmundicia que solamente la caridad cristiana pudiera acercarse á ellos. No pocas veces mientras el felipense oia la confesion de un moribundo tenia el otro compañero de cama que cubrirse la cabeza con la manta para no escuchar su confe-

Digitized by Google

sion. Algunos de los Padres sucumbieron á la fatiga y no lograron volver al suelo natal.

Cuando lo consiguieron los restantes, terminada la guerra, les esperaban en su patria nuevas angustias. La casa Oratorio medio derruida, la magnífica iglesia convertida en establo y con media vara de estiércol, uno de los arcos torales resentido y amenazando ruina, asi aquel como la grandiosa cúpula elíptica que tanto llamaba la atencion de los inteligentes.

Sin recurso ninguno para tan colosal empresa, la fé del P. Cazcarro le empeñó en la reedificacion del Oratorio. Dirigióse á un provisionista de madera, hombre de genio brusco y muy poco tratable: no era de lo mas á propósito el carácter del felipense, vivo en sus primeros arranques, para entenderse con hombre de tal genio. A pesar de eso consiguió de él, gracias al suyo, que le diese toda la madera necesaria al fiado y con rebaja, y cuando algun tiempo despues, con ayuda del Real Patrimonio y de las limosnas de los fieles, se halló en estado de saldar la cuenta, aun consiguió de él, y sin instancia alguna, la rebaja de una cantidad considerable. El referir sus trabajos y desvelos para la reedificacion del templo, nos llevaria mas allá de los modestos límites que trazamos á las biografías á que damos cabida: baste decir que al abrirse la iglesia el dia 25 de octubre de 1814, fué el P. D. Ramon Cazcarro el que tuvo el honor de inaugurar aquella solemnidad con un elegante discurso.

La revolucion de 1820 en nada molestó, antes miró con el mayor respeto á los PP. del Oratorio de san Felipe: para ello no se necesitaba libertad, bastaba con que no hubiese tiranía: la institucion de san Felipe Neri es tan libre, sin votos, sin obligaciones, viviendo cada uno de sus rentas propias, que ni aun se concibe cómo se pueda prohibir en pais ninguno donde se conozcan someramente los principios del derecho de asociacion. El gobierno, al autorizarlo en 1852, no ha necesitado acudir á la justicia, ni aun á la equidad, le ha bastado el buen sentido. No fueron tan afortunados los PP del Oratorio en nuestra última revolucion: presentóse el comisionado del gobierno el dia 30 de marzo de 1836 á las diez de su mañana, y se les mandó salir inmediatamente de la casa: en vano pidieron los Padres que se hiciese inventario; esto hubiera podido convenir á la nacion, pero... urgia mas el que salieran. Dejaban en su casa mas de un millon en vales reales: ni aun se les queria dejar sacar los objetos de su propiedad que tenian en sus aposentos: el P. don Ramon, llevado de su genio enérgico y vivo todavia á pesar de sus años, se encaró con los agentes del gobierno diciéndoles: Son Vds. peores que los franceses: cuando aquellos nos llevaron presos en la noche del 3 de mayo, nos dejaron sacar lo que era nuestro. Y era cierto en ver-

Digitized by Google

dad! mas el P. D. Ramon no recordaba que en España la libertad y la cortesía suelen andar muy reñidas en materia de religion.

La energía del P. Cazcarro llegó á oidos de uno de los ministros, y mas atento que sus subalternos, mandó restituir á los felipenses lo que constara ser de su propiedad. Despues de haberlos espulsado de su casa *por ser frailes*, cuando se trató de abonarles una pension como á los demas esclaustrados, el gobierno se negó á pagarles cosa alguna porque no eran frailes. Eran frailes para lo odioso y no lo eran para lo útil, pero era la justicia de aquella época. Poco despues aquel mismo ministro mandó demoler la iglesia, y con ella la soberbia cúpula de san Felipe: en vano representó la academia de san Fernando pidiendo su conservacion como un monumento artístico. «Si el Escorial estuviera en Madrid, se respondió á la Academia, el Escorial seria demolido.» «*Quitando el nido*, añadió otro personaje de aquella época, *no vuelven los pájaros*.» ¡Qué poco entendia aquel señor de achaque de fundaciones! ¿Qué comunidad religiosa dejaria de restablecerse porque se le hubieran demolido ni uno ni tres conventos? Las fundaciones monásticas han principiado siempre por muy poco, la piedad de los fieles hace lo demás: la demolicion del Oratorio de san Felipe, por cuya reedificacion tanto habia trabajado, llenó de amargura al P. Cazcarro: á pesar de eso siguió trabajando segun se lo permitian sus fuerzas, ya bastante debilitadas en la direccion de las muchas almas que tenia confiadas á su cargo. En los últimos años de su vida se vió en la precision de dejarlas por no permitirle ya sus fuerzas aquel trabajo: reconcentróse entonces en sí mismo para prepararse á morir. A pesar de que disponia de un patrimonio bastante decente, su trato era harto modesto: en cambio sustentaba no pocas familias necesitadas de su pueblo, y del resíduo de sus rentas daba frecuentes limosnas en la corte.

El dia 28 de diciembre de 1850 reunió á comer en su casa á sus mas íntimos amigos, como solia hacerlo todos los años en aquel dia, que era el de su cumpleaños. En este salió de lo que acostumbraba en los demas años, advirtiendo á sus convidados que lo hacia, porque aquel convite era el último: presentia ya su próxima muerte: verificóse esta al mes siguiente despues de una breve enfermedad que llevó con ejemplar resignacion. Su muerte fué la del justo, y el dia de su fallecimiento el 24 de enero de 1851: sus modestas exequias se verificaron en la parroquia de san Nicolás, iglesia de los Servitas, junto á la cual vivia, asistiendo á ellas lo mas principal y piadoso del clero de Madrid, del cual era sumamente apreciado.

Sobre su tumba lucia una mitra episcopal; era la de Jaca que el difunto habia renunciado tenazmente en 1828: en vano el Excmo. señor don José Cafranga, secretario entonces de la Real Cámara y Patronato

Digitized by Google

de Aragon, amigo suyo y compañero de prision en Francia, se aceleró á comunicarle la noticia, y le instó vivamente para su admision: con fecha 6 de julio de 1828, se le comunicó el Real nombramiento para dicha iglesia vacante por traslacion del R. P. D. Leonardo Santander á la de Astorga. Pocos dias despues presentó su renuncia motivada, pero en 20 del mismo mes se le contestó por el ministro Calomarde desde Palencia que S. M. no tenia á bien admitir la renuncia. A pesar de esto, reiteró sus instancias fundadas en que no podia admitir tal dignidad sin dispensa pontificia, y en el escaso número de congregantes, pues solo eran cinco para atender á las numerosas personas que frecuentaban el Oratorio: en vista de tal decision y de los esfuerzos que hizo para que se le admitiese la renuncia, S. M. tuvo á bien por fin acceder á ella. A pesar del favor que disfrutaba en la corte, ningun uso hizo de él, ni quiso aceptar condecoracion alguna. La única que tenia era la cruz de distincion, otorgada á los prisioneros civiles en Francia, que habian permanecido allí hasta el fin de la guerra adictos al monarca y á la causa nacional. El P. D. Ramon Cazcarro, no solamente se podia contar en este número, sino que aun despues de terminada la guerra, desechó colocaciones ventajosas que se le proporcionaron en aquel pais: su diploma tiene la fecha de 23 de diciembre de 1815.

El único anhelo del P. D. Ramon Cazcarro en los últimos años de su vida, era ver rehabilitada su querida congregacion: tenia en ello gran fé, mas la Providencia no quiso por sus altos fines permitirle llegar hasta fines del año 1852, en que hubiera disfrutado de ese consuelo.

## P. ENJUTO, PROVINCIAL DE RELIGIOSOS FRANCISCOS DE SEVILLA.

El M. R. P. Fr. Diego José Enjuto, provincial que era de los religiosos franciscos observantes, ha fallecido en Sevilla el 24 de mayo de 1852. El funeral tuvo efecto á las seis de la tarde del 25 en la iglesia del Santo Angel, por hallarse ocupada la parroquia de la Magdalena con la novena de santa Rita. Las simpatías que inspiraba á todos la acendrada caridad y virtud religiosa de aquel anciano prelado se acreditaron con el numeroso y escogido acompañamiento que le siguió hasta la última morada. Ha dejado la vida á los 83 años de edad, y con él han concluido todos los provinciales de órdenes religiosas que habia en Sevilla.

## P. FRIAS, DE LA COMPAÑIA DE JESUS.

El P. D. Ramon Frias, de la Compañía de Jesus, nació en

Digitized by Google

ciudad de Málaga el 9 de enero de 1801. Los apellidos Frias y Molina de sus padres don Francisco y doña Josefa, enlazados con los Prendezgast y Martel de las ciudades de Cádiz y Málaga y villa de Madrid, dan á conocer lo ilustre de las familias á que pertenecia. El seminario de Sacromonte de Granada fué la escuela de sus primeros estudios hasta la edad de 17 años cumplidos, en los que ya era buen gramático, escelente retórico y filósofo aventajado. Estas dotes que adquirió de sus maestros, unidas á su carácter pacífico, presencia elegante y genio sumamente dócil y amable, fueron cualidades que agradaron á los PP. Jesuitas, cuando solicitó ser admitido á vestir la sotana de san Ignacio en Madrid, al poco tiempo de haberse instalado en la corte, en virtud de haber el Rey D. Fernando VII anulado la pragmática sancion de 2 de abril de 1767, dada por su abuelo el Sr. D. Cárlos III.

En el dia 20 de noviembre de 1817 verificó su entrada el P. Frias en la Compañía de Jesus, y presto se grangeó el aprecio y estimacion de sus superiores y maestros: los dos años del noviciado y siguientes fueron dedicados al estudio; y cuando las Córtes de 1820 discutieron y el Rey firmó el decreto de supresion de los Jesuitas en sus Estados, partió el P. Frias con sus maestros á Italia, y permaneció en Roma en las casas de su órden, hasta que restituido el monarca á su plena libertad, dió el decreto desde el Puerto de Santa Maria, de quedar nulo todo lo hecho en el período de las Córtes de 1820 al 23 inclusive. Con este motivo volvió el P. Frias á España, y ya sacerdote fué destinado á Valencia, donde fundó en 1824 el colegio de la Compañía, en el mismo local que en otro tiempo fué casa de noviciado de la misma.

Cuando S. M. el Rey Fernando en 1826 nombró maestros á los infantes, hijos de sus hermanos don Cárlos y don Francisco, eligió para los primeros á los PP, de la Compañía, y los de las Escuelas Pias para los segundos. El P. Frias fué elegido para preceptor de los tres hijos de don Cárlos, llamados don Cárlos Luis, don Juan y don Fernando: esta fué la causa de venir de Valencia al Colegio Imperial de Madrid. El P. Lacalle tenia la direccion espiritual de los mismos.

Este honorífico destino desempeñaba en la corte de nuestros reyes el P. Frias, ademas del cargo de prefecto y lector, predicador en las fiestas y confesor en su templo de la Compañía, cuando en 16 de marzo de 1833 recibió la órden de marchar acompañando á la familia de don Cárlos, que pasaba á Portugal. Como la relacion y aventuras del viaje de esta familia queda espresada ya en la página 108 y siguientes del tomo 1.° del *Boletin*, como correspondiente á la biografía que

Digitized by Google

publicamos del venerable P. Lacalle, no necesitamos repetirla aquí; baste decir que no abandonó á la familia Real proscripta en sus adversidades, que cuando los sucesos de Portugal obligaron á don Cárlos á embarcarse para Londres, vió desprenderse de sus joyas y alhajas á la infanta doña Francisca de Asis, venderlas y empeñarlas para pagar la travesía de muchos de sus servidores, en cuyo número se contaba el P. Frias.

Visto el desenlace de la guerra civil, obtuvo permiso para pasar desde Leibac, en Alemania, á Nápoles, y en los colegios de la Compañía de aquella ciudad permaneció muy favorecido de las personas Reales de aquella nacion, hasta que fueron complicándose los acontecimientos de 1847. Hallándose entonces en España de ministro de Marina su tio el Excmo. Sr. D. Joaquin Frias, que ya lo habia sido de Gobernacion é interino de Estado, le obtuvo permiso para regresar á España sin obstáculo alguno, como lo verificó en aquel año, aun cuando tenia permiso para ello desde 1845.

La vida sedentaria y el retiro á que se habia reducido en la casa de su tio, fueron causa de que se notara quebranto en su salud por efecto de la demasiada robustez. Tenia autorizacion de Su Santidad para aceptar una prebenda que se le ofrecia en una iglesia catedral; mas esperaba para ello la publicacion del Concordato, al que no pudo alcanzar, pues acometido de un accidente apoplético en el verano de 1850 quedó casi enteramente imposibilitado. Aunque aliviado algun tanto por los baños minerales, le acometió el mismo accidente á principios de 1851, y falleció el dia 4 de enero del mismo año, al siguiente de haberse renovado el ataque, habiéndose antes confesado con un individuo de la Compañía, y hecho declaracion de pobre en favor de su tio. Las exequias correspondieron al rango de su familia, y se celebraron en la iglesia parroquial de san Martin á espensas de su señor tio, que pocos meses despues le siguió á la tumba.

## P. GAMAZO, ABAD BENEDICTINO Y CURA DE SAN MARTIN DE MADRID (1).

El M. R. P. D. Anselmo Gámazo nació en Villar-Don Diego, provincia y diócesis de Zamora: vistió en 6 de abril de 1791 el hábito del patriarca de los monges, san Benito, en el antiquísimo y por tantos

(1) Esta curiosa biografía, que insertamos con las ligeras y precisas variaciones, para acomodarla al carácter de nuestra publicacion, fué impresa en el periódico *La Esperanza*, bajo la firma del actual señor cura de san Martin, el R. P. Cámara.

Digitized by Google

títulos célebre monasterio de santo Domingo de Silos. Allí hizo su noviciado con notable aprovechamiento, y al año siguiente, 1792, fué destinado á los colegios de su órden. Estudió tres años de filosofía en Nuestra Señora de Hirache, y seis de teología en Salamanca y en san Pedro de Eslonza; siendo ya en 1801 predicador segundo de san Martin de Madrid, donde permaneció seis años. En 1807 fué nombrado predicador mayor de su monasterio de Silos, de donde pasó poco despues al de Nájera con el mismo destino. Allí fué donde lo encontró la invasion francesa.

Restablecidos los monges, volvió á su monasterio con el mismo destino de predicador mayor en octubre de 1813; obteniendo en 1819 la cura de almas, que conservó aun despues de la supresion del monasterio en la primera época constitucional. Celebrado capítulo general en 1824, se le nombró abad y cura de san Martin de esta corte, y aquí fué donde se dejó ver de un modo mas sensible su ardiente celo en favor, ya de sus monges, ya de los desvalidos, ya, y muy particularmente, de la iglesia de san Ildefonso, iglesia, que derribada en la invasion francesa, reedificó venciendo para ello mil obstáculos, y que presa posteriormente de un voraz incendio en 1833, volvió á levantar segunda vez; habiendo merecido por la primera de estas dos obras, en 1828, ser nombrado por el capítulo general definidor juez de la órden, y en 1832, ser reelecto abad del mismo san Martin.

Desplegó un celo que rayaba en heroismo durante el azote del cólera, y llegado aquel dia de horrenda memoria en que los religiosos de Madrid fueron abandonados al furor de los sicarios, convocó á sus monges, y manifestándoles con la valentía que le era propia, que él no desampararia el rebaño que le estaba encomendado, logró que ninguno de ellos se acobardara ni le dejase. Asi fué que en aquellos mismos momentos en que era para todos los religiosos peligro eminente de muerte el ser descubiertos, los monges de san Martin pasaban los dias y las noches reunidos en su sacristia, como en una tienda de campaña, para estar mas prontos á fin de acudir á donde se los llamara, y cruzaban las calles sin mas escolta, por lo regular, que la de un niño ó una pobre mujer que iba á buscarlos para socorrer á un moribundo padre ó esposo, y llevaban á todas las casas los consuelos de la religion y de la caridad, sin preguntar si en ellas vivia alguno de los que habian querido ó querian aun esterminarlos; habiendo habido entre los monges alguno, el P. Moran, que en el acto de entrar en una de esas casas afligidas, hubiera sido asesinado á no defenderle con sus armas de urbano, justo es nombrarle, el señor Gonzalez Brabol El P. Gamazo fué siempre el primero en está

Digitized by Google

santa batalla; habiéndosele visto muchas veces estar dando friegas y prestando los servicios mas humildes y repugnantes á los pobres enfermos.

Arrojado de su curato en 14 de mayo de 1836, tuvo tambien que probar las amarguras del destierro. Los pueblos de Manzanares y Alcalá le vieron pobre, perseguido y triste, pero nunca abatido. Cuando al cabo de algunos meses pudo volver á la corte, entregóse á una vida oscura, si, á los ojos del mundo, pero llena de merecimientos y sacrificios, que Dios habrá conocido y apreciado. El venerable abad no se habia ocupado en amontonar tesoros... habia depositado su dinero en el seno del pobre, y le fué necesario sufrir y compartir con sus monges... Pero en el año de 1844, dia 28 de noviembre, en virtud de providencia del cabildo de la primada, sede vacante, fué restituido á su curato.

Aquí concluyó la carrera en que tanto bien hiciera á su órden, á la Iglesia y á la sociedad. Murió en manos de sus queridos hijos, que inundados en lágrimas, ni lo abandonaron un instante, ni se olvidarán jamás de tan buen padre.

Falleció el 11 de octubre de 1851 á las tres de la tarde. Su cadáver estuvo espuesto los dias 12 y 13 en la iglesia parroquial: á las diez de la mañana se le cantó una solemnísima vigilia, y á las cuatro de la tarde fué conducido al cementerio de la sacramental, y colocado en el nicho número 16, con un elegante epitafio latino y las insignias de su antigua dignidad.



Digitized by Google

# ILUSTRISIMO SEÑOR GARCIA LOZANO,

## OBISPO DE SALAMANCA.

La iglesia de Salamanca que habia sido afortunada en conservar su prelado durante la guerra civil, mientras tantas otras se hallaban huérfanas, ha sido despues harto desgraciada perdiendo tres obispos en tres años. El 31 de marzo de 1849 falleció el Ilmo. Sr. Varela. En un año fué presentado, preconizado, consagrado y enterrado el Ilmo. Sr. Sanz que falleció en 21 de enero de 1851, y para el 15 de mayo de 1852 se hallaba ya nuevamente huérfana la diócesis de Salamanca por la defuncion de su prelado el Ilmo. Sr. D. Antolin Garcia Lozano.

Nació este señor en la villa de Atienza, diócesis de Sigüenza y provincia de Guadalajara, el dia 2 de setiembre de 1779; siendo sus padres don Pedro García Baroin, natural de Barcones, y Doña Ana María Lozano. Habiéndose dedicado de jóven el Sr. D. Antolin á la carrera eclesiástica en el seminario de Sigüenza, se graduó á la edad de 21 años de Doctor en la facultad de sagrada teología en la Universidad de Osma, obteniendo por oposicion una cátedra de filosofía en la misma, á cuyo título, unido á su decente patrimonio y relevantes virtudes que le adornaban, mereció ser elevado á las sagradas órdenes, continuando dedicado á la enseñanza, así en filosofía, como en teología y cánones.

Cuando para rechazar la invasion francesa la nacion española se levantó unánime en defensa de su religion, de su rey y de su patria, el jóven catedrático de Osma, ventajosamente conocido, tanto por la elegancia y perfeccion con que poseia el idioma de Tácito y Ciceron, cuanto por la generalidad de sus vastos conocimientos y carácter activo y enérgico que le distinguia, fue nombrado individuo de la junta de Aragon, prestando inmensos servicios á la causa nacional, no solo en Aragon y Castilla, sino en las provincias de Andalucía, desempeñando graves y delicadas misiones que se le encomendaron.

Terminada la gloriosa campaña de la guerra de la Independencia, don Antolin García Lozano, en recompensa de sus servicios, fue agra-

Digitized by Google

EL ILMO. Sr. Dr. D. ANTOLIN GARCIA LOZANO,

Obispo de Salamanca.

*Nació en Atienza d. 2 de Setiembre de 1779.*

*Murió el 15 de Mayo de 1852.*

Digitized by Google

Digitized by Google

ciado con una prebenda en la catedral de Osma, siguiendo de catedrático en aquella Universidad hasta el año de 1816, en que despues de haber hecho oposicion á la penitenciaria de Calahorra, fue agraciado con igual prebenda en la real colegiata de san Ildefonso, á virtud de propuesta en primer lugar entre diez y ocho opositores.

Desde esta época se abrió un nuevo campo al Sr. García Lozano para ostentar las brillantes cualidades que le adornaban. La frecuencia con que SS. MM. asisten á aquel real sitio le facilitó desarrollar sus brillantes dotes oratorias, así como la finura de sus modales y estraordinaria sagacidad para conocer el corazon humano le grangearon un lugar distinguido en los círculos de la mas elevada aristocracia. En 1818 fue agraciado con los honores de inquisidor de Valladolid, y mas adelante con el nombramiento de predicador de S. M.

En 1820 participó de las persecuciones de la época, y á principios de 1823, el conde del Abisbal, general de una division de tropas constitucionales, le aprisionó con otros respetables eclesiásticos y particulares, quienes debieron la vida á la serenidad y energía que en tan crítica ocasion manifestó el penitenciario de la colegiata de San Ildefonso.

En 1824, el Sr. D. Fernando VII le nombró, á propuesta de la Cámara, dean de la catedral de Segovia, cuya dignidad primera, *post pontificalem*, desempeñó por el largo y difícil período de veinte y siete años, mereciendo las mas distinguidas consideraciones, así del Sr. don Fernando VII y Real familia, como de los mas elevados cortesanos de la anterior época, contando en el número de sus íntimos amigos á los duques de Granada, Infantado, Osuna, Alcudia, conde del Prado, don Pedro Alcánta Labandero, Juana Pinilla, y otros ilustres personajes.

En nuestra última revolucion, el venerable dean de Segovia, á pesar de la bondad natural de su carácter, de la liberalidad con que socorria á los necesitados, sin distincion alguna de opiniones, fue arrojado de su iglesia y desterrado á Ciudad-Rodrigo despues de haber estado preso en su casa con centinelas de vista por hallarse enfermo, y á pique de ser llevado á la cárcel pública.

En Ciudad-Rodrigo fue tratado con toda consideracion por las autoridades militares de la plaza, en especial por los generales Villalobos y Ramirez, á pesar de su gran diferencia de opiniones, y de la vigilancia y demás prevenciones que contra él se hicieron á los gobernadores de la plaza. En ella estuvo tranquilo desde febrero de 1837, hasta agosto de 1838, en que se le conmutó su destierro á la ciudad de Avila.

No encontró allí entre las autoridades tan buena acogida como en-

Digitized by Google

tre las militares de Ciudad-Rodrigo. Habiendo sido preso por la facciou de Calvente, D Eugenio Reguera, secretario del gobierno político de Avila, fué puesto en rehenes el Sr. García Lozano para sufrir la suerte que cupiera al preso, con arreglo á la jurisprudencia salvaje de las represalias. Por fin logró regresar á su iglesia y casa al cabo de dos años, sin que en ellas encontrase tampoco mucha tranquilidad ni respeto; habiendo sido encausado nuevamente en 1841 por no querer entregar los títulos y papeles de su iglesia, de que se apoderó la autoridad á la fuerza.

El pronunciamiento de 1843 poniendo término á la guerra civil proporcionó por fin algun descanso al perseguido dean de Segovia, olvidadas ya algun tanto las rencillas políticas. El gobierno de S. M., dejadas sábiamente á un lado aquellas malas pasiones, principió á proponer para el episcopado á las personas beneméritas del clero, sin distincion de colores, dando en ello un noble ejemplo de tolerancia y conciliacion. Por decreto de S. M. de 28 de marzo de 1851, fue presentado y preconizado en Roma en 15 de setiembre del mismo año. Su consagracion se verificó en la Iglesia de San Isidro el Real de Madrid el dia 14 de noviembre, siendo consagrante el Excmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo, y asistentes el Excmo. Sr. D. Antonio Posada Rubin de Célis, Patriarca de las Indias, y el Excmo. Sr. D Nicolás Luis de Lezo, Arzobispo Abad de San Ildefonso, y padrino el Excmo. señor Duque de Osuna. Pocos dias despues salió para su diócesis haciendo su entrada pública en Salamanca el dia 28 de noviembre á las diez y media de su mañana con gran solemnidad y júbilo de sus habitantes.

Medio año solamente vivió en su diócesis el Sr. García Lozano trabajando en ella por la reforma de las costumbres y de la disciplina eclesiástica. El viernes 14 de mayo de 1852, sin notar la menor alteracion en su salud, se sintió acometido de un accidente apoplético, que le condujo á lo último de la vida. Dios, sin embargo, le concedió un lucido intervalo, suficiente á reconciliarse con él, hacer testamento y recibir la Extremauncion, habiendo fallecido poco despues en la tarde del 15 de mayo de 1852. Su cadáver, despues de haber estado espuesto por espacio de tres dias en la capilla del palacio episcopal, fue enterrado en un nicho en la pared de una de las capillas de la catedral, donde permanece sin epitafio ni distincion alguna.

## GARCIA PUENTE, CANONIGO DE SEGOVIA.

El periódico *La Paz*, de Sevilla, con fecha 16 de julio de 1851 decia lo siguiente:

Digitized by Google

«Ayer se verificó el funeral del señor don José Salomé García Puente (hermano del general carlista de este apellido), canónigo de Segovia, caballero de la real órden de Cárlos III y de varias otras. Desterrado en esta ciudad hace diez años, fué conducido tambien al castillo de San Sebastian de Cádiz. Vuelto á Sevilla á causa de su enfermedad, murió en la noche del 14 á los 80 años, sin haberle sido posible regresar á residir su canongía desde el levantamiento de su destierro.»

## GUARDIOLA, OBISPO DE URGEL (1).

El Ilmo Sr. D. Fr. Simon Guardiola, Obispo de Urgel, del órden de san Benito, es otro de los prelados que la muerte arrebató á la Iglesia de España en el trascurso del año 1851.

Ya en el año anterior habia tenido una enfermedad peligrosa por el mes de julio, de la que apenas se hallaba repuesto, cuando el 14 de agosto, vijilia de la Asuncion, se vió nuevamente acometido de una fuerte calentura: inspiró desde luego sérios temores á los señores facultativos, en tanto que se le administró privadamente el 15 el Santísimo Viático.

Otras tres veces durante su pontificado de 24 años habia sido preciso administrarle el Santo Viático, y las tres habia entrado en convalecencia el mismo dia de recibir á S. D. M. Mas por esta vez habia dispuesto llamar para sí el alma del virtuoso prelado. Complicósele una tenaz diarrea acompañada de vómitos, á los cuales se hicieron inutiles todos los recursos del arte. Desde el dia de la gloriosa Asuncion de la Vírgen tuvo ya el presentimiento de que su vida no pasaria mas allá de su octava; asi es que repetia á menudo el *Gaudeamus in Domino*, introito de aquella misa. La Vírgen Santísima, de la que tan devoto habia sido, parece que oyó y atendió á sus deseos y súplicas: asi el dia último de su octava le concedió la mas tranquila de las muertes. Entre cinco y seis de la tarde quiso reconciliarse, y lo efectuó con su director: á las seis se sintió desazonado y se incorporó en la cama: á poco rato entró en agonía, durante la cual tuvo siempre los ojos elevados y fijos en una imágen del Ecce-Homo, colocada en la pared del frente de la cama, y á las seis y media entregó dulcemente su alma al Señor, sin dar mas señal de su muerte que la de cerrar sus ojos. Temióse que su agonía fuera larga y fatigosa; pero Dios y la Vírgen Santísima, en pago y satisfaccion de la paciencia y humildad con que habia sufrido sus padecimientos, le dispensaron el beneficio de tenerla tan corta, que ape-

(1) La biografía de este benemérito prelado se halla en la página 69 del tomo 1.° del *Boletin*, acompañada de su retrato.

Digitized by Google

nas puede decirse que la hubiese. Recibió con una edificacion la mas santa todos los auxilios espirituales muy á tiempo, lo que encargaba ya mucho en vida, y de lo que no se descuidó ni en la última hora. Su tranquilidad fué siempre grande, su resignacion admirable, su fortaleza verdaderamente cristiana, su muerte la del justo, y es de esperar que fué preciosa á los ojos del Señor.

La comision auxiliar de socorros mútuos del clero de aquella ciudad invitó á los señores sócios del vecindario á que vestidos con hábitos corales se dignarán asistir al entierro de socio tan benemérito y prelado tan distinguido, agregándose con los residentes del coro de la santa iglesia catedral. Asi fué que, correspondiendo á las invitaciones de la auxiliar todo el clero del vecindario, se formó una procesion la mas numerosa, ya de clero, ya de pueblo, que se habia visto de muchos años á esta parte, edificando la compostura con que asistia el clero y el pueblo al entierro de su prelado. El cabildo catedral, á pesar de los pocos y achacosos individuos que lo componian, hizo cuanto estuvo de su parte para que nada faltase al lucimiento. Su cuerpo fué trasladado al convento de las señoras monjas de la Enseñanza, á las que tanto afecto habia profesado.

## IRIGOYEN, OBISPO DE CALAHORRA.

Cuando se publicaron los datos biográficos del Ilmo. Sr. Dr. D. Miguel José de Irigoyen, como obispo de Zamora, en la página 48 del tomo 1.° del *Boletin*, creimos poderlos ampliar cual los de varios Ilustrísimos señores, y aun llegamos á ofrecer en el tomo 3.° que se haria acompañándose su retrato en su necrología: muy distantes estábamos en creer que esto tuviera lugar tan pronto; mas es lo cierto que falleció en Calahorra el 18 de febrero de 1852, y el 17 de marzo desde Elizondo lo participaron al periódico *La Esperanza* en la forma siguiente:

«Desde el momento en que se supo en este noble Valle y Universidad de Baztan la infausta noticia del fallecimiento del Ilustrísimo Sr. D. Miguel José de Irigoyen, obispo de Calahorra y la Calzada (Q. E. P. D.) acaecido el 18 de febrero, se notó en los semblantes de todos estos pacíficos y religiosos habitantes la impresion que habia producido en sus corazones la pérdida de uno de sus mas distinguidos paisanos: el Ilmo. Sr. Irigoyen, como lo puede acreditar toda la provincia de Navarra, por los muchos años que ha tenido la dicha de honrarse con su apreciable persona, era amable en todos conceptos; su carácter bondadoso, sus finos modales, su desinterés y otras muchas prendas, son públicas en esta provincia: pero el Valle de Baztan tiene que agregar á estos títulos otro particular de gratitud: el Ilmo Sr. Iri-

Digitized by Google

goyen era baztanés, y en todo tiempo, y en todas ocasiones, han encontrado los baztaneses en la amable persona del señor Irigoyen un protector constante, y en mas de una ocasion ha esperimentado este noble Valle la mano bienhechora de su ilustre protector. No es mi ánimo, señor director, ingerirme á cronista de la vida del Sr. Irigoyen, ni á panegirista de sus virtudes: plumas mejor cortadas que la mia se necesitan para esto: pero sí es mi ánimo, que se publique á la faz del mundo la gratitud que los pechos baztaneses conservan á la memoria de su ilustre paisano y decidido protector: y estando tan arraigada la religion en los corazones de los baztaneses, era su primer deber implorar la misericordia divina por el descanso de su alma: en la mayor parte de las parroquias del Valle se han celebrado sufragios por el alma del Sr. Irigoyen: pero el clero del Valle no se contentó con los sufragios particulares: el clero de Baztan, numeroso y ejemplar (permítaseme tributar este merecido elogio á tan respetable corporacion), este clero, repito, unido con el difunto Sr. Irigoyen con los vínculos del paisanaje, y aun mas con los estrechos lazos de hermano, como que el Sr. Irigoyen estaba inscrito en la hermandad establecida en el lugar de Elizondo, bajo la advocacion de su patrono Santiago Apóstol, se reunió el dia 3 de marzo en dicha iglesia de Elizondo; treinta y dos sacerdotes venerables por sus canas y virtudes daban un aspecto imponente á aquel acto: armoniosos á la par que lúgubres cánticos, resonaron por las bóvedas del templo: se cantó el primer nocturno del oficio de difuntos, y concluyó la funcion con una misa solemne de *Requiem*, oficiando el Sr. D. Jorge Santisteban, arcipreste de este partido y digno presidente de la hermandad.

Al dia siguiente se reunió en el mismo templo, á invitacion el alcalde constitucional D. Francisco Dologaray, toda la corporacion municipal del Valle, con los alcaldes pedáneos de los catorce pueblos y personas distinguidas; en el duelo ó luto se notaba en primera línea á los señores D. Miguel Iturralde y D. Miguel María Zozaya, sobrinos del difunto: se dió principio á la funcion con el nocturno, y acto contínuo se cantó una misa solemne de *Requiem* á cuatro voces, acompañada de la música de aficionados: concluida la misa subió al púlpito el presbítero don Angel Ustariz, y en una patética y casi improvisada oracion presentó un cuadro compendioso de las virtudes y prendas del difunto: en mas de una ocasion el orador se sintió conmovido al considerar que hablaba de un ilustre difunto que le honraba con su amistad y unido ademas á su familia con los lazos del parentesco: evidenció lo mucho que la diócesis de Pamplona debe al señor Irigoyen por haber conservado pura y sin menoscabo la jurisdiccion eclesiástica en circunstancias críticas: habló como testigo personal de su aplicacion al trabajo en el tiem-

Digitized by Google

po que fué vicario general; recordó algunos pasages del tiempo en que fué obispo, y concluyo dando gracias á la corporacion municipal por su piedad, encargando rogasen al Señor por el descanso de su alma. Concluida la funcion de iglesia, pasó toda la comitiva á la casa consistorial en donde se sirvió una comida frugal, y concluida con responso, cada uno se retiró á continuar sus faenas. Jamás se borrará de los corazones baztaneses la memoria del Sr. Irigoyen: el Señor habrá premiado sus virtudes: esta persuasion dulcifica el sentimiento de sus parientes, amigos y paisanos.

## P. JADRAQUE, CAPUCHINO.

El R. P. Fr. Agustin Jadraque nació en la villa de este nombre, provincia de Guadalajara, del obispado y partido judicial de Sigüenza, el 11 de febrero de 1787, y sus padres don José Esteban del Rio y doña Ana Maria Yagüe le pusieron por nombre Saturnino José, que luego cambió en la religion por el de Agustin. Desde niño manifestó su disposicion para el estudio, y un tio capuchino que tenia en Alcalá facilitó ser admitido á los 14 años cumplidos para profesar el dia 16 de febrero de 1802, habiendo sido connovicio y compañero del Ilmo P. Alcaraz, hoy Obispo de Cuenca. La buena armonía y amistad que siempre ha habido entre estos dos padres, ha servido como vamos á ver, para los importantes favores que tienen prestados á la religion y á muchos españoles en esta y en la corte pontificia

En el año 1802 principió ya el P. Jadraque sus estudios de filosofía, y continuó los de teología en los colegios de su órden, hasta que sobreviniendo la guerra de la Independencia tuvo que suspenderlos y retirarse como todos de sus conventos. Esto no obstante, recibió las órdenes menores en la iglesia de santo Tomás de Madrid del Ilmo. Sr. don Anastasio Puyal y Poveda: las de diácono en 7 de abril de 1810 del Ilustrísimo señor don Raimundo Falcon, Obispo de Cuenca, y las de presbítero en 9 de marzo del año de 1811, en Murcia, del Ilmo. Sr. Obispo de Cartagena.

En el año 1813 se reunió en san Antonio del Prado con los demás padres, y fué destinado á la predicacion, misiones y otros cargos que le confiaron sus superiores. Fué desempeñando por grados los destinos de su órden, siendo guardian de Villarrubia de los Ojos, en la Mancha, y despues de Salamanca, de donde vino de procurador general á Madrid. Hallábase de guardian en Toledo cuando sobrevino la exclaustracion. Un hermano que tenia en la córte boticario, llamado don Evaristo Esteban Yagüe, le recogió y amparó, y en su casa y compañía, calle del Burro, hoy de la Colegiata, permaneció hasta su fin.

Digitized by Google

El P. Jadraque, activo y de disposicion, terminada aquella guerra civil, hizo grandes servicios. Como procurador general, desempeñó con prudencia y tino varios encargos y comisiones importantes que se le confiaban en negocios, tanto en la córte de Madrid como para la de Roma, en época que las relaciones diplomáticas se hallaban interrumpidas entre ambos gobiernos. El P. Alcaraz, que se hallaba en Roma, era el conducto por donde llegaban las súplicas al Padre comun de los fieles. Pero en lo que mas sirvió á la religion, fué en plantear, como lo hizo en 1842 con los misioneros capuchinos españoles, que él buscó y remitió á Roma, las misiones de la Mesopotamia, empresa dificil y arriesgada que el cielo reservaba á religiosos capuchinos de España, quienes con el auxilio de la Providencia y su fé y abnegacion han conseguido y consiguen triunfos debidos solo despues del favor divino á su constancia y laboriosidad, estéril por espacio de dos años, pero que Dios ha favorecido despues con abundante fruto. El Papa Gregorio XVI conoció este servicio prestado á la Iglesia, y remitió al P. Jadraque entre una porcion de gracias pontificias, una condecoracion con su patente y medalla de *benemérito* por los servicios que prestó para las misiones de Mesopotamia. Los favores de este padre duraron hasta que nombrado Obispo de Cuenca el Ilmo. P. Alcaraz en enero de 1849 y en relacion ya ambos gobiernos, español y pontificio, regresó aquel á España y partió á su diócesis en 9 de agosto del mismo año.

En Madrid hubo de llevar tambien el P. Jadraque una vida harto laboriosa en la precision de dirigir la conciencia de muchas personas notables que le tenian por director espiritual. Habiendo vacado un beneficio en la parroquia de san Sebastian se le confió en economato confirmando el nombramiento el Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo en 17 de febrero de 1850. Desempeñó este cargo hasta su fallecimiento, que acaeció el dia 1.° de abril de 1852 á las ocho de su noche de resultas de una fiebre gástrica. Su entierro se verificó en la iglesia parroquial de Santa Cruz, donde estaba la casa mortuoria, y el cadáver fué conducido al Campo Santo de la puerta de Toledo, acompañándole hasta él, no solamente sus hermanos de hábito, sino tambien otros muchos eclesiásticos á quienes socorrió con arreglo á sus facultades y posicion.

## P. LOMANA, MISIONERO BENEDICTINO.

Este piadoso é infatigable misionero tomó el hábito benedictino y profesó en el monasterio de Oña, en el que siguió los estudios para dedicarse á la predicacion, que ha sido la ocupacion de toda su vida. Hallábase de maestro de novicios en Oña al tiempo de la exclaustra-



Digitized by Google

cion, despues de la cual continuó en cuanto pudo seguir su método de vida. Hé aquí lo que acerca de su muerte comunicaban desde Potes con fecha 19 de agosto de 1851, al periódico *La Esperanza*:

»Sabiendo que Vd. en otra ocasion favoreció en las columnas de su apreciable periódico al misionero apostólico Fr. Modesto Fernandez Lomana, creo que le continuará favoreciendo hasta el sepulcro, donde yace ya, insertando en su obsequio y para estímulo de los que vivimos, lo que poco antes de morir hizo en este pais de Liébana.

»No habiéndose hecho en él mision alguna mas de 40 años há, el párroco de la villa de Potes se propuso proporcionarle este beneficio. Para este fin se puso de acuerdo con el referido misionero apostólico, y pretendió la competente licencia del Ilmo. Sr. Obispo de Leon. Conseguida esta, lo puso en conocimiento del mencionado misionero, que hallándose en Aguilar del Campo ocupado en su santo ministerio, se puso luego en camino para esta villa, á donde llegó el 27 de mayo de este año. Apesar de tener 76 años, y de la molestia del paso del puerto de Sierras-albas, queria dar principio á la santa mision inmediatamente, y solo se pudo lograr lo dilatase hasta el 1° del próximo abril. En los tres primeros dias no fué grande el concurso; pero en los demas fué tal la afluencia de gentes, que no se cabia en la iglesia, siendo notable el dia del Perdon, en el que por la muchedumbre fué necesario que predicase en la plaza pública. En tiempo de la mision ocupaba el dia y aun parte de la noche, ya predicando, ya confesando, ya orando.

»Concluida la mision de Potes hizo sin cesar otras seis en los demas valles que componen la Liébana. Tantos y tan contínuos trabajos alteraron su salud: asi es que en la cuarta mision contrajo una úlcera en la pierna izquierda; con ella predicó la quinta, y al fin de la sesta se le formó otra en la derecha que presentó algun cuidado. Bajó á Potes para entablar una cura radical Despues de 24 dias de cama, cuando se creia iba mejor, fué acometido de un ataque apoplético que le quitó la vida en menos de una hora, sin dar lugar á mas que administrarle la Extremauncion. Asi terminó los dias este laborioso y religioso benedictino. La Liébana le estará siempre agradecida, por lo que cooperó á la reforma de sus costumbres, por el buen ejemplo que la dió, por haber libertado de la rapacidad de los franceses en la guerra de la Independencia una parte de la cruz en que murió nuestro Redentor (que llevó á Valdeon), por su contínua asistencia á la predicacion y confesionario, no solo en esta ocasion, sino en otras, viviendo en el convento de santo Toribio, llamado de Liébana; por su amor á la santa doctrina y á las costumbres conforme á la religion de Jesucristo. Dios premie estos trabajos y le perdone

Digitized by Google

cualquiera falta que por la fragilidad humana hubiese cometido, para que su alma descanse para siempre en paz.»

## LLAMAS Y OBEJERO, PARROCO Y POETA.

D. Gregorio de Llamas y Obejero, cura párroco de Olmillos de Valverde, de la provincia de Zamora y obispado de Astorga, á dos leguas y media de Benavente, nació en esta villa el 28 de junio del año 1779. Allí empezó desde niño sus estudios de humanidades y latinidad, y en la Universidad de Valladolid la filosofía, en la que se graduó de bachiller. Siguió los estudios de la teología en dicha Universidad, donde regentó algunas cátedras y concluyó su carrera eclesiástica con el mayor lucimiento. El pueblo de Olmillos á dos leguas y media, como se ha dicho, del de su nacimiento, brindaba á la imaginacion del jóven Llamas y Obejero con todos los encantos de la vida. Conseguido este curato renunció á cuantos otros pudieran darle, superiores en categoría y en rentas, y á lucir en las catedrales é iglesias importantes sus dotes oratorias, como sin gran dificultad hubiera conseguido, en especial en épocas en que se le ofrecieron ventajas. Su curato, situado en posicion amena, alegre y de comodidades le hacia mas al caso para sus estudios filosóficos y poéticos, que el ruido y pompa de las ciudades y grandes poblaciones.

Presto dió á conocer su gran facilidad y erudicion en la poesía: varios prelados conocieron su mérito, y algunos, en especial el Ilmo. Sr. Amat, le animó á que continuase su obra de versificacion castellana de toda la Sagrada Biblia, en diferentes metros; trabajo improbo y en el que empleó bastantes años el tiempo y horas que se lo permitia su sagrado ministerio de párroco. No se contentó con la versificacion, cuyo mérito principal está en la fidelidad y sentido exacto del sagrado testo, si es que ademas la enriqueció con notas muy eruditas para inteligencia de su poesía y trabajo bíblico. Diez tomos regulares en cuarto tenia para dar á la prensa; pero la escasez de medios le privó de realizar este deseo, é igualmente á muchos que lo solicitaban, y por último, la muerte que le acaeció en 18 de setiembre de 1851, á los 72 años de su edad.

## MAGAZ, DOCTORAL DE ASTORGA.

El dia 1.º de enero de 1852, á las tres de la mañana, falleció en la ciudad de Astorga, á la edad de 74 años, el Sr. D. Vito Magaz, canónigo doctoral de aquella iglesia catedral, y uno de sus mas dignos capitulares. Encargado durante muchos años del gobierno de aque-

Digitized by Google

lla diócesis, por las diversas vacantes que ha presenciado, ha tenido ocasion en toda su larga carrera de dar pruebas repetidas de sus profundos conocimientos, de la insigne piedad que le distinguia, y de su inestinguible celo por mejorar la situacion moral y material de la poblacion en que ha vivido. La construccion de la iglesia de aquel seminario conciliar y la reedificacion de otros varios establecimientos destinados á usos piadosos y de beneficencia muestran el único deseo que animó su pacífica existencia. Modelo de sacerdotes, pierde en él la iglesia uno de sus mas firmes baluartes, y los pobres, á quienes consagraba todo cuanto le quedada de sus rentas, el dulce consuelo de un padre bondadoso, que acudia constantemente á sus necesidades. Sirvan estos cortos renglones, nacidos esclusivamente de admiracion hácia sus grandes virtudes, de escaso premio á la vida modesta, sencilla y retirada que ha llevado en este mundo: en el otro no debe esperar sino la recompensa del justo.

## P. MOLINER, PROVINCIAL DE LAS ESCUELAS PIAS DE ARAGON.

El M. R. P. Fernando Moliner de san Lorenzo nació en Aguaviva, del bajo Aragon, provincia de Teruel y arzobispado de Zaragoza, en el año 1776. Instruido en las humanidades y latinidad, tomó el hábito de san José Calasanz en la casa de noviciado de dicha provincia á los 15 años de edad. Verificada su profesion, y concluidos sus estudios con el lucimiento que era de esperar de su claro talento é infatigable laboriosidad, fué desempeñando sucesivamente las diversas clases del instituto en el colegio de Zaragoza desde las primeras letras hasta la de humanidades que regentó por muchos años, contándose entre sus discípulos gran número de magistrados en todas carreras, que le conservaron siempre el honor y estimacion que habia sabido inspirarles hácia su persona por su acierto é incansable celo en formar sus juveniles pasos en la virtud y ciencia. Enseñó despues filosofía y teología á los jóvenes religiosos de su órden, hasta que fué nombrado Rector del colegio de Sos, y despues del de Peralta; en uno y otro punto promovió notablemente la observancia regular y el aumento del Instituto. Elegido últimamente provincial de Aragon, tuvo que sufrir muchos padecimientos y disgustos por los tiempos calamitosos y revueltas que ocasionó la guerra civil que acabamos de atravesar; manteniéndose como retirado del teatro de sus gloriosas tareas.

A la restauracion de las Escuelas Pias por la ley de Córtes de 1845, fué uno de los nombrados por Su Santidad para asistente general en union del comisario apostólico de las mismas; mas ni su elevado cargo, ni los achaques de herpes de que ya hacia tiempo adolecia, le impe-

Digitized by Google

dian asistir diariamente algunas horas al repaso de los niños mas pequeños en las escuelas inferiores, á imitacion de su santo fundador.

El mismo dia en que fué acometido de un ataque fulminante de apoplegía que le llevó al sepulcro, habia desempeñado este humilde aunque glorioso ministerio, y celebrado el santo sacrificio de la misa despues de haberse confesado la noche anterior, como si presintiese ya el terrible golpe: perdió completamente los sentidos sin poder recibir mas ausilios que la sagrada Extremauncion, y á las veinte y cuatro horas del acceso espiró en Zaragoza el 4 de enero de 1852, á los 76 años de edad y 61 de religion.

## NAFRIA, OBISPO DE CORIA.

El dia 28 de enero de 1851 falleció en Coria el Ilmo. Sr. Dr. don Manuel Anselmo Nafria su obispo, despues de una ligera enfermedad que agravó sus padecimientos crónicos del mal de orina. Recibió todos los sacramentos de Viático y Extremauncion con la mayor tranquilidad, y esperó su último instante ausiliándose á sí propio hasta los últimos momentos: fué prelado apreciado en su diócesis por su actividad y gran celo en el cumplimiento de su sagrado ministerio; verificó diferentes visitas á los pueblos de su diócesis, y solo tenia el sentimiento de no poder socorrer como deseaba, cual los obispos sus predecesores, á tantos necesitados que se le presentaban, efecto de la escasez en que se le tenia por la asignacion que escasamente alcanzaba á sus principales obligaciones. La biografía y retrato de este ilustre prelado queda publicada en la pág. 42 y siguiente del tomo 1.° del *Boletin*.

## ORTIZ Y LABASTIDA, OBISPO DE TARAZONA (1).

El Ilmo. Sr. D. Fr. Vicente Ortiz de Labastida, pasó desde Tarazona á Calatayud, con objeto de restablecer su quebrantada salud en los baños sulfurosos de Paracuellos de Jiloca, inmediatos á dicha ciudad, donde llegó el dia 15 de julio de 1852. La Providencia lo habia dispuesto de otro modo, y al entrar en el baño el dia 18 por la tarde, se sintió amagado de un fuerte ataque apoplético. Los médicos le mandaron sangrar, y á la mañana siguiente se aprovechó un lucido intervalo para administrarle el Viático en secreto. El 21 entró en agonía, en la que continuó hasta el dia 23, dando muestras de gran paciencia y resignacion, siempre que tuvo espeditos los sentidos, habiendo fallecido

(1) La biografía y retrato de este ilustre prelado se halla en la pág. 75 del tomo 1.° del *Boletin*.

Digitized by Google

en dicho dia á las ocho y media de la noche. El calor sofocante que se sintió en casi todas las provincias de España el dia 23 de julio, y especialmente en Aragon, obligó á embalsamarle al dia siguiente, esponiéndole por la tarde en la sala capitular de la iglesia colegial de santa María.

El cabildo de la santa iglesia de Tarazona, tan pronto como tuvo noticia de la enfermedad de su Ilustrísima, comisionó dos prebendados que á toda prisa llegaron á Calatayud para asistir á los últimos momentos al prelado. Habiendo reclamado el cadáver, por haber elegido entierro, segun se dijo en Tarazona, se opuso á ello el cabildo de la colegial, en atencion al rango de que aun entonces disfrutaba y á varios de sus antiguos privilegios; ni las autoridades civiles hubieran consentido tampoco la traslacion en medio del calor insoportable de aquellos dias.

El entierro se verificó en la iglesia colegial de santa María con gran solemnidad, asistiendo el ayuntamiento y demas autoridades de la poblacion, y unida á la capilla de música de aquella iglesia la de la otra colegiata del Santo Sepulcro y numeroso clero. Predicó el sermon de honras el R. P. Fr. Manuel Navarro, ex-prior del Cármen descalzo de aquella ciudad, sobreponiéndose á sus achaques y senectud en obsequio del difunto. Fué este enterrado en el pavimento del presbiterio de la colegiata, al lado del célebre D. Pedro Cerbuna, obispo de Tarazona y fundador de la Universidad de Zaragoza, el cual falleció en Calatayud con opinion de santidad en 5 de marzo de 1597. Por una rara coincidencia el Ilmo. Sr. Ortiz habia trabajado con afan en mejorar el seminario de san Gandioso de Tarazona, que fundó aquel venerable prelado.

En el momento mismo de estar espirando el Ilmo. Sr. Ortiz, recibieron casi todos los canónigos de la colegiata de santa María los nombramientos del gobierno, dispersándolos por varias iglesias del reino. El funeral del prelado fué tambien en aquella célebre iglesia colegial, fundada por D. Alfonso el Batallador á principios del siglo XII y suprimida por el Concordato vigente, juntamente con la otra de canónigos regulares del Santo Sepulcro de Jerusalen, única ya de su género en todo el orbe cristiano.

## PEÑA, OBISPO PRECONIZADO DE PLASENCIA.

El Ilmo. Sr. D. Martin Lorenzo Peña, canónigo penitenciario de la catedral de Búrgos, y Obispo preconizado de Plasencia, natural de la ciudad de Nágera, nació el dia 11 de noviembre de 1795, siendo sus padres don Juan de Dios Peña, de dicha ciudad, y Doña Simona Jimenez de Navaridas,

Digitized by Google

en la provincia de Alava: recibió el bautismo en la parroquia y real capilla de Santa Cruz, el 14 inmediato, dia de regocijo para los pobres de dicha ciudad por las limosnas que sus padres, ricos propietarios, distribuyeron con gran profusion En edad competente, le llevaron sus padres al estudio de latinidad á la ciudad de Santo Domingo de la Calzada: en el seminario conciliar de San Gerónimo de Burgos estudió la filosofía y habiendo sostenido un acto público de física, fue nombrado fiscal de la academia de filosofía. Estudió seis años de teología escolástica en la Universidad de Zaragoza, en cuyo tiempo defendió y apadrinó varios actos literarios, siendo nombrado por el claustro de aquella Universidad repasante de la referida facultad. Allí recibió el grado de Bachiller en teología y los de Licenciado y Doctor en la misma facultad en la Universidad de Osma, todos ellos *nemine discrepante*. Por espacio de quince años esplicó despues como catedrático de filosofía y teología en el seminario conciliar de Calahorra, establecido en Logroño, siendo tambien juez subdelegado de la Santa Cruzada en la dicha ciudad de Logroño, individuo nato de la real casa de Misericordia creada en ella y Vicario Franco de la misma y su partido en 1825, obteniendo tambien por oposicion la canongía magistral de aquella colegiata. En 1828 hizo oposicion á la penitenciaria de Calahorra, y en 1830 á la de San Ildefonso en la Granja, y en ambas le fueron aprobados sus ejercicios, teniendo además algunos votos á su favor. En 1831 obtuvo prévia oposicion la canongía lectoral de la catedral de Salamanca, que desempeñó con la mayor puntualidad, y al siguiente el Excmo. é Ilmo. Sr. Varela y Temes dignísimo Obispo de aquella ciudad, le confió la cátedra de teología moral y dogmática de aquel seminario conciliar, que desempeñó por espacio de dos años á satisfaccion de su prelado. Desde agosto de 1841, y por especial comision del mismo prelado, llenó en sus ausencias y enfermedades el cargo de Gobernador eclesiástico de aquella diócesis, siendo individuo tambien por dos años de la comision de dotacion del culto y clero, por nombramiento y en representacion del cabildo catedral, el cual en repetidas ocasiones le confirió encargos los mas delicados. En 12 de febrero de 1842 fue nombrado por el prelado consiliario del seminario conciliar, y por la diputacion de beneficencia en 11 de abril de 1848, individuo de la misma, cuyo cargo desempeñó con caridad que era peculiar á su carácter. El cabildo catedral, *sede vacante*, le nombró visitador general de la diócesis de Salamanca y en ella desempeñó todos los referidos cargos y el de examinador sinodal, hasta que prévia oposicion, que verificó en 1850, obtuvo la penitenciaria de la santa Iglesia metropolitana de Burgos. Hallábase contento y sin aspiracion alguna en aquella catedral, cuando le sorprendió el oficio que recibió por el cual S. M. se habia dignado nombrarle por decreto de 28

Digitized by Google

de marzo de 1851 para la silla episcopal de Plasencia, vacante por fallecimiento del Ilmo. Sr. Varela, habiendo sido preconizado por Su Santidad en 27 de octubre del mismo año. Se despidió y partió á su pais nativo á fin de restablecer su salud y disponer lo necesario para la consagracion. La Providencia quiso librarle de aquella pesada carga que tanto temia, hiriéndole con una enfermedad mortal: habiendo soportado con la mayor resignacion sus largos padecimientos y conociendo se acercaba la hora de dar cuenta al Criador, trató de disponerse como verdadero cristiano para tan terrible lance, reconciliándose con su Dios por medio del Sacramento de la Penitencia. Conseguido esto rezó á una con su hermano el presbítero D. Felipe de la Peña el Salmo *Miserere* con una compuncion estraordinaria, glosándole con tantas y tan variadas versiones que ponian de manifiesto su vasta erudicion, y no ser esta la vez primera que se ocupára en tan santo ejercicio. Un solo pesar llevó de esta vida á la otra y fué el de no poder recibir el sagrado Viático á causa de los continuos vómitos que padecia.

La serenidad y alegría santa con que recibió el último Sacramento que administra la Iglesia á sus hijos; la claridad y fortaleza de ánimo con que repetia en cada uncion las palabras del sacerdote que se la administraba, que á peticion suya fué su sobrino don Francisco Gonzalez de la Peña, llenaron de admiracion á cuantos presenciaron este acto, como tambien al venerable clero de esta ciudad que cercaba su lecho. Falleció en el mismo Nájera el dia 25 de noviembre de 1851, dejando sus bienes á los pobres.

Su cadáver fue conducido al sepulcro con la mayor pompa y solemnidad asistiendo á su entierro los cabildos, cofradías, la poblacion entera y una multitud de los pueblos circunvecinos, cerrando el cortejo fúnebre el ilustre ayuntamiento de riguroso luto. La iglesia de Plasencia ha perdido un padre amoroso, y el episcopado español un hermano virtuoso, sabio y lleno de luces.

## POSADA RUBIN DE CELIS, PATRIARCA DE LAS INDIAS (1).

El Excmo. é Ilmo Sr. Patriarca Dr. D. Antonio de Posada Rubin de Celis falleció en Madrid el dia 22 de noviembre de 1851 de resultas de un accidente. Su cadáver fué embalsamado y espuesto con el aparato correspondiente en la casa del Nuevo Rezado en que habitaba, y desde la cual se le trasladó, haciéndole los honores de capitan gene-

(1) La biografía de este ilustre prelado se halla en la pág. 10 y siguientes del tomo 1.° del *Boletin*, acompañada de su retrato.

Digitized by Google

ral de ejército, á la bóveda del hospital de la Corona de Aragon llamada de Monserrat, propio de su jurisdiccion.

Abria la marcha un piquete de caballería, en pos del cual formaban el acompañamiento los pobres de san Bernardino, sacramentales y congregaciones á que pertenecia, clero de las parroquias, hermandad real, Capilla Real y criados de palacio, formando el duelo el Cardenal Arzobispo de Toledo, los señores obispos, generales, gefes de palacio, senadores y otros personajes.

## P. RODRIGUEZ, DOMINICO DE SALAMANCA.

El R. P. presentado Fr. Matías Rodriguez de la órden de santo Domingo, es otra de las pérdidas que en 1852 cuenta la Iglesia de Salamanca: de él puede decirse sin exageracion, que era el alma del célebre y suntuoso convento de san Esteban, hoy casa de venerables, y en la que el difunto moraba. A sus desvelos, loable resignacion y paciencia es debido el que la pica destructora de la revolucion no penetrára en aquella santa casa, habitacion un dia de hombres grandes y eminentes en virtud y ciencias. Este padre, dotado de un carácter dulce y bondadoso, supo captarse la estimacion y cariño de propios y estraños: era llamado en las discordias de familia que sabia arreglar y avenir sin estrépito ni ruido alguno: le bastaba al buen religioso su presencia, dulzura y amabilidad para dejar á todos satisfechos; en él encontraban lo que pedian, lo que les era necesario. La noticia de su muerte hizo general el sentimiento que causó en la ciudad. Le lloraron los pobres, y sus amigos y hermanos oyeron aclamarle por virtuoso, justo y benéfico.

## SANZ, OBISPO DE SALAMANCA.

El Ilmo. Sr. D. Salvador Sanz, disfrutó muy poco tiempo del obispado de Salamanca. A los siete meses de su llegada á dicha ciudad fué atacado de una gravísima afeccion pulmonal, tal vez contraida, ó cuando menos aumentada, en su última visita, en que su celo demasiado activo y verdaderamente apostólico le impulsó á emprender tareas sobrado árduas y penosas que difícilmente puede desempeñar sin riesgo notable un sexagenario.

La poblacion corrió presurosa al palacio episcopal tan luego como supo que iba á administrársele el sagrado Viático, asistiendo á esta imponente ceremonia un numeroso concurso de personas de todas clases, á pesar de no haberse tenido con bastante anticipacion la noticia.

El Sr. Sanz era muy querido en Salamanca, á pesar de su honro-



Digitized by Google

sisima pobreza, por la dulzura y bondad de su carácter, por su muchísima afabilidad con toda clase de personas, y sobre todo por su virtuosa modestia.

A pesar de los recursos del arte, el Sr. Sanz falleció el dia 21 de enero de 1851, entre siete y ocho de la noche, de resultas de una enfermedad que los médicos calificaron de vómicu.

En su enfermedad, y muy señaladamente en las horas de su agonía, enterneció con su resignacion y fervor á cuantos rodeaban su lecho. Su alma grande y llena de Dios parecía recobrar tanto mayor vigor y energía para las cosas del cielo, cuanto mas se acercaba el momento en que desprendida totalmente de la tierra iba á tocar en los humbrales de la eternidad.

Sepultósele con modesto aparato, segun su voluntad, en el pavimento de la capilla mayor de la catedral, donde yace debajo de una sencilla lápida.

Los salamanquinos conservan muy grata memoria de su breve pontificado.

## P. SAN LUCAR, OBISPO AUSILIAR DE SANTIAGO.

Poco ha sobrevivido al Excmo. Sr. Velez, arzobispo de Santiago, su auxiliar el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Fr. Manuel María de san Lucar de Barrameda (1). Finó aquel en 3 de agosto de 1850, y año y medio despues le siguió este al sepulcro, habiendo fallecido el dia 26 de diciembre de 1851 á las once de la noche, de resultas de una fiebre catarral.

Con arreglo á las instrucciones que habia dejado á sus testamentarios, fué enterrado el dia 29 del mismo en la capilla de la vírgen de los Dolores de la venerable órden de Servitas de aquella ciudad, en la iglesia parroquial de san Miguel *dos agros*, donde la ilustre cofradía de clérigos de nuestra señora de la Concepcion le hizo un suntuoso entierro.

Su testamento, en que dejaba por heredera á su alma, tenia la fecha de 30 de julio de 1849. Su fallecimiento despues de recibir todos los auxilios espirituales ocurrió en la casa número 16 de la calle de la Rua nueva, dentro de la parroquia de santa María Salomé, en Santiago, donde residia.

(1) La biografía de este benemérito é ilustre prelado se halla en la pág. 37 y siguiente del *Boletin*, y el retrato que á la misma se acompaña, es tomado del que existe en Granada, de un pintor notable que le sacó en 1830 con hábito de capuchino.

Digitized by Google

## P. SANTIAGO, CARMELITA DESCALZO DE SALAMACA.

Entre los eclesiásticos notables fallecidos en la diócesis de Salamanca, se cuenta en dicha ciudad al religioso P. Santiago, á quien todos miraban con singular afecto y particular cariño por la rigidez de su vida austera y penitente. No hubo poder en la tierra que le hiciera avandonar el santo hábito: en los dias mas turbulentos de nuestras discordias civiles fué requerido diferentes veces para que cambiase de traje; pero los intentos fueron vanos, habia resuelto vivir y morir con el sagrado manto carmelitano, y logró sus deseos condenándose á vivir encerrado en su cuarto. Tan escelente y ejemplar religioso falleció en grande opinion en la noche del 22 de mayo de 1852, en el convento de MM. Carmelitas, estramuros de Salamanca, á los 78 años de su edad. Allí vivia desde que le echaron de su santa casa, dirigiendo á sus hermanas las religiosas carmelitas, y á otras muchas almas que hallaban en él su mejor maestro y director.

## SOLER, OBISPO DE TERUEL.

Entre las pérdidas mas notables de la Iglesia española en el año 1851, se cuenta la del Ilmo. Sr. Dr. D. Jaime Soler, Obispo de Teruel. Este virtuoso prelado habia dado principio con gran celo á sus tareas episcopales, como dejamos dicho al finar su biografía en la pag. 48 del tomo 3.° del *Boletin*: ya en el segundo y pág. 32 publicamos los datos biográficos de su vida, y se ampliaron acompañándose el retrato en la 47 de dicho tomo 3.°; á estos fólios nos referimos en esta necrología, espresando que la variacion de clima, cual se nota entre Vich, patria del Ilmo. Sr. Soler y en cuya iglesia y seminario habia prestado tantos y tan señalados servicios, y la de Teruel su cara esposa, le produjo una enfermedad y agravarse tambien de algunos achaques de que ya adolecia: habia vencido ya el invierno riguroso de 1851, y para restablecerse por dictámen de los médicos, partió para Valencia, mas habiendo llegado á Segorbe hubo de hacer alto, y en este punto y manos del Ilmo. Sr. D. Domingo Canubio entregó su alma al Criador que le premió con cuantos consuelos presta la religion en los últimos instantes de la vida, y la grande esperanza de haber conseguido la eterna en 19 de marzo, dia del glorioso patriarca san José del año 1851. Las exequias se le hicieron cual en su propia sede, y su muerte fué muy sentida, no solo en la diócesis de Teruel, que le contaba por su ángel tutelar, y la de Vich su patria, si es en toda la Iglesia de España, en especial en los puntos donde habia sido visto y conocido por su virtud, por su ciencia, por su carácter y por todas las prendas que constituyen un hombre superior, un prelado digno del episcopado español.

Digitized by Google

**Razon necrológica de varios individuos del clero catedral y cogial fallecidos en el período de 1851 y 1852, cuya memoria, con la de los anteriores, queda consignada en esta historia.**

Acuña y Malvar, el licenciado don Andrés, dean y canónigo de la santa iglesia metropolitana de Santiago, caballero de la real y distinguida órden española de Cárlos III, juez sinodal, gobernador y juez eclesiástico de las vicarias de Arbol y Portomarin, *nullius diócesis.*

Alcina, el doctor don Cristóbal, canónigo penitenciario de la catedral de Menorca.

Alvarez Vazquez, don José, canónigo de la catedral de Canarias y dignidad de chantre nombrado para la misma.

Amengual y Hernandez, el doctor don José, canónigo de la catedral de Mallorca y Arcediano, dignidad de id.

Artola, el doctor don Francisco de, juez de Cruzada, subcolector de espolios y canónigo de Tarazona.

Asensio, don Francisco, maestro de ceremonias y capellan de la catedral de Tarazona.

Basave, don Nicolás, canónigo de la catedral de Salamanca.

Blanco, don Julian, canónigo arcipreste de la colegiata de Soria.

Buey, don Gerónimo, canónigo de la catedral de Oviedo.

Casañas de Frias, el doctor don Juan, dignidad de arcediano en la catedral de Canarias, presidente de su cabildo y examinador sinodal.

Castro, el doctor don Francisco de, canónigo lectoral de la catedral de Astorga, examinador sinodal y catedrático de escritura de aquel seminario.

Coria, el licenciado don José, canónigo de la catedral de Urgel.

Crespo, don Manuel Fermin, racionero y vice-secretario del cabildo de la catedral de Osma.

Daoiz, don Miguel María, dignidad de enfermero y canónigo el mas antiguo de la catedral de Pamplona, caballero de la real y distinguida órden española de Cárlos III: era pariente del insigne Daoiz, el héroe del Dos de Mayo de Madrid.

Delgado, don José, presbítero beneficiado y capitular de la abadía de Alcalá la Real.

Diez, Guames y Canton, don Felipe, dignidad de maestrescuela de la colegiata de Aguilar de Campo, diócesis de Burgos.

Digitized by Google

Dutari, el doctor don Pedro, canónigo de la catedral de Jaen.

Echevarria, el doctor don Benigno, secretario de cámara del excelentísimo é ilustrísimo señor obispo de Pamplona.

Enjuto, el doctor don José, canónigo magistal de la metropolitana de Granada.

Fernandez Alvarez, el doctor don Juan, canónigo de la metropolitana de Sevilla.

Gali, el doctor don Jose, canonigo de catedral de Barcelona.

Gil Muñoz, el M. I. señor doctor don Vicente, abad mitrado por la gracia de Dios y la Santa Sede apostólica de la iglesia colegial de Villafranca del Vierzo, diócesis *nullius*, nombrado últimamente arcediano dignidad de la catedral de Valladolid.

Gutierrez de Leon, don Juan, capellan de honor y predicador de S. M., prebendado de la catedral de Córdoba, caballero comendador de la real órden americana de Isabel la Católica, conjuez honorario del supremo tribunal apostólico y real del escusado, del consejo de S. M., examinador sinodal del arzobispado y secretario de la Capilla Real y del vicariato general castrense.

Hernandez Gutierrez, don Bernardo, canónigo de la catedral de Avila.

Hidalgo Barquero, el licenciado don Diego, del hábito de Santiago, canónigo y dignidad de maestrescuela de la metropolitana de Sevilla.

Largo y Carrasco, el doctor don Pablo Lorenzo, dean y canónigo doctoral que fué de la catedral de Cuenca, del consejo de S. M., auditor honorario de la Rota, caballero de la espuela de oro, juez de Cruzada, subcolector de espolios y vacantes, vocal vice-presidente de la comision de monumentos históricos y artísticos de la provincia, comisario de la obra pia de Jerusalen y examinador sinodal.

Martinez, don Juan Manuel, canónigo de la catedral de Leon.

Martinez, don Manuel, racionero de la catedral de Osma.

Mayoral de la Cueva, el doctor don Marcelino, dignidad de chantre en la catedral de Cartagena, en Murcia.

Micalet, don Hilario, canónigo de la catedral de Gerona.

Miñano, el M. R. P. Fr. Gesualdo María, comisario procurador general de las misiones de religiosos dominicos de Asia, en la corte de Madrid y su colegio de Ocaña.

Otero, don Benito María, canónigo de la catedral de Coria.

Pacheco, don Juan, caballero comendador de la real órden americana de Isabel la Católica y dignidad de arcediano de Madrid en la santa iglesia primada de Toledo.

Patiño, don Juan Lorenzo, canónigo presidente de la iglesia cate-

Digitized by Google

dral de santa María de Iria-Flavia, en Padron, con el título de segunda silla compostelana.

Perez y Lopez, el licenciado don Juan José, canónigo doctoral de la colegiata suprimida de Castellar de Santisteban del Puerto, en la diócesis de Jaen, examinador sinodal de aquel obispado y abogado de la Real chancillería que fué de Granada.

Quijano, el doctor don Felipe Dionisio de, canónigo doctoral de la catedral de Santander, juez, examinador sinodal, juez de Cruzada, provisor, vicario general de la diócesis por el ilustrísimo señor obispo de ella, y dignidad de arcediano titular de la misma, etc.

Sanchez Flores, don Vicente, racionero de la catedral de Guadix.

San Pelayo, el doctor don Francisco Félix, dignidad de dean de la catedral de Palencia y examinador sinodal.

Torres Amat, el doctor don Valentin, dignidad que fué de sacristan mayor y luego arcipreste de la catedral de Barcelona.

Valle, el doctor don Antonio María del, arcediano de Valladolid, canónigo lectoral de su catedral, catedrático y decano de la facultad de teologia en la universidad de la misma ciudad, abogado de los tribunales del reino, consiliario de la Academia de Nobles Artes y vocal provincial de instruccion primaria.

Villagrasa, don Antonio, canónigo de la metropolitana de Zaragoza.

Yusta, don Robustiano, canónigo de la colegiata de la Coruña.

---

## NOTA A LOS ENCUADERNADORES Y A LOS SUSCRITORES.

El editor, por adelantar la publicacion de este tomo y evitar un error de cálculo en los datos biográficos que le era imposible adquirir hasta la fecha que se espresa en algunos, como la de 30 de enero de la consagracion del Ilmo. Sr. Obispo de Osma y algunos otros, creyó mas conveniente principiar paginacion en la parte Legislativa, dando á la que le precede la signatura del abecedario.

La colocacion de los retratos es dando frente á sus respectivas Biografías.

Tan luego como se hayan adquirido los retrátos de los Ilmos. Señores Obispos de Guadix, Mondoñedo y Salamanca, se litografiarán y remitirán á los señores suscritores.

Digitized by Google

# LEGISLACION

SOBRE

# ASUNTOS ECLESIASTICOS,

**correspondiente á la historia del Clero español en general y particular de todas sus iglesias, en los años 1851 y 1852, como segunda série del Boletin del Clero español.**

## FEBRERO DE 1851.

**Real órden sobre el pago de los gastos de bulas de los RR. Arzobispos y Obispos como debe hacerse.**

En 27 de febrero último se dijo de Real órden por el ministerio de Hacienda al de Gracia y Justicia, lo siguiente:

«La reina, enterada de la comunicacion de V. S. de 24 del corriente, preguntando, á consecuencia de reclamaciones de varios prelados, si podrán cargarse á los atrasos que tienen á su favor por las asignaciones sobre el tesoro, que no han percibido las sumas que por diferentes Reales órdenes recibieron por via de anticipacion para sufragar los gastos de bulas, viaje y otros, se há servido mandar que los 855,000 reales anticipados hasta 31 de diciembre de 1849 para los espresados objetos á los RR. Arzobispos y Obispos comprendidos en la nota que se acompañó á la Real órden espedida por el ministerio del digno cargo de V. E. en 16 de setiembre último, se carguen á los atrasos que los mismos prelados tengan á su favor por sus asignaciones, dejando en su consecuencia sin efecto la condicion de reintegro con que se verificó aquel anticipo.»



Digitized by Google

## ABRIL.

### Real decreto suprimiendo la Comisaría general de Cruzada.

Señora: Destinados los productos de Cruzada á formar parte de la dotacion del culto y del clero en virtud de una ley especial, y confirmada esta designacion por el Sumo Pontífice en su última próroga de dicha gracia apostólica, el gobierno de V. M. estima muy conforme, con el objeto á que en la actualidad se hallan aplicados estos fondos, que sean administrados por los prelados ordinarios en sus respectivas diócesis.

Esta disposicion puede desde luego adoptarse, mediante á que por el Breve pontificio espedido por el Papa Benedicto XIV en 4 de marzo de 1750, se concedió al señor Rey don Fernando VI la facultad de hacer administrar los productos de la Bula de Cruzada por eclesiásticos nombrados por S. M. y sin la intervencion de la Comisaría general; en cuya virtud, y de otras concesiones apostólicas, los augustos predecesores de V. M. dictaron en diversas épocas las medidas que estimaron mas convenientes, y que en gran parte están insertas en el título 11 libro 2.° de la Novísima Recopilacion.

Pero esta medida por sí sola no seria completa, ni produciria todas las ventajas en provecho de la Iglesia que se propone el Consejo de Ministros, si los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos hubieran de quedar dependientes, como en la actualidad, de la Comisaría general de Cruzada en esta parte, y si las rentas de Cruzada continuasen sobrecargadas con los gastos que hoy ocasiona su administracion. Para evitar estos inconvenientes ha entendido el Consejo de Ministros que lo mas propio será que el Arzobispo de Toledo se encargue de ejercer todas las funciones reservadas al Comisario de Cruzada por Breves pontificios, en la forma que se fije de acuerdo entre la Santa Sede y el gobierno de V. M.

Consecuencia de esta reforma será que los prelados diocesanos administren los fondos del indulto cuadragesimal, que no pueden considerarse sino como un suplemento de los de Cruzada, aplicando sus productos á establecimientos de beneficencia y actos de caridad en sus diócesis, en conformidad á las respectivas concesiones apostólicas.

Para llevar á cabo este proyecto en aquella parte que depende de la suprema autoridad del Sumo Pontífice, el gobierno de V. M se ha dirigido ya á la Santa Sede, á fin de proceder en todo con la debida regularidad y con la autorizacion competente. Pero deseando al mismo tiempo el Consejo de Ministros hacer efectivas cuanto antes las ventajas

Digitized by Google

que se promete de esta medida en favor de la Iglesia, ya que el gobierno tiene la seguridad de que tan importante reforma ha obtenido la aquiescencia del Santo Padre, somete á la soberana aprobacion de V. M. su ejecucion inmediata por medio del adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 6 de abril de 1851.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Juan Bravo Murillo.—Manuel Bertran de Lis.—Ventura Gonzalez Romero.—Francisco de Lersundi.—José Maria de Bustillo.—Fermin Arteta.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que me ha espuesto mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Los fondos de Cruzada se administrarán en adelante en cada diócesis por los prelados diocesanos, para aplicarlos, segun está prevenido en la última próroga de la relativa concesion apostólica, en la forma que se fije de comun acuerdo por el Santo Padre y el gobierno, salvas las obligaciones que pesan sobre dichos fondos en virtud de convenios celebrados cou la Santa Sede.

Art. 2.° Igualmente administrarán los prelados diocesanos los fondos del indulto cuadragesimal, aplicándolos á establecimientos de beneficencia y actos de caridad en su diócesis, y en conformidad á las respectivas concesiones apostólicas.

Art. 3.° Las demas facultades apostólicas relativas á este ramo, y las atribuciones á ellas consiguientes, se ejercerán por el M. R. Arzobispo de Toledo en los límites y la forma que se establecen por el Santo Padre.

Art. 4.° A su consecuencia queda suprimida la Comisaría general de Cruzada, y se encargará inmediatamente el M. R. Cardenal Arzobispo de Toledo de las funciones que por el artículo anterior se le confieren.

Art. 5.° Támbien se encargará el mismo prelado de lo tocante á la colecturía de expolios, unida hoy á la Comisaría general de Cruzada.

Art. 6.° Las disposiciones contenidas en los artículos anteriores tendrán por ahora el carácter de provisionales, hasta que sobre ellas recaiga la esplicita aprobacion de la Santa Sede en la forma correspondiente.

Art. 7.° Mi gobierno dispondrá lo conveniente para llevar á efecto lo prevenido en el presente Real decreto.

Dado en Palacio á 6 de abril de 1851.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del Consejo de Ministros, ministro de Hacienda, Juan Bravo Murillo.

Digitized by Google

**Circular á los prelados para que de acuerdo con las autoridades civiles adopten las medidas necesarias en lo relativo á los fondos de Cruzada.**

Con el fin de que el Real decreto de 6 del actual espedido por el ministerio de Hacienda, poniendo la administracion de los fondos de Cruzada á cargo de los prelados diocesanos, tenga el debido cumplimiento, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que V. I. en su respectiva diócesis, de acuerdo con las autoridades civiles, adopte las medidas necesarias al efecto, esperando de su notorio celo y piedad que sean tan eficaces en lo relativo á dicha administracion como justas en la distribucion de los fondos, correspondiendo asi al objeto con que S. M. ha dictado la resolucion indicada.

De Real órden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes.—Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 11 de abril de 1851.—Gonzalez Romero.—Sr Obispo de...

## MAYO.

**Reales decretos estableciendo el Consejo de la Cámara eclesiástica.**

Señora: los augustos predecesores de V. M., deseosos de regularizar convenientemente la intervencion que en las cosas eclesiásticas corresponde á la corona por razon del patronato, por concesiones apostólicas y por otros justos títulos, encargaron la direccion de tan importantes y trascendentes negocios á los Supremos Consejos y sus respectivas Cámaras de Castilla é Indias, especialmente á la primera de éstas, concediéndoles atribuciones propias en muchos casos y meramente consultivas en los demas.

Estos respetables y elevados cuerpos, que á la vez eran tambien tribunales de justicia, correspondieron dignamente á su alta mision y á la confianza de la corona, ejerciendo generalmente una saludable influencia en las relaciones entre la Iglesia y el Estado, porque supieron conciliar la firmeza con la prudencia y el deber con la circunspeccion, no perdiendo de vista el espíritu de paz y de conciliacion, siempre indispensable para mantener constantemente la concordia entre ambas potestades.

La necesidad de un cuerpo elevado auxiliar, en esta parte, del ministerio de Gracia y Justicia ha sido reconocida en todas las épocas en que, por virtud de las reformas introducidas en la administracion pública, han dejado de existir dichos consejos, y por ellos se han conferido casi todas sus atribuciones á los cuerpos mas elevados de la gerar-

Digitized by Google

quía administrativa ó judicial, ó se han creado comisiones especiales para determinadas materias.

En el dia existe la consultiva eclesiástica, y al Consejo Real compete, en la vía consultiva, aconsejar al gobierno de V. M. en determinados asuntos, entre los cuales no se cuentan muchos muy importantes y trascendentales, como por ejemplo la designaciou de sugetos beneméritos y dignos para las prelacias y las piezas eclesiásticas de toda clase y gerarquía, cuya presentacion corresponde á la corona. Por otra parte, el Consejo Real es demasiado numeroso, está recargado de negocios, y su índole no es ciertamente la mas propia para entender en ciertos negocios eclesiásticos, porque en sentir del que suscribe, para que sea provechosa y benéfica la intervencion del gobierno en tales materias, es indispensable que el cuerpo que conozca de ellas tenga una organizacion especial en relacion con su objeto, y que por lo tanto se le confiera accion propia en ciertos casos, lo cual no cuadra bien á la naturaleza constitutiva del Consejo Real.

Por estas consideraciones y otras que no se ocultan á la alta penetracion de V. M., entiende el ministro que suscribe que es útil y aun necesario establecer un Consejo de negocios eclesiásticos. Este cuerpo debe tener una organizacion análoga en lo posible á la que tuvieron las Cámaras de los Consejos de Castilla é Indias, y componerse de funcionarios eclesiásticos y del órden administrativo y judicial, que por su elevada posicion y recomendables circunstancias sean una garantía indestructible para los intereses legítimos de toda clase.

El mismo cuerpo ha de ser tambien el depositario fiel de las tradiciones, anudando las antiguas con lo que la variacion de los tiempos, las exigencias de la época y el régimen actual reclaman, á fin de establecer sobre la sólida base del mútuo respeto de los respectivos derechos la concordia de ambas potestades, por cuyo medio, y robusteciendo convenientemente el principio de autoridad y el sentimiento católico que tanta y tan saludable influencia ejerce sobre las costumbres públicas y privadas, se obtendrán seguramente grandes é importantes resultados para la Iglesia y para el Estado.

Aunque la Cámara intervenga en los negocios eclesiásticos, no por eso se privará al gobierno de V. M. de la facultad de oir en los asuntos graves y mas trascendentales al Consejo Real, siempre que lo estime conveniente, asi como en los tiempos antiguos se oia al de Estado en muchas é importantes cuestiones, ademas de que se le reserva, como es indispensable, el conocimiento de aquellas controversias que versando sobre los derechos individuales pertenezcan por su propia índole á lo contencioso-administrativo y los demas que por la ley le correspondan.

La Cámara no será gravosa al Estado, porque los camaristas no

Digitized by Google

han de disfrutar ni sueldo ni gratificacion, debiendo ser enteramente gratuitos estos cargos, y tambien porque no hay necesidad de crear oficina especial para el despacho de los negocios, debiendo estar á cargo de la secretaría del ministerio de Gracia y Justicia con gran ventaja del servicio público.

Tales son, Señora, además de la urgente necesidad de que todo esté dispuesto y preparado para que se ejecute sin demora en su dia el plan general del arreglo del clero, las razones en que se funda el proyecto de decreto que tengo la honra de someter á la aprobacion de V. M., de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros.

Madrid 2 de mayo de 1851. —Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Ventura Gonzalez Romero.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha espuesto el ministro de Gracia y Justicia, de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar:

Articulo 1.° Se establece un Consejo de negocios eclesiásticos, con la denominacion de Cámara eclesiástica.

Art. 2.° Compondrán la Cámara el M. R. Arzobispado de Toledo, presidente; el M. R. Patriarca de las Indias, ambos natos; un eclesiástico constituido en dignidad que tenga su residencia canónica en la corte, sin perjuicio de poder aumentar en lo sucesivo el número de esta clase; dos ministros del tribunal supremo de Justicia, cuatro altos funcionarles efectivos ó cesantes nombrados por mí á propuesta del ministro de Gracia y Justicia. Uno de estos será fiscal, teniendo solo voto consultivo en los negocios en que diere dictámen, pero será igual en los demas á los otros individuos. Todos estos cargos serán puramente honoríficos y gratuitos.

Art. 3.° Los empleados del ministerio de Gracia y Justicia que tengan á su cargo los negocioos eclesiásticos, y los que estan hoy á las órdenes y bajo la dependencia de la Junta consultiva eclesiástica, despacharán tambien los de la Cámara. El gefe de la seccion de negocios eclesiásticos será secretario.

Art. 4.° Ordenará la Cámara la instruccion de los espedientes y resolverá definitivamente los negocios que no sean de gran trascendencia, limitándose á emitir su parecer en los demas.

Art. 5.° Prévia instruccion de los espedientes oportunos, y tomando siempre informes de los respectivos diocesanos, y en su caso de otras personas de reconocida piedad y celo, formará anualmente estados nominales de los sugetos que por sus virtudes evangélicas, méritos y circunstancias personales sean idóneos para las prelacías.

Digitized by Google

Art. 6.° Clasificará segun sus circunstancias y merecimientos, y en conformidad á las reglas que se dictarán para la mas acertada provision, los eclesiásticos que por la vía reservada deben indicar anualmente los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos para que se les promueva en su carrera. Asimismo calificará tambien las circunstancias y clasificará todos los que pretendan prebendas ó beneficios de toda clase, cuya libre presentacion corresponda á la corona.

Art. 7.° Será oida precisamente la Cámara en los espedientes de provision de curatos y beneficios curados que por oposicion y á propuesta de los diocesanos corresponda á la corona; en las permutas y resignas; en los planes beneficiales, y sobre espedicion de cédulas ausiliatorias á favor de los nombrados por prelados ó cabildos, sede vacante, para cargos de la judicatura eclesiástica; en todos los conflictos y encuentros entre las autoridades eclesiásticas y del órden administrativo civil, y en general sobre todo lo que pueda afectar las buenas relaciones y concordia entre la Iglesia y el Estado.

Art. 8.° A toda propuesta que para prebendas y otros beneficios inferiores no curados me haga el ministro de Gracia y Justicia, deberá preceder el anuncio de la vacante por espacio de un mes al menos en la *Gaceta* de Madrid, y no se me propondrá sugeto alguno, cualquiera que sea el beneficio de que se trate, sin que la Cámara hubiere calificado préviamente sus circunstancias, precedido informe y testimoniales del diocesano. Para la presentacion de las piezas eclesiásticas que yo deba hacer en el primer arreglo general pendiente, se establecerán en la forma debida las reglas especiales que su propia indole requiere. Toda provision se publicará en la *Gaceta* de Madrid, con una lijera reseña de la carrera del prebendado.

Art. 9.° Se formarán y publicarán sin demora las instrucciones convenientes para el gobierno de la Cámara, teniendo presentes las antiguas insertas en la Novísima Recopilacion y lo que exige el estado actual de las cosas.

Art. 10. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, se oirá al Consejo Real siempre que por la gravedad y trascendencia del negocio se estime conveniente. Además tocará al mismo Consejo Real conocer y consultar en la forma ordinaria por el ministerio de Gracia y Justicia en los negocios contencioso-administrativos, y otros que le esten atribuidos especialmente por la ley.

Art. 11. Luego que se instale la Cámara, cesará la Junta consultiva eclesiástica, cuyas funciones desempeñará aquella.

Art. 12. El ministro de Gracia y Justicia dictará las órdenes conducentes para la mas pronta y espedita ejecucion del presente decreto.

Digitized by Google

Dado en Palacio á 2 de mayo de 1851.—Rubricado de la Real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, Ventura Gonzalez Romero.

REAL DECRETO.

A fin de que se instale sin demora el Consejo de negocios eclesiásticos creado por decreto de este dia, vengo en nombrar para que lo compongan, ademas de los individuos natos, *al marqués de Miraflores*, senador del reino, que ha sido ministro de Estado y presidente del Consejo de Ministros; *á don Luis Lopez Ballesteros*, senador del reino, vocal de la junta consultiva eclesiástica y ministro que ha sido de Hacienda; *á don José de Cafranga*, senador del reino, que ha sido ministro de Gracia y Justicia, gobernador del suprimido Consejo de Indias y secretario de la estinguida Cámara de Castilla; *á don Juan Martin Carramolino*, ministro que ha sido de la Gobernacion y actual fiscal del tribunal especial de las órdenes, cuyas funciones desempeñará en la Cámara; *á don Pedro Jimenez Navarro* y *don Francisco Agustin Silvela*, ministros del tribunal supremo de Justicia, y *á don Julian Maria Piñera*, arcediano de Santafé en la iglesia metropolitana de Granada y juez auditor de la Rota de la Nunciatura apostólica en esta corte.

Dado en Palacio á 2 de mayo de 1851.—Rubricado de la Real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, Ventura Gonzalez Romero.

**Real decreto aprobándose la instruccion para llevarse á cabo la supresion de la Comisaría general de Cruzada en virtud de decreto de 6 de abril.**

De conformidad con lo propuesto por mi ministro de Hacienda, de acuerdo con el de Gracia y Justicia, para llevar á efecto en la parte que á cada uno corresponde mi Real decreto de 6 del mes de abril próximo pasado, por el cual se suprimió la Comisaría general de Cruzada, vengo en aprobar la instruccion que me ha presentado, estableciendo las reglas y disposiciones que han de observarse por ahora y mientras en la forma conveniente otra cosa no se disponga, para el despacho de los asuntos y para la administracion, distribucion y cuenta de dicho ramo.

Dado en Palacio á 2 de mayo de 1851.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Hacienda, Juan Bravo Murillo.

*La instruccion que S. M. se digna aprobar es la siguiente.*

Artículo 1.° El ministro de Gracia y Justicia, como encargado de

Digitized by Google

los negocios eclesiásticos, lo estará de la administracion central respectiva á la Bula de la Santa Cruzada, de la recaudacion y distribucion de sus productos, y de su cuenta y razon; desempeñará estas funciones por medio de la Direccion de Contabilidad del culto y clero que está bajo su inmediata dependencia.

Art. 2.° Quedan desde luego suprimidas la secretaría y contaduria de Cruzada, é igualmente las oficinas de administracion de la imprenta de bulas. Todos los papeles, libros y cuentas de dichas dependencias y los efectos existentes en la última se entregarán á la espresada Direccion de Contabilidad del culto y clero, por donde debe despacharse lo relativo á este ramo.

Art. 3.° Con el objeto de que esta oficina central pueda atender al desempeño de su nuevo cometido y dirigir las operaciones de la imprenta de bulas, se aumentará su personal actual con el que fuere necesario de los empleados que servian en las oficinas de Cruzada que se supriman.

Art. 4.° El archivo de las mismas oficinas quedará tambien bajo la dependencia de la citada Direccion de Contabilidad, y por su conducto se facilitarán ál M. R. Cardenal Arzobispo de Toledo, y á los respectivos prelados diocesanos en su caso, los papeles y documentos que necesiten.

Art. 5.° Para que el M. R. Cardenal Arzobispo de Toledo pueda ejercer las funciones de colector general de espolios, quedarán á sus órdenes los empleados de este ramo que estaban agregados á la Comisaría general de Cruzada, escepto los destinados á la contabilidad, que pasarán igualmente á la Direccion de la del culto y clero como encargada esclusivamente de todo lo tocante á las cuentas del mismo ramo.

Art. 6.° La entrega de papeles, libros, cuentas y efectos que con arreglo al art 2.° deben hacer las oficinas de Cruzada que se suprimen á la Direccion de Contabilidad del culto y clero, se verificará con las formalidades prescritas para casos de igual naturaleza, formándose inventario minucioso de todos los enseres y utensilios existentes, asi como tambien de las existencias que haya en papel, en bulas impresas y en efectos de cualquiera naturaleza que sean.

Art. 7.° Se regirá la Direccion de Contabilidad del culto y clero para el desempeño de las funciones respectivas al ramo de Cruzada y de espolios y vacantes por los reglamentos, instrucciones y órdenes vigentes hoy, en cuanto no se opongan al Real decreto de 6 del mes próximo pasado y á lo prevenido en esta instruccion.

Art. 8.° Los administradores generales del clero que tengan nombrados en cada diócesis los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos, lo serán



Digitized by Google

tambien de Cruzada, quedando desde luego suprimidas las administraciones principales de este ramo.

Art. 9º En su consecuencia, los administradores de Cruzada entregarán inmediatamente á los del clero:

1.° Las cantidades que tengan en su poder pertenecientes á los fondos de Cruzada.

2.° Las bulas que no hayan espendido.

3.° Una nota que esprese las existencias en metálico y el número de sumarios que haya en poder de sus subalternos ó colectores de los pueblos.

4.° Un estado en que conste el nombre de los deudores á la renta de la Cruzada, el importe del descubierto y el punto de su residencia, como igualmente si tienen ó no prestada la fianza, manifestando en caso afirmativo en qué cantidad, y el paradero de la copia de la escritura otorgada; y por último, el estado del espediente gubernativo ó judicial que se hubiese instruido al efecto.

5.° Y por último, todos los papeles y documentos pertenecientes á la administracion, formándose de ellos inventarios por duplicado.

Art. 10. Los administradores del clero darán en su consecuencia á los de la Cruzada:

1.° Recibos duplicados de los caudales de que han de hacerse cargo, con espresion de las predicaciones de que proceden.

2.° Recibos, tambien duplicados, de los sumarios que se les entreguen, con distincion de clases.

3.° Copia por duplicado, autorizada debidamente, de los estados de las existencias de caudales y de sumarios que hubiese en poder de los colectores particulares.

4.° Copia tambien por duplicado del estado de los deudores al fondo de Cruzada.

Y 5.° Uno de los inventarios de entrega de los papeles y documentos de las administraciones que se suprimen, con el recibí de las del clero.

Art. 11. Los duplicados de los recibos, una de las notas de existencias y otra de las de los estados de débitos, se enviarán sin demora por los administradores de Cruzada á la Direccion de Contabilidad del culto y clero, reservando en su poder los recibos principales para justificar la data de su última cuenta.

Art. 12. Los mismos administradores de Cruzada formarán sus cuentas de abril último, y las de los dias que correspondan de mayo hasta su cesacion, en iguales términos que lo verificaban anteriormente, y las rémitirán á la espresada Direccion de Contabilidad del culto y clero para los efectos que se indicarán despues.

Digitized by Google

Art. 13. El oficial encargado de los fondos que se recaudaban en la estinguida Comisaria general, los entregará inmediatamente al administrador general del clero del arzobispado de Toledo, de la manera y bajo la forma que se deja establecida respecto de los administradores de la renta, en cuanto lo permita la naturaleza de su cometido.

Art. 14. Las cuentas que deben dar los administradores de Cruzada hasta que cesen en su encargo se examinarán y censurarán por la Direccion de Contabilidad del culto y clero, y se pasarán despues á la general de hacienda pública, como lo hacia hasta el dia la contaduria de Cruzada.

Art. 15. La misma dependencia de Contabilidad del culto y clero redactará y remitirá desde luego á la Direccion general de Contabilidad de la hacienda pública la cuenta general de rentas públicas, la del tesoro y gastos públicos, respectivas al mes de abril último por los espresados fondos de Cruzada, las de los mismos conceptos por los dias que correspondan de mayo hasta la cesacion de los administradores del ramo; y un estado que manifieste el número de los sumarios de la predicacion del corriente año que se hubiesen dirigido á aquellos administradores, con espresion de sus clases, el de los que hubiesen espendido y el de los que aparezcan existentes.

Art. 16. Los administradores del clero se encargarán en su cuenta de caudales de las cantidades que recauden procedentes de las rentas de Cruzada, cuyo importe formará parte de la suma consignada para la dotacion del culto, segun está esplícitamente dispuesto.

El modo en que hayan de figurar en dicha cuenta de los administradores del clero los productos de Cruzada, se determinará por la Direccion general de Contabilidad de la hacienda pública, oyendo á la del culto y clero.

Art. 17. Desde que cesen los admistradores de Cruzada y hasta la predicacion de 1852, será obligacion esclusiva de la Direccion de Contabilidad del culto y clero el redactar la cuenta mensual de rentas públicas de dicho ramo, la de efectos y los demas documentos de contabilidad respectivos á la misma cuenta, y pasarlo todo á la Direccion general de Contabilidad de la hacienda pública.

Art. 18. La recaudacion procedente de la predicacion de 1850 y años anteriores se aplicará, en la parte necesaria, á cubrir lo que se reste del señalamiento respectivo al presupuesto del clero del mismo año de 1850; y el escedente, si lo hubiere, y todos los productos de la predicacion de 1851 lo serán al presupuesto de este año.

Art. 19. Todas las funciones señaladas en la Real instruccion de 20 de octubre de 1850 á la Comisaría general y dependencias de Cruzada, serán de la competencia de la Direccion de Contabilidad del culto

Digitized by Google

y clero en cuanto no se oponga á lo que en esta instruccion se manda, y en su consecuencia queda obligada á pasar á las Direcciones generales del tesoro y de contabilidad de la hacienda pública las notas de que tratan los artículos 3.° y 7.° de aquella Real disposicion.

Art. 20. Todos los gastos asi reproductivos como de administracion, que ocasione el ramo de Cruzada, se satisfarán de sus fondos totales, y asimismo las cargas de justicia que gravitan sobre él y la asignacion del M. R. Nuncio apostólico, segun Concordato, y se comprenderán en el presupuesto de obligaciones del culto y clero.

Art. 21. Los administradores de Cruzada harán igualmente entrega á los del clero de los fondos que tengan en su poder pertenecientes al indulto cuadragesimal, de los indultos que no hayan espendido, de la nota de las existencias que en metálico é indultos obren en poder de sus subalternos ó de los colectores de los pueblos, del estado de los débitos de esta procedencia; y por último de los papeles y documentos relativos á su administracion, verificándolo todo con iguales formalidades que para los demas fondos quedan anteriormente establecidas en el artículo 9.°, y recogiendo los recibos y copias que los administradores del clero deben facilitarles al tenor de lo espresado en el artículo 10.

Art. 22. Las cuentas y documentos pertenecientes á los productos del mismo indulto cuadragesimal se redactarán y pasarán tambien por la Direccion de Contabilidad del culto y clero á la general de hacienda pública en los mismos términos establecidos para la Bula de la Santa Cruzada. Respecto de la distribucion que los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos deben hacer del producto de dicho indulto entre los establecimientos de beneficencia y obras de caridad ejercitadas por los mismos, se dispondrá lo conveniente de acuerdo con la Santa Sede.

Art. 23. El M. R. Cardenal Arzobispo de Toledo fallará y determinará con arreglo á derecho los negocios contenciosos pendientes en el tribunal de Cruzada; y mientras otra cosa no se determine en el arreglo definitivo que debe hacerse de acuerdo con la Santa Sede, conocerá, como conocia el comisario de Cruzada, de los recursos contenciosos que se intenten contra las providencias de los subdelegados en las diócesis.

A este fin continuarán en sus funciones el fiscal, los asesores de Cruzada y los subalternos que existan en la actualidad en el tribunal.

Art. 24. Las funciones judiciales de subdelegados de Cruzada en las diócesis se desempeñarán en adelante por los provisores vicarios generales de las mismas diócesis, á quienes los jueces subdelegados que cesan pasarán desde luego los negocios contenciosos que ante ellos se hallaren pendientes.

Las apelaciones de las providencias de los provisores vicarios gene-

Digitized by Google

rales se interpondrán ante el tribunal de Cruzada conforme á lo dispuesto en el artículo que antecede.

De órden de S. M. lo comunico á V. para su noticia y demas efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 2 de mayo de 1851.—Juan Bravo Murillo.—Sr...

## JUNIO.

**Real órden para la centralizacion de las oficinas de Cruzada, Indulto y Espolios, en el ministerio de Gracia y Justicia y Direccion de Contabilidad del culto y clero.**

Adoptadas por este ministerio las disposiciones convenientes para llevar á efecto lo mandado en Real decreto de 7 de abril é instruccion de 2 de mayo último, dando nueva forma á la administracion, recandacion y distribucion de la Bula de la Santa Cruzada, indultos y espolios, procedia la reforma consiguiente en la Direccion de Contabilidad del culto y clero, donde las suprimidas oficinas de aquel ramo quedan centralizadas bajo la dependencia de este propio ministerio.

A este fin ha sido forzoso adquirir un conocimiento exacto y completo de sus antiguas dependencias para apreciar su costo en la parte personal y material, y para introducir todas aquellas reformas que hagan compatible el buen servicio público y la administracion de los fondos del ramo, con las economías, siempre necesarias y oportunas cuando no sean inconsideradas ni dañen aquellos objetos. De este exámen ha resultado que dichas oficinas constaban de los individuos que se indican á continuacion, con el presupuesto de su costo y el del material.

| INDIVIDUOS. | | REALES VELLON. |
|---|---|---|
| 1 | Secretario.. . . . . | 30,000 |
| 1 | Contador. . . . . | 30,000 |
| 16 | Empleados de secretaría . . . . . | 114,260 |
| 18 | Idem de contaduría. . . . . | 126,670 |
| 19 | Idem de imprenta.. . . . . | 125,000 |
| | *Material.* | |
| | Por alquiler de casa. . . . . | 39,300 |
| 55 | | 465,430 |

Resultando asi un personal de 55 individuos, y que el importe de sus haberes y el material de la casa asciende anualmente á 465,430

Digitized by Google

reales; las necesidades del servicio se satisfacen cumplidamente reduciéndolos á 24, y su importe á 192,000, siendo muy de notar que á la vez que se hace esta considerable reduccion, era indispensable el aumento de personal en la Direccion de culto y clero, atendido el actual estado de los asuntos eclesiásticos y la progresion creciente que han de tener los mismos.

En vista de todo, y oido el pareeer de la propia Direccion de Contabilidad, ha tenido á bien S. M. resolver:

1.° El personal actual de la Direccion de Contabilidad del culto y clero se aumenta con 8 oficiales, 5 escribientes y un portero, cuyos nombres y sueldos se fijan en la relacion núm. 1.°

2.° Estos empleados ocuparán, segun su clase, el lugar que les corresponda en la planta y organizacion que se dé á la espresada Direccion.

3.° La imprenta de la Santa Bula constituirá una seccion de la Direccion del culto y clero, con arreglo á la adjunta planta núm. 2.°

4.° Los 31 empleados de las oficinas suprimidas de Cruzada que no tienen cabida en la citada Direccion, quedan declarados cesantes por reforma, con el haber que les corresponda por clasificacion.

5.° La economía de reales vellon 273,430 que resulta del precedente arreglo, será mayor líquido de Cruzada aplicable á las obligaciones presupuestas del culto y clero.

De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de junio de 1851 —Gonzalez Romero.—Sr. director de Contabilidad de culto y clero.

## JULIO.

**Real decreto manifestando las cualidades que deben tener los sugetos presentados para las mitras, dignidades y prebendas eclesiásticas.**

Teniendo en consideracion las razones espuestas por el ministro de Gracia y Justicia, acerca de la necesidad de fijar reglas y bases determinadas á que poder ajustarse en la provision de las mitras, dignidades y prebendas eclesiásticas, y de conformidad con lo espuesto sobre la materia por la Cámara, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° En la clasificacion y propuesta de sugetos que han de ser presentados para las mitras, se tendrá muy presente lo dispuesto en los Sagrados Cánones, y en los párrafos 12, 13 y 14 de la ley 12 título XVIII, libro 1.° de la Novísima Recopilacion, cuya inviolable ob-

Digitized by Google

servancia encargo muy particularmente á la cámara y al ministro de Gracia y Justicia (1).

Art. 2.° Para las primeras sillas de las iglesias metropolitanas, sufragáneas y colegiales se propondrán precisamente capitulares de la misma ó superior categoría, que ademas de estar adornados de las circunstancias que se espresan en la regla 1.ª, art. 18, ley 12, título XVIII, libro 1.° de la Novísima Recopilacion, ya citada, tengan tambien el grado de doctor ó licenciado en teología ó jurisprudencia, y hayan servido cuatro años dignidad ó prebenda de oficio, ú ocho canonicatos de gracia.

Art. 3.° Para el arcedianato titular se propondrá al canónigo de gracia mas antiguo de cualquiera de las iglesias de la misma ó superior clase, con tal que tengan grado mayor en teología ó derecho y seis años de residencia.

(1) *Párrafo* 12. Para los arzobispados, obispados y prelacías con territorio y jurisdiccion cuasi episcopal, se me propondrán personas que pasen de cuarenta años de edad, graduadas en teología ó cánones en universidades aprobadas, ó que hayan obtenido los magisterios de su órden, si fuesen regulares, y reputadas comunmente por de ejemplar virtud entre las gentes timoratas y entendidas, prefiriendo las ejercitadas en la cura de almas y en la predicacion y confesonario con frecuencia y fruto conocido: los canónigos de oficio en las iglesias llamadas de término que tambien se hubieren ejercitado en este ministerio, y los empleados en los tribunales superiores eclesiásticos, en el gobierno y jurisdiccion de las diócesis, ó en prelacías regulares, con tal que conste haberse conducido en estos encargos con notoria prudencia, rectitud, desinterés, paz y mansedumbre, y sin pleitos, disputas ó competencias acaloradas; de modo que no han de bastar las noticias é informes de buenas costumbres, literatura y graduacion para que la Cámara me consulte los sugetos, si no tiene la posible seguridad de que se han ejercitado en dichos ministerios y de que han adquirido y acreditado en ellos el conocimiento y la compasion de las miserias humanas, y la prudencia necesaria para el consuelo, gobierno y direccion de los súbditos.

13. No puedo dejar de inculcar mucho á la Cámara el encargo que le hago sobre estos puntos, para que los consultados á prelacías sean muy esperimentados y prudentes y muy caritativos, pacíficos y enemigos de discordias y disputas, aunque sean so color de derechos fundados; así cuidarán tanto la Cámara como la secretaria respectiva de anotar y especificar en las consultas lo que constare sobre los años de ejercicios en la cura de almas, predicacion y confesonario ó de tribunales, jurisdiccion y gobierno que hubieren tenido las personas consultadas, y la opinion que hayan logrado de su conducta, desempeño y mansedumbre, y de quien son los informes; bien entendido que no proveeré obispado ni prelacía en quien no se verifiquen aquellas esperiencias, aunque sea de muy buena fama sin ellas.

14. La Cámara en las traslaciones se arreglará á lo dispuesto por los Sagrados Cánones y á los repetidos Reales decretos que se han espedido en esta materia, no consultándome obispos para obispados y arzobispados, sino en los casos de necesidad y utilidad evidente de las iglesias, especificando las causas en las consultas, de modo que se eviten promociones á mayor diócesis solo por serlo, ó por el aumento de renta ó dignidad.

Digitized by Google

Art. 4.° Igualmente se propondrán para la dignidad de maestrescuela, prebendados de oficio de las respectivas iglesias que hayan servido su prebenda por espacio de cuatro años al menos.

Art. 5.° Para las demas dignidades de las iglesias metropolitanas serán propuestos:

1.° Canónigos de las mismas dignidades de las sufragáneas, ó abades de colegiatas que hayan servido su prebenda, cuatro años los dignidades, abades y canónigos de oficio, y seis los de gracia, ú ocho no teniendo grado mayor.

2.° Canónigos de las iglesias sufragáneas, que teniendo grado mayor hayan residido su prebenda ocho años, ó diez á falta de dicho requisito.

3.° Párrocos que al grado mayor añadan doce años de servicio en el ministerio parroquial, de los cuales durante dos han de haber regido parroquias de término, ó cuatro de ascenso. A los que no tengan grado mayor se exigirán quince años de párroco.

4.° Los jueces metropolitanos, los provisores y vicarios generales que con la correspondiente Real cédula auxiliatoria hayan desempeñado estos cargos y sus fiscalías por doce años.

5.° Los fiscales de los mismos tribunales eclesiásticos que lo hayan sido por quince años.

6.° y último. Los catedráticos de teología y jurisprudencia en las universidades y seminarios centrales por doce años.

Art. 6.° Para dichas dignidades de las igleias sufragáneas deberán proponerse canónigos de las mismas iglesias, que cuenten una cuarta parte menos del tiempo de residencia exigida en los párrafos 1.° y 2.° del artículo precedente: los sugetos de que tratan los otros párrafos del mismo artículo, deduciéndose en su respectivo caso una cuarta parte del tiempo de servicio allí indicado.

Art. 7.° Para la propuesta de los canonicatos vacantes en iglesias metropolitanas, se formarán las categorías siguientes:

1.° Las dignidades de iglesias sufragáneas que cuenten dos terceras partes del tiempo de residencia que para cada caso se prefija en el párrafo 1.° del artículo 5.°, y los canónigos de las mismas iglesias sufragáneas adornados de los requisitos indicados en el párrafo 1.° del artículo anterior.

2.° Los párrocos en quienes concurran las cualidades que se espresan en el párrafo 3.° del mismo artículo 5.°, con rebaja de una cuarta parte del tiempo de servicio.

3.° Las personas designadas en los demas párrafos del propio artículo, con igual rebaja de la cuarta parte del tiempo de servicio que respectivamente se exige. De seis canongías vacantes de todas las igle-

Digitized by Google

sias, una se conferirá á cada una de las precedentes categorías, proponiéndose para las restantes, indistintamente de entre todas ellas, ó á sugetos que careciendo de dichos requisitos hayan prestado servicios importantes en utilidad de la Iglesia y del Estado, cuyos servicios deberán ser clasificados préviamente tales por la Cámara en espediente particular, oyendo al diocesano ó diocesanos á quienes corresponda, pero en todo caso se dará la debida preferencia á los párrocos.

Art. 8.° Las reglas contenidas en el artículo anterior, se aplicarán igualmente á las canongías que vaquen en las iglesias sufragáneas, entendiéndose la parte primera del párrafo 1.° con los canónigos de oficio, y la segunda con los de gracia de las colegiatas, rebajándose el tiempo de servicio ó residencia á los sugetos comprendidos en las otras categorías una tercera parte, en lugar de la cuarta que allí se fija. Ademas de lo dispuesto en el párrafo anterior, concurrirán tambien para las propuestas que no estén sujetas á determinada categoria:

1.° Los beneficiados ó capellanes asistentes de las iglesias metropolitanas con seis años de residencia, cuando tengan al menos el grado de bachiller en ciencias eclesiásticas, ú ocho á falta de este grado.

2.° Los rectores y catedráticos de teología en los seminarios conciliares ó de filosofía de los centrales, que con grado mayor académico en dichas ciencias eclesiásticas hayan servido en propiedad por espacio de seis años, ó de ocho en defecto de dicho grado, debiendo tener en todo caso el de bachiller.

3.° Los párrocos de ascenso que cuenten respectivamente este mismo tiempo de servicio, con tal que al menos dos de ellos lo sean en parroquias de ascenso.

4.° Los párrocos de entrada que en cada caso cuenten una mitad de el tiempo prefijado en el párrafo precedente.

5.° Los alumnos pensionistas á espensas de sus propias familias, de los seminarios centrales, que tomen el grado mayor en ciencias eclesiásticas y hayan obtenido constantemente buena nota, entre ellas, tres al menos de sobresalientes.

Art. 9.° Para las propuestas de canongías de gracia de las colegiatas, se formarán listas que contengan las cinco categorías de que habla el párrafo 2.° del artículo anterior, reduciéndose á una mitad del tiempo de servicio, y á dos las notas de sobresaliente que se exige á los alumnos pensionistas de los seminarios centrales, y comprendiéndose en la primera categoría, con las circunstancias allí espresadas, los beneficiados ó capellanes asistentes de las sufragáneas, y en la segunda á los catedráticos de filosofía de los seminarios conciliares.

Art. 10. De nueve canongías vacantes en las iglesias colegiales se conferirá una á los comprendidos en la primera categoría, otra á los



Digitized by Google

de la segunda, otra á los de la tercera y otra á los de la cuarta y quinta, las cuales para los efectos formarán una sola, siendo libre la propuesta para las demas vacantes entre los comprendidos en todas las espresadas categorías, con la escepcion contenida en el último párrafo del art. 7.°

Art. 11. Para obtener las plazas de beneficiado ó capellan asistente de las iglesias metropolitanas, se exigirán algunos de los requisitos siguientes:

1.° Haber sido asistente en iglesia sufragánea cuatro años, siendo bachiller en ciencias eclesiásticas, ó seis á falta de esta circunstancia.

2.° Haber sido cura propio en curato urbano por el mismo período respectivamente.

3.° Haber desempeñado en propiedad cátedra de filosofía en seminario conciliar tres años teniendo grado mayor, ó cinco con solo el de bachiller, ó bien dos ó cuatro respectivamente si la cátedra fuere de teología, ó haber sido alumno pensionado en el seminario central ó conciliar á sus propias espensas, y recibido grado de bachiller en ciencias eclesiásticas, obteniendo buena nota en todos los exámenes públicos anuales.

Art. 12. Las mismas reglas se observarán para las propuestas de vacantes de la misma clase en la iglesia sufragánea, reduciendo á dos tercios el tiempo de servicio, y comprendiéndose ademas á los párrocos de iglesia rural, y los coadjutores que tengan respectivamente cuatro ó seis años de servicio efectivo.

Art. 13. Una plaza de nueve vacantes se dará precisamente á cada categoría, tanto en las iglesias metropolitanas, como en las sufragáneas, debiendo proponerse indistintamente para las piezas restantes sugetos de cualquier categoría, ó asistentes de las colegiales que por sus circunstancias sean acreedores á recompensa.

Art. 14. Los que sirvieren economato por cuatro años efectivos, los coadjutores que cuenten respectivamente tres ó cuatro años de servicio, los alumnos de los seminarios conciliares que tengan grado de bachiller en filosofía, ó hayan sacado constantemente durante su carrera buena nota en los exámenes públicos anuales, podrán ser propuestos para beneficiados ó capellanes asistentes de las iglesias colegiales.

Art. 15. En igualdad de circunstancias disfrutarán preferencia.

1.° Los que tengan grado superior académico, y el que cuente alguno de ellos, al que carezca de todos.

2.° Los que por razon de salud ú otra justa causa soliciten traslacion á pieza de igual categoría.

3.° Los que en su respectiva categoría y clase cuenten mas tiempo de servicio.

4.° Los que soliciten pieza de inferior categoria á la que obtengan.

Digitized by Google

Art. 16. Para los efectos del presente decreto los capellanes castrenses que hayan obtenido sus cargos en concurso, tendrán la consideracion de curas propios, y únicamente el concepto de ecónomos los que carezcan de aquella circunstancia.

Art. 17. A fin de poder llevar á cabo lo mas pronto posible el Concordato sin perjudicar derechos adquiridos, y concilando tambien en lo posible los intereses individuales con los del Estado en su caso, segun su espíritu y tendencia, se observarán las siguientes disposiciones transitorias para el solo efecto de que sirvan de regla en las propuestas:

1.ª Se considerará grado mayor académico el título de lector que hubieren obtenido en su órden los esclaustrados y secularizados.

2.ª La enseñanza dada por estos en el concepto espresado se reputará como tenida en seminario conciliar, y asímismo se contarán á los esclaustrados y secularizados como tiempo de servicio efectivo en el ministerio parroquial los años que hubieren servido en su dia los curatos de su respectiva órden.

3.ª Los esclaustrados y secularizados que habiendo recibido grado mayor en universidad del reino hayan desempeñado en los mismos establecimientos, cátedras pertenecientes á su órden, serán tenidos como catedráticos propietarios de universidad.

4.ª El tiempo que los mismos sugetos hayan servido parroquias en economato, por no estar debidamente autorizados para obtener curatos prévio concurso de oposicion, se considerará servido en concepto de cura propio.

5.ª A los lectores de filosofía que hayan desempeñado cátedras de esta facultad en institutos de segunda enseñanza del reino, se les abonará para su clasificacion el tiempo que las hubieren desempeñado.

6.ª Los prelados, vicarios generales ó provinciales y los abades mitrados con título de lector en teología, se considerarán en la categoría de dignidades de iglesia metropolitana, pudiendo ser propuestos por lo tanto para prebendas de esta clase ó de las inferiores, escepto las primeras sillas, segun sus cualidades y merecimientos personales.

7.ª Los prelados locales con el mismo título de lector que despues de la esclaustracion ó secularizacion hayan servido en economato seis años parroquias de cualquiera clase, ó anteriormente en curatos de su órden, se considerarán comprendidos en la cuarta categoría del artículo 10.

8.ª Los abades mitrados de las colegiatas que no tienen carácter episcopal, los presidentes y dignidades de las mismas iglesias, los vicarios y cualesquiera otros que ejerzan jurisdiccion *vere nullius* y los

Digitized by Google

capellanes mayores de las capillas reales, tendrán la categoría de la prebenda á que en el Concordato se asigna una cantidad igual, cuando menos á la que correspondió á sus beneficios en el quinquenio de 1829 á 1833.

9.ª Los racioneros de las iglesias metropolitanas que en el indicado quinquenio disfrutaron una renta igual al menos á la que se señala por el Concordato á los canónigos de las mismas iglesias, ó que á pesar de no haber gozado aquella renta hayan servido por mas de diez y seis años en prebendas y curatos, tendrán opcion á canongías de iglesias metropolitanas.

10. Los mismos prebendados que no tengan los espresados requisitos; los medio-racioneros en las propias iglesias metropolitanas; los racioneros y medio-racioneros de las sufragáneas, los canónigos de colegiatas y capellanes de reales capillas en quienes concurra relativamente alguna de las dos circunstancias que se espresan en el artículo anterior, y los dignidades de colegiatas que estén comprendidos en al artículo 8.º, tendrán opcion á canonicato de iglesia sufragánea; pero solo á plaza de asistente de metropolitana ó canongía de colegiata aquellos en quienes no concurra ninguna de dichas dos circunstancias, y los racioneros y medio-racioneros de las mismas iglesias colegiales.

11. Los beneficiados ó capellanes de las iglesias metropolitanas, catedrales y colegiales se comprenderán entre los asistentes de la respectiva iglesia, cualquiera que hubiese sido la renta de dicho quinquenio y el tiempo de servicio del interesado.

12. Los poseedores de beneficios fundados en las iglesias parroquiales que real y efectivamente han tenido aneja la cura de almas, se considerarán como curas propios de la categoría inferior inmediata á la del curato. Los que no estén comprendidos en la disposicion anterior y los poseedores de capellanías colativas, serán considerados solamente como coadjutores. Unos y otros serán atendidos en la provision de asistentes de la iglesia sufragánea ó colegiata, segun sus servicios y circunstancias.

Art 18. A fin de no perjudicar derechos adquiridos, respetando además en cuanto sea posible hasta las esperanzas legítimas, segun el espíritu del Concordato, se propondrá esclusivamente mientras los haya idóneos para las prebendas y beneficios de la respectiva clase de las iglesias metropolitanas, sufragáneas y colegiales, los actuales poseedores de las dignidades que se supriman y los demás sugetos comprendidos en las reglas transitorias 8.ª y siguientes del artículo 17; pero colocados estos, las piezas en que cada clase resulten todavía vacantes se proveerán con entera sujecion á las disposiciones y opcion que por

Digitized by Google

este decreto se concede á las diversas clases y carreras, dando entre todas ellas la debida preferencia á los párrocos respecto de las piezas que no correspondan á categoría determinada.

Art. 19. Se dirigirá á los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos y cabildos metropolitanos, sufragáneos y colegiales cédula de ruego y encargo, escitándoles á fin de que en las provisiones que les correspondan elijan sugetos adornados de las circunstancias y requisitos que por este decreto se exigen, y observen lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 20. Con el propio objeto se escitará tambien á los patronos de las iglesias que conserven á virtud de lo dispuesto en el párrafo 3.° del artículo 21 del Concordato.

Dado en Palacio á 25 de julio de 1851.—Rubricado de la Real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, Ventura Gonzalez Romero.

## SETIEMBRE.

**Real decreto sobre la tramitacion de los espedientes para la edificacion y reparacion de las iglesias parroquiales.**

En consideracion á las graves y meditadas razones que me ha espuesto la Cámara en su consulta de 23 de julio último, manifestándome, entre otras importantes medidas, la necesidad de modificar la Real órden de 4 de diciembre de 1845, que tiene por objeto fijar la tramitacion de los espedientes que se instruyen para la edificacion y reparacion de las iglesias parroquiales del reino, y de conformidad con cuanto sobre este asunto me ha propuesto el ministro de Gracia y Justicia, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Las solicitudes sobre gastos estraordinarios de edificacion y reparacion de las iglesias parroquiales serán dirigidas al diocesano por el respectivo cura párroco y por el ayuntamiento del pueblo; y en ellas se espresará el servicio á que se obligan los vecinos, bien sea ofreciendo limosnas, ó su personal trabajo, bien facilitando materiales, ó acarreándolos con las yuntas de su propiedad, ó contribuyendo de cualquier otro modo á la ejecucion de la obra, y esta oferta se tendrá presente para calcular el presupuesto.

Art. 2.° El diocesano resolverá por sí solo las instancias cuando el presupuesto no esceda de 500 reales Si hicieren la oferta de esta suma, procederá desde luego á verificar la obra, y en otro caso hará la reclamacion al ministro de Gracia y Justicia, quien la atenderá á medida que lo permitan los fondos destinados á estos objetos y reclamaciones que haya de la misma clase.

Art. 3.° Para el reconocimiento de la obra que se haya de ejecu-

Digitized by Google

tar, y formacion de su presupuesto, bastará el informe por escrito de un alarife, maestro de obras ó aparejador de reconocida capacidad y honradez, y de cuyas circunstancias informarán al diocesano el párroco y el alcalde.

Art. 4.° La cantidad que haya de librarse se cargará al capítulo destinado á este efecto en el presupuesto general, y se invertirá en la obra por una junta compuesta del cura párroco y primer teniente coadjutor donde lo hubiere, del alcalde y procurador síndico, del mayor contribuyente del pueblo, y de los dos feligreses que mayor limosna hubieren ofrecido para la ejecucion de la obra, haciendo de depositario-administrador la persona que la misma junta elija.

Art. 5.° La junta rendirá la cuenta al diocesano, quien reparándola en lo que creyere conveniente hasta darla su aprobacion, remitirá al ministro de Gracia y Justicia un estado ó resúmen de la inversion de caudales, con copia de su decreto de aprobacion. Si la obra se hubiese hecho por el pueblo, bastará la aprobacion del diocesano.

Art. 6.° Cuando el importe de la edificacion ó reparacion esceda de 500 rs. y no pase de 2,000, y el edificio no sea de un mérito artístico especial, el exámen de la obra y formacion del presupuesto se comprobará por mandato del diocesano, con el informe contiste de dos maestros de obras, y un tercero, caso de discordia, en los términos que queda prevenido en el artículo 3.°

Art. 7.° En este caso el diocesano declarará tambien por sí la necesidad de la obra; pero no se procederá á su ejecucion sin que antes lo ponga en conocimiento del gobernador de la provincia, quien tomando los informes que creyere conveniente, á mas de los necesarios del alcalde y procurador síndico del pueblo, manifestará al diocesano su conformidad ó disidencia fundada en el término de veinte dias siguientes á la comunicacion que se le hiciere. En el último caso se consultará al gobierno por el ministerio de Gracia y Justicia. Pasado dicho término sin haber contestado el gobernador, se procederá á la ejecucion de la obra, libramiento é inversion de caudales como se prescribe en los artículos 4.°, 5.° y 6.° Cuando la obra se ejecute por oferenda ó á costa de los pueblos, no tendrá intervencion el gobernador, y se hará todo como queda consignado en el art. 5.° ya citado.

Art. 8.° Concluida la obra, y examinadas y aprobadas sus cuentas por el diocesano, las remitirá al gobernador para que tambien obtengan su aprobacion en el preciso término de un mes, y devueltas que sean al diocesano, cumplirá con lo demas que previene el mismo artículo 5.°

Art. 9.° Cuando la obra escediese en su presupuesto de 2,000 reales, ó hubiere de verificarse en iglesias que radiquen en las capitales

Digitized by Google

ó grandes poblaciones de provincia, ó pudiese comprometer al mérito arquitectónico de los templos donde quiera que existan, aunque no escediese de dicha suma, el diocesano, de acuerdo con el gobernador de la provincia, designará un arquitecto que pase á examinar su estado, forme el presupuesto de gastos, y en caso necesario levante el plano de las obras que se hubiesen de efectuar, arreglándose en este punto á cuanto está encargado á la Academia de San Fernando.

Art. 10. Con vista de estos datos y los demas que el diocesano y el gobernador estimasen conveniente reunir, harán las oportunas observaciones, ya sobre la esencia de la solicitud, ya sobre el coste del presupuesto, ya sobre la ejecucion de las obras, y remitirán el espediente por mano del diocesano al ministerio de Gracia y Justicia, á fin de que yo acuerde la resolucion que tuviere por conveniente.

Art. 11. Devuelto que sea por mi gobierno el espediente al diocesano para su ejecucion, tendrá esta lugar en los términos respectivos y que quedan indicados en los artículos 4.°, 5.° y 8.°, á fin de que en el ministerio de Gracia y Justicia conste siempre y haya noticia puntual del éxito de la obra.

Art. 12. Queda derogada de todo punto la Real órden de 4 de diciembre de 1845 por el presente decreto.

Dado en Palacio á 19 de setiembre de 1851.—Rubricado de la Real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, Ventura Gonzalez Romero.

**Real decreto restableciendo la plaza de agente real de preces á Roma.**

Habiendo consultado los antecedentes de la estinguida Cámara de Castilla acerca de la plaza de agente real de preces á Roma, resultando que casi constantemente estuvo á cargo de un oficial de la secretaría de la misma, y teniendo presente mi Real decreto de 2 de mayo último, por el que tuve á bien establecer un Consejo de negocios eclesiásticos con la denominacion de Cámara eclesiástica, formando su secretaría los empleados en el ministerio de Gracia y Justicia de la seccion de negocios eclesiásticos, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se restablece la plaza de agente del rey, ó agente real de preces á Roma.

Art. 2.° Esta plaza será desempeñada precisamente por un oficial de seccion de la de negocios eclesiásticos, del ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 3.° El desempeño de su cargo lo hará el agente real gratuitamente, y mi gobierno le asignará una gratificacion para gastos, de 4,000 reales anuales, pagada del presupuesto de culto y clero.

Art. 4.° Se cobrarán sin embargo los correspondientes derechos

Digitized by Google

por las dispensas beneficiales; los cuales ingresarán en el tesoro público.

Art. 5.° Las funciones de este cargo serán las mismas que de antiguo han ejercido dichos agentes reales.

Dado en Palacio á 26 de setiembre de 1851.—Rubricado de la Real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, Ventura Gonzalez Romero.

## OCTUBRE.

**Real órden sobre que se abone la pension vitalicia á los esclaustrados, aunque se hallen sufriendo condena en virtud de sentencia de los tribunales eclesiásticos.**

Habiéndose suscitado dudas respecto á si á los presbíteros esclaustrados que están sufriendo condenas en virtud de sentencia de los tribunales eclesiásticos deberá ó no abonárseles la pension vitalicia concedida en la ley de 29 de julio de 1837, S. M. la Reina (Q. D. G.) conformándose con el dictámen de las secciones de Hacienda y de Gracia y Justicia del Consejo Real, y de acuerdo con lo determinado por Real órden de 29 de julio último, espedida por el ministerio de Hacienda, ha tenido á bien resolver, como regla general, que á los referidos esclaustrados se les continúe satisfaciendo la pension que disfrutaban antes de recaer la sentencia, quedando derogada la declaracion contenida en la disposicion sesta de la circular de la direccion general del tesoro de 6 de noviembre de 1846, por ser opuesta á la letra del artículo 32 de la ley de 29 de julio de 1837, contraida esclusivamente á los delitos políticos.

Madrid 10 de octubre de 1851.—Gonzalez Romero.

Digitized by Google

# LEY

PROMULGANDO EL CONCORDATO CELEBRADO ENTRE S. S. EL SUMO PONTIFICE PIO IX Y S. M. C. DOÑA ISABEL II REINA DE LAS ESPAÑAS.

Señora: Desde el dia en que V. M. se dignó ratificar el Concordato de 16 de marzo último, el ministro que suscribe se ha dedicado sin interrupcion á preparar los trabajos necesarios y los medios convenientes para llevar á cabo en su letra y espíritu lo concordado solemnemente con la Santa Sede, deseoso de que por parte del gobierno de V. M. no se demorase su puntual cumplimiento. Con tal objeto, y como punto de partida, V. M. ha dictado ya algunas importantes medidas preparatorias, de las cuales son las principales la creacion de la Real Cámara eclesiástica y el Real decreto de 25 de julio próximo pasado; pero habiendo espedido ya Su Santidad la correspondiente bula de confirmacion, que es la ley eclesiástica, es llegado el caso de publicar dicha solemne Convencion como ley del Estado, y el de proceder á su ejecucion y cumplimiento.

Para ello se necesita mucho tiempo, prudencia, circunspeccion y firme perseverancia por parte del gobierno de V. M.; de parte de todos los que han de entender en obra tan importante y trascendental, celo, espíritu conciliador y franca cooperacion; circunstancias que el gobierno de V. M. espera confiadamente hallar en la ilustrada solicitud pastoral de los venerables y dignos prelados españoles.

En este Concordato, el mas ámplio de cuantos se conocen en el orbe católico, hay, Señora, disposiciones importantes y de no escasa trascendencia, que presuponen un estado perfectamente normal, ó ya al menos realizada la primera organizacion del personal de las iglesias. Hay tambien algunas de mucha gravedad, que seguramente no pueden ponerse en práctica sin que antes se verifique la circunscripcion de diócesis y la demarcacion de parroquias, que son indudablemente la piedra angular del edificio. Y se encuentran ademas muchas cosas estrechamente enlazadas entre sí, de tal manera que ninguna de ellas puede ejecutarse aisladamente, á no introducir perturbaciones en la organizacion existente, ó causar un aumento de bastante consideracion



Digitized by Google

en el presupuesto eclesiástico, aumento que la nacion no podria soportar hoy fácilmente.

De índole distinta son pues las medidas y disposiciones que deben dictarse para plantear el Concordato. A V. M. toca esclusivamente acordar algunas; mas para otras, que son las mas esenciales, es necesaria ó conveniente la concurrencia de ambas potestades. Es indispensable preparar el tránsito de lo existente á lo que el Concordato ordena. Son precisas disposiciones meramente transitorias unas, y otras propias y peculiares del estado normal, debiendo quedar en suspenso algunas hasta el dia en que, preparado lo necesario para ello, puedan ponerse en práctica sin inconveniente.

El ministro que suscribe presentará al intento, y oportunamente á la aprobacion de V. M., la conveniente série de resoluciones, despues de conferenciar con el M. R. Nuncio apostólico en esta córte sobre los puntos en que se estime ser necesario ó conveniente; mas para ello y ante todo procede que V. M., si lo tiene á bien, se digne autorizar la ley referente á la publicacion, observancia y ejecucion del Concordato, que, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tengo la honra de presentar á V. M.

Madrid 17 de octubre de 1851.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Ventura Gonzalez Romero.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la monarquía española, Reina de las Españas, á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que en uso de la facultad concedida á mi gobierno por la ley de 8 de mayo de 1849 para proceder, de acuerdo con la Santa Sede, al arreglo general del clero y á la terminacion de las cuestiones eclesiásticas, vengo en mandar se publique y observe como ley del Estado el Concordato celebrado con la Santa Sede en 16 de marzo y ratificado en 1 ° y 25 de abril del corriente año, cuyo literal contesto es como sigue:

## CONCORDATO.

### *Introduccion.*

En el nombre de la Santísima é individua Trinidad.

Deseando vivamente Su Santidad el Sumo Pontífice Pio IX proveer al bien de la religion y á la utilidad de la Iglesia de España con la solicitud pastoral con que atiende á todos los fieles católicos, y con especial benevolencia á la ínclita y devota nacion española; y poseida del mismo deseo S. M. la Reina católica doña Isabel II por la piedad y sincera adhesion á la Santa Sede apostólica, heredadas de sus antecesores,

Digitized by Google

han determinado celebrar un solemne Concordato, en el cual se arreglen todos los negocios eclesiásticos de una manera estable y canónica.

A este fin Su Santidad el Sumo Pontífice ha tenido á bien nombrar por su plenipotenciario al Excmo. Sr. D. Juan Brunelli, arzobispo de Tesalónica, prelado doméstico de Su Santidad, asistente al sólio pontificio y Nuncio apostólico en los reinos de España con facultades de legado *a latere*; y S. M. la Reina católica al Excmo. Sr. D. Manuel Bertran de Lis, caballero gran cruz de la real y distinguida órden española de Cárlos III, de la de San Mauricio y San Lázaro de Cerdeña, y de la de Francisco I de Nápoles, diputado á Córtes y su ministro de Estado, quienes despues de entregadas mútuamente sus respectivas plenipotencias, y reconocida la autenticidad de ellas, han convenido en lo siguiente:

*Bases convenidas.*

Artículo 1.° La religion católica, apostólica, romana, que con esclusion de cualquier otro culto continúa siendo la única de la nacion española, se conservará siempre en los dominios de S. M. católica con todos los derechos y prerogativas de que debe gozar segun la ley de Dios y lo dispuesto por los Sagrados Cánones.

Art. 2.° En su consecuencia la instruccion en las universidades, colegios, seminarios y escuelas públicas ó privadas de cualquiera clase será en todo conforme á la doctrina de la misma religion católica; y á este fin no se pondrá impedimento alguno á los obispos y demas prelados diocesanos encargados por su ministerio de velar sobre la pureza de la doctrina de la fé, y de las costumbres, y sobre la educacion religiosa de la juventud en el ejercicio de este cargo, aun en las escuelas públicas.

Art. 3.° Tampoco se pondrá impedimento alguno á dichos prelados ni á los demas sagrados ministros en el ejercicio de sus funciones, ni los molestará nadie bajo ningun pretesto en cuanto se refiera al cumplimiento de los deberes de su cargo; antes bien cuidarán todas las autoridades del reino de guardarles y de que se les guarde el respeto y consideracion debidos, segun los divinos preceptos, y de que no se haga cosa alguna que pueda causarles desdoro ó menosprecio. S. M. y su Real gobierno dispensarán asimismo su poderoso patrocinio y apoyo á los obispos en los casos que le pidan, principalmente cuando hayan de oponerse á la malignidad de los hombres que intenten pervertir los ánimos de los fieles y corromper sus costumbres, ó cuando hubiere de impedirse la publicacion, introduccion ó circulacion de libros malos y nocivos.

Art. 4.° En todas las demas cosas que pertenecen al derecho y

Digitized by Google

ejercicio de la autoridad eclesiástica, y al ministerio de las órdenes sagradas, los obispos y el clero dependiente de ellos gozarán de la plena libertad que establecen los Sagrados Cánones.

*Nueva division de las diócesis de España.*

Art. 5.° En atencion á las poderosas razones de necesidad y conveniencia que asi lo persuaden, para la mayor comodidad y utilidad espiritual de los fieles, se hará una nueva division y circunscripcion de diócesis en toda la Península é islas adyacentes. Y al efecto se conservarán las actuales sillas metropolitanas de Toledo, Burgos, Granada, Santiago, Sevilla, Tarragona, Valencia y Zaragoza, y se elevará á esta clase la sufragánea de Valladolid.

Asimismo se conservarán las diócesis sufragáneas de Almería, Astorga, Avila, Badajoz, Barcelona, Cádiz, Calahorra, Canarias, Cartagena, Córdoba, Coria, Cuenca, Gerona, Guadix, Huesca, Jaen, Jaca, Leon, Lérida, Lugo, Málaga, Mallorca, Menorca, Mondoñedo, Orense, Orihuela, Osma, Oviedo, Palencia, Pamplona, Plasencia, Salamanca, Santander, Segorbe, Segovia, Sigüenza, Tarazona, Teruel, Tortosa, Tuy, Urgel, Vich y Zamora.

*Diócesis que se suprimen.*

La diócesis de Albarracin quedará unida á la de Teruel: la de Barbastro á la de Huesca: la de Ceuta á la de Cádiz: la de Ciudad-Rodrigo á la de Salamanca: la de Ibiza á la de Mallorca: la de Solsona á la de Vich: la de Tenerife á la de Canarias; y la de Tudela á la de Pamplona.

Los prelados de las sillas á que se reunen otras añadirán al título de obispos de la iglesia que presiden el de aquella que se les une.

*Nueva ereccion de tres diócesis.*

Se erigirán nuevas diócesis sufragáneas en Ciudad-Real, Madrid y Vitoria.

*Traslacion de tres sillas episcopales.*

La silla episcopal de Calahorra y la Calzada se trasladará á Logroño; la de Orihuela á Alicante, y la de Segorbe á Castellon de la Plana, cuando en estas ciudades se halle todo dispuesto al efecto y se estime oportuno, oidos los respectivos prelados y cabildos.

Digitized by Google

*Obispos auxiliares y vicarios generales.*

En los casos en que para el mejor servicio de alguna diócesis sea necesario un obispo auxiliar, se proveerá á esta necesidad en la forma canónica acostumbrada.

De la misma manera se establecerán vicarios generales en los puntos en que con motivo de la agregacion de diócesis prevenida en este artículo, ó por otra justa causa, se creyeren necesarios, oyendo á los respectivos prelados.

En Ceuta y Tenerife se establecerán desde luego obispos auxiliares.

*Iglesias sufragáneas correspondientes á metropolitanas.*

Art. 6.° La distribucion de las diócesis referidas, en cuanto á la dependencia de sus respectivas metropolitanas, se hará como sigue:

7. Serán sufragáneas de la iglesia metropolitana de Búrgos las de Calahorra ó Logroño, Leon, Osma, Palencia, Santander y Vitoria (1).

8. De la de Granada, las de Almería, Cartagena ó Murcia, Guadix, Jaen y Málaga.

6. De las de Santiago, las de Lugo, Mondoñedo, Orense, Oviedo y Tuy.

2. De la de Sevilla, las de Badajoz, Cádiz, Córdoba é islas Canarias.

4. De la de Tarragona, las de Barcelona, Gerona, Lérida, Tortosa, Urgel y Vich.

1. De la de Toledo, las de Ciudad-Real, Coria, Cuenca, Madrid, Plasencia y Sigüenza.

4. De la de Valencia, las de Mallorca, Menorca, Orihuela ó Alicante y Segorbe ó Castellon de la Plana.

9. De la de Valladolid, las de Astorga, Avila, Salamanca, Segovia y Zamora.

3. De la de Zaragoza, las de Huesca, Jaca, Pamplona, Tarazona y Teruel.

Art. 7.° Los nuevos límites y demarcacion particular de las mencionadas diócesis se determinarán con la posible brevedad y del modo debido (*servatis servandis*) por la Santa Sede, á cuyo efecto delegará en el Nuncio apostólico en estos reinos las facultades necesarias para llevar á cabo la espresada demarcacion, entendiéndose para ello (*collatis consilliis*) con el gobierno de S. M.

(1) La numeracion que aqui aparece es tomada del órden de categoria que luego se espresa en este mismo Concordato

Digitized by Google

Art. 8.° Todos los RR. Obispos y sus iglesias reconocerán la dependencia canónica de los respectivos metropolitanos, y en su virtud cesarán las exenciones de los obispados de Leon y Oviedo.

*Sobre las órdenes militares de Santiago, Calatrava, Alcántara y Montesa.*

Art. 9.° Siendo por una parte necesario y urgente acudir con el oportuno remedio á los graves inconvenientes que produce la administracion eclesiástica el territorio diseminado de las cuatro órdenes militares de Santiago, Calatrava, Alcántara y Montesa, debiendo por otra parte conservarse cuidadosamente los gloriosos recuerdos de una institucion que tantos servicios ha hecho á la Iglesia y al Estado, y las prerogativas de los reyes de España, como grandes maestres de las espresadas órdenes por concesion apostólica, se designará en la nueva demarcacion eclesiástica un determinado número de pueblos que formen coto redondo para que ejerza en él como hasta aqui el gran maestre la jurisdiccion eclesiástica, con entero arreglo á la espresada concesion y bulas pontificias.

El nuevo territorio se titulará *Priorato de los órdenes militares*, y el prior tendrá el carácter episcopal con el título de Iglesia *in partibus*.

Los pueblos que actualmente pertenecen á dichas órdenes militares y no se incluyan en su nuevo territorio, se incorporarán á las diócesis respectivas.

*Aumento de jurisdiccion á los prelados.*

Art. 10. Los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos estenderán el ejercicio de su autoridad y jurisdiccion ordinaria á todo el territorio que en la nueva circunscripcion quede comprendido en sus respectivas diócesis; y por consiguiente los que hasta ahora por cualquier título la ejercian en distritos enclavados en otras diócesis, cesarán en ella.

Art. 11. Cesarán tambien todas las jurisdicciones privilegiadas exentas, cualesquiera que sean su clase y denominacion, inclusa la de San Juan de Jerusalen. Sus actuales territorios se reunirán á las respectivas diócesis en la nueva demarcacion que se hará de ellas, segun el art. 7.°, salvas las exenciones siguientes:

1.ª La del pro-capellan mayor de S. M.

2.ª La Castrense.

3.ª La de las cuatro órdenes militares de Santiago, Calatrava, Alcántara y Montesa en los términos prefijados en el artículo 9.° de este Concordato.

Digitized by Google

4.ª La de los prelados regulares.

5.ª La del Nuncio apostólico *pro tempore* en la iglesia y hospital de Italianos de esta córte.

Se conservarán tambien las facultades especiales que corresponden á la Comisaría general de Cruzada en cosas de su cargo, en virtud del breve de delegacion y otras disposiciones apostólicas.

*Supresion de la colecturia general de espolios y del tribunal de la gracia del escusado*

Art. 12. Se suprime la colecturia general de espolios, vacantes y anualidades, quedando por ahora unida á la Comisaria de Cruzada la comision para administrar los efectos vacantes, recaudar los atrasos y sustanciar y terminar los negocios pendientes.

Queda asimismo suprimido el tribunal apostólico y real de la gracia del escusado.

*Cabildo personal que le componen.*

Art. 13. El cabildo de las iglesias catedrales se compondrá del dean, que será siempre la primera silla *post pontificalem*; de cuatro dignidades, á saber; la de arcipreste, la de arcediano, la de chantre y la de maestrescuela, y ademas de la de tesorero en las iglesias metropolitanas; de cuatro canónigos de oficio, á saber: el magistral, el doctoral, el lectoral y el penitenciario, y del número de canónigos de gracia que se espresan en el artículo. 17.

Habrá ademas en la iglesia de Toledo otras dos dignidades con los títulos respectivos de capellan mayor de reyes y capellan mayor de muzárabes; en la de Sevilla la dignidad de capellan mayor de San Fernando; en la de Granada la de capellan mayor de los reyes católicos, y en la de Oviedo la de abad de Covadonga,

*Voto en los cabildos y su reunion.*

Todos los individuos del cabildo tendrán en él igual voz y voto.

Art. 14. Los prelados podrán convocar el cabildo y presidirle cuando lo crean conveniente: del mismo modo podrán presidir los ejercicios de oposicion á prebendas.

En estos y en cualesquiera otros actos, los prelados tendrán siempre el asiento preferente, sin que obste ningun privilegio ni costumbre en contrario; y se les tributarán todos los homenajes de consideracion y respeto que se deben á su sagrado carácter y á su cualidad de cabeza de su iglesia y cabildo.

Digitized by Google

Cuando presidan tendrán voz y voto en todos los asuntos que no les sean directamente personales, y su voto ademas será decisivo en caso de empate.

En toda eleccion ó nombramiento de personas que corresponda al cabildo, tendrá el prelado tres, cuatro ó cinco votos, segun que número de los capitulares sea de diez y seis, veinte ó mayor de veinte. En estos casos, cuando el prelado no asista al cabildo, pasará una comision de él á recibir sus votos.

Cuando el prelado no presida al cabildo, lo presidirá el dean.

Art. 15. Siendo los cabildos catedrales el Senado y Consejo de los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos, serán consultados por estos para oir su dictámen ó para obtener su consentimiento, en los términos en que, atendida la variedad de los negocios y de los casos, está prevenido por el decreto canónico, y especialmente por el Sagrado Concilio de Trento. Cesará por consiguiente desde luego toda inmunidad, exencion, privilegio, uso ó abuso, que de cualquier modo se haya introducido en las diferentes iglesias de España, en favor de los mismos cabildos, con perjuicio de la autoridad ordinaria de los prelados.

Art. 16. Ademas de las dignidades y *canónigos que componen esclusivamente el cabildo*, habrá en las iglesia catedrales beneficiados ó capellanes asistentes con el correspondiente número de otros ministros y dependientes.

Asi los dignidades y canónigos, como los beneficiados ó capellanes, aunque para el mejor servicio de las respectivas catedrales se hallen divididos en presbiterales, diaconales y sub-diaconales, deberán ser todos presbíteros, segun lo dispuesto por Su Santidad; y los que no lo fueren al tomar posesion de sus beneficios, deberán serlo precisamente dentro del año, bajo las penas canónicas.

*Personal de los señores capitulares y beneficiados en las iglesias metropolitanas y sufragáneas.*

Art. 17. El número de capitulares y beneficiados en las iglesias metropolitanas será el siguiente:

Las iglesias de Toledo, Sevilla y Zaragoza tendrán veinte y ocho capitulares, y veinte y cuatro beneficiados la de Toledo, veinte y dos la de Sevilla y veinte y ocho la de Zaragoza.

Las de Tarragona, Valencia y Santiago veinte y seis capitulares y veinte beneficiados, y las de Búrgos, Granada y Valladolid veinte y cuatro capitulares y veinte beneficiados.

Las iglesias sufragáneas tendrán respectivamente el número de caitulares y beneficiados que se espresa á continuacion:

Digitized by Google

Las de Barcelona, Cádiz, Córdoba, Leon, Málaga y Oviedo tendrán veinte capitulares y diez y seis beneficiados. Las de Badajoz, Calahorra, Cartagena, Cuenca, Jaen, Lugo, Palencia, Pamplona, Salamanca y Santander diez y ocho capitulares y catorce beneficiados. Las de Almería, Astorga. Avila, Canarias, Ciudad-Real, Coria, Gerona, Guadix, Huesca, Jaen, Lérida, Mallorca, Mondoñedo, Orense, Orihuela, Osma, Plasencia, Segorbe, Sigüenza, Tarazona, Teruel, Tortosa, Tuy, Urgel, Vich, Vitoria y Zamora, diez y seis capitulares y doce beneficiados

La de Madrid tendrá veinte capitulares y veinte beneficiados, y la de Menorcs doce capitulares y diez beneficiados.

### *Provision reservada á Su Santidad.*

Art 18. En subrogacion de los cincuenta y dos beneficiados espresados en el Concordato de 1753, se reservan á la libre provision de Su Santidad la dignidad de chantre en todas las iglesias metropolitanas y en las sufragáneas de Astorga, Avila, Badajoz, Barcelona, Cádiz, Ciudad-Real, Cuenca, Guadix, Huesca, Jaen, Lugo, Málaga, Mondoñedo, Orihuela, Oviedo, Plasencia, Salamanca, Santander, Sigüenza, Tuy, Vitoria y Zamora; y en las demas sufragáneas una canongía de las de gracia, que quedará determinada por la primera provision que haga Su Santidad Estos beneficios se conferirán con arreglo al mismo Concordato.

### *La provision de las dignidades, canongías y beneficiados, á quien corresponde.*

La dignidad de dean se proveerá siempre por S. M. en todas las iglesias y en cualquier tiempo y forma que vaque. Las canongías de oficio se proveerán, prévia oposicion, por los prelados y cabildos. Las demas dignidades y canongías se proveerán en rigorosa alternativa por S. M. y los respectivos arzobispos y obispos. Los beneficiados ó capellanes asistentes se nombrarán alternativamente por S. M. y los prelados y cabildos.

Las prebendas, canongías y beneficios espresados que resulten vacantes por resigna ó por promocion del poseedor á otro beneficio, no siendo de los reservados á Su Santidad, serán siempre y en todo caso provistos por S. M.

Asimismo lo serán los que vaquen *sede vacante*, ó los que hayan dejado sin proveer los prelados á quienes correspondia proveerlos al tiempo de su muerte, traslacion ó renuncia.



Digitized by Google

Corresponderá asimismo á S. M. la primera provision de las dignidades, canongías y capellanías de las nuevas catedrales y de las que se aumenten en la nueva metropolitana de Valladolid, á escepcion de las reservadas á Su Santidad y de las canongías de oficio que se proveerán como de ordinario.

En todo caso los nombrados para los espresados beneficios deberán recibir la institucion y colacion canónicas de sus respectivos ordinarios.

*Residencia personal que se exije en las iglesias catedrales y colegiatas para obtener las dignidades, canongías y beneficios, é incompatibilidad para obtener dos á la vez.*

Art. 19. En atencion á que, tanto por efecto de las pasadas vicisitudes, como por razon de las disposiciones del presente Concordato, han variado notablemente las circunstancias del clero español, Su Santidad por su parte y S. M. la Reina por la suya convienen en que no se conferirá ninguna dignidad, canongía ó beneficio de los que exigen personal residencia á los que por razon de cualquier otro cargo ó comision estén obligados á residir continuamente en otra parte. Tampoco se conferirá á los que estén en posesion de algun beneficio de la clase indicada ninguno de aquellos cargos ó comisiones, á no ser que renuncien uno de dichos cargos ó beneficios, los cuales se declaran por consecuencia de todo punto incompatibles.

*Escepcion de la regla anterior, para seis prebendados en la Capilla Real.*

En la Capilla Real sin embargo podrá haber hasta seis prebendados de las iglesias catedrales de la Península; pero en ningun caso podrán ser nombrados los que ocupan las primeras sillas, los canónigos de oficio, los que tienen cura de almas, ni dos de una misma iglesia.

Respecto de los que en la actualidad y en virtud de indultos especiales ó generales se hallen en posesion de dos ó mas de estos beneficios, cargos ó comisiones, se tomarán desde luego las disposiciones necesarias para arreglar su situacion á lo prevenido en el presente artículo, segun las necesidades de la Iglesia y la variedad de los casos.

*Nombramiento de un solo vicario capitular para el gobierno de la diócesis en sede vacante.*

Art. 20. En sede vacante, el cabildo de la iglesia metropolitana ó sufragánea, en el término marcado y con arreglo á lo que previene el

Digitized by Google

sagrado Concilio de Trento, nombrará un solo vicario capitular, en cuya persona se refundirá toda la potestad ordinaria del cabildo sin reserva ó limitacion alguna por parte de él, y sin que pueda revocar el nombramiento una vez hecho ni hacer otro nuevo; quedando por consiguiente enteramente abolido todo privilegio, uso ó costumbre de administrar en cuerpo, de nombrar mas de un vicario ó cualquiera otro que bajo cualquier concepto sea contrario á lo dispuesto por los Sagrados Canónes.

*Capillas é iglesias colegiatas que se conservarán segun esta ley.*

Art. 21. Además de la capilla del Real Palacio se conservarán:

1.° Las de Reyes y la Muzárabe de Toledo y las de san Fernando de Sevilla y de los Reyes Católicos de Granada.

2.° Las colegiatas sitas en capitales de provincia donde no exista silla episcopal.

3.° Las de patronato particular cuyos patronos aseguren el esceso de gasto que ocasionará la colegiata sobre el de iglesia parroquial.

4.° Las colegiatas de Covadonga, Roncesvalles, San Isidro de Leon, Sacromonte de Granada, San Ildefonso, Alcalá de Henares y Jerez de la Frontera.

5.° Las catedrales de las sillas episcopales que se agreguen á otras en virtud de las disposiciones del presente Concordato se conservarán como colegiatas.

*Supresion de las colegiatas, y de las que quedan á quien corresponda la jurisdiccion.*

Todas las demas colegiatas, cualquiera que sea su origen, antigüedad y fundacion, quedarán reducidas, cuando las circunstancias locales no lo impidan, á iglesias parroquiales, con el número de beneficiados que ademas del párroco se contemplen necesarios, tanto para el servicio parroquial como para el decoro del culto.

La conservacion de las capillas y colegiatas espresadas deberá entenderse siempre con sujecion al prelado de la diócesis á que pertenezcan, y con derogacion de toda exencion y jurisdiccion *veré* ó *quasi nullius* que limite en lo mas mínimo la nativa del ordinario.

Las iglesias colegiatas serán siempre parroquiales, y se distinguirán con el nombre de parroquia mayor, si en el pueblo hubiese otra ú otras.

*Personal del cabildo de las colegiatas que quedan, y el número de capellanes asistentes.*

Art. 22. El cabildo de las colegiatas se compondrá de un abad;

Digitized by Google

presidente, que tendrá aneja la cura de almas, sin mas autoridad ó jurisdiccion que la directiva y económica de su iglesia y cabildo; de dos canónigos de oficio con los títulos de magistral y doctoral, y de ocho canónigos de gracia. Habrá ademas seis beneficiados ó capellanes asistentes.

Art. 23. Las reglas establecidas en los artículos anteriores, asi para la provision de las prebendas y beneficios ó capellanias de las iglesias catedrales, como para el régimen de sus cabildos, se observarán puntualmente en todas sus partes respecto de las iglesias colegiatas.

*Nuevo arreglo y demarcacion parroquial en todas las diócesis, y autoridad del cura párroco.*

Art. 24. A fin de que en todos los pueblos del reino se atienda con el esmero debido al culto religioso y á todas las necesidades del pasto espiritual, los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos procederán desde luego á formar un nuevo arreglo y demarcacion parroquial de sus respectivas diócesis, teniendo en cuenta la estension y naturaleza del territorio y de la poblacion y las demas circunstancias locales, oyendo á los cabildos catedrales, á los respectivos arciprestes y á los fiscales de los tribunales eclesiásticos, y tomando por su parte todas las disposiciones necesarias á fin de que pueda darse por concluido y ponerse en ejecucion el precitado arreglo, prévio el acuerdo del gobierno de S. M., en el menor término posible.

Art. 25. Ningun cabildo ni corporacion eclesiástica podrá tener aneja la cura de almas, y los curatos y vicarias perpétuas que antes estaban unidas *pleno jure* á alguna corporacion, quedarán en todo sujetos al derecho comun. Los coadjutores y dependientes de las parroquias y todos los eclesiásticos destinados al servicio de ermitas, santuarios, oratorios, capillas públicas ó iglesias no parroquiales dependerán del cura propio de su respectivo territorio, y estarán subordinados á él en todo lo tocante al culto y funciones religiosas.

*Provision de todos los curatos por concurso público y nombramiento de los coadjutores.*

Art. 26. Todos los curatos, sin diferencia de pueblos, de clase ni de tiempo en que vaquen, se proveerán en concurso abierto con arreglo á lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento, formando los ordinarios ternas de los opositores aprobados, y dirigiéndolas á S. M. para que nombre en los propuestos. Cesará por consiguiente el privi-

Digitized by Google

legio de patrimonialidad y la esclusiva ó preferencia que en algunas partes tenian los patrimoniales para la obtencion de curatos y otros beneficios.

Los curatos de patronato eclesiástico se proveerán nombrando el patrono entre los de la terna que del modo ya dicho formen los prelados, y los de patronato laical nombrando el patrono entre aquellos que acrediten haber sido aprobados en concurso abierto en la diócesis respectiva, señalándose á los que no se hallen en este caso el término de cuatro meses para que hagan constar haber sido aprobados sus ejercicios hechos en la forma indicada, salvo siempre el derecho del ordinario de examinar al presentado por el patrono si lo estima conveniente.

Los coadjutores de las parroquias serán nombrados por los ordinarios, prévio exámen sinodal.

Art. 27. Se dictarán las medidas convenientes para conseguir, en cuanto sea posible, que por el nuevo arreglo eclesiástico no queden lastimados los derechos de los actuales poseedores de cualesquiera prebendas, beneficios ó cargos que hubieren de suprimirse á consecuencia de lo que en él se determina.

*De los seminarios conciliares.*

Art. 28. El gobierno de S. M. Católica, sin perjuicio de establecer oportunamente, prévio acuerdo con la Santa Sede y tan pronto como las circunstancias lo permitan, seminarios generales en que se dé la estension conveniente á los estudios eclesiásticos, adoptará por su parte las disposiciones oportunas para que se créen sin demora seminarios conciliadores en las diócesis donde no se hallen restablecidos, á fin de que en lo sucesivo no haya en los dominios españoles iglesia alguna que no tenga al menos un seminario suficiente para la instruccion del clero.

Serán admitidos en los seminarios, y educados é instruidos del modo que establece el Sagrado Concilio de Trento, los jóvenes que los arzobispos y obispos juzguen conveniente recibir, segun la necesidad ó utilidad de las diócesis; y en todo lo que pertenece al arreglo de los seminarios, á la enseñanza y la administracion de sus bienes, se observarán los decretos del mismo Concilio de Trento.

Si de resultas de la nueva circunscripcion de diócesis quedasen en algunas dos seminarios, uno en la capital actual del obispado y otro en la que se le ha de unir, se conservarán ambos mientras el gobierno y los prelados de comun acuerdo los consideren útiles.

Digitized by Google

*De las congregaciones religiosas para las misiones.*

Art. 29. A fin de que en toda la Península haya el número suficiente de ministros y operarios evangélicos de quienes puedan valerse los prelados para hacer misiones en los pueblos de su diócesis, auxiliar á los párrocos, asistir á los enfermos, y para otras obras de caridad y utilidad pública, el gobierno de S. M., que se propone mejorar oportunamente los colegios de misiones para Ultramar, tomará desde luego las disposiciones convenientes para que se establezcan donde sea necesario, oyendo préviamente á los prelados diocesanos, casas y congregaciones religiosas de san Vicente Paul, san Felipe Neri y otra órden de las aprobadas por la Santa Sede, las cuales servirán al propio tiempo de lugares de retiro para los eclesiásticos, para hacer ejercicios espirituales y para otros usos piadosos.

*De la conservacion de monasterios y conventos de religiosas y su admision al claustro.*

Art. 30. Para que haya tambien casas de religiosas de mujeres en las cuales puedan seguir su vocacion las que sean llamadas á la vida contemplativa y á la activa de la asistencia de los enfermos, enseñanza de niñas y otras obras y ocupaciones tan piadosas como útiles á los pueblos, se conservará el instituto de las Hijas de la Caridad, bajo la direccion de los clérigos de san Vicente Paul, procurando el gobierno su fomento.

Tambien se conservarán las casas de religiosas que á la vida contemplativa reunen la educacion y enseñanza de niñas ú otras obras de caridad.

Respecto á las demás órdenes, los prelados ordinarios, atendidas todas las circunstancias de sus respectivas diócesis, propondrán las casas de religiosas en que convenga la admision y profesion de novicias y los ejercicios de enseñanza ó de caridad que sea conveniente establecer en ellas.

No se procederá á la profesion de ninguna religiosa sin que se asegure antes su subsistencia en debida forma.

*Sobre la dotacion de los MM. RR. Arzobispos y RR. Obispos, y la facultad de poder disponer de sus bienes propios al fin de sus dias ó heredar sus herederos abintestato.*

Art. 31. La dotacion del M. R. Arzobispo de Toledo será de 160,000 rs. anuales.

Digitized by Google

La de los de Sevilla y Valencia de 150,000.

La de los de Granada y Santiago de 140,000.

Y la de los de Búrgos, Tarragona, Valladolid y Zaragoza de 130,000.

La dotacion de los RR. Obispos de Barcelona y Madrid será de 110,000 rs.

La de los de Cádiz, Cartagena, Córdoba y Málaga de 100,000.

La de los de Almería, Avila, Badajoz, Canarias, Cuenca, Gerona, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Lugo, Mallorca, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Salamanca, Santander, Segovia, Teruel y Zamora de 90,000 rs.

La de los de Astorga, Calahorra, Ciudad-Real; Coria, Guadix, Jaca, Menorca, Mondoñedo, Orihuela, Osma, Plasencia, Segorbe, Sigüenza, Tarazona, Tortosa, Tuy, Urgel, Vich y Vitoria de 80,000 reales.

La del Patriarca de las Indias, no siendo Arzobispo ú Obispo propio, de 150,000, deduciéndose en su caso de esta cantidad cualquiera otra que por via de pension eclesiástica ó en otro concepto percibiese del Estado.

Los prelados que sean Cardenales disfrutarán de 20,000 rs. sobre su dotacion.

Los obispos auxiliares de Ceuta y Tenerife y el prior de las órdenes tendrán 40,000 rs anuales.

Estas dotaciones no sufrirán descuento alguno ni por razon del coste de las bulas, que sufragará el gobierno, ni por los demás gastos que por estas puedan ocurrir en España.

Además los arzobispos y obispos conservarán sus palacios y los jardines, huertas ó casas que en cualquiera parte de la diócesis hayan estado destinadas para su uso y recreo, y no hubiesen sido enagenados.

Queda derogada la actual legislacion relativa á espolios de los arzobispos y obispos, y en su consecuencia podrán disponer libremente, segun les dicte su conciencia, de lo que dejaren al tiempo de su fallecimiento, sucediéndoles abintestato los herederos legítimos con la misma obligacion de conciencia: esceptúanse en uno y otro caso los ornamentos y pontificales, que se considerarán como propiedad de la mitra, y pasarán á sus sucesores en ella.

*Dotacion de las dignidades y canónigos de las iglesias metropolitanas, sufragáneas y colegiatas.*

Art. 32. La primera silla de la iglesia catedral de Toledo tendrá de dotacion 24,000 rs.; las de las demás iglesias metropolitanas 20,000;

Digitized by Google

las de las iglesias sufragáneas 18,000, y las de las colegiatas 15,000.

Las dignidades y canónigos de oficio de las iglesias metropolitanas tendrán 16,000 rs., los de las sufragáneas 14.000, y los canónigos de oficio de las colegiatas 8,000.

Los demás canónigos tendrán 14,000 rs. en las iglesias metropolitanas, 12,000 en las sufragáneas, y 6,600 en las colegiatas.

*Dotacion de los curas de las parroquias urbanas y rurales, y de los coadjutores y ecónomos.*

Art. 33. La dotacion de los curas en las parroquias urbanas será de 3,000 á 10,000 rs.: en las parroquias rurales el mínimum de la dotacion será de 2,200.

Los coadjutores y ecónomos tendrán de 2,000 á 4,000 rs.

Además los curas propios, y en su caso los coadjutores, disfrutarán las casas destinadas á su habitacion y los huertos ó heredades que no se hayan enagenado, y que son conocidos con la denominacion de iglesarios, mansos ú otras.

Tambien disfrutarán los curas propios y sus coadjutores la parte que les corresponda en los derechos de estola y pie de altar.

*Dotacion para el culto de las iglesias y su administracion de los seminarios conciliares y congregaciones religiosas.*

Art. 34. Para sufragar los gastos del culto tendrán las iglesias metropolitanas anualmente de 90 á 140,000 rs.; las sufragáneas de 70 á 90,000, y las colegiatas de 20 á 30,000.

Para los gastos de administracion y estraordinarios de visita tendrán de 20 á 30,000 rs. los metropolitanos, y de 16 á 20,000 los sufragáneos.

Para los gastos del culto parroquial se asignará á las iglesias respectivas una cantidad anual que no bajará de 1,000 rs., además de los emolumentos eventuales y de los derechos que por ciertas funciones estén fijados ó se fijaren para este objeto en los aranceles de las respectivas diócesis.

Art. 35. Los seminarios conciliares tendrán de 90 á 120,000 rs. anuales, segun sus circunstancias y necsidades.

El gobierno de S. M. proveerá por los medios mas conducentes á la subsistencia de las casas y congregaciones religiosas de que habla el artículo 29.

En cuanto al mantenimiento de las comunidades religiosas se observará lo dispuesto en el artículo 30.

Digitized by Google

*Sobre la devolucion de los bienes no vendidos de los conventos á los prelados diocesanos para beneficiar su venta en la forma canónica, y su distribucion para atender á la dotacion del culto y del clero.*

Se devolverán desde luego y sin demora á las mismas, y en su representacion á los prelados diocesanos en cuyo territorio se hallen los conventos ó se hallaban antes de las últimas vicisitudes, los bienes de su pertenencia que están en poder del gobierno, y que no han sido enagenados. Pero teniendo Su Santidad en consideracion el estado actual de estos bienes y otras particulares circunstancias, á fin de que con su producto pueda atenderse con mas igualdad á los gastos del culto y otros generales, dispone que los prelados, en nombre de las comunidades religiosas propietarias, procedan inmediatamente y sin demora á la venta de los espresados bienes por medio de subastas públicas hechas en la forma canónica y con intervencion de persona nombrada por el gobierno de S. M. El producto de estas ventas se convertirá en inscripciones intrasferibles de la deuda del Estado del 3 por 100, cuyo capital é intereses se distribuirán entre todos los referidos conventos en proporcion de sus necesidades y circunstancias para atender á los gastos indicados y al pago de las pensiones de las religiosas que tengan derecho á percibirlas, sin perjuicio de que el gobierno supla como hasta aquí lo que fuere necesario para el completo pago de dichas pensiones hasta el fallecimiento de las pensionadas.

Art. 56. Las dotaciones asignadas en los artículos anteriores para los gastos del culto y del clero, se entenderán sin perjuicio del aumento que se pueda hacer en ellas cuando las circunstancias lo permitan. Sin embargo, cuando por razones especiales no alcance en algun caso particular alguna de las asignaciones espresadas en el artículo 34, el gobierno de S. M. proveerá lo conveniente al efecto: del mismo modo proveerá á los gastos de las reparaciones de los templos y demás edificios consagrados al culto.

Art. 37. El importe de la renta que se devengue en la vacante de las sillas episcopales, deducidos los emolumentos del ecónomo, que se diputará por el cabildo en el acto de elegir al vicario capitular, y los gastos para los reparos precisos del palacio episcopal, se aplicará por iguales en beneficio del seminario conciliar y del nuevo prelado.

Asimismo de las rentas que se devenguen en las vacantes de dignidades, canongías, parroquias y beneficios de cada diócesis, deducidas las respectivas cargas, se formará un cúmulo ó fondo de reserva á disposicion del ordinario para atender á los gastos estraordinarios é imprevistos de las iglesias y del clero, como tambien á las necesidades graves y urgentes de la diócesis. Al propio efecto ingresará igualmente



Digitized by Google

en el mencionado fondo de reserva la cantidad correspondiente á la duodécima parte de su dotacion anual, que satisfarán por una vez dentro del primer año los nuevamente nombrados para prebendas, curatos y otros beneficios; debiendo por tanto cesar todo otro descuento que por cualquier concepto, uso, disposicion ó privilegio se hiciese anteriormente.

*Fondos destinados á la dotacion del culto y del clero.*

Art. 38. Los fondos con que ha de atenderse á la dotacion del culto y del clero serán:

1.° El producto de los bienes devueltos al clero por la ley de 3 de abril de 1845.

2.° El producto de las limosnas de la Santa Cruzada.

3.° Los productos de las encomiendas y maestrazgos de las cuatro órdenes militares vacantes y que vacaren.

4.° Una imposicion sobre las propiedades rústicas y urbanas y riqueza pecuaria en la cuota que sea necesario para completar la dotacion, tomando en cuenta los productos espresados en los párrafos 1.°, 2.° y 3.° y demás rentas que en lo sucesivo, y de acuerdo con la Santa Sede, se asignen á este objeto.

El clero recaudará esta imposicion, percibiéndola en frutos, en especie ó en dinero, prévio concierto que podrá celebrar con las provincias, con los pueblos, con las parroquias ó con los particulares, y en los casos necesarios será auxiliado por las autoridades públicas en la cobranza de esta imposicion, aplicando al efecto los medios establecidos para el cobro de las contribucienes.

Ademas se devolverán á la Iglesia desde luego y sin demora todos los bienes eclesiásticos no comprendidos en la espresada ley de 1845, y que todavia no hayan sido enagenados, inclusos los que restan de las comunidades religiosas de varones. Pero atendidas las circunstancias actuales de unos y otros bienes y la evidente utilidad que ha de resultar á la Iglesia, el Santo Padre dispone que su capital se convierta inmediatamente y sin demora en inscripciones intransferibles de la deuda del Estado de 3 por 100, observándose exactamente la forma y reglas establecidas en el artículo 35 con referencia á la venta de los bienes de las religiosas.

Todos estos bienes serán imputados por su justo valor, rebajadas cualesquiera cargas, para los efectos de las disposiciones contenidas en este artículo.

Art. 39. El gobierno de S. M., salvo el derecho propio de los prelados diocesanos, dictará las disposiciones necesarias para que aque-

Digitized by Google

llos entre quienes se hayan distribuido los bienes de las capellanías y fundaciones piadosas aseguren los medios de cumplir las cargas á que dichos bienes estuvieren afectos.

Iguales disposiciones adoptará para que se cumplan del mismo modo las cargas piadosas que pesaren sobre los bienes eclesiásticos que han sido enagenados con este gravámen.

El gobierno responderá siempre y esclusivamente de las impuestas sobre los bienes que se hubieren vendido por el Estado libres de esta obligacion.

*Sobre la administracion de los bienes eclesiásticos y de los fondos de Cruzada.*

Art. 40. Se declara que todos los espresados bienes y rentas pertenecen en propiedad á la Iglesia, y que en su nombre se disfrutarán y administrarán por el clero.

Los fondos de Cruzada se administrarán en cada diócesis por los prelados diocesanos, como revestidos al efecto de las facultades de la bula, para aplicarlos segun está prevenido en la última próroga de la relativa concesion apostólica, salvas las obligaciones que pesan sobre este ramo por convenios celebrados con la Santa Sede. El modo y forma en que deberá verificarse dicha administracion se fijará de acuerdo entre el Santo Padre y S. M. Católica.

Igualmente administrarán los prelados diocesanos los fondos del indulto cuadragesimal, aplicándolos á los establecimientos de beneficencia y actos de caridad en las diócesis respectivas, con arreglo á las concesiones apostólicas.

Las demas facultades apostólicas relativas á este ramo y las atribuciones á ellos consiguientes se ejercerán por el Arzobispo de Toledo en la estension y forma que se determinará por la Santa Sede.

*Sobre el derecho de propiedad de los bienes eclesiásticos no vendidos á la Iglesia, y la facultad de poderlos adquirir por cualquier título legítimo.*

Art. 41. Ademas la Iglesia tendrá el derecho de adquirir por cualquier título legítimo, y su propiedad en todo lo que posee ahora ó adquiriere en adelante será solemnemente respetada. Por consiguiente, en cuanto á las antiguas y nuevas fundaciones eclesiásticas no podrá hacerse ninguna supresion ó union sin la intervencion de la autoridad de la Santa Sede, salvas las facultades que competen á los obispos segun el Santo Concilio de Trento.

Digitized by Google

*Sobre los bienes eclesiásticos vendidos como nacionales.*

Art. 42. En este supuesto, atendida la utilidad que ha de resultar á la religion de este Convenio, el Santo Padre, á instancia de S. M. Católica y para proveer á la tranquilidad pública, decreta y declara que los que durante las pasadas circunstancias hubiesen comprado en los dominios de España bienes eclesiásticos, al tenor de las disposiciones civiles á la sazon vigentes, y estén en posesion de ellos, y los que hayan sucedido ó sucedan en sus derechos á dichos compradores, no serán molestados en ningun tiempo ni manera por Su Santidad ni por los Sumos Pontífices sus sucesores; antes bien, asi ellos como sus causahabientes, disfrutarán segura y pacíficamente la propiedad de dichos bienes y sus emolumentos y productos.

*Conclusion.*

Art. 43. Todo lo demas perteneciente á personas ó cosas eclesiásticas, sobre lo que no se provee en los artículos anteriores, será dirigido y administrado segun la disciplina de la Iglesia canónicamente vigente.

Art. 44. El Santo Padre y S. M. Católica declaran quedar salvas é ilesas las Reales prerogativas de la corona de España en conformidad de los convenios anteriormente celebrados entre ambas potestades. Y por tanto, los referidos convenios, y en especialidad el que se celebró entre el Sumo Pontífice Benedicto XIV y el rey Católico Fernando IV en el año 1753, se declaran confirmados y seguirán en su pleno vigor en todo lo que no se altere ó modifique por el presente.

Art. 45. En virtud de este Concordato se tendrán por revocadas, en cuanto á él se oponen, las leyes, órdenes y decretos publicados hasta ahora, de cualquier modo y forma, en los dominios de España, y el mismo Concordato regirá para siempre en lo sucesivo como ley del Estado en los propios dominios Y por tanto, una y otra de las partes contratantes prometen por sí y sus sucesores la fiel observancia de todos y cada uno de los artículos de que consta. Si en lo sucesivo ocurriese alguna dificultad, el Santo Padre y S. M. Católica se pondrán de acuerdo para resolverla amigablemente.

Art. 46 y último. El cange de las ratificaciones del presente Concordato se verificará en el término de dos meses ó antes si fuere posible.

En fé de lo cual nos los infrascriptos plenipotenciarios hemos firmado el presente Concordato y sellado con nuestro propio sello en Madrid á 16 de marzo de 1851.—Firmado, Juan Brunelli, Arzobispo de Tesalónica.—Manuel Bertran de Lis.

Digitized by Google

**Real decreto, mandando publicar las Letras apostólicas espedidas en 5 de setiembre anterior relativas al Concordato.**

Conformándome con lo que de acuerdo con mi Consejo de Ministros, y oido el Consejo Real en pleno, me ha propuesto el ministro de Gracia y Justicia, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Las Letras apostólicas espedidas en 5 de setiembre último sobre el Concordato celebrado con la Santa Sede en 16 de marzo del presente año, se publicarán en la forma ordinaria, sin perjuicio de las regalías, derechos y facultades de mi Real corona.

Art. 2.° Un ejemplar impreso de las mismas Letras apostólicas, de la ley referente á dicho Concordato y de sus plenipotencias y ratificaciones, se remitirá con Real cédula á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos, abades y territorios exentos, y asimismo á las iglesias, metropolitanas, catedrales y colegiales, para que se conserven en sus respectivos archivos, como se practicó con el Concordato de 1753 y con la Constitucion apostólica que á su virtud espidió la Santidad de Benedicto XIV.

Art 3.° El ministro de Gracia y Justicia dispondrá lo necesario para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á 17 de octubre de 1851.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, Ventura Gonzalez Romero.

*Las Letras apostólicas de que habla el artículo 1.° del anterior decreto son las siguientes:*

## LETRAS APOSTOLICAS

### EN QUE SE CONFIRMA EL CONVENIO CONCLUÍDO CON LA REINA CATOLICA DE ESPAÑA.

*Pio, Obispo, siervo de los siervos de Dios para perpétua memoria.*

Apenas, por un designio secreto de la Divina Providencia, y aunque sin merecerlo, fuimos llamados á ejercer sobre la tierra el Vicariato del Pastor Eterno, nada consideramos mas preferente que el dirigir con la mayor atencion los principales cuidados y pensamiento de nuestro paternal amor y solicitud apostólica hácia la ínclita nacion española, tan esclarecida por la estension de sus dominios, por el número de sus habitantes, por la clara reputacion de sus hechos, y especialmente por la gloria de la religion católica, el cuantioso número de sus hombres en gran manera ilustres en virtud, santidad, erudicion

Digitized by Google

y doctrina, y por otros tantos títulos. Nos dolia y afligia vehementemente, empero, el ver aquel vastísimo reino tan benemérito de la Iglesia católica y de esta Santa Sede por infinitos hechos gloriosos y esclarecidos, tan agitado en estos últimos tiempos por lamentables revoluciones; y de tal modo que diera lugar á las calamidades nunca bastante deploradas, que fueron harto dolorosamente desastrosas para las provincias, iglesias, prelados, clero y órdenes religiosas de aquella nacion, y para sus intereses y bienes, con notabilísimo detrimento de la religion y de las almas. Y así, en cumplimiento de los deberes de nuestro ministerio apostólico, deseando ardientemente reparar los males gravísimos que afligian á aquella gran parte de la grey del Señor, y siguiendo las ilustres huellas de nuestro predecesor Gregorio XIV, de feliz recordacion, que tanto se ocupó y trabajó de mil maneras por arreglar los negocios religiosos y eclesiásticos en aquel reino, y que emprendió tambien el concluir con aquel gobierno un convenio, que no tuvo el éxito deseado, creimos que no se debia perdonar medio ni esfuerzo de ningun género á fin de poder restablecer en España las cosas de la religion y de la Iglesia. Por lo que, inmediatamente que nuestra muy amada en Cristo Hija María Isabel, Reina Católica de España, nos pidió con instancias que consintiésemos en enviarle algun varon eclesiástico para que, representando á nuestra Persona, se ocupase de tratar y arreglar en su reino los asuntos sagrados y eclesiásticos, accedimos de la mejor voluntad á los piadosos y laudables deseos de la misma nuestra muy amada en Cristo Hija: bien que despues que su gobierno nos hubo manifestado en escritos oficiales que aceptaba y admitia las condiciones y garantías prescritas anteriormente por Nos, como bases de aquella gravísima negociacion, y que reconocia, tanto el derecho que tiene la Iglesia de poseer cualesquiera bienes estables y fructíferos, como la obligacion de restituir á la misma los bienes que aun no habian sido vendidos, y la de constituir tambien una dotacion conveniente y estable que fuese del derecho propio y libre de la Iglesia. Enviamos, pues, á la referida muy amada en Cristo Hija nuestra, al venerable hermano Juan, Arzobispo de Tesalónica, con nuestras órdenes é instrucciones oportunas, á fin de que desempeñando cerca de S. M. Católica el cargo de delegado nuestro y de esta Santa Sede, y á su tiempo el de Nuncio, emplease todos sus esfuerzos para tratar y arreglar allí los negocios de la religion y de la Iglesia con toda diligencia y atencion. Y solícitos sobre todo de la salvacion de las almas, deseando ardientemente ante todas cosas proveer á las iglesias de aquel vasto reino, por tanto tiempo viudas, de pastores dignos é idóneos que guiasen á aquellos fieles en la profesion de la fé católica conforme á las leyes de Dios y de la Iglesia, á la senda de la salvacion eterna, en-

Digitized by Google

cargamos al mismo venerable hermano que se ocupase en primer lugar de la realizacion de este objeto con la aplicacion mas diligente. Y grande fué en verdad nuestro consuelo, cuando con el auxilio divino y por los esfuerzos de nuestra muy amada en Cristo Hija, se obtuvo en esta saludable materia el éxito que deseamos.

Pero despues de las muy lamentables vicisitudes que habian afligido á aquel reino, era tal la multitud, gravedad y dificultad de los demas negocios que debian arreglarse, que no fué posible venir á un convenio entre Nos y la misma muy amada en Cristo Hija nuestra Maria Isabel Reina Católica de España, sino despues de una deliberacion larga y laboriosa, habiendo esperimentado Nos un grande consuelo en la piedad y decidida voluntad á favor de la religion mostradas por aquella Soberana en la conclusion de este Convenio. Cuyo Convenio, examinado con madurez por la Congregacion de nuestros venerables hermanos los Cardenales de la Santa Iglesia romana, encargada de los negocios eclesiásticos estraordinarios, lo firmaron los plenipotenciarios elegidos por ambas partes el dia 16 del próximo pasado mes de marzo, á saber: en nuestro nombre, el venerable hermano Juan, Arzobispo de Tesalónica: en nombre de la Reina, nuestro amado hijo el noble caballero don Manuel Beltran de Lis, secretario de negocios estranjeros de S. M. Quisimos que en este Convenio se estableciese ante todas cosas que la religion católica, apostólica, romana, con todos los derechos que goza por institucion divina, y por sancion de los Sagrados Cánones, rija y domine esclusivamente como antes en todo el reino de las Españas, de modo que las calamidades de los tiempos no puedan nunca causarles ningun detrimento, y se destierre cualquiera otro culto: que en todas las universidades, colegios, seminarios y escuelas públicas y privadas se enseñe con pureza la doctrina católica: que se conserven íntegros é inviolables los derechos de la Iglesia que conciernen principalmente al órden espiritual: que los prelados y los ministros sagrados tengan libertad en el desempeño de sus funciones episcopales y en las del sagrado ministerio, singularmente para custodiar la fé y defender la doctrina de las costumbres y la disciplina eclesiástica, removiendo cualesquiera dificultades é impedimentos; y que se preste por todos la consideracion y honor que se deben á la autoridad y dignidad eclesiásticas. Y á fin de impedir mas y mas que nada pueda por cualquier motivo oponerse al bien de la Iglesia, se ha sancionado, entre otros artículos, que todo aquello que se refiere á las personas y cosas eclesiásticas de que no se hace mencion en el Convenio, se trate y administre en un todo conforme á la disciplina canónica y vigente de la Iglesia; y que cualesquiera leyes, órdenes y decretos contrarios á este Convenio deben quedar enteramente anulados y suprimidos.

Digitized by Google

Y para que los venerables hermanos los prelados de España gocen de mas ámplia facultad para conferir los beneficios de sus diócesis, al propio tiempo que hemos confirmado el Convenio concluido el dia 20 de febrero de 1753 por nuestro predecesor Benedicto XIV, de buena memoria, con Fernando IV, rey Católico de España, de feliz recuerdo, hemos añadido algunas cosas favorables á la autoridad eclesiástica, y especialmente á sus prelados.

Y habiéndose espuesto que la utilidad y las necesidades de aquellos fieles pueblos exigen que se haga en el reino de España una nueva division de las diócesis, hemos juzgado verificarla á su tiempo, de manera que se atienda mejor á la salvacion y necesidades de las almas. Por esta misma razon se establecen en aquel reino nuevas diócesis, al propio tiempo que se reunen algunas con otras que, segun confiamos, podrán restituirse algun dia á su estado primitivo, siendo el deseo principal nuestro y de esta Santa Sede que se aumente y amplie el número de las diócesis. Pero no estando preparado todavia todo lo que se necesita para semejante cambio del estado actual de las iglesias en España, y para determinar los límites de cada diócesis segun el Convenio ajustado, hemos decidido que no se haga innovacion ninguna hasta que el mismo reciba su ejecucion completa, y se espidan otras letras apostólicas nuestras sobre esta nueva circunscripcion de las diócesis. Por consiguiente, todos los lugares que, segun el Convenio, deben separarse ó desmembrarse de las diócesis á que pertenecen actualmente, y unirse á otras, serán gobernados por sus actuales ordinarios, y si fuese menester por vicarios que elija esta Sede Apostóltca, hasta que, fijados los límites para las mencionadas otras letras nuestras apostólicas, se encarguen nuevos pastores de la administracion de aquellos territorios.

Por lo que respecta á los intereses temporales de las iglesias de España, que, con razon, y muy justamente, ocupaban en gran manera nuestros cuidados y solicitud, no hemos omitido el emplear todos nuestros esfuerzos y procurar con todo empeño que, conforme á las condiciones que habíamos prescrito y que dejamos mencionadas ya, los obispos singularmente, y los cabildos, seminarios y párrocos tengan de la manera mejor que sea posible rentas convenientes y estables, dedicadas perpétuamente á la Iglesia y administradas libremente por ella. Y habiendo sabido por testigos fidedignos que algunos de los bienes que todavia no se han vendido están tan deteriorados y se han hecho tan gravosos por las dificultades de su administracion, que aparece evidente la utilidad de la Iglesia de convertir su precio en rentas del crédito público no transferibles por título alguno, hemos creido deber consentir este cambio, atendiendo á lo que se nos ha espuesto sobre esta utilidad de la Iglesia, con la condicion, sin em-

Digitized by Google

bargo, de que se haga la permuta en nombre de la Iglesia, á la cual por esta razon deben devolverse aquellos bienes sin dilacion alguna.

Y en virtud de los ruegos de nuestra muy amada en Cristo Hija, la Reina Católica de España, con los que nos han suplicado vivamente que tuviésemos á bien cooperar á la tranquilidad de su reino, gravemente espuesta si se quisiesen recuperar ahora los bienes eclesiásticos ya enagenados, teniendo Nos presente la utilidad que redunda á la libertad de la Iglesia de los artículos ajustados en interés suyo y siguiendo los ejemplos de nuestros predecesores, y confiados en que no se repetirán nunca en adelante tales despojos deplorables de las propiedades de la Iglesia, declaramos que los que han adquirido los bienes vendidos de la misma no serán molestados en ningun modo por Nos ni por los Romanos Pontífices sucesores nuestros; y que por consiguiente la perpetuidad de los mismos bienes, las rentas y derechos inherentes á ellos permanecerán inmutables en poder de los mismos y en el de sus causa-habientes. Pero al mismo tiempo que asi lo declaramos, hemos cuidado de que se cumplan con exactitud las cargas que se hallaban anejas á las propiedades vendidas.

Tambien nos habia pedido, entre otras cosas, aquel gobierno que permitiésemos cierta variacion en la manera de exigir y administrar los productos de la Bula de la Cruzada, á cuya peticion hemos estimado oportuno dar nuestro consentimiento. Queremos, sin embargo, que aunque estos productos han sido destinados para formar una parte de la dotacion de la Iglesia, tengan todos entendido que ni Nos ni nuestros sucesores quedamos á causa de ello ligados por obligacion de ninguna especie en cuanto á la prorogacion de la misma Bula, sin que esto redunde en detrimento alguno de la dotacion eclesiástica establecida.

Por último, habiendo sido detenidamente discutido por nuestros venerables hermanos los Cardenales de la Santa Iglesia Romana que componen la Congregacion designada para los negocios eclesiásticos estraordinarios, todo cuanto se contiene en este Convenio, y habiéndolo Nos meditado tambien con maduro exámen, de parecer y acuerdo de los mismos venerables hermanos nuestros, hemos venido en prestarle nuestro asentimiento. Por lo tanto publicamos por estas Letras apostólicas todo lo que se ha establecido para el bien de la Religion católica, y para el incremento del culto divino y de la disciplina eclesiástica. Y el tenor del Convenio ajustado es como sigue:

*(Aqui el Concordato.)*

Y habiendo, tanto Nos como nuestra muy amada en Cristo Hija María Isabel, Reina Católica de España, aprobado, confirmado y rati-



Digitized by Google

ficado estas convenciones, pactos y concordatos en todos y cada uno de sus puntos, cláusulas, artículos y condiciones, y habiéndonos rogado con instancia aquella muy amada en Cristo Hija nuestra, que para su mas firme subsistencia le diésemos la fuerza de la estabilidad apostólica, y le añadiésemos la autoridad y decretos mas solemnes, Nos, en la entera confianza de que Dios por su gran misericordia se dignará derramar los copiosos frutos de su divina gracia sobre estos esfuerzos nuestros para arreglar los negocios eclesiásticos en el reino de España, de ciencia cierta, con madura deliberacion y con la plenitud de la potestad apostólica, por el tenor de las presentes aprobamos, ratificamos y aceptamos los capítulos, convenciones, concesiones, pactos y concordatos mencionados, les damos la fuerza y eficacia de la estabilidad y firmeza apostólica, y prometemos y aseguramos, tanto en nuestro nombre como en el de nuestros sucesores, que por parte de Nos y de la Santa Sede se cumplirá y observará sincera é inviolablemente todo cuanto en ellos se contiene y promete.

Y amonestamos y exhortamos en el Señor con las instancias mayores posibles á todos y cada uno de los actuales prelados de España, y á los que instituyéremos en adelante, igualmente que á sus sucesores, á que observen con asiduidad y diligencia, en lo que á ellos respecta, todo lo que hemos aqui decretado para mayor gloria de Dios, utilidad de su Santa Iglesia y salvacion de las almas.

Y habiéndose restablecido, segun era justo, la libertad del ministerio pastoral, alejando todo impedimento, no dudamos de que todos aquellos prelados, siguiendo las ilustres huellas é imitando los ejemplos de tantos santos obispos con los cuales tanto se ilustró la España, emplearán con el mas activo celo, empeño é insistencia todos sus pensamientos, cuidados, consejos y conatos para que brillen mas cada dia entre los fieles de España la pureza de la religion católica, la pompa del culto divino, el esplendor de la disciplina eclesiástica, la observancia de las leyes de la Iglesia, la honestidad de las costumbres, y el amor y la práctica de la virtud y de la piedad cristiana.

Decretando que las presentes Letras no pueden ser notadas ó impugnadas en tiempo alguno por vicio de subrepcion, obrepcion ó nulidad, ó por defecto de intencion nuestra, ni por otro cualquiera, por grande é impensado que sea, sino que sean siempre firmes, válidas y eficaces, y surtan y obtengan sus mas plenos é integros efectos, y sean observadas inviolablemente mientras se guarden las condiciones y pactos que en el tratado se espresan. No obstando las constituciones y ordenaciones apostólicas dadas en general ni en los Concilios sinodales, provinciales y universales, ni las reglas nuestras y de la Canceleria apostólica principalmente de *jure quæsito non tollendo*, ni

Digitized by Google

las fundaciones de cualesquiera iglesias, cabildos y otros lugares pios, aunque estuviesen corroboradas con confirmacion apostólica ó cualquiera otra firmeza, ni los privilegios, indultos y Letras apostólicas concedidas, confirmadas ó innovadas en contrario, de cualquiera modo que sea, ni por cualesquiera otras cosas que sean en contrario. Todas y cada una de las cuales cosas, teniendo el tenor de ellas por espresado é inserto palabra por palabra, quedando por lo demas en su fuerza, las derogamos especial y espresamente solo para los efectos que se mencionan.

En atencion, ademas, á que seria difícil llevar las presentes Letras á todos los lugares donde haya de hacer fé, decretamos y mandamos en virtud de la misma autoridad apostólica, que sus trasuntos, aunque sean impresos, con tal sin embargo de que estén firmados por mano de un notario público y provistas del sello de alguna persona constituida en dignidad eclesiástica, merezcan entera fé por todas partes, de la misma manera que si fuesen exhibidas ó manifestadas las presentes Letras. Y á mayor abundamiento declaramos nulo y de ningun valor todo lo que de diferente manera se intentase por alguno con cualquiera autoridad, sabiéndolo ó ignorándolo.

No sea por consiguiente lícito á ninguno el infringir ú oponerse con temeraria audacia á este escrito de nuestra concesion, aprobacion, ratificacion, aceptacion, promesa, ofrecimiento, exhortacion, amonestacion, decreto, derogacion, estatuto, mandato y voluntad. Y si alguno presumiere intentarlo, sepa que incurrirá en la indignacion de Dios Omnipotente y de sus Apóstoles San Pedro y San Pablo.

Dado en Roma en San Pedro á 5 de setiembre del año de la Encarnacion del Señor 1851, y VI de nuestro Pontificado.

U. P. Cardenal pro-Datario.—A. Cardenal Lambruschini.—Visto de la Curia, D. Bruti.—Lugar ✝ del sello de plomo.—V. Cugnoni.

**Real decreto mandando no se haga innovacion en los obispados y territorios exentos hasta la nueva demarcacion particular de cada diócesis.**

Conformándome con lo que me ha propuesto el ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el M. R. Nuncio apostólico en esta córte, y á fin de evitar todo motivo de duda, vengo en declarar y disponer lo siguiente:

Artículo 1.° Con arreglo á lo dispuesto en la Bula de Su Santidad de 5 de setiembre último, continuarán los actuales arzobispados, obispados y territorios exentos hasta que se determinen y tengan cumplido efecto los nuevos límites y demarcacion particular de cada diócesis; pero cesarán desde luego las exenciones de los obispados de

Digitized by Google

Leon y Oviedo, los cuales dependerán en adelante de su respectivo metropolitano, á saber: del de Burgos el primero, y del de Santiago el segundo, con arreglo á lo mandado en los artículos 6.° y 8.° del Concordato.

Art. 2.° Tambien continuarán las iglesias metropolitanas, catedrales y colegiales sin alteracion hasta que se organicen con arreglo al Concordato las que deban continuar, y se reduzcan las demas en la forma debida á la clase correspondiente segun el mismo Concordato.

Art. 3.° Sin embargo, los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos entrarán desde luego en el pleno ejercicio de las funciones y prerogativas que se les confiere por los artículos 14 y 15 del Concordato, aun aquellos cuyas sillas se agregan á otras.

Art. 4.° El ministro de Gracia y Justicia dispondrá lo conveniente para la ejecucion de este decreto.

Dado en Palacio á 17 de octubre de 1851.—Rubricado de la Real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, Ventura Gonzalez Romero.

**Real decreto sobre la supresion de la colecturía general de espolios, vacantes y anualidades y el tribunal de la gracia del escusado.**

Habiendo sido suprimida por el artículo 12 del nuevo Concordato la colecturía general de espolios, vacantes y anualidades, y el tribunal apostólico y real de la gracia del escusado, y conformándome con lo que en su virtud me ha propuesto el ministro de Gracia y Justicia, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Cesarán en sus funciones los ministros del tribunal de la gracia del escusado, conservando los honores y distinciones que hasta aquí han disfrutado.

Art. 2.° Los ministros del mismo tribunal que poseen prebendas ó beneficios eclesiásticos, pasarán en el término de dos meses á sus respectivas iglesias, á no existir otra causa canónica que les exima de la residencia personal.

Art. 3.° Los negocios judiciales pendientes en dicho tribunal apostólico y real se continuarán con arreglo á derecho por el M. R. Cardenal Arzobispo de Toledo, como encargado de las facultades espirituales de consilario general de Cruzada, que las ejercerá con la estension y en la forma que se determine con arreglo al artículo 40 del Concordato, concurriendo en su caso los jueces que entiendan en los asuntos de Cruzada.

Art. 4.° En la misma forma terminará tambien el M. R. Cardenal

Digitized by Google

Arzobispo de Toledo los asuntos judiciales correspondientes á la estinguida colecturía de espolios, vacantes y anualidades.

Art. 5.° Los ornamentos y pontificales existentes en las dependencias de la colecturía suprimida, se entregarán desde luego como propiedad de la mitra al respectivo prelado, formando inventario por triplicado, uno de cuyos ejemplares se conservará en el cabildo catedral, otro en el archivo de la dignidad episcopal, y el tercero se remitirá al Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 6.° Tambien se considerarán como propiedad de la mitra los ornamentos y pontificales de la misma procedencia que se hayan entregado á los prelados, y cuyo valor no hubiesen estos entregado aun, y á su consecuencia se formará y custodiará en la misma manera el correspondiente inventario.

Art. 7.° Siendo propiedad de la mitra los ornamentos y pontificales que dejen á su fallecimiento los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos, el ecónomo que nombre el cabildo catedral, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 20 del Concordato, se hará cargo de dichos efectos en su dia, y cuidará se amplie el inventario, y de dar conocimiento de ello al ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 8.° Los cabildos metropolitanos y catedrales cuyas mitras están vacantes en la actualidad, nombrarán inmediatamente ecónomo, quién se hará cargo desde luego de lo que á la mitra corresponda, atemperándose en adelante los cabildos á lo que dispone el art. 37 del Concordato. Tambien nombrarán desde luego ecónomo los cabildos de las diócesis en que haya negocios pendientes, aunque no esté vacante en el dia la silla. Los mismos cabildos me noticiarán, por conducto del ministerio de Gracia y Justicia, la persona que para dicho cargo nombraren.

Art. 9.° Los económos que nombren los cabildos ejercerán las funciones que los sub-colectores diocesanos en todo lo relativo á la recaudacion de atrasos y á los negocios pendientes, cesando los últimos á medida que sean nombrados los primeros.

Art. 10. Los ecónomos disfrutarán por razon de emolumentos el 5 por 100 de las cantidades que ingresen en su poder, cuya suma se rebajará antes de dar á lo recaudado la aplicacion que previene el citado artículo 37 del Concordato.

Art. 11. La parte correspondiente al seminario conciliar se entregará mensualmente á su administracion por el ecónomo.

Art. 12. El prorateo de las rentas entre la vacante y el nuevo prelado se girará hasta el *fiat* de Su Santidad, desde cuyo dia corresponderá toda la renta al nuevo prelado.

Art. 13. A contar de la publicacion de la ley relativa al Concor-

Digitized by Google

dato, recaudará el ecónomo de la mitra vacante, y cuya silla no se agregue á otra, la asignacion personal del prelado, y la parte destinada á la reparacion del palacio episcopal. Su producto se distribuirá con arreglo al Concordato y artículo anterior de este decreto. En las diócesis que se agregan á otras se limitará el ecónomo á administrar los bienes y efectos de la mitra.

Art. 14. La cantidad destinada á los gastos de la administracion diocesana se entregará al vicario capitular *sede vacante*, prorateándose hasta el dia en que el nuevo prelado tome posesion de la iglesia por sí ó por apoderado.

Art. 15. El ecónomo rendirá sus cuentas al nuevo prelado, á quien entregará con las formalidades convenientes los ornamentos pontificales y demas efectos que correspondan á la mitra.

Art. 16. El ministro de Gracia y Justicia dispondrá lo conveniente para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á 21 de octubre de 1851.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, Ventura Gonzalez Romero.

**Real órden circulando á los prelados el Motu propio de Su Santidad sobre las congregaciones y órdenes religiosas que se instituyan en España en los diez años siguientes.**

Habiendo dirijido al ministerio de Gracia y Justicia el Nuncio de Su Santidad en estos reinos un Motu propio, por el que se sujeta á los ordinarios diocesanos, como delegados de la silla apostólica, toda casa de congregacion ú órden regular que se instituya en España en los diez años inmediatos siguientes al 12 de abril último, en que se espidió dicho breve, se sirvió mandar la Reina (Q. D. G.) que se comunicase al Consejo Real. El Consejo en sesion del 15 del actual se ocupó de esta materia, y no encontrando reparo alguno que oponer al Motu propio, consultó que se concediese el pase en la forma ordinaria. Acordado así por S. M., se ha dignado á la vez disponer que se circule á todos los prelados diocesanos para su ejecucion y cumplimiento.

De Real órden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes.—Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 22 de octubre de 1851.—Ventura Gonzalez Romero.—Sr. Obispo de...

*Motu propio que se cita en la circular anterior.*

PIO IX PAPA.

Para perpétua memoria. Corresponde al Pontífice Romano, á quien está encomendada por Dios la suprema autoridad y potestad en el go-

Digitized by Google

bierno de la Iglesia universal, suspender ó moderar la exencion de las personas regulares de la jurisdiccion episcopal, segun lo exije la utilidad y necesidad de la Iglesia. Por lo cual, como al presente sean tales las circunstancias en el reino de España que parezca conveniente poner bajo la jurisdiccion de los ordinarios, por un intervalo de tiempo, las congregaciones y órdenes regulares que allí se instituyeren, Nos, usando para esto de nuestra autoridad apostólica, asi lo hemos juzgado.

Por tanto, Motu propio, de cierta ciencia y madura deliberacion, con la plenitud de nuestra autoridad apostólica, establecemos y mandamos que las congregaciones y órdenes regulares que se restablezcan en España en el próximo decennio, que ha de principiar desde este mismo dia, esten sujetas enteramente á los respectivos obispos y ordinarios diocesanos, como delegados por la Sede apostólica. Queremos, mandamos y ordenamos esto, sin que obsten, en cuanto sea necesario, la regla nuestra y de la Cancelaría apostólica, *de jure quoesito non tollendo*, ni las constituciones y disposiciones apostólicas, ni las dadas por punto general ó especial en los concilios universales, provinciales y sinodales, y cualesquiera otras cosas que sean en contrario.

Dado en Roma en San Pedro con el sello del Pescador el dia 12 de abril de 1851, año quinto de nuestro pontificado.—A. Cardenal Lambruschini.—Con rúbrica.—Lugar † del sello del Pescador.

**Real decreto aumentando una nueva plaza de la clase de eclesiástico constituido en dignidad en el Consejo de la Cámara eclesiástica.**

Atendiendo á las consideraciones que me ha espuesto el ministro de Gracia y Justicia, y en uso de la facultad que me reservé en mi Real decreto de creacion del Consejo de la Cámara eelesiástica, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se crea en el Consejo de la Cámara una plaza mas de ministro de la clase de eclsiásticos constituidos en dignidad.

Art. 2.° El ministro de Gracia y Justicia dispondrá lo necesario para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á 25 de octubre de 1851.—Está rubricado de la Real mano. — El ministro de Gracia y Justicia, Ventura Gonzalez Romero.

Para la plaza de ministro del Consejo de la Cámara eclesiástica, creada por el anterior decreto, ha sido nombrado por otro de la misma fecha don Miguel Golfanguer, arcediano de la iglesia metropolitana de Valencia y comisario general de los Santos Lugares.

Digitized by Google

## NOVIEMBRE.

**Real decreto para que los eclesiásticos que obtengan dignidad, canongía ó beneficio que exija personal residencia se restituyan á sus iglesias en el término de dos meses.**

Teniendo en consideracion lo prevenido en los Sagrados Cánones, leyes del reino y en el artículo 19 del Concordato celebrado recientemente con la Santa Sede, y otras razones que me ha espuesto el ministro de Gracia y Justicia, conformándome con su parecer, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Los eclesiásticos que obtengan dignidad, canongía ó beneficio que exijan personal residencia, y que por razon de cualquier otro cargo ó comision están obligados á residir en otra parte, se restituirán á sus iglesias en el preciso término de dos meses, contados desde la fecha del presente decreto para los que estén en la Península, y cuatro los que se hallen en el estranjero; á no ser que renuncien sus beneficios, con tal que no sean estos títulos de ordenacion.

Art. 2.° Se esceptúan de lo prevenido en el artículo anterior:

1.° Los auditores de la Sacra Rota Romana.

2.° El auditor, asesor y abreviador de la Nunciatura apostólica de esta córte: los jueces, auditores y fiscal del tribunal de la Rota en la misma córte.

3.° El comisario general de los Santos Lugares de Jerusalen.

4.° Mis sumilleres de Cortina, capellanes de honor, y demas eclesiásticos que sirven en mi Real Capilla plazas de número con sueldo.

Art. 3.° Los eclesiásticos comprendidos en las escepciones precedentes que obtengan prebendas en las iglesias de Ultramar ó primera silla, canongía de oficio, ú otro beneficio con cura de almas en las metropolitanas, sufragáneas ó colegiatas de la Península, serán nombrados para otra plaza de la misma clase y categoría que no tenga incompatibilidad. Cuando en una misma iglesia haya mas de un prebendado exento de la residencia personal por la espresada causa, quedará uno de ellos solamente en dicha iglesia, trasladando los demas á otras.

Art. 4.° Hasta que mis capellanes de honor que obtienen prebendas queden reducidos al número que prefija el párrafo 2.°, artículo 19 del Concordato, se entenderá que renuncian á sus prebendas y beneficios los prebendados y beneficiados que acepten plazas de mi Real Capilla, y en su consecuencia procederán los ordinarios á hacer la declaracion de vacantes en debida forma.

Art. 5.° Los prebendados y beneficiados que en adelante se nombren para otro cargo ó comision que les obligue á residir continuamen-

Digitized by Google

te fuera del pueblo en que la iglesia esté situada, optarán, en el término de dos meses si estuvieren en la Península, y cuatro en el estranjero, entre la prebenda ó beneficio eclesiástico, sino fuere título de ordenacion, y la comision ó cargo, entendiéndose renunciar á lo primero desde el momento en que principien á ejercer el nuevo cargo, en cuyo caso procederá el ordinario á lo dispuesto en la última parte del artículo anterior.

Art. 6.° El ministro de Gracia y Justicia dispondrá lo necesario á la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á 14 de noviembre de 1851. — Rubricado de la Real mano.— El ministro de Gracia y Justicia, Ventura Gonzalez Romero.

**Real órden mandando no se dé cumplimiento á bula, brebe ó cualquiera otra gracia ó despacho pontificio referente á jubileos, mientras no se llenen los requisitos que se previenen en nuestras leyes.**

Para evitar todo motivo de duda, ha tenido á bien resolver S. M. (Q. D. G.) que cuando á los M. RR. Arzobispos, Obispos y vicarios capitulares, gobernadores eclesiásticos en sede vacante les sea presentada para su ejecucion alguna bula, breve ó cualquiera otra gracia ó despacho pontificio referente á jubileos, y sin embargo de que no acompañe Encíclica, se abstengan de proceder á su cumplimiento mientras no se llenen los requisitos prevenidos en las leyes de la Novísima Recopilacion, vigentes en la materia.—De Real órden lo digo á V. S. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. S. I. muchos años.—Madrid 16 de noviembre de 1851.—Gonzalez Romero.—Ilustrísimo señor obispo de...

**Real decreto mandando arreglar el personal de las iglesias catedrales y colegiatas á lo que dispone el nuevo Concordato.**

Atendiendo á las razones que me ha espuesto el ministro de Gracia y Justicia, despues de haber conferenciado con el M. R. Nuncio de Su Santidad y conformándome con el parecer del Consejo de Ministros, oida la Real Cámara eclesiástica, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se arreglará y completará, conforme á lo dispuesto en el último Concordato, sin esperar á que se realice la nueva division de diócesis, que deberá verificarse en la forma convenida lo mas pronto posible, el personal de las iglesias metropolitanas y sufragáneas que conserva el mismo Concordato.

Art. 2.° El personal de la iglesia catedral de Valladolid será el que



Digitized by Google

le señala el Concordato en concepto de metropolitana; pero no será ni titulará tal, esto no obstante, hasta que se erija canónicamente.

Art. 3.° Tambien se organizarán desde luego en cuanto sea dable, conforme al Concordato, las iglesias catedrales que deben quedar reducidas á colegiatas.

Art. 4.° Asimismo se organizarán en la manera que el Concordato previene las colegiatas que han de subsistir con arreglo al art. 21 del mismo.

Art. 5.° Se procederá al arreglo prevenido en los artículos anteriores por el órden siguiente:

1.° Iglesias metropolitanas.
2.° Sufragáneas que se conservan.
3.° Colegiatas de capital de provincia.
4.° Iglesias sufragáneas que han de reducirse á colegiata.
5.° Las demas iglesias colegiales.

Art. 6.° La iglesia magistral de Alcalá de Henares y la colegiata de Sacro monte de Granada se organizarán con toda preferencia, y sus prebendas se proveerán por oposicion en la forma qne se determinará por uua disposicion especial.

Art. 7.° Los sugetos que sean nombrados para estas prebendas se obligarán á dar la enseñanza en la facultad ó ciencia á que hubieren hecho los ejercicios de oposicion, con arreglo á lo que en la forma correspondiente se determine en su dia.

Art. 8.° En los nombramientos para piezas de todas clases de las colegiatas de Alicante y Logroño se pondrá cláusula, en cuya virtud queden sujetos los agraciados á trasladarse á Orihuela y Calahorra para componer sus iglesias colegiales, cuando á consecuencia de lo prevenido en el Concordato hayan de trasladarse estas sillas episcopales con sus cabildos catedrales á dichas capitales de Alicante y Logroño. Los que sean nombrados para piezas de la colegiata de Vitoria no adquirirán derecho á las de la misma denominacion cuando esta iglesia se arregle en concepto de catedral, erigida que sea canónicamente la silla episcopal.

Art. 9.° Los M. RR. Arzobispos de Toledo, Sevilla y Granada, oyendo préviamente á sus respectivos cabildos, me propondrán á la mayor brevedad posible lo que estimen oportuno, á fin de organizar las capillas que se enumeran en el párrafo 1.° del artículo 21 del Concordato de la manera mas conveniente, sin perjudicar al esplendor con que debe continuar dándose el culto divino en las mismas capillas; en la inteligencia de que el dignidad de capellan mayor ha de ser su gefe inmediato, estando por consiguiente á sus órdenes los capellanes; pero sin formar cuerpo independiente de la iglesia metropolitana, pro-

Digitized by Google

curando se utilicen en cuanto sea posible para el servicio del culto en esta y en la capilla los ministros y dependientes de la misma iglesia metropolitana, y que lo presten tambien en ella los capellanes particulares de cada capilla.

Art. 10. El ministro de Gracia y Justicia dará las disposiciones convenientes para la ejecucion del presente decreto, y al intento me propondrá sin dilacion los medios convenientes de realizar prontamente el arreglo del personal de las iglesias.

Dado en Palacio á 21 de noviembre de 1851.—Rubricado de la Real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, Ventura Gonzalez Romero.

**Real decreto sobre la nueva organizacion de las catedrales, y la condicion respectiva en que deben quedar los dignidades, canónigos y demas eclesiásticos que en ellas habia anteriormente.**

Con el fin de disponer la organizacion de las iglesias catedrales y colegiatas que deben subsistir con arreglo al Concordato, y de fijar la condicion en que deban quedar los dignidades, canónigos y demas eclesiásticos, y conformándome con el parecer del ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el M. R. Nuncio apostólico, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Los dignidades y canónigos jubilados con arreglo á los estatutos de la iglesia respectiva gozarán de todos los derechos y consideraciones y dotacion que segun los mismos estatutos les correspondan, pero no serán contados en el número de capitulares para fijar el de vacantes en la respectiva clase.

Art. 2.° En las iglesias en que la dignidad de dean no sea la primera silla *post Pontificalem*, el actual poseedor de esta última preben da pasará al deanato, aunque la presidencia del cabildo no estuviese aneja á su dignidad. El dean será nombrado para otra dignidad de la misma iglesia ó de otra de igual clase.

Art. 3.° Los dignidades cuyos títulos no conserva el Concordato, pasarán por el órden de sus respectivas sillas á ocupar las dignidades vacantes que continúan ó establece de nuevo el mismo Concordato.

Art. 4.° El órden de las sillas y de procedencia entre los dignidades de cada iglesia será el siguiente: arcipreste, arcediano, chantre, maestrescuela, tesorero, capellan mayor de la Real Capilla, de la Muzárabe en la de Toledo, de los Reyes Católicos en la de Granada, de San Fernando en la de Sevilla, y la de abad de Covadonga en la sufragánea de Oviedo.

Art. 5.° Los deanes ó primeras sillas de las iglesias catedrales, reducidas á colegiales por el Concordato, que no quieran pasar á otras

Digitized by Google

en su clase respectiva, continuarán en las primeras con su título y dotacion actual, si ésta fuere superior á la que establece el Concordato para los abades de las iglesias colegiales.

Art. 6.° En caso de no estar vacante alguna de las chantrías reservadas á Su Santidad, continuará en ella su actual poseedor, y se proveerá por la Santa Sede luego que vacáre por cualquier causa canónica, inclusa la promocion ó traslacion.

Art. 7.° Si en las iglesias en que se reserva canongía á la provision de Su Santidad, hubiere alguna dignidad provista por la Santa Sede, continuará su actual poseedor con el mismo título y silla que hoy ocupa, aunque sea de las no conservadas; pero se considerará como canónigo para fijar el número de capitulares.

Art. 8.° El ministro de Gracia y Justicia pasará al M. R. Nuncio de Su Santidad nota espresiva de los sugetos comprendidos en los casos de los artículos precedentes y de los demas eclesiásticos que en la actualidad obtienen prebendas ó beneficios de la provision de la Santa Sede, con arreglo al Concordato de 1753, á fin de que pueda proveer Su Santidad desde luego las prebendas actualmente reservadas que resulten vacantes.

Art. 9.° Los dignidades de títulos no conservados que no opten á otra prebenda, conservarán sus sillas y actual denominacion en la misma iglesia; pero serán contados únicamente como canónigos para el solo efecto de arreglar el personal de capitulares en conformidad al Concordato, debiendo tener por consiguiente igual voz y voto que los demás canónigos, aunque por los estatutos no le hubieren tenido hasta aquí. De la misma manera los racioneros que no sean promovidos continuarán en la misma iglesia con los derechos y dotacion de que actualmente disfrutan; pero dejarán de proveerse tantas plazas de beneficiados ó capellanes asistentes cuantos sean los de aquella clase que continúen en sus actuales prebendas.

Art. 10. Los dignidades á quienes se confiera otra prebenda de la misma clase y categoría con el fin de arreglar el personal de las iglesias á lo que el Concordato previene, no satisfarán la mesada de que trata el artículo 37 del Concordato, ni tampoco se les causará gasto de ninguna otra especie, espidiéndose todo de oficio. Por lo tanto los ordinarios conferirán la colacion y canónica institucion, y se pondrá en posesion á estos sugetos con solo la Real órden de nombramiento que comunicará á los diocesanos el ministro de Gracia y Justicia.

Art. 11. Los canónigos de oficio de las iglesias catedrales que han de quedar reducidas á colegiatas serán colocados con preferencia en dignidades de igual clase á la que actualmente sirven.

Art. 12. Serán atendidos tambien con preferencia los provistos por

Digitized by Google

los prelados diocesanos, y en su caso, por los cabildos que no han podido entrar en posesion de las prebendas á virtud de las disposiciones que suspendieron su provision.

Art. 13. Los dignidades, canongías y beneficios de la iglesia catedral de Mallorca se proveerán en la misma forma que las demás del reino, y por lo tanto podrán ser nombrados los que tengan las cualidades personales que para cada clase se requieren, aunque no sean naturales de dicha diócesis. Los naturales de ella podrán á su vez obtener de la misma manera prebendas y beneficios en todas las iglesias del reino.

Art. 14. En las iglesias colegiales se observará tambien, respecto de los canónigos, que por su edad y circunstancias no quieran pasar á otras iglesias de esta misma clase, lo dispuesto en el artículo 5.° para los dignidades.

Art. 15. Se proveerán desde luego en la forma que previene el Concordato las canongías de oficio, vacantes actualmente en las iglesias metropolitanas y catedrales que conservan este concepto. Las vacantes que ocurran en adelante se proveerán sin necesidad de obtener préviamente mi Real licencia para ello; pero los diocesanos darán cuenta de la vacante, y remitirán en su dia al ministro de Gracia y Justicia dos ejemplares del edicto convocatorio. Estos edictos se espedirán á nombre del prelado y de su cabildo, firmando aquel y el presidente y secretario del último, remitiéndose á todas las diócesis para su publicacion en ellas.

Art. 16. En el caso de que el llamamiento de tantas oposiciones á la vez hiciese poco numerosa la concurrencia de opositores, los muy RR. Arzobispos, RR. Obispos y gobernadores eclesiásticos, teniendo en consideracion el mejor servicio de la Iglesia y las circunstancias de cada una, determinarán, oyendo préviamente á los cabildos, lo que á su juicio sea mas conveniente, ya general, ya limitándose en vista del número de firmantes que resulte para cada canongía de oficio, consultándome caso necesario, y dándome siempre conocimiento de lo que determinaren.

Art. 17. Se declara corresponder á los patronos de las colegiatas que se conserven, en conformidad á lo que dispone el párrafo 3.° del artículo 21 del Concordato, el derecho de presentar en el tiempo y forma prevenido por derecho para las piezas eclesiásticas de toda clase de las mismas iglesias en los términos que anteriormente le tuvieron.

Art. 18. Los capellanes ó beneficiados de las iglesias catedrales y colegiales nombrados por patronos particulares, y sostenidos con bienes de la fundacion que están actualmente en posesion, continuarán como hasta aquí sin hacerse novedad alguna. Cuando hecho el arreglo de una iglesia, el número de los actuales capellanes ó beneficiados asis-

Digitized by Google

tentes sea todavía superior al designado en el Concordato, continuarán todos hasta que se reduzca; pero percibirán la dotacion individual que hoy disfrutan sin derecho á la superior que el mismo Concordato señala, hasta que el importe total de la nómina de los eclesiásticos de esta clase quede limitado á la cantidad que costaria la misma clase seguu el Concordato, cuya cantidad ha de satisfacerse en todo caso y distribuirse sueldo á libra entre los interesados.

Art. 19. Los actuales músicos de toda clase, que sean eclesiásticos, se comprenderán entre los capellanes ó beneficiados de las iglesias metropolitanas, catedrales y colegiales sin perjuicio de conservar cualquiera otra condicion superior que pueda corresponder á alguno de ellos. El número de plazas de cada clase que ha de haber en lo sucesivo se fijará oyendo al diocesano y al cabildo, y las vacantes se proveerán, prévia oposicion alternativamente, por mí, por los prelados y cabildos.

Art. 20. Los que ejerzan la cura de almas en dichas iglesias, cualquiera que sea su título, denominacion ó concepto, se considerarán comprendidos en el clero parroquial, y no entre los beneficiados de las iglesias para el efecto de arreglar el personal de las mismas iglesias, aunque hayan figurado hasta aquí en las nóminas del clero general diocesano, entendiéndose todos sin perjuicio del caracter, consideraciones y derechos de los actuales poseedores.

Art. 21. Los eclesiásticos que sirvan plazas de sacristan ú otros cargos análogos, los otros ministros y dependientes, aunque sean eclesiásticos, no se comprenderán entre los capellanes ó beneficiados, debiendo figurar sus dotaciones en el presupuesto para gastos del culto.

Art. 22. Verificado el primer arreglo del personal de cada iglesia, la alternativa que establece el Concordato para la provision de prebendas principiará por el turno de la Corona, y seguirá el del prelado diocesano.

Art. 23. A fin de quitar todo motivo de duda acerca de la inteligencia de la última parte del párrafo 2.°, artículo 18 del Concordato, relativa á la provision de los beneficios ó capellanías de las iglesias metropolitanas, catedrales y colegiales, se declara pertenecer aquella á mi Real corona, á los prelados diocesanos con sus cabildos por rigorosa alternativa entre sí, luego que tenga cumplido efecto el primer arreglo del personal de cada iglesia, siguiéndose en los turnos el órden que se establece en el artículo precedente. Para la provision de los beneficios que correspondan al prelado con su cabildo turnarán estos entre sí, principiando por el primero.

Art. 24. Los diocesanos me noticiarán por medio del Consejo de la Cámara las personas que ellos, sus cabildos y los patronos particu-

Digitized by Google

lares nombren para toda clase de beneficios y cargos de las respectivas iglesias.

Art. 25. El ministro de Gracia y Justicia dictará las disposiciones convenientes para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á 21 de noviembre de 1851.—Rubricado de la Real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, Ventura Gonzalez Romero.

**Real decreto de las parroquias rurales y sus diferentes clases.**

Teniendo presente la urgente necesidad de fijar y terminar las parroquias que se han de llamar urbanas y las que se han de tener como rurales, conforme á lo dispuesto en el artículo 33 del Concordato, señalando tambien las clases que deba haber en estas últimas, conformándome con lo que me ha propuesto el ministro de Gracia y Justicia, despues de haber oido á la Real Cámara eclesiástica y conferenciado con el M. R. Nuncio apostólico en esta córte, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se considerarán curatos rurales las vicarías, tenencias, anejos, y las parroquias con cura propio en poblacion que no esceda de 50 vecinos, y urbanas todas las demas.

Art. 2.° Las parroquias rurales serán de primera y segunda clase. Corresponderán á la primera clase las feligresías que escedan de 25 vecinos, y á la segunda las restantes.

Art. 3.° Se titularán párrocos ó curas propios los vicarios perpétuos que con entera independencia rijan sus vicarías ó anejos.

Art. 4.° Los tenientes en anejo dependientes de cura propio se titularán en adelante coadjutores.

Art. 5.° Los curatos, vicarías y tenencias perpétuas que se hallaban vacantes á la fecha de la ley referente á la publicacion y ejecucion del Concordato, se proveerán en la forma observada anteriormente; y con entera sujecion á lo que en el Concordato se establece los que despues hayan vacado y los que vacaren en adelante.

Art. 6.° El ministro de Gracia y Justicia dará las disposiciones convenientes para la ejecucion de este decreto.

Dado en Palacio á 21 de noviembre de 1851.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, Ventura Gonzalez Romero.

**Real decreto para que los diocesanos nombren arciprestes *ad nutum*.**

A fin de facilitar cuanto sea posible la ejecucion del último Concor-

Digitized by Google

dato, de conciliar todos los intereses y precaver al propio tiempo se susciten dudas que pongan obstáculos á su completo desenvolvimiento, y conformándome con lo que me ha propuesto el ministro de Gracia y Justicia, despues de haber conferenciado con el M. R. Nuncio de Su Santidad y oido el parecer de la Real Cámara eclesiástica, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.° Se dirigirá á los diocesanos cédula de ruego y encargo para que nombren desde luego arciprestes amovibles *ad nutum*, poniendo uno al menos en cada partido judicial, escepto el de la capital de la diócesis, para que ejerzan las funciones de vicarios foráneos con las limitaciones que los mismos diocesanos tengan por conveniente establecer, y á fin de que, realizada que sea la nueva circunscripcion de diócesis, pueda procederse sin demora á la demarcacion de parroquias, segun dispone el artículo 24 del Concordato, formándose los correspondientes planes beneficiales. Los diocesanos me noticiarán las personas que nombren para estos encargos.

Art. 2.° Los diocesanos procurarán en cuanto ser pueda que los nombramientos de arciprestes recaigan en eclesiásticos que residan habitualmente en la cabeza del partido judicial.

Art. 3.° El ministro de Gracia y Justicia dará las disposiciones convenientes para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á 21 de noviembre de 1851.—Está rubricado de Real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, Ventura Gonzalez Romero.

**Real órden declarando que la pension señalada por el gobierno á los presbíteros exclaustrados es renta bastante equivalente á la que se exige como base de título de ordenacion.**

Considerando S. M. la reina (Q. D. G.) que la pension señalada por el Estado á los presbíteros exclaustrados se halla revestida del carácter de perpetuidad, suficiencia, seguridad y decencia que se exije en todas las clases de renta que se reconocen en la Iglesia como base del título de ordenacion, para que los que se dedican al sacerdocio no tengan que abstraerse de sus santas ocupaciones, procurándose de otra manera mas mundana y material su decoroso sostenimiento, ha tenido á bien declarar, conformándose con el dictámen de la Cámara eclesiástica, que la pension que percibe en dicho concepto don Antonio Canesa es renta bastante y equivalente á la cóngrua que de otro modo hubiera de disfrutar para obtener el cumplimiento del breve de secularizacion á que se refiere la instancia del interesado elevada por V. S. en 23 de febrero último, que ha dado motivo á este espediente. De Real órden lo digo á V. S.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 21 de noviem-

Digitized by Google

bre de 1851.— Gonzalez Romero.— Señor gobernador eclesiástico de Granada.»

**Real decreto sobre la ejecucion de los artículos 31, 32 y 33 del Concordato, relativos á la dotacion del clero.**

Para que tenga cumplido efecto lo dispuesto en los artículos 31, 32 y 33 del Concordato recientemente celebrado con la Santa Sede, conformándome con lo que me ha propuesto el ministro de Gracia y Justicia, despues de haber conferenciado con el M. R. Nuncio de Su Santidad, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A contar desde el dia 17 de octubre de este año, fecha de la ley relativa á la publicacion y ejecucion del Concordato, los prelados diocesanos, cuyas sillas conserva, percibirán la dotacion que bajo todos conceptos les corresponda, segun el mismo Concordato; los demas prelados continuarán percibiendo la asignacion que disfrutan en la actualidad.

Art. 2.º Desde la misma fecha se satisfará tambien por cuenta del presupuesto eclesiástico al M. R. Patriarca de las Indias la dotacion que determina el Concordato, dejando de percibir por consiguiente la pension que disfruta y sueldo que como vicario general castrense le corresponde.

Art. 3.º Los dignidades, canónigos y beneficiados de las iglesias metropolitanas, sufragáneas y colegiales percibirán la dotacion que respectivamente les corresponda segun el Concordato desde el dia en que el personal de cada iglesia quede constituido con arreglo á lo que el mismo Concordato dispone, debiendo disfrutar en el ínterin los poseedores de toda clase de beneficios de dichas iglesias la dotacion que actualmente tiene asignada cada pieza.

Art. 4.º Hasta que tenga cumplido efecto en cada diócesis el plan parroquial que en cumplimiento á lo dispuesto en el Concordato debe formarse, no se hará novedad en las dotaciones que en el dia están consignadas al clero parroquial urbano, al rural de primera clase y al beneficial de todas ellas.

Art. 5.º De la misma manera los vicarios ó tenientes perpétuos y los curas propios en parroquias rurales de segunda clase, cuya renta en el quinquenio de 1829 á 1833, inclusa la parte correspondiente al disfrute de los huertos ó heredades conocidos con la denominacion de iglesiarios, mansos ú otras, no escedió de 2,000 rs., percibirá 2,200, mínimo que para esta clase señala el artículo 33 del Concordato desde el dia en que empiece á regir en la iglesia catedral de cada diócesis lo dispuesto en la primera parte del artículo 3.º del presente decreto, sin



Digitized by Google

perjuicio de disfrutar ademas con arreglo al párrafo 3.° de dicho artículo 33 del Concordato los espresados huertos ó heredades, y de que se aumente convenientemente aquella asignacion, si estos hubiesen sido enagenados, computándose el valor de ellos en renta. Los ecónomos en las mismas iglesias percibirán 2,000 rs. mínimo que en dicho artículo 33 se señala á esta clase. El máximo para los ecónomos de las demas parroquias se reducirá al de 4,000 rs. que señala el propio artículo 33 del Concordato.

Art 6.o Lo dispuesto en el párrafo 2.°, artículo 37 del Concordato, se practicará respecto de las piezas que vaquen en las iglesias catedrales y colegiales desde el dia en que el personal de cada una de ellas quede arreglado en conformidad á lo que el mismo Concordato previene.

Art. 7.o Se aplicará desde luego al fondo de reserva establecido en dicho artículo 37 la parte líquida de la dotacion de los curatos, tenencias y vicarías perpétuas que hayan vacado ó vacaren desde la publicacion del Concordato como ley del Estado.

Art. 8.o A todos los que desde la misma fecha hayan tomado ó tomen la dotacion y canónica institucion de prebendas, curatos y otros beneficios, se descontará una mesada de su respectiva dotacion anual para el fondo de reserva, en los términos que previene el citado artículo 37 del Concordato.

Art. 9.o Las Reales cédulas de presentacion para prebendas y beneficios que se espidan por la cancillería del ministerio de Gracia y Justicia no causarán en adelante á los interesados otros gastos mas que los del papel sellado y los llamados de espedicion, sello y toma de razon.

Art. 10. Se recomendará muy eficazmente á los diocesanos, que destinen del fondo de reserva para la reparacion estraordinaria de templos, la mayor cantidad posible, sin perjuicio de que el gobierno contribuya convenientemente por su parte con arreglo al final del artículo 36 del Concordato, y en este último caso los mismos diocesanos instruirán préviamente los oportunos espedientes, y obtendrán la Real aprobacion en los casos que proceda, con arreglo al Real decreto de 19 de setiembre último.

Art. 11. Debiendo estar los fondos de reserva á disposicion de los ordinarios para atender á los gastos estraordinarios é imprevistos de las iglesias y del clero, tocará á los mismos ordinarios espedir los libramientos ú órden de pago con espresion del objeto á que se destine, á fin de que sirvan á los administradores para justificar debidamente sus cuentas.

Art. 12. Los administradores llevarán cuenta separada del fondo

Digitized by Google

de reserva y la rendirán á los diocesanos. Estos, despues de examinadas y aprobadas por ellos las cuentas, dispondrán su remision á la Direccion de Contabilidad del culto y clero para su conocimiento.

Art. 13. Los actuales presupuestos de los seminarios conciliares y los referentes á los gastos de la administracion diocesana del culto catedral, colegial y parroquial continuarán rigiendo hasta la fecha de la Real órden en que se fije la cantidad que corresponda á cada establecimiento, prelado ó iglesia con arreglo á lo dispuesto en los artículos 34 y 35 del Concordato.

Art. 14. El ministro de Gracia y Justicia dictará las disposiciones convenientes para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á 29 de noviembre de 1851. — Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, Ventura Gonzalez Romero.

## DICIEMBRE.

**Real decreto del ministerio de Hacienda dictando disposiciones para la entrega de sus bienes al clero, con arreglo al Concordato.**

Estándose en el caso de hacer á la Iglesia la entrega de los bienes eclesiásticos á que se refieren los párrafos 4.° del artículo 35 y del 6.° del 38 del Concordato celebrado con la Santa Sede, y debiendo esto verificarse con la claridad y métodos debidos, para qne las rentas correspondan á dichos bienes desde 1.° de enero del año próximo de 1852, y los débitos que en el mismo dia resulten procedentes de los referidos bienes se cobren por los respectivos diocesanos como parte de la dotacion del culto y clero, mientras no se enagenen, de conformidad con lo que me han espuesto los ministros de Hacienda y Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se formarán inmediatamente por las administraciones de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado en cada provincia inventarios dobles, por diócesis, de las fincas, censos, derechos y acciones del clero secular y regular, y los de monjas, encomiendas, maestrazgos de las cuatro órdenes militares, cofradías, ermitas, santuarios y hermandades que no hubiesen sido enagenados por el Estado, espresando con la posible exactitud la situacion, cabida, valor capital y renta anual, cargas civiles y eclesiásticas de toda especie, comunidad ó corporacion á que correspondia cada finca y cuanto se crea conducente respecto de los censos, de manera que conste siempre el capital, el censo ó pension anual, la hipoteca y sus poseedores.

Art. 2.° En estos inventarios se fijará el valor capital de las fin-

Digitized by Google

cas por la renta anual comun del último quinquenio, capitalizándola al 3 por 100 la de los predios rústicos y al 4 por 100 la de las fincas urbanas. Las rentas en especie se reducirán á metálico por el precio comun que ofrezca en cada provincia el último quinquenio.

Art. 3.° Uno de estos inventarios se remitirá al diocesano respectivo para que esponga lo que estime conveniente. En caso de no aceptar el valor capital señalado á los bienes, se dispondrá su tasacion pericial, de acuerdo con el respectivo administrador de contribuciones directas.

Art. 4.° Los bienes eclesiásticos y censos de que tratan los artículos anteriores se entregarán al diocesano en cuyo territorio estén sitos los mismos bienes ó hipotecas, cualquiera que sea la corporacion, establecimiento ó beneficio eclesiástico á que hubiesen pertenecido anteriormente. Pero los procedentes de comunidades religiosas se entregarán al prelado de la diócesis donde se hallen situados los conventos existentes, ó á que pertenecieron los suprimidos, aun cuando los bienes estén situados en distintas diócesis.

Art. 5.° Mientras no se enagenen los bienes, se imputarán respectivamente á la dotacion del culto y á la de las monjas desde 1.° de enero de 1852 las rentas que resulten con arreglo á lo prescripto en los artículos 2.° y 3.°, con deduccion de las cargas de justicia, para cuyo pago estén hipotecados los mismos bienes, y que han de satisfacerse por el clero, las eclesiásticas que deben cumplirse por el mismo clero, y un 17 por 100 por razon de contribuciones, administracion, huecos y reparos.

Art. 6.° Los débitos procedentes de estos bienes que resulten en fin del corriente año, se cobrarán por los respectivos diocesanos, formándose al efecto relaciones duplicadas en que conste su importe con la debida espresion.

Las cantidades que se cobren anualmente se imputarán en cuenta con la dotacion respectiva.

Art. 7.° Al hacerse la entrega se firmarán los dobles inventarios y relaciones por los encargados del diocesano y el administrador de contribuciones directas, conservándose un ejemplar en el archivo episcopal y el otro en las oficinas de hacienda, para que sirvan siempre de mútuo resguardo y para los demas usos y efectos que puedan convenir.

Art. 8.° Al tiempo de entregar los bienes, se entregarán tambien á los diocesanos con un índice tan perfecto como sea posible, y bajo el correspondiente recibo, los títulos de pertenencia, los documentos y papeles que obren en las oficinas públicas y sean referentes á los bienes que se devuelven.

Digitized by Google

Art. 9.° Los bienes sobre que haya reclamaciones pendientes se entregarán tambien á los diocesanos, pero no podrán enagenarse mientras no resuelva definitivamente sobre dichas reclamaciones.

Art. 10. Por los ministerios de Hacienda y Gracia y Justicia se dictarán las disposiciones convenientes para que sin la menor demora tengan ejecucion las del presente decreto.

Dado en Palacio á 8 de diciembre de 1851.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Hacienda, Juan Bravo Murillo.

**Real decreto sobre la enagenacion de los bienes eclesiásticos.**

Deseando que el Concordato tenga el mas exacto y puntual cumplimiento en todas sus partes, y que en la venta de los bienes eclesiásticos, á que se refieren el párrafo 4.° del artículo 25 y 6.° del 38, se proceda con la uniformidad, órden y método debidos; en vista de lo que me han propuesto los ministros de Gracia y Justicia y de Hacienda, de acuerdo con el M. R. Nuncio apostólico en esta córte, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en mandar se dirijan cédulas de ruego y encargo á los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos y vicarios capitulares á fin de que verificada que sea la entrega á los diocesanos de las fincas, derechos y acciones que se espresan en el artículo 1.° de mi Real decreto fecha de ayer, tengá efecto la enagenacion con arreglo á las disposiciones siguientes:

Artículo 1.° Los dueños de las hipotecas afectas á los censos podrán redimir este gravámen, siempre que lo soliciten, ante los diocesanos dentro del plazo de seis meses. Este plazo empezará á contarse desde el dia en que se fijen los correspondientes anuncios por los respectivos diocesanos en los *Boletines oficiales* de las provincias en que estén sitos los bienes que constituyen dichas hipotecas. La redencion se hará segun las reglas establecidas en la Ley Recopilada, no pudiendo sacarse á pública licitacion hasta terminar los seis meses.

Art. 2.° Con el fin de facilitar la enagenacion, las fincas se subdividirán en cuanto sea posible, siempre que preceda el correspondiente espediente instruido, en que conste la posibilidad y la conveniencia de la subdivision. En estos espedientes deberá oirse precisamente al administrador de contribuciones directas.

Todo el que quiera interesarse en la compra de alguna finca ó censo, tendrá derecho á solicitarlo ante el respectivo diocesano.

Art. 3.° La tasacion ó el valor capital que se haya fijado á los bienes al entregarlos á los diocesanos, será el que sirva de tipo para la subasta, sin mas deduccion que las cargas de justicia, para cuyo pago

Digitized by Google

están hipotecados los mismos bienes, y que serán cargo de los compradores, no pudiendo adjudicarse por precio menor ninguna finca ó censo.

En su consecuencia, el pago de estos bienes se verificará en metálico ó bien en títulos de la deuda consolidada del 3 por 100 interior y esterior al precio de la cotizacion del dia anterior al vencimiento del plazo ó al mas inmediato, si en el anterior no hubiese habido cotizacion de dichos efectos.

Art. 4.º Fijado el precio y el dia de la subasta, espedirá el diocesano los edictos correspondientes, que se fijarán en los sitios acostumbrados, y se insertarán ademas en la *Gaceta* y *Diario de Avisos* de Madrid, en el *Boletin oficial* de la provincia á que corresponda la capital de la diócesis, y en el de la en que radiquen las fincas, al menos con un mes de anticipacion.

Art. 5.º En los edictos se darán con la posible precision y exactitud las noticias relativas á las fincas, objeto de la venta, espresándose las condiciones especiales que los diocesanos, de acuerdo con la administracion de la hacienda, creyeren necesarias, sin perjuicio de tenerse de manifiesto el espediente original en la secretaría de cámara del diocesano para que pueda ser consultado por las personas que deseen interesarse en la licitacion. Se considerarán de oficio dichos anuncios, efectuándose lo que sobre el particular se practica en los referentes á bienes del Estado.

Art. 6.º Cuando el valor dado a la finca no esceda de 10,000 rs. habrá una sola subasta, y en otro caso dos, aunque en el mismo dia; una de ellas en la córte y la otra en la capital de la diócesis.

Art. 7.º La subasta se celebrará en la capital de la diócesis ante el provisor vicario general, y en Madrid ante el vicario eclesiástico de la misma villa, ó ante la persona que al intento nombre el diocesano, asistiendo en uno y otro caso el administrador de contribuciones directas ó el empleado que le represente.

Art. 8.º No se admitirá postura sin que el licitador presente fiador abonado á satisfaccion de los jueces de la subasta, debiendo en su caso firmar dicho fiador el acta del remate en union con el rematante, quedando obligado subsidiariamente á las consecuencias del remate, y las fincas hipotecadas espresa y especialmente al cumplimiento del contrato.

Art. 9.º La subasta se verificará en la forma que los tribunales eclesiásticos practican los remates en los juicios ejecutivos; pero no se adjudicarán las fincas por los comisionados de las subastas, limitándose á remitir al diocesano testimonio de lo actuado, á fin de que con presencia de todo, y oido el parecer de la administracion de la hacienda, haga la adjudicacion el mismo diocesano ó determine lo que proceda

Digitized by Google

con arreglo á derecho. Esta resolucion deberá dictarse dentro de un mes, á contar desde el dia de la subasta, y en otro caso quedarán libres de toda obligacion el licitador y el fiador si no les conviniese llevar á cabo el remate.

Art. 10. Cuando el precio de este no esceda de 5,000 rs., se pagará dentro del mes siguiente á la fecha de la notificacion, que se hará, bien al mismo interesado, bien á la persona que á su nombre y con poder especial hubiere tomado parte en el remate.

Si escediere de esta cantidad, y no llegare sin embargo á 50,000 rs., se satisfará la quinta parte dentro del mes despues de hecha la notificacion, y el resto en tres plazos iguales de un año cada uno.

Siempre que el remate esceda de 50,000, pero no de 100,000 rs., se pagará tambien la quinta parte dentro del mes, contando desde la fecha de la notificacion, y el resto en cuatro plazos iguales de un año cada uno.

Escediendo el importe de 100,000 rs., y sea la que fuere la cantidad del remate, se harán los pagos en seis años por iguales partes, con deduccion de la quinta parte, que en todo caso ha de satisfacerse dentro del mes siguiente á la fecha de la notificacion.

Art. 11. Hasta que se verifique el primer pago no entrarán los rematantes en posesion de las fincas ó censos, desde cuyo dia harán suyos los productos de las unas y de las otras.

Estos pagos, ya consistan en metálico, ya en títulos de la deuda consolidada del 3 por 100 al precio de cotizacion, conforme se diso pone en el art. 3.°, se harán á favor de los diocesanos en el Banco español de San Fernando, en sus comisionados en las provincias, o en la persona que bajo su responsabilidad nombre el mismo diocesano.

Tambien se estenderán á favor del diocesano y le entregarán los compradores, cuando verifiquen el primer pago, los correspondientes pagarés de las cantidades que, bien sea á metálico ó bien en títulos del 3 por 100, queden obligados á entregar en los respectivos plazos hasta el completo pago de los bienes que remataren y le fueren adjudicados en cuyos pagarés se espresará, con toda claridad y exactitud, la procedencia de la obligacion que por ellos se contrae.

Art. 12. El rematante podrá ceder el remate en el acto de la subasta, y hasta 48 horas despues de verificada esta

Pero para que la cesion sea admisible y produzca sus efectos, deberá el cesionario ó la persona que le represente, autorizado con poder especial para ella, admitirle la cesion, presentando fiador abonado á satisfaccion de los jueces de la subasta, quien firmará, en union con el ce-

Digitized by Google

sionario, el acta de la cesion, quedando obligado subsidiariamente á las consecuencias del remate.

Art. 13. El gobierno, y en su nombre la junta de la deuda del Estado, espedirá á favor de los respectivos diocesanos, y á medida que se realicen, la venta de las fincas y la redencion de los censos, inscripciones no trasferibles de la deuda consolidada del 3 por 100 por el valor total en que se hayan realizado en sustitucion de la propiedad de dichos bienes, á cuyo efecto el metálico que entreguen, y las obligaines que contraigan en la misma especie los compradores, se considerará para los efectos de la conversion en inscripciones, como compra al precio de la cotizacion del dia del primer pago ó el anterior, si en él no hubiere habido cotizacion, quedando á favor de la misma junta el importe total de las ventas de los bienes.

La junta de la deuda remitirá á la Direccion de Contabilidad del culto y clero las inscripciones que espida para que por su conducto las reciban los diocesanos, dando conocimiento siempre al ministerio de Hacienda.

Art. 14. Por consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, los diocesanos pondrán á disposicion de la junta de la deuda del Estado, tanto los valores en metálico ó en títulos del 3 por 100 que reciban desde los primeros pagos, como los pagarés ú obligaciones que por los aplazamientos otorguen los compradores, endosándolos á favor de la misma junta.

Art. 15. La junta de la deuda amortizará todos los títulos de la deuda consolidada del 3 por 100 que procedentes de la venta de estos bienes reciba, ya por conducto de los diocesanos, ya cuando haga efectivos los pagarés que por estos le fueron endosados; y procederá tambien á comprar en pública subasta, y amortizar despues, títulos de la referida deuda con el metálico que por el mismo conducto de los diocesanos ingrese en las cajas del Banco de San Fernando ó en poder de los depositarios nombrados para este efecto por aquellos, segun se dispone en el artículo 11.

Estas compras se harán mensualmente y en los términos en que se verifique la de la deuda llamada amortizable.

Art. 16. Debiendo imputarse ó cargarse respectivamente al presupuesto eclesiástico y á la dotacion de las monjas la renta total de las inscripciones de la deuda consolidadá del 3 por 100, que desde luego y sin esperar el vencimiento de los plazos han de entregarse en pago de los bienes enagenados y de las redenciones de censos, con la sola deduccion del importe de las cargas eclesiásticas que sobre ellos pesaban y han de cumplirse por el mismo clero sin imputarse á éste en su dotacion, se procederá á rebajar de la consignacion de la contribucion

Digitized by Google

territorial y de la señalada á las monjas en los presupuestos generales para completarles sus respectivas dotaciones las diferencias que resulten entre las cantidades que hasta realizar la venta estuvieren acreditadas al clero y á las monjas por el producto de los bienes y censos, y la renta que en su equivalencia adquieran por las inscripciones.

Tambien se descargarán del presupuesto eclesiástico los importes de las cargas de justicia ó hipotecarias que despues de la venta han de satisfacerse por los compradores, el 17 por 100 de los gastos de administracion y contribuciones que hasta entonces se les considere de abono.

Art. 17. Teniendo que pagarse por la junta de la deuda pública los intereses de la total emision que desde luego se hace de las incripciones de renta consolidada del 3 por 100 no transferible, aun cuando préviamente no se amortiza cantidad igual de títulos de la misma deuda por quedar pendientes los pagos de los respectivos plazos de las obligaciones que otorguen los compradores, la diferencia ó aumento que entretanto sufra el presupuesto de la deuda pública, se suplirá con la baja que por consecuencia de esta medida resultará necesariamente en los créditos que para completar las dotaciones del culto y clero y de las monjas se abonan por el tesoro.

Art. 18. Los administradores de contribuciones directas remitirán á la Direccion general de Contabilidad de la hacienda pública y á la del culto y clero, dentro de los primeros ocho dias de cada mes, nota espresiva y circunstanciada de las subastas que se hubiesen celebrado y de los censos redimidos en todo el anterior y sus resultados.

En el mismo período remitirá tambien el banco, y en su caso los depositarios nombrados por el diocesano, á las propias direcciones, nota de las cantidades que ingresen en su poder por efecto de dichas enagenaciones y redenciones.

Y la junta de la deuda pública les dará tambien conocimiento de las que reciba de esta procedencia, á fin de formar los cargos y descargos que correspondan.

Art. 19. Las escrituras de venta se otorgarán esclusivamente por el diocesano, espresándose haberse procedido á la enagenacion en virtud de las facultades que al intento le están concedidas por la Santa Sede en el último Concordato, y en su caso á nombre de la comunidad propietaria de los bienes, segun lo dispuesto en el mismo Concordato, sin perjuicio de insertar las demas cláusulas acostumbradas, y las particulares que exige la índole especial de la enagenacion.

Art. 20. Con el fin de facilitar las enagenaciones y redenciones de los bienes de que se trata, se declara que dichas enagenaciones no devengan derechos de hipotecas.

Tampoco los devengarán las cesiones hechas en los términos y con



Digitized by Google

las formalidades prescritas en el artículo 12. Las dietas y derechos de los peritos se satisfarán del total producto de las fincas en cada diócesis, rebajándose por consiguiente para determinar el producto líquido.

Art. 21. Los diocesanos formarán á la mayor brevedad la tarifa de derechos que deben satisfacerse al juez y demas personas que intervengan en las subastas, teniendo en consideracion todas las circunstancias generales y locales de su diócesis respectiva, y oyendo préviamente al gobernador de la provincia, cuya tarifa se insertará en el *Boletin oficial* de la misma provincia. Tambien se publicará en el mismo periódico cualquiera variacion que en la misma forma se hiciere en lo sucesivo; pero no tendrá efecto el aumento de derechos hasta un mes despues de su insercion en el *Boletin*.

De la misma manera se fijarán tambien los derechos de los curiales por el otorgamiento de escrituras. En uno y otro caso no podrán esceder los referidos derechos de los señalados en los aranceles que rigen para la venta de los bienes nacionales.

Art. 22. Los rematantes de las fincas vendidas y los cesatarios en su caso que se crean con derecho á alguna reclamacion relativa á las subastas ó rendenciones, la harán ante el diocesano, quien deberá resolver gubernativamente, oyendo á la administracion en el preciso término de un mes desde el dia en que se presente la reclamacion en la secretaría de cámara, por la cual se dará el oportuno recibo al interesado.

Art. 23. Pasado dicho plazo sin haber recaido resolucion, y si esta fuere perjudicial al reclamante, podrá este intentar su accion judicial en la forma correspondiente.

Art. 24. Los consejos provinciales, con apelacion en su caso al Consejo Real, conocerán por la via contencioso-administrativa de todas las contestaciones que con ocasion de la venta se susciten entre los diocesanos y los rematantes, quedando reservado á los tribunales de justicia lo tocante á intereses de los particulares entre sí.

Art. 25. Por los ministerios de Gracia y Justicia y Hacienda se adoptarán las disposiciones convenientes para la ejecucion de lo mandado en el presente decreto en la parte que á cada uno corresponda.

Dado en Palacio á 9 de diciembre de 1851.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, Ventura Gonzalez Romero.

**Real órden sobre el cumplimiento del artículo 30 del Concordato relativo á las comunidades de religiosas.**

Habiéndose formado ya, á virtud de lo dispuesto en la Real órden circular de 14 de junio último, un considerable número de espedientes

Digitized by Google

para poner en ejecucion en su letra y espíritu el artículo 30 del Concordato relativo á las comunidades de religiosas, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar:

1.° Que se sometan desde luego á su Real aprobacion las propuestas de los diocesanos, existentes ya en el ministerio de mi cargo, y que de las demas se le dé cuenta á medida que se reciban los espedientes en la propia secretaria del despacho y se hallen en estado de resolucion definitiva.

2.° Que la resolucion que recaiga en cada espediente se publique en la *Gaceta*, espresando el número máximo de religiosas que ha de tener cada comunidad y los ejercios de enseñanza ó caridad que se establezcan en las casas á que se refiere el párrafo 3.° del citado artículo 30 del Concordato.

3.° Que publicada en la *Gaceta* la Real resolucion, dicten los diocesanos las disposiciones convenientes para que tengan cumplido efecto los ejercicios espresados de enseñanza y caridad, á cuyo fin les auxiliarán en cuanto fuere necesario los gobernadores de las provincias.

4.° Que desde la misma fecha se admitan novicias y se dé la profesion á las que hubieren cumplido el noviciado en la respectiva comunidad, hasta completar el máximo establecido, todo con entera sujecion á los estatutos y regla de cada casa, y observándose estrictamente lo que para asegurar la subsistencia de las religiosas dispone el párrafo último del mismo artículo 30 del Concordato.

5.° Que remitan los diocesanos en los primeros quince dias de enero y julio de cada año á esta secretaría del despacho nota nominal y circunstanciada de las novicias que en el semestre anterior hubieren sido admitidas en cada comunidad, y de las profesas en el propio período, con espresion de la cantidad y calidad del dote.

6.° Que los diocesanos, tomando las noticias y datos convenientes acerca de las necesidades de cada casa que no esté en posesion de sus bienes, propongan la cantidad que deba señalárseles con el carácter de perpetuidad para atender la misma comunidad á los gastos del culto y otros generales, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 35 del Concordato, continuando en el interin la consignacion que para dichos objetos disfrutan en la actualidad.

Lo que de Real órden digo á V. para los efectos consiguientes.—Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 14 de diciembre de 1851.—Gonzalez Romero.—Sr...

**Real órden sobre la formacion de inventarios de los bienes que han de entregarse á los diocesanos.**

Con el fin de que las administraciones de contribuciones directas,

Digitized by Google

estadística y fincas del Estado procedan con acierto, tanto en la formacion de los inventarios de los bienes que han de entregarse á los diocesanos, á tenor de lo mandado en el Real decreto de 8 del actual, cuanto para que fijen con claridad la renta de dichos bienes por la anualidad que principia en 1.° de enero de 1852, aplicable en pago de la dotacion del culto y clero, independientemente de la parte que se le asigna sobre los débitos que resulten en 31 del corriente, se ha servido la Reina resolver lo siguiente:

1.° Se ocuparán desde luego las administraciones en la formacion de los inventarios números 1.° y 2.° que esa direccion circuló al comunicarles el citado Real decreto, para que no sufra el menor retraso la entrega de fincas y censos.

Seguidamente formarán el inventario número 3.°, espresivo de la liquidacion de los débitos, reservando para despues el número 4.° de las escrituras, títulos y demas documentos de pertenencia de dichos bienes, supuesto que para la formacion de este debe preceder una prolija inspeccion de los archivos y el exámen de los documentos, para que solo se inventaren y entreguen al clero los que precisamente correspondan á los bienes que se le devuelven.

2.° En los inventarios de fincas y censos se estampará la renta anual de cada uno, sin tener en cuenta que el usufructo, devengo ó sistema de cobro no esté ajustado al año natural, ó sea desde 1.° de enero á 31 de diciembre, mediante que para determinar la anualidad de productos de dichos bienes en el de 1852 y sucesivos ha de ser indiferente que el vencimiento de la renta cumpla en cualquier mes del año.

3.° No será obstáculo para terminar los espresados inventarios la falta de antecedentes para designar los linderos de las fincas ó las hipotecas. En tal caso se dejarán en blanco estas citas, á condicion de llenar dicho requisito luego que se examinen las escrituras, libros y asientos.

4.° Los inventarios de débitos han de comprender todos los que resulten por lo devengado y no cobrado hasta 31 del actual, por las rentas de las fincas y censos que ahora se entreguen, y de las anualidades no cobradas de los bienes vendidos y redimidos de igual procedencia hasta la época en que las ventas y redenciones tuvieron efecto, esceptuándose de consiguiente las obligaciones otorgadas por los compradores, que tienen ya una aplicacion especial. Se considerarán como devengados los plazos vencidos de determinados arriendos si hubiese rentas que se recauden de este modo; pero no se harán proratas por las que procedan de fincas cuyo usufructo ó cultivo haya tenido principio en el presente año para ser satisfechas en el inmediato. Respecto de

Digitized by Google

estas se imputará el devengo de la renta por completo á su vencimiento.

5.° En los citados inventarios de fincas y censos se comprenderán todos los que se hallan á cargo de la administracion, aun aquellos que habiendo sido subastados ó estando concedida la redencion no hubieren los interesados verificado el pago que debe preceder á la posesion.

Se comprenderán igualmente los que estén pendientes de reclamaciones de escepcion ó reversion.

7.° Si la administracion dudase la diócesis á que corresponde el pueblo en que esté situada cualquiera finca ó censo, pedirá aclaraciones sobre este punto al diocesano mas inmediato, sino lo hubiere con residencia en la capital de la provincia.

8.° El capital y la renta de los edificios-conventos, solares de casas ú otros terrenos que no pueden capitalizarse porque hayan estado improductivos, ó porque no hubieren sido tasados anteriormente, se fijará por un cálculo convencional entre el administrador y el diocesano.

9.° El inventario de los débitos no se formará hasta que las administraciones hayan recibido las cuentas de sus subalternos por fin del presente mes, para que en el importe de aquellos no pueda de modo alguno figurar lo cobrado hasta el dia 31 inclusive de este mismo mes.

10. En el caso de que hubiere que proceder á la tasacion de alguna finca porque el diocesano no se conforme con el capital que se le haya fijado en el inventario, el pago de los peritos se cargará al presupuesto eclesiástico.

11. Debiendo considerarse virtualmente entregados al clero los bienes de que se trata en 1.° de enero próximo, ingresará en las tesorerías, en clase de depósito correspondiente al mismo clero, cualquiera renta ó derecho atrasado ó corriente de aquella procedencia que se recaude desde dicho dia hasta el en que definitivamente se formalice la entrega de dichos bienes, cuyos fondos se pondrán semanal ó mensualmente á disposicion de los diocesanos.

12. La direccion general de contribuciones directas reclamará oportunamente de las administraciones, una copia certificada de los inventarios, y la misma aclarará por sí las dudas que se la consulten, con objeto de que la entrega de bienes se ejecute con toda brevedad, para lo cual hará las mas terminantes prevenciones á sus delegados en las provincias.

De Real órden lo digo á V. E. para su exacto cumplimiento.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 15 de diciembre de 1831.—Bravo Murillo.—Sr. director general de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado.

Digitized by Google

**Real órden circular aclarándose qué libros son los que deben llevarse en papel sellado en las catedrales, colegiatas é iglesias parroquiales.**

Ministerio de Gracia y Justicia. — Circular. — Por el ministerio de Hacienda se dice de Real órden á este de Gracia y Justicia, con fecha 18 de noviembre último, lo siguiente:—«Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina de las esposiciones que V. E. se ha servido dirigir á este ministerio, en las cuales el Emmo. Cardenal Arzobispo de Toledo y varios RR. Obispos solicitan que se deroguen algunos artículos del Real decreto de 8 de agosto último, relativos al papel sellado que debe emplearse en los libros de las santas iglesias catedrales, parroquiales y en los de partidas sacramentales; y convencida S. M. de la importancia que tienen, y de la necesidad de que se escriban en el papel correspondiente, se ha dignado mandar que se cumpla en todas sus partes lo preceptuado en el referido Real decreto, acerca de este particular, declarando que los libros ya encuadernados en papel comun, sirvan hasta fin del presente año, reintegrando á la Haciedda el importe de los sellos que deben contener las hojas en blanco que se hayan escrito ó escriban en los meses de noviembre y diciembre de este año, y cuyo reintegro debe hacerse en el papel creado al efecto, estampando en él la correspondiente nota aclaratoria; y que respecto de los libros que para el mismo objeto deben formarse en lo sucesivo, se adopte el medio de que se emplee en ellos el número de hojas suficiente para uno ó mas años, pero con la circunstancia precisa de que en la primera se ha de espresar lo siguiente: «este libro comprende *tantas* hojas útiles selladas con el del año de 1852 (ó el que corresponda);» y por último, se ha servido tambien declarar S. M. que los libros que deben llevarse en papel del sello cuarto son, en las catedrales y colegiatas, los de cuenta para la administracion y cobranza, los de actas capitulares y los de posesion de prebendados; y en las parroquias los de cuenta y razon.»

Y de la propia órden, comunicada por el señor ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. S. para los efectos consiguientes. — Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 15 de diciembre de 1851.—El subsecretario, Antonio Escudero.—Sr...

**Real órden circular para que se reformen los presupuestos de las iglesias metropolitanas, sufragáneas y colegiales.**

En el artículo 34 del Concordato se establece el máximo y mínimo de las cantidades que han de consignarse para los gastos del culto en las iglesias metropolitanas, sufragáneas y colegiales. Deseando vivamente S. M. la Reina hacer la designacion con entero conocimiento de

Digitized by Google

las necesidades de cada iglesia, procurando, sin faltar en nada al conveniente esplendor y dignidad del culto, toda la economía compatible con tan sagrado objeto, se ha servido mandar que consultando V. á su cabildo forme á la mayor brevedad y remita á este ministerio el presupuesto detallado para esa iglesia, con arreglo á la que corresponde por el Concordato, en inteligencia que ademas de los gastos que por su propia índole pertenecen esencialmente al culto, ha de comprender tambien en su caso: 1.° los inherentes al cabildo; 2.° la dotacion de los ministros y demas sirvientes del mismo cabildo é iglesia, que no deban figurar en el presupuesto del personal entre los capitulares ni capellanes ó beneficiados asistentes; 3.° la cantidad conveniente para la conservacion y reparacion ordinaria del templo y sus anexidades; 4.° la designada al lavatorio de pobres el Jueves Santo y de la consagracion y conduccion de óleos.

Es tambien la voluntad de S. M. me manifieste V. al propio tiempo si existen algunas memorias administradas por el cabildo ó fundaciones de esta clase en poder de particulares, y unas y otras destinadas en todo ó en parte á la celebracion de festividades en la iglesia catedral, producto y distribucion de sus fondos, y si estos entran actualmente en la masa comun para cubrir las cargas del presupuesto de esa diócesis.

Por último, me encarga S. M. prevenga á V. que en el caso de existir razones especiales para aplicar la escepcion prevista por el artículo 36 del Concordato, las manifieste V. con la debida estension y justificacion, á fin de que en su vista pueda determinar la Reina lo que estime mas conveniente.

Para que pueda S. M. tambien señalar con arreglo al artículo 34 del Concordato la cantidad conveniente que prueba abonarse á V. para gastos de administracion diocesana y estraordinarios de visita, me manifestará V. lo que sobre el particular se le ofrezca y parezca, teniendo entendido que en dichos gastos han de comprenderse los ordinarios de conservacion del palacio ó palacios que correspondan á la mitra; igualmente manifestará V. al propio tiempo, si en la secretaría de cámara y en la santa visita se exijen ó no derechos, remitiendo en su caso nota espresiva de ellos, con un cálculo aproximado de su rendimiento anual. Con el mismo fin me remitirá V. tambien copia del arancel de los derechos que por todos conceptos se exijan en los tribunales eclesiásticos, y vicarías foráneas de cada diócesis.

Lo que de Real órden digo á V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 16 de diciembre de 1851.—Ventura Gonzalez Romero.—Sr...

Digitized by Google

**Real órden acordando que los diocesanos remitan al ministerio en el mes de enero de cada año, uota de los eclesiásticos que consideren mas dignos de ser promovidos á las prelacías, dignidades, canonicatos y beneficios.**

Por Real decreto de 24 de setiembre de 1784, á consultas de la Cámara de 25 de octubre de 1773 y 9 de marzo ide 1778, que es la ley 12, título 18, libro I de la Novísima Recopilacion, se dignó mandar el señor don Cárlos III que la misma Cámara espidiese en el mes de enero de cada año cédula circular á los arzobispos, obispos y demas prelados territoriales para que enviasen relacion y nota circunstanciada de las personas beneméritas y dignas de ser promovidas á las prelacías, dignidades, prebendas y demas beneficios eclesiásticos, cuya resolucion se repitió por Real órden de 6 de febrero de 1786, que es la ley 13 del mismo título y libro.

Estas disposiciones han estado y debieron estar en desuso á consecuencia de la Real órden de 10 de enero de 1837 que mandó suspender la provision de las piezas eclesiásticas. Publicado ya el Concordato, y revocada por consiguiente dicha Real órden, deberán remitirse en el mes de enero de cada año á este ministerio sin necesidad de nueva escitacion ni mandato, las relaciones y nota de que se ha hecho mérito; pero como recientemente se han recibido las relativas á dignidades, canongías y beneficios, á consecuencia de la Real órden circular de 24 de mayo último, se ha dignado la Reina (Q. D. G.) acordar las disposiciones siguientes:

Artículo 1.° Los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos y vicarios capitulares, sede vacante, remitirán anualmente en el mes de enero al ministerio de Gracia y Justicia una nota específica y determinada de los eclesiásticos que en sus respectivas diócesis consideren dignos por sus virtudes y méritos de ser promovidos á prelacías, dignidades, canonicatos y beneficios, con arreglo al decreto de 25 de julio último.

Art. 2.° Por esta vez la relacion ó nota que habrán de remitir en el mes próximo de enero de 1852 se limitará á los que sean merecedores del episcopado, mediante á haberlo hecho recientemente de los que deben obtener prebendas.

De Real órden lo digo á V. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 17 de diciembre de 1851.—Gonzalez Romero.—Sr. obispo de....

**Real órden sobre la derogacion de los artículos 12 y 13 de la ley de 29 de julio de 1837 sobre exclaustracion de religiosas.**

Habiendo dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una esposicion dirigida á este ministerio por el R. Obispo de Jaen, en solicitud de

Digitized by Google

que se le dijese si se hallan ó no vigentes los artículos 12 y 13 de la ley de 29 de julio de 1837 que facilitan la exclaustracion de las religiosas profesas, é impiden su regreso al claustro, tuvo á bien disponer S. M. se pasara á la Real Cámara eclesiástica dicha esposicion para que emitiese su dictámen sobre el particular; y de conformidad con lo consultado por la misma, se ha servido resolver se prevenga á dicho R. Obispo de Jaen, y se comunique tambien por circular á todos los demas diocesanos de la Península é islas adyacentes, que desde la publicacion de la ley de 17 de octubre último, comprensiva del Concordato celebrado en este año con Su Santidad, y en virtud de los artículos 43 y 45 del mismo, se hallan derogadas las disposiciones de los artículos 12 y 13 de la citada ley de 29 de julio de 1837 y que por tanto la exclaustracion de las religiosas profesas no puede hacerse en adelante sino en la forma canónico-legal que siempre ha reconocido la Iglesia.

De Real órden lo digo á V. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 24 de diciembre de 1851.—Ventura Gonzalez Romero.

**Real órden circular para que se suspenda el pago de sus nóminas á los prebendados que en virtud de lo mandado por Real decreto de 14 de noviembre no residan en sus iglesias**

Por el Real decreto de 14 de noviembre último se dignó la Reina (Q. D. G.) fijar el término de dos meses para que los eclesiásticos que obtengan dignidad, canongía ó beneficio que exija personal residencia, y que por razon de cualquier otro cargo ó comision estén obligados á permanecer en distinto punto, se restituyesen á sus iglesias si estuviesen en la Península, y cuatro para los que se hallen en el estranjero. Próximo ya á espirar dicho plazo, y deseando S. M. que aquella disposicion se ejecute debidamente, procurando evitar todos los medios de eludir su cumplimiento, se ha dignado al efecto acordar las disposiciones siguientes:

1.ª Los diocesanos cuidarán de remitir en el mes de enero nota nominal y circunstanciada de los eclesiásticos que á virtud de dicha disposicion se hayan presentado á servir sus cargos, y otra de los que hayan dejado de hacerlo, con espresion de las medidas que á virtud de dicho decreto hayan adoptado.

2.ª El director de Contabilidad de culto y clero suspenderá el pago de la mensualidad del mes de febrero próximo; y las demas sucesivas á los eclesiásticos comprendidos en el artículo 1.º del Real decreto de 14 de noviembre último que no residan en el punto que



Digitized by Google

les está designado en su título, siendo responsable de cualquiera contravencion en este punto.

3.ª Los administradores diocesanos al remitir las listas que acompañan á las nóminas, estamparán, bajo su firma y responsabilidad, nota espresiva de que los interesados están en el punto de su residencia, ó autorizados para ausentarse con las licencias correspondientes.

De Real órden lo digo á V. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 24 de diciembre de 1851.—Gonzalez Romero.—Sr. obispo de...

**Real cédula de ruego á los prelados de las iglesias de la monarquía, acerca del modo y forma de realizar la venta de los bienes eclesiásticos á que se refiere el último Concordato.**

M. RR. Arzobispos, RR. Obispos y demas prelados ordinarios diocesanos de las iglesias de esta monarquía, á quienes lo contenido en la presente mi cédula tocar pueda, sabed: Que con fecha en Palacio á 9 de este mes tuve á bien librar un mi decreto, que fue refrendado por el infraescrito mi ministro de Gracia y Justicia, cuyo tenor es como sigue:

(*Aquí inserta la Real cédula copia del Real decreto de* 9 *de diciembre de* 1851, *fijando reglas para la enagenacion de los bienes eclesiásticos, que publicamos en la página* 69 *y siguientes. Despues dice*:)

Y en su consecuencia he mandado espedir esta mi cédula, por lo cual os ruego y encargo veais lo en ella contenido y lo cumplais y ejecuteis por vuestra parte y hagais guardar, cumplir y ejecutar en todo y por todo lo que de vos dependa, como lo espero con ventajas de vuestro celo, que á mas de contribuir al mayor beneficio de la Iglesia y del Estado en ello me servireis. Y cualesquiera otras personas á quienes de cualquier modo tocare intervenir en el cumplimiento y ejecucion de que por la presente se dispone, mando la observen puntualmente en todas y cada una de las partes que les corresponda.

Fecha en Palacio á 29 de diciembre de 1851.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, Ventura Gonzalez Romero.

**Real cédula de ruego á los prelados para que estos nombren en cada partido judicial un vicario con título de arcipreste, escepto en las capitales de la diócesis, y den noticia de los nombrados de su residencia y de las variaciones que se haga en lo sucesivo.**

M. RR. Arzobispos, RR. Obispos y demas prelados ordinarios diocesanos de las iglesias de esta monarquía, á quienes lo contenido en

Digitized by Google

la presente mi cédula por cualquier motivo tocar pueda, sabed: Que con fecha en Palacio á 21 de noviembre próximo pasado tuve á bien librar un mi decreto, que fue refrendado por el infraescrito mi ministro de Gracia y Justicia, cuyo tenor es como sigue:

(*Aquí inserta la Real cédula copia del Real decreto de* 21 *de noviembre de* 1851, *sobre que los diocesanos nombren arciprestes* ad nutum, *que publicamos en la página* 63. *Despues dice:*)

Y en su consecuencia he mandado espedir esta mi cédula, por lo cual os ruego y encargo nombreis desde luego al menos un vicario vuestro con título de arcipreste en cada partido judicial civil de esa diócesis, escepto en el de la capital de ella y en los que lo hubiere ya con dicho título, dándome por mano del referido ministro de Gracia y Justicia, noticia de las personas que tuviereis nombradas ó nombrareis al efecto, del lugar de su habitual residencia y partido judicial civil á que corresponda, y de las variaciones que por falta de ellas ó de vuestra voluntad hiciéreis en lo sucesivo vos ó vuestros sucesores: que en ello me servireis.

Fecha en Palacio á 30 de diciembre de 1851.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, Ventura Gonzalez Romero.

**Real cédula de ruego á los prelados para que tengan presente el Real decreto de 25 de julio al arreglar las provisiones de las dignidades, canongías y beneficios que en sus casos les correspondan: Lo mismo se encarga á los cabildos metropolitanos, catedrales y colegiales, y á los patronos particulares con derecho propio.**

M. RR. Arzobispos y RR Obispos, coladores universales y únicos de todos los beneficios eclesiásticos de vuestras respectivas diócesis en esta monarquia. Ya sabeis que por el último Concordato me corresponde la primera provision de las dignidades, canongías y beneficios ó capellanías de las iglesias metropolitanas, catedrales y colegiatas que hayan de conservarse en vuestras diócesis, y de las que se aumenten en la nueva iglesia metropolitana de Valladolid, á escepcion de las reservadas á Su Santidad, de las canongías de oficio y de las piezas de patronato particular en colegiatas de esta clase: que despues de la primera provision me corresponde ademas por siempre la de la dignidad de dean en todas las iglesias metropolitanas y catedrales y la de abad en todas las colegiatas, escepto las de patronato particular, en cualquier tiempo y forma que vacaren; que la de las otras dignidades y canongías de metropolitanas y catedrales y ca-

Digitized by Google

nongias de colegiatas, con las mismas referidas escepciones, me toca en rigorosa alternativa con vos y vuestros sucesores, empezando yo á hacer uso del turno en la primera ulterior vacante de cada clase, segun se ha resuelto de acuerdo con el M. R. Nuncio de Su Santidad en esta córte, por un mi decreto de 21 de noviembre próximo anterior; y que la de los beneficiados ó capellanes asistentes de las metropolitanas, catedrales y colegiatas que no sean de patronato particular, me toca asimismo en igual alternativa con vos y vuestros sucesores y con los cabildos de ellas, principiando yo á hacer uso del turno en la primera ulterior vacante, haciéndolo vos en la segunda, volviendo á hacerlo yo en la tercera y tocando al cabildo respectivo hacerlo en la cuarta que ocurriere, segun igualmente se ha resuelto de acuerdo con el M. R. Nuncio de Su Santidad en mi citado decreto. Tambien teneis noticia de que deseando yo seguir las religiosas huellas de mis piadosos progenitores, atendiendo con esmerada eficacia á la buena espedicion de los negocios eclesiásticos en que deba intervenir mi corona, y muy especialmente al acierto en la eleccion de ministros del Santuario, que tanto influye en el mayor servicio de Dios y bien de la Iglesia, como en el del Estado; luego que en 1.° de abril del corriente año ratifiqué por mi parte el Concordato actual y pude conocer lo haria por la suya el Santo Padre, accedí con satisfaccion á los deseos de mi gobierno, creando por otro mi decreto de 2 de mayo un Consejo especial para oirle en tales negocios, con la denominacion de Cámara eclesiástica, y nombrando en él y en otro mi decreto del mismo dia por individuos de ella á prelados y eclesiásticos constituidos en dignidad y ministros seculares de distinguida piedad, letras y méritos. Y ahora sabed: Que con fecha en Palacio á 25 de julio siguiente tuve á bien librar otro mi decreto que como los anteriores fué refrendado por mi infrascrito ministro de Gracia y Justicia, dando á la Cámara reglas y bases determinadas para la clasificacion y propuesta de eclesiásticos dignos de ser presentados por mí á las varias clases de dignidades, canongías y beneficios que vacaren despues de llena la planta de cada iglesia con primera provision general, y de las calidades y requisitos que habian de concurrir en los presupuestos para cada clase y pieza; cuyo tenor es como sigue:

*(Aquí inserta la Real cédula copia del Real decreto de 25 de julio de 1851 fijando reglas para la provision de las mitras, dignidades y prebendas eclesiásticas, que se publicó en la página 14 y siguientes. Despues dice:)*

Y en su consecuencia he mandado espedir la presente mi cédula, por la cual os ruego y encargo á vos y á vuestros sucesores veais lo en

Digitized by Google

ella contenido, y meditando cuán propio es de vuestra pastoral solicitud y del cuidado que debeis á vuestra conciencia y fama, dar digno ejemplo de celo por el servicio de Dios y de su Santa Iglesia en la eleccion de ministros para beneficios y cargos eclesiásticos, buscando los mas dignos y beneméritos sin la menor aceptacion de personas, procureis arreglaros en todo lo posible y conveniente al que me propongo dar con mi inserto decreto, luego que estando llena la planta de cada iglesia y consumido el primer turno que me toca de cada clase de piezas en sus ulteriores vacantes, entreis vos á hacer uso del que os corresponda, y vuestros sucesores en sus casos, todos sin perjuicio de la justa preferencia que en igualdad de circunstancias deban mereceros los eclesiásticos de vuestra propia diócesis, especialmente los destinados á la direccion y enseñanza de vuestros seminarios, ó que en vuestras curias ó fuera de ellas mas os ayuden al mejor gobierno y desempeño de los deberes propios de vuestra cátedra, silla y dignidad, si los hubiéreis hallado tales que reunan las calidades necesarias á tan importantes objetos, y no se conozcan en ellos solo el de aparecer acreedores á lograr por esa via lo que por si no debieran. En lo que á mas de cumplir, como confiadamente lo espero de vos, con lo que los divinos preceptos, los Sagrados Cánones, el fin principal del Concordato en el establecimiento de la disciplina, el bien espiritual y temporal de la Iglesia no menos que el del Estado y el decoro de vuestra propia dignidad os imponen siempre, y ahora mas que nunca, como de estrecha obligacion, recibiré de vos muy agradable servicio. Y encargo á los cabildos de las iglesias metropolitanas, catedrales y colegiatas, y exhorto á los patronos particulares que tuvieren por derecho propio el de patronatos eclesiásticos, seculares ó mistos. y mando á los que lo tengan derivado de mi corona, como donatarios de ella, procuren arreglar los nombramientos y presentaciones que en adelante hicieren en sus casos, al contenido de esta mi cédula, que vos los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos hareis saber á todos, estableciendo un saludable rigor en el juicio de institucion y colocacion canónica y en la promocion á órdenes sagradas, que refrene y evite los abusos en nombramientos y presentaciones hasta aqui esperimentados; en lo que tambien confio me servireis.

Fecha en Palacio á 31 de diciembre de 1851.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, Ventura Gonzalez Romero.

Digitized by Google

## ENERO DE 1852.

**Real órden circular á los prelados declarando estar encargado el Emmo. señor Cardenal Arzobispo de Toledo de las facultades apostólicas que competian al Comisario general de Cruzada, ínterin y hasta que se lleva á efecto el artículo 40 del nuevo Concordato.**

El Excmo. Sr. Nuncio de Su Santidad en estos reinos, despues de haber conferenciado diferentes veces con el Excmo. Sr. ministro de Gracia y Justicia, ha dirigido á este con fecha de 26 del corriente la comunicacion siguiente:

Penetrándome de las razones que V. E. se sirvió indicarme en nuestra última conferencia, teniendo presente lo convenido en el final del artículo 11 del Concordato, y viendo la urgente necesidad de dictar algunas disposiciones provisorias que eviten todo motivo de duda, acerca del ejercicio y modo de ejercer las facultades apostólicas y otras atribuciones que hasta aqui han correspondido al Comisario general de Cruzada, mientras no tenga cumplido efecto el artículo 40 del mismo Concordato, he venido en la determinacion de declarar lo siguiente:

1.° El Emmo. Cardenal Arzobispo de Toledo ejercerá dichas atribuciones en la estension y forma que con arreglo al breve de su delegacion y otras disposiciones apostólicas lo practicó anteriormente el Comisario general de Cruzada.

2.° Las funciones del mismo órden y naturaleza que estuvieron á cargo de los subdelegados del ramo de las diócesis respectivas, se ejercerán en adelante por los ordinarios, ó por sus provisores y vicarios generales en concepto de subdelegados apostólicos.

3.° El Emmo. Cardenal Arzobispo de Toledo y los ordinarios procederán con arreglo al derecho comun competente en los negocios contenciosos á que pueda dar ocasion el ejercicio de las mencionadas facultades y atribuciones.

4.° Todo esto debe ser y entenderse con calidad de por ahora, y sin perjuicio de lo que el Santo Padre se dignará mandar en su tiempo, á consecuencia del citado artículo 40 del Concordato.

Y habiendo dado cuenta de todo á S. M. la Reina (Q. D. G.), se ha dignado mandar que se circulen las cuatro anteriores disposiciones para su puntual observancia y cumplimiento.

De Real órden lo digo á V. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 7 de enero de 1852.—Gonzalez Romero.—Sr. obispo de...

Digitized by Google

**Real decreto dictando reglas sobre el modo y forma de administrarse los fondos de Cruzada y del indulto cuadragesimal.**

Siendo urgente dictar reglas para que cese prontamente toda incertidumbre acerca del modo y forma en que han de administrarse los fondos de Cruzada y del indulto cuadragesimal, vengo en resolver, que sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 40 del Concordato, se observe, con calidad de por ahora, lo conveniente sobre el particular con el M. R. Nuncio apostólico, y es del tenor siguiente:

Artículo 1.° El M R. Arzobispo de Toledo pasará, dentro de los primeros quince dias de enero de cada año, á la Direccion de Contabilidad de culto y clero minutas de las diversas clases de sumarios que han de imprimirse.

Art. 2.° La impresion de los sumarios se hará por la imprenta de Cruzada, que está á cargo de dicha Direccion de Contabilidad, corrigiéndose las pruebas por la persona que al intento designe el M. R. Arzobispo de Toledo.

La misma direccion remitirá á los diocesanos oportunamente el número de sumarios de toda clase que pidan.

Art. 3.° Los despachos para la publicacion de las bulas, que se libraban antes por el Comisario general de Cruzada, se espedirán en adelante por el M. R. Arzobispo de Toledo.

Art. 4.° Luego que los ordinarios reciban los despachos para publicar la bula, darán las disposiciones convenientes á fin de que se verifique con la solemnidad y en la forma que estimen conveniente á su fin y objeto, invitando á la funcion religiosa á las autoridades superiores y al ayuntamiento.

Art. 5.° Los diocesanos, teniendo en consideracion las particulares circunstancias de sus respectivas diócesis, dictarán á la mayor brevedad posible las reglas convenientes para la mas fácil y ménos costosa espendicion de los sumarios, y para la recaudacion de las limosnas, dando conocimiento á la Direccion de la Contabilidad á los efectos convenientes, y á fin de que en lo que fuere necesario puedan ponerse de acuerdo el M. R. Arzobispo de Toledo y el ministro de Gracia y Justicia.

Art. 6.° Bajo las órdenes y con entera dependencia de los prelados diocesanos, se espenderan los sumarios y se recaudarán las limosnas de Cruzada y del indulto cuadragesimal por la persona que nombren los mismos prelados, quienes la noticiarán á la Direccion de Contabilidad.

Art. 7.° Los administradores asi nombrados presentarán la fianza

Digitized by Google

que señale el diocesano, no pudiendo bajar de la cuarta parte del producto del año anterior al nombramiento.

Art. 8.° La fianza consistirá necesariamente en efectos públicos del 3 por 100, que se depositarán en el Banco Español de San Fernando, ó en los comisionados de este en las provincias, al precio que tuvieren en la Bolsa de Madrid 15 dias antes de constituirse la fianza, segun la cotizacion oficial.

Art. 9.° Para los gastos que ocasione el despacho de los negocios de Cruzada, se abonarán al M. R. Arzobispo de Toledo 16,000 reales anuales, los cuales se consignarán en el presupuesto del culto y clero de su diócesis, mientras no se determine otra cosa.

Art. 10. Los gastos de impresion y conduccion de las bulas á las diócesis se costearán por cuenta del presupuesto general del clero, en el cual se consignará al intento la cantidad correspondiente sobre la contribucion de inmuebles de Madrid, por ahora.

Art. 11. Para gastos de la publicacion de la bula y administracion de sus fondos abonarán un 5 por 100 del producto total en cada diócesis, cuyo prelado hará la distribucion como estime mas conveniente, sin que bajo ningun concepto se haga ningun otro abono en metálico ni en sumarios.

Art. 12. El producto de la bula de Cruzada se invertirá íntegramente en pago de las atenciones del culto ó de los seminarios, si hubiere sobrantes, de manera que los rendimientos de este ramo en una diócesis no se apliquen á otra.

Art. 13. De la misma manera se invertirán íntegramente en cada diócesis los rendimientos líquidos del indulto cuadragesimal á medida que se hagan efectivos, y no de otra manera, destinándose tres quintas partes á los establecimientos de beneficencia de la misma diócesis, y disponiendo libremente el prelado, segun su conciencia, de las otras dos para actos de caridad.

Art. 14. Los prelados distribuirán dichas tres quintas partes entre los establecimientos de sus diócesis, segun sus respectivas necesidades.

Art. 15. Lo dispuesto en el artículo precedente se entenderá sin perjuicio de satisfacer con el producto de las predicaciones de 1851 y 1852 las deudas que hoy pesan sobre los fondos del indulto cuadragesimal.

Art. 16. Cesarán las pensiones concedidas hasta aqui á los establecimientos de fuera de las diócesis. No se darán gratis en adelante á los mismos ú otros establecimientos, á empleados ni otras personas, sumarios de ninguna clase, ni aun en concepto de limosna.

Digitized by Google

Art. 17. Las pensiones sobre el indulto cuadragesimal, concedidas en virtud de Real órden, ó por los comisarios generales sobre la caja central, que deban conservarse, se distribuirán en la debida proporcion entre todas las diócesis.

Art. 18. En cuanto á las pensiones consignadas por los comisarios de Cruzada sobre fondos de determinada diócesis, el prelado respectivo determinará lo que estime mas conveniente, atendidas todas las circunstancias de la concesion y de las personas agraciadas.

Art. 19. Para fijar con arreglo al artículo 13 de este decreto la parte correspondiente á los establecimientos de beneficencia y á los prelados, se descontará préviamente cada año, como carga de justicia, el importe de las deudas y pensiones. Estas caducarán á medida que cesen las condiciones de la concesion ó fallezcan los agraciados, no pudiendo concederse en adelante nuevas pensiones sobre dichos fondos, ni por mi gobierno, ni por los prelados diocesanos.

Art. 20. Las cantidades necesarias para el pago de las obligaciones que pesan sobre los fondos de Cruzada por virtud de los convenios celebrados con la Santa Sede, se satisfarán por la Direccion general de Contabilidad del culto y clero como carga de justicia, á cuyo fin se consignará la partida correspondiente en el presupuesto del culto y clero hasta que no se disponga de otra manera.

Art. 21. Los 900,000 rs. adelantados de órden del último comisario general por el fondo de Cruzada al del indulto, se aplicarán á las diócesis mas atrasadas por esta causa en el pago de sus consignaciones en el año actual y en el anterior. A este fin, en la distribucion de las deudas del indulto se espresará la cantidad en la diócesis á cuyo favor ha de contribuir cada una de las mas adelantadas.

Art. 22. Para evitar gastos y las dificultades que ocasionaria la traslacion de caudales con dicho objeto, se rebajará la cantidad conveniente de la contribucion de inmuebles destinada á las diócesis que han de contribuir, y se aumentará á favor de las otras la de la provincia respectiva.

Art. 23. Dentro del mes siguiente al dia en que se haga en cada diócesis la publicacion de la bula, se devolverán á la Direccion de Contabilidad los sumarios sobrantes de la predicacion anterior.

Art. 24. Los administradores remitirán á la propia Direccion en los primeros dias de marzo, junio y setiembre, un estado por clases de los sumarios espendidos durante el trimestre, á fin de que con este conocimiento pueda disponerse oportunamente la remesa de los puntos en que haya mas de los necesarios adonde hubiere falta de ellos, para evitar el aumento de gastos en nuevas impresiones.

Art. 25. Los administradores rendirán cuenta del fondo de Cruza-



Digitized by Google

da á los respectivos diocesanos, quienes noticiarán á la Direccion mencionada el resultado de la recaudacion para los efectos consiguientes. En cuanto al indulto cuadragesimal, los mismos diocesanos dispondrán que sus administradores dén conocimiento á dicha Direccion de Contabilidad del culto y clero de la espendicion de sumarios, acreditando haber entregado á los establecimientos de beneficencia la parte á ellos correspondiente, debiendo los referidos administradores rendir cuenta sola y esclusivamente al prelado en la manera y tiempo que éste disponga de la destinada á actos de caridad que han de ejercer libremente los mismos prelados.

Art. 26. Para hacer efectivos los alcances contra los administradores de los fondos de Cruzada y del indulto, se procederá por via de apremio: 1.° Contra la fianza. 2.° Contra los demas bienes del administrador, si aquella no fuere suficieute, cuya obligacion se considerará contraida por aquel en el mismo hecho de aceptar el cargo, puesto que ha de ser condicion esplícita de su nombramiento. Los diocesanos no podrán perdonar, ni en todo ni en parte, las deudas sin Real autorizacion al intento.

Art. 27. Tambien se procederá por vía de apremio á hacer efectivos los créditos que hay pendientes en el dia.

Art. 28. El apremio se ejecutará por los gobernadores de las provincias en la misma forma que lo practican respecto de los créditos á favor del Estado, á cuyo fin los diocesanos, terminados y resueltos por ellos los oportunos espedientes gubernativos, darán conocimiento á los gobernadores para que dicten, sin demora, las disposiciones correspondientes.

Art. 29. Respecto de los espedientes existentes en el tribunal de Cruzada de la córte, la Direccion de Contabilidad de culto y clero dispondrá lo conveniente para que tenga efecto la via de apremio.

Art. 30. Las cuestiones sobre propiedad, y las civiles á que dé ocasion la via de apremio, se sustanciarán por los tribunales civiles competentes con arreglo á derecho, y con la intervencion del ministerio fiscal por el interés que en ello tiene la hacienda pública, sin perjuicio de que los diocesanos nombren abogado si lo estiman conveniente.

Art. 31. A consecuencia de lo dispuesto en los artículos anteriores, cesará el tribunal de Cruzada de la córte.

Dado en Palacio á 8 de enero de 1852. — Está rubricado de la Real mano. — El ministro de Gracia y Justicia, Ventura Gonzalez Romero

Digitized by Google

**Circular fijando reglas para la formacion de cuentas de los ramos de Cruzada y del indulto cuadragesimal.**

Inserto en la *Gaceta* de 11 del corriente el Real decreto de 8 del mismo, fijando la organizacion de los ramos de Cruzada y del indulto para lo sucesivo, la Direccion previene á V. S. que obliga su cumplimiento para el 1.° desde el principio de la predicacion del año actual, y que la última anterior debe terminarse del modo siguiente:

1.° El administrador diocesano remitirá como hasta aqui la cuenta de Cruzada de diciembre próximo pasado, para completar esta Direccion la que rinde á la general de Contabilidad de la hacienda pública.

2.° El administrador diocesano formalizará una sola cuenta desde 1.° del corriente hasta fin de la predicacion de 1851, y otra general de toda la misma predicacion.

3.° De la predicacion del año actual imputará esta Direccion á esa diócesis en la cuenta de cada trimestre del culto y clero, la cuarta parte del valor de los sumarios de Cruzada remitidos, salvo el abono que hará al fin de la misma predicacion: 1.° de los sumarios sobrantes devueltos; y 2.° del 5 por 100 del importe de los espendidos para toda clase de gastos, sin escepcion alguna.

4.° La cuenta general del indulto por la predicacion de 1851 se remitirá á la mayor brevedad á esta Direccion, con la aprobacion del R. Prelado.

5.° La del propio ramo del año actual habrá tambien de enviársela del mismo modo, luego que se verifique la predicacion de 1853.

6.° El estado de sumarios espedidos, que ha de enviarse en los primeros dias de marzo, junio y setiembre, se arreglará al modelo adjunto.

La Direccion de mi cargo recomienda la mayor actividad en la rendicion de las cuentas trimestrales, únicas que quedan, y que habrán de formalizarse, una por culto y clero, y otra por religiosas, exactamente conformes á los modelos unidos á esta circular, de cuyo recibo se servirá V. S. dar el competente aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de enero de 1852.—Marcelo Sanchez Sevillano.

Señor administrador diocesano de...

NOTA. El *Boletin oficial* acompaña los modelos de esta circular.

**Real órden sobre la administracion de los fondos de Cruzada.**

S. M. (Q. D. G.) se ha enterado de la consulta hecha por la Direc-

Digitized by Google

cion de Contabilidad del culto y clero en 7 de setiembre anterior acerca de los alcances contra empleados de Cruzada, indulto, espolios y vacantes; y teniendo presente el informe de la seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real; el artículo 70 de la ley de organizacion y atribuciones del Tribunal de Cuentas del Reino, y el Real decreto de 8 del actual, prescribiendo reglas para la administracion de los fondos de los dos primeros ramos, se ha dignado resolver: 1.° Que la supresion del tribunal de Cruzada de la córte, determinada en el artículo 31, produce la de las subdelegaciones del mismo ramo en la diócesis, y cesarán por consiguiente los provisores vicarios generales en las atribuciones judiciales sobre los fondos de Cruzada que ejercian á virtud del artículo 24 de la Real instruccion de 2 de mayo último. 2.° Que entreguen dichos vicarios generales á los administradores diocesanos respectivos, mediante inventario, los espedientes que obren en su poder, ya se hallen en marcha corriente, ya estén fenecidos en las subdelegaciones. 3.° Que en cuanto reciban los administradores diocesanos los espedientes en marcha corriente, los trasmitan á los RR. Prelados, para que, segun su naturaleza y estado, les den el curso prevenido en los artículos 29 y 30 del citado Real decreto, dando cuenta al ministerio de mi cargo de los que sean, su estado actual y autoridad ó tribunal á que los dirijan para su prosecucion. Y 4.° Que lo dispuesto en el artículo 70 de la ley de 25 de agosto último sobre la organizacion y atribuciones del tribunal de cuentas del reino, es aplicable tambien á los espedientes sobre cobranza de alcances y desfalcos, que por trámites contenciosos estaban aun pendientes en las suprimidas subdelegaciones de Cruzada.

De Real órden lo comunico á V. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 29 de enero de 1852.—Ventura Gonzalez Romero.—Señor arzobispo ú obispo de...

**Real decreto para que se considere en su fuerza y vigor desde el dia 20 de octubre, que se publicó el Concordato como ley de Estado, lo que se trata en su artículo 26 sobre la provision de curatos y beneficios patrimoniales.**

Con el fin de quitar todo motivo de duda, y teniendo en consideracion las razones que me ha espuesto el ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Nuncio de Su Santidad, vengo en declarar que debe considerarse en su fuerza y vigor desde el dia 20 de octubre último, en que se publicó como ley del Estado el Concordato, la última parte del párrafo 1.° de su artículo 26, que trata de la provision de los curatos y otros beneficios patrimoniales; y que por lo tanto dichos curatos, vicarías, tenencias y beneficios, cuyos obtentores ejercen real y efectivamente la cura de almas, que hayan vacado desde la espresada

Digitized by Google

fecha y en adelante vacaren, deben proveerse al tenor de lo dispuesto en el mismo Concordato, y sin perjuicio de lo que se determinare en el plan parroquial de la diócesis.

Dado en Palacio á 30 de enero de 1852.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, Ventura Gonzalez Romero.

**Real órden para que los prelados no se opongan á recibir bajo de inventario los títulos, documentos y papeles de las oficinas de hacienda hallándolos en regla, ni á los precios de los frutos arreglados y tasados á ley.**

Excmo Sr.: El ministro de Hacienda ha participado al de mi cargo la necesidad de que los prelados diocesanos admitan desde luego los bienes que se les entregan, sin perjuicio de las reclamaciones que ulteriormente se resolverán en justicia, supuesto que solo ha de imputarse al clero la cantidad que cobre en cada año de los descubiertos que resulten, procedentes de los bienes que se le entregan. Enterada de ello S. M. (Q. D. G.) y de las observaciones hechas por la Direccion de Contabilidad del culto y clero, se ha dignado mandar no se opongan los prelados á la aceptacion de los censos, si contienen los inventarios y las circunstancias del artículo 1.° del Real decreto de 8 de diciembre último, y se entrega á la vez el índice de que hace mérito el 8.° con los títulos, documentos ó papeles referentes á los mismos que existan en las oficinas de hacienda de la provincia, pero no en otro caso; ni se opongan á los precios de frutos, si están arreglados al artículo 2.° del citado Real decreto, pues tienen espedito el medio señalado eu el 3.° Al comunicar esta resolucion al espresado ministerio se llama su atencion para que el tesoro compense en inmuebles las bajas acordadas en los bienes primitivamente devueltos, y las que se acordaren.

De Real órden lo digo á V. E. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de enero de 1852.—Ventura Gonzalez Romero.—Sr. obispo de Gerona.

## FEBRERO.

**Real órden circular pidiendo un estado de todas las parroquias de cada diócesis.**

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que teniendo V. S. presente lo dispuesto en el articulo 35 del Concordato, en el 1.° del Real decreto de 21 de noviembre último, por el cual se determinó qué parroquias deben considerarse rurales, y sus diferentes clases,

Digitized by Google

y conforme á lo dispuesto en la ley de organizacion, y atribuciones de los ayuntamientos de 8 de enero de 1845, remita á la mayor brevedad posible un estado, que comprenda todas las parroquias de esa diócesis con espresion de las que están en cada caso, segun el modelo adjunto.

De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y mas exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de febrero de 1852.—Gonzalez Romero.

**Real órden sobre la creacion de patronatos vitalicios, y para que los patronos cumplan su deber y obligacion.**

La Reina (Q. D. G.), á consulta de la Real Cámara eclesiástica, ha encomendado á este ministerio la formacion de un proyecto para elevar al mas alto grado posible de decoro, pompa y devocion el culto y sus templos, sin afectar los recursos del Erario. Y para resolver con el acierto debido, S. M. se ha servido mandar: 1.° Que manifieste V. si se cree posible, hacedero y de buenos resultados, el ensayar en ese distrito la concesion de *patronatos vitalicios* con todos los derechos honoríficos, eclesiásticos y civiles, propios del mismo en favor del patrono único ó de los dos, tres ó mas hasta siete compatronos, que quisieren constituirse tales de cada parroquia, variando el número de ellos segun la respectiva importancia de cada feligresía, y con tal de que sobre sí solos y por iguales partes se imponga la obligacion, prévia y debidamente garantida, de cubrir los gastos ordinarios de culto y fábrica. Tal concesion deberá entenderse salvo é ileso el alto y supremo patronato Real que gozan los reyes de España y con el concurso de ambas potestades: 2.° Que por lo que toca á las iglesias que hasta ahora han correspondido á un verdadero patronato particular activo, inquiera V. y dé cuenta, primero: si los patronos cumplen con todos los deberes que le impone el patronato: segundo, caso de no cumplirles, escitará á que signifiquen su voluntad de conservarles, sometiéndose al puntual cumplimiento de sus obligaciones; y tercero: en el de renunciarse el patronato perpétuo ó familiar activo por sus actuales poseedores, ha de inquirir V. si hay dentro de su familia y sino en el pueblo, quien quiera residirle en el concepto de puramente personal y vitalicio.

S. M. espera que en un término que no pase de tres meses dará V. evacuado este encargo sin que desmaye ni se desanime su celo porque vea ó recele que ha de ser corto al principio el número de las personas que, ya por devocion, caridad y entusiasmo religioso, ya por dar lustre y honra á sus familias, ya por propia gloria y merecimiento de

Digitized by Google

otros géneros, quieran sobresalir y distinguirse de este modo entre sus convecinos y feligreses.

De Real órden lo digo á V. para los efectos consiguientes.

**Real órden para la formacion de juntas en la capital de las diócesis que auxilien los trabajos del administrador diocesano, en la liquidacion de los haberes de los individuos del clero parroquial y beneficial.**

Ilmo. Sr.: Enterada S. M. (Q. D. G.) de que la Direccion de Contabilidad del culto y clero necesita reunir todos los datos posibles, á fin de proceder con cabal conocimiento á la liquidacion de los haberes de los individuos del clero parroquial y beneficial, se ha dignado resolver proceda V. á la formacion de una junta compuesta de tres personas interesadas en la referida liquidacion, que teniendo su residencia fija canónica en esa capital, puedan auxiliar con sus luces y cooperacion al acierto de los trabajos del administrador diocesano, designando V. los que hayan de ser; y constituyendo la junta bajo su inmediata inspeccion, coadyuven á la pronta ejecucion de su interesante cometido en obsequio de tan respetable clase.

De Real órden lo digo á V. para los efectos consiguientes, dando aviso á este ministerio de los que hubiese nombrado, y de quedar constituida. Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 21 de febrero de 1852.—Gonzalez Romero.—M. RR. Arzobispos y RR. Obispos.

**Circular dando reglas para activar la liquidacion que espresa la Real órden anterior.**

Debiendo liquidar esta Direccion los haberes personales de los individuos de que se compone el clero parroquial y beneficial, y á fin de acelerar esta operacion todo lo posible, estima hacer á V. S. las prevenciones siguientes:

1.ª Con arreglo al adjunto modelo procederá V. S. á practicar las liquidaciones del de esa diócesis, y las remitirá á esta Direccion conforme vaya acabándolas, á fin de que la misma, prévia confrontacion con sus antecedentes, pueda dispensarles su aprobacion.

2.ª Cuando los individuos hayan desempeñado destinos de su ministerio en otras diócesis, facilitarán las noticas necesarias para la formacion de su liquidacion, y habrán de presentarlas á V. S. con la autorizacion competente.

3.ª Se recomienda la exactitud de dichas liquidaciones, para evitar ulterior responsabilidad y la de los que faciliten los datos respecto de los que han servido en otras diócesis.

Digitized by Google

4.ª En las bajas se tendrá especial cuidado de incluir todas las que hayan debido hacérseles, sea por el concepto que quiera.

Y 5.ª En los haberes satisfechos se procurará estampar con distincion en el año respectivo que hayan percibido en cada diócesis.

Esta Direcion espera del celo de V. S. por el mejor servicio, procurará cumplir lo prevenido en esta circular con la brevedad posible, sirviéndose en el ínterin darle aviso de su recibo y de quedar ejecutada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de febrero de 1852.—Marcelo Sanchez Sevillano.—Sr. administrador diocesano de...

**Real decreto declarando que compete á los diocesanos la superior direccion é inspeccion en la enseñanza que se dé en los conventos y monasterios de religiosas de su diócesis.**

Teniendo en consideracion lo dispuesto en los artículos 2.º y 30 del último Concordato celebrado con la Santa Sede, y estando ya organizados algunos conventos de religiosas dedicadas á la enseñanza de niñas, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los prelados diocesanos de cuya autoridad dependen dichos conventos, tendrán cada uno en su respectiva diócesis la superior direccion é inspeccion en la enseñanza que se dé en dichos conventos.

Art. 2.º Al efecto podrán los mismos diocesanos dictar las instrucciones que estimen convenientes, tanto para el régimen interior como para la clase y estension de la enseñanza, entendiéndose con el ministerio de Gracia y Justicia en lo relativo á este ramo.

Art. 3.º Tendrá sin embargo mi gobierno el derecho de mandar inspeccionar, cuando lo crea conveniente, estos establecimientos, y resolver en vista de lo que resulte cuanto estime oportuno y procedente por medio del mismo ministerio de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á 27 de febrero de 1852.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, Ventura Gonzalez Romero.

## MARZO.

**Real decreto concediendo pension á las religiosas cuyo dote se empleó en provecho de sus respectivos conventos.**

Teniendo en consideracion las razones de equidad y de conveniencia espuestas por varios prelados en favor de algunas religiosas, que habiendo ingresado en su noviciado antes del decreto de 24 de abril de 1834, y satisfecho la dote que los estatutos de los respectivos conven-

Digitized by Google

tos prevenian, invertida despues esta en provecho de la comunidad ó de los bienes que poseia, y que pasaron luego al dominio de la nacion, se hallan en su consecuencia sin dote y sin poder profesar con sujecion á lo que dispone el Concordato, y oido mi consejo de la Real Cámara eclesiástica, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Las religiosas que ingresaron en noviciado antes del decreto de 22 de abril de 1834, y aportaron sus dotes, ora hayan profesado recientemente, ora lo verifiquen en adelante, serán asistidas por el Estado con la pension diaria de cuatro reales vellon en iguales términos que lo son las demas religiosas profesas que lo son anteriores á aquella época de 1834.

Art. 2.° En su virtud las que estuviesen en el caso del artículo precedente, y no hubiesen profesado, se les admitirá desde luego á la profesion si lo solicitaren, sin exigirles nueva dote.

Art. 3.° Para que pueda verificarse el abono de dicha pension, en adelante las prioras, abadesas ó superioras de las comunidades de monjas existentes solicitarán, dentro del término improrogable de tres meses, contados desde esta fecha, la inclusion en nómina de las novicias con dote que lo eran antes de la publicacion del Real decreto ya citado de 22 de abril de 1834.

Art. 4.° Las solicitudes para incorporar en nómina estas nuevas pensiones se documentarán con un certificado de la prelada, visado por el eclesiástico que ejerza funciones de capellan ó vicario, espresando el nombre y apellido de la novicia en el claustro y en el siglo. Segundo: la fecha en que tuvo ingreso en el convento. Tercero: el plazo que, segun sus estatutos, estuviese señalado para profesar. Cuarto: la obligacion contraida para pagar la dote. Quinto: la época en que se verificó su entrega, y en qué cantidad. Sesto: la clase de efectos públicos, censos, fincas ó metálico en que se pagó. Sétimo, y si el Estado ocupó estos bienes entre los demas de la comunidad, ó se invirtió su importe en atenciones de esta.

Art. 5.° Los diocesanos remitirán las instancias que se les presenten, dentro del plazo señalado, á este ministerio, informando de lo que resulte y se les ofrezca, suspendiendo toda incorporacion de nuevas pensionistas hasta que en vista de los espedientes de las respectivas comunidades se acuerde la resolucion definitiva conveniente.

Dado en Palacio á 19 de marzo de 1852.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, Ventura Gonzalez Romero.



Digitized by Google

**Real decreto con cédula Real de ruego á los prelados para que á la vez de la santa visita á sus iglesias en las diócesis, visiten tambien las escuelas de instruccion primaria: concediendo igual derecho á los arciprestes nombrados en sus respectivos partidos.**

Para que pueda tener cumplido efecto lo dispuesto en el artículo 2.° del Concordato celebrado con la Santa Sede, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se dirigirán Reales cédulas de ruego y encargo á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos y vicarios capitulares *Sede vacante*, para que al visitar sus diócesis, lo hagan á las escuelas de instruccion primaria, poniendo en noticia de mi gobierno por conducto del ministerio de Gracia y Justicia, sin tomar resolucion alguna por su parte, las faltas ó defectos que notaren, si los hubiere á su juicio, presentando á la vez cuantas observaciones estimen oportunas para su mejora, á fin de perfeccionar la educacion religiosa de la juventud.

Art. 2.° Los arciprestes nombrados á virtud del Real decreto de 21 de noviembre último, tendrán tambien el derecho de visitar las escuelas de instruccion primaria de su partido, poniendo en conocimiento de su prelado ordinario, para que este lo haga á mi gobierno, todas las observaciones que estime conducentes.

Dado en Palacio á 23 de marzo de 1852.—Está rubricado de la Real mano. —El ministro de Gracia y Justicia, Ventura Gonzalez Romero.

**Real decreto disponiendo el modo de abrir los gastos del culto en las iglesias de los conventos ó casas de religiosas.**

Estableciéndose en el artículo 30 del último Concordato celebrado con la Santa Sede, que haya casas de religiosas de mujeres, en las cuales puedan seguir su vocacion las que sean llamadas á dicho estado; y siendo consecuencia forzosa la de tener iglesia donde puedan asistir á los oficios divinos y recibir el pasto espiritual, debiendo por lo mismo cubrirse este servicio de los gastos del culto, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° En cada uno de los conventos de religiosas aprobados hasta el dia ó que se aprobaren en lo sucesivo, habrá al menos una plaza de cantora y otra de organista.

Art. 2.° Donde estas plazas estén vacantes ó servidas por educandas ó novicias, se admitirán á la toma de hábito, y profesion en su caso, dos religiosas que reunan á juicio del prelado, oyendo á la comunidad, las cualidades necesarias para desempeñar aquellos oficios.

Art. 3.° Para la profesion de las dos religiosas de oficio, no se

Digitized by Google

necesitará aportar dote, y sus alimentos serán satisfechos de los gastos del culto.

Art. 4.° Para esta atencion se consignarán anualmente en el presupuesto de gastos del culto 200 ducados anuales, que disfrutarán por mitad las dos indicadas religiosas.

Art. 5.° En los conventos en que hubiere mas de una cantora y una organista, las que escedan de estas dos tendrán obligacion de aportar dote como las demas religiosas.

Dado en Palacio á 26 de marzo de 1852. — Está rubricado de la Real mano. — El ministro de Gracia y Justicia, Ventura Gonzalez Romero.

**Real decreto mandando cesen ciertas exacciones que se hacen á los nombrados para prebendas y beneficios eclesiásticos.**

En vista de lo dispuesto en el artículo 18 del Concordato últimamente celebrado con la Santa Sede respecto á la provision é institucion canónica de las prebendas, canongías y beneficios, y lo prevenido en la última parte del artículo 37 del mismo Concordato, por el cual se grava á los prebendados, curas y otros beneficiados con el descuento de una mesada para el fondo de reserva, conformándome con lo que me ha propuesto el ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Nuncio de Su Santidad, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.° Cesarán por ahora, y hasta que otra cosa se disponga en debida forma, las llamadas pruebas de estatutos, ó cualesquiera otras que hasta el dia se hayan exigido por usos ó prácticas de las iglesias, sea cual fuere su orígen.

Art. 2.° No se hará á los nombrados mas descuentos que el de la mesada que previene dicho artículo 37, cesando, en consideracion á las actuales circunstancias del clero, todo otro que por cualquier concepto, uso, disposicion ó privilegio se hiciese anteriormente.

Art. 3.° Igualmente cesará la exaccion de derechos, agasajos y todo otro gasto, esceptuando los puramente indispensables; entendiéndose por tales los gastos de colacion, con tal de que no escedan del importe de media mesada, y ademas los materiales y dádivas ó propinas que perciban los sirvientes ó dependientes inferiores de las iglesias.

Dado en Palacio á 28 de marzo de 1852.—Está rubricado de la Real mano. — El ministro de Gracia y Justicia, Ventura Gonzalez Romero.

Digitized by Google

**Real órden circular pidiendo parecer á los diocesanos sobre el número de capellanes ó beneficiados que debe haber en las iglesias con oficio de músicos; y una nota de los eclesiásticos que disfrutando beneficios ó capellanías, no esté comprendida su dotacion en la masa comun.**

Considerando muy conveniente la Reina (Q. D. G.) que antes de hacerse el nombramiento de capellanes ó beneficiados para completar el primer arreglo del personal de las iglesias metropolitanas, catedrales y colegiatas que se conservan por el Concordato, se prefije, aunque sea con calidad de por ahora, el número de piezas de esta clase que han de ocuparse por eclesiásticos con oficio de músicos, se ha servido mandar S. M. que los diocesanos, oyendo préviamente á sus cabildos respectivos, propongan con urgencia, por conducto del ministerio de mi cargo, lo que acerca del particular estimen conveniente, y que al propio tiempo me remitan tambien nota de los eclesiásticos que disfruten beneficios ó capellanías fundadas en dichas iglesias, cuya dotacion consista en todo ó en parte en bienes independientes de la masa comun, espresando la renta que estos mismos bienes produzcan, y la dotacion que en su caso se satisfaga en nómina del clero, y las cargas y obligaciones de cada uno, y si en vista de ellas deberán ó no considerarse en el número de capellanes ó beneficiados que prefija á cada iglesia el Concordato.

Lo que de Real órden lo digo á V. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. muchos años. Madrid 29 de marzo de 1852.—Ventura Gonzalez Romero.—Sr...

**Circular de la Direccion del culto y clero pidiendo á los administradores diocesanos varias relaciones y noticias de las rentas y productos eclesiásticos que les hayan entregado las oficinas de hacienda, correspondientes á los débitos de los mismos y á las pensiones de las religiosas.**

*Direccion de Contabilidad del culto y clero.*—Debiendo ya haberse verificado por parte de las oficinas de hacienda de las provincias la entrega al clero de los bienes eclesiásticos de todas clases, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de diciembre último, y aproximándose el momento en que la Direccion de mi cargo habrá de ocuparse en la distribucion de la suma propuesta para las obligaciones eclesiásticas respectivas al segundo trimestre del año actual; deseosa de que esta operacion se verifique con toda la exactitud que el interés del servicio y del clero recomiendan, evitando perjuicios y reclamaciones, que no es dable subsanar ni resolver con la prontitud que las obligaciones mismas encarecen, ha dispuesto:

1.° Los administradores diocesanos redactarán y remitirán una relacion por provincias espresiva del importe total á que segun los inven-

Digitized by Google

tarios de entrega asciendan anualmente las rentas y productos de las fincas, rentas y censos eclesiásticos que las oficinas de hacienda pública han debido entregar en cumplimiento de lo mandado en el Real decreto citado, cargas civiles y eclesiásticas que se han deducido de dicho importe: el á que ascienda el 17 por 100 para pago de contribuciones, reparos y gastos de administracion, y el líquido imputable al culto y clero.

2.° Otra relacion igual por lo respectivo á los bienes, rentas y censos correspondientes á los conventos de religiosas, é imputable á la consignacion de estas.

3.° Una noticia espresiva de la cantidad á que asciendan los débitos procedentes de los bienes eclesiásticos y de las monjas, con separacion, que resulten en fin de diciembre del año próximo pasado, segun las relaciones que han debido formar las recordadas oficinas.

Y 4.° Una nota por provincias espresiva del importe á que asciendan en un trimestre las pensiones de las monjas en clausura, que tengan derecho á ellas, y del material para culto y enfermería.

Los espresados documentos, indispensables en esta Direccion para el fin ya indicado, mientras recibe de las oficinas de hacienda pública las copias de inventarios que les tiene pedidos, le serán remitidos por V. S. en términos de que se hallen en ella precisamente para el dia 15 del próximo mes de abril.

Si lo que no es de esperar, estuviese aun sin formalizar la entrega de bienes por alguna de las provincias en que se halla enclavada esa diócesis, se servirá V. S. manifestármelo á vuelta de correo con espresion de las causas que lo motiven.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de marzo de 1852.—Marcelo Sanchez Sevillano.—Sr. administrador diocesano de...

## ABRIL.

**Real órden sobre la dotacion actual que corresponde á los párrocos y beneficiados nombrados para el servicio de las catedrales y colegiatas, y la que corresponde á los ecónomos que desempeñen sus vacantes, se satisfaga del imprevisto de culto y clero.**

A fin de que las obligaciones del culto y clero puedan ser religiosamente atendidas, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado adoptar como medida interina, y solo duradera mientras se verifica la organizacion de las catedrales, la contenida en los artículos siguientes:

1.° Los curas párrocos ó beneficiados que obtengan dignidad, canongía ó beneficio en iglesia metropolitana, sufragánea ó colegial, per-

Digitized by Google

cibirán por ahora su actual dotacion de tales párrocos ó beneficiados del presupuesto parroquial.

2.° La dotacion de los ecónomos que se nombren para el desempeño de las parroquias por tal motivo vacantes, se abonará con cargo al imprevisto de culto y clero.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. —Real sitio de Aranjuez 8 de abril de 1852.—Gonzalez Romero.—Illmo. Sr. obispo de...

**Real decreto estableciendo comisiones investigadoras de memorias, aniversarios y obras pías.**

Siendo necesario poner en armonía las disposiciones que comprende el Real decreto de 12 de octubre de 1849 con lo que determina el Concordato últimamente celebrado con la Santa Sede, y habiendo acreditado la esperiencia cuán conveniente sea adoptar con el debido concurso de ambas potestades algunas medidas que den impulso á los trabajos confiados á las comisiones investigadoras de memorias, aniversarios y obras pías, conformándome con lo que me ha propuesto el ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con el M. R. Nuncio apostólico en este corte, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Salvo el derecho propio de los prelados diocesanos, se establecerán comisiones investigadoras de memorias, aniversarios y obras pías en todas las diócesis y jurisdicciones *nullius* mientras existan.

Art. 2.° Tambien se establecerá igual comision en Madrid ínterin se realiza la division territorial eclesiástica.

Art. 3.° El tribunal de las órdenes ejercerá las funciones y facultades concedidas á dichas comisiones investigadoras en todo el territorio sujeto á su jurisdiccion.

Art. 4.° Las comisiones investigadoras estarán bajo la inmediata dependencia, direccion y superior inspeccion de los diocesanos.

Art. 5.° Se compondrán estas comisiones de los vocales siguientes:

1.° De un representante del diocesano.

2.° De otro elegido por el gobernador de la provincia.

3.° De otro designado por el cabildo catedral.

4.° De un representante del clero parroquial nombrado por el diocesano entre los párrocos de la capital de la residencia de la comision.

5.° De un agente fiscal donde haya audiencia territorial, y en su

Digitized by Google

defecto de un promotor fiscal, debiendo serlo el mas antiguo en ambos casos.

Y 6.° Del fiscal eclesiástico.

Art. 6.° Los diocesanos nombrarán de entre los vocales el presidente de cada comision. Tambien elegirán fuera de estos el que haya de ejercer las funciones de secretario. Siempre que los diocesanos asistan á las comisiones presidirán en ellas.

Art. 7.° Los diocesanos, oyendo á las comisiones investigadoras, propondrán al ministerio de Gracia y Justicia el número de auxiliares que consideren necesario para impulsar los trabajos.

Art. 8.° Fijado por el ministerio el número de auxiliares, los diocesanos harán el nombramiento de los mismos, pudiendo recaer en eclesiásticos que tengan su residencia habitual y canónica en la capital de la diócesis, ó en otras personas competentes, prefiriendo á los empleados cesantes.

Art. 9.° El cargo de auxiliar será gratuito; mas podrá sin embargo el que lo desempeñe disfrutar la gratificacion que el diocesano le señale, que no escederá de 4,000 rs. en las provincias de primera clase: de 3,000 en las de segunda, y de 2,000 en las de tercera.

Art. 10. El secretario y auxiliares de la comision investigadora de Madrid serán nombrados por el gobierno, de acuerdo con el diocesano: el número de los segundos y las gratificaciones que todos han de disfrutar tambien lo determinará el gobierno.

Art. 11. Estas gratificaciones se satisfarán de los fondos que las comisiones recauden, y en su caso se consignarán sobre el imprevisto general del clero.

Art. 12. En las jurisdicciones *nullius*, mientras existan, se compondrán las comisiones investigadoras del que ejerza la jurisdiccion en calidad de presidente, de los eclesiásticos que elija el mismo, y de dos vocales que designe el gobernador de la provincia.

Art. 13. En cada comision investigadora habrá un comisionado especial con el título de recaudador y agente investigador encargado de la cobranza de todos los fondos que deba hacerse por la comision, y de promover, ya sea por sí, ya por medio de representantes que elija bajo su inmediata y directa responsabilidad, los trabajos encomendados á las mismas comisiones.

Art. 14. Una misma persona podrá obtener el cargo de recaudador y agente investigador en dos ó mas diócesis.

Art. 15. Los recaudadores y agentes serán nombrados y removidos libremente por el gobierno, pero podrán suspenderlos en el ejercicio de sus funciones, caso de urgencia, los ordinarios, dando cuenta al mi-

Digitized by Google

nisterio de Gracia y Justicia. Los recaudadores y agentes nombrarán sus representantes con aprobacion del gobierno.

Art. 16. Prestarán los mismos recaudadores y agentes, para garantir el buen desempeño de su encargo, la competente fianza en papel de la deuda consolidada, y en la forma que á propuesta de las comisiones determine el gobierno.

Art. 17. Los recaudadores y agentes, ó sus representantes, tendrán voto consultivo en los negocios en que tomen la iniciativa, y deliberativo en las demas, considerándose por lo tanto individuos natos de las comisiones.

Art. 18. Corresponderá á los recaudadores y agentes, ademas de las obligaciones prescritas en el artículo 13:

1.° Adquirir por sí y á su costa todas las noticias, datos y documentos de que no tengan conocimiento las comisiones investigadoras y puedan conducir al descubrimiento de los bienes, derechos y acciones pertenecientes al clero secular ó regular, á las cofradías, hermandades, ermitas, santuarios ó cualquiera otra fundacion que no ingresaran á su debido tiempo en poder del Estado, y se hallen en la actualidad en manos de alguna persona ó corporacion sin titulo ni causa legítima para ello.

2.° Poner en conocimiento y á disposicion de las respectivas comisiones las espresadas noticias, datos y documentos para que las mismas decidan si proceden las reclamaciones judiciales, en cuyo caso se incoarán ante el tribunal competente á nombre del diocesano, coadyuvando la accion que se ejercite el ministerio fiscal

3.° Indagar el paradero de los libros, papeles y documentos relativos á los bienes y fundaciones familiares no adjudicadas debidamente hasta la publicacion del Concordato, y la parte de bienes igualmente adjudicados ya á cada interesado, y las cargas eclesiásticas que pesan sobre todos estos bienes, ú otros de la misma ó análoga especie, de que no tienen conocimiento las comisiones, ni están corrientes en los libros de visitas de las diócesis respectivas.

4.° Recibir las confidencias ó denuncias reservadas que se les hagan sobre todos y cualesquiera de los bienes de que se trata en este artículo, haciendo uso de ellos en la parte necesaria y conveniente.

Art. 19. Tambien estenderán su investigacion y pondrán en conocimiento de los respectivos fiscales ó promotores, y del gobierno por el ministerio de Hacienda, las noticias, datos y documentos relativos á los bienes de que trata la ley de 9 de mayo de 1835.

Art. 20. Serán de cuenta de los recaudadores y agentes todos los gastos de cobranza, correspondencia, remuneracion de confidentes ó

Digitized by Google

denunciadores, segun los convenios que con ellos hicieren, y todos los demas que les ocasione su comision.

Art. 21. Todas las dificultades y contestaciones que puedan ocurrir entre las comisiones investigadoras y los recaudadores agentes en la parte relativa á la comision confiada á estos, se resolverán por el gobierno oyendo á los diocesanos.

Art. 22. En remuneracion de su trabajo y desembolso, los recaudadores y agentes tendrán derecho:

1.° Al 10 por 100 de todos los fondos que recauden.

2.° A una tercera parte de los productos devengados hasta la incautacion por el clero de los bienes á que se refieren los párrafos 1.° y 3.° del artículo 18 de este decreto, y que en consecuencia de sus gestiones tengan ingreso efectivo.

3.° A un 25 por 100 del valor de dichos bienes luego que el clero se haya hecho cargo de ellos.

4.° A un 13 por 100 de lo que por razon de atrasos se estuviese debiendo y se hiciese efectivo por lo respectivo á rentas de fincas, pensiones de censo ó cualquier otro derecho de que ya tenga noticia la administracion, pero que no haya podido cobrar por falta de los documentos necesarios adquiridos posteriormente por los mismos recaudadores y agentes.

Y 5.° A una tercera parte de los bienes de que trata la ley citada de 9 de mayo de 1835.

Art. 23. Las comisiones investigadoras se limitarán única y esclusivamente á descubrir y hacer se incaute el clero de los bienes, y á que se pague al mismo las pensiones y las cargas de toda clase que no utiliza actualmente la Iglesia. Siempre que los diocesanos lo estimen oportuno, podrán confiar á las comisiones investigadoras las diligencias de cobranza de las pensiones y cargas que, aunque sean conocidas, no se cumplan por los que están obligados á ello, señalando en este caso á los recaudadores y agentes el premio que han de disfrutar.

Art. 24. Siempre que los diocesanos lo estimen, podrá ejercitarse por los recaudadores y agentes ante los gobernadores de provincia la vía de apremio contra los deudores morosos.

Art. 25. Las cantidades que las comisiones recauden ingresarán por quincenas en la administracion de la diócesis ó en la persona que con calidad de depositario elijan los diocesanos.

Art. 26. Los fondos que se recauden, correspondientes á cargas eclesiásticas que deben cumplirse en un mismo obispado, formarán un acerbo comun; y los diocesanos, respetando en cuanto sea posible las últimas voluntades de los fundadores, dispondrán lo conveniente res-



Digitized by Google

pecto á su cumplimiento y distribucion, asignando á cada parroquia la cantidad que estimen, y determinando los sufragios que en ellas han de celebrarse.

Art. 27. Las comisiones investigadoras remitirán al ministerio de Gracia y Justicia estados mensuales de recaudacion, espresando en ellos con claridad las hipotecas que aseguren los medios de cumplir las cargas correspondientes á capellanías colativas y fundaciones piadosas para que, consiguiente á lo dispuesto en el artículo 29 del Concordato, pueda el gobierno adoptar las medidas necesarias para garantir estas pías instituciones.

Art. 28. Quedan sin efecto las disposiciones que rigen en esta materia en todo lo que sean contrarias á este decreto. Por consiguiente cesarán las comisiones que hasta ahora hayan existido, las cuales entregarán á las que nuevamente se establecen todos los documentos que obren en su poder con los haberes recaudados, acompañados de su correspondiente cuenta y razon.

Dado en Aranjuez á 10 de abril de 1852.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, Ventura Gonzalez Romero.

**Real órden sobre el pago de sus dotaciones á los dignidades y canónigos recientemente promovidos.**

Por el ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta Direccion, con fecha 11 del actual, la Real órden siguiente:

«Enterada S. M. (Q. D. G.) de la comunicacion del administrador diocesano de Málaga, sobre pago á los dignidades, y de conformidad con el dictámen de esa Direccion, se ha dignado resolver.

1.° Que el clero catedral existente á la publicacion del Concordato continúe en la percepcion de las dotaciones asignadas en el presupuesto vigente, hasta que se complete su personal con arreglo al mismo Concordato y demas disposiciones de la materia, segun está mandado.

2.° Que los párrocos promovidos á canónigos ó beneficiados sigan disfrutando las asignaciones de párrocos en el presupuesto de 1851, hasta el dia en que hayan de principiar á regir las dotaciones del Concordato.

3.° Que por el presupuesto parroquial perciban su dotacion los párrocos nombrados para otras piezas eclesiásticas.

4.° Que los dignidades y canónigos trasladados de otras diócesis perciban por consiguiente hasta dicha época las asignaciones que respectivamente disfrutan en el dia. Todos habrán de percibir sus dotaciones desde la toma de posesion por la administracion diocesana del pa-

Digitized by Google

raje para donde han sido nombrados: y de ningun modo por las de los puntos en que anteriormente sirvieron.

Y 5.° Que los agraciados con prebendas y beneficios que no disfrutan hoy dotacion del Estado, no entren en el disfrute de la señalada en el Concordato hasta dicho dia. De Real órden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de abril de 1852.—Marcelo Sanchez Sevillano.—Sr. administrador diocesano de...

**Real decreto creando cuatro nuevas prebendas en la iglesia metropolitana de Zaragoza.**

En vista de una esposicion del cabildo metropolitano de Zaragoza en solicitud de que se aumenten los capitulares de dicha iglesia metropolitana sobre los que ha fijado el Concordato, á consecuencia de ser dos los templos á cuyo servicio deben atender los espresados capitulares, conformándome con lo propuesto por mi ministro de Gracia y Justicia, oido el Consejo de la Real Cámara eclesiástica, y de acuerdo con el M. R. Nuncio de Su Santidad en estos reinos, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se crean cuatro prebendas en la iglesia metropolitana de Zaragoza sobre las que habia determinado el último Concordato, de modo que señalándole este 28 capitulares, se compondrá de 32.

Art. 2.° De estas cuatro prebendas la una será dignidad, la otr canongía de oficio, y las dos restantes de gracia.

Art. 3.° Atendida la devocion que inspira al pueblo aragonés la Vírgen del Pilar, y sus gloriosos recuerdos por el fausto suceso que motivó la fundacion de aquel templo, la dignidad creada se denominará arcipreste del Pilar, y ejercerá sus funciones en dicho templo, y el otro arcipreste en el del Salvador, teniendo sin embargo éste silla precedente.

Art. 4.° En su virtud el órden de sillas será en lo sucesivo el siguiente: dean, primera *post pontificalem*: arcipreste del Salvador, arcipreste del Pilar, arcediano, chantre, maestrescuela y tesorero.

Art. 5.° La canongía de oficio creada será la de penitenciario, habiendo por consiguiente uno para cada templo, llamándose el primero del Salvador, y el segundo del Pilar.

Art. 6.° La dignidad de arcipreste del Pilar y las tres canongías que se aumentan, tanto la de oficio como las de gracia, gozarán de la misma dotacion, categoría y distinciones que las demas de su clase.

Digitized by Google

Art. 7 º El ministro de Gracia y Justicia dictará las resoluciones convenientes para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Aranjuez á 16 de abril de 1852.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, Ventura Gonzalez Romero.

**Circular mandando que el diocesano ó presidente de las nuevas comisiones investigadoras reciban de las anteriores las noticias y cantidades que tuvieren en su poder.**

Dada nueva organizacion á las comisiones investigadoras de memorias, aniversarios y obras pías, por Real decreto de 10 del corriente, y de conformidad con lo prevenido en su artículo 28, dispondrá V. S. cese desde luego en sus funciones la que exista en esa provincia, haciendo entrega al diocesano ó al presidente de la nueva comision que él mismo elija, no solo de cuantas noticias y datos posea, sino de todas las cantidades, fincas y efectos que existan, prévia formacion de tres estados, de los que remitirá uno á este ministerio, otro á la nueva comision, y otro quedará archivado en el gobierno de esa provincia.

De Real órden lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Aranjuez 20 de abril de 1852.—Gonzalez Romero.—Sr. gobernador de la provincia de...

**Circular de la Real Cámara eclesiástica sobre la edificacion y reparacion de los templos parroquiales.**

Al examinar la Real Cámara los espedientes mandados formar para la edificacion ó reparacion estraordinaria de templos, ha notado que en su instruccion no siempre se observan tan puntual y exactamente como fuera de desear las reglas y bases que ordenó el Real decreto de 19 de setiembre del año último.

Nace de aqui, entre otros, el grave inconveniente de la dilacion, pues tales espedientes no pueden ser aprobados mientras carecen de la tramitacion necesaria.

En particular, se ha advertido que deja de espresarse no pocas veces, ó se espresa sin la conveniente claridad, la cuota, prestacion, ó servicio á que se obligan los pueblos interesados en la edificacion ó reparacion de sus iglesias parroquiales. El gobierno no puede conocer la cantidad fija á que asciende cada presupuesto, si no se le hace saber la que comprende aquel importante capítulo; y no basta para esto que aparezca estar dispuestos, y haberse obligado los vecinos á facilitar una parte de materiales para la obra, acarrearlos con sus

Digitized by Google

yuntas, ó prestar su personal trabajo: es ademas necesario que conste por cálculo pericial á lo que asciende en metálico tal servicio; porque la cantidad que resulta, despues del importe del mismo, para completar el presupuesto, es la que se compromete á satisfacer, segun su posibilidad, el gobierno, y este necesita conocer la exactitud de las partidas.

Son tales obras, ya se trate de edificacion de templos, ya de su reparacion, de interés tan marcado y preferente para los pueblos, como reconocen ellos mismos al pedir con tanto encarecimiento y fervor que se les dé iglesia donde no la tienen, ó se les repare si se encuentra derruida, ó amenaza venir á tal estado. Por esta razon es conveniente, y la Cámara confiadamente espera del distinguido celo de V. escite por cuantos medios estime oportunos el de las feligresías, que se hallen en aquel caso, para que hagan todo género de esfuerzos hácia un objeto tan importante. Se presentarán á veces como sacrificios costosos esas prestaciones á que se invita; se opondrá el estado lastimoso de los pueblos; pero el objeto es santo, y la religion y la piedad atenúan y suavizan tales sacrificios, aunque hubiesen de prestarse en mayor escala.

No es nueva en verdad, como á la ilustracion de V. es conocido, esta cooperacion que de los fieles se exije. La prestacion en todas épocas, y no porque fuesen menos escasas que en nuestros dias, y aun abundantes en algun tiempo, las rentas de la Iglesia, dejaban ellos de levantar á espensas propias, ó auxiliar con sus esfuerzos á que los templos se edificasen ó fuesen reparados. Lo creian un deber, y, segun su posibilidad respectiva, corrian á cumplirlo con religioso entusiasmo.

Hoy es mayor y mas marcado el motivo. Habiéndose multiplicado la necesidad de que se trata por circunstancias de todos conocidas; escaseando los recursos con que cuenta la Iglesia; siendo notorios los apuros del tesoro público, por necesidad sufririan grandes dilaciones las obras, y creceria en esa tardanza su costoso importe, si al pensar en realizarlas, todo se dejase á los medios que pueda facilitar el erario, agoviado de atenciones á cual mas imperiosa y mas urgente, é imposibilitado por ello de dar ensanche á sus deseos, y ocurrir con presteza al total remedio de esa necesidad apremiante.

La Cámara ha creido oportuno hacer á V. estas indicaciones ligeras, ayudando con ellas su buen celo, ya para evitar que en lo sucesivo se eleven al gobierno los espedientes de que se trata sin la instruccion conveniente y completa, con arreglo á lo prescrito en la materia, y ya para que se sirva procurar con eficacia los medios de que la escitacion á los pueblos donde se han de ejecutar obras, ofrez-

Digitized by Google

ca resultados mas fecundos que hasta aqui; los mismos que el gobierno de S. M. y su Real Cámara se complacerán en apreciar debidamente, dando preferencia á aquellos espedientes, en que mas de lleno se vean señalados tan laudables como generosos esfuerzos.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 21 de abril de 1852.—El Cardenal arzobispo de Toledo, presidente.—Sr...

**Real decreto declarando derogada desde 17 de octubre anterior la ley de 18 de agosto de 1841 sobre capellanías colativas de patronato de sangre.**

En vista de lo espuesto por varios diocesanos y fiscales de las reales audiencias acerca de la aplicacion é inteligencia del Concordato en lo relativo á capellanías colativas y fundaciones piadosas de patronato activo ó pasivo de sangre, deseando quitar todo motivo de duda, y evitar los conflictos, siempre lamentables, á que esto da lugar, conformándome con lo que de acuerdo con el M. R. Nuncio apostólico en esta córte y mi Consejo de Ministros me ha propuesto el ministro de Gracia y Justicia, oida la Real Cámara eclesiástica, vengo en declarar lo siguiente:

Artículo 1.° Desde el dia 17 de octubre último en que se publicó el Concordato como ley del Estado, se considerará derogada la ley de 19 de agosto de 1841 relativa á capellanías colativas de patronato activo ó pasivo de sangre. De la misma manera y desde igual fecha se entenderán derogadas las disposiciones relativas á las fundaciones piadosas familiares.

Art. 2.° A su consecuencia quedan subsistentes las capellanías colativas de patronato activo ó pasivo de sangre, estén ó no actualmente vacantes, cuyos bienes no hayan sido adjudicados judicialmente á las familias respectivas, ó para cuya adjudicacion no pendiere juicio en ejecucion de la ley de 19 de agosto de 1841, y otras disposiciones, antes de dicho dia 17 de octubre. Lo mismo se entenderá respecto á las fundaciones piadosas arriba mencionadas.

Art. 3.° Por lo tanto se adjudicarán por los tribunales eclesiásticos y servirán de título de ordenacion las capellanías subsistentes segun los artículos anteriores, siempre que sean cóngruas.

Art. 4.° Continuarán hasta su decision definitiva con arreglo á derechos los espedientes judiciales que pendian en los juzgados de primera instancia y reales audiencias el citado dia 17 de octubre, cesando los juicios principiados con posterioridad.

Art. 5.° Si los sugetos á quienes se hayan adjudicado judicialmente los bienes de las capellanías hubieren sido ordenados, ó lo fueren en lo sucesivo á título de ellas, se entenderá que los interesados

Digitized by Google

han renunciado al beneficio de la ley de 19 de agosto de 1841, observándose por lo tanto lo dispuesto en los artículos 1.° y 3.° de la presente declaracion. Lo mismo se entenderá respecto de las capellanías que hayan servido ó sirvieren de título de ordenacion á algun individuo de las familias entre quienes se hayan distribuido los bienes, siempre que presten á esto su consentimiento todos los interesados.

Art. 6.° El ministro de Gracia y Justicia dará las instrucciones y disposiciones convenientes para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Aranjuez á 30 de abril de 1852.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, Ventura Gonzalez Romero.

**Real órden sobre el pago á los coadjutores *ad nutum* de los párrocos imposibilitados.**

Enterada la Reina (Q. D. G) de lo consultado por el Real Consejo de la Cámara eclesiástica, y deseando que se concilien en lo posible los intereses del erario con el mejor desempeño del ministerio parroquial, en el caso de que sus ministros se imposibiliten para el servicio, conformándose S. M. con lo que he tenido la honra de proponerle, de acuerdo con el M. R. Nuncio apostólico, se ha servido acordar que hasta que llegue el dia en que puedan distribuirse convenientemente entre todos los partícipes, y administrarse en cada diócesis con entera independencia del Estado, como se practicaba antes de las pasadas vicisitudes, las rentas eclesiásticas y la cuota de la imposicion sobre las propiedades rústicas y urbanas y riqueza pecuaria que se reconozca necesaria para completar la dotacion del clero, para lo cual es indispensable tenga cumplido efecto el Concordato en todo lo relativo á tan importante objeto, se observen las reglas siguientes:

1.° Los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos y vicarios capitulares Sede vacante, luego que llegue á su noticia hallarse imposibilitado habitualmente algun párroco de su respectiva diócesis, instruirán sobre ello el oportuno espediente canónico: y resultando bastantemente acreditada la imposibilidad, lo declararán así, y elevarán el espediente al ministerio de mi cargo á los efectos correspondientes, manifestando la necesidad del nombramiento de un coadjutor *ad nutum*.

2.° En estos espedientes designarán los diocesanos la dotacion que conceptúen conveniente para los coadjutores, con presencia de lo determinado en el párrafo 2.°, artículo 33 del Concordato, y estimando comprendidos á los coadjutores de parroquia rural de segunda

Digitized by Google

clase en lo que sobre dotacion de los ecónomos de las mismas se dispone en el artículo 5.° del Real decreto de 29 de noviembre último.

3.° Tambien determinarán los ordinarios la parte de asignacion que los párrocos deban conservar, y la correspondiente en los derechos atribuidos á esta clase en el párrafo 4.° del artículo 33 del Concordato.

4.° Para el efecto prescrito en la disposicion anterior deberá considerarse como máximum en los curatos urbanos la mitad, en los rurales de primera clase las dos terceras partes, y en los de segunda las cuatro quintas partes de la asignacion que á la fecha en que se declare la imposibilidad por los diocesanos corresponda respectivamente al curato, y esté disfrutando el párroco imposibilitado, conforme á los artículos 4.° y 5.° de la citada circular, ó segun el Concordato, verificados los casos en aquellos previstos.

5.° Resuelto por S. M. lo que corresponda, ó desde luego si la urgencia del caso lo requiere, nombrarán los diocesanos el coadjutor, procurando dar preferencia á los presbíteros exclaustrados, en igualdad de circunstancias.

6.° A estas disposiciones se ajustarán y arreglarán para el percibo de sus asignaciones todos los coadjutores *ad nutum* actualmente nombrados y los párrocos á quienes auxilian.

7.° La pension que se consigne á los párrocos imposibilitados, se satisfará con cargo a la dotacion correspondiente al curato, ingresando en el fondo de reserva la parte de aquella que deje de percibir. La consignacion del coadjutor se satisfará con la parte de la renta del curato que ingrese en el fondo de reserva; y si esta no bastare, se abonará lo que falte por cuenta del imprevisto general del culto y clero.

8.° Disfrutarán ademas los párrocos propietarios los huertos, casa ó heredades conocidos con el nombre de iglesiarios, mansos ú otros que no hayan sido enagenados.

9.° En lo sucesivo no se elevará á la aprobacion Real, como hasta aqui, espediente alguno para conceder jubilacion á los párrocos, debiendo practicarse únicamente las reglas contenidas en esta circular.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Real sitio de Aranjuez 30 de abril de 1852.—Gonzalez Romero.—Sr. obispo de...

Digitized by Google

**Real decreto fijando la época en que se considerará definitivamente arreglado el personal de las iglesias conforme á lo dispuesto por el Concordato y resoluciones posteriores.**

Considerando conveniente fijar con alguna antelacion el dia en que el personal de las iglesias metropolitanas, sufragáneas y colegiales deba considerarse definitivamente arreglado á lo que acerca del particular ordenan el Concordato y otras disposiciones dictadas para su debida ejecucion, de comun acuerdo de ambas potestades, y conformándome con lo que me ha propuesto el ministro de Gracia y Justicia, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se considerará constituido y terminado definitivamente el primer arreglo del personal de todas clases de las iglesias metropolitanas, inclusa la de Valladolid, aunque no tome el título de tal hasta que tenga efecto la ereccion canónica, el dia 1.° de julio próximo.

Art. 2.° De la misma manera se fija el dia 1.° de octubre de este año para las iglesias sufragáneas, tanto las que se conservan como las que, segun el Concordato, pierden esta consideracion, y para las colegiatas que deben subsistir.

Art. 3.° A contar de dichas épocas, se satisfará á los poseedores de las piezas eclesiásticas la dotacion que consigna el Concordato, siempre que esta sea superior á la que actualmente esté señalada á dichas piezas por las disposiciones vigentes, la cual continuarán percibiendo, caso de esceder estas dotaciones á las primeras.

Art. 4.° Las colegialas que no conserva el Concordato se considerarán reducidas á parroquias mayores, con arreglo al mismo Concordato, desde el dia en que se estime constituido el personal de la iglesia metropolitana ó sufragánea, á cuyo territorio corresponda la colegiata, ó en el que esté enclavada si fuese *nullius*.

Art. 5.° Sin embargo, conforme á mi Real decreto de 17 de octubre último, continuarán ejerciendo la jurisdiccion exenta los encargados de ella actualmente, hasta que tenga efecto la nueva division de diócesis.

Art. 6.° Hasta esta misma época no se hará tampoco novedad respecto de las facultades y derechos que corresponden á los cabildos y catedrales que se reducen á colegiatas, no obstante que el número y dotacion de sus capitulares y beneficiados sean los que señala el Concordato para las iglesias de esta última clase.

Art. 7.° Desde el 1.° de julio y octubre respectivamente percibirán los párrocos de parroquias rurales y los ecónomos de todas clases de dotacion que respectivamente les corresponda, con arreglo á lo dispuesto en mi Real decreto de 21 de noviembre último; pero continuarán percibiendo su dotacion actual los párrocos de las iglesias rurales, cuya clasificacion no esté hecha aun, á condicion de descontárseles lo



UNIVERSIDAD CENTRAL BIBLIOTECA FACULTAD DE CIENCIAS Y FILOSOFIA
Digitized by Google

que hubiesen percibido de mas en las mesadas que se les hayan de satisfacer luego que la clasificacion tenga efecto, señalando el diocesano, segun las circunstancia de cada caso, la parte alicuota que estime conveniente se deduzca en cada mesada.

Art. 8.° Todas las vacantes que ocurran desde las épocas espresadas, aunque sea por renuncia ó no haberse posesionado en tiempo los nombrados por mí, en el primer arreglo general del personal se proveerán en la forma prevenida por el Concordato y en la declaracion contenida en mi Real decreto de 21 de noviembre último, llevándose turno separado de las dignidades y de las canongías.

Art. 9.° El ministro de Gracia y Justicia dará las órdenes, convenientes para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Aranjuez á 30 de abril de 1852. — Está rubricado de la Real mano. — El ministro de Gracia y Justicia, Ventura Gonzalez Romero.

**Real decreto sobre la concesion ámplia á los diocesanos para poder ordenar segun sus cánones.**

Teniendo presente lo dispuesto en los artículos 4.°, 43 y 45 del último Concordato, y conformándome con lo que me ha propuesto mi Consejo de Cámara, con motivo de la consulta de diferentes obispos respecto á la admision á órdenes sagradas á título de patrimonio, de acuerdo con el M. R. Nuncio apostólico en esta corte, vengo en declarar lo siguiente:

Artículo 1.° Los diocesanos quedan en plena libertad para promover á las sagradas órdenes, á título de patrimonio, á las personas que lo soliciten y acrediten los requisitos que exijen los Sagrados Cánones, y en su conformidad las siguientes reglas.

Art. 2.° La renta anual en que deba consistir dicho patrimonio será la que prefijan las respectivas sinodales, no bajando de cien ducados en ninguna diócesis.

Art. 3.° Se constituirá la espresada renta en censos, fincas ó efectos públicos de la deuda consolidada.

Art. 4.° En los espedientes respectivos se acreditará la pertenencia de los bienes, y que dicha renta no perjudica á la legítima de los hijos del que constituye el patrimonio.

Art. 5.° El que intente ordenarse á título de patrimonio, justificará en el mismo espediente estar matriculado en cualquiera de las asignaturas de la carrera eclesiástica en universidad ó en seminarios, en clase de alumno interno ó esterno, y tener la edad y calidades prescritas por los Sagrados Cánones.

Digitized by Google

Art. 6.° A todo el que se ordenare á título de patrimonio, se le ascribirá precisamente á una parroquia para prestar servicio en ella, bajo la dependencia del párroco, y se obligará ademas el interesado á prestar su axilio en donde el diocesano lo estime conveniente, por exigirlo asi la necesidad ó el bien de la Iglesia.

Art. 7.° El ministro de Gracia y Justicia comunicará las órdenes correspondientes para su cumplimiento.

Dado en Aranjuez á 30 de abril de 1852.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, Ventura Gonzalez Romero.

## MAYO.

**Real órden acerca de los regulares ordenados *in sacris* que no tienen la cóngrua sustentacion necesaria.**

Constando en este ministerio que existe cierto número de ex-regulares, que estando en el noviciado, ó ya profesos al publicarse mi Real decreto de 22 de abril de 1834, se han ordenado *in sacris* con posterioridad, careciendo por tanto de la cóngrua sustentacion correspondiente, por mas que alguno perciba al presente cualquiera otra renta, sin el carácter de perpetuidad necesaria por los Sagrados Cánones, y con el fin de poder averiguar cuántos son los espresados exclaustrados, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que remita á V. I. una nota espresiva de los que en su diócesis se encuentren en dichas circunstancias, con distincion de los que en la época de 1834 eran novicios ó profesos, y de los que continúan sin ninguna renta, y de los que hayan adquirido alguna, con espresion de su cantidad y calidad.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. I. muchos años.—Real sitio de Aranjuez 8 de mayo de 1852.—Gonzalez Romero.—Ilmo. Sr. Obispo de..

**Real decreto declarando en qué forma debe darse la posesion á los sugetos nombrados para prebendas.**

En vista de las contestaciones que han mediado entre el R. Obispo de Segovia y su cabildo catedral acerca de la forma con que despues de la publicacion del nuevo Concordato debe darse la posesion á los sugetos nombrados por mi para las prebendas de la misma iglesia; y considerando conveniente dictar una medida general que sirva de regla en todas partes, y evitar dudas que pueden ocasionar con-

Digitized by Google

flictos entre los prelados y sus cabildos; conformándome con lo que me ha propuesto el ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el M. R. Nuncio apostólico en esta corte, vengo en declarar lo siguiente:

Artículo 1.° Los nombrados por mí para prebendas y beneficios de todas clases, presentarán á los ordinarios, dentro del término prefijado, mis Reales cédulas, que al intento se les espidan por la cancillería del ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 2.° En vista de estas cédulas, y en cumplimiento de lo que en las mismas se espresa, instruirán los ordinarios el correspondiente espediente, y espedirán el título de colacion y canónica institucion, mandando dar la posesion á quien corresponda.

Art. 3.° El nombrado para alguna prebenda presentará al cabildo el título de colacion y mandamiento de posesion que librare el diocesano, y el cabildo procederá á su consecuencia á dar al interesado lisa y llanamente, y sin exigirle otro juramento mas que el de cumplir las obligaciones anejas á su oficio, en lo que no se oponga al Concordato, la posesion corporal de la prebenda.

Art. 4.° El ministro de Gracia y Justicia adoptará las disposiciones convenientes para la ejecucion del presente decreto

Dado en Aranjuez á 14 de mayo de 1852.—Está rubricado de la Real mano. — El ministro de Gracia y Justicia, Ventura Gonzalez Romero.

**Real órden sobre los beneficios y capellanías anejas que debe haber en las iglesias, y cómo se han de proveer y dotar.**

Considerando indispensable y urgente señalar el número de beneficios ó capellanías que en las iglesias metropolitanas, catedrales y colegiales han de estar anejas á oficios ó cargos determinados, á fin de que pueda procederse inmediatamente á completar el personal de esta clase; y teniendo presentes los informes de los prelados que han contestado á la circular de 29 de marzo último, S. M. la Reina se ha servido, de acuerdo con el M. R. Nuncio apostólico, convenir y declarar lo siguiente:

1.° En cada una de las iglesias metropolitanas habrá seis beneficios anejos á los oficios de tenor, contralto, sochantre, salmista, organista y maestro de capilla. En las sufragáneas serán cuatro, siendo la designacion de oficios á voluntad de los prelados. En las colegiatas solo habrá beneficiados, sochantre y organista.

2.° Si atendidas las particulares circunstancias se estimare necesario aumentar este número para el mejor servicio y mayor esplendor

Digitized by Google

del culto en alguna iglesia, se consignará sobre el respectivo presupuesto de gastos del culto la dotacion que cada uno ha de disfrutar, teniendo presente esta circunstancia al fijar aquel.

3.° De la misma manera figurarán en el propio presupuesto las dotaciones de cualquiera otra clase de ministros y dependientes de las iglesias y cabildos no comprendidos en el presupuesto del personal.

4.° Las piezas de que trata el artículo 1.°, y las de la misma ó análoga clase que se aumenten á virtud de lo dispuesto en el artículo 2.°, se proveerán prévia oposicion, verificándose esta en el modo y forma que determinen los prelados, oyendo á los cabildos.

5.° Los beneficios destinados á los cargos ú oficios de que trata el artículo 1.°, se proveerán con arreglo al Concordato y disposiciones vigentes, tocando esclusivamente á los M. RR. Arzobispos y reverendos Obispos y cabildos, en conformidad á lo dispuesto en el párrafo 4.° del artículo 14 del Concordato, el nombramiento de los demas de esta clase y de otros ministros y dependientes, cuyas dotaciones se consignen en el presupuesto de gastos del culto.

6.° Hecha la oposicion para proveer los beneficios de Real presentacion, remitirán los diocesanos al ministerio de mi cargo nota de los opositores y la censura de los jueces, indicando los sugetos que merezcan ser preferidos, atendidas todas las circunstancias, á fin de que S. M. pueda nombrar de entre los aprobados á quien estime mas conveniente.

Lo que de Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Real sitio de Aranjuez 16 de mayo de 1852. — Gonzalez Romero. — Ilmo señor Obispo de...

**Real decreto sobre el cumplimiento del artículo 28 del Concordato relativo al régimen y enseñanza de los seminarios conciliares.**

Teniendo en consideracion lo convenido con la Santa Sede acerca del régimen y enseñanza de los seminarios conciliares, deseando tenga cumplido efecto en su letra y espíritu lo dispuesto sobre el particular en el artículo 28 del Concordato, y conformándome con lo que de acuerdo con el Consejo de Ministros, me ha propuesto el de Gracia y Justicia, con inteligencia del Nuncio de Su Santidad, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° En todo lo tocante al arreglo de los seminarios conciliares, á la enseñanza y administracion de sus bienes, se observarán los decretos del Concilio de Trento.

Art. 2.° En su consecuencia quedan enteramente libres los dio-

Digitized by Google

cesanos para nombrar el rector y los catedráticos de sus respectivos seminarios, y para removerlos y suspenderlos de sus destinos; pero se les ruega y encarga dar conocimiento á mi gobierno, por conducto del ministerio de Gracia y Justicia, de todos los nombramientos arriba dichos, con espresion de los méritos, servicios y circunstancias de los nombrados, y de cualquiera alteracion que introduzcan en lo sucesivo en el plan de estudios.

Art. 3.° En los seminarios conciliares habrá todas las asignaturas necesarias para la carrera de teología hasta el grado de licenciado, limitándose al de bachiller en la facultad de cánones.

Art. 4.° Los estudios posteriores que sean necesarios para recibir los grados de doctor en teología, este mismo grado y el de licenciado en cánones, se harán precisamente en los seminarios generales ó centrales.

Art. 5.° Los eclesiásticos estudiarán precisamente en las universidades del reino los cursos de derecho civil.

Art. 6.° Los ordinarios admitirán y recibirán en los seminarios conciliares en clase de alumnos internos el número de jóvenes que juzguen conveniente, segun la necesidad y utilidad de las diócesis y disposicion de aquellos.

Art. 7.° No siendo posible, como es notorio, que todos los alumnos de los seminarios sean internos, los diocesanos podrán, segun su prudente discrecion, admitir en calidad de esternos el número de jóvenes necesario para el servicio de sus respectivas diócesis, proponiéndolo á mi gobierno, y prévia su conformidad.

Art. 8.° Los grados menores se conferirán en los seminarios conciliares, terminado que sea el presente curso académico.

Art. 9.° El tribunal de exámen será presidido por el obispo ó su delegado.

Art. 10. Los grados mayores de teología y cánones se conferirán esclusivamente en los seminarios centrales. Interin estos se establezcan, se conferirán dichos grados en los seminarios de Toledo, Valencia, Granada y Salamanca, en la forma que se determine, desde principio del curso académico próximo venidero de 1852 á 1853.

Art. 11. Los grados de bachiller y licenciado en derecho civil se recibirán por los interesados en las universidades del reino, aprobándoles al intento los cursos de filosofía y cánones que hubiesen ganado en los seminarios eclesiásticos, cualesquiera que sean sus asignaturas, y las establecidas en las universidades, siempre que aquellos sirvan solo para los efectos eclesiásticos.

Art. 12. Los graduados en los seminarios conciliares y centrales

Digitized by Google

prestarán el juramento que corresponda y se determine en el plan de estudios para los mismos establecimientos.

Art. 13. Los diocesanos espedirán los títulos de los grados mayores y menores que se confieran, estendiéndolos en papel del sello de ilustres.

Art. 14. Los estudios de filosofía, cánones y teología ganados hasta aquí en los institutos y universidades del reino, aprovecharán para la carrera eclesiástica como si se hubiesen seguido por los interesados en seminarios clericales.

Art. 15. Los grados mayores y menores de jurisprudencia, posteriores al plan general de estudios de 1845, se considerarán como obtenidos en la facultad de cánones para todos los efectos de la carrera eclesiástica, debiendo hacer préviamente los interesados la protestacion de la fé ante el diocesano.

Art. 16. Quedan derogadas todas las disposiciones del plan y reglas generales de estudios vigentes relativas á los seminarios conciliares.

Art. 17. El ministro de Gracia y Justicia dictará las resoluciones oportunas para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Aranjuez á 21 de mayo de 1852.—Rubricado de la Real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, Ventura Gonzalez Romero.

### Real decreto suprimiendo en las universidades las facultades de teología.

Teniendo en consideracion las razones que, de acuerdo del Consejo de Ministros, me ha espuesto el de Gracia y Justicia en consecuencia del Real decreto de esta misma fecha, referente al arreglo de los seminarios conciliares y enseñanza que en ellos deba darse, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Terminado el presente curso académico, quedarán suprimidas las facultades de teología existentes en las universidades del reino.

Art. 2.° Las cátedras cuya asignatura sea comun á los cursantes de teología y jurisprudencia, se conservarán como parte de esta última facultad.

Art. 3.° Los actuales catedráticos propietarios de teología se considerarán cesantes por supresion, y tendrán derecho al haber de cesantía que les corresponda con arreglo á las disposiciones vigentes. Se conferirá ademas, con preferencia, á los que fuesen eclesiásticos, prebendas proporcionadas á sus méritos, servicios y circunstancias y carrera.

Digitized by Google

Art. 4.° El ministro de Gracia y Justicia acordará las medidas conducentes á la ejecucion del presente decreto.

Dado en Aranjuez á 21 de mayo de 1852.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, Ventura Gonzalez Romero.

**Real órden dispensando á las Hermanas de la Caridad de obtener el título de maestras para ejercer la enseñanza.**

La Reina (Q. D. G.) de conformidad con el dictámen del Consejo Real, en su seccion de Comercio, Instruccion y Obras públicas, se ha dignado resolver que las Hermanas de la Caridad puedan dedicarse á la enseñanza de niñas en los establecimientos á que han sido destinadas, ó se destinen en lo sucesivo á virtud de Reales órdenes, sin obtener antes el título de maestras; pero con condicion de que los directores del noviciado adopten todas las medidas oportunas para que las Hermanas que hayan de disfrutar de esta gracia, reunan toda la aptitud necesaria para dar la enseñanza convenientemente, quedando por lo tanto responsables los espresados directores de las faltas que se observen.

De Real órden lo digo á V. S. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Real sitio de Aranjuez 23 de mayo de 1852.—Gonzalez Romero.—Sr. gobernador de la provincia de...

**Circular de la Contabilidad del culto y clero sobre el pago de sus asignaciones á los prebendados de oficio.**

Por el ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta Direccion con fecha 23 del actual la Real órden siguiente:

Conformándose S. M. (Q. D. G.) con la consulta elevada por esa Direccion en 18 del corriente á consecuencia de la que le hizo en 5 del mismo el administrador diocesano de Mondoñedo, sobre pago de asignacion á aquel magistral, se ha dignado declarar se le abone integramente, por ahora, la correspondiente á los de su clase, aunque no incluida en el presupuesto del año 1851, considerándose esta disposicion como regla general para los prebendados de oficio y ampliacion de lo mandado por Real órden de 11 de abril último, para lo cual se tomará lo necesario del fondo de las vacantes establecido por el Concordato.

De Real órden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en los casos de igual naturaleza que puedan ocurrir en esa diócesis.

Digitized by Google

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de mayo de 1852. —Marcelo Sanchez Sevillano.—Sr. administrador diocesano de...

## JUNIO.

**Real órden circular para que se descuente á los prebendados últimamente nombrados para las iglesias catedrales, dos terceras partes de las tres primeras mensualidades que perciban: la dozava parte de su asignacion respectiva.**

Con fechá 24 de mayo último se dijo de Real órden al R. Obispo de Valladolid, entre otras cosas, lo siguiente:

«En vista de la consulta elevada por V. E. con fecha 6 del actual, S. M la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que á los prebendados últimamente nombrados para esta santa iglesia catedral, se les descuente por terceras partes en las tres primeras mensualidades que perciban, la dozava parte de la asignacion anual respectivamente señalada por el Concordato con destino al fondo de reserva.»

Y deseando S. M. la Reina evitar á los demas diocesanos las dudas que pudieran ofrecérseles acerca del objeto sobre que versa la espresada Real órden, ha tenido á bien determinar que se considere como disposicion general en cuantos casos ocurran de igual naturaleza. Aranjuez 7 de junio de 1852.—Gonzalez Romero.

**Circular de la Direccion de Contabilidad del culto y clero sobre el modo de descontarse la dozava parte de la Real órden anterior.**

Por el ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta Direccion con fecha 6 del actual la Real órden siguiente:

«Conformándose S. M. (Q. D. G.) con la consulta de V. S., fecha 3 del actual, se ha dignado resolver:

»1.° Que para verificar el descuento de la dozava parte de su asignacion, respecto de los beneficios curados que haya provisto ó provea el tribunal especial de las órdenes militares y los patronos particulares, bastará se les prevenga por el respectivo administrador diocesano que no les acreditará su asignacion en nómina, mientras no le justifiquen su nombramiento y posesion del beneficio.

»2.° Que el descuento y el de los individuos que perciben sus dotaciones del presupuesto parroquial y beneficial de la diócesis, ha de efectuarse por cuartas partes, ó sea por trimestres, espresándolo en las listas nominales ó recibos trimestrales, en cuya virtud perciben sus haberes.

»Y 3.° Que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 6.° del Real decreto de 29 de noviembre último, no se exigirá el descuento al



Digitized by Google

clero catedral y colegial hasta que empiecen á percibir la dotacion señalada en el Concordato, en cuyo caso el espresado descuento habrá de hacerse en la forma señalada respecto del clero parroquial, y por el total de la nueva asignacion que perciban.

»De Real órden lo digo á V. S. para su cumplimiento, y que lo circule á los administradores diocesanos, á fin de regularizar el servicio en esta parte.»

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de junio de 1852.—Marcelo Sanchez Sevillano.—Sr. administrador diocesano de...

**Circular á los diocesanos para que las solicitudes que hagan las religiosas vengan al ministerio por conducto de los mismos, acompañadas ya de su informe.**

Siendo muy importante al mejor servicio y mas rápido despacho de los negocios sometidos á este ministerio, el que las esposiciones, instancias y solicitudes que se dirijen al mismo por las religiosas, vengan informadas ya cual corresponde por los respectivos prelados ú ordinarios diocesanos á cuya jurisdiccion pertenezcan, y en vista del gran número de las que se dirijen á este ministerio directamente, sin que para resolverlas pueda por otra parte prescindirse de su remision á los diocesanos, con el retardo consiguiente á este rodeo, y el aumento innecesario de trabajo en esta secretaria, y de porte á cuenta del erario público, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar prevenga V. I. á las comunidades de religiosas de su jurisdiccion y diócesis, que toda instancia, de cualquier género, que hagan á S. M., la han de dirigir precisamente á V. I. para que, si procede, la remita con su informe á este ministerio; en inteligencia, de que en lo sucesivo no se dará curso ninguno por el mismo á las esposiciones ó instancias, que no vengan por este regular conducto.

De Real órden, comunicada por el señor ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de junio de 1852.—El subsecretario, Antonio Escudero.—Sr. obispo de...

**Real órden mandando que no se lleve á efecto hasta 1.° de julio de 1853 el artículo 26 del nuevo Concordato en lo que dispone á la provision de curatos de patronato laical, y en qué forma deberá cumplirse desde aquella fecha en adelante.**

Estableciendo el artículo 26 del Concordato últimamente celebrado con la Santa Sede que los curatos de patronato laical hayan de proveerse nombrando los patronos entre los sugetos que acrediten haber

Digitized by Google

sido aprobados en concurso abierto: introduciendo esta disposicion una novedad importante en la disciplina hasta ahora vigente, segun la cual estaban eximidos de concurrir á concurso los presentados por patronatos, sujetándolos tan solo al exámen sinodal *ad curam animarum*, y siendo ordinariamente de dos en dos años la época de concurso general en cada diócesis, lo cual hace, si no imposible, al menos poco equitativa la aplicacion hoy de la rigurosa prescripcion del Concordato en este punto; con el fin de preparar el tránsito de la antigua á la nueva disciplina, de acuerdo con el M. R. Nuncio de Su Santidad, y oido el Consejo de la Real Cámara eclesiástica, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado declarar lo siguiente:

Artículo 1.° El artículo 26 del Concordato, en lo que dispone respecto á la provision de curatos de patronato laical, no se llevará á efecto hasta 1.° de julio de 1853, guardándose entretanto lo prescrito con anterioridad á la época de su publicacion.

Art. 2.° Desde dicha fecha en adelante deberán recaer las presentaciones de los patronos legos en individuos cuyos actos de oposicion hayan sido aprobados en concurso abierto en la diócesis respectiva.

Art. 3.° Sin embargo, si los patronos legos presentan algun individuo que carezca de aquel requisito, se señalará al presentado el término de cuatro meses para que haga constar haber sido aprobados sus ejercicios, hechos en la forma indicada en concurso particular, que el diocesano podrá convocar para todos los que quieran habilitarse á fin de aspirar á curatos de patronato laical, salvo siempre lo que dispone el Concordato respecto al derecho del ordinario de examinar al presentado cuando lo estime conveniente.

Art. 4.° Para la provision de los curatos de patronato misto, desde el dia 1.° de julio de 1853 en adelante se aplicará, como mas favorable al derecho de presentacion, lo que en dicho artículo 26 del Concordato se establece respecto á los curatos de patronato laical, si la presentacion corresponde simultáneamente á ambos patronos. Cuando esta les pertenezca alternativamente, ó por turno, se considerará el patronato, ya como puramente eclesiástico, ya como puramente laical para la fijacion de la regla que deba aplicarse en cada caso, segun que el patrono á quien toque la presentacion en aquella vez, sea eclesiástico ó lego.

De Real órden lo digo á V. I para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Real sitio de Aranjuez 21 de junio de 1852.—Gonzalez Romero.—Ilmo. Sr. obispo de...

Digitized by Google

**Real órden para que se dirijan á los prelados Reales cédulas de ruego y encargo para que determinen y establezcan las atribuciones, obligaciones y consideraciones que correspondan en cada iglesia á los nuevos beneficiados ó capellanes.**

Habiéndose sustituido por el Concordato en todas las iglesias metropolitanas, catedrales y colegiatas á la clase de racioneros y medios racioneros la de beneficiados ó capellanes asistentes, se hace indispensable hoy, que se ha empezado ya lo provision de estos últimos, fijar cuáles hayan de ser en lo sucesivo sus funciones y obligaciones, asi como tambien declarar las consideraciones que deban tener, y hasta el traje que hayan de usar.

No era una misma la situacion de los racioneros y medios racioneros en todas las iglesias de España, y siguiendo ahora el espíritu uniforme del Concordato, convendria determinarla igual para todos en lo sucesivo. Pero como esta resolucion exija mas meditacion y tiempo que el que da la época ya fijada en que debe estar terminada la organizacion de todas las iglesias, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar, como medida interina, se dirijan Reales cédulas de ruego y encargo á los prelados para que, oyendo á sus cabildos, determinen y establezcan por ahora las atribuciones, obligaciones y consideraciones que correspondan en cada iglesia á los nuevos beneficiados ó capellanes asistentes; bien entendido que si estos por una parte no deben confundirse ni equipararse á los ministros sirvientes, por otra no pueden considerarse *de corpore capituli*, segun el artículo 16 del espresado Concordato, y todo sin perjuicio de lo que en su dia se acuerde sobre este punto en los estatutos de las respectivas iglesias.

De Real órden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Real sitio de Aranjuez 21 de junio do 1852.—Gonzalez Romero.—Sr. obispo de...

**Circular resolviendo varias consultas sobre las comisiones investigadoras de aniversarios, memorias y obras pías.**

Dada cuenta á la Reina (Q. D. G.) de varias consultas elevadas á este ministerio por los recaudadores y agentes investigadores de memorias, aniversarios y obras pías, S. M. se ha dignado resolver:

«1.° Que todos los testimonios y certificaciones de que necesiten proveerse los recaudadores, ya sea para entablar sus reclamaciones, ya para cualquiera otro objeto propio de su cometido, se estiendan en papel de oficio.

»2.° Que se prevenga á los regentes de las audiencias libren las competentes órdenes á los jueces de primera instancia de sus res-

Digitized by Google

pectivos territorios, á fin de que, dando estos las suyas á los escribanos de sus juzgados, espidan los mismos á los recaudadores certificaciones en relacion bastante de todos los bienes correspondientes á capellanías familiares que por sus oficios hayan sido adjudicados en propiedad á los mas próximos parientes de los fundadores, con arreglo á lo dispuesto en la ley de agosto de 1851, con literal espresion de las cargas á que estén afectos.

»3.° Que los mismos regentes prevengan á los escribanos de cámara suministren á los recaudadores iguales certificaciones, con referencia á los espedientes de la propia naturaleza que hayan sido ejecutoriados y obren en las audiencias.

»4.° Que las órdenes que los indicados regentes libren á los jueces de primera instancia sean estensivas á que prevengan á los contadores de hipotecas faciliten á los recaudadores cuantas noticias exijan sus oficios y conduzcan al buen desempeño de su cargo.

»5.° Que se prevenga á los gobernadores de provincia ordenen á los administradores de directas, suministren á los recaudadores cuantos datos necesiten, ya de los inventarios de bienes del clero regular y secular, ya de cualquiera otra clase de antecedentes que existan en sus dependencias, y para que ordenen á los alcaldes y ayuntamientos de los pueblos faciliten á los espresados recaudadores cuantas noticias les pidan de los padrones de riqueza, relativos á cargas eclesiásticas.»

De Real órden, comunicada por el señor ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 22 de junio de 1852.—El subsecretario, Antonio Escudero.—Sr. recaudador y agente investigador de memorias y obras pías.

**Circular sobre el pago de la pension á las religiosas cantoras y organistas.**

Por el ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta direccion, con fecha 25 del que fina, la Real órden siguiente:

«Conformándose S. M. (Q. D. G.) con la consulta de V. S., á consecuencia de otra que dirigió en 12 del corriente el administrador diocesano de Mondoñedo, se ha dignado declarar se satisfaga la pension alimenticia, señalada por Real decreto de 26 de marzo ultimo, á las religiosas cantoras y organistas desde el dia 1.° de abril siguiente, si ya desempeñaban entonces el cargo, y á las demas desde el dia en que empiecen á desempeñarle. Lo digo á V. S. para su conocimiento y que lo circule, á fin de que cause regla general.»

Lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes,

Digitized by Google

advirtiéndole que la justificacion del primer pago que se haga á las religiosas de la clase de que se trata, ha de verificarse mediante certificacion espedida por la superiora de la comunidad y visada por el R. Prelado de la diócesis, que acredite el dia en que la interesada empezó á desempeñar su cargo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de junio de 1852.—Marcelo Sanchez Sevillano.—Señor administrador diocesano de...

## JULIO.

**Circular sobre los apremios y ejecuciones á los morosos en el pago de las memorias y obras pías.**

Dada cuenta á la Reina (Q. D. G.) de varias consultas elevadas á este ministerio por algunos prelados diocesanos, relativas á lo que se dispone en el Real decreto de 10 de abril último sobre investigacion de memorias, aniversarios y obras pías, S. M. se ha dignado resolver: Que en el caso de decidir las comisiones la procedencia de una reclamacion judicial, se proponga la demanda y continúe el juicio por el recaudador y agente investigador, coadyuvando la accion que ejercite el ministerio fiscal, dando cuenta al diocesano.

Tambien se ha dignado mandar S. M. que respecto á los créditos, cuya legitimidad no se impugne por los deudores, puedan los recaudadores y agentes pedir la via de apremios contra los mismos ante los gobernadores de provincia, siempre que haya morosidad en el pago, y apurados que sean los medios prudentes para su cobranza, dando de todo cuenta á la comision.—De Real órden, comunicada por el señor ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. para su conocimiento y efectos convenientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 5 de julio de 1852.—El subsecretario, Antonio Escudero.—Sr...

**Real órden comunicando otra espedida en 28 del mes anterior mandando que los diocesanos den conocimiento á las administraciones de contribuciones directas de los bienes del clero que adquieran y no se hallen en los inventarios.**

Por el ministerio de Hacienda en 28 de junio último se comunicó al de mi cargo la Real órden siguiente:

«Excmo. Sr.: Al incorporarse el Estado de los bienes de ambos cleros en los años de 1836 y 1841, dejó de hacerlo de muchos que por la premura con que se formaron los inventarios, falta de datos ú otras causas, no se incluyeron en ellos. Para recuperarlos se dispuso por acuerdo de las Cortes de 10 de setiembre de 1837, mandado llevar á efecto en 23 del mismo, que á los denunciadores de pertenencias

Digitized by Google

de conventos suprimidos se les abonase el premio del 10 por 109 del valor líquido de lo que denunciasen y fuere aprehendido; así como por el artículo 6.° de la instruccion de 2 de setiembre de 1841, para llevar á efecto la venta de los bienes procedentes del clero secular, se impuso á los ocultadores la pena del 20 por 100 del valor de lo que ocultasen, sin perjuicio de las rentas y demas daños causados; y finalmente se creó por Real órden de 29 de abril de 1850 una comision investigadora de los bienes procedentes de ambos cleros, de que no se hubiese incautado la hacienda, á cargo de don Leonardo Talens de la Riva.

»Las precedentes disposiciones han producido sus resultados, incorporándose el Estado de muchos bienes oscurecidos que le pertenecian y han acrecentado la masa de los mismos, entregada hoy al clero en virtud del Concordato celebrado con la Santa Sede; pero como por consecuencia de la misma entrega han caducado las referidas disposiciones, y deben existir todavía fincas, censos, acciones y derechos ocultos que han podido incluirse en los inventarios y que el clero está en el caso de reivindicar por los medios que juzgue convenientes, se ha servido S. M. mandar se signifique á V. E. que, para que no se irroguen perjuicios al Estado, es necesario se espidan por ese ministerio de su cargo las órdenes oportunas á los diocesanos, á fin de que cuando espontáneamente ó por efecto de los medios de investigacion que adopten, adquieran algunos bienes no comprendidos en los inventarios, den conocimiento de ellos á las administraciones de contribuciones directas respectivas, para que por su conducto llegue al de la direccion del ramo, sin perjuicio de que enteren ademas á la de Contabilidad del culto y clero, para que obre en esta última los efectos correspondientes. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines indicados.

»De la propia Real órden lo traslado á V. con igual objeto. Dios guarde á V. muchos años. San Ildefonso 10 de julio de 1852.—Gonzalez Romero.—Sr...

**Real órden para que se faciliten á los diocesanos los documentos que justifiquen la posesion del dominio de los bienes últimamente entregados al clero.**

Por el ministerio de Hacienda se comunicó en 2 del actual al de mi cargo la Real órden siguiente:

Excmo. Sr.: El Sr. ministro de Hacienda dice con esta fecha al director general de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado lo siguiente:—Excmo. Sr.: La Reina ha tenido á bien mandar que V. E. disponga lo conveniente para que los administradores de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado se ocupen desde luego, aunque sea en horas estraordinarias, de los trabajos necesarios para facilitar á

Digitized by Google

los RR. Obispos todos los documentos que justifiquen la posesion del dominio de los bienes entregados últimamente al clero, á fin de que puedan proceder á su enagenacion. De Real órden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes. — De la propia Real órden, comunicada por el referido señor ministro, lo traslado á V. E. para los mismos fines.

De la misma Real órden lo transcribo á V. para su conocimiento, y que procure remover con eficacia por su parte los inconvenientes que se presenten, á fin de lograr en seguida la enagenacion de los bienes. Dios guarde á V. muchos años. San Ildefonso 10 de julio de 1852. — Gonzalez Romero.—Sr...

**Real cédula de ruego á los prelados sobre las atribuciones, obligaciones, consideraciones y traje que deba usarse para coro en las catedrales, colegiatas, etc., por sus individuos.**

La Reina. M. RR. en Cristo Padres Arzobispos, RR. Obispos y vicarios capitulares *sede vacante* de las iglesias de esta monarquía. Ya sabeis que por el último Concordato celebrado entre la Santa Sede y mi corona, ademas de las dignidades y canónigos, que componen esclusivamente el cabildo de cada iglesia, ha de haber en todas las catedrales y colegiatas el número de beneficiados ó capellanes asistentes que á cada cual señala el mismo Concordato: que todos han de ser presbíteros ú ordenarse de tales precisamente dentro del año de la toma de posesion de sus beneficios, bajo las penas canónicas, segun lo dispuesto por Su Santidad; aunque para el mejor servicio de las respectivas iglesias se hallen divididos en presbiterales, diaconales y subdiaconales, y que por varios mis decretos he empezado ya á hacer uso del derecho de presentacion á dichos beneficios en casos pertenecientes á mi corona, con arreglo al Concordato y á otro mi decreto librado de acuerdo con el M. R. Nuncio de Su Santidad en esta corte en 25 de julio, inserto en cédula de 31 de diciembre próximos anteriores, para la primera provision de ellos y de las demas piezas eclesiásticas. Y ahora sabed: que siendo tan urgente la necesidad de continuarla hasta completar en todas las iglesias el respectivo número de beneficiados ó capellanes, que por el Concordato se conceptuó preciso para su planta, y que en ninguna falte el proporcionado al servicio de los sagrados misterios y esplendor del culto; debiendo considerarse definitivamente terminado el primer arreglo del personal de todas clases de las iglesias metropolitanas desde el dia primero del mes de la fecha, y de las sufragáneas y colegiatas desde el primero de octubre de este año, conforme á otro mi decreto de 30 de abril del mismo; y habiéndose sustituido en todas ellas la clase de beneficiados á la de racioneros y medio racioneros, sin es-

Digitized by Google

tar declaradas aun cuáles hayan de ser en lo sucesivo sus funciones y obligaciones, las consideraciones que deban tener y traje que hayan de usar; di órden comunicada en Aranjuez á 21 de junio último mandando espedir la presente mi cédula, por la cual os ruego y encargo que oyendo á los cabildos de las iglesias respectivas, determineis y establezcais por ahora las atribuciones, obligaciones, consideraciones y traje que en cada una correspondan á los nuevos beneficiados ó capellanes asistentes, bien entendido, que si estos por una parte no deben confundirse ni equipararse á los ministros inferiores, por otra no pueden considerarse de *corpore capituli*, segun el Concordato: todo sin perjuicio de lo que en su dia se acuerde sobre este punto en los estatutos de cada iglesia, por cuanto conviene sea una misma en todas la situacion de los beneficiados ó capellanes asistentes, siguiendo el espíritu uniforme del Concordato, á diferencia de los antiguos racioneros y medio racioneros que no la tenian igual en todas ellas. Y del recibo de la presente y de lo que en su consecuencia determinareis, me dareis aviso á manos del infrascrito mi ministro de Gracia y Justicia: en lo que me servireis. Fecha en San Ildefonso á 11 de julio de 1852.—El ministro de Gracia y Justicia, Ventura Gonzalez Romero.

**Circular sobre la formalidad con que se ha de satisfacer sus haberes á las religiosas, en clausura desde 1.° de enero último.**

Las dudas que frecuentemente consultan las administraciones diocesanas sobre las formalidades con que han de satisfacer sus haberes á las religiosas en clausura desde 1.° de enero del corriente año, que forman parte del presupuesto del culto y clero, y el diferente sistema que han principiado á seguir en la estension de nóminas y ordenacion de cuentas, han decidido á esta Direccion á hacer las advertencias siguientes:

1.ª El pago de las pensiones de religiosas en clausura tendrá lugar por mensualidades vencidas y en virtud de nóminas firmadas individualmente por las interesadas, una para las de cada comunidad, á fin de que las defectuosas no dificulten el pago de las que se hallen debidamente estendidas.

2.ª Despues de relacionar el personal de las monjas pensionadas con el haber de 4 rs. por los dias que tenga el mes á que se refiere la nómina, se incluirá el de capellan y sacristan que estén nombrados por la autoridad competente, espresando el clero á que pertenece, y si fuere del regular, la pension que distruten por clasificacion, segun su edad. Si por falta de esclaustrados ú otras causas, se desempeñan estas plazas por individuos de otras clases, se citará la órden que autorice el



Digitized by Google

pago, el señalamiento con que las sirven, y la clase á que corresponden.

3.ª Conocido de este modo el haber personal en todos conceptos, se cerrará la nómina figurando la parte material, esto es, el dozavo de los 2,200 rs. que pertenecen á cada convento para médico, cirujano y botica: el señalamiento para culto, citando la Real órden en que se hizo, y lo que á este mismo culto se aumenta por razon de cantora y organista, con limitacion á lo que dispone el Real decreto de 26 de marzo y Real órden de 25 de junio último.

4.ª Las nóminas se autorizarán por la superiora de cada comunidad, su habilitado ó apoderado, y á continuacion pondrá una de estas personas el *recibí* de la cantidad total, prévio el V.º B.º del diocesano ó quien ejerza sus funciones, en inteligencia de que las asignaciones referidas no están sujetas al impuesto gradual ni á otro descuento.

5.ª El primer pago se justifica con las certificaciones originales de cese que hayan librado las contadurías de hacienda pública de las provincias en que estuvo consignado el pago hasta fin de diciembre de 1851; quedando con copia las administraciones diocesanas para fundar en este documento los siguientes abonos, sirviéndolas de gobierno que siendo el corriente año el primero en que se ha reunido esta obligacion á las del culto y clero, librándose fondos para su pago, es tambien el único á que deben atender, quedando de cuenta del tesoro público los créditos que puedan resultar hasta la citada fecha de fin del año de 1851. No deben, por consecuencia, admitir ceses con saldos procedentes de aquella época.

6.ª Ademas de los requisitos esplicados con que se han de justificar las nóminas de las comunidades pensionadas por el Estado, será general la obligacion de documentarlas: 1.º Con certificacion de existencia librada por la prelada, con V.º B.º del capellan: 2.º Con copia autorizada del nombramiento que se espida para entrar nuevamente á servir las plazas de capellan y sacristan, ó de Real órden en que se concedan pensiones é impongan otra clase de obligaciones: Y 3.º Con la partida original que acredite la defuncion de las religiosas ó sus sirvientes, espresando si testaron ó fue abintestato; en concepto de que, segun lo declarado en Reales ordenes, deben en primer caso recibir los haberes los herederos instituidos, acreditando su derecho, y en el segundo, es la comunidad respectiva la que hereda á las monjas fallecidas.

7.ª Las advertencias anteriores son aplicables á las comunidades que, como existentes al cesar el pago por las dependencias de hacienda, hayan pasado al cargo de las administraciones diocesanas; teniendo presente que no debe hacerse novedad, sin prévia resolucion del gobierno, respecto de las que en algunas provincias han continuado sin

Digitized by Google

intermision en el disfrute y posesion de sus bienes; ni de las que por haber ocupado el Estado una parte de ellos, tienen señalada por indemnizacion una cantidad fija anualmente, cuyo abono seguirá en la misma forma que se acredite en los ceses, sin relacionar individualmente las asignaciones.

8.ª Formalizados de este modo los pagos, tendrá lugar la rendicion de cuentas, formándose estas precisamente por trimestres, y uniéndose como comprobante á las del culto y clero. Su cargo se compondrá: 1.°, del producto en renta líquido que haya sido considerado á los bienes devueltos á virtud del Concordato á las mismas comunidades existentes desde el dia en que se incautaron de los inventarios y luego en lo sucesivo, tomado por trimestres; 2.°, de los debitos que se hayan recaudado á cuenta ó por completo de los que dejó pendientes la administracion del Estado, justificando este estremo con certificado visado por el diocesano, en que se espresen las partidas cobradas, á fin de fundar en este documento las reclamaciones de indemnizacion que acaso sea preciso intentar; y 3.°, de la cantidad que, como necesaria para completar las asignaciones de todos los conventos, se haya trasladado del fondo comun del culto y clero, en cuya cuenta será una partida de data, segun esplican los formularios circulados de 24 de enero último; pero se pondrá especial cuidado de pasar á maravedí el caudal que sea preciso, á fin de que la cuenta de cada clase se cierre en cada trimestre sin saldo en pro ni en contra.

9.ª La data será una sola partida referente á la carpeta en que se relacionen suscintamente uno por uno los conventos de que se acompañen nóminas, en inteligencia de que si, por falta de documentacion ó por cualquier otra causa, no se formaliza el pago de alguna comunidad dentro del trimestre, esto no debe ser obstáculo para cerrar la cuenta al concluir el último mes del trimestre, y rendir puntualmente la respectiva, incluyéndose en la del siguiente los pagos que hayan tenido lugar despues, porque cada cuenta trimestral debe limitarse á las operaciones verificadas dentro del tiempo que comprende.

Al hacer estas advertencias, la Direccion se propone establecer un sistema igual en todas las diócesis, y evitar cuanto sea posible la devolucion y reparos de las cuentas; esperando confiadamente que V. S. se servirá cumplirlas y dar pronto aviso del recibo de esta circular.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de julio de 1852.—Marcelo Sanchez Sevillano.—Señor administrador diocesano de...

**Real decreto sobre el arreglo del personal de las Capillas Reales.**

Habiendo tomado en consideracion lo espuesto por los diocesanos

Digitized by Google

de Toledo, Granada y Sevilla, á virtud de lo prevenido en mi Real decreto de 21 de noviembre último; deseando acelerar en cuanto sea posible la primera organizacion del personal de las Capillas Reales en consonancia con el último Concordato, y conformándome con lo que de acuerdo con el M. R. Nuncio apostólico me ha propuesto el ministro de Gracia y Justicia, vengo en determinar lo siguiente:

Artículo 1.° Ademas del dignidad de capellan mayor tendrá la Real Capilla de Reyes en la iglesia metropolitana de Toledo doce capellanes; y la de Reyes Católicos en la de Granada, y la de San Fernando en Sevilla, ocho de la misma clase con el correspondiente número de ministros inferiores y dependientes.

Art. 2.o La Capilla Muzárabe de Toledo constará del dignidad capellan mayor del mismo título, de ocho capellanes y de los curas y coadjutores de las parroquias del rito muzárabe existentes en dicha ciudad, con los demas ministros y dependientes necesarios.

Art. 3.o Los capellanes de las tres Reales Capillas y de la Muzárabe tendrán la consideracion de canónigos de iglesias sufragáneas.

Art. 4.o Siempre que sea compatible con el desempeño de las funciones peculiares de la capilla respectiva, los capellanes concurrirán en los dias que se señalarán al coro, procesiones y demas funciones ó actos religiosos que celebren dichos cabildos metropolitanos, siguiendo inmediatamente á los capitulares ó á los racioneros mientras subsista esta clase. La ropa coral de los capellanes será la que hoy usan los racioneros de las iglesias metropolitanas respectivas.

Art. 5.o Las Reales Capillas estarán sujetas á los ordinarios, y el cabildo de Toledo conservará el patronato de la Muzárabe. Los prelados revisarán á la mayor brevedad posible los estatutos de las capillas, á fin de introducir en ellos las modificaciones necesarias, acomodándolos á lo dispuesto por el Concordato para el régimen de las iglesias. Antes de ponerse en ejecucion dichos estatutos se presentarán á Su Santidad para que obtengan su aprobacion en la parte que corresponda.

Art. 6.° Las capellanías de las Reales Capillas se proveerán siempre por mí, cualquiera que sea el tiempo y forma en que vaquen. La provision de otros ministros y dependientes tocará á los diocesanos; pero los primeros deberán recibir la institucion y colacion canónica de sus respectivos ordinarios.

Art. 7.° Siendo patronato del cabildo metropolitano de Toledo la Capilla Muzárabe, corresponderá á este proveer, prévia oposicion, sus capellanías y las demas plazas en la manera que dispone el párrafo 4.° del artículo 14 del Concordato, salvo el derecho de institucion y colacion canónica del diocesano.

Art. 8.° Los capellanes de las cuatro capillas disfrutarán la dota-

Digitized by Google

cion de 11,000 rs; y los ministros y dependientes la que se les consigne en el presupuesto de gastos. Los párrocos y coadjutores de las parroquias muzárabes tendrán, ademas del haber que en el concepto de tales les corresponda, una gratificacion de 3,000 rs. los curas, y de 2,000 los coadjutores ó beneficiados, como capellanes natos de dicha Capilla Muzárabe.

Art. 9.º Los diocesanos formarán y remitirán á mi aprobacion el presupuesto de gastos del culto, incluyendo en él tambien los de reparacion y los haberes que han de disfrutar los ministros inferiores y dependientes de las Capillas.

Art. 10. Los dignidades de capellan mayor son los gefes de las capillas, y por lo tanto tendrán las facultades que por sus respectivas constituciones correspondian á los antiguos capellanes mayores, en cuanto no se opongan al Concordato y otras disposiciones vigentes, hasta tanto que se reformen, segun lo dispuesto en el artículo 5.º de este decreto.

Art. 11. Cuando concurran los capellanes con el cabildo, sea en el coro de la iglesia metropolitana, sea en las funciones y procesiones, el dean presidente del cabildo ejercerá sobre los capellanes las facultades que le competen respecto de los capitulares.

Art. 12. El ministro de Gracia y Justicia dispondrá lo conveniente para la ejecucion de las anteriores disposiciones.

Dado en San Ildefonso á 16 de julio de 1852.—Está rubricado de la Real mano. —El ministro de Gracia y Justicia, Ventura Gonzalez Romero.

**Real órden de 17 de julio comunicando otra espedida en 7 del mismo sobre la entrega al clero, y la enagenacion de los bienes declarados en quiebra.**

Por el ministerio de Hacienda se comunicó en 7 del actual al de mi cargo la Real órden siguiente:

«Excmo. Sr.:—El señor ministro de Hacienda dice con esta fecha al director general de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado, lo que sigue:—Excmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de lo propuesto por esa direccion general acerca del modo de proceder para la entrega al clero de los bienes declarados en quiebra, y la sucesiva enagenacion de los mismos, á fin de que se verifique sin que se causen perjuicios al Estado, á la Iglesia, ni á los rematantes de bienes nacionales que, por no haber continuado los pagos de las fincas que remataron, han sido ó sean en lo sucesivo declarados en quiebra, se ha dignado S. M. resolver que se observen las reglas siguientes: 1.ª Se entregarán á los diocesanos las fincas, censos y derechos que, habiéndose vendido por el Estado, hayan vuelto ó vuelvan en adelante á po-

Digitized by Google

der del mismo por haberse declarado en quiebra, á fin de que procedan desde luego á su enagenacion, cualquiera que sea la procedencia de dichos bienes: 2.ª Tendrá efecto esta enagenacion con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 9 de diciembre de 1851, aunque á condicion de que el precio para la venta haya de ser el mismo por que se hubiese verificado la primera subasta, y de que ha de pagarse en los mismos plazos y en la clase de efectos de la deuda pública que la hacienda tenia anteriormente señalado, con objeto de que puedan hacerse las indemnizaciones que correspondan respecto de los primeros compradores, sin irrogarles ni irrogar á la hacienda y á la Iglesia perjuicio alguno: 3.ª Del producto de estas ventas se devolverá á los primeros adjudicatorios lo que les corresponda por los pagos que hubieren anteriormente hecho, y el resto se convertirá en títulos no transferibles de la deuda consolidada del 3 por 100 á favor del clero, en los términos prevenidos en el citado Real decreto de 9 de diciembre de 1851: 4.ª Las administraciones de contribuciones directas tendrán intervencion en las operaciones de entrega de bienes y nueva enagenacion, como igualmente en las de reintegro á los primeros rematantes, y aplicacion al clero del resto de los efectos públicos que se obtengan en el pago, sin perjuicio de que los diocesanos consulten cualquiera duda ó cuestion que en el curso de los espedientes se suscite, á fin de remover todo obstáculo que pudiera oponerse á la mas rápida venta de los bienes de que se trata. De Real órden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—De la propia órden, comunicada por el referido señor ministro, lo traslado á V. E. para iguales fines.»

De Real órden lo traslado á V. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. San Ildefonso 17 de julio de 1852.—Gonzalez Romero.—Sr...

**Real órden sobre la provision de prebendas que vaquen desde 1.° de julio.**

«Estando declarado por Real decreto de 30 de abril último, que el personal de las iglesias metropolitanas se entendiese definitivamente constitudo y organizadas aquellas en la forma prevenida en el Concordato desde el dia 1.º del corriente, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que para la provision de las prebendas vacantes desde dicha fecha se observen los turnos prevenidos en el artículo 17 de dicho Concordato, y que en las correspondientes al de la corona se proceda en la forma dispuesta en el Real decreto de 25 de julio de 1851.

»Asimismo se ha dignado prevenir S. M., que al dar cuenta de toda vacante los prelados espresen á quién corresponda por aquella vez el turno, indicando tambien en los beneficios, si es de los de oficio,

Digitized by Google

para proceder en este caso á su provision, conforme á lo dispuesto en el Real decrto de 16 de mayo último.»

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 21 de julio de 1852.—Gonzalez Romero.—Ilmo. señor obispo de...

**Real decreto restableciendo la congregacion de san Vicente de Paul.**

Siendo indispensable y urgente reorganizar sin demora la congregacion de san Vicente de Paul, á fin de que lo mas pronto posible tenga cumplido efecto el artículo 29 del Concordato, y conformándome con lo que me ha propuesto el ministro de Gracia y Justicia, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara restablecida la congregacion de la mision de san Vicente de Paul.

Art. 2.º Sin perjuicio de que, conforme al breve apostólico, esten sujetas al ordinario las casas que se establezcan, el visitador general de la provincia de España, que deberá tener en la corte su residencia habitual, ejercerá en dichas casas las facultades que segun constituciones y estatutos de la misma congregacion le competan.

Art. 3.º El R. P. D. Ignacio Santasusana, nombrado interinamente por el M. R. Nuncio apostólico en esta corte, en uso de las facultades que por la Santa Sede le están concedidas, ejercerá el cargo de visitador general hasta que se nombre el propietario como y por quien corresponda.

Art. 4.º Se establecerá desde luego en la corte una casa-noviciado, la cual, ademas de este objeto especial desempeñará tambien en la provincia de Madrid todas las otras obligaciones y cargos propios de su instituto.

Art. 5.º El ministro de Gracia y Justicia, con presencia de lo espuesto por los diocesanos, me propondrá á la mayor brevedad posible las demas casas de esta congregacion que deban establecerse, en conformidad á lo que ordena el artículo 29 del Concordato.

Art 6.º Ninguna casa podrá tener menos de 6 sacerdotes y 3 coadjutores, ni esceder de 18 de la primera clase y de 8 de la segunda.

Art. 7.º Habrá en la casa-noviciado 12 presbíteros y 6 coadjutores, al menos, y 18 de los primeros y 8 de los segundos, á lo mas.

Art. 8.º El número de novicios será proporcionado al de individuos que anualmente deban ingresar en las respectivas casas de congregacion, para que todas llenen conveniente y cumplidamente los deberes de su instituto.

Art. 9.º De los primeros productos de la venta de los bienes que

Digitized by Google

fueron de regulares se aplicará en cada diócesis la cantidad conveniente á fin de atender á la reparacion ó adquisicion de los edificios que se destinen á dicha congregacion, y tambien para sufragar los primeros é indispensables gastos de instalacion de cada casa, si la piedad religiosa, escitada convenientemente por los diocesanos, y cualesquiera otros recursos de que estos puedan disponer, no produjeran lo suficiente al intento.

Art. 10. De las inscripciones intrasferibles que han de crearse á virtud de lo dispuesto al final del párrafo 4.° del artículo 38 del Concordato, se destinará en su dia para el sostenimiento de la casa noviciado la parte necesaria para constituir una renta anual de 120,000 reales. En el ínterin se entregará á esta casa la cantidad conveniente, la cual en ningun caso escederá de 10,000 rs. mensuales con cargo al imprevisto del culto y clero.

Art. 11. De las mismas inscripciones intrasferibles se destinará tambien lo necesario para constituir la renta anual de cada una de las demas casas de la propia congregacion, teniendo en consideracion las circunstancias especiales de la poblacion y las generales de la diócesis respectiva, sin que en ningun caso pueda esceder la renta anual de la cantidad correspondiente á razon de 2,500 reales por cada individuo del número máximo de que ha de constar la comunidad.

Art. 12. Todo lo tocante á la congregacion en que mi gobierno deba entender, se despachará por el ministerio de Gracia y Justicia, reservándose, respecto de las Hijas de la Caridad, al de la Gobernacion lo que le corresponda, con arreglo á mi decreto de 13 de abril último.

Art. 13. El ministro de Gracia y Justicia dictará las disposiciones convenientes para llevar á debido efecto este decreto.

☞ Dado en San Ildefonso á 23 de julio de 1852.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, Ventura Gonzalez Romero.

**Real cédula de ruego dirigida á los prelados para que procedan desde luego á la reforma de los estatutos de sus metropolitanas, catedrales y colegiatas.**

La Reina.—M. RR. en Cristo Padres Arzobispos y RR. Obispos de las iglesias de esta monarquía. Ya sabeis que por el último Concordato celebrado entre la Santa Sede y mi corona, para el arreglo general del clero y terminacion de las cuestiones eclesiásticas, cesó toda inmunidad, exencion, privilegio, uso ó abuso que de cualquier modo se hubiera introducido en vuestras iglesias en favor de los cabildos de ellas, y con perjuicio de vuestra autoridad, honores, derechos, prerogativas

Digitized by Google

y omnímoda jurisdiccion ordinaria, de que con la plena libertad que establecen los Sagrados Cánones debeis usar en el ejercicio de vuestro ministerio apostólico. Y ahora sabed: que siendo consiguiente á esto y á las alteraciones de títulos, creacion de algunos nuevos y supresion de otros antiguos, que en cumplimiento y debida ejecucion del mismo Concordato han variado la planta de vuestras respectivas iglesias, poner con todo en armonía sus constituciones, estatutos, reglas, usos y costumbres, reformando cuanto sea muy conforme y estrictamente ceñido á la letra y espíritu de dicho Concordato, suficientemente declarado en la ley de autorizacion concedida á mi gobierno para ajustarlo y concluirlo y en el principal fin de su celebracion, cual era el restablecimiento de la disciplina eclesiástica en todos y cada uno de sus puntos, con la uniformidad conveniente y posible en todas las iglesias de España, arreglada á los divinos preceptos y al derecho canónico comun; he mandado en su virtud, y de acuerdo mi gobierno con el M. R. Nuncio de Su Santidad en esta corte, espedir la presente mi cédula, por la cual os ruego y encargo que, conforme á estos principios y á la oportunidad y necesidad de los tiempos, cosas y lugares, procedais desde luego á la reforma de estatutos de vuestras iglesias metropolitanas, catedrales y colegiatas, ó á la formacion de otros nuevos, donde no los hubiere aprobados ó se hiciere aquella muy difícil, oyendo á los cabildos de las mismas, y disponiendo que os la propongan á la mayor brevedad; instruyendo vos el debido espediente en toda forma canónica, y dictando en él vuestro auto de aprobacion en los términos que juzgareis mas convenientes al mayor servicio y culto de Dios, bien de vuestras iglesias, y restablecimiento de los derechos propios de vos y vuestros sucesores en la dignidad episcopal. Al haceros los cabildos la propuesta que sea de reforma, cuidarán bien de no omitirla en ningun punto de los correspondientes á su antigua jurisdiccion económica, derechos de patronato eclesiástico, intervencion en el de colacion de prebendas y beneficios, y cualesquier otros en *sede plena*, enmendando ó prescribiendo lo necesario para *sede vacante* y que no se haga innovacion durante ella, salvas en ambos casos las oportunas atribuciones y facultades correccionales de los presidentes de cabildo y coro, cuyas disposiciones y providencias podrán reformarse por vuestra autoridad ordinaria ó la de los vicarios capitulares *sede vacante*: determinarán el número y clase de ministros subalternos y dependientes de la iglesia de que habla el Concordato, los derechos y obligaciones propias de cada título ó prebenda por su institucion, y de cada oficio capitular ó subalterno, espresando el modo de cumplirlas, especialmente las canongías de oficio, de que tanta utilidad pueden reportar los seminarios conciliares como crédito sus futuros poseedores y los cabildos, si en su



Digitized by Google

eleccion y convocatorias de cursos para ellas se tiene en cuenta el cargo de la enseñanza respectiva; determinarán tambien quiénes de los prebendados y cuándo hayan de predicar: señalarán los turnos de celebracion de los divinos oficios, pudiendo conservar ó destinar para los de diácono y subdiácono un número proporcionado de canónigos modernos, y dar á sus canongías la denominacion consiguiente, siempre que esto en nada altere la calidad de ellos, y solo se atienda para el oficio á la menor antigüedad de sus poseedores: fijarán el modo y forma de la asistencia para ganar horas canónicas y distribuciones cuotidianas, en que se dé á los interpresentes la mayor parte que tocarles pueda por derecho: estrecharán la ley de residencia y de incompatibilidad de beneficios y de oficios, reduciendo los recles, la forma del *patitur* y licencias, de manera que no falte el número de capitulares necesario para la solemnidad y decoro del culto: ampliarán las jubilaciones al tiempo de servicio efectivo con título canónico en cualesquiera iglesias, aunque se haya desempeñado en distintas, computando para este efecto todos los años que en títulos de varios beneficios, diócesis y provincias eclesiásticas de España se haya prestado real y personalmente, siempre que se cuenten á lo menos seis de servicio en clase de capitular en la misma iglesia, y esté en ella completo el número de capitulares, y concurran en el interesado las circunstancias de achaques habituales y perjuicio del clima; aplicando esta regla á los beneficiados ó capellanes asistentes: limitarán en los provistos las pruebas llamadas de *genere* ó de estatuto á las necesarias para la recepcion de órdenes, aunque deba exigírseles la del presbiterado ó disposicion á recibirlo *intra annum*, para toda pieza, y la de grados literarios para las que los requieren: facilitarán la posesion en ellas á los mismos, sin causarles mas derechos ni gastos que los muy indispensables: penarán con grave rigor las faltas que en la doctrina, conducta, compostura y hábito pueda cometer alguno de sus individuos, ministros ó dependientes, en la iglesia ó fuera de ella, y con especialidad en el ejercicio de su ministerio ú oficio: uniformarán los sagrados ritos y ceremonias, con la observancia de las rúbricas, fórmulas del Misal, Pontifical y Ritual romano, sin desviarse en nada de lo dispuesto en el Ceremonial de Obispos, y haciendo desaparecer cualquiera costumbre ó su vestigio en contrario: y procurarán que lo que en estos y demas puntos dignos de notarse se conserve, sea á todas luces lícito y honesto, y de ninguna manera *contra* ni *proeter jus*, por mas que se presuma y esté apoyado en indultos y privilegios pontificios, declaraciones, resoluciones y sentencias ganadas en juicio contradictorio, y aunque se trate de estatutos formados y confirmados por la Santa Sede con anterioridad al Sagrado Concilio de Trento; pues en todos los que hayan de regir para lo suce-

Digitized by Google

sivo ha de guardarse este, las bulas apostólicas que lo corroboran, el nuevo Concordato, su bula confirmatoria y demas fundamentos comunes de derecho canónico, aun en las iglesias del antiguo Real patronato específico y efectivo de mi corona. Y os encargo á vos los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos que luego que recibais esta y veais su contenido me aviseis de ello y de la forma en que hubiéreis creido oportuno comunicarlo á vuestros cabildos metropolitanos y catedrales, bien por escrito, ó bien presentándoos á exhortarles personalmente al mas breve y buen desempeño de la reforma de sus estatutos; exigiéndoles y enviándome un ejemplar de los que hubiere impresos, ó copia fehaciente de ellos, con espresion de las aprobaciones y traslado auténtico de la confirmacion apostólica que tuvieren algunos, y de los decretos, autos ó acuerdos en que se fundaren otros, previniéndoles que entretanto se dediquen sin levantar mano á proponeros su reforma ó la formacion de los nuevos, donde no los hubiere ó sea menos difícil que la enmienda de los antiguos, como dicho es, por el íntimo enlace que tengan entre sí y la abundancia de privilegios y prácticas ya caducadas: dándoosla por su parte concluida dentro de un término que no deberá pasar del de seis meses, señalado á este efecto bajo pena de entredicho en el Concilio Provincial Romano habido en el tiempo de la Santidad de Benedicto XIII, que puede servir de regla para los casos de nueva formacion de estatutos, evitando la oscuridad, ambigüedad, difusion y supérflua parte doctrinal que se note en los antiguos: informándome vos de los capitulares que por su celo, inteligencia y buen éxito de sus trabajos mas se distinguieron en este, para atenderlos á proporcion de sus méritos, y de los que lo embaracen con cualquier motivo ó pretesto, aunque sea con el de conservacion de mis regalías y donde á las de mi patronato se deban mayores distinciones y mas antiguas preeminencias: para cuyo sostenimiento sin ofensa de vuestra autoridad y jurisdiccion ni perjuicio de la disciplina eclesiástica, cuento con ministros, consejos y tribunales formados: dándome noticia con frecuencia de lo que se fuere adelantando en el asunto, y de los medios de terminarlo á la mayor brevedad: evacuándolo vos por vuestra parte con la misma, y remitiéndome á su tiempo el espediente original con vuestro auto en la forma ya espresada, todo á manos del infrascrito mi ministro de Gracia y Justicia; para que visto en el mi Consejo de la Cámara y conmigo consultado, se impetren de la Santa Sede las derogaciones, confirmaciones, relajacion de juramentos y demas que en su caso y tiempo fuere necesario ó conveniente: que á mas de ser esto muy de vuestra obligacion y propio de vuestro celo y ministerio apostólico, en ello me servireis. Fecha en San Ildefonso, á 31 de julio 1852.—El ministro de Gracia y Justicia, Ventura Gonzalez Romero.

Digitized by Google

**Real órden circular sobre la inversion que ha de hacerse de los ingresos procedentes de los bienes devueltos al clero.**

Con fecha 24 del actual se dijo de Real órden al M. R. Arzobispo de Granada lo siguiente: — Escelentísimo señor: — Enterada S. M. (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 15 del corriente, sobre inversion de los ingresos procedentes de rentas vencidas en 1845 y 1846 de los bienes devueltos, y de conformidad con el parecer de la Direccion de Contabilidad del culto y clero, se ha dignado disponer se continúe con actividad la recaudacion de los resíduos de aquella procedencia, previniendo V. E. al administrador diocesano conserve en depósito las cantidades que se vayan realizando, de que dará noticia á la referida Direccion de Contabilidad para aplicarlas, en virtud de la Real órden, ya en lo que V. E. propone, ó bien en otras atenciones tambien preferentes del culto y clero de esa diócesis.—De Real órden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes.—De Real órden comunicada por el señor ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. para iguales fines, y que se lleve á cumplimiento por el administrador diocesano. Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 31 de julio de 1852.—El subsecretario, Antonio Escudero.—Sr...

## AGOSTO.

**Circular trasladando la anterior Real órden dando instrucciones para su cumplimiento.**

Por el ministerio de Gracia y Justicia se ha circulado á los muy reverendos Arzobispos y RR. Obispos con fecha 31 de junio último la Real órden que sigue: (*La que antecede.*)

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, advirtiéndole: 1.° Que para que pueda tener efecto la aplicacion de que hace mérito la inserta Real órden, remita desde luego á esta Direccion una nota espresiva de las existencias que tenga en su poder procedentes de atrasos hasta fin de 1848, por impuestos y rentas vencidas de todas clases, y de los mencionados en la Real órden de 18 de setiembre de 1851, clasificando los años á que correspondan; y que al dirigir las cuentas trimestrales del culto y clero, acompañe en su caso igual nota trimestral de los ingresos ó recaudacion que en el mismo período se hubiere verificado por el propio concepto; pero sin figurarlos en dichas cuentas: Y 2.°, que determinada que sea por Real órden la aplicacion que haya de darse á la suma recaudada ó parte de ella, la comprenda V. S. en la data de la cuenta separada que debe formar y

Digitized by Google

remitir á esa direccion, con arreglo á lo prevenido en la citada Real órden de 18 de setiembre de 1851, justificándola en los términos que fueren determinando las Reales órdenes que se espidan al efecto.

Al mismo tiempo recomiendo á V. S. muy particularmente procure por cuantos medios estén á su alcance activar cuanto sea dable la cobranza de los débitos de que se trata, interponiendo si necesario fuese para ello contra los deudores la accion ejecutiva de los señores gobernadores civiles de las provincias, como eu la recordada Real órden se previno, por exigirlo así las perentorias y sagradas atenciones á que estos fondos se destinan.

Del recibo, y de quedar V. S. en ejecutar cuanto queda indicado, se servirá darme aviso. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de agosto de 1852.—Marcelo Sanchez Sevillano.—Sr. administrador diocesano de...

**Real órden sobre las facultades que tienen los administradores diocesanos para librar los apremios ejecutivos para el cobro de las rentas y derechos procedentes de bienes del clero.**

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de lo propuesto por V. E. con motivo de las dudas ocurridas acerca de los funcionarios á quienes corresponda librar los apremios ejecutivos que sean necesarios para realizar el cobro de las rentas y derechos procedentes de los bienes devueltos al clero en virtud del Concordato celebrado con la Santa Sede; y considerando que el Real decreto de 29 de octubre de 1849, mandando se entregasen al mismo clero para su administracion los bienes de maestrazgos y las encomiendas de las cuatro órdenes militares, se previno que las cobranzas de las rentas tuvieran efecto con sujecion á las reglas establecidas para recaudar las del Estado; considerando tambien que por otro Real decreto de 28 de diciembre del citado año de 1849, están facultados los administradores de contribuciones para espedir á nombre y con aprobacion del respectivo gobernador los apremios ejecutivos á que se hagan acreedores los deudores á la hacienda pública, S. M. se ha servido declarar que los administradores diocesanos disfruten las mismas facultades concedidas á los de rentas y contribuciones en el párrafo segundo de dicho Real decreto, y que en su consecuencia cuando tengan necesidad de apremiar á los deudores por cualquiera de las pertenencias del clero, acuerden las medidas convenientes prescritas en las Reales instrucciones y órdenes vigentes, en el modo y forma que lo verifican aquellos.

De Real órden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 5 de agosto de 1852.—

Digitized by Google

Bravo Murillo.—Sr. director general de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado.

**Real órden remitiendo á los vicarios capitulares de las iglesias vacantes un ejemplar de Real cédula de ruego de 31 de julio último.**

Al mandar espedir la Reina (Q. D. G.) su Real cédula de 31 de julio último, en que ruega y encarga á los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos de las iglesias de esta monarquía procedan desde luego á la reforma de estatutos de sus metropolitanas, catedrales y colegiatas, ó á la formacion de otros nuevos, donde no los hubiese aprobados ó se hiciese aquella muy dificil, oyendo á los cabildos de las mismas, tuvo á bien disponer S. M. se remitiera un ejemplar auténtico de ella á los vicarios capitulares de las iglesias vacantes á la sazon, para que, sin perder de vista el estado en que han de conservarse ó á que han de reducirse por el último Concordato, pudieran, despues de dar aviso de su recibo y de la forma en que la comunicaran á los cabildos, facilitar noticias de lo que estos fuesen adelantando en el proyecto de reforma ó de nueva formacion de sus estatutos, remitir los actuales y hacer cuanto á los muy RR. Arzobispos y RR Obispos se encarga por la cédula, escepto el auto de aprobacion ó reforma, que habiendo de producir innovaciones en puntos de disciplina particular de cada iglesia, no ha de dictarse en sede vacante, y se debe reservar al futuro obispo de ella. Lo que de Real órden digo á V. S. acompañándole un ejemplar auténtico de la referida cédula, para su inteligencia y efectos consiguientes en esa diócesis.

Dios etc.—San Ildefonso 11 de agosto de 1852. — El ministro de Gracia y Justicia, Ventura Gonzalez Romero.—Sr. vicario capitular sede vacante del obispado de...

**Real órden sobre las facultades que competen á los administradores diocesanos para librar apremios á los deudores de rentas pertenecientes al clero.**

Por el ministerio de Hacienda se ha comunicado al de Gracia y Justicia con fecha 5 del actual la Real órden siguiente:

Excmo. Sr.:—El señor ministro de Hacienda dice con esta fecha al director general de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado lo que sigue:—Excmo. Sr.— La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de lo propuesto por V. E. con motivo de las dudas ocurridas acerca de los funcionarios á quienes corresponde librar los apremios ejecutivos que sean necesarios para realizar el cobro de las rentas y derechos procedentes de los bienes devueltos al clero, en virtud del Concordato cele-

Digitized by Google

brado con la Santa Sede: y considerando que en el Real decreto de 29 de octubre de 1849, mandando se entregasen al mismo clero para su administracion los bienes de maestrazgos y las encomiendas de las cuatro órdenes militares, se previno que las cobranzas de las rentas tuvieran efecto con sujecion á las reglas establecidas para recaudar las del Estado; considerando tambien que por otro Real decreto de 28 de diciembre del citado año de 1849 están facultados los administradores de contribuciones para espedir á nombre y con aprobacion del respectivo gobernador los apremios ejecutivos á que se hagan acreedores los deudores de la hacienda pública, S. M. se ha servido declarar que los administradores diocesanos disfruten las mismas facultades concedidas á los de rentas y contribuciones en el párrafo 2.º de dicho Real decreto; y que en su consecuencia, cuando tengan necesidad de apremiar á los deudores por cualquiera de las pertenencias del clero, acuerden las medidas coactivas prescritas en las Reales instrucciones y órdenes vigentes, en el modo y forma que lo verifican aquellos gefes. De Real órden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes.

De la misma Real órden, comunicada por el señor ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en esa diócesis.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de agosto de 1852. —El subsecretario, Antonio Escudero. — Sr. administrador diocesano de...

**Circular sobre el modelo para las nóminas de las religiosas en clausura.**

Accediendo á los deseos que han manifestado algunos administradores sobre que se formulen de un modo igual las nóminas de religiosas en clausura, de conformidad con las advertencias hechas en circular de 14 de julio último, esta Direccion ha dispuesto el modelo de que incluyo á V. S. ejemplares á fin de que á su tenor se arreglen en lo sucesivo las que debe satisfacer esa administracion de su cargo; advirtiéndole que no debe verificar mas pagos que los incluidos en presupuesto, segun resulte de los ceses de las oficinas de hacienda, pues el modelo abraza todos los que pueden ocurrir en su mayor estension en cualquier diócesis.

Dios guarde á V. S. muchos años. — Madrid 27 de agosto de 1852. — Marcelo Sanchez Sevillano. — Sr. administrador diocesano de...

(Sigue el modelo.)

Digitized by Google

**Real órden sobre la facultad de los diocesanos para admitir alumnos esternos en los seminarios conciliares.**

En circular de 10 de abril último se dijo á los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos y vicarios capitulares, sede vacante, entre otras cosas, que propusiesen á lá mayor brevedad el número de alumnos esternos que necesitase cada diócesis en su respectivo seminario, á fin de que, prévia la conformidad de S. M., pudiesen hacer oportunamente la eleccion de jóvenes, quedándola á su prudente discrecion. Sobrecargados los prelados con tantos otros diferentes trabajos á que da lugar el planteamiento y ejecucion del Concordato, son muchos los que todavía no han podido evacuar aquel cometido, y de algunos que lo han hecho se deduce que la mayor parte encuentran inconvenientes pare fijar por ahora dicho número, mientras no se estingan de hecho las jurisdicciones exentas, y se verifique la circunscripcion de diócesis. En tales circunstancias, y no permitiendo ya mas dilaciones la proximidad del curso, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado autorizar á V. I. para que por esta vez admita los alumnos esternos que se presenten á matrícula en el seminario ó seminarios de esa diócesis, dando la debida cuenta por conducto de este ministerio, y en el concepto de que los estudios han de aprovechar solo para la carrera eclesiástica, estando en todo lo demas a lo que se resuelva en el plan general de estudios eclesiásticos que habrá de publicarse próximamente.

De Real órden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 31 de agosto de 1852. — Gonzalez Romero.—Sr. obispo de...

## SETIEMBRE.

**Circular trasladando una Real órden del 21 de agosto, sobre la asignacion que deberá abonarse á los curas párrocos nombrados con posterioridad al Concordato.**

Por el ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta direccion con fecha 21 de agosto último la Real órden siguiente:

El señor ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha desde San Ildefonso al R. Obispo de Valladolid lo siguiente: Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion dirigida por V. E. con fecha 6 del actual, consultando acerca de la asignacion que deberá abonarse á los párrocos nombrados con posterioridad al Concordato, ha tenido á bien resolver se manifieste á V. E. que lo dispuesto en los Reales decretos de 29 de noviembre de 1851 y 30 de abril último es aplicable tanto á los párrocos que desempeñaban curatos desde antes de la publica-

Digitized by Google

cion del espresado Concordato, como á los nombrados posteriormente. De Real órden comunicada por dicho señor ministro, lo traslado á V. S. á los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 2 de setiembre de 1852.—Marcelo Sanchez Sevillano.—Sr. administrador diocesano de...

**Circular sobre el modo de efectuar la devolucion á la hacienda de los bienes del clero que se hallen en el caso que en el mismo se espresa.**

La Direccion general de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado, en 19 del mes próximo pasado, ha comunicado á la de mi cargo la órden que en 2 de junio pasó á todos los administradores del ramo en las provincias, cuyo tenor es el siguiente:

Respetados por el Concordato celebrado por el gobierno de S. M. con la Santa Sede, y reconociendo válidos y legítimos todos los actos y disposiciones emanadas del mismo desde 1843 en adelante, relativos á los bienes de ambos cleros, inclusos los decretos y leyes que los aplicaron al Estado, este ha sido dueño de ellos; y si para cobrar los réditos de censos ha tenido que perseguir y adjudicarse las hipotecas, quedó estinguida la deuda de estos y el mismo censo por la consolidacion en una sola mano del derecho al censo y de la cosa censida, no teniendo por lo tanto obligacion de entregar al clero lo que no existia. Bajo de este concepto y el de las fincas adjudicadas á la hacienda están aplicadas por la ley de 1.° de agosto próximo pasado á la amortizacion de la deuda del Estado; esta Direccion ha acordado prevenir á V S. que reclame de los respectivos diocesanos la devolucion á la hacienda de las fincas á que se contrae la nota remitida, por consecuencia de la circular de 15 de abril, que no debiera V. S. haber entregado; cuya devolucion deberá tener efecto haciendo la rebaja correspondiente en los respectivos inventarios.—La Direccion espera que tenga efecto cuanto antes esta determinacion, y que V. S. avisará haberse encargado nuevamente de las fincas para poderlas poner á disposicion de la deuda del Estado, segun está prevenido.

Y lo traslado á V. S., á fin de que si se encuentra en el caso de tener que devolver algunas fincas de la naturaleza á que se refiere la preinserta comunicacion, lo verifique con las formalidades necesarias por medio de inventarios duplicados y mediante recibo de los administradores de las provincias en que aquellas estén enclavadas, remitiendo despues á esta Direccion relaciones espresivas de la renta anual de dichos bienes, cargas líquido 17 por 100 para pago de contribuciones y gastos de administracion, y líquido imputable, con distincion de provincias, asi como de los que pertenezcan á la clase de eclesiásticos y de las



Digitized by Google

monjas, proceder en su vista á rebajar su importe del cargo abierto á esa diócesis. Tambien recomiendo á V. S. que en dichas relaciones no se amalgamen bienes devueltos al clero por la de 3 de abril de 1845 con los eclesiásticos y de las monjas á que se refiere el Real decreto de 8 de diciembre último.

Del recibo y de quedar V. S. enterado se servirá darme aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de setiembre de 1852. —Marcelo Sanchez Sevillano.—Sr. administrador diocesano de...

**Real órden circular para que los diocesanos dispongan desde 1852 de los productos del indulto cuadragesimal.**

Excmo. Sr.. Estando dispuesto por el Real decreto de 8 de enero último, en sus artículos 13, 14, 16, 17, 18 y 19, la aplicacion que los MM. RR. Arzobispos y RR. Obispos han de dar á los productos del indulto cuadragesimal, y debiendo disponer de ellos desde la próxima predicacion de 1853, se ha servido mandar S. M. (Q. D. G.) que la Direccion de Contabilidad del culto y clero prepare los trabajos necesarios, á fin de que en todo diciembre inmediato se cumpla el artículo 17, para lo cual proveerá á los interesados de los ceses respectivos, continuando asi en la percepcion de sus derechos al pasar estas obligaciones á las diócesis. Y al propio tiempo se ha dignado tambien resolver S. M. lo ponga en conocimiento de V., como de Real órden lo ejecuto, para que le sirva de gobierno y pueda adoptar las disposiciones preventivas que estime conveniente.

Dios guarde á V. muchos años. San Ildefonso 4 de setiembre de 1852.—Gonzalez Romero.—Al R. Obispo de...

**Circular sobre las asignaciones que deben abonarse á los coadjutores *ad nutum*.**

Habiéndose fijado por Real órden de 30 de abril último, inserta en el folio 580 del *Boletin oficial*, las asignaciones que habian de percibir todos los coadjutores *ad nutum* entonces nombrados, y los párrocos á quienes auxiliaren, esta Direccion necesita saber si se ha cumplimentado debidamente en esa diócesis, pues la inspeccion de bastantes nóminas ofrece dudas que conviene las aclare V. S. á vuelta de correo.

Además se espresará de aqui adelante en las nóminas con toda precision y claridad el carácter de los coadjutores, si son ordinarios por estar dados por las circunstancias de las parroquias, ó si son especiales y dados por lo tanto para auxiliar á los párrocos imposibilitados, y que deben cesar por el restablecimiento de la salud de estos, ó porque va-

Digitized by Google

quen canónicamente los curatos, espresando la fecha de la Real órden de autorizacion para poner el coadjutor.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de setiembre de 1852.—Marcelo Sanchez Sevillano.—Señor administrador diocesano de....

**Circular encargando á los administradores diocesanos den cuenta de la venta de fincas que verifiquen y de la redencion de los censos eclesiásticos.**

Habiendo tenido ya principio en varias diócesis la venta de las fincas y redencion de censos elesiásticos y de las monjas entregados al clero conforme á las disposiciones contenidas en el Real decreto de 9 de diciembre último; y deseosa esta Direccion de evitar la confusion que estas operaciones podrian producir en los cargos que por razon de bienes en todos conceptos tiene abiertos á las diócesis respectivas, si desde luego no adoptase un método uniforme que la imponga de las noticias que le son de absoluta necesidad para el momento en que la junta de la deuda pública la dé conocimiento de las cantidades que reciba de aquella procedencia, conforme á lo determinado en el artículo 18 del citado Real decreto, he dispuesto recomendar á V. S. que dentro de los ocho primeros dias de cada mes se sirva formar y remitirme nota espresiva de las fincas enagenadas y de los censos redimidos en el anterior, conforme en todo al adjunto modelo, manifestando en el oficio de remision si los valores por ellas recaudados han sido depositados en el Banco español de san Fernando ó en el del depositario nombrado para el efecto por el R. Prelado.

Del recibo y de quedar V. S. en ejecutarlo me prometo aviso. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de setiembre de 1852.—Marcelo Sanchez Sevillano.—Señor administrador diocesano.

**Real órden para que los diocesanos no se resistan á admitir y suscribir los inventarios de bienes que entreguen las oficinas de hacienda.**

Por el ministerio de Hacienda se comunicó en 20 de agosto último al de mi cargo la Real órden siguiente:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de las esposiciones que han eleyado, por conducto de ese ministerio, los RR. Prelados de las diócesis de Lérida, Burgos, Palencia, Tarragona, Tortosa y Zamora, que V. E. se sirvió pasar al de mi cargo, resistiéndose á aceptar y suscribir los inventarios de entrega de bienes al clero últimamente realizada á virtud del Concordato ajustado con la Santa Sede, con motivo de que no se rebajan las cargas eclesiásticas, que se les imputan débitos incobrables, y que no se acompañan los documentos,

Digitized by Google

escrituras y demas papeles que garantizan la propiedad de dichos bienes. En su vista, y de conformidad con lo propuesto acerca del particular por la Direccion general de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado, se ha dignado S. M. mandar signifique á V. E. la necesidad de que por el ministerio de su cargo se comuniquen las correspondientes órdenes á los referidos prelados y demas que bajo pretestos mas ó menos fundados pudieran hacer iguales reclamaciones, á fin de que, con arreglo á lo que terminantemente disponen las Reales órdenes de 31 de marzo y 10 de abril del corriente año, admitan y suscriban los inventarios de bienes que les sean entregados por las oficinas de hacienda, con las protestas que estimen; porque aquellos deben estar formados bajo la base de no consignar en ellos sino bienes poseidos, y censos y rentas administrados por la hacienda, pues en cuanto á los derechos que aparezcan como en débito, únicamente se ha de imputar al clero en cuenta de su dotacion lo que él mismo logre recaudar; que con respecto á la rebaja de cargas eclesiásticas, puesto que ya la hacienda lo verifica de las que le son conocidas, igualmente lo hará de las demas que vayan apareciendo en lo sucesivo, y el clero justifique competentemente, siendo esto por lo tanto objeto de reclamaciones posteriores á la admision y aceptacion de los inventarios; y por último, debiendo conocer los RR. Prelados diocesanos que la entrega de títulos, documentos y escrituras, si bien en parte puede realizarse desde luego, no asi en su totalidad, lo uno porque algunos de aquellos no fueron entregados al tiempo de incorporarse al Estado los bienes de su referencia, y lo otro, porque su antigua procedencia, dialectos ó idiomas en que están redactados no permiten una pronta clasificacion, quedará subsanada la falta de los primeros con la posesion no interrumpida en que ha estado la hacienda de las fincas y censos que trasmite al clero por medio de los inventarios; y respecto de los segundos podrá obtenerse su pronta clasificacion y entrega si los respectivos RR. Prelados delegan personas inteligentes en la lectura de los dialectos en que se hallan escritos y que podrán encontrarse entre las que constituyen las administraciones diocesanas, para que, auxiliando con sus conocimientos á los empleados en las oficinas de hacienda, pueda realizarse dicho servicio como desean. De Real órden lo digo á V. E. para los efectos oportunos.»

Y habiéndola puesto en conocimiento de S. M. (Q. D. G.), se ha dignado disponer la circule á V., como de Real órden lo ejecuto, para que se coopere por su parte á fin de que este servicio, en que tan interesado se halla el clero, se termine definitivamente lo mas pronto posible. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 11 de setiembre de 1852. —Gonzalez Romero.—Señor...

Digitized by Google

**Real órden para que los administradores diocesanos den cuenta de lo recaudado de bienes, derechos y acciones distraidos ú ocultos del clero que hayan entrado en su poder.**

Enterada la Reina (Q. D. G.) de que en muchas diócesis se han recaudado rentas de bienes, acciones y derechos distraidos ú ocultos, los cuales se habrán invertido en atenciones eclesiásticas, y de conformidad con el parecer de la Direccion de Contabilidad del culto y clero, se ha dignado mandar que los prelados ó gobernadores de las diócesis que se encuentren en dicho caso, remitan á la misma Direccion una nota de los individuos que hayan tenido dicho encargo y época que lo desempeñaron, previniéndoles á los administradores rindan una sola cuenta de esta procedencia, cargándose de los ingresos con distincion de años, y justificando la data con los recibos originales que hubieren pagado por obligaciones dentro de los límites de los presupuestos de los años respectivos, porque sin estas noticias no es posible aprobar definitivamente las liquidaciones que, por razon de atrasos devengados por el clero, se están practicando en la Direccion citada. De Real órden lo digo á V. á los fines consiguientes.

Dios guarde á V. muchos años.—San Ildefonso 22 de setiembre de 1852.—Gonzalez Romero.—Señor...

**Circular reclamando de los administradores diocesanos siete relaciones ó estados sobre parroquias en la forma que se espresa.**

Por Real órden de esta fecha se ha servido mandar S. M. (Q. D. G.) que en el preciso término de quince dias, contados desde esta fecha, remitan los administradores diocesanos á esta Direccion de mi cargo las notas ó relaciones siguientes:

Primera. De las parroquias rurales de primera y segunda clase, espresando el nombre del párroco ó ecónomo, la fecha del nombramiento del primero de estos, la categoría actual del curato, la diócesis ó jurisdiccion exenta, y la provincia á que cada poblacion corresponda.

Segunda. De las parroquias urbanas, con la debida separacion de clases, empezando por las de entrada, y siguiendo gradualmente las otras de primero y segundo ascenso y término, y espresando si el curato está servido por cura propio ó por ecónomo, y en este caso, si desempeña otro curato ó encargo, cuál sea este, y dotacion que por él goce.

Tercera. De las vicarías perpétuas con la espresion indicada en el párrafo primero para las parroquias rurales, aunque aquellas esten

Digitized by Google

comprendidas entre las de esta clase ó entre las urbanas, cuya circunstancia ha de espresarse terminantemente.

Cuarta. De los tenientes en anejos ó filiados con espresion de si son ó no anuales, y dotacion que les esté asignada.

Quinta. De los jubilados ó imposibilitados, fecha de la jubilacion, cóngrua que se les ha reservado y la que se dá al coadjutor.

Sesta. De los curas y ecónomos que celebran dos misas, espresando si las feligresías forman una sola parroquia matriz, y si el pueblo de segunda misa ha tenido cura ó teniente antes de las pasadas vicisitudes: y

Sétima. De los beneficios propios ó servidores con la separacion indicada en el párrafo 2.°, y espresando si el beneficio es meramente residencial ó servidero, ó real y efectivamente curado.

Todas estas noticias han de ser referentes á lo que aparezca de las nóminas del tercer trimestre de este año, y arreglarse en su estension al modelo adjunto que servirá de tipo, no dudando facilitará V. S. con su pronta respuesta á esta Direccion, ponerla en estado de que el dia último del corriente mes pueda elevar su resultado al ministerio para los fines oportunos.

Del recibo se servirá V. S. dar aviso.

Dios guarde á V S. muchos años. Madrid 23 de setiembre de 1852. —Marcelo Sanchez Sevillano.—Señor administrador diocesano de...

**Circular para que los agentes investigadores y funcionarios redoblen su celo para adquirir las pinturas, muebles, papeles y efectos sustraidos.**

Los períodos difíciles por que inevitablemente ha tenido que pasar la administracion á causa de los trastornos públicos, han dado márgen á ocultaciones de bienes correspondientes al clero regular y secular, cuando el Estado se incautó de ellos. Al gobierno toca descubrir aquellas por cuantos medios esten á su alcance, valiéndose de los funcionarios y agentes que en cada diócesis ha establecido á este fin. Las pinturas, muebles, papeles y otros efectos de considerable valor han sido por su cualidad objetos de mas fácil sustraccion; y á recuperar los que se hallen en este caso deben dirigirse las medidas que con solícito celo adopten los recaudadores y agentes investigadores, quienes podrán reclamar para plantearlas, no solo los datos, noticias y estados que juzguen necesarios de las administraciones de directas, segun está prevenido, sino el auxilio de los prelados diocesanos, gobernadores de provincia y funcionarios públicos del órden administrativo y judicial.

Bajo este concepto, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que sin traspasar los límites de la prudencia, redoble V. sus esfuerzos, para

Digitized by Google

que tanto en la revindicacion de aquellos bienes como en la de los de otra clase que se hallen sustraidos, se obtengan inmediatos resultados, dando cuenta á este ministerio de cuanto adelante.

De Real órden, comunicada por el señor ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. para los efectos correspondientes.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 27 de setiembre de 1852.—El subsecretario, Antonio Escudero.—A los recaudadores y agentes de las comisiones investigadoras.

**Real cédula para el establecimiento de un nuevo plan de estudios para los seminarios conciliares de España.**

La Reina.—M. RR. en Cristo Padres Arzobispos, RR. Obispos y vicarios capitulares *sede vacante* de las iglesias de la monarquía. Bien sabeis que desde la promulgacion del Santo Concilio de Trento en ella han sido constantes y muy repetidos los esfuerzos hechos por mis augustos progenitores para su ejecucion en el punto de seminarios conciliares, procurando con el mas activo celo por su parte en unas diócesis su reforma, en otras su arreglo y en todas su establecimiento, al que tuvieron que contribuir en muchas con los medios necesarios. Estipulado solemnemente en el último Concordato que los seminarios deben regirse con arreglo á los de aquel Santo Concilio, y convenido espresamente con la Santa Sede que el espíritu de su artículo 28 tiene por objeto dejar en cada diócesis á los prelados la libertad de arreglar en la manera que crean conveniente los estudios que hayan de hacerse en sus seminarios respectivos, siempre que sus efectos se limiten únicamente á la carrera eclesiástica, para conseguir la oportuna y necesaria uniformidad de estos estudios, sin perjuicio de la libertad que á cada prelado corresponde en su propia diócesis, entabló mi gobierno con el M. R. Nuncio de Su Santidad en esta corte las conferencias á que aludia mi órden que os comunicó en 10 de abril próximo pasado el infrascrito mi ministro de Gracia y Justicia, anunciándoos entre otras cosas que el mismo Nuncio muy luego se dirigiria á los diocesanos, á fin de obtener con su concurso la formacion de un plan de estudios para los seminarios, que en otra órden mia, comunicada por el propio conducto en 31 de agosto último, os avisé habria de publicarse próximamente. Y ahora sabed: que el M. R. Nuncio lo ha dirigido ya á mi ministro de Gracia y Justicia, con comunicacion fecha 21 de este mes, cuyo tenor y el del plan es el que sigue:

Convenido espresamente entre la Santa Sede y el gobierno de S. M. católica que el espíritu de lo dispuesto en el artículo 28 del Concordato tiene por objeto dejar á los diocesanos la libertad que por los Sagrados

Digitized by Google

Cánones les compete, de arreglar en la manera que crean conveniente los estudios en sus respectivos seminarios, siempre que sus efectos se limiten únicamente á la carrera eclesiástica; dictadas ademas en su consecuencia las oportunas disposiciones para que en todos ellos se confieran los grados de bachiller en teología y cánones, y designados, por último, los cuatro en que hasta el establecimiento de los centrales se deben recibir en la debida forma los de licenciado y doctor en las mismas facultades, urgia la redaccion de un plan general de estudios para los seminarios, uniforme y homogéneo al menos en sus bases, en atencion á la conocida conveniencia y grande interés que la Iglesia tenia en que asi se verificase. Al efecto, no queriendo perjudicar en lo mas mínimo el popular derecho de los prelados, é íntimamente convencido de que nada tan natural y justo como el indicado plan procediera del episcopado, no obstante que en todo los señores obispos concurrian con los correspondientes conocimientos para ilustrarme, creí sin embargo mas espedito consultar á aquellos que por especial circunstancia de haberse dedicado muchos años á la enseñanza pública, me podrian proporcionar mas fácilmente los materiales para el plan apetecido. Correspondiendo completamente á mis deseos cada uno de los mencionados señores obispos, me remitieron al debido tiempo sus respectivos trabajos, en vista de los cuales formé un proyecto que dirigí á todos los diocesanos, con el fin de que me hiciesen acerca de él cuantas observaciones estimasen útiles ó necesarias. Reunidas estas, en las que con sumo placer he advertido la ilustracion y celo que tanto distingue á los prelados de España, se ha redactado definitivamente el plan de estudios, que adjunto tengo el honor de pasar á manos de V. E. para su conocimiento rogándole se sirva darle publicidad juntamente con esta mi comunicacion en la *Gaceta* del gobierno, para que pueda llegar á noticia de aquellos á quienes interesa.

**Plan de estudios para los seminarios conciliares de España.**

## TITULO PRIMERO.

### *Latinidad y humanidades*

El estudio de gramática y humanidades se hará en cuatro años, supuestos los rudimentos de latin y castellano, que los alumnos deben haber aprendido antes, y de los cuales, así como de los demas que constituyen la instruccion primaria, serán examinados en la forma que cada diocesano estime conveniente.

*Año primero.* Repaso de los rudimentos, sintáxis de ambas lenguas é historia sagrada.

Digitized by Google

*Año segundo.* Repaso de la sintáxis y su terminacion; estudio de la prosodia y ortografía en ambos idiomas é historia profana.

*Año tercero.* Retórica teórica, ó sea preceptos del arte oratoria y poética; principios de la lengua griega y terminacion de la historia profana.

*Año cuarto.* Retórica práctica, ó sea aplicacion de los preceptos del arte oratoria y poética en latin y castellano; continuacion de la gramática griega é historia particular de España.

## TITULO II.

### *Filosofía.*

El estudio de filosofía se hará en tres años.

*Año primero.* Lógica y metafísica, é historia de la filosofía.

*Año segundo.* Etica y elementos de matemáticas.

*Año tercero.* Física esperimental con nociones de química. Principios de cálculo diferencial é integral y físico-matemática.

## TITULO III.

### *Teología.*

El estudio de la teología se hará en siete años.

*Año primero.* Fundamentos de religion, lugares teológicos y elementos de la lengua hebrea.

*Año segundo.* Instituciones teológico-dogmáticas, historia y disciplina eclesiástica, y conclusion de la lengua hebrea.

*Año tercero.* Continuacion de las instituciones teológico-dogmáticas y de la historia y disciplina eclesiástica y teología moral.

*Año cuarto.* Conclusion de la teología dogmática y moral y de la historia y disciplina eclesiástica.

Con estos cursos podrá recibirse el grado de bachiller.

*Año quinto.* Instituciones bíblicas, ó sea crítica hermenéutica general, patrología y oratoria sagrada.

*Año sesto.* Conclusion del estudio de la Sagrada Escritura, ó sea crítica y hermenéutica particular; continuacion de la patrología y de la oratoria sagrada.

Con estos seis cursos podrá recibirse el grado de licenciado.

*Año sétimo.* Disciplina del Concilio de Trento y particular de España, conforme á sus concilios y concordatos.

Con estos siete cursos podrá recibirse el grado de doctor.

Como el estudio de la sagrada teología es el estudio de todo eclesiástico, los que quieran estudiar cánones han de haber ganado los



Digitized by Google

cuatro primeros cursos de aquella facultad, con los cuales, y uno de cánones, podrá graduarse de bachiller en esta.

## TITULO IV.

### *Derecho canónico.*

El estudio del derecho canónico se hará en tres años.

*Año primero.* Derecho público eclesiástico, é instituciones canónicas.

*Año segundo.* Decretales.

Concluido este año, podrá recibirse el grado de licenciado en cánones.

*Año tercero.* Disciplina del Concilio de Trento y particular de España, conforme á sus concilios y concordatos.

Terminado este año, se podrá recibir el grado de doctor en la misma facultad.

Los que hayan hecho la carrera completa de teología serán dispensados del tercer año de cánones, en atencion á que las materias que se enseñan en este las tienen ya estudiadas. Por consiguiente, concluido el segundo año de cánones, recibirán sucesivamente los grados de licenciado y doctor.

Esta parte del plan regirá mientras no se establezcan los seminarios centrales, en cuyo caso, teniéndose presentes los estudios que en ellos deban hacerse, se modificará respecto de los últimos cursos de la carrera.

No siendo necesarios todos estos estudios á cuantos se dediquen á la carrera eclesiástica, por haber en la Iglesia muchos ministerios que no requieren toda esta instruccion, ni hallándose todos en la disposicion de hacerlos por falta de recursos ó por no estar dotados de un entendimiento á propósito, los ordinarios prescribirán á esta clase una carrera mas abreviada, que será en la forma siguiente:

*Años primero, segundo* y *tercero* de latinidad y humanidades. Un año de filosofía para el estudio de lógica y metafísica.

Dos de teología dogmática y moral, en cada uno de los cuales los alumnos asistirán á las cátedras de moral establecidas para los de carrera completa, y se les esplicará por un profesor destinado al efecto un curso compendiado de teología dogmática.

## TITULO V.

### *Duracion del curso.*

El curso escolar durará, para la latinidad y humanidades, desde

Digitized by Google

1.° de setiembre hasta 1.° de julio; y para los demas desde dicho dia 1.° de setiembre hasta 1.° de junio.

No habrá mas vacaciones que desde la vigilia de Navidad inclusive hasta el dia 2 de enero esclusive; los tres dias de carnaval y miércoles de Ceniza; desde el miércoles de Semana Santa inclusive hasta el tercer dia de Pascua tambien inclusive; los tres dias de Pascua de Pentecostés; todos los dias de fiesta y media fiesta, y, finalmente, todos los jueves, siempre que en la semana no ocurra otra vacacion.

## TITULO VI.

### *Duracion de las clases.*

Las de latinidad y humanidades durarán dos horas por la mañana y dos por la tarde, destinándose media hora diaria para cada una de las asignaturas de historia sagrada, profana, particular de España y lengua griega en sus respectivos años.

Las de filosofía, teología y cánones durarán hora y media por la mañana y hora y media por la tarde; destinándose la media hora de la mañana para cada una de las asignaturas de historia de la filosofía, lengua hebrea, historia y disciplina eclesiástica, y oratoria sagrada en sus respectivos años, y la otra media hora de la tarde para ejercicios de argumentacion en forma silogística, por secciones entre los estudiantes, dirigida cada una por el que elija el propio catedrático y bajo su inspeccion.

En los cursos que solo tienen dos asignaturas, dichos ejercicios se practicarán tambien en la media hora de la mañana.

Todas las demas asignaturas se esplicarán diariamente por término de una hora, en la inteligencia, que en los años de una sola asignatura la esplicacion se hará una hora por la mañana y otra por la tarde.

En la cátedra de tercer año de filosofía, que reune la enseñaanza de principios de cálculo y de físico-matemática, se destinarán para aquellos tres primeros meses del curso, y para esta los seis restantes.

## TITULO VII.

### *Matrículas y exámenes.*

Desde el 1.° hasta el 15 de setiembre, los que han de ser admitidos en la clase de latinidad, serán examinados, por quienes el respectivo prelado disponga, de los rudimentos de gramática latina y castellana y de las materias de la instruccion primaria.

Al final del curso habrá un exámen de aprobacion, verbal y por

Digitized by Google

escrito, que recaerá sobre todas las materias estudiadas, en la forma que establezca el diocesano.

Las notas que se pondrán á los examinados, serán de *Meritus, Bene Meritus, Meritissimus.*

Ninguno podrá ser matriculado para el curso inmediato sin haber merecido en el exámen del anterior al menos la primera nota.

El alumno que no lo hubiere obtenido, podrá entrar á nuevo exámen durante los quince dias en que está abierta la matricula para el curso inmediato.

## TITULO VIII.

### *Academias.*

Todos los jueves ó dias de media fiesta las habrá por hora y media en la forma siguiente:

Los gramáticos y humanistas de primer año ocuparán la primera hora en el repaso de las materias que hayan estudiado desde la academia anterior. Los humanistas de segundo año en la recitacion y análisis de trozos selectos de oradores y poetas clásicos de ambas lenguas, y en leer composiciones en prosa ó verso sobre tema dado, ó elegido libremente. En la media hora restante se enseñarán á los gramáticos de primero y segundo año las nociones de geografía física; á los humanistas de primer año la geografía moderna; y á los de segundo la geografía antigua.

Los filósofos de primero y segundo año ocuparán la primera media hora repasando las materias que hayan estudiado, y en la hora restante sustentando uno respectivamente la proposicion de lógica, metafísica ó ética que se le haya destinado con anticipacion, y arguyendo otros dos en forma silogística. Los de tercer año ocuparán todo el tiempo de la academia en el repaso y ejercicios prácticos.

Asimismo tendrán sus academias los cursantes de teología, quedando á la discrecion de los catedráticos el designar el modo; bien entendido que será siempre en forma silogística.

En iguales términos las tendrán los canonistas.

Todos los domingos y dias de fiesta entera, menos los mas solemnes, habrá escuela de catecismo para los gramáticos y humanistas, de canto-llano para los filósofos, y de liturgia y teología pastoral para los teólogos y canonistas. Estos últimos deberán ademas asistir á la misa mayor en el coro de la catedral en los indicados dias, inclusos los mas solemnes, quedando á la prudencia del diocesano el determinar el modo.

Se deja á la discrecion de los rectores de los seminarios el deter-

Digitized by Google

minar cómo y cuándo los alumnos de los últimos años deban ejercitarse en el ministerio de la predicacion.

## TITULO IX.

### AUTORES DE TESTO.

*Latinidad y humanidades.*

Gramática latina y castellana: las de ambas lenguas de Araujo.

Para la traduccion, el primero y segundo tomo de la coleccion de Autores selectos para uso de las Escuelas Pias, y las Epistolas de San Gerónimo con destino á los cursantes de segundo año.

Humanidades: el de Colonia de arte oratoria, y el Juvencio de arte poética.

Para la traduccion, el tomo tercero de la citada coleccion, los libros de Officiis de San Ambrosio, el libro de Prescriptionibus de Tertuliano, las poesías de Lantancio y Prudencio.

Geografía: Letronne ó Verdejo.

Historia Sagrada: Pinton, compendio histórico de la Religion, desde la creacion del mundo hasta el estado presente de la Iglesia.

Historia profana: Casto, compendio de la Historia universal.

Historia de España: Gomez ó Cortada, compendio de la misma.

Lengua griega: para gramática, la Patavina, ó la de Bergnes de las Casas, ó la de Petisco.

Para la traduccion, la obra titulada Selecta ex Optimes Græcis auctoribus, Matriti, typis Eusebi Aguado.

Catecismo: Mazo, Catecismo esplicado de la doctrina cristiana.

*Filosofía.* Lógica, Metafísica, é Historia de la filosofía: Institutiones Philosophiæ auct. Franc-Rotenflue, ó Institutiones Alonsii Bonelly, ó Institutiones Matthæi Liberatore, ó Cursus Philosophiæ elementalis Jacobi Balmes.

Etica, la del P. Jacquier, ó Institutiones Philosophie Moralis Rafaelis Paccetti, ó Ethica et juris naturæ Elementa Matthei Liberatore, ó Balmes en la obra arriba citada.

Elementos de Matemáticas: Vallejo.

Física esperimental y nociones de Química: Valledor y Chavarri.

Principios de cálculo diferencial é integral, y físico-matemática: Vallejo.

*Teología.* Fundamentos de Religion, Lugares Teológicos é Instituciones dogmáticas: Perrone, para la carrera completa, y el compendio del mismo para la abreviada.

Historia y disciplina eclesiástica: Institutiones Historiæ Ecclesias-

Digitized by Google

ticæ J. R. Palma, hujus facultatis professoris in Universitate et Sem. Rom.

Teologia moral: compendio de la de San Alfonso María Ligorio, por Galan, ó Scavini ó Neyraguet.

Sagrada Escritura: Institutiones Joannis Nepomuceni Schœfer, ó Mellini, Institutiones Biblicæ Critico-hermeneuticæ (última edicion), ó Hermeneutica Sacra, auctore F. H. Janssens.

Patrologia: Annato ó Tricalet.

Lengua hebrea: Gramática de Slaugther, ó de Pacini.

Oratoria Sagrada: Retórica de Fr. Luis de Granada.

Disciplina del Concilio de Trento y particular de España: Gallemart y Vilianuño, Summa Conciliorum Hispania, etc.

*Derecho canónico.* Derecho público eclesiástico: Soglia Card. Inst. juris publici eccl. libri tres.

Instituciones canónicas: Devoti.

Decretales: Marchat cum notis, ac abditamentis Ubald Giraldi, ó Engel, ó Jallinger.

## TITULO X.

### *Ejercicios para grados.*

Los ejercicios para el grado de bachiller en teologia y cánones, serán dos. El primero consistirá en media hora de preguntas sobre las materias estudiadas en los cuatro ó cinco años respectivamente prescritos para poder aspirar á este grado, y servirá de tentativa. En el segundo, el graduando sustentará por media hora en lengua latina una proposicion que designe la suerte veinte y cuatro horas antes entre las elegidas al efecto, de las instituciones de una ú otra facultad. Argüirán con el candidato dos profesores por un cuarto de hora cada uno en la forma silogística, continuando despues en materia uno y otro por diez minutos; á cada cual contestará el sustentante en iguales términos.

Los ejercicios para el grado de licenciado en ambas facultades, serán tres: primero, que servirá de tentativa, tres cuartos de hora de preguntas sobre todas las materias de la respectiva carrera; segundo, otros tres cuartos de hora sustentando la proposicion que veinte y cuatro horas antes haya designado la suerte entre las diferentes asignaturas de la respectiva facultad, y arguyendo con dos profesores en forma silogística por veinte minutos cada uno, y en materia por un cuarto de hora; tercero, se embolsarán cierto número de cuestiones de cada una de las materias de la carrera respectiva,

Digitized by Google

de las cuales se sacarán tres por suerte, que el candidato resolverá en el acto.

Los ejercicios para el grado de doctor en ambas facultades, serán dos: primero, se sacará por suerte una proposicion de entre todas las materias de la carrera respectiva, sobre la cual deberá el candidato, con término de dos horas, hacer una esplicacion latina, que no baje de media, como si se hallase en cátedra, y contestar despues á las observaciones que propongan los profesores; segundo, se sacará igualmente otra proposicion, sobre la cual el candidato deberá escribir en lengua latina una disertacion en el término de veinte y cuatro horas, y despues de leida, resolverá todas las dificultades que acerca de ella se le hagan.

Los graduandos, durante el tiempo que se les prefija para preparacion á los respectivos ejercicios que quedan indicados, deberán permanecer rigurosamente incomunicados, y no se les permitirá consultar libro alguno ni servirse de escribiente.

El sorteo de puntos y cuestiones se hará á presencia del tribunal de exámen. Siempre que este se reuna para los ejercicios de grados, será presidido por el diocesano ó su delegado.

## TITULO XI.

### *Derechos de matrícula, exámen y grados.*

Los alumnos de latinidad y humanidades satisfarán anualmente por derechos de matrícula 24 rs. en dos plazos, uno al principio y otro al fin del año.

Los de filosofía 32 rs. en los mismos plazos.

Los de teologia y cánones 50 rs. en la propia forma.

Los escolares esternos pagarán respectivamente el doble de estos derechos; pero el diocesano podrá conceder rebaja total ó parcial al alumno que justifique ser pobre, aplicado y de buena conducta.

Por los derechos de exámen para aprobacion de curso, se satisfarán sin distincion de internos ni esternos, en latinidad y humanidades, 10 rs. en filosofía, 15 en teologia, y en cánones 20.

Los que aspiren al grado de bachiller en teologia ó cánones, consignarán en la depositaria del seminario 400 rs.

Los que aspiren al de licenciado en una y otra facultad, consignarán 1,000 rs.

Para obtener el doctorado, el depósito será de 1,500 rs.

Los derechos de matrícula se aplicarán por completo al seminario: los de exámenes se distribuirán por iguales partes entre los examinadores: los de grados se aplicarán por dos terceras partes al semi-

Digitized by Google

nario en donde se confieran, con destino principalmente á adquirir libros, instrumentos de física y demas medios de instruccion; y la otra tercera parte se repartirá entre los examinadores que asistan á los ejercicios de los graduandos y el secretario.

A los seminaristas pobres, tanto internos como esternos, que reunan las notas de *meritissimus*, y certificacion de buena conducta en los cuatro ó cinco años primeros de ambas carreras respectivamente, se les concederá *gratis* el grado de bachiller.

Asimismo se dispensará sin derechos el de licenciado á los bachilleres pobres y de recomendable conducta, que, habiendo obtenido *nemine discrepante* dicho grado de bachiller, hayan ganado nota de *meritissimus* en en uno de los cursos sucesivos respecto á teología, y en el inmediato en cuanto á cánones.

El doctorado no se concederá sino pagando por completo los derechos. Pero habrá en cada año dos láureas, una *ad honorem*, libre de todo derecho, y otra *ad præmium* con mitad de ellos, que se concederán á los cursantes, cuya disertacion prefijada para el segundo ejercicio de este grado fuese de un mérito eminente, á juicio de las dos terceras partes de los examinadores; espresándose en el título que se les espida la circunstancia de ser *ad honorem* ó *ad præmium*.

Los examinadores para aprobacion de curso serán los profesores de las respectivas facultades, formando ternas.

Los examinadores para el grado de bachiller en teología serán los profesores de esta facultad por terno riguroso; y para el de cánones los dos profesores de estos y uno de teología.

Para los de licenciado y doctor serán jueces los cuatro prebendados de oficio, y los profesores de teología y cánones del seminario.

## TITULO XII Y ULTIMO.

### *Inauguracion de curso y juramentos.*

Cada año en el dia primero del curso habrá misa solemne de Spiritu Sancto, á la que asistirán el rector del seminario y todos los catedráticos.

Despues de celebrada, harán estos en manos del diocesano la profesion de fe, por la fórmula de Pio VII. Asimismo el rector y los indicados catedráticos la harán ademas al tomar posesion de sus destinos: en cuya circunstancia jurarán enseñar y defender la Inmaculada Concepcion de María Santísima, ser fieles á S. M. la Reina doña Isabel II y su gobierno, y observar la Constitucion de la monarquía, segun la declaracion hecha á nombre de S. M. católica en 29 de marzo

Digitized by Google

de 1845. La misma profesion de fé y los mismos juramentos se harán por los graduandos al recibir la investidura.

ADVERTENCIAS.

1.ª Todos los exámenes, tanto anuales como de grados, ejercicios académicos y esplicaciones de los catedráticos en las asignaturas de filosofía, teología y cánones, á escepcion de las matemáticas, física esperimental, físico-matemática y oratoria sagrada, se harán en latin. Asimismo los rectores vigilarán á fin de que los alumnos usen de las obras designadas, y no de las traducciones que de ellas se hayan hecho ó se hicieran en lo sucesivo.

2.ª Por este año el curso comenzará en 1.º de octubre, concluyendo en los dias respectivamente señalados.

3.ª A los que hayan cursado filosofía, teología y cánones en las universidades ó seminarios, se les abonarán, para todos los efectos de este plan, los años que respectivamente justifiquen haber ganado; pudiendo por consiguiente recibir los grados de bachiller en teología y cánones en cualquiera de los seminarios conciliares, y los de licenciado y doctor en uno de los cuatro seminarios destinados para conferirlos; supuesto siempre que unos y otros reunan los años de estudios que quedan prefijados en los títulos 3.º y 4.º, y ademas se sujeten á los ejercicios establecidos en el título 1.º

4.ª En adelante podrán incorporarse los cursos de un seminario en otro, prévia la competente acordada y la certificacion de buena conducta del diocesano.

Llenando este plan todos las fines á que debe dirigirse, y por consiguiente, no ofreciéndose reparo en su observancia, conforme con el dictámen de mi ministro de Gracia y Justicia, he tenido á bien espedir la presente, por la cual os encargo veais su contenido y el de la comunicacion y plan inserto, para que por vuestra parte concurrais á su establecimiento y ejecucion en vuestros respectivos seminarios, contando con que por la mia y en lo que á mi gobierno toca, tendreis todo el auxilio que os fuere necesario ó conveniente al indicado efecto. Y de los que diereis á la presente y de su recibo me avisareis desde luego á manos del referido mi ministro de Gracia y Justicia, y á su tiempo de cualquiera variacion que en el mismo plan introdujéreis en lo sucesivo, segun os lo tengo ya encargado en mi decreto de 21 de mayo último, que espedí con inteligencia del Nuncio de Su Santidad: que en ello me servireis. De Palacio á 28 de setiembre de 1852. —Yo la Reina.—El ministro de Gracia y Justicia, Ventura Gonzalez Romero.



Digitized by Google

## OCTUBRE.

**Real órden para que en el presupuesto del clero de 1853 se consigne la misma partida que en el año anterior para la reparacion estraordinaria de los templos parroquiales.**

Por Real decreto de 30 de abril último se dispuso que el personal de las iglesias metropolitanas se considerase definitivamente organizado desde el 1.º de julio último, y el de las sufragáneas y colegiatas igualmente en 10 de octubre próximo Consiguiente á esta declaracion ha sido que el fondo de reserva procedente de las vacantes haya empezado á formarse en las metropolitanas y empiece en las sufragáneas, con el producto de las vacantes ocurridas desde dichas fechas, porque ha llegado el momento de tener aplicacion y ejecucion complida en el Concordato en todas sus partes, respecto de dichas iglesias. No sucede otro tanto en cuanto al clero parroquial. Concordado está tambien en el artículo 24 que los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos procedan desde luego á formar un arreglo y demarcacion parroquial de sus respectivas diócesis, á fin de que pueda darse por concluido y ponerse en ejecucion el precitado arreglo, prévio acuerdo del gobierno de S. M., en el menor término posible.

La gravedad, importancia y dificultad de este arreglo ha hecho que á pesar del celo mostrado por cuantas personas han intervenido en los trabajos preparatorios, no se hayan publicado todavía, aunque lo serán en breve, las bases en que ha de fundarse una obra tan delicada, y que exige mucha prudencia y circunspeccion y la reunion de un gran número de datos y noticias. Pero como mientras no se aplique y ejecute en el artículo 24 no pueden tampoco tener efecto las disposiciones del 37 referentes al fondo de reserva en lo tocante á las vacantes que ocurran en el clero parroquial, y siendo evidente por otra parte que hasta que tenga efecto el plan beneficial y se entre en un estado normal, es insuficiente este fondo para acudir á sus obligaciones, entre las cuales es la mas principal la reparacion estraordinaria de templos: la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver, que mientras no ingrese en el fondo de reserva el producto de las vacantes del clero parroquial, luego que se verifique el nuevo arreglo y demarcacion, se consigne en el presupuesto del clero para el año próximo de 1853 la misma partida de 1.600.000 rs. que se consignó en el corriente, con aplicacion á la reparacion estraordinaria de templos, sin perjuicio de otras medidas que el gobierno medita para cuidar de las demas obligaciones del clero.

De Real órden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios

Digitized by Google

guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de octubre de 1852.—Gonzalez Romero.—Señor director de Contabilidad de culto y clero.

**Real órden sobre las colegiatas suprimidas, sobre su personal y dotacion, pasando el sobrante de las mismas á la masa comun del clero.**

«En el artículo 21 del último Concordato se designan las colegiatas que en adelante deben subsistir, estableciendo al propio tiempo que todas las otras iglesias de esta clase queden reducidas á parroquiales, cuando las circunstancias locales no lo impidan, con el número de beneficios que, ademas del párroco, se contemplen necesarios, tanto para el servicio parroquial como para el decoro del culto. El arreglo parroquial, cuyas bases generales se publicarán muy luego, es sin duda alguna el lugar mas oportuno para determinar con acierto acerca de ambos particulares; pero como ha de pasar todavia algun tiempo antes de que quede completa y definitivamente terminada tan importante obra, por mas actividad y celo con que se proceda en ella; y deseando que, sin comprometer en manera alguna el arreglo definitivo, reservado para el plan parroquial, se regularice en el ínterin el servicio en las mencionadas iglesias, y que se adopten las demas medidas que su posicion transitoria exige, S. M. la Reina, conformándose con lo que, de acuerdo con el M. R. Nuncio apostólico, he tenido la honra de proponerle, se ha servido disponer lo siguiente:

«1.° Los ordinarios, tomando los datos y noticias correspondientes, decidirán si existen ó no impedimentos locales para que las iglesias de las colegiatas, que dejen de existir como tales, continúen en concepto de parroquias, si ya no lo fueren, ó se erijan de nuevo, en otro caso, sin perjuicio de lo que en el respectivo plan beneficial se determine definitivamente.

»2.° Si no procediere la continuacion ó erecion de la parroquia, se limitarán los ordinarios esclusivamente á dictar las medidas oportunas á fin de que se dé el culto conveniente, hasta tanto que en el plan beneficial se decida canónicamente lo que corresponda, utilizando los diocesanos, en lo posible, los eclesiásticos aptos de la misma iglesia, que no hayan tenido colocacion en el arreglo de las catedrales y colegiales, y respetando los derechos adquiridos.

»3.° Caso de continuar la parroquia, permanecerá al frente de ella el párroco que tuviere el cargo, conservando sus actuales consideraciones. Los demas eclesiásticos existentes todavía en las mismas iglesias, por no haber tenido colocacion, desempeñarán, gozando de sus actuales consideraciones, las funciones que respectivamente ejercen hoy. Estando vacante el cargo de párroco, haya ó no el número

Digitized by Google

de coadjutores y beneficiados que se determinan en la regla 5.ª, se nombrarán ecónomos, poniéndose en noticia del gobierno los nombramientos que hicieren los ordinarios, al efecto de comprenderlos en el presupuesto.

»4.° Todos los eclesiásticos, á quienes se refieren las dos disposiciones últimas, disfrutarán la dotacion que hoy les está señalada. Los curas ecónomos existentes, ó que se nombren á virtud de lo dispuesto en la regla anterior, disfrutarán 2,000 rs. en las parroquias rurales de segunda clase; 2,500 en las de primera; 3,000 en las urbanas de entrada y primer ascenso; 3,500 en las de segundo ascenso, y 4,000 en las de término; pero si fuere menor la dotacion señalada en el dia, gozarán solamente este haber los ecónomos que se nombren. Para los ecónomos de los beneficios, serán 2,000 rs. el mínimo, y el máximo los 3,000 que el Concordato señala para los beneficiados de las colegiatas.

»5.° El número de los coadjutores no escederá de uno por cada ochocientas almas. Los beneficiados no escederán tampoco del número que para las colegiatas designa el artículo 22 del Concordato.

»6° Los ministros inferiores y los dependientes que tenian consignada su dotacion sobre gastos del culto, continuarán percibiendo aquella misma dotacion hasta que fallezcan ú obtengan otra colocacion; pero estarán obligados á prestar en la parroquia igual servicio que en la colegiata, si procediese.

»7.° La consignacion actual que para gastos del culto corresponda á la colegiata se reducirá á dos terceras partes á lo mas, cuando la iglesia haya de subsistir en adelante como parroquia. En otro caso, el diocesano señalará la cantidad indispensable para que se atienda á los gastos de dicha clase, hasta tanto que en el plan parroquial se decida definitivamente la suerte de la iglesia.

»8.° Los actuales presidentes de los cabildos colegiales, con la persona que designe el diocesano del territorio á que pertenezca ó en que esté enclavada la colegiata, formará inventario de los vasos sagrados, de los efectos de toda clase y de las propiedades que correspondan á la colegiata, espresando el producto en renta, y las cargas civiles y eclesiásticas que pesen sobre los bienes.

»9.° El producto de dichos bienes se aplicará preferentemente al pago de las dotaciones del clero, y gastos del culto de la parroquia, pasando el sobrante á la masa comun, para atender á las obligaciones eclesiásticas de la respectiva diócesis, de lo que se dará conocimiento al diocesano.

10. Se reservarán á la parroquia los vasos sagrados, ornamentos

Digitized by Google

y efectos que en ella puedan ser útiles, disponiéndose en su dia por los ordinarios lo conveniente al intento.

11. Las cargas eclesiásticas de misas, aniversarios y festividades, fundadas en las colegiatas, se cumplirán cuanto sea posible en las parroquias á que las mismas iglesias quedan reducidas, disponiendo en todo caso los diocesanos lo que acerca de este particular proceda con arreglo á los cánones.

Lo que de Real órden digo á V. para su inteligencia y efectos consiguientes. Madrid 18 de octubre de 1852.—Ventura Gonzalez Romero. —Ilmo. Sr. obispo de...

**Real órden para que no se haga innovacion en el personal de las dos colegiatas de Alcalá de Henares y Sacro Monte de Granada, ínterin se resuelve lo conveniente acerca de los seminarios.**

Por el artículo 21 del Concordato está resuelto que han de conservarse entre otras colegiatas, las del Sacro Monte de Granada, y la de Alcalá de Henares; pero como de muy antiguo hubo en ellas cátedras de enseñanza, habiendo dado sus escuelas muchos y muy brillantes discípulos que honraron á la toga y á la Iglesia, deseando S. M. utilizar tales elementos, y no pudiéndose por ahora fijar de una manera segura la suerte de estas dos colegiatas, en punto á la enseñanza, hasta el arreglo general de los seminarios y establecimiento de los centrales, lo cual no ha podido tener lugar todavia, y por lo tanto tampoco la organizacion de dichas dos colegiatas antes del 1.° del corriente como lo están las demas, se ha servido disponer que los prebendados, racioneros y capellanes de Granada y Alcalá de Henares que actualmente subsisten, continúen con las actuales cargas, dotaciones y consideraciones hasta que se resuelva definitivamente lo conveniente sobre dichos seminarios.

Lo que de Real órden digo á V. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 24 de octubre de 1852. —Gonzalez Romero.—A los M. RR. Arzobispos de Toledo y Granada

## NOVIEMBRE.

**Real decreto sobre la colacion é institucion canónica de las dignidades, canongías y beneficios á quien corresponde.**

En vista de las dudas suscitadas por algunos cabildos catedrales acerca del verdadero sentido del párrafo 4.° artículo 14 del Concordato, respecto al número de votos que hayan de tener los prelados en toda eleccion ó nombramiento de personas que corresponda hacer á los

Digitized by Google

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de noviembre de 1852. —Marcelo Sanchez Sevillano.—Sr. administrador diocesano de...

**Real órden recordando á los prelados el cumplimiento de la ley recopilada, que prohibe á los eclesiásticos el traje seglar.**

Teniendo presente lo dispuesto en la ley 12, título 19, libro 1.° de la Novísima Recopilacion, por la cual se dispuso recomendar á todos los prelados diocesanos que por los medios propios de su ministerio procuraran remediar el abuso introducido de usar vestidos seglares muchos eclesiásticos, procediendo á imponer las penas de suspension y privacion de beneficios respectivamente en el caso de reincidencia contra los que usaren tales trajes ú otro distinto del hábito de su estado, conforme á lo dispuesto literalmente en el Concilio de Trento; y observándose ahora alguna relajacion en este punto, sin usar siquiera alzacuello cuando visten de seglares, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado prevenir encargue á V. S., como de su Real órden lo ejecuto, que cuide con toda actividad y celo de ejecutar y hacer cumplir cuanto en dicha ley está prevenido, dando cuenta de las medidas que adoptare para estirpar un mal tan perjudicial al decoro y dignidad del estado eclesiástico.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 15 de noviembre de 1852. —Ventura Gonzalez Romero.—Ilmo. Sr. Obispo de...

**Circular de la Direccion del culto y clero para que los administradores diocesanos remitan nota de las cantidades recaudadas de los atrasos anteriores á 1852.**

Esta Direccion necesita que por el primer correo de enero próximo remita V. S. una nota de las cantidades recaudadas hasta fin de diciembre de este año por los atrasos de rentas anteriores al propio año, cuyos débitos fueron imputados al clero á cuenta de su presupuesto, á fin de liquidar en seguida este objeto con la Direccion general del tesoro público; y para ello, se arreglará V. S. al modelo de la vuelta.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de noviembre de 1852.—Marcelo Sanchez Sevillano.—Sr. administrador diocesano de...

(Sigue el modelo que se cita en la anterior circular.

**Circular de la misma Direccion pidiendo á los administradores diocesanos una razon de las bulas de la Santa Cruzada que han espendido en su respectiva diócesis.**

Tan luego como se verifique la próxima predicacion de la Santa Bula, y recoja V. las sobrantes de la actual, enviará á esta Direccion,

Digitized by Google

sin pérdida de tiempo, un estado segun modelo á la vuelta, á fin de documentar á la general del tesoro público la diferencia entre la cantidad producida y la que se calculó en el presupuesto vigente, para que la compense con inmuebles, y el clero cubra las obligaciones que por dicho motivo quedaron desatendidas.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 24 de noviembre de 1852.—Marcelo Sanchez Sevillano.—Sr. administrador de Cruzada de...

(Sigue el modelo).

## DICIEMBRE.

**Real decreto para la reorganizacion de las congregaciones de clérigos seculares de San Felipe Neri.**

Teniendo en consideracion lo dispuesto en el artículo 29 del Concordato recientemente celebrado con la Santa Sede, y las constituciones por que se rigian las casas congregaciones de clérigos seculares de San Felipe Neri, y conformándome con lo que el ministro de Gracia y Justicia me ha propuesto de acuerdo con el Nuncio apostólico, vengo en resolver lo siguiente:

Artículo 1.° Se reconocen y declaran subsistentes, y por lo tanto se reorganizarán desde luego las congregaciones de clérigos seculares de San Felipe Neri que existian en la Península é islas adyacentes antes de 9 de marzo de 1836, y cuyos edificios estén en poder de los diocesanos, á virtud de lo dispuesto en el Concordato.

Art. 2.° En otro caso, de acuerdo entre el gobierno y los respectivos diocesanos, se destinarán algunos de los edificios pertenecientes al clero, ú otros en su defecto, que sean mas á propósito para dichas congregaciones, atendidas todas las circunstancias de la poblacion.

Art. 3.° Ademas me propondrá tambien el ministro de Gracia y Justicia, con presencia de lo espuesto por los ordinarios, el establecimiento y ereccion de otras casas en pueblos en que sean convenientes.

Art. 4.° El mínimo de sacerdotes será de seis, y de dos el de legos, y el máximo de diez y ocho y seis respectivamente, segun las circunstancias de las poblaciones y de las diócesis en que estén establecidas las congregaciones.

Art. 5.° Los eclesiásticos que quieran ingresar en las congregaciones, deberán tener la cóngrua que exijen sus constituciones.

Art. 6.° Se continuará satisfaciendo por el presupuesto del clero



Digitized by Google

su dotacion á los poseedores de piezas eclesiásticas, que no estando obligados á residir personalmente, entren en las congregaciones, sirviéndoles de cóngrua aquella renta.

Art. 7.° Los individuos actualmente exclaustrados de las órdenes regulares que, prévia la competente dispensa, consigan ser admitidos en alguna de las congregaciones de San Felipe Neri, conservarán y les servirá de cóngrua la pension del Estado que disfrutan ó les corresponda.

Art. 8.° Las cargas eclesiásticas que pesan sobre los bienes correspondientes á las capellanías y fundaciones piadosas establecidas en las casas susodichas, y cumplideras por sus individuos, que han sido adjudicados á las familias de los fundadores ó enagenados por el Estado con aquella obligacion, se levantarán por las mismas congregaciones. A su consecuencia, con arreglo al Real decreto de 10 de abril último, los diocesanos cuidarán de que todo lo de esta procedencia que haya sido recaudado ó recauden las juntas investigadoras, se entregue á los prepósitos de las congregaciones á que correspondan.

Art. 9.° Los bienes de las capellanías y fundaciones piadosas de la propia clase que por no haberse entregado á las familias, ó no haber sido enagenados por el Estado, se han devuelto al clero á virtud de lo dispuesto en el Concordato, ó el capital de las inscripciones en las que en su caso aquellas se convirtiesen, se entregarán tambien á los prepósitos en las congregaciones respectivas.

Art. 10. Para atender á los gastos del culto, á los generales de la casa, y para la cóngrua de los que por pobres ú otras justas causas sean dispensados de ella con arreglo á las constituciones sobre el fondo de dotacion del culto y clero, se fijará una renta anual de 24 á 40,000 rs., segun el número de individuos de que haya de constar cada casa y las circunstancias de las poblaciones.

Art. 11. Con arreglo al breve apostólico de 12 de abril de 1851, estas congregaciones quedarán sujetas á los ordinarios.

Art. 12. El ministro de Gracia y Justicia dará las instrucciones convenientes para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á 5 de diciembre de 1852.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, Ventura Gonzalez Romero.

**Real órden dictando varias disposiciones relativas á los productos de Cruzada.**

«La Reina (Q. D. G.) en cumplimiento de lo prevenido por el Real decreto de 8 de enero último, y de conformidad con el dictámen de la Direccion de contabilidad del culto y clero se ha servido mandar:

Digitized by Google

1.° Que el administrador de Cruzada de esa diócesis verifique el pago de las pensiones contenidas en la relacion adjunta, que con arreglo al artículo 17 del mismo le han correspondido. Los atrasos precedentes del último semestre del año actual se satisfarán á razon de dos pagas anuales en el término de tres años. 2.° Que, deducido el 5 por 100 señalado en el artículo 11, invierta V. el líquido del indulto, como previenen los artículos 13, 14 y 19 del mismo. 3.° Que, segun el artículo 15, la espresada Direccion de contabilidad siga aplicando los restos de las predicaciones de 1852 y años anteriores. Y 4.° Que, á virtud del artículo 16, cesaron las pensiones á favor de los establecimientos de fuera de esta diócesis, y se tendrán por caducados los créditos de esta procedencia, porque el artículo 13 regula la futura distribucion de los fondos.

»De Real órden lo digo á V. á los fines consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 12 de diciembre de 1852.—Gonzalez Romero.—Señor...

**Reales cédulas sobre establecimiento de comunidades religiosas para misiones, prestacion decimal, dotacion del clero y otras disposiciones igualmente interesantes para las posesiones de Ultramar.**

La Reina nuestra Señora se ha dignado espedir las Reales cédulas siguientes:

La Reina.—Gobernador y capitan general de las islas Filipinas, mi vice-patrono. Los importantes servicios que desde los primeros momentos de la conquista de esas islas han prestado los misioneros agustinos calzados, y los de otras religiones que mas tarde se establecieron en ellas, no solo en la propagacion de la santa fé católica, reduciendo y convirtiendo á ella á las diversas y numerosas tribus salvajes que las poblaban, sino tambien en la sumision de las mismas á mi Real corona, contribuyendo poderosamente á su civilizacion y morijeracion de costumbres, y en mucha parte al rápido incremento que en este presente siglo han tenido la poblacion y riqueza de esas islas, movieron el ánimo de mi augusto padre el señor don Fernando VII á espedir la Real cédula de 8 de junio de 1826, ordenando, de conformidad con lo dispuesto en otras anteriores, señaladamente en las de 11 de diciembre de 1776 y 17 del propio mes de 1778, «que, tanto los agustinos calzados como los religiosos de las demas órdenes, fuesen restituidos en la administracion de curatos y doctrinas de esas islas en el ser y estado que tenian, sin que por ese vicepatronato Real ni por los ordinarios diocesanos se procediese á secularizar ningun curato sin órden espresa de la Real persona;» pero como las vicisitudes por las que posteriormente ha pasado la nacion, y

Digitized by Google

muy en particular la supresion de las comunidades religiosas en la Peninsula, hubiesen disminuido notablemente, asi el número de misioneros que antes pasaban á esas islas, como los recursos con que contaban las religiones para este objeto, representaron con reiteracion vuestros antecesores en ese cargo la urgente necesidad de proveer de remedio al grave mal que se esperimentaba por la falta de regulares, y la consiguiente del pasto espiritual en muchos pueblos, sobre todo en las doctrinas y misiones de nuevos reducidos en aquellos parajes de esas islas, en los que lastimosamente se conservan todavia tribus enteras de infieles, que es mi deber atraer á la santa fé católica para su bien y el de mis amados y leales súbditos de ese Archipiélago. En el mismo sentido se espresó el suprimido Consejo de España é Indias en su consulta de 12 de marzo de 1835, proponiéndome la conveniencia de aumentar el número de misioneros en mis dominios de Asia para conseguir la completa reduccion de los mismos; cuya necesidad fué igualmente reconocida por el Real decreto de 8 de marzo de 1836, espedido durante mi menor edad, por el que se dispuso la conservacion de los colegios destinados á las misiones de Asia, confirmado en esta parte por el artículo 2.° de la ley de 29 de julio de 1837.

En su vista, y teniendo presente lo que en él se dispone, mandé instruir el oportuno espediente en mi secretaría de Gracia y Justicia, por la cual se os previno informaseis sobre este punto, como lo habeis hecho, con la detencion que su gravedad exigia, oyendo el voto consultivo de ese Real acuerdo, el del M. R. Arzobispo de esa diócesis y el de los PP. provinciales y definitorios de las cuatro órdenes religiosas establecidas en esas islas: oyóse tambien el parecer de los PP. procuradores-comisarios generales de las mismas residentes en la Peninsula, y á otros varios religiosos y corporaciones respetables; y con presencia de lo que sobre el particular me han consultado la sala de Indias del supremo tribunal de Justicia y las secciones reunidas de Gracia y Justicia y de Ultramar del Consejo Real, deseando todavia reunir en tan grave asunto, de que depende en gran parte la conservacion y prosperidad de esas importantes posesiones, la mayor copia de luces para su mas acertada resolucion, he tenido por conveniente oir á mi Consejo de Ultramar creado posteriormente; y en razon de lo que me ha espuesto, y de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, he venido en espedir esta mi Real cédula, por la cual declaro y resuelvo los puntos siguientes:

I. Habiendo acreditado la esperiencia las ventajas que han reportado las provincias del Dulce Nombre de Jesus, de San Nicolás de Tolentino y del Santisimo Rosario, correspondientes á los PP. agusti-

Digitized by Google

nos calzados, recoletos y de Santo Domingo, de los colegios que para sus misiones tienen establecidos en Valladolid, Monteagudo y Ocaña, no solo por la especial y acomodada instruccion que en ellos reciben sus alumnos, sino aun mas por el cuarto voto con que se ligan, obligándose á permanecer en esas misiones mientras sus superiores y mi gobierno no los autoricen para volver á la Península: y convencida por otra parte de que sin este plantel se estinguiria muy en breve la provincia de San Gregorio de la órden de PP. franciscas descalzos, establecida desde muy antiguo en esas islas: deseando darles una señalada muestra de mi Real aprecio por los servicios que han prestado á mi corona, y confiada en que sabrán corresponder como hasta aqui á mis desvelos por el bien de esos mis fieles súbditos, he dispuesto que se establezca en un punto central de la Península una casa matriz y colegio para los PP. franciscos descalzos, á imitacion de los que tienen los otros tres institutos religiosos de esas islas, cuyos alumnos gozarán de las gracias y exenciones concedidas á los de aquellos, en la inteligencia de que han de prestar como ellos el cuarto voto; para cuyo efecto, y con la debida intervencion de la Santa Sede, han de hacerse en sus constituciones las modificaciones convenientes.

II. Deseando por todos los medios que están á mi alcance promover la pronta reduccion de los infieles que aun hay en esas islas, y no siendo posible, á lo menos en muchos años, que el escaso número de misioneros de las cuatro órdenes religiosas actualmente existentes pueda proveer á todas las necesidades, y menos todavía á las nuevas misiones que deberian establecerse en las islas de Mindanao y de Joló, y teniendo presentes los importantes servicios que así en esas islas como en los antiguos dominios españoles de América ha prestado la Compañía de Jesus en la reduccion y catequismo de sus naturales, he dispuesto que se restablezca dicha órden en esos dominios, á cuyo efecto, y accediendo á las repetidas instancias que me han elevado las diputaciones forales de Guipúzcoa y Vizcaya para que se convierta el edificio de Loyola en colegio de misiones, caso de que para este objeto se restableciere la Compañía de Jesus, he venido en destinar el mencionado edificio de Loyola para casa matriz y colegio de la espresada Compañía, declarando, como desde ahora declaro, que por este establecimiento no se le concede derecho alguno á ser reintegrada en los curatos y doctrinas, ni en las temporalidades que poseia en esas islas, quedando á mi cuidado proveer en cuanto fuere necesario a su decorosa subsistencia, y señalarle los puntos donde haya de ejercer su sagrado ministerio.

III. La estincion de las órdenes religiosas en la Península ha priva-

Digitized by Google

do á las misiones de Asia de sus prelados superiores, únicos á quienes incumbia por los estatutos y santas reglas de las diversas congregaciones dirigir estas y dirimir las dudas y cuestiones que naturalmente surjen en todas las cosas humanas; resultando de aquí, si no la completa relajacion de la disciplina monástica, que afortunadamente han conservado por sus buenas tradiciones las provincias de los diversos institutos religiosos de esas islas, sí á lo menos un estado de ansiedad que, alarmando las conciencias, las distrae de sus primordiales deberes y hace menos eficaz el voto de santa obediencia, base fundamental de la disciplina: y deseando yo proveer de remedio á tan urgente necesidad, y cumplir el compromiso que contraje con la Silla apostólica en el artículo 29 del último Concordato, he venido en mandar que se impetre la correspondiente bula de Su Santidad para el restablecimiento de un vicario general residente en la Península para cada una de las órdenes religiosas de agustinos calzados, agustinos recoletos, dominicos y franciscos descalzos de esas misiones: cuyos vicarios ejercerán las mismas atribuciones y facultades que por sus constituciones correspondian á los generales de dichas órdenes; haciéndose el nombramiento durante los diez primeros años por la Santa Sede en los que yo le presentare, siendo de la órden, aunque no hubiesen residido en Filipinas; y despues de este período por las respectivas provincias, debiendo recaer el nombramiento en españoles naturales de estos reinos, presentados por sus capítulos á mi Real aceptacion; entendiéndose que este cargo ha de durar indefinidamente mientras yo, de acuerdo con la Silla apostólica, no tuviere por conveniente ordenar su renovacion.

IV. Porque la esperiencia tiene acreditado que los misioneros son, no solo los directores espirituales de sus feligreses indígenas, sino tambien sus mentores y maestros en la agricultura y en las artes mas precisas para la vida, ejerciendo con frecuencia las veces de jueces árbitros y amigables componedores en las desavenencias y litigios entre partes, es opinion de personas doctas y esperimentadas en la gobernacion de esos paises que en los colegios de la Península deberian dedicarse los alumnos dos ó mas años al estudio de las ciencias físicas y naturales, dándoseles ademas algunas nociones generales del derecho, especialmente de los contratos y obligaciones mas comunes. Para que esto pueda hacerse con cierta uniformidad, y á fin de que la educacion de los misioneros sea en todos sentidos tan completa y apropiada á su objeto como conviene y es mi deber procurarla, será obligacion de los vicarios generales, tan luego como entren en funciones, formar el plan de estudios, que presentarán á mi aprobacion: en la inteligencia de que no han de bajar aquellos de siete años en la Península, antes de cuya época no podrán los colegiales pasar á esos dominios sin

Digitized by Google

espresa licencia mia, así como ningun colegial profeso podrá emprender su carrera literaria si antes no hubiese prestado el cuarto voto llamado de mision.

V. Como todos mis desvelos por el arreglo y fomento de las misiones serian ineficaces en gran parte si el número de alumnos en los colegios fuese insuficiente para las atenciones actuales y aun para las que naturalmente pueden preverse á consecuencia de la reduccion de nuevos infieles, es mi voluntad, y está en el interés de las mismas órdenes, que aquellos se aumenten hasta donde lo permitan la capacidad de los edificios y los recursos de sus provincias, conforme á la concordia que me reservo formar con cada una de ellas; y si bien estoy dispuesta, siguiendo el espíritu de la legislacion indiana, á proveer por cuenta de mi Real hacienda cuando no alcanzaren los fondos de comunidad al tenor de lo ordenado en la ley 15, título 4.°, libro 6.° de la Recopilacion, ú otros que yo tuviese por conveniente señalar para atender al aviamiento y trasporte de los misioneros, es con la fundada esperanza de que, correspondiendo las órdenes á mis piadosas intenciones, procurarán por su parte ayudar á estos gastos con los sobrantes que por precision, y supuesta la vida comun que necesariamente ha de restablecerse en todas ellas conforme á sus constituciones, han de tener muchos párrocos, cuyos fondos no pueden invertirse en ningun objeto mas acepto á los ojos de Dios y á mis católicos sentimientos que el de procurar el aumento de los operarios evangélicos en esos paises; siendo igualmente mi voluntad, para que mas fácilmente puedan atender á esta sagrada obligacion, que sus colegios, edificios y cercas á ellos anejas estén exentos de contribuciones y otras gavelas para el servicio público.

VI. Aunque el objeto primordial de las misiones sea el proveer á las necesidades religiosas de mis dominios en esos paises, por cuanto desde un principio se ha permitido á los misioneros pasar á la China y á otros puntos del Continente asiático á predicar el santo Evangelio, y esto cede en honra y gloria de Dios y honor del nombre español, quiero que puedan continuar haciendo uso de esta facultad, con sujecion á lo que en el particular dispone la legislacion de Indias, especialmente la ley 31, título 14, libro 1.° de su Recopilacion.

VII. Correspondiendo á mi patronato celar el puntual cumplimiento de lo que disponen las leyes sobre misiones, y cuidar de que los fondos concedidos para este objeto se inviertan en los santos fines á que están destinados, continuareis usando de las facultades que, como vice-patrono, os pertenecen de girar visitas y tomar cuentas cuando lo creyereis conveniente á todas y á cada una de las provincias de los institutos religiosos de esas islas, procurando proceder siempre de acuerdo en esta

Digitized by Google

parte con el M. R. Arzobispo de esa diócesis, dándome con la antelacion debida el oportuno conocimiento.

VIII. Aunque confio en la misericordia divina que, con el eficaz auxilio de su gracia y la vigilancia de los prelados superiores y locales, á quienes reencargo esta obligacion de conciencia, no habeis de veros en la dolorosa necesidad de hacer uso de las facultades que se os confieren en la ley **28**, título **14**, libro **1.º** de la Recopilacion para espulsar de esas islas á los religfosos que, olvidados de los deberes que les imponen su instituto, hábito y profesion, vivan con escándalo, como todavia, atendida la humana flaqueza, pudiera haber algunos que se hallaren en este caso, y no convenga que, vueltos á la Península, permanezcan en los colegios, donde su mal ejemplo pudiera contaminar á los jóvenes religiosos, es mi voluntad que cuando esto suceda los destineis, de acuerdo con los provinciales, á la casa de correccion que al efecto ha de establecerse en la Península.

IX. Uno de los puntos en que mas resalta la piedad de mis gloriosos predecesores ha sido el cuidado que han puesto en proveer de recursos para el establecimiento de hospitales en todos los pueblos de indios, y en las ciudades y villas habitadas por los españoles, dictando las reglas á que habian de sujetarse en su administracion los hermanos de San Juan de Dios y otros religiosos á quienes tuvieron por conveniente encomendarlos; mas como con el trascurso del tiempo se hubiesen olvidado muchas de ellas, y caido otras en desuso, sobre todo despues que por la supresion de la orden de San Juan de Dios en la Península ha disminuido notablemente en esas islas el número de hermanos de la misma, al punto de no poder atender hoy debidamente á esos hospitales, faltando ademas la vigilancia que ejercia sobre todos ellos el general de la órden, que ya no existe; conviniendo poner remedio al estado poco satisfactorio en que se encuentran esos hospitales, y persuadida de que nada puede contribuir mas eficazmente á mejorarlo que la sustitucion de los hermanos de San Juan de Dios por las Hermanas de la Caridad, que tan escelentes resultados están dando en todas partes, he dispuesto que se impetre la correspondiente bula de Su Santidad para la estincion de las casas de San Juan de Dios en esas islas, y que en su lugar se envien á ellas las Hermanas de la Caridad, para establecer un beaterio que, al paso que se encargue de los hospitales, pueda dedicarse á la enseñanza de las niñas de los colegios de Santa Potenciana, Santa Isabel, Compañía de Jesus y San Sebastian, de acuerdo con los patronos de los mismos.

X. No quedarian satisfechas mis piadosas intenciones respecto al bien y salud espiritual de esos mis leales súbditos si, al mismo tiempo que procuro el aumento y mejor régimen de las misiones, no atendiese

Digitized by Google

igualmente á las necesidades del clero secular parroquial, que con tan loable celo procuran llenar sus santos deberes; pero como aquel no baste para este objeto si no lo acompaña una sólida instruccion religiosa, base de la verdadera piedad, y no se acostumbran ademas los que se consagran al augusto ministerio del sacerdocio al recogimiento y morigeracion de costumbres, que siempre ha recomendado la Iglesia para estas funciones, es de todo punto indispensable mejorar la educacion de los seminarios conciliares, que por falta de profesores y otros recursos no pueden llenar debidamente las miras con que los estableció el Santo Concilio de Trento. A este fin he dispuesto que se erija en esa ciudad de Manila una casa de Padres de San Vicente de Paul, que ademas de la direccion espiritual de las Hermanas de la Caridad que les está encomendada por su regla, se hagan cargo de la enseñanza y régimen de los seminarios conciliares, en los términos que acordareis con ese muy R. Arzobispo y RR. Obispos de esas diócesis, quienes han de continuar con la suprema direccion é inspeccion que sobre aquellos establecimientos les corresponde por dicho Santo Concilio.

Por tanto os ordeno y mando que cumplais, observeis y ejecuteis, y hagais cumplir, observar y ejecutar fiel y puntualmente esta mi cédula, sin permitir que en manera alguna se contravenga á lo que en ella va dispuesto, por ser asi mi voluntad; y que de esta mi cédula se tome razon en el Consejo de Ultramar, refrendándose por sus ministros semaneros.

Dado en Palacio á 19 de octubre de 1852.—Yo la Reina.—El presidente del Consejo de Ministros, Juan Bravo Murillo. — José Gastero Serrano.—Cayetano Zúñiga.—Registrada, José Antonio Hidalgo.—Teniente de canciller, José Antonio Hidalgo.

---

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la monarquía española Reina de las Españas: al gobernador vice-Real patrono, presidente y oidores de mis audiencias de la isla de Cuba, superintendente general delegado de la Real hacienda, intendente, M. RR. Diocesanos, venerables deanes y cabildos, párrocos, y á todas las demas personas á quienes lo contenido en esta mi Real cédula toque ó tocar pueda, salud y gracia.

Sabed que habiéndose dispuesto por la bula que espidió la Santidad de Alejandro VI á 16 de noviembre de 1501, confirmada despues por otros sumos Pontifices, que perteneciesen á mi Real corona los diezmos de las Indias con dominio pleno, absoluto é irrevocable, bajo la precisa y perpétua calidad de asistir á aquellas iglesias con dote suficiente para la decorosa manutencion del culto divino, y á sus prelados y demas mi-



Digitized by Google

nistros que sirviesen al altar con la competente cóngrua, fué uno de los primeros y constantes cuidados de los monarcas, mis gloriosos progenitores, en el gobierno de esos paises proveer ámpliamente á las necesidades del culto divino y sus ministros, ora dejándoles la libre administracion de los diezmos, donde quiera que estos alcanzaban para cubrirlas, ora encargándose de ella y señalándoles decentes cóngruas de sus propias rentas cuando eran insuficientes los primeros.

Conforme á estos principios, y considerándose bastantes los diezmos en la isla de Cuba para satisfacer las obligacoines á que estaban afectos, se concedió á sus cabildos eclesiásticos la libre administracion de ellos en la forma que las leyes disponen; mas como la exencion de pagar diezmos, acordada perpétuamente á los nuevos ingenios de azúcar por la Real cédula de 22 de abril de 1804, minorase de dia en dia el rendimiento de esta renta, precisamente cuando el incremento de poblacion y prosperidad que habia tenido la isla exigia mayores recursos para sostener el esplendor del culto y consiguiente aumento de sus ministros, solicitaron sus cabildos la derogacion de estas y otras gracias; é instruido el oportuno espediente con audiencia de todas las autoridades y corporaciones de la isla, y visto lo que sobre el particular espusieron el estingudo Consejo de España é Indias y otras corporaciones y personas respetables á quienes se tuvo por conveniente oir, recayó durante mi menor edad el Real decreto de 9 de setiembre de 1842, fijando las reglas que habian de observarse en la prestacion decimal, y disponiendo que esta corriese interinamente á cargo de mi hacienda, con obligacion de satisfacer las cóngruas y demas dotaciones que para la manutencion del culto y clero de sus diócesis se estimasen necesarias por la junta que al efecto se mandó crear por el artículo 9.º del citado Real decreto; y habiendo termidado aquella sus trabajos, que fueron remitidos oportunamente á mi secretaría de Gracia y Justicia, y con presencia de lo que sobre ellos me han consultado el Consejo Real y el de Ultramar; convencida por la ámplia instruccion que ha recibido el espediente de que es llegado el caso de tomar una resolucion definitiva sobre este grave asunto, y resultando de todos los antecedentes acerca de él reunidos que las cuotas asignadas á los prebendados de la iglesia metropolitana de Cuba y las de la mayor parte de los párrocos de ambas diócesis, deducidas de las que les han correspondido en el último cuadrante de 1840 á 1844, son insuficientes para su decente sustentacion, y que en muchos de sus pueblos se carece del necesario pasto espiritual, que estoy obligada á procurar en virtud de las precitadas concesiones apostólicas aun á costa de mi Real hacienda, cuando no alcancen los diezmos, como lo han hecho siempre los monarcas mis augustos predecesores, he venido, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de

Digitized by Google

Ministros, en mandar espedir esta mi Real cédula, por la cual ordeno y declaro lo siguiente:

I. La prestacion decimal continuará en la isla de Cuba definitivamente desde 1.° de enero de 1853 en adelante, bajo las bases establecidas con calidad de interinas en el Real decreto de 9 de setiembre de 1842, no solo porque reducida á las módicas cuotas que en él se han fijado es tan suave y beneficiosa como puede serlo para los propietarios, sino principalmente porque habiendo recibido estos las tierras de mi Real corona con aquella carga, como consecuencia de la obligacion que fué impuesta en virtud de concesiones pontificias á los reyes católicos y á todos sus sucesores en los dominios de América para acudir con ella al mantenimiento del culto y sus ministros; quiero y es mi voluntad que subsista dicha prestacion, para que en ningun tiempo pueda desnaturalizarse ni desconocerse, asi su venerando origen, como el sagrado objeto á que está destinada.

II. No siendo suficientes los diezmos reducidos á la módica cuota prefijada en el citado Real decreto de 9 de setiembre de 1842 para satisfacer las cargas que sobre ellos pesan en la isla de Cuba, principalmente si mi Real hacienda hubiese de percibir la parte que por diversas concesiones de la Santa Sede le corresponde y ha percibido siempre, se recaudarán y administrarán aquellos por mi Real hacienda como las demas rentas del Estado, con la obligacion de asistir, conforme á lo prevenido en las leyes 1.ª y 29, título 16, libro 1.° de la Recopilacion de Indias, al culto divino y sus ministros, con las cóngruas y dotaciones que por esta mi Real cédula tengo á bien señalarles.

III. A fin de hacer aun mas suave la prestacion decimal á los propietarios, será permitido á estos, siguiendo el espíritu del artículo 4.° del mencionado Real decreto, hacer igualas por distritos en dinero ó en frutos con mi Real hacienda, en los términos y bajo las condiciones que dispongan las instrucciones que habrán de formarse para la ejecucion de esta mi Real cédula.

IV. Mi Real hacienda ha de contribuir anualmente al M. R. Arzobispo de Cuba y al R. Obispo de la Habana con la cuota de 18,000 pesos á cada uno, que desde ahora les asigno como única renta anual de sus mitras para ellos y los que les sucedan en esta dignidad, debiendo ademas satisfacer al primero 2,000 pesos y 4,000 al segundo para alquileres de casa, mientras no se dote á sus mitras de correspondiente y decorosa habitacion.

V. Contribuirá igualmente á cada uno de los deanes de ambos cabildos con la renta anual de 4,500 pesos; á las demas dignidades con la de 3,800; 3,000 á los canónigos; 2,500 á los racioneros, y 2,000 á los medio racioneros.

Digitized by Google

VI. Estas dotaciones han de satisfacerse integras, sin descuento alguno por razon de anualidades ni medias anatas eclesiásticas, las cuales quedan desde ahora suprimidas y derogadas las leyes, Reales órdenes y decretos que las establecen.

VII. Lo quedan igualmente todas las leyes y disposiciones que hoy rijen sobre espolios y vacantes, pudiendo los RR. Prelados de ambas mitras testar libremente, como los demas españoles, segun les dicte su conciencia, sucediéndoles *ab intestato* los herederos legitimos con la misma obligacion de conciencia, esceptuándose en ambos casos los ornamentos y pontificales, que se considerarán como propiedad de la mitra y pasarán á sus sucesores en ella. Tambien será obligacion de ambos prelados sufragar el coste de las bulas.

VIII. Se suprimen todas las pensiones que hoy pesan sobre las mitras de ambas diócesis, debiendo satisfacerse por mis cajas de la isla de Cuba las de gracia concedidas á particulares con arreglo á las leyes vigentes; pero en ningun caso las de corporaciones y establecimientos públicos de la Peninsula, en cuyo presupuesto deben comprenderse.

IX. Se asigna á cada uno de los venerables cabildos para la dotacion de los ministros inferiores y subalternos necesarios para el decoro del culto la cantidad de 10,000 pesos; la de 5,000 á sus fábricas; y la de 5,600 para la capilla de música.

X. Se clasificarán las parroquias de ambas diócesis como lo están en la Peninsula, en parroquias de ingreso, de ascenso y de término, asignándose 700 pesos á los que sirvan las primeras; 1,200 á los párrocos de ascenso, y 2,000 á los de término, en cuyas dotaciones ha de computarse la parte obvencional, conforme á las reglas que al efecto se establecieren.

XI. Habrá en cada parroquia un sacristan presbítero á las órdenes del párroco, para ausiliar á este en las funciones de su ministerio, con la dotacion de 500 pesos.

XII. Se asignan para gastos de fábrica en las iglesias parroquiales, 500 pesos á las de ingreso, 400 á las de ascenso, y 700 á las de término.

XIII. Se asignan igualmente á cada una de las diócesis de Santiago de Cuba y de la Habada 20,000 pesos anuales para reparaciones de sus fábricas, edificacion de nuevas iglesias y dotacion de ornamentos y vasos sagrados de las mismas.

XIV. Las dotaciones de los seminarios conciliares y hospitales, á que se aplicaba una parte de los diezmos, se determinarán por espedientes separados que al efecto se instruirán.

XV. Las cóngruas asignadas al clero diocesano y parroquial que-

Digitized by Google

darán reducidas á las de igual categoría en la Península cuando sus individuos residan en esta con licencia, cualquiera que sea la causa que la motive.

Por tanto ordeno y mando al gobernador vice-Real patrono, presidente y oidores de mis audiencias de la Isla de Cuba, superintendente general delegado de Real hacienda, intendentes, y á las demás autoridades y personas á quienes corresponda en alguna manera el cumplimiento de cuanto va dispuesto en esta mi cédula, y encargo al muy R. Arzobispo de Cuba y R. Obispo de la Habana, y á los venerables deanes y cabildos de sus santas iglesias, la guarden, cumplan y ejecuten, y hagan guardar y observar inviolablemente en todo y por todo, sin permitir que contra el tenor y forma de lo que va dispuesto se proceda en manera alguna, por ser así mi voluntad.

Y de esta mi Real cédula ha de tomarse razon en mi consejo de Ultramar y refrendarse por sus ministros semaneros.

Dado en Palacio á 30 de setiembre de 1852.—Yo la Reina.—El presidente del Consejo de Ministros, Juan Bravo Murillo.—José Gastero Serrano.—Juan José Martinez.

---

La Reina.—Gobernador y capitan general, presidente de mis audiencias de la Isla de Cuba, mi vice patrono. Por cuanto por Real cédula de esta fecha he dispuesto entre otras cosas que siendo insuficientes los diezmos de la diócesis de Santiago de Cuba para cubrir todas las cargas á que estan afectos, se administren por mi Real hacienda, y en conformidad á lo dispuesto en la ley vigésimanona, título diez y seis, libro 1.° de la Recopilacion de Indias, y se asista al M. R. Arzobispo y venerable dean, cabildo é iglesia con las dotaciones que en ella he tenido á bien señalarles, para que nada falte al decoro que se debe á su dignidad, y se rinda el culto al Altísimo con el esplendor y majestad que siempre se ha acostumbrado, y es mi deber como Real patrono cuidar de que se haga en esos paises; y para que esto pueda verificarse y dicho venerable cabildo tenga el número suficiente de capitulares, ministros subalternos y sirvientes necesarios para las atenciones del culto, y se cumpla lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento respecto al seminario de la misma diócesis, he venido en declarar y resolver por esta mi Real cédula lo siguiente:

I. El cabildo de Santiago de Cuba se compondrá por ahora de las tres dignidades dean, chantre y tesorero, únicas que llegaron á establecerse de las seis que se crearon por su ereccion, hecha en 8 de marzo de 1523; de las canongías de oficio doctoral y penitenciaria; de dos canongías mas de merced en reemplazo de la magistral y de la

Digitized by Google

lectoral, que han de quedar estinguidas á la muerte de los actuales poseedores; de tres raciones y de cinco medias raciones, á saber: las tres que hoy existen y dos mas que se crean en sustitucion de la canongía suprimida, cuya renta fue aplicada á cubrir el salario de los ministros del tribunal de la inquisicion por la Bula de Urbano VIII de 10 de marzo de 1627, todo en virtud de las facultades que me corresponden, y de que usaron en diferentes ocasiones mis predecesores, conforme á la reserva que en las letras de ereccion hizo el R. Fr. Juan de Umite, primer obispo de dicha diócesis, comisionado al efecto por la Santidad de Adriano VI, segun su bula espedida en Zaragoza á 28 de abril de 1522.

II. La tercera parte de las canongías, raciones y medias raciones de merced que vacaren en lo sucesivo se han de proveer en los párrocos de ascenso ó de término de la diócesis que lleven á lo menos 20 años en la cura de almas.

III. Se reservará cierto número de prebendas y dignidades en las iglesias catedrales de la Península para proveerlas en los capitulares de la santa iglesia catedral de Santiago de Cuba que quieran pasar á aquella, ó en los párrocos que, conforme á la precedente disposicion, tienen derecho á optar á las de la referida santa iglesia.

IV. Para la conveniente distribucion de los 10,000 pesos señalados en mi espresada cédula como dotacion de los ministros subalternos y sirvientes de la misma, se formará por el M. R. Arzobispo, de acuerdo con el cabildo, y se someterá á vuestra aprobacion como vice-Real patrono, la plantilla de dichos dependientes y sus dotaciones, de que se dará conocimiento al superintendente general delegado de mi Real hacienda, sin perjuicio de que en lo sucesivo pueda variarse en igual forma que ahora se establece.

V. De la misma manera y en la propia forma se fijará el número de los músicos que han de componer la capilla y sus dotaciones.

VI. El nombramiento de unos y otros se ha de hacer por el prelado en union del cabildo y á pluralidad de votos, conforme á lo dispuesto para la iglesia de la Habana en Real cédula de 4 de diciembre de 1816, confirmada por la de 7 de octubre de 1817.

VII. La remocion de los mismos no podrá hacerse sino con muy justa causa, conforme á derecho, segun está igualmente prevenido para la Habana en la espresada Real cédula de 7 de octubre de 1817.

VIII. La dotacion que se asigna á los capitulares y demas individuos de la referida santa iglesia catedral se entenderá repartida en distribuciones cotidianas, señaladas y aplicadas en la forma que actualmente se acostumbra á los que asisten cada dia á todas las horas canónicas, segun espresamente se manda en la cédula de su ereccion.

Digitized by Google

IX. El mayordomo de la fábrica de dicha santa iglesia no podrá ejecutar gastos estraordinarios ni en poca ni mucha cantidad sin que preceda licencia *in scriptis* del prelado, al cual ha de rendir sus cuentas, que habreis tambien de intervenir como vice-Real patrono.

X. Se instruirá espediente por el M. R. Arzobispo sobre la dotacion y arreglo de estudios de seminario conciliar, y lo remitirá por vuestro conducto á la presidencia de mi Consejo de Ministros, para que pueda recaer mi ulterior y soberana aprobacion.

XI. Se reservarán en los seminarios centrales de la Península cuatro becas gratuitas para los naturales de la diócesis de Santiago de Cuba que, prévia oposicion, designare el prelado que en tiempo fuere, cuando resulte vacante.

En cuya virtud os lo participo para vuestra inteligencia, y á fin de que, como os lo ordeno y mando, cuideis de su puntual cumplimiento; estando advertido de que para el mismo efecto, en la parte que les corresponda, se comunica tambien por cédula de esta fecha al M. R. Arzobispo de la referida santa iglesia y superintendente general delegado de Real hacienda, por ser así mi voluntad, y que de esta Real cédula se tome razon en mi consejo de Ultramar y se refrende por sus ministros semaneros.

Dada en Palacio á 30 de setiembre de 1852.—Yo la Reina.—El presidente del Consejo de Ministros, Juan Bravo Murillo.—Registrada.—José Antonio Hidalgo.—Hay un sello.—Teniente de gran canciller, José Antonio Hidalgo.—José Gastero Serrano.—Juan José Martinez.

---

Con la misma fecha espidió S. M. otra Real cédula igual para el cabildo de la iglesia de la Habana, con las variaciones siguientes:

1.ª Que en la dotacion de los 4,000 pesos asignados al R. Obispo para alquileres de casa se han de computar los que produce la que hoy tiene la mitra de su propiedad; y está arrendada por cuenta de la misma.

2.ª Que el cabildo de la Habana se compondrá de las tres dignidades dean, arcediano y maestrescuela; de las dos canongías de oficio doctoral y penitenciaría; de las dos de merced; de las dos raciones, y de las dos medias raciones, que se establecieron por el artículo 4.º de la Real cédula de su creacion.

Y 3.ª Que en lugar de la quinta canongía que en la misma se creó y dejó suprimida en el acto para aplicarla al salario de los ministros del tribunal de la Inquisicion, conforme á la bula de Urbano VIII de 10 de marzo de 1627, se crearán dos nuevas medias raciones, en virtud

Digitized by Google

de las facultades que me corresponden por mi patronato, y se ha reservado á mi corona por dicho artículo 4.°

---

La Reina.—Gobernador y capitan general, presidente de mis audiencias de la isla de Cuba, mi vice-patrono. Por Real cédula de esta fecha he venido en disponer, entre otras cosas, que estando incóngruos la mayor parte de los beneficios curados de esa isla, y no alcanzando los diezmos para cubrir todas las atenciones que sobre ellas pesan, se recauden estos por mi Real hacienda segun se previene en la ley veinte y nueve, título diez y seis, libro primero de la Recopilacion de Indias, y se asista por la misma á los párrocos que los sirvan con dotaciones suficientes, inclusa la renta obvencional, no solo para atender al sostenimiento y decoro de sus personas, sino tambien para llenar las demás obligaciones que les impone el sagrado ministerio que ejercen, clasificándose las parroquias para este objeto, segun su importancia, en las tres categorías de ingreso, de ascenso y de término, y asignándoles segun este órden sus cóngruas y la dotacion de las fábricas de sus iglesias: y para que todo esto pueda tener debido cumplimiento en la diócesis de Santiago de Cuba desde 1.° de enero del año próximo de 1853, he venido en espedir esta mi Real cédula, por la cual, usando de las facultades que por mi Real patronato me corresponden, declaro y mando:

I. Serán parroquias de término en el arzobispado de Santiago de Cuba las siguientes: el Sagrario y Santo Tomás, en la vicaría de Santiago de Cuba; la iglesia mayor en la de Bayamo; la iglesia mayor y de la Soledad en la de Puerto-Príncipe.

II. Lo serán de ascenso las siguientes: las de Trinidad, Dolores, Caney, el Cobre y Baracoa, en la vicaría de Santiago de Cuba; las de san Juan, Manzanillo, Las Tunas y Jiguani, en la vicaría de Bayamo; la de san José, en la de Holguin, y la de santa Ana, en la de Puerto-Príncipe.

III. Serán finalmente de ingreso las siguientes: las de Palma-Soriano, Moron, Mayari, Figuabo, Santa Catalina, Fi de arriba, Sagua, Boma y Moa, en la vicaría de Santiago de Cuba; las de Cauto, del Santo Cristo, Piedras, Yara, Vicana, Guisa y Baire, en la de Bayamo; las de Gibara y santa Florentina, en la de Holguin, y las de san José, la Caridad, el Cármen, Nuevitas, Cubitas, Sibanicú, Guaimaro, en la de Puerto-Príncipe.

IV. No podrán ascender los párrocos de una á otra clase sino prévio concurso y despues de haber servido en la misma diócesis ó en otra de las del reino tres años en la clase inmediata.

Digitized by Google

V. Para las parroquias de ingreso serán preferidos en igualdad de circunstancias los alumnos de los seminarios centrales que hayan terminado su carrera con buena nota, y despues de ellos los sacristanes ó tenientes curas.

VI. Ninguno podrá ser promovido á los órdenes sagrados si no ha seguido su carrera en algun seminario del reino.

VII. Debiendo establecerse sacristanes, tenientes curas en todas las parroquias, continuarán en el ejercicio de sus funciones los sacerdotes que actualmente las desempeñen, cesando todos los seglares, á quienes se les continuará asistiendo de los fondos de la fábrica con la cuota que hasta el dia hayan disfrutado mientras yo no les diere otra colocacion.

VIII. Para computar á los párrocos en sus respectivas asignaciones la parte correspondiente á la renta obvencional, ó pie de altar, que han de percibir íntegra mientras no esceda sus dotaciones, se tomará el año comun del último quinquenio, con arreglo á lo que resulte de los libros parroquiales; y si el producto escediere la respectiva asignacion, se computará el sobrante en la del sacristan ó teniente cura; y si todavia hubiere esceso, se aplicará á cubrir la cuota de la fábrica, repartiéndose el sobrante, si lo hubiere, proporcionalmente entre los tres partícipes.

IX. Este cómputo se rectificará cada cinco años, quedando invariable durante el quinquenio.

X. Habrá en cada parroquia un mayordomo de fábrica, elegido anualmente por el prelado, con vuestra aprobacion como vice-Real patrono entre los vecinos de la misma. Este cargo será honorífico, gratuito y obligatorio, escepto para los que lo hubiesen servido, si no ha trascurrido un bienio despues de haberlo ejercido.

XI. Los mayordomos de fábrica rendirán sus cuentas al prelado, quien las someterá á vuestra aprobacion definitiva como vice-Real patrono.

XII. No podrá disponerse de los 20,000 pesos asignados en la 13 disposicion de mi citada Real cédula para reparacion de iglesias y construccion de otras nuevas en la diócesis de Santiago de Cuba, sin prévia formacion del oportuno espediente por el M. R. Arzobispo, con vuestra aprobacion como vice-Real patrono, y libramiento en forma de aquel, que autorizareis.

XIII. Queda suprimida la colecturía de oblatas.

XIV. Procedereis, en union del M. R. Arzobispo, á instruir con la posible brevedad el oportuno espediente, conforme á las leyes de Indias, para la ereccion de nuevas parroquias, donde la estension ó el crecido vecindario de las actuales lo hagan necesario, tomando en considera-



Digitized by Google

cion lo que sobre este punto ha manifestado la junta creada en virtud del artículo 9.º del Real decreto de 9 de setiembre de 1842.

XV. Tambien formareis espediente sobre el aumento de 50 pesos á la dotacion de los tenientes curas ó sacristanes mayores, solicitada por el M. R. Arzobispo como coóngrua necesaria de los mismos.

Por tanto os lo participo para que lo tengais entendido y cuideis, como os lo ordeno y mando, de su puntual observancia, sin permitir que se contravenga á lo en ella dispuesto; estando advertido de que para el mismo efecto, en la parte que les corresponda, se comunica tambien por cédulas de esta fecha al M. R. Arzobispo de esa santa iglesia metropolitana de Santiago de Cuba y superintendente general delegado de Real hacienda, por ser asi mi voluntad, y que de esta Real cédula se tome razon en mi consejo de Ultramar y se refrende por mis ministros semaneros.

Dada en Palacio á 30 de setiembre de 1852.—Yo la Reina.—El presidente del Consejo de Ministros, Juan Bravo Murillo.—Registrada.—José Antonio Hidalgo—Hay un sello.—Teniente de gran canciller, José Antonio Hidalgo.—José Gastero Serrano.—Juan José Martinez.

---

Con la misma fecha se dignó S. M. espedir otra Real cédula igual para el obispado de la Habana, con las variaciones siguientes:

1.ª Que serán parroquias de término en el obispado de la Habana las siguientes: la de la parroquial mayor ó Sagrario de la catedral, la del Espíritu Santo, la del Santo Angel Custodio, la del Santo Cristo del Buen viaje, de dicha ciudad de la Habana; y las de Nuestra Señora de Guadalupe, Nuestra Señora de Monserrate, Jesus María y José, estramuros de la misma ciudad; la de la ciudad de Matanzas, la de Trinidad, la de Villa Clara, la de San Juan de los Remedios, la de Sancti Spíritu, la de Pinal del Rio, y la de Guanajay.

2.ª Que lo serán de ascenso las siguientes: la parroquia de Regla, la de Santa María del Rosario, la de Santiago, la de San Felipe y Santiago del Bejucal, la de Jaruco, la de Cienfuegos, la de Guanabacoa, la de San Antonio de los Baños, la de San Miguel del Padron, la de Cárdenas ó del Limonar, la de Güines, la de Guamutas, la de San Narciso de Alvarez, la de Macuriges, la de Pipian, la de Managua, la de Quivican, la de Güira de Melena, la de Guanacage, la de Alquivizar, la de Santa Cruz de los Pinos, la del Ciego ó los Palacios, la de Consolacion del Sur, la de San Juan y Martinez, la de Guanes, la de Baja, la de Mantua, y la de Cacarajicaras.

3.ª Que lo serán finalmente de ingreso las siguientes: la del Pilar de Carraguao, la del Cerro, la de Jesus del Monte, la del Calvario, la

Digitized by Google

de Mordazo, la del Quemado, la de Wajay, la del Santo Cristo de la Salud, la de Ceiva Mocha, la de Puerto Escondido, la de Santa Ana, la de San Francisco de Paula, y la del Rio Ay, en Trinidad; la de Guadalupe en Peñalver; la del Pilar ó Bereda Nueva en San Antonio; la de la Pastora, la Magdalena y la Esperanza en Villa Clara; las de Santo Cristo y Mayagigua en Remedios; las de la Caridad, Jesus Nazareno y el Gibaro en Sancti Spíritu; la de la Catalina en Güines; la de Guanabo, la de Jiquiabo, la Bacuranao, la de Tapaste, la de Casiguas ó Rio Blanco del Sur; la de San Matías ó Surgidero de Jaruco; la de San Antonio ó Rio Blanco del Norte; la de Bainoa, la de Gibacoa, la de Aguacate, la de Canasí, la de la Sabanilla del Encomendador, la de Ceja de Pablo, la de Palmilla, la del Quemado de Güines, la de San Atanasio del Cupey ó Guarracabulla, la de San Eugenio de la Palma, la de Moron, la de Arroyo Blanco, la de Palmarejo, la de Cumanayagua, la de Camarones, la de la Anabana, la de Yaguaramas, la de Palos y Bagaes', la de Alacranes, la de Madruga, la de San Antonio de Cabezas, la de Cimarrones, la de San José de las Lajas, la del Batabanó, la de San Antonio de las Vegas, la de Juara, la de la isla de Pinos, la de la Chorrera ó Consolacion del Norte, la de San Diego, la de Bahia-Honda, la del Guayabal, la de la Ceiva del Agua, la de la Puerta de la Guira, la del Mariel, la de Cayajabos, la de Quiebra Hacha, la de la Dominica, la de la Artemisa, la de Cano, la de Guatao, la de Corralillo, las ermitas de San Nicolás y la Candelaria.

---

Digitized by Google

Digitized by Google

## Razon histórica nominal del personal mas notable del Clero español en general y en particular del de todas sus iglesias.

### MADRID.

### REAL CAPILLA DE S. M.

En virtud de haberse elevado por el M. R. Sr. Patriarca actual de las Indias á S. M. el proyecto de un nuevo arreglo del personal de su Real Capilla, quedó este aprobado y establecido en él fuesen 20 el número de los señores capellanes de honor con la renta de 20,000 rs., suprimiéndose el nombre y clase de supernumerarios; y en atencion á hacerse la reforma sin perjudicar derechos adquiridos, fue la voluntad de S. M. quedasen todos en igual categoría de capellanes de honor, y que los escedentes fuesen entrando en el número de los 20 á medida que fuesen ocurriendo las vacantes, gozando entretanto su media renta de 10,000 rs., cantidad que siempre ha sido, asi como la anterior, á voluntad y beneplácito de S. M. El órden que aparece en el nuevo arreglo de la Real Capilla, y el personal de los señores capellanes de honor, con sus nombres, títulos, condecoraciones, posesion y fecha de su nacimiento, es el siguiente:

#### Pro-Capellan mayor.

El excelentísimo é ilustrísimo señor don Tomás Iglesias y Barcones, etc. La biografía de este ilustre prelado se halla con su retrato en la pág. 45 y siguiente del tomo 5.° del *Boletin*, como obispo de Mondoñedo, y su ampliacion, véase en este tomo como Patriarca de las Indias.

#### Señores Sumilleres de cortina y oratorio de S. M.

El ilustrísimo señor doctor don Julian María de Piñerá, caballero de la real y distinguida órden española de Cárlos III, dignidad de arcipreste de la santa iglesia metropolitana de Granada, juez auditor del supremo tribunal de la Rota en la Nunciatura apostólica, y consejero de la Real Cámara eclesiástica, etc., nació en Orduña, ciudad de Alava, á 6 leguas de Bilbao, el 16 de marzo de 1780.

Digitized by Google

El excelentísimo é ilustrísimo señor doctor don Miguel Golfanguer, vicerector de la Universidad central, caballero gran cruz de la real y distinguida órden Americana de Isabel la Católica, de la de número de Cárlos III, y de la sagrada y militar del Santo Sepulcro de Palestina, consejero de la Real Cámara eclesiástica, etc., etc. La biografía y retrato de este notable personaje como Comisario general de los Santos Lugares de Jerusalen, se halla en la pág. 45 y siguientes del tomo 2.° del *Boletin*.

El ilustrísimo señor doctor don Eleuterio Juantorena, caballero de la real y distinguida órden española de Cárlos III, y auditor asesor de la Nunciatura apostólica en estos reinos, nació en Pamplona el 18 de abril de 1798.

SEÑORES CAPELLANES DE HONOR DE S. M.

*Sacristan mayor y receptor.* El doctor don Blas María Prats, del órden de Montesa, predicador de S. M., juez auditor en el tribunal de la Nunciatura apostólica, etc., nació en el pueblo de Canals, á 2 leguas de Barcelona: fué nombrado capellan de honor en marzo de 1815, en cuyo mes tomó la posesion.

*Juez.* El doctor don Marcos Aniano Gonzalez, caballero de la real y distinguida órden española de Cárlos III, y dean de la santa iglesia catedral de la Habana, nació en Tarancon, diócesis y provincia de Cuenca, el 25 de abril de 1809. Nombrado capellan de honor de S. M. en 10 de enero de 1834, tomó la posesion en 14 de marzo del mismo año.

*Cura del Real Palacio.* El excelentísimo señor doctor don Antonio Cassou, caballero gran cruz de Isabel la Católica y de otras varias, predicador de número de S. M., etc., etc., nació en Alicante el 13 de mayo de 1783.

El doctor don José Acisclo Valles, comendador de número de la real y distinguida órden española de Cárlos III, predicador de S. M., dignidad de chantre de la catedral de Lérida, y administrador de la Real iglesia hospital del Buen Suceso de esta córte, nació en Castilsabas, provincia de Huesca, en Aragon, el 17 de noviembre de 1799; fué nombrado capellan de honor en 24 de agosto de 1832, y tomó la posesion el 1.° de octubre del mismo año.

El señor don José Olcina, caballero del órden de Montesa, predicador de S. M., canónigo de la santa iglesia metropolitana de Valencia, y administrador del real colegio de Loreto de esta córte, nació en Elda, villa de la provincia y á 5 leguas de Alicante, el 9 de agosto de 1796: fué nombrado capellan de honor en 24 de agosto de 1834, y tomó posesion de la capellanía el 26 de setiembre del mismo.

Digitized by Google

El señor don Alejo Lopez Freile, predicador de S. M., canónigo de la catedral de Sigüenza, y administrador del real colegio de Santa Isabel de esta córte, nació en Burgos el 17 de julio de 1810: fué nombrado capellan de honor en 24 de octubre de 1834, y tomó la posesion el 24 de diciembre del mismo año.

El excelentísimo señor doctor don Ramon Duran de Corps, predicador de S. M., canónigo y dignidad de arcipreste, segunda silla de la santa iglesia primada de Toledo, caballero de la real órden de Cárlos III, gran cruz de la de Isabel la Católica, presidente de la primera seccion del Real Consejo de Instruccion pública y director por S. M. del Monte de Piedad de esta córte, etc., nació en Embid de la Rivera, á 2 leguas de Calatayud, en Aragon, el 24 de marzo de 1801: fué nombrado capellan de honor, y tomó la posesion el 12 de diciembre de 1838.

El licenciado don Fernando Balsalobre, *fiscal de la Real Capilla y vicariato general castrense*, caballero de la órden de Santiago y canónigo de la catedral de Cuenca, etc., nació en Sisante, villa de la provincia y obispado de Cuenca, el 21 de marzo de 1812: fué nombrado capellan de honor á consulta del tribunal de las órdenes en 26 de junio de 1840, en cuyo mes tomó la posesion.

El señor don Antonio Aguado y Lopez, caballero comendador de Cárlos III, predicador de S. M., dignidad de chantre de la catedral de Córdoba, y secretario de cámara y gobierno de su Emma. el señor cardenal arzobispo de Toledo, etc., nació en Pinos del Rey, lugar de la provincia, arzobispado y á 6 leguas de Granada, en el mes de enero de 1801: fué nombrado capellan de honor en febrero de 1844, y en junio tomó la posesion.

El doctor don Bernardo Rodrigo Lopez, caballero de la órden de Montesa, y canónigo de la catedral de Badajoz, nació en Julilla, de la diócesis y provincia de Valencia, el 14 de enero de 1810: fué nombrado por oposicion á la plaza de capellan de honor perteneciente á la órden de Alcántara, y tomó la posesion de ella en enero de 1848.

El señor don Manuel Iglesias y Barcones, dignidad de chantre de la catedral de Leon, nació en Villafranca del Vierzo, diócesis *nullius* y provincia de Leon, el 9 de noviembre de 1804: fué nombrado capellan de honor el 28 de diciembre de 1848, y tomó la posesion de la capellanía el dia 1.° de enero de 1849.

El señor don Ramon García Anton, del orden de san Gerónimo, predicador de S. M. y canónigo de Valencia, nació en Rillen, provincia de Alicante, el 6 de setiembre de 1799: fué nombrado capellan de honor supernumerario el 16 de abril de 1847 y tomó la posesion el 18 de dicho mes.

Digitized by Google

El señor don Pedro Arenas, del órden de la Merced, predicador de S. M., *secretario de la Real Capilla y del vicariato general castrense*, etc., nació en Ciudad-Real el 19 de abril de 1811: fué nombrado capellan de honor supernumerario, y tomó la posesion el 16 de marzo de 1847. En 1850 fué ascendido á capellan de número.

El doctor don Manuel Amigo y Mier, nació en Sevilla el 6 de marzo de 1815: fué nombrado capellan de honor de número en 29 de diciembre de 1849, y tomó la posesion á principios del año siguiente.

El licenciado don Dionisio Guerra, caballero de la real y distinguida órden española de Cárlos III, teniente limosnero mayor de S. M., y su predicador etc., nació el 22 de abril de 1807 en el pueblo de Salmeroncillos de Abajo, de la diócesis y provincia de Cuenca: fué nombrado capellan de honor supernumerario el 15 de enero de 1848, de cuyo cargo tomó posesion el 17 de dicho mes: ascendido en 14 de mayo de 1851 á capellan de número, y entró en su goce en el mismo dia.

El señor don Vicente Sanz, de la órden de san Francisco, nació en la ciudad de Soria el dia 5 de abril de 1810: fué nombrado capellan de honor el 27 de agosto de 1850, y tomó la posesion el 7 de setiembre del mismo año.

El doctor don Fernando de Castro, de la religion de Franciscos descalzos, caballero de la órden española de Cárlos III, catedrático de historia general en la facultad de filosofía de la Universidad central, vocal de la junta superior de archivos del reino, y predicador de S. M., nació en la villa de Sahagun, de la provincia y á 9 leguas de Leon, el 30 de mayo de 1814: fué nombrado capellan de honor en 27 de agosto de 1850, y tomó la posesion de la capellanía en 7 de setiembre del mismo.

El licenciado don Ramon Alonso, nació en la villa de Fuente de Pedro Naharro, de la provincia y obispado y á 13 leguas de Cuenca, partido de Tarancon, el dia 31 de agosto de 1802: fué nombrado capellan de honor el 15 de julio de 1851, en cuyo mes tomó la posesion.

El señor don Joaquin Faria Camargo, misionero apostólico en Londres, catedrático de lengua inglesa en la Universidad central y predicador de S. M., nació en la villa de Haro, de la provincia de Logroño y obispado de Calahorra, en la Rioja, el 17 de febrero de 1812: nombrado capellan de honor, tomó la posesion el 25 de setiembre de 1851.

El doctor don Vicente Fernandez Arance, auditor honorario de guerra y predicador de S. M., nació en la villa de Laujar, de la provincia de Almería, á la falda oriental de Sierra Nevada, y diócesis de Granada, el 16 de noviembre de 1815: fué nombrado capellan de honor supernumerario en 9 de julio de 1847, y tomó la posesion el 12 de dicho mes.

Digitized by Google

El doctor don José Pulido Espinosa, canónigo de Plasencia, nació en Badajoz el 2 de junio de 1809: fué nombrado capellan de honor supernumerario en 17 de agosto de 1847, en cuyo mes tomó la posesion.

El doctor don Cristobal Ruiz Canela, caballero de la real y distinguida orden española de Cárlos III, teniente cura primero de la Real parroqnia ministerial del Real Palacio, vice-presidente de la junta directiva de la sociedad general de socorros mútuos del clero, examinador sinodal del arzobispado y tribunal de las órdenes y predicador de S. M. etc., nació en la ciudad de Lucena de la provincia y á 10 leguas de Córdoba, el 10 de julio de 1808: fué nombrado capellan de honor supernumerario y tomó la posesion en octubre de 1847.

El doctor don Custodio Carderera y Lacoma, comendador de la real y distinguida órden española de Cárlos III, dignidad de arcipreste de la catedral de Tarazona y predicador de S. M. etc., nació en Huesca el 4 de octubre de 1804: fué nombrado capellan de honor supernumerario en 1.° de octubre de 1847, y tomó posesion el 21 de noviembre del mismo año.

El licenciado don Genaro Sanz, caballero comendador de la real órden americana de Isabel la Católica, primer vocal de la junta provincial de beneficencia de esta córte, individuo de la caja de ahorros de la misma, rector del colegio hospital de ancianos de santa Catalina de los Donados, examinador sinodal de este arzobispado y de otros obispados diferentes, dignidad de maestrescuela de la catedral de Palencia, etc., nació en Olmedo, villa de la provincia y á 8 leguas de Valladolid, el 19 de setiembre de 1794. Nombrado capellan de honor supernumerario de S. M. en 18 de diciembre de 1847, tomó la posesion el 25 de dicho mes y año.

El señor don Fernando de Olmedo y Lopez, nació en Sevilla el 27 de febrero de 1822: fué nombrado capellan de honor supernumerario el 5 de febrero de 1850, y tomó la posesion el dia 8 de dicho mes.

El señor don Marcelino Gomez de la Serna, canónigo de Santander, nació en Oyon, villa de la provincia de Alava, en la Rioja, obispado de Pamplona, el 25 de abril de 1808: fué nombrado capellan de honor supernumerario el 28 de mayo de 1850 y al siguiente tomó la posesion.

El doctor don José García Vicuña, del órden de Santo Domingo, canónigo de Huesca y predicador de S. M., nació en la villa de Trem, en época de haber emigrado sus padres de Zaragoza con motivo de la guerra de los franceses, el dia 2 de setiembre de 1812: nombrado capellan de honor supernumerario en 12 de diciembre de 1849, tomó la posesion el 16 de mayo del 50.



Digitized by Google

Don Cristobal Lopez, canónigo de Teruel, nació en Enguerra, villa del reino y arzobispado de Valencia, el 2 de febrero de 1807: fué nombrado capellan de honor supernumerario el 17 de febrero de 1851, y el 24 de dicho mes tomó la posesion.

*Razon histórica nominal de los Ilustrísimos señores de la Nunciatura apostólica y supremo tribunal de la Rota en la corte de Madrid.*

El excelentísimo é ilustrísimo monseñor don Juan Brunelli, arzobispo de Tesalónica y *Nuncio de Su Santidad en esta córte*, etc. La biografía de este hábil diplomático é ilustre prelado, se halla con su retrato en la pág. 9 del tomo 1.° del *Boletin*.

El ilustrísimo señor doctor don Eleuterio Juantorena, caballero de la real y distinguida orden española de Cárlos III, *auditor asesor* de la Nunciatura apostólica, sumiller de cortina y oratorio de S. M., nació en Pamplona el 18 de abril de 1798.

El ilustrísimo señor doctor don Epifanio Rodriguez Vaamonde, *auditor fiscal* de la Rota y Nunciatura en estos reinos, comendador de número de la real y distinguida órden española de Cárlos III, dignidad de arcipreste de Valladolid, capellan de honor y predicador de S. M., y examinador sinodal de los arzobispados de Zaragoza y Toledo, etc., nació en la ciudad de Tuy el 7 de abril de 1805.

El ilustrísimo señor doctor don José Manuel Parro, presbitero *abreviador*, nació en Villacañas, provincia de Ciudad-Real, en la Mancha, el 14 de febrero de 1804; fué colaborador con el doctor don Antolin Monescillo, en el periódico *La Cruz*, donde adquirió nota de aventajado canonista, y la conserva en grande opinion, por su vida ejemplar entre el clero de la corte.

Ilustrísimos Señores Jueces Auditores de la Rota.

El excelentísimo é ilustrísimo señor doctor don Manuel Rivote Rodriguez Cosio, caballero gran cruz de la real órden americana de Isabel la Católica, dignidad de arcipreste de la santa iglesia catedral de Segovia, auditor decano del tribunal de la Rota de la Nunciatura apostólica en estos reinos, etc., nació en Aranda de Duero el 20 de mayo de 1771.

El excelentísimo é ilustrísimo señor don Blas María Prats, auditor vice-decano del tribunal de la Rota en la Nunciatura apostólica, caballero gran cruz de la real órden americana de Isabel la Católica, de la militar de Montesa, dignidad prior de San Jorge de Alfama,

Digitized by Google

capellan de honor, predicador de S. M., y receptor sacristan mayor, primera dignidad de su Real Capilla, etc., es natural de Canals, pueblo de la provincia y á 2 leguas de Barcelona.

El ilustrisimo señor doctor don Julian María de Piñera, sumiller de cortina de S. M., caballero de la real y distinguida órden española de Cárlos III, dignidad de arcipreste de la santa iglesia metropolitana de Granada, auditor del supremo tribunal de la Rota, y consejero de la Real Cámara eclesiástica, etc., nació en Orduña, ciudad de la provincia de Alava, obispado de Calahorra, á 6 leguas de Bilbao, el dia 16 de marzo de 1780.

El excelentísimo é ilustrisimo señor doctor don Manuel Tarriego, caballero gran cruz de la real y distinguida órden española de Carlos III, dignidad de chantre de la santa iglesia patriarcal de Sevilla, auditor del tribunal de la Rota en la Nunciatura apostólica, etc., nació en Rioseco el 7 de diciembre de 1767.

El excelentisimo é ilustrisimo señor doctor don Juan Nicasio Gallego, dignidad de arcipreste de la santa iglesia metropolitana de nuestra señora del Pilar de Zaragoza, caballero gran cruz de Isabel la Católica, director general de estudios jubilado, y actual consejero de Instruccion pública, consiliario de la Real Academia de San Fernando, individuo de número y secretario perpétuo de la Española, examinador sinodal de los arzobispados de Valencia, Sevilla y Toledo, auditor de la Rota en la Nunciatura apostólica, etc., nació en Zamora el 14 de diciembre de 1777.

El ilustrisimo señor doctor don Pedro Reales y Fuertes, caballero del hábito de Santiago, dignidad de arcipreste en la metropolitana de Burgos, y auditor supernumerario de la Nunciatura apostólica.

El ilustrisimo señor doctor don Nicolás Ballesteros Santa Marina, canónigo de la metropolitana de Santiago, y auditor supernumerario de la Nunciatura apostólica, nació en Villagarcia de Arosa, provincia de Pontevedra, diócesis de Santiago, el 1.° de enero de 1807.

## *Razon histórica de los señores vicario, visitador y curas párrocos de las iglesias de Madrid en diciembre de 1852.*

El licenciado don Juan Manuel de Velasco, presbítero vicario eclesiástico interino de esta villa y su partido, y teniente vicario en propiedad de la corte desde enero de 1846: tiene desempeñados los cargos de fiscal eclesiastico de Alcaráz por nombramiento del eminentísimo señor Ingüanzo, arzobispo de Toledo, desde 1827 á 1832, que le ascendió á

Digitized by Google

vicario y visitador de la vicaría de Huescar. Nació en Jaen á 23 de junio de 1803.

El doctor don Anastasio Rodrigo Yusto, caballero comendador de la real y distinguida órden de Cárlos III, abogado de los tribunales del reino, examinador sinodal de varios obispados, teólogo consultor y examinador de la Nunciatura apostólica, predicador de S. M., visitador y juez eclesiástico ordinario de la corte con Real cédula ausiliatoria, canónigo de la santa iglesia metropolitana de Búrgos, presidente de la junta investigadora de memorias y obras pías de la provincia de Madrid y comisionado para la doble subasta de los bienes devueltos al clero en virtud del Concordato, nació en el Burgo de Osma el 15 de abril de 1814.

El licenciado don Rafael Alonso de Tejada, presbítero visitador de los monasterios de religiosas de esta corte y fiscal eclesiástico de la vicaría de Madrid, nació en Ajalvir, de la provincia de Madrid, partido de Alcalá de Henares, el 24 de octubre de 1788: es fiscal eclesiástico desde 1820, y ha desempeñado diferentes veces interinamente los cargos de vicario y de visitador en tan largo periodo que lleva de vicaría.

El doctor don Nicolás Montes, cura párroco de la iglesia matriz de *Santa María* de esta córte, examinador sinodal del arzobispado de Toledo, juez sinodal del tribunal de las órdenes militares y vocal de la junta de beneficencia, nació en Valdaracete, de esta provincia y partido de Chinchon, el 22 de octubre de 1787. Obtuvo el primer curato de la Olmeda de la Cebolla, mediante oposicion, en 1812; el de Chinchon en 1832, y el de Santa María de Madrid en 1847, habiendo tomado la posesion el 19 de abril del mismo año.

El reverendo padre fray Tomás de la Cámara, monje Benedictino, cura ecónomo de San Martin, nació en Carazo, lugar de la provincia y á 10 leguas de Búrgos, el 23 de octubre de 1792: cumplió como teniente mayor de San Martin los oficios de tal, desde junio de 1832 á 16 de mayo del 36; repuesto en 2 de diciembre de 1844, continuó de teniente mayor hasta que por muerte del señor abad en 11 de octubre de 1851 fué nombrado cura ecónomo, cuyos cargos desempeña en su estensa parroquia.

Don José Moreno y Montalvo, cura de *San Ginés*, nació en Madrid el 19 de marzo de 1799: fue nombrado cura por oposicion en 1825, y desempeñó los cargos en su primer curato de Valdepiélagos; en el de 1835 obtuvo el de Morata de Tajuña, y en la oposicion de 1847 fué agraciado con el de San Ginés de Madrid, del que tomó posesion el 21 de febrero del 48.

El doctor don Fernando Alvarez del Rio, cura de *San Salvador* y *San Nicolás*, caballero de la real y distinguida órden española de Cár-

Digitized by Google

los III, examinador sinodal de este arzobispado y obispados de Córdoba y Cuenca, y abad del venerable cabildo de los señores curas y beneficiados de esta corte, nació en Torre-Arévalo, de la provincia de Soria, el 30 de mayo de 1799. Su primera oposicion fué en el concurso de 1824, de cuyas resultas se le proveyó el curato de Cabañas, junto á Yepes; en 1827 obtuvo el curato de la villa de Móstoles, y en 1846 el que hoy desempeña desde que tomó posesion en 14 de abril de 1847.

Don Máximo Diaz Aragon, cura de *Santa Cruz*, examinador sinodal y vocal de la junta de beneficencia provincial, nació en Valladolid el 18 de noviembre de 1775. Su primera oposicion á curatos fué en 1801 ante el cardenal Borbon, y obtuvo de sus resultas en 1805 el de Orcajuelo, de la Sierra de Buitrago. En la segunda se le agració con el de Alia, en Estremadura, en el año de 1807, mas no fué al curato por la guerra hasta 1815. La tercera á Méntrida en 1827, y desde este curato al de Madrid en 1846, del que tomó posesion en 13 de abril de 1847.

Don Manuel Ortés, cura ecónomo de *san Pedro*, nació en Alvares, de la provincia de Guadalajara, el 2 de febrero de 1810. El señor Baile, cura respetable que fue de esta iglesia, y cuya bio-necrología se halla en la página 60 y siguientes del tomo 3.° del *Boletin*, le nombró su primer teniente: recomendado por su celo en el culto de las imágenes y arreglo del archivo de su parroquia al eminentísimo señor cardenal, le nombró éste cura ecónomo en 8 de octubre de 1850, hasta 8 de febrero del 51, y por fallecimiento del señor Puras, cura de esta iglesia, en 9 de octubre del mismo año fue nuevamente nombrado para el cargo que hoy desempeña.

El señor don Pedro Diaz de Cáceres ha sido nombrado en 24 de diciembre cura propio de *san Pedro*, y lo ha sido de san Nicolás de Toledo desde 1847.

El bachiller don Miguel de Secos y Alvarez, cura de *san Andrés*, examinador sinodal del arzobispado de Toledo, de los obispados de Córdoba y Cuenca, y juez en el concurso de oposicion á curatos en el consejo de las órdenes militares, nació en Mansilla de las Mulas, del obispado y á 3 leguas de Leon, el 26 de setiembre de 1782. El primer curato que obtuvo por oposicion fue el de Noblejas en el año 1810, habiéndose celebrado el concurso en 1807 ante el cardenal Borbon. Repitió *ad honorem* las oposiciones en los años 1816 y 18, mas no dejó su pueblo, aunque se le brindó optar á curato: en las de 1846 obtuvo el de esta corte, del que tomó posesion en 20 de marzo de 1847. Fue seminarista de san Froilan de Leon, donde concluyó su carrera eclesiástica, y catedrático de filosofía y teología en el colegio de san Mateo de la villa de Valderas, del obispado y á 10 leguas de Leon.

Digitized by Google

Don Francisco Pradel y Alarcon (1), cura de las parroquias de *san Miguel y santos Justo y Pastor* unidas, examinador sinodal de esta vicaría eclesiástica, de la Real Capilla y del vicariato general castrense, vocal de la junta municipal de beneficencia, socio de honor y de mérito de la academia de instruccion primaria, etc., nació en Lietor, provincia de Alvacete, el 17 de marzo de 1779: fue colegial del seminario conciliar de san Fulgencio de Murcia, y opositor á los curatos de Toledo: el primero que obtuvo fue el de Cabanillas de la Sierra en 1.° de setiembre de 1807; el de Munera en 1814; el de Villarobledo en 1824; el de Fuencarral en 1835, y el de san Justo de Madrid en 1847, del que tomó posesion en 25 de marzo del mismo.

El licenciado don Francisco María Carbajal, cura de *san Sebastian*, comendador de la real y distinguida órden de Cárlos III, vocal de las juntas provincial de beneficencia por nombramiento Real, de las de cárceles y de la investigadora de aniversarios, memorias y obras pías, examinador sinodal de los arzobispados de Toledo, Santiago Búrgos y varios obispados, etc., nació en la villa de Dos Barrios, de la provincia y arzobispado de Toledo y á una legua de Ocaña, el 12 de diciembre de 1799: el primer curato que obtuvo por oposicion fue el de Munera, provincia de Alvacete, en 1824: el segundo el de Arganda, en 1834: y el tercero el de san Sebastian de Madrid en 1848, del que tomó posesion en 20 de febrero del mismo año.

Don José Montejano, cura de *Santiago y san Juan Bautista* de esta corte, examinador sinodal de este arzobispado y de las órdenes militares, nació en Estremera el 15 de octubre de 1785. Por oposicion se le confió el curato de Illana en el año 1816; el de Colmenar Viejo en 1829, y en 1847 el que desempeña desde 26 de marzo del mismo año en que tomó posesion.

El doctor don Manuel Matias Cortés y Martinez, cura de *San Luis obispo*, nació en Moratilla de los Meleros, de la provincia de Guadalajara, el 24 de febrero de 1780: fué colegial mediante oposicion del insigne de Málaga en Alcalá de Henares, donde recibió el grado de bachiller en teología, y el de doctor en su universidad: hizo su primera oposicion á curatos en 1805 y obtuvo el de Rascafria del valle de Lozoya, provincia de Madrid, y pasó á él en 26 de abril de 1807; el segundo fué el de Garganta de los Montes, tierra de Buitrago, en 1834, y en 1846 se le confirió el de San Luis de Madrid, que desempeña desde 21 de marzo de 1847.

(1) Este párroco, no obstante los 74 años de su edad, es de genio festivo y de imaginacion feliz: el numen poético no le ha abandonado, y se le ve improvisar con la facilidad que lo hacia en sus mejores y juveniles años.

Digitized by Google

El doctor don Juan Pablo Palomino, cura de *san Lorenzo*, examinador sinodal de este arzobispado, nació en Val de Santo Domingo, á 5 leguas de Toledo, el 21 de julio de 1782. El primer curato que obtuvo por oposicion fué el de Valverde de Alcalá en el año de 1807; el segundo el de Ballesteros de Calatrava, en la provincia de Ciudad-Real, en 1817; y el de San Lorenzo de Madrid en 1847, del que tomó posesion en marzo de dicho año.

El doctor don José Gonzalez Calderon, cura de *san José*, es el decano de los señores párrocos de esta córte. Nació en Miraflores de la Sierra, provincia de Madrid, el 29 de agosto de 1775. Todos sus estudios mayores los hizo en la universidad de Alcalá de Henares, en la que se graduó de doctor en filosofía y sagrada teologia. Hizo oposicion á los curatos del arzobispado, y en 1803 obtuvo el de Pradena del Rincon; en 1816 el de Ajalvir, y en 1828 el de San José de Madrid. Siendo cura de Ajalvir fué nombrado por el cardenal Inguanzo visitador eclesiástico de los partidos de Alcalá, Guadalajara, Alcolea y Brihuega. En 1832 fué electo obispo de Solsona, cuya mitra renunció.

El licenciado don José Parra y Montesinos, cura de *san Millan* (1), conde de Palatino, caballero de la real órden de Cárlos III y de la militar de San Juan de Jerusalen, examinador sinodal de los arzobispados de Toledo, Granada y Burgos y de otros varios obispados, individuo de la junta provincial de Madrid, visitador de la Inclusa y colegio de la Paz é individuo de varias sociedades científico-literarias, etc., nació en Jumilla, villa de la provincia y á 11 leguas de Murcia, el dia 9 de enero de 1781; fué colegial y pasante de filosofía en el de san Fulgencio de Murcia, y luego por oposicion colegial de Málaga en en el de Alcalá de Henares, donde sustituyó cátedras; se presentó á oposicion á curatos en Toledo, y obtuvo el de Villaverde de Alcaraz, del que tomó posesion en 4 de junio de 1806; del de Elche de la Sierra en julio de 1824, y del de San Millan de Madrid en 7 de abril de 1847.

El ilustrísimo señor don fray Vicente Horcos, cura de *san Marcos*, etc., véase su biografía como obispo de Osma, á la que se acompaña su retrato como prelado de nuestra Iglesia.

El padre don fray Leon de la Cámara, benedictino y cura ecónomo de *san Ildefonso*, nació en Carazo, de la provincia de Burgos, el 9 de abril de 1799: fué predicador mayor en su monasterio de san Martin desde 1830, y teniente mayor de san Ildefonso, como ayuda de parro-

(1) La salud, agilidad y robustez de este párroco es de las privilegiadas: cuenta 73 años, y nadie que le vea y hable le dará mas que 55 de edad.

Digitized by Google

quia que lo era de san Martin, desde 1827 á 16 de mayo de 1836. Nombrado cura ecónomo de la misma por el ilustrísimo señor cabildo sede vacante de Toledo en 27 de noviembre de 1844, tomó la posesion el 17 de diciembre del mismo año y desempeña sus cargos.

El doctor don Miguel Martinez y Sanz, presbitero, misionero apostólico, examinador sinodal y cura teniente de Chamberí, poblacion extra-muros y correspondiente á la parroquia de san José de esta corte, nació en Zaragoza el dia 25 de noviembre de 1811: fué paje y familiar del ilustrísimo señor Francés y Caballero, arzobispo de la misma: estudió en su seminario la carrera eclesiástica, graduándose de doctor en el de Toledo. En 25 de mayo de 1848 se le confió el cargo de teniente cura de Chamberí, cuando escasamente llegaba á 500 vecinos: mas de 1,000 se contarán este año en la matrícula. Públicos son los hechos de este párroco: tiene instituida y estendida por todos los pueblos de la monarquía la devocion de la corte de Maria. Es director superior de la casa de siervas de María, ministras de los enfermos, fundada por él mismo en 1851 en el mismo Chamberí: y los servicios que presta este nuevo instituto á la humanidad, son infinitos y de grande interés á las familias en general, tanto en dicha poblacion de Chamberí, cuanto en las casas de esta corte adonde son llamadas.

***Razon histórica nominal en órden alfabético de los señores predicadores evangélicos, que sin pertenecer á la clase de capellanes de honor ni curas párrocos, anuncian con mas frecuencia la palabra divina en las parroquias, iglesias y oratorios de la corte, á saber:***

### Señores Predicadores de S. M.

D. Eduardo Carasa, de la Compañía de Jesus, predicador de número.

Dr. D. Pedro José Ruiz, penitenciario de la Real parroquia del Buen Suceso.

D. Ramon García de los Santos, esclaustrado de mercenarios descalzos y secretario general que fue de su órden, examinador sinodal, etc.

D. Pascual Beltran, esclaustrado de agustinos descalzos y sacristan de gastos de la Real Capilla.

D. Gregorio Montes, esclaustrado de carmelitas calzados y penitenciario de la santa bóveda de san Ginés.

Digitized by Google

Dr. D. Julian Pando, presbítero, inspector de la Real iglesia de san Antonio de los Portugueses.

D. Joaquin García Corral, esclaustrado de la órden de capuchinos, penitenciario de la santá bóveda de san Ginés.

Dr. D. Anastasio Rodrigo Justo, visitador juez eclesiástico, etc. Véase su articulo página 196.

### Señores Predicadores del Arzobispado residentes en Madrid.

Abelo, don Ramon Andrés, carmelita calzado y capellan de número de san Luis.

Aguado, don Eugenio, de la órden de trinitarios descalzos y capellan penitenciario de la santa bóveda de san Ginés.

Arenas, don Matias, mercenario, rector del Cármen Calzado.

Arenzana, don Sebastian, presbítero secular y teniente mayor de la parrquia de san Ginés.

Arroyo, don José, franciscano y capellan de número de santa Cruz.

Alvarez, don Luis, carmelita, capellan de número de santa Cruz.

Alvarez, don Bonifacio.

Alvarez, R. P. Pablo de las Escuelas Pias, fue rector muchos años de su colegio de san Antonio Abad.

Alvarez, don Pedro, capuchino, capellan de número y mayordomo de fábrica de santa Cruz.

Arroyo, don José.

Andicochea Cruz, don Juan.

Baquero, don Santiago.

Bara, don Rafael.

Baena, don Rafael, trinitario descalzo y capellan de número de san Ginés.

Barbero y García, don Juan, agustino calzado, colector penitenciario y sacristan mayor del oratorio del Caballero de Gracia.

Barrio, don Romualdo, capellan de número de san Luis.

Bellon, P. don Cayetano, de las Escuelas Pías de san Fernando.

Bermejo, don Pedro, capellan de número de san Sebastian.

Blanco, don Hilario, de la órden de san Francisco y teniente de sacramentos de san Ginés.

Bustamante, don Adrian, dominico y rector de la iglesia de santo Tomás.

Cabrera, don Agapito, monje gerónimo y capellan agregado á la iglesia de santo Tomás.

Cabrera, don Tomás Benito, gilito y capellan de san Millan.

Cafranga, don José Joaquin de.

Caldeiro, el P. Eugenio.

Campo, R. P. Manuel de la Vírgen del Rosario, vice-rector de las Escuelas Pias de san Antonio Abad.

Candano, don Julian, mercenario calzado y teniente cura de san Sebastian.

Casas, don Valentin, gilito y teniente de sacramentos de santa María.

Castro, don Mariano de la Vírgen del Pilar, catedrático de matemáticas del seminario de las Escuelas Pias de san Antonio Abad.

Cause, don Matías.



Digitized by Google

Chillon, don Tomás, benedictino y teniente de san Ildefonso.

Clemente, don José, franciscano y capellan agregado á santo Tomás.

Compañía, don Castor, dominico, incorporado á san Millan.

Colorado, don Evaristo, capellan y rector de las monjas de santa María Magdalena, vulgo Recogidas.

Cornejo, don Ignacio, capuchino y teniente mayor de san Justo.

Cortés, don Juan Bautista, vicepresidente de san Isidro el Real.

Cruz, don Ciriaco, de la Compañia de Jesus y capellan penitenciario de la santa bóveda de san Ginés.

Cruz, don Fermin de la, presbítero secular y capellan de la real y pontifical iglesia de Italianos.

Cruz, don José de la.

Cumplido, don Felix, de la Compañía de Jesus, penitenciario de san Antonio de los Portugueses.

Delgado y Alvarez, don Ramon, mínimo ó de la Vitoria, capellan penitenciario del oratorio del Caballero de Gracia

Diaz, don Pedro, de la órden de san Francisco, teniente beneficiado de san Sebastian.

Escamilla, don Rosendo, monje bernardo, incorporado á san Andrés.

Esteban, don Toribio, presbítero secular y capellan de la Buena Dicha.

Fernandez, don Cárlos, carmelita descalzo y capellan de número de san Millan.

Fernandez, don Juan, mercenario descalzo y capellan de número de san Lorenzo.

Fernandez, don Miguel, trinitario descalzo y teniente mayor de san Lorenzo.

Fernandez, don Nicolas.

Fernandez, don Pedro, religioso gilito y teniente de dia de san Lorenzo.

Fernandez Losada, don José, fue rector de la casa Galera.

García, don Angel, presbítero y capellan de san Antonio de los Portugueses.

García, don Federico, de la Compañía de Jesus y capellan agregado á santo Tomás.

García, don Francisco, de la órden de san Francisco y capellan de san Antonio de los Portugueses.

Garcia, don Juan.

García, don Martin, carmelita descalzo y capellan de número de san Salvador y san Nicolás.

García, don Remigio, presbítero y capellan de número de santa María.

García Gallego, don Elías, mínimo ó de la Vitoria, y capellan penitenciario del oratorio del caballero de Garcia.

García Ruiz, don Mariano, religioso gilito y teniente mayor de san Millan.

Gimenez Carbella, don Fernando, presbítero y capellan de número de santa María.

Godinez, don Luis, del órden

Digitized by Google

de san Francisco, observante del colegio de la Purísima Concepcion de la ciudad de Murcia, profesor de sagrada teología, y hoy rector de la Buena Dicha.

Gomez, don Francisco, benedictino y teniente mayor de san Ildefonso.

Gonzalez, don Antonio, religioso franciscano y capellan de número de san Justo.

Gonzalez, don Dionisio, monje de san Gerónimo, está incorporado á san Andrés.

Gonzalez, don Francisco, presbítero penitenciario del Buen Suceso.

Gonzalez, don Fulgencio, de la órden de santo Domingo, penitenciario y agonizante de san Ginés.

Gonzalez, don José, dominico, sacristan mayor de san Ginés.

Gonzalez, don Manuel, religioso de san Francisco, oficial de la abreviaduría en la Nunciatura apostólica.

Gracia, don Nicolás de, carmelita descalzo y teniente de san José.

Gregorii, don Basilio, carmelita descalzo y teniente agonizante de san Lorenzo.

Guerra, don Juan Francisco, presbítero secular y capellan penitenciario de la santa bóveda de san Ginés.

Guerrero, don Hilario, franciscano, capellan de san Ildefonso.

Hernandez, don Rafael, mercenario calzado, teniente agonizante de san Luis.

Herrero y Traña, don Antonio Maria, penitenciario en la capilla de san Ignacio, calle del Príncipe.

Ibañez Hellin, don Manuel.

Ingues, don Melchor.

Iranesta, don Luis, capuchino y capellan agregado á la iglesia de san Antonio del Prado.

Izquierdo, don Toribio, monje cartujo, capellan asistente á las Recogidas.

Lafuente, don Pedro, carmelita.

Leon, don Cristobal, presbítero secular y capellan de la Buena Dicha.

Lerena, don Domingo, benedictino, sacristan mayor de san Ildefonso.

Lopez, don Mariano, de la órden de san Francisco y teniente mayor de san Salvador y san Nicolás.

Lopez Cordero, don Cárlos, dominico y teniente de santa Cruz.

Losada, don José Fernandez, de la órden de san Francisco y capellan penitenciario de la santa bóveda de san Ginés.

Macía, don Antonio, capuchino y capellan asistente á Italianos.

Marcide y Maza, don Martin, teniente cura de san Luis.

Maria, don Luis. servita y capellan de número de san Salvador y san Nicolás.

Marin, don Pascual, capellan de número de san Sebastian.

Martin Carretero, don Santos, presbítero secular y capellan de san Antonio de los Portugueses.

Martinez, don Gregorio.

Martinez, don Marcelo, presbítero asistente á santo Tomás.

Digitized by Google

Martinez, don Miguel, mercenario y capellan de san Ildefonso.

Martinez Delgado, don Juan, presbítero.

Martinez Plaza, don Pablo, de la orden de san Francisco y teniente segundo de la Real parroquia de la Encarnacion.

Mazon, el licenciado don Francisco, sacristan mayor de san Luis.

Medrano, don Manuel, presbítero.

Melero, don Gregorio, de la órden de san Francisco y capellan penitenciario de san Ginés.

Melguizo, el P. M. don Atilano, monje bernardo, y escritor.

Menendez, don Manuel.

Menendez, bachiller don Manuel, presbítero agregado á las Recogidas.

Milian y Pastor, don Pascual, monje Gerónimo y capellan de número de san Luis.

Miranda, don Joaquín, capuchino y capellan agregado á san Antonio del Prado.

Moreno, don Juan José, presbitero secular y teniente beneficiado de san Ginés.

Moreno, don Manuel, redactor del *Católico* y capellan de número de san Luis.

Moso y Vivas, don Pablo, presbítero y rector de la Vírgen de Gracia.

Muñoz, don Juan, monje gerónimo y capellan asistente á Italianos.

Ochagavia, don Manuel Francisco, fué observante de santo Domingo de la Calzada.

Oñate, don Juan, dominico y capellan agregado á la iglesia de santo Tomás.

Orche, don Mariano, capuchino y capellan agregado á la iglesia de san Antonio del Prado.

Ovalle, don José, agonizante y capellan del Hospital general.

Palacios, R. P. Inocente, rector del colegio de las Escuelas Pías de san Fernando.

Palao, don Joaquin García.

Palomeque, religioso dominico, agregado á santo Tomás.

Palomino, don Angel Gregorio, monje bernardo y capellan de san Justo.

Paños y Quintana, don Eugenio, capuchino y teniente de san Justo.

Páramo, don Patricio, carmelita descalzo y teniente de san Millan.

Parra, don José de la, presbítero secular y teniente segundo de san Lorenzo.

Peña, P. Bonifacio, director del seminario de las Escuelas Pias de san Antonio Abad.

Perez, don Andrés, presbítero secular y capellan supernumerario de san Ginés.

Perez, P. Francisco de la Concepcion, de las Escuelas Pias de san Fernando.

Poza, don Silvestre, capellan mayor de san Antonio de los Portugueses.

Pozo, don Joaquin, dominico y teniente mayor de santa María.

Prieto, don Bartolomé, carmelita descalzo y teniente de san José.

Digitized by Google

Puente, don Leoncio, gilito y capellan de número de santa Maria.

Puyal, don Mariano, de la Compañía de Jesus, rector que fué del colegio Imperial y hoy confesor de las monjas del Real monasterio de las Salesas.

Quintana, don Juan, dominico y sacristan mayor de santo Tomás.

Ramirez, don José.

Ramos, don Pedro, examinador sinodal y capellan mayor del Hospital general.

Rivera, don Domingo.

Rodriguez, don Blas.

Rodriguez Beltran, don José.

Romeral, don Benito, fué religioso de las Escuelas Pias y hoy agregado á san Millan.

Romero, don José Maria.

Romo, don José Maria.

Royo, don Pablo, capuchino y capellan agregado á la iglesia de san Antonio del Prado.

Ruedas Crespo, don Fidel, capuchino y capellan penitenciario del oratorio del Caballero de Gracia.

Ruiz, don Mariano, teniente mayor de san Millan.

Ruiz del Castillo, don Diego, capellan de número de san Luis.

Ruiz Martinez, don Pedro, colector y capellan de san Antonio de los Portugueses.

Sanchez, don Hermenegildo.

Sanchez, don Manuel, dominico de Atocha y beneficiado de san Lorenzo.

Señoré, don Nicolás, religioso gilito y rector de san Cayetano.

Sevillano, don Cipriano, presbítero beneficiado de santa Maria.

Solís, don Manuel, sacristan mayor de san Antonio de los Portugueses.

Torre, don Manuel Simeon de la.

Urra, don Juan Ruperto, capellan de la casa del Excmo. señor duque de Frias.

Valencia, don José Maria, de la órden de san Francisco, teniente de sacramentos de san Ginés.

Valverde, don Mariano, capuchino y capellan agregado á san Antonio del Prado.

Varcárcel, don Pablo Santos, franciscano y capellan agregado á las Recogidas.

Vazquez, don Pedro, benedictino y teniente de san Ildefonso.

Villaverde, don Gregorio, franciscano, incorporado á san Andrés.

Zamora, don Francisco, de la orden de san Francisco y capellan de san Antonio de los Portugueses.

Digitized by Google

## Razon histórica del personal de todas las iglesias metropolitanas, sufragáneas, Capillas Reales y colegiatas existentes en España y Ultramar en la forma que queda ordenado en el nuevo Concordato.

### TOLEDO.

*El cabildo de la Santa Iglesia Primada de las Españas consta hoy en virtud del nuevo Concordato de los señores dean, dignidades y canónigos hasta 28 capitulares y 24 beneficiados, que con sus categorías y condecoraciones son los siguientes:*

ARZOBISPO.

El eminentísimo señor cardenal doctor don Juan José Bonel y Orbe. La biografía y retrato de este eminentísimo prelado, príncipe de la Iglesia, se halla en la pág. 13 y siguientes del tomo 1.°, y su ampliacion en la 26 y siguientes del tomo 3.° de la primera série del *Boletin*.

SEÑORES DIGNIDADES.

*Dean.* Doctor don Gregorio Martin de Urdá, caballero comendador de Cárlos III, individuo de la comision de monumentos artísticos de la provincia, y juez del concurso de la diócesis; fué canónigo lectoral de esta santa iglesia.

*Arcipreste.* Excelentísimo señor doctor don Ramon Durán de Corps, caballero gran cruz de la real y distinguida órden americana de Isabel la Católica, caballero comendador de la de Cárlos III, capellan de honor y predicador de S. M., consejero de instruccion pública, etc. Véase su artículo, pág. 191.

*Arcediano.* Doctor don José Maza, condecorado con la cruz de la guerra de la Independencia concedida por S. M. á la junta superior de la provincia de Soria, juez del concurso de la diócesis.

*Chantre.* Don Celestino Mier Alonso: dignidad que le corresponde.

*Maestrescuela.* Doctor don Miguel Laborda y Galindo, caballero comendador de Cárlos III: fué dignidad de esta santa iglesia.

*Tesorero.* Don Domingo Sanchez Gijon, caballero de número de la real y distinguida órden española de Cárlos III, etc.

*Capellan mayor de reyes.* Doctor don José Miguel Sainz Pardo, caballero de Cárlos III, gobernador eclesiástico, vicario general, juez presidente de concursos de esta diócesis.

*Capellan mayor de muzára-*

Digitized by Google

*bes.* Doctor don Paulino Bernardo Herrero: fué canónigo de esta santa iglesia.

SEÑORES CANÓNIGOS DE OFICIO.

*Magistral.* Licenciado don Crisanto Mendez, capellan mayor de MM. capuchinas de Toledo: fué cura de Azaña, partido de Illescas y á 5 leguas de Toledo.

*Doctoral.* Licenciado don José Pedro de Alcántara Rodriguez, caballero de la espuela de oro de Su Santidad, su camarero secreto, predicador de S. M., teólogo consultor de la Nunciatura apostólica, académico de mérito de la de Buenas letras de Sevilla, individuo de varias corporaciones científico-literarias, catedrático del seminario de esta diócesis, juez de concurso, examinador sinodal, y presidente de la junta investigadora de memorias, aniversarios y obras pías del arzobispado.

*Lectoral.* Doctor

*Penitenciario.* Doctor don Francisco de Sales Crespo, secretario del concurso y gobierno de la diócesis, y catedrático del seminario conciliar.

SEÑORES CANÓNIGOS DE GRACIA.

Licenciado don Narciso Doyaque, capellan y predicador de S. M., individuo de la academia eclesiástica de Madrid y de la numismática de la misma: fué vicario eclesiástico de Madrid.

Doctor don Juan Domingo de Arana, oidor del consejo de la gobernacion del arzobispado: administrador del colegio de doncellas nobles, y juez del concurso.

Don Cárlos Palacios del Pando.

Doctor don Juan Manuel de Tellería, presidente del consejo de la gobernacion y juez vice-presidente del concurso de la diócesis.

Don Domingo Bari, comisario de la obra pía de Jerusalen en este arzobispado.

Don Antonio Lopez Osorio, individuo de la comision provincial de instruccion primaria.

Doctor don Manuel Vazquez, bibliotecario de esta santa iglesia: fué racionero de la misma.

Don Francisco Posadillo y Chaverri, idem.

Doctor don José Sanchez Ramos, caballero de Cárlos III, director del instituto de segunda enseñanza de Toledo y examinador sinodal.

Doctor don Ponciano de Arciniega: fué canónigo y gobernador eclesiástico de la diócesis sede vacante de Mondoñedo, su provisor y vicario general.

Doctor don Valentin Morales de Rada, caballero de Cárlos III y del hábito de Calatrava: fué canónigo de Zaragoza.

Don Rafael Aguilar: fué canónigo de la colegiata de San Hipólito de Córdoba.

Licenciado don José Reguero y Argüelles: fué racionero de esta santa iglesia.

Doctor don Claudio Francisco Majada, idem.

Digitized by Google

Dr. don Juan Fernandez Alonso: fué cura de San Isidro y Santiago de Toledo.

Doctor don José Raimundo de Sigüenza: fué capellan mayor de la de los reyes nuevos de Toledo.

SEÑORES BENEFICIADOS.

Don Mariano Yepes: fué racionero de esta santa iglesia.

Doctor don Pedro Martin Rubio: idem y oidor del consejo de la gobernacion de esta diócesis.

Don Cesáreo Bustillo, idem y maestro de capilla.

Don Agapito Perez, organista.

Don José Tirado, id. claustrero.

Don Juan Fraile Gonzalez, repartidor de coro.

Don Facundo Montero, id.

Don Juan Martin Búrgos, contralto.

Don Francisco Pugnaire, id., sochantre.

Don Gregorio Molina: fué capellan de coro de esta santa iglesia.

Don Joaquin Hernandez, id.

Don Marcelino Diezma, id.

Don Victor Lopez Delgado, id.

Don Ignacio Fernandez, id., y canónigo estravagante.

Don Gerónimo Rodriguez Salgado, id.

Don Juan Fernandez, id. y segundo repartidor de coro.

Don Francisco Ramirez, id.

Don Antonio Nieto Aguilera, id.

Don Manuel Aniceto Collado, id.

Don Sebastian Rodriguez del Alamo, id.

Don Juan Antonio Martin Maestre, id.

Don Joaquin Alvarez, id.

Don Tomás Rioseco Escusado, fiscal general eclesiástico y examinador sinodal.

Don

SEÑORES CAPELLANES DE CORO QUE LO HAN SIDO Y SON DE ESTA IGLESIA.

Don Quintin Santos del Hierro, prior de Santa Leocadia.

Don Manuel Comendador.

Don Deogracias Urda.

Don Cárlos Oliveros, capellan de la señora de Haro.

Don Tomás Mendez, id.

Don Francisco Cano.

Don Nicolás Gutierrez.

## CIUDAD-REAL.

En la nueva diócesis que ha de erigirse en Ciudad-Real, segun se dispone en el nuevo Concordato, está mandado que el cabildo de su catedral, como sufragánea que ha de ser de la de Toledo, conste de los señores dean, dignidades y canónigos hasta 16 capitulares y 12 beneficiados. Véase el artículo 5.º y el 17 del Concordato.

Digitized by Google

## CORIA.

*El cabildo de esta santa iglesia catedral, como sufragánea de la de Toledo, consta hoy en virtud del nuevo Concordato de los señores dean, dignidades y canónigos hasta 16 capitulares y 12 beneficiados, que con sus categorías y condecoraciones son los siguientes:*

### Obispo.

Ilustrísimo señor doctor don Antonio María Sanchez Cid Carrascal. La biografía y retrato de este ilustre prelado véase como obispo de Coria.

### Señores Dignidades.

*Dean* Excelentísimo señor don fray Lino Matias Picado Franco, caballero gran cruz de la real órden americana de Isabel la Católica: fué abad benedictino, de los benditos perpétuos y preconizados en consistorio por provision de S. M., de la célebre abadía de san Cugat de Valles, á tres horas de Barcelona, cuyo monasterio fué incendiado y destruido en 1835.

*Arcipreste.* Don Salvador García: fué ya dignidad de esta iglesia.

*Arcediano.* Bachiller Don Hermenegildo Luengo, id.

*Chantre.* Don Toribio Guillen: fué canónigo de Pastrana.

*Maestrescuela.* Doctor don Nicolás Pasalodos, auditor honorario de la Rota: fué vicario eclesiástico de Ciudad-Real y director de la Inclusa de Madrid.

### Señores Canónigos de oficio.

*Magistral.*

*Doctoral.*

*Lectoral.* Licenciado don Gregorio Garrote.

*Penitenciario.* Licenciado don Gregorio Francia, predicador supernumerario de S. M.

### Señores Canónigos de gracia.

Bachiller D. José Rodriguez Besteiro: fué racionero de Salamanca, y tambien rector del colegio de huérfanos de Carvajal.

Don Tiburcio Fernandez.

Don Joaquin Rodriguez y Ortega: fué canónigo de la colegiata de san Hipólito de Córdoba.

Don Diego Rodriguez y Ortega, idem.

Doctor don Antonio Ventura Cordo: fué catedrático de teología dogmática en la universidad de Sevilla.

Don

### Señores Beneficiados.

Don Sebastian Rivas, cura párroco que fué de la diócesis.



Digitized by Google

Don Vicente Santibañez, electo: fué promotor fiscal de Hoyos, y opositor á prebendas.

Don José Soberon Arenal: fué canónigo de la colegiata del Salvador de Palencia.

Don Antonio Aguiar: fué cura de Saelices.

Don Agustin Carballar Montero, esclaustrado: fué cura ecónomo de la parroquia de Villalba.

Don Francisco Tena id., y teniente cura que fué de la Puebla de la Calzada, diócesis de Badajoz.

Don Nicasio Escudero: fué cura propio de la parroquia de Oreja.

*Maestro de capilla.* Don

*Sochantre mayor.* Don Juan Caldito.

*Tenor.* Don

*Contralto.* Don

Don Antonio Iglesias, sacristan mayor.

## CUENCA.

*El cabildo de esta santa iglesia basílica y catedral, como sufragánea de la de Toledo, consta hoy en virtud del nuevo Concordato de los señores dean, dignidades y canónigos hasta 18 capitulares y 14 beneficiados, que con sus categorías y condecoraciones son los siguientes:*

### Obispo.

El ilustrísimo señor don fray Fermin Sanchez Artesero. La biografía de este ilustre prelado, con su retrato, se halla en las páginas 23 y siguientes del tomo 2.º del *Boletin* (1).

### Señores Dignidades.

*Dean.* Licenciado don Manuel Becerril, dignidad de esta iglesia.

*Arcipreste.* Excelentísimo señor don Manuel Lopez Santaella. La biografia y retrato de este personaje como comisario general de Cruzada, se halla en el tomo 2.º, página 43 y 44 del *Boletin*.

*Arcediano.* Doctor don Juan Climaco Puertas: fué ya dignidad de esta santa iglesia.

*Chantre.*

*Maestrescuela.*

### Señores Canónigos de oficio.

*Magistral.* Doctor don Fermin Bellido: fué catedrático del seminario conciliar de Zaragoza.

(1) El acto de su consagracion por Su Santidad en Gaeta despues de hallarse representado al óleo á espensas del editor de esta publicacion, le ha trasladado en litografía á una gran lámina, la mayor que se conoce de España: pasan de veinte los retratos de cuerpo entero que se conocen en ella, el conjunto es magnífico y se halla dedicada al episcopado español.

Digitized by Google

*Doctoral.* Doctor don Basilio García Dominguez: fué provisor del obispado de Ciudad-Rodrigo.

*Lectoral.* Doctor don Bonifacio Martin Lázaro; predicador de S. M.: ha sido teniente vicario castrense y catedrático del seminario de Avila.

*Penitenciario.* Doctor don Lorenzo Martinez Sanz: fué cura de Villarrubia de los Ojos, á 6 leguas de Ciudad-Real, en la Mancha.

SEÑORES CANÓNIGOS DE GRACIA.

Doctor don Agustin Taberner, dignidad de abad de Santiago que fué de esta santa iglesia y catedrático de su seminario conciliar.

Doctor don Bartolomé Garci Martin y la Lastra, capellan de honor jubilado y predicador de S. M.

Don Vicente Batanero.

Ldo. don Gaspar de Pradas.

Don Ramon Maria Jaramillo.

Don Fernando Valsalobre, capellan de honor, etc.; véase su artículo: fué racionero de la catedral de Santiago de Cuba.

Don Eusebio Tomás de Trupita: fué racionero de esta iglesia.

Licenciado don Diego Garcia Izquierdo, abogado de los tribunales y del ilustre colegio de Madrid, provisor y vicario general de la diócesis: fué gobernador eclesiástico en sede vacante.

Don Felipe Castro, racionero que fué de id.

SEÑORES BENEFICIADOS.

Don Nicolás Valiente y Ferriol: fué medio racionero de esta iglesia.

Don Enrique Alvaro Molina: fué capellan de coro de esta iglesia.

Licenciado don Vicente Agraz, fiscal del tribunal eclesiástico.

Don Froilan Cuesta y Carano, maestro de ceremonias.

Don Domingo Soria, catedrático de la escuela normal de dicha ciudad.

Don Gregorio Mena: fué capellan de la colegiata de Pastrana.

Doctor don Jacinto Gutierrez Cantero: fué medio racionero de esta iglesia.

Don Vicente Puerta, maestro de coro.

Don José Ramos, director de la casa de ejercicios de la diócesis.

Don Fernando Agullana: esclaustrado.

Don José Gabriel Perez: fué racionero de la colegiata de Belmonte.

Don Manuel Casanova: fué racionero de la de Rubielos.

Don Feliciano Rodriguez del Valle: fué capellan de coro de esta iglesia.

*Organista.* Don José Ramon Origuest: fué párroco del Villar del Aguila.

Digitized by Google

## MADRID.

*En la nueva diócesis sufragánea de la de Toledo, que en virtud del Concordato ha de erigirse en Madrid, está mandado que el cabildo de su iglesia catedral conste de los señores dean, dignidades y canónigos hasta* 20 *capitulares y* 20 *benficiados. Véanse los artículos* 5 *y* 17 *del Concordato.*

### Real capilla é iglesia de san Isidro Labrador, patron de Madrid.

Esta Real iglesia tiene todas las probabilidades de ser la destinada para la catedral que ha de erigirse en Madrid: é ínterin llega este dia, continúa el culto en ella con la mayor solemnidad como Capilla Real colegial de primera clase, y su personal es el siguiente:

*Presidente.* El señor don Frey Pedro Arada de la Bárcena, benedictino, nació el 19 de febrero de 1800 en la parroquia de Santiago de Carabia, de la diócesis de Oviedo: fué teniente cura de la parroquia de san Martin de Madrid, desde el año de 1828 al 32 inclusive: prior mayor del Real y célebre monasterio de san Martin de Santiago desde el año 1832 al 36 de la esclaustracion: coadjutor de san Antonio del Prado de Madrid, desde el 43 al 47: vicepresidente de esta Real Capilla desde 15 de abril de 1848 hasta el 18 de octubre que se le nombró presidente de la misma, cargo que actualmente desempeña.

*Vice-presidente.* D. Juan Bautista Cortés: fué escolapio secularizado y 21 años preceptor de latinidad en Navalcarnero, desde cuya poblacion vino en junio de 1852 por su nombramiento de vice-presidente á esta Real Capilla.

*Sochantre.* Don Ramon Gonzalez.

### Señores Capellanes de coro y altar.

Don Antonio Perez.
Don Felipe Ugarte.
Don Santos Salvado.
Don Manuel Sepúlveda.
Don Fernando Sebastian.
Don Bernardo Gonzalez.
Don Juan Mathet, sacristan mayor y maestro de sagradas ceremonias.
Don Diego Bermudez Artacho, silenciero.

Digitized by Google

## PLASENCIA.

*El cabildo de esta santa iglesia catedral de Plasencia, como sufragánea de la de Toledo, consta en virtud del nuevo Concordato de los señores dean, dignidades y canónigos hasta 16 capitulares y 12 beneficiados, que con sus categorías y condecoraciones son los siguientes:*

### Obispo.

El ilustrísimo señor doctor don José Avila y Lamas. La biografía de este ilustre prelado, acompañada de su retrato, se hallará en su artículo como obispo de Plasencia.

### Señores Dignidades.

*Dean.* Doctor don Liberato Fernandez: fué canónigo de esta iglesia, electo para una dignidad de Cádiz, y nombrado canónigo de Granada.

*Arcipreste.* Don Antonio Martin Oliva.

*Arcediano.* Doctor don Juan Narciso Sanchez: fué canónigo y gobernador del obispado en el largo período de su sede vacante.

*Chantre.* Señor don

*Maestrescuela.* Doctor don Lazaro Estevez: fué canónigo de Salamanca.

### Señores Canónigos de oficio.

*Magistral.* Dr. D. Julian Vegas.

*Doctoral.* Licenciado don Juan Sanchez.

*Lectoral.* Licenciado don Gregorio Meliton Martinez de santa Cruz, provisor y vicario general en sede vacante.

*Penitenciario.* Don José Maria Leal.

### Señores Canónigos de gracia.

Don José Pulido Espinosa, capellan de honor de S. M., etc. Véase su artículo.

Don José Lorenzo Parra: fue racionero y vicario foráneo de la ciudad de Plasencia.

Don Alejandro Martinez Rubio: fué racionero de la de Ciudad Rodrigo.

Don Antonio Rodriguez, id. de la de Avila

Don Francisco Peña: fué cura de Nava de Bejar.

Don Antonio Lino García: fué arcipreste y cura párroco de Morabeltran, en la diócesis de Avila.

Doctor don Victor Laza Barrasa: catedrático que fué de Sagrada Escritura en la Universidad de Valladolid.

Don Fernando Charlin: fué cura de santa Maria de Chayan en el arzobispado de Santiago.

Don

Digitized by Google

SEÑORES BENEFICIADOS.

Don Pedro José Sevilla: fué ya beneficiado de esta iglesia.

Don José Montoto y Suardiaz, id.

Don Antonio Rosado, id., y cura de santa Maria Magdalena de esta ciudad.

Don Juan Antonio Jimenez Espinosa: fué cura de Malpartida de Plasencia.

Don Alejandro Roldan: fué capellan párroco castrense del hospital militar de Valladolid.

Don Rafael Sanchez Dominguez: fué capellan del tercer batallon del regimiento de Ingenieros.

Don Juan Antonio Valades, presbítero

Don

Don

Don

Don

Don

## SIGUENZA.

*El cabildo de esta santa iglesia catedral de Sigüenza, como sufragánea de la de Toledo, consta hoy en virtud del nuevo Concordato de los señores dean, dignidades y canónigos hasta 16 capitulares y 12 beneficiados, que con sus categorías y condecoraciones son los siguientes:*

OBISPO.

Excelentísimo é ilustrísimo señor doctor don Joaquin Fernandez Cortina. La biografía y retrato de este ilustre y respetable prelado se halla en la página 20 del tomo 1.° del *Boletin*.

SEÑORES DIGNIDADES.

*Dean.* Doctor don Ambrosio Saez.

*Arcipreste.* Licenciado don Mariano Suarez, examinador sinodal: fué canónigo de esta iglesia, y es catedrático del seminario.

*Arcediano.* Licenciado don Gregorio García Barba, examinador sinodal y provisor: fué canónigo doctoral de id., y es catedrático de cánones en el seminario.

*Chantre.* Señor don.

*Maestrescuela.* Doctor don Diego Montiel, jubilado.

SEÑORES CANÓNIGOS DE OFICIO.

*Magistral.* Doctor don Vicente Arcadio Benito, examinador sinodal y catedrático del seminario

*Doctoral.* Doctor don Pablo José de Fuen Mayor.

*Lectoral.* Doctor don Fernando Almazan: examinador sinodal.

*Penitenciario.* Licenciado don

Digitized by Google

Pedro Rubio, catedrático de teología en el seminario conciliar.

SEÑORES CANÓNIGOS DE GRACIA.

Don Pedro Marulino de la Peña.
Doctor don Feliz de Miguel, examinador sinodal.
Bachiller don Francisco Sardina.
Bachiller don Alejo Lopez Fraile, capellan de honor y predicador de S. M., etc. Véase su artículo.
Doctor don Juan Raposo Bodega, catedrático del seminario.
Don José Isidoro Ruiz.
Don Mauricio José Alpuente.
Don Manuel Guerrero.
Licenciado don Faustino Hernando.

SEÑORES BENEFICIADOS.

Don Santiago Ibañez, prior general del cabildo: fué racionero de esta santa iglesia.
Don Santiago Perez, secretario capitular, id. de id.
Don Martin Martinez Caballero: id. medio de id.
Don José Garcia Diaz, id.
Don Pedro Martinez Oliet, id.
Don Francisco García: fué racionero sochantre de la colegiata de Berlanga.
Don Tomás Marin: fué beneficiado de Ariza.
Don Pedro Celestino Belasco: fué racionero de Medinaceli.
Don José Ruiz Montejo: id. de Berlanga.
Don Juan Manuel Ciria: id. de Medinaceli.
Don Toribio Pascual, id. y cura teniente.
Don Pedro Lazcano: fué cura párroco de Bugedo en la diócesis de Búrgos.

## SEVILLA.

*El cabildo de esta santa iglesia metropolitana y patriarcal de Sevilla, consta hoy en virtud del nuevo Concordato de los señores dean, dignidades y canónigos hasta 28 capitulares y 22 beneficiados, que con sus categorías y condecoraciones son los siguientes.*

ARZOBISPO.

El eminentísimo señor cardenal doctor don Judas José Romo. La biografía de este príncipe de la Iglesia, acompañada de su retrato, se halla en la página 27 y siguientes del tomo 1.º, y su ampliacion en la 29 y 30 del 3.º del *Boletin*.

SEÑORES DIGNIDADES.

*Dean.* Excelentísimo señor don Manuel Lopez Cepero, caballero gran cruz de la real y distinguida órden americana de Isabel la Ca-

Digitized by Google

tólica, y de número de la española de Cárlos III, senador del reino, etc., etc.

*Arcipreste.* Licenciado don Antonio María Araoz y Arredondo: fue dignidad de esta santa iglesia.

*Arcediano.* Doctor don Valentin Ortigosa: id. de id.

*Chantre.* Excelentisimo señor doctor don Manuel Tarriego, caballero gran cruz de la real y distinguida órden de Cárlos III, y auditor del tribunal de la Rota en la Nunciatura apostólica, etc. Véase este artículo de Madrid.

*Maestrescuela.* Doctor don Luis Lopez Vigil y Pando: fue doctoral.

*Tesorero.* Doctor don Fernando María Santisteban: fue canónigo de esta santa iglesia.

*Capellan mayor de san Fernando.* Don Sebastian de Flores, id. de id.

SEÑORES CANÓNIGOS DE OFICIO.

*Magistral.* Doctor don Jaime Vilaro.

*Doctoral.* Don

*Lectoral.* Licenciado don Ramon Maurí y Puig: fue medio racionero de esta santa iglesia, subdelegado castrense y subcolector de espolios.

*Penitenciario.* Doctor don Gregorio Santamaría Perez, predicador de S. M., examinador sinodal: fue canónigo y vice-dean de Salamanca, vicario castrense y gobernador de la diócesis en sede vacante.

SEÑORES CANÓNIGOS DE GRACIA

Don José Fernandez Soler.

Doctor don Manuel Borrás y Corro, caballero comendador de la real órden americana de Isabel la Católica.

Don Genaro Guillen Calomarde.

Licenciado don Manuel Maria Ochoa y Paulin.

Doctor don Juan Manuel Alvarez, caballero de la real órden americana de Isabel la Católica, y ministro honorario de la Rota: fue canónigo de Toledo.

Licenciado don Miguel Pomar: fue racionero de esta iglesia.

Licenciado don José Fernandez Morodo, id de id.

Licenciado don Francisco Hidalgo Barquero, del hábito de Alcántara, id.

Licenciado don Cristóbal Ruiz de Salcedo, id.

Don José María Ruiz Murillo: fue capellan de san Fernando de idem.

Licenciado don Domingo Rolo, idem, mayordomo y primer secretario de su eminencia el señor cardenal arzobispo.

Doctor don Ramon García, provisor y vicario general del arzobispado.

Don Juan José Manzano: fue cura de san Julian de Sevilla.

Doctor don Antonio Cebrian, condecorado con la cruz de san Fernando, etc.: fue racionero de la catedral.

Bachiller don Rafael Rivero de la Cruz, racionero de id.

Digitized by Google

Doctor don Manuel Castilla: fue catedrático de teología de la universidad de Sevilla.

Doctor don Francisco de Astorga y Miranda: secretario de cámara de su eminencia ilustrísima.

SEÑORES BENEFICIADOS.

Don Juan Fernandez Soler: fue racionero de esta iglesia.

Don Santiago Cardeñoso, id.

Doctor don Francisco Romero y Liñan, medio racionero de id.

Don José Alvarez Rodriguez, id.

Don Francisco Romero Gomez, idem.

Don Antonio Gonzalez Cienfuegos, id.

Don Manuel san Clemente, organista: fue prebendado de id.

Don Ambrosio Sanchiz, id., contralto.

Don Joaquin Cortinez, capellan de coro de id.

Don Manuel Duran, id de id.

Don Rafael Fernandez, id.

Don Francisco Luque, id.

Don Juan de la Rosa, prior de la capilla de la Consolacion.

Don Nicolás Sanchez, capellan de id.

Don Rafael Alonso y Millana, id.

Don José Simo, capellan veintero.

Don Antonio Espinosa, id.

Don Manuel Cabrera, id.

Don Antonio Lora, id.

Don Lucas Pedrosa, esclaustrado y maestro que fue de teología.

Don Antonio Baeza: fue cura de Peñaflor.

Don Fernando Romero y Cisneros, presbítero esclaustrado.

## BADAJOZ.

*El cabildo de esta santa iglesia catedral de Badajoz, como sufragánea de la de Sevilla, consta hoy en virtud del nuevo Concordato de los señores dean, dignidades y canónigos, hasta 18 capitulares y 14 beneficiados, que con sus categorías y condecoraciones son los siguientes:*

OBISPO.

El excelentísimo é ilustrísimo señor doctor don Francisco Javier Rodriguez Obregon, caballero gran cruz de la real y distinguida órden americana de Isabel la Católica, etc. La biografía y retrato de este benemérito prelado se halla, con su retrato, en la pág. 48 del tomo 1.°, y su ampliacion en la 19 y siguiente del 2.° del *Boletin*.

SEÑORES DIGNIDADES.

*Dean.* Licenciado don Miguel Calavia: fué canónigo magistral de la colegiata de santa Maria de Calatayud.



Digitized by Google

*Arcipreste.* Doctor don Andrés José Duran y Muñoz: fué canónigo doctoral, examinador sinodal y presidente del cabildo colegial de San Salvador de Sevilla.

*Arcediano.* Don Benigno Crespo Rodriguez.

*Chantre.* Señor don

*Maestrescuela.* Don Patricio Julian Vivas Barroso, teniente vicario general castrense y comisario de los Santos Lugares de Jerusalen en este obispado: fué canónigo de esta iglesia.

SEÑORES CANÓNIGOS DE OFICIO.

*Magistral.* Señor don

*Doctoral.* Licenciado don Pedro Luis Delgado y Lima.

*Lectoral.* Señor don

*Penitenciario.* Señor don

SEÑORES CANÓNIGOS DE GRACIA.

Doctor don Francico José Garcia Zambrano

Don Gregorio Gamero, secretario capitular.

Doctor don Bernardo Rodrigo Lopez, del órden de Montesa, capellan de honor de S. M. Véase su artículo.

Licenciado don Niceto Gomez Martinez, provisor y vicario general de la diócesis.

Don Antonio Gonzalez Garcia: fué cura párroco de Jabugo, del arzobispado y á 17 leguas de Sevilla, en la provincia de Huelva.

Don Nemesio Iruegas: fué canónigo de la colegiata de Medinaceli.

Licenciado don Diego Alonso Gallardo: fué vicario de Villanueva del Ariscal, á 3 leguas de Sevilla, y perteneciente al priorato de Leon.

Don Rafael Martin Moreno: fué cura ecónomo de Fregenal de la Sierra, en esta diócesis.

Don José Quevedo, esclaustrado, bibliotecario que fué del monasterio del Escorial.

SEÑORES BENEFICIADOS.

Don Juan Pascual Sama: fué racionero de esta iglesia.

Don Juan Vinagre de la Rocha: id. medio de id

Don Pedro Martin de Málaga, id.

Don Blas Maria Hidalgo, id.

Don Juan Antonio Utrera, rector del seminario conciliar.

Don Angel Saenz de Valluerca, vice-rector del seminario.

Don Pedro Domingo Rubio: fue capellan de esta iglesia.

Don Antonio Sainz: fué beneficiado curado de Medina de Pomar.

Don

Don

Don

Don primer sochantre.

Don primer organista.

Don tenor.

Don Nicolás Rodriguez, capellan de coro.

Don Antonio Garcia Holgado, idem.

Don Antonio Muñiz Delgado: idem.

Don Francisco Garay, id.

Digitized by Google

Don Fausto José Rodrigo, id.
Don Valentin Cuellar y Tobia.
Don Juan Delgado, sacristan mayor.

## CADIZ.

*El cabildo de esta santa iglesia catedral, sufragánea de la de Sevilla, consta hoy en virtud del nuevo Concordato de los señores dean, dignidades y canónigos hasta 20 capitulares y 16 beneficiados, que con sus categorías y condecoraciones son los siguientes:*

### Obispo.

El excelentisimo é ilustrísimo señor don fray Domingo de Silos Moreno. La biografía y retrato de este esclarecido prelado, que es el honor del episcopado español, se halla en la pág. 51 y 52 del tomo 1.° del *Boletin*.

### Señores Dignidades.

*Dean.* Bachiller don Juan José Cayetano de Luque, teólogo de la Nunciatura apostólica, individuo de la sociedad económica de Amigos del Pais, y examinador sinodal de este y varios obispados.

*Arcipreste.* Don Márcos Aniano Gonzalez, capellan de honor y juez de su Real Capilla, etc.

*Arcediano.* Licenciado don Ramon Aurioles y Campo, provisor y vicario general: habia sido catedrático del seminario de Antequera, y luego canónigo penitenciario de la catedral de Málaga.

*Chantre.*

*Maestrescuela.* Don Leto Mahave, administrador diocesano y tesorero de S E. I.: ha sido beneficiado de Béjer y canónigo electo de esta iglesia.

### Señores Canónigos de oficio.

*Magistral.* Doctor don Francisco García Camero, presidente de la comision investigadora: ha sido regente de estudios en el instituto de san Agustin de Cádiz.

*Doctoral*

*Lectoral.* Doctor don Gerónimo Marin: ha sido medio racionero de esta catedal.

*Penitenciario.* Doctor don Francisco de Paula Sichar: fué canónigo de id. y rector interino del seminario.

### Señores Canónigos de gracia.

Don Francisco García Sanchez Silveira: fué medio racionero de esta catedral.

Don Domingo Gonzalez Villanueva, secretario de cámara de S. E. I.,

Digitized by Google

y habia sido racionero de esta iglesia.

Don Joaquin Lopez, id. de id.

Don Juan Sanchez del Corral, director espiritual del hospital civil: fué medio racionero de id.

Don José Maria Vega, id. id.

Doctor don José Rul y Castaño: fué cura párroco de término en la diócesis.

Don Francisco de Paula Martin, director espiritual del seminario y su vice-rector.

Licenciado don José María Góngora y Diaz: fué párroco del Sagrario, y fiscal de la diócesis.

Don Eusebio Marquez: fué capellan de la capilla de San Pedro en la metropolitana de Sevilla.

Don Claudio Lopez, rector del colegio de segunda enseñanza de San Felipe: ha sido misionero apostólico en esta diócesis.

Don

SEÑORES BENEFICIADOS.

Don José Joaquin de Palma, mayordomo de fábrica de la catedral.

Don José María Masnata, sacristan mayor.

Don Benito Gil Ruiz.

Don Manuel Olmedo.

Don Gabriel Sancho, vice-rector del colegio de segunda enseñanza de San Felipe.

Don Lorenzo Barranco, puntador de coro en la catedral.

Don Antonio Joaquin Perez, maestro de ceremonias.

Don Francisco Mahave, vice-secretario de cámara y familiar de S. E. I.

Don Pedro Camacho, sochantre de la catedral.

Don José Valderrama: fué canónigo de la colegiata de Osuna.

Don José Lebron, id. id.

Bachiller don José Parejo, id. id.

Don Juan García, racionero de idem.

Don José García, id.

Don José María Mercier, capellan de la Cueva.

*Jubilado.* Don Manuel Calderon, canónigo que fué de Osuna.

*Organista.* Don José María del Valle y Chaves.

## CANARIAS.

*El cabildo de esta santa iglesia catedral de Canarias, como sufragánea de la de Sevilla, consta hoy en virtud del nuevo Concordato de los señores dean, dignidades y canónigos hasta* 16 *capitulares y* 12 *beneficiados, que con sus categorías y condecoraciones son los siguientes;*

OBISPO.

Excelentísimo é ilustrísimo señor don Buenaventura Codina, caballero gran cruz de Isabel la Católica, etc. La biografía de este virtuoso

Digitized by Google

prelado se halla, con su retrato en la página 33 del tomo 1.º, y su ampliacion en la 22 del 2.º del *Boletin*.

SEÑORES DIGNIDADES.

*Dean.* Don Nicolás Calzadilla: fué canónigo de Granada, y antes vice-rector y catedrático del seminario conciliar de Tenerife.

*Arcipreste.* Don Domingo Morales: fue canónigo y gobernador eclesiástico sede vacante de Tenerife

*Arcediano.* Don Rafael Monje: fué vice-presidente de la Real Capilla de San Isidro de Madrid.

*Chantre.* Don Salvador Codina, secretario de cámara de S. E. I.

*Maestrescuela.* Don Prudencio Crespo: fué teniente cura de la parroquia de San Andrés de Madrid.

SEÑORES CANÓNIGOS DE OFICIO

*Magistral.* Doctor don Pedro de la Fuente.

*Doctoral.* Doctor don Grasiliano Alfonso.

*Lectoral.*

*Penitenciario.*

SEÑORES CANÓNIGOS DE GRACIA.

Don José Eguiluz y Latorre: fué racionero de esta iglesia.

Don Vicente Espinosa, id. de idem.

Don José Sanchez Cortés, id. de idem.

Licenciado don Manuel Elias: fué canónigo y examinador sinodal de la colegiata de Baza, diócesis de Guadix.

Doctor don Cristóbal Lopez, provisor, vicario general y visitador eclesiástico.

Don Francisco Grosas, capellan del colegio naval.

Don Roque Pantoja: fué capellan de San Pascual de Aranjuez.

Don Antonio Carrion Avendaño, capellan de ejército.

Don Antonio María Botella, capellan del regimiento de Estremadura.

Don Luis Salvatella y Baeza.

SEÑORES BENEFICIADOS.

Don Manuel Ramos: fué capellan de esta iglesia.

Don Narciso Barreto, id.

Don Domingo Aguilar: fué religioso de Santo Domingo y capellan único del hospital civil y militar de la ciudad de las Palmas.

Don José Amador, presbítero.

Don Francisco Telesfero Villalva: fué capellan del Buen Suceso de Madrid.

Don Jacinto Pantoja: fué capellan de San Pascual en el real sitio de Aranjuez.

Don.

Don.

Don.

Don Manuel Romero, capellan de esta iglesia.

Don Francisco Martin, id.

Don Juan Melian, id.

Don Juan Romano, id.

Digitized by Google

## CORDOBA.

*El cabildo catedral de la santa iglesia de Córdoba, como sufragánea de la de Sevilla, consta hoy en virtud del nuevo Concordato de los señores dean, dignidades y canónigos hasta* 20 *capitulares y* 16 *beneficiados, que con sus categorias y condecoraciónes son los siguientes:*

### Obispo.

Excelentísimo é ilustrísimo señor don Manuel Joaquín Torancon. La biografía y retrato de este ilustre y respetable prelado se halla en la pagina 16 y siguiente del tomo 1.° del *Boletin*.

### Señores Dignidades.

*Dean.* Licenciado don Rafael de Lara y Cárdenas, caballero de la real y distinguida órden de Cárlos III, y comisario de los Santos Lugares de Jerusalen en esta diócesis.

*Arcipreste.* Doctor don Pedro María Villavicencio.

*Arcediano.* Doctor don José María de Trebilla, gobernador provisor y vicario general de este obispado, y visitador de las iglesias de esta ciudad.

*Chantre.* Don Antonio Nicolás de Aguado, caballero de la real y distinguida órden española de Cárlos III, capellan de honor de S. M. y su predicador, y secretario del eminentísimo señor cardenal arzobispo de Toledo, etc. Véasu artículo.

*Maestrescuela.* Licenciado don Eusebio Tarancon, caballero comendador de Cárlos III.

### Señores Canónigos de oficio.

*Magistral.* Doctor don Francisco Golmayo: fué cura párroco del sagrario en la catedral de Córdoba.

*Doctoral.* Licenciado don Joaquin Ramirez Gallardo, examinador sinodal, y catedrático del seminario: fué fiscal general eclesiástico, y cura propio de Pozo Blanco, en esta diócesis.

*Lectoral.* Licenciado don Rafael Cantero y Sanchez.

*Penitenciario.* Doctor don Rafael Coronado, examinador sinodal, predicador de S. M. y su capellan de honor honorario, secretario de cámara y gobierno de S. E. I.: fué cura propio del Salvador y santo Domingo de Silos de esta ciudad de Córdoba.

### Señores Canónigos de gracia.

Don Marcos Ramon Benitez, caballero de la real y distinguida ór-

Digitized by Google

den española de Cárlos III, condecorado con la de Flor de Lis de Francia.

Don Pedro María Navarro Gimenez de Castañeda, condecorado con la Flor de Lis de Francia, y con las tres cruces del Real sitio de Aranjuez, Almonacid, y del segundo ejército.

Don Manuel Ruiz Lopez de Medina.

Don José Luis de los Heros, caballero de la real y distinguida órden española de Cárlos III.

Don Martin Rentero.

Don Francisco Lopez Zapata.

Doctor don Pedro Cubero Lopez de Padilla, caballero de la real y distinguida órden española de Cárlos III, examinador sinodal de este obispado, del de Cádiz y Málaga, arzobispados de Granada y Toledo, rector del seminario conciliar y predicador de S. M.

Don José Eguilior y Latorre: fué racionero de esta iglesia

Don José Cortés y Sanchez, caballero de la real y distinguida órden española de Cárlos III, predicador de S. M. y teniente vicario general castrense, id.

Doctor don Manuel Elias y Paiba.

Don Francisco de Armenta y Varona, jubilado, caballero de la real y distinguida órden española de Cárlos III, y auditor honorario de la Rota.

SEÑORES BENEFICIADOS.

Don Rafael Diaz Almoquera, maestro de sagradas ceremonias.

Don Salvador Serrano, maestro de capilla.

Don José Medina, sochantre.

Doctor don Gil José Moscoso, sacristan mayor.

Don Juan José Linares, esclaustrado: fué cura ecónomo de la villa de Espejo, á 5 leguas de Córdoba.

Don Matias de Rivas: fué beneficiado curado de la parroquia de san Pedro de Córdoba.

Don Gabriel de Mora, id. de la del Salvador y santo Domingo de Silos de la misma ciudad.

Don Manuel Aroca, id. de la de san Miguel.

Licenciado don Pedro Mansilla y Lopez: fué cura de Valdepeñas, en la diócesis de Jaen.

Don José Fernandez y Javier, esclaustrado: fué cura ecónomo de doña Mencia, en la diócesis de Córdoba.

Licenciado don Tomas Gimenez Blasco: fué cura párroco de Alcovendas, en la diócesis de Toledo.

Don Francisco Rafael Narvaez, capellan caudatario de su escelencia ilustrisima.

Don Nicolás de Zavalgoitia: fué cura párroco de Villatobas, de la provincia y arzobispado de Toledo.

Don Pedro Aguilera: fué racionero y fiscal eclesiástico en la colegiata de Borja, en Aragon

Don Bartolomé Balbino Gimenez: fué capellan de la casa de dementes de Toledo.

Don tenor.

Digitized by Google

## ZARAGOZA.

*El cabildo de esta santa iglesia metropolitana del Salvador y nuestra señora del Pilar, consta hoy en virtud del nuevo Concordato de los señores dean, dignidades y canónigos hasta 32 capitulares y 28 beneficiados, que con sus categorías y condecoraciones son los siguientes:*

### Arzobispo.

Excelentísimo é ilustrísimo señor doctor don Manuel Gomez de las Rivas, caballero gran cruz de Cárlos III y senador del reino, etc. La biografía de este ilustre anciano, pero muy agil prelado de nuestra Iglesia, se halla en la pág. 71 y siguientes del tomo 1.° del *Boletin*.

### Señores Dignidades.

*Dean.* Doctor don Benito Fernandez de Navarrete, jubilado.

*Arcipreste del Salvador.* Doctor don Matías Solá y Beltran.

*Arcipreste del Pilar.* Doctor don Juan Nicasio Gallego: véanse sus títulos como juez auditor de la rota en la pág. 195, y ha fallecido el 9 de enero, al entrar en prensa este artículo.

*Arcediano.* Don Jacobo Rodrigo Vallabriga.

*Chantre.* Señor don

*Maestrescuela.* Doctor don Manuel Castejon.

*Tesorero.* Licenciado don Saturnino García de la Cotera.

### Señores Canonigos de oficio

*Magistral.* Doctor don Valero Tomás.

*Doctoral.* Doctor don Florencencio Subias, vicario capitular de esta santa iglesia y examinador sinodal.

*Lectoral.* Doctor don Juan Crisóstomo Lopez Arruego, doctoral, juez metropolitano de la diócesis: ha renunciado por dos veces el obispado de Tarazona, para el cual habia sido nombrado por S. M.

*Penitenciario del Salvador.* Licenciado don Pantaleon Monserrat: fue dignidad de arcipreste de Tarragona; ha renunciado tambien el obispado de Vich.

*Penitenciario del Pilar.* Doctor don Rafael Herranz: fue provisor de la diócesis de Tortosa.

### Señores Canonigos de gracia.

Doctor don Elías Javier de Lanza.
Doctor don Lucas José Perez.
Licenciado don Francisco Rafael Sanz.
Don Cayetano Miguel Manchon.
Don José Joaquin Mellida.
Don Luis María Dalp.

Digitized by Google

Don Segundo Sierra.
Don Cárlos Duarte.
Don Ramon Esquerra.
Don Antonio Huertas y Lera: fue canónigo de Barbastro.
Doctor don Pedro Allúe y Jover, id. de Huesca y examinador sinodal.
Ilustrísimo señor doctor don Miguel Sanz y Lafuente, camarero secreto de Su Santidad: fue catedrático de teología de la universidad de Zaragoza.
Licenciado don Antonio Sendin Fernandez, provisor y vicario general, oficial eclesiástico, examinador sinodal y juez de pías causas de este arzobispado.
Licenciado don Benito Garrido, secretario de cámara de su escelencia ilustrisima, y examinador sinodal.
Doctor don José Cilleruelo y Monti: fue canónigo de Coria.
Doctor don Antonio María Zabala: fue canónigo de Tudela.
Doctor don Escolástico Santias: fue catedrático de teología moral y decano de la misma facultad en la universidad de Zaragoza.
Doctor don Pedro Benito Ramirez de la Piscina: fue dignidad de la catedral de Ciudad-Rodrigo y examinador sinodal.
Don José Raposo García: fue canónigo y examinador sinodal de Ciudad-Rodrigo.

## Señores Beneficiados.

No habiendo señalado el gobierno de S. M. hasta la fecha los 28 que corresponden á esta iglesia, segun el Concordato, se da la nómina de los señores racioneros, capellanes y ministros que existen hoy en el santo templo del Salvador y en el de nuestra señora del Pilar, á saber:

### Santo templo de la Seo ó del Salvador.

Don Francisco Javier Zuazuabar, racionero.
Don Gaspar Rubio, id.
Don Hilario Laparte, id. y contralto.
Don Tomás Buesa, id.
Don Simon Roig, id.
Don Santiago Lopez, id. y secretario del cabildo.
Doctor don Manuel Andreu, id, y penitenciario.
Don Vicente Portero, id. y vicesecretario del cabildo.
Don Miguel de la Ballina, id., sochantre.
Don José Subias, id.
Doctor don Ramon Orozco, id. y maestro de ceremonias.
Don Genaro Riquelme, id., sochantre.
Don Pedro Lopez, id., archivero.
Don ntonio Serrano, id., tenor.
Don Mariano Nogueras, id., organista segundo.
Don Francisco Casanova, id., penitenciario.
Don José Barrachina, id. id.
Don Damian Arias, id.
Don Francisco Villanueva, id.
Don Vicente Borruey, benefi-



Digitized by Google

Don Francisco Almarza, id.
Don Tomás Ceñito, id. y puntador.
Don Manuel Pascual, id., maitinante.
Don Pedro Nolasco Pastor, id
Don Ramon Peralta, id., maitinante.
Don Atanasio Malo, id.
Don Rafael Seron, capellan de altar y coro.
Don Juan Lago, id.
Don Cayetano Azuar, id. y sacristan mayor.
Don Ramon Gomez, id.
Don Antonio Martin, id.
Don Mariano Galé, id.
Don Sebastian Oreal, id.
Don Aniceto Vitoria, escolar de parroquia.
Don Antonio Cruells, id. id.
Don Juan Laborda, capellan contador.
Don Pedro José Sanchez, oficial interventor.

SANTO TEMPLO METROPOLITANO DE NUESTRA SEÑORA DEL PILAR.

Doctor don Felipe Caviedes, racionero de Mensa, jubilado.
Don Manuel del Olmo, id.
Don Juan Miguel Glaria, id. y secretario del cabildo.
Don Juan Berroy, id., puntuador y beneficiado.
Don Valentin Meton, id., organista primero.
Don Diego Chinesta, id. y archivero contador.
Don Eustaquio Tresene, id., maestro de ceremonias.
Don Nicolás Diago, id., sochantre.
Don Camilo Erice, id. de oficio parvo y capellan 1.° de la Vírgen.
Don Francisco Serrano, id. de id. y tercero de la Vírgen.
Don Joaquin Roces, id. y maitinante.
Don José Ortal, id., sochantre.
Don Ruperto Mallen, id., maitinante.
Don Cecilio Suarez, id., sochantre.
Don Juan José Laborda, id., de oficio parvo y beneficiado.
Don Manuel Pelegrin Rivera, idem de idem.
Don Mariano Moliner, racionero.
Don Isidoro Arias, id.
Don Sebastian Fernandez de Heredia, id.
Don Celestino Dominguez, id.
Don José Villarroya, id.
Don Mariano Alonso, capellan de altar y coro.
Don Antonio Francés, id.
Don Mariano Glaria, id. y sacristan mayor.
Don Salvador Latorre, id.
Don Domigo Anadon, id.
Don Felix García, id.
Don Gabriel Martin, id.
Don Antonio Alonso, id. y capellan segundo de la Vírgen.
Don Cosme Ayud, id.
Don Vicente Aguilar, id.
Don Lúcas Mateo, id.
Don Ignacio Rabanals, id.
Don Andres Palomar, id.
Don Joaquin Bela, contralto.
Don Pedro Ibañez, violinista.
Don Mariano Pardo, tenor.

Digitized by Google

Existe ademas en dicho santo templo de nuestra señora del Pilar el clero de beneficiados con rentas ó bienes propios que los administra por sí mismo y sin intervencion alguna por parte del cabildo, y sus nombres son:

Don Juan Domingo Berroy; beneficiado y racionero puntador.
Don Miguel Isabal.
Don Pedro Melendo.
Don Pedro Berroy, fiscal eclesiástico del arzobispado.
Don Mariano Franco.
Don Manuel Asso.
Don Matías Romo.
Don José Lecina.
Don Manuel Rubio.
Don Juan José Laborda, racionero de oficio parvo.
Doctor don José Nogueras.
Don Gregorio Catalan.
Don Mariano Gilaverte.
Don José Rubio.

## HUESCA.

*El cabildo de esta santa iglesia catedral, como sufragánea de la de Zaragoza, consta hoy en virtud del nuevo Concordato de los señores dean, dignidades y canónigos hasta 16 capitulares y 12 beneficiados, que con sus categorías y condecoraciones son los siguientes:*

### Obispo.

Ilustrísimo señor doctor don Pedro José de Zarandia. La biografía y retrato de este ilustre prelado, como obispo de Orense, se halla en la página 47 del tomo 1.° del *Boletin*, y su ampliacion, como obispo de Huesca, en el lugar correspondiente de este tomo.

### Señores Dignidades.

*Dean.* Doctor don Antonio Allúe y Vara, juez y examinador sinodal: fué canónigo de esta iglesia.

*Arcipreste.* Don Vicente Marco y Sarria: fué doctoral de la colegiata de Daroca.

*Arcediano.* Don Miguel Santolaria y Franco: fué canónigo de Barbastro.

*Chantre.* Don Pedro Miguel Sierra, dignidad que le corresponde.

*Maestrescuela.* Don Francisco de Medicis, su dignidad.

### Señores Canónigos de oficio.

*Magistral.* Doctor don

*Doctoral.* Doctor don Francisco de Riglós, juez y examinador sino-

Digitized by Google

dal y gobernador que ha sido sede vacante del obispado.

*Lectoral.* Doctor don Mariano Banzo: director y catedrático de teología del seminario conciliar: fué prior y presidente de la parroquia de san Lorenzo.

*Penitenciario.* Doctor don Blas Lopez: fué dignidad curado de esta catedral.

SEÑORES CANÓNIGOS DE GRACIA.

Bachiller don Antonio Simeon de Dumas, condecorado con la cruz de honor del sétimo ejército de la guerra de la Independencia, con la del sitio de Pamplona, y con la de fidelidad militar de primera clase.

Don Miguel de Nequeruela, examinador sinodal.

Don Juan Alarcon: fué canónigo del monasterio de Monte Aragon.

Doctor don Martin Pueyo: fué conónigo de la colegiata de Tamarite.

Doctor don José García Vicuña, capellan de honor, etc. véase su artículo: fué prebendado de la santa iglesia de Manila.

Don Alejandro de la Iglesia: fué prior de la colegiata de Medinaceli.

Don Gervasio Segura Tejada.

SEÑORES BENEFICIADOS.

Bachiller don Manuel Merens, racionero penitenciario.

Bachiller don José Pueyo, id.

Licenciado don Nicolás Gonzalvo, id.

Doctor don Matias Navarro, id.

Don Pedro Polo, sochantre jubilado.

Don Justo Buisan, maestro de ceremonias.

Don Lorenzo Alfaro, sacristan mayor.

Don Francisco Baron, primer violin.

Don Pablo Liena, sochantre.

Don Pedro Buesa, id. segundo.

Don Tomás Mairal· fué racionero de la colegiata de san Pedro el Viejo de Huesca.

Don Patricio Sierra, id. y cura ecónomo de la misma.

## JACA.

*El cabildo de esta santa iglesia catedral de Jaca, como sufragánea de la de Zaragoza, consta hoy en virtud del nuevo Concordato de los señores dean, dignidades y conónigos hasta* 16 *capitulares y* 12 *beneficiados, que con sus categorias y condecoraciones son los siguientes:*

OBISPO.

Ilustrisimo señor doctor don Juan José Biec. La biografía y retrato

Digitized by Google

de este ilustre prelado queda publicada en su lugar, como obispo de Jaca.

SEÑORES DIGNIDADES.

*Dean.* Doctor don Tomás Nolivos, provisor y vicario general.

*Arcipreste.* Bachiller Don Leon Sebastian, juez y examinador sinodal y cura de la única parroquia de esta ciudad.

*Arcediano.* Bachiller don Mariano Alastuey, examinador sinodal.

*Chantre.* Don Vicente Robleda: fué dignidad de la colegiata de santa Maria de Calatayud.

*Maestrescuela.* Doctor don Antonio Nasarre.

SEÑORES CANÓNIGOS DE OFICIO.

*Magistral.* Licenciado don Clemente Vera, examinador sinodal.

*Doctoral.* Doctor don Pedro Zabalburu, examinador sinodal, secretario capitular y abogado de los tribunales nacionales.

*Lectorat.* Señor don

*Penitenciario.* Señor don

SEÑORES CANÓNIGOS DE GRACIA.

Don Felipe Clemente: fué cura de la villa Hecho.

Doctor don Lorenzo Carcabilla: fué vice-rector del seminario conciliar de Huesca, y racionero de la villa de Ayerbe.

Don Manuel Perdiguero: fué racionero de Cuenca.

Don Vicente Marco: fué canónigo de la colegiata de Borja.

Don Saturnino Tomás Arreitio: fué beneficiado de Durango.

Don Manuel Cabello: fué cura párroco de Samper de Calanda, en la diócesis de Zaragoza.

SEÑORES BENEFICIADOS.

Don Pablo de Hito, director del seminario y racionero de esta iglesia

Don Agustin Ferrer, racionero de id.

Don Pedro Serrato: fué racionero de la colegiata de Alquezar, diócesis de Huesca.

Don Vicente Rasal, penitenciario de esta iglesia.

Don Ramon Susin: fué racionero de la colegiata de san Pedro el Viejo de Huesca.

Don Lorenzo Ramo, id.

Don Francisco Miranda, id. de la de Sariñena.

Don Antonio Tierz, id.

Don Bartolomé Rodellan, id.

Don Ramon Gilaberte: fué cura prior de Sariñena

Don Francisco Martinez, id. de Sariñena.

Licenciado don Agustin Casajús, penitenciario.

Don Manuel Bretos, tenor.

Don Francisco abad, bajonista,

Digitized by Google

## PAMPLONA.

*El cabildo de esta santa iglesia catedral, como sufragánea de la de Zaragoza, en virtud del nuevo Concordato consta de los señores dean, dignidades y canónigos hasta* 18 *capitulares y* 14 *beneficiados.*

Como esta iglesia no ha recibido hasta la fecha el arreglo que las demas de España, deja de publicarse su personal, pues consta en la *Guia* de los años anteriores donde puede verse.

## TARAZONA.

*El cabildo de esta santa iglesia catedral, como sufragánea de la de Zaragoza, consta hoy en virtud del nuevo Concordato de los señores dean, dignidades y canónigos hasta* 16 *capitulares y* 12 *beneficiados, que con sus categorías y condecoraciones son los siguientes:*

OBISPO.

Ilustrisimo señor.

SEÑORES DIGNIDADES.

*Dean.* Doctor don Pedro José Garcia: fué canónigo magistral de la catedral de Coria, gobernador y vicario capitular de id. sede vacante.

*Arcipreste.* Doctor don Custodio Carderera y Lacoma, caballero comendador de Cárlos III, capellan de honor de S. M. y su predicador; véase su artículo: fué dean de la de Albarracin.

*Arcediano* Don José María Burgaleta: fué dignidad de la catedral de Sigüenza.

*Chantre.* Doctor don José Rafael Baquer, dignidad que le corresponde.

*Maestrescuela.* Licenciado don Primo Calvo Lopez.

SEÑORES CANÓNIGOS DE OFICIO.

*Magistral.* Doctor don Matias Sebastian, rector del seminario.

*Doctoral.* Licenciado don Pedro Errazu.

*Lectoral.*

*Penitenciario.* Doctor don Marcial Tudela, examinador sinodal.

SEÑORES CANÓNIGOS DE GRACIA.

Don Lorenzo Mola.

Don Francisco Camacho.

Licenciado don Martin Cesáreo de Echaburú, gobernador eclesiás-

Digitized by Google

tico y vicario general del obispado, sede vacante, examinador sinodal y teniente vicario tambien general castrense.

Licenciado don Estéban García de Linares, fiscal eclesiástico castrense.

Don Juan Manuel Perez.

Don José María Moreno.

Don Elías Martinez, limosnero del cabildo catedral.

SEÑORES BENEFICIADOS.

Don Tiburcio Marco: fué racionero de esta iglesia.

Don José Tudela, id.

Don Escolástico Montes, id.

Don Pedro Nolasco García de Linares, medio racionero de id.

Don Marcelino Ciria, id.

Don Antonio Guadan, id.

Don José García, id.

Don José Ruiz: fué capellan y esvicario perpétuo de la parroquia de Santa María Magdalena.

Don Miguel Jimenez, id.

Don Diego Amperosa, id.

Don Sebastian Peralta, id.

Don Florencio Sanchez, id.

Don José Sebastian, id.

Don Pablo García, sacristan mayor.

## TERUEL.

*El cabildo de esta santa iglesia catedral, como sufragánea de la de Zaragoza, consta en virtud del nuevo Concordato de los señores dean, dignidades y canónigos hasta* 16 *capitulares* y 12 *beneficiados, que con sus categorías y condecoraciones son los siguientes:*

OBISPO.

Ilustrísimo señor doctor don Francisco Landeira y Sevilla. La biografía de este ilustre prelado se halla, con su retrato, en su lugar como obispo de Teruel.

SEÑORES DIGNIDADES.

*Dean.* Doctor don Joaquin Pedro Faura y Gomez: examinador sinodal: fué canónigo de esta iglesia.

*Arcipreste.* Licenciado don Joaquin Cazcarra, examinador sinodal, id.

*Arcediano.* Don José Manuel Salvador, id. dignidad.

*Chantre.* Don Joaquin Mateo, catedrático del seminario.

*Maestrescuela.* Don Tomás Fortun: fué canónigo de id. y es catedrático del seminario.

SEÑORES CANÓNIGOS DE OFICIO.

*Magistral* Licenciado don Martin Sanchez: fué cura de Villastar.

Digitized by Google

*Doctoral.* Doctor don Vicente Azanza, examinador sinodal.

*Lectoral.* Licenciado don Leon Ros, catedrático del seminario conciliar: fué cura de Villarquemado.

*Penitenciario.* Licenciado don Martin Sanchez, examinador sinodal.

SEÑORES CANÓNIGOS DE GRACIA.

Don Cristóbal Lopez, capellan de honor de S. M.: véase su artículo: fué capellan de altar en la Capilla Real de S. M.

Don Mariano Guadalupe Gimeno: fué rector del hospital español de Monserrat en Roma.

Doctor don Miguel Gutierrez de Parada: fué beneficiado de Cabañete de Cuenca y vicario general del partido de Alcalá de Henares.

Don Jaime Garau: fué beneficiado de Mallorca y capellan de las Descalzas Reales de Madrid.

Doctor don Faustino Pascual: fué dignidad de vicario de la colegiata de Mora.

Don Dionisio Cuadron.

Don

SEÑORES BENEFICIADOS.

Don Gerónimo Navarro, maestro de capilla y racionero que fué de dicha iglesia.

Don Elías Perez, id.

Don Manuel Perez, id. y maestro de ceremonias.

Don Joaquin Luisa, id.

Don Francisco García, id. y tenor.

Don Joaquin Calpe, id.

Don Luis Calpe, id.

Don Fernando Bea, id.

Don Rafael Moliner, id.

Don Márcos Camidas: fué beneficiado de nuestra señora del Pino.

Don organista.

Don contralto.

Don Martin Perez, sacristan mayor.

## TARRAGONA.

*El cabildo de esta santa y metropolitana iglesia de Tarragona, consta hoy en virtud del nuevo Concordato de los señores dean, dignidades y canónigos hasta 26 capitulares y 24 beneficiados, que con sus categorías y condecoraciones son los siguientes:*

ARZOBISPO.

Excelentísimo é ilustrísimo señor don Antonio Fernando José Echanobe y Zaldibal. La biografía de este anciano y respetable prelado se halla en la pagina 61 y siguiente del tomo 1.°, y su ampliacion en la 13 del tomo 2.° del *Boletin.*

Digitized by Google

SEÑORES DIGNIDADES.

*Dean.* Doctor don Martin Figuerol, provisor y vicario general.

*Arcipreste.* Doctor don Juan Corminas: fué canónigo y gobernador eclesiástico de la catedral sede vacante en Búrgos.

*Arcediano.* Doctor don Manuel Llopis y Ribera.

*Chantre.* Señor don

*Maestrescuela* Bachiller don Isidro Ferrer y Botines: fue canónigo de esta iglesia.

*Tesorero.* Licenciado don Manuel Milla, id. de id.

SEÑORES CANÓNIGOS DE OFICIO.

*Magistral.* Licenciado don Antonio Palau, catedrático de teologia del seminario y examinador sinodal.

*Doctoral.* Doctor don Pablo Mallolis.

*Lectoral.* Doctor don José Clauxet.

*Penitenciario.* Doctor don Domingo Valldener.

SEÑORES CANÓNIGOS DE GRACIA.

Don Nicolas Griver.

Doctor don Juan Calvete.

Doctor don José Caijal, obispo electo de Urgel.

Don Esteban Verdaguer.

Doctor don Ramon Otto: fué canónigo doctoral de Barbastro.

Don Francisco Mateu: fué cura párroco de Alcober de esta diócesis, y á tres y media leguas de Tarragona.

Don Tomás Negré: fué canónigo de Gerona.

Doctor don Teodoro Galarza.

Don José Grau y Ponte: fué canónigo de Barbastro

Doctor don Andrés Morimord: fué prior cura párroco de Reus.

Doctor don Cárlos Sos: fué canónigo, prior y párroco de la colegiata de Caláf, de la diócesis de Vich.

Licenciado don Pedró Gonzalez de Villaumbrosia.

Doctor don Manuel Fernandez Arango: fué catedrático de teología en la universidad de Madrid.

Don Pedro Luengo: fué cura párroco de Sepúlveda, en la diócesis de Segovia.

Don

SEÑORES BENEFICIADOS.

Doctor don José Antonio Year, maestro de ceremonias y racionero que fué de esta iglesia.

Doctor don Pablo Llanes, id.

Don Mateo Franch, id.

Don Buenaventura Bruguera, maestro de capilla, id.

Don Antonio Segú, id.

Doctor don Pedro Juan Botines, idem.

Don Isidro Dalmau, id.

Don José Gil, id.

Don Manuel Camos, id., organista.

Don Adjutorio Arbois, id., sochantre.

Don Francisco Miró, id., id.

Doctor don Antonio Carbó, idem y fiscal eclesiástico.



Digitized by Google

Don Pablo Bofarull, id., parroquial.
Bachiller don Jaime Xifre, idem, idem.
Doctor don Luis Soler: fué beneficiado de esta iglesia.
Doctor don Benito Roiger, id.
Don Francisco Canals, id.
Don Antonio Arnalich, id.
Don Francisco Pons, id. y tenor.
Don Juan Gil, id.
Don Mariano Rabassa, id.
Don Tadeo Llombat, id. y contralto.
Don Pablo Pellicer, id. y tenor.
Don Ramon Vidal, id.
Don Vicente Mogor.
Don José Cabeza.
Don José Antonio Pellicer, id. y bajo.
Don Magin Alemany.
Don José Anquela.
Don Antonio Guinart, id. y contralto.
Don Joaquin Coderch, id. y tenor.
Don José Antonio Dalmau.
Don Juan Cisterer.
Don Antonio Gatell.
Don Francisco Nadal.
Don José Bargallo.
Licenciado don Pablo Palau.
Don José Brull.
Don Simon Hons.
Don Vicente Llaurado, id. y semanero.

## BARCELONA.

*El cabildo de esta santa iglesia, como sufragánea de la de Tarragona, consta hoy en virtud del nuevo Concordato de los señores dean, dignidades y canónigos hasta* 20 *capitulares y* 16 *beneficiados, que con sus categorías y condecoraciones son los siguientes:*

### Obispo.

Excelentísimo é ilustrísimo señor doctor don José Domingo Costa y Borrás, caballero gran cruz de la real y distinguida órden americana de Isabel la Católica. La biografía de este ilustre y valeroso prelado, centinela avanzado del episcopado, se halla, como obispo de Lérida, con su retrato, en la página 66 del tomo 1.° del *Boletin*, y su ampliacion como obispo de Barcelona, en la página 21 del 2.°

### Señores Dignidades.

*Dean.* Don Felipe Bentrosa. fué canónigo de Burgos y gobernador eclesiástico de aquella diócesis en sede vacante.
*Arcipreste.* Don Martin Laguna.
*Arcediano.* Doctor don
*Chantre.* Doctor don
*Maestrescuela.* Doctor don Juan Miguel Altube.

Digitized by Google

SEÑORES CANÓNIGOS DE OFICIO.

*Magistral.* Licenciado don Antonio Fontan.

*Doctoral.* Doctor don Tomás Sevilla.

*Lectoral.* Doctor don Miguel de Prat.

*Penitenciario.* Licenciado don Constantino Banet.

SEÑORES CANÓNIGOS DE GRACIA.

Doctor don Vicente Castillon, dignidad de tesorero de esta santa iglesia.

Don Francisco de Paula Maicas, idem, arcediano de Badalona de idem.

Doctor don Benito Pigem y Casatel, comendador de la real orden americana de Isabel la Católica y dignidad de arcediano de Llobregat de esta iglesia.

Doctor don Tomás Spá, examinador sinodal y rector del seminario conciliar.

Doctor don Tomás de Puiguriguer, caballero de la real y distinguida orden de Cárlos III y examinador sinodal.

Doctor don Francisco Bosch, examinador sinodal.

Doctor don Salvador Vilella, examinador sinodal.

Doctor don Felipe Bertran, examinador sinodal.

Doctor don Tomás Escaler y Bosch, examinador sinodal del obispado de Urgel.

Doctor don Isidro Valls, comendador de Isabel la Católica y examinador sinodal.

Don José Maria Purroy y Castillon: fué canónigo de Tarazona.

SEÑORES BENEFICIADOS.

Don Gaspar Torrella: fué canónigo de la colegiata de santa Ana de esta ciudad.

Don Juan Boquet, sochantre: fué racionero de id.

Don Cárlos Palmerola: id. de id.

Doctor don Antonio Ferrer, domero menor: fué capellan de id.

Licenciado don Miguel Nadal, id.

Licenciado don José Brach, id.

Don Francisco Garrós.

Doctor don Pedro Tusquets.

Don Quirico Aguilar.

Don Francisco Moliner, penitenciario.

Don Salvador Molins, puntador de coro.

Don Ramon Roig, sochantre

Don Juan Salas, id.

Don José Lleonart, id.

Don Magin Brunet, id.

Don Mateo Ferrer, organista.

Digitized by Google

## GERONA.

*El cabildo de esta santa iglesia catedral, como sufragánea de la de Tarragona, consta hoy en virtud del nuevo Concordato de los señores dean, dignidades y canónigos hasta 16 capitulares y 12 beneficiados, que con sus categorías y condecoraciones son los siguientes:*

### Obispo.

Excelentísimo é ilustrísimo señor doctor don Florencio Lorente y Monton, caballero gran cruz de Isabel la Católica y senador del reino, etc. La biografía y retrato de este ilustre prelado se halla en la página 65 del tomo 1.°, y su ampliacion en la 28 del tomo 2.° del *Boletin*.

### Señores Dignidades.

*Dean.* Doctor don Manuel Hurtado: fué canónigo de esta iglesia.
*Arcipreste.* Don Francisco Basols.
*Arcediano.* Doctor don Martin Matute: fué canónigo de esta iglesia.
*Chantre.* Doctor don José Portolles, idem de idem.
*Maestrescuela.* Doctor don Fortunato Delgar, idem de idem.

### Señores Canónigos de oficio.

*Magistral.* Señor don
*Doctoral.* Señor don
*Lectoral.* Señor don
*Penitenciario.* Doctor don José Aguilar.

### Señores Canónigos de gracia.

Don Pedro Toronell.
Don Luís Aulet.
Don Vicente Torras.
Don Juan Ganges.
Doctor don Braulio Lopez Landache.
Don Andrés Serch.
Don Juan Costas.
Don Félix Compte.
Licenciado don Juan José Perez.

### Señores Beneficiados.

Don Ramon Vendell.
Don Miguel Ferrer.
Don José Feixas.
Doctor don Joaquin Bellsolell.
Don José Casadeball.
Don Salvio Banchs.
Don Francisco Vendrell.
Don Miguel Dalmau.
Don Jaime Guito.
Don Manuel Davé.
Don Francisco Crehuet.
Don Narciso Cams.
Don Juan Masgrau.
Don Juan Sala.
Don Antonio Alsina.
Don Ramon Bassas.
Don Francisco Palahi.

Digitized by Google

Don Isidro Salliura.
Don Miguel Fosalva.
Don Jaime Vidal.
Don Ramon Congrost.
Don Pedro Preciado
Don Pedro Roure.
Don Narciso Quintana.
Don Jaime Morell.
Don Mariano Sistach.
Doctor don José Gaubert.
Don Jaime Estin.
Don Miguel Vert.
Don Francisco Monteis.
Don Martin Roig.
Don Juan Franch.
Don José Borrat.
Don Francisco Prunell.
Don Francisco Brochdemont.
Don Martin Balch.
Don Antonio Geli.
Don Cárlos Crehuet.
Doctor don Francisco Noguer
Don Tomás Gasso.
Don Antonio Moret.

## LERIDA.

*El cabildo de esta santa iglesia, como sufragánea de la de Tarragona, consta en virtud del nuevo Concordato de los señores dean, dignidades y canónigos hasta* 16 *capitulares y* 12 *beneficiados, que con sus categorías y condecoraciones son los siguientes.*

### Obispo.

Ilustrísimo señor don Pedro Cirilo Uriz y Labairu. La biografía de este ilustre prelado se halla, con su retrato, en la página 30 del tomo 2.° del *Boletin*, y su ampliacion en la 44 del 3.º de la primera serie.

### Señores Dignidades.

*Dean.* Doctor don Juan Mensa.

*Arcipreste.* Doctor don Rafael María Soldevila, juez sinodal: fue canónigo de esta santa iglesia.

*Arcediano.* Doctor don Manuel Yanguas: fue catedrático de teología de la universidad de Zaragoza.

*Chantre.* Doctor don José Vallés, capellan de honor de S. M. Véase su artículo.

*Maestrescuela.* Doctor don Cecilio Lázaro, catedrático del seminario.

### Señores Canónigos de oficio.

*Magistral.* Doctor don Miguel Cercos.

*Doctoral.* Doctor don Ignacio María de Sulla, gobernador y vicario general de la diócesis.

*Lectoral.* Dr. don José Ibars, examinador sinodal.

*Penitenciario.* Doctor don José Ricart.

### Señores Canónigos de gracia.

Doctor don José Ignacio de Masot, examinador sinodal.

Digitized by Google

Don Agustin Montull, id.

Licenciado don José Milla: fue racionero penitenciario de esta iglesia.

Don Francisco Miguel: fue cura de san Lorenzo de esta ciudad.

Don Juan Bautista Larroca, capellanio penitenciario.

Don Magin Reñe, id.

Don Juan Vallecillo: fue cura párroco de Valde-Avellano villa á 4 leguas de Guadalajara.

### Señores Beneficiados.

No habiéndose hecho por el gobierno de S. M. el arreglo de beneficiados de esta santa iglesia, segun el Concordato, se da razon de la nómina siguiente, de su personal como corresponde á la historia.

Don Gavino Vinos, racionero.

Don Francisco Solanellas, id. y vicario de san Pedro.

Don Alejo Merce, maestro de capilla.

Don Magin Ponti, organista.

Don Rafael Mascaró, contralto.

Don Onofre Bassas, puntador de coro.

Don Ramon Vallés, evangelista.

Don Juan Pamies, subdiaconil.

Don Jacinto Capdevila, beneficiado.

Don Manuel Borrás, id.

Don Pedro Piquer, id.

Don José Arderiu, id.

Don Mariano Garriga, id.

Don Ramon Solé, id.

Don José Antonio Derch, id.

Don Florencio Bistuer, id.

Don Antonio Olive, id.

Don Domingo Bions, id.

Don José Antonio Picaman, sochantre.

Don Antonio Ros, id.

Don Juan Roig, id.

### Señores Capellanes y Beneficiados de Patronato laical.

Don Antonio Marquillot, capellanio.

Don Ramon Solé, id.

Don Antonio Manarillo, id.

Don Manuel Borrás, id.

Don Pedro Merolá, id.

Don José Romeo, racionero.

Don Juan Sol, beneficiado.

Don Jaime Casanoves, id.

Don José Olive, id.

Don José Cosialls, id.

Don Mariano Ferrer, id.

Don Agustin Nadal, id.

Don José Llotge, id.

Don Ignació Sol, id.

Don José Costa, id.

Don Manuel Mercader, id.

Digitized by Google

## TORTOSA.

*El cabildo de esta santa iglesia catedral, como sufragánea de la de Tarragona, consta en virtud del nuevo Concordato de los señores dean, dignidades y canónigos hasta* 16 *capitulares y* 12 *beneficiados, que con sus categorías y condecoraciones son los siguientes:*

OBISPO.

Ilustrísimo señor don Damian Gomez Saez. La biografía y retrato de este ilustre prelado se halla en la página 67 del tomo 1.° del *Boletin*.

SEÑORES DIGNIDADES.

*Dean.* Doctor don Vicente Lopez Olivan: fue dignidad de esta iglesia y presidente subdelegado castrense.

*Arcipreste.* Don Antonio Sanz y Sanz, id.

*Arcediano.* Doctor don Valentin García: fue canónigo de id.

*Chantre.* Don Juan Pagés: fue canónigo de id.

*Maestrescuela.* Don Ramon Altadill, id.

SEÑORES CANÓNIGOS DE OFICIO.

*Magistral.* Licenciado don Angelo Sancho.

*Doctoral.* Licenciado don Ramon Manero.

*Lectoral.* Licenciado don Francisco Castro.

*Penitenciario.* Licenciado don Jacinto Peñarroya.

SEÑORES CANÓNICOS DE GRACIA.

Licenciado don Joaquin Olivan.

Don Manuel García: fue beneficiado de Almonacid de Tortosa.

Don Francisco Vidal, capellan de honor honorario de S. M.: fue beneficiado de esta santa iglesia.

Don Angel Goyeneche: fue cura párroco de santa Justa y Rufina, de Orihuela.

Don Manuel Saldos: fue párroco de Betanzos, ciudad de Galicia.

Don Domingo Pablo de Ansoátegui: fue catedrático y subdirector del instituto de segunda enseñanza y Real seminario de Vergara.

Don.

SEÑORES BENEFICIADOS.

Don Gabriel Druch, racionero curado de esta catedral.

Don José Alejandri, id.

Don Ramon Ortí, racionero de idem.

Don Tomás More, id.

Don Juan Antonio Niu, maestro de capilla, id.

Don Ramon Alabort, id.

Don Cárlos Reverter, id.

Digitized by Google

Don Sebastian Lluch, id., maestro de ceremonias.
Don Rafael Casao, id., tenor.
Don Francisco Navarro, id.
Don Domingo Maimir, id.
Don Jaime Llombart, id.
Don Francisco Barjau, id.
Don Esteban Borrell, id.
Don Cristóbal Roig, id.
Don Bonifacio Balcell, id.
Don Diego Sabater, id.
Don José Forcada, id.
Don Benito Llops, beneficiado.
Don Ignacio García.
Don Manuel Besona.
Don Vicente Alejandri.
Don Juan Bautista Colomer.
Don Cárlos Arnau.
Don Mariano Casanova.
Don Rufo Monreal.
Don José Llopis.
Don José Besora.
Don Francisco Monserat.
Don Ramon Angles.
Don Tomás Audi.
Don José Anquera.
Don Martin Villar.
Don Lorenzo Llorens, regente de cura.
Don Vicente Chiment, id.
Don Antonio Urquizú, racionero párroco jubilado.

## URGEL.

*El cabildo de esta santa iglesia catedral de Urgel, como sufragánea de la de Tarragona, consta en virtud del nuevo Concordato de los señores dean, dignidades y canónigos hasta* 16 *capitulares y* 12 *beneficiados, que con sus categorías y condecoraciones son los siguientes:*

### Obispo.

El ilustrísimo señor doctor don José Cagigal. Véase su biografía como obispo electo de Urgel.

### Señores Dignidades.

*Dean.* Doctor don Francisco García.
*Arcipreste.* Don Joaquin Morales: dignidad de esta iglesia.
*Arcediano.* Doctor don Gil Serra: fué canónigo de la misma.
*Chantre.* Don
*Maestrescuela* Don Pedro Antonio Rincon, secretario de cámara que fué del ilustrísimo señor obispo de Gerona, y canónigo de esta iglesia.

### Señores Canónigos de oficio.

*Magistral.* Licenciado don Roque Barant.
*Doctoral.* Señor don
*Lectoral.* Licenciado don Pedro Armengol.
*Penitenciario.* Señor don

Digitized by Google

SEÑORES CANÓNIGOS DE GRACIA.

Licenciado don Agustin Vidal.

Don Ignacio Lopez: fue párroco de la villa de Alcoroches, obispado de Sigüenza, y electo canónigo de Segorbe.

Don José Joaquin Cafranga.

Don Andrés Casanova: fué cura de Sans, diócesis de Barcelona.

NOTA. Hallándose pendiente el arreglo de esta santa iglesia, suspendemos dar mas razon de su personal, que se completará en su dia.

## VICH.

*El cabildo de esta santa iglesia catedral, como sufragánea de la de Tarragona, consta en virtud del nuevo Concordato de los señores dean, dignidades y canónigos hasta 16 capitulares y 12 beneficiados, que con sus categorías y condecoraciones son los siguientes:*

OBISPO.

Ilustrísimo señor

SEÑORES DIGNIDADES.

*Dean.* Ldo. don José Parra y Hernandez: fue canónigo doctoral de la catedral de Coria.

*Arcipreste.* Don Miguel Batlle y Cabanellas: fué dignidad de esta santa iglesia.

*Arcediano.* Don José Iglesias: fué canónigo decano de id.

*Chantre.* Doctor don Cayetano Llausas, id. de id.

*Maestrescuela.* Doctor don Miguel Coronas, id. de id.

SEÑORES CANÓNIGOS DE OFICIO.

*Magistral.* Licenciado don Pablo Homs, catedrático del seminario conciliar.

*Doctoral.* Señor don

*Lectoral.* Señor don

*Penitenciario.* Señor don

SEÑORES CANÓNIGOS DE GRACIA.

Don José Miró.

Don Diego Codina.

Don Juan Roig.

Don Francisco Lorente, capellan párroco que fue del segundo escuadron del estinguido cuerpo de Guardias de la Real Persona.

Don Felix Bres: fué canónigo de la colegiata de santa Ana de Barcelona.

Don Fernando Delgado y Ayala: fue párroco de Acebuche, territorio de las órdenes, junto á Cáceres.

Don Francisco Puig y Esteve, predicador de S. M.: fué beneficiado de san Miguel de Barcelona, y escritor público en la *Biblioteca religiosa.*



Digitized by Google

Don Francisco Javier Subias, secretario de cámara que ha sido del último reverendo señor obispo de la diócesis, y catedrático de su seminario.

SEÑORES BENEFICIADOS.

No habiéndose hecho el nombramiento de los 12 que corresponden á esta santa iglesia, suspendemos poner la nómina de los señores beneficiados de la misma, por su gran número.

## VALENCIA.

*El cabildo de esta santa iglesia metropolitana de Valencia, consta hoy en virtud del nuevo Concordato de los señores dean, dignidades y canónigos hasta 26 capitulares y 20 beneficiados, que con sus categorías y condecoraciones son los siguientes:*

ARZOBISPO.

Excelentísimo é ilustrísimo señor doctor don Pablo García Abella. La biografía de este esclarecido y anciano prelado se halla, con su retrato, en la página 78 y siguiente del tomo 1.º del *Boletin*.

SEÑORES DIGNIDADES.

*Dean.* Doctor don Vicente Llopis, predicador de S. M. y examinador sinodal: fué canónigo magistral de esta iglesia, vicario capitular y presidente de su ilustre cabildo.

*Arcipreste.* Don Julian Blazquez Lopez Alarcon.

*Arcediano.* Excelentísimo señor don Miguel Golfanguer, caballero gran cruz de la real y distinguida órden americana de Isabel la Católica, ministro del Real consejo de la Cámara eclesiástica, etc etc.: fué canónigo de Toledo, y su biografía y retrato, como comisario general de Jerusalen, se halla en la página 45 y siguientes del tomo 2.º del *Boletin*.

*Chantre.* Doctor don Miguel Cortés: dignidad que le corresponde.

*Maestrescuela.* Doctor don Matías Sanz, capellan de honor y predicador de S. M., caballero comendador de la real órden americana de Isabel la Católica.

*Tesorero.* Licenciado don Calisto Castrillo: fué canónigo vicario capitular y examinador sinodal en santo Domingo de la Calzada.

SEÑORES CANÓNIGOS DE OFICIO.

*Magistral.* Doctor don José Luis

Digitized by Google

Montagut: fué cura propio de la parroquia de san Esteban de la misma ciudad.

*Doctoral.* Doctor don José Ortiz y Perez: bibliotecario de la universidad literaria y cura ecónomo que fué de la parroquial de san Esteban de Valencia.

*Lectoral.* Doctor don Bernardo Fenollosa, catedrático de teología del seminario: fué beneficiado de santa Catalina de esta ciudad.

*Penitenciario.* Doctor don Manuel Dieguez Arias, rector del seminario conciliar: fué beneficiado de san Bartolomé y examinador sinodal.

SEÑORES CANÓNIGOS DE GRACIA.

Don Faustino Benito García y Cambronero, examinador sinodal.

Don Pedro Aris.

Ilustrísimo señor don Miguel Lázaro, prelado doméstico de Su Santidad, caballero de la real y distinguida órden española de Cárlos III, y juez sinodal.

Don Juan Roca.

Don Leonardo Lopez.

Doctor don Manuel Lucía Mazparrota, examinador sinodal

Ilustrísimo señor don Gregorio Sanz de Villavieja, del consejo de instruccion pública.

Don Jaime Lopez Cuevas.

Don Joaquin Carrascosa, director del colegio Imperial de niños huérfanos de san Vicente Ferrer de esta ciudad.

Don Andrés de Bartolomé Alvarez, caballero comendador de la real órden americana de Isabel la Católica, y subdelegado castrense de esta diócesis.

Don José Olcina, caballero de la órden de Montesa, capellan de honor y predicador de S. M., etc. Véase su artículo.

Don Ramon García, del órden de san Gerónimo, predicador de S. M. etc. Véase su artículo.

Don Francisco Peris: fué beneficiado de esta catedral.

Don Juan Roque Rubio.

Doctor don Francisco Mateu: fué paborde de esta iglesia.

Doctor don José Matres: auditor honorario del tribunal de la Rota, idem.

SEÑORES BENEFICIADOS.

Doctor don Francisco Villalba, paborde de esta santa iglesia, director de la Real casa de enseñanza y colegio de educacion de esta ciudad.

Don Pedro Beltran.

Don José Valor.

Don Juan Cerda.

Don Ventura Beltran.

Don Vicente Llobregat.

Don Bartolomé Ingles.

Don Salvador Azopardo.

Doctor don Juan Diaz Calvillo, catedrático de historia y disciplina general de la Iglesia en el seminario conciliar.

Don Francisco Cañamas.

Don Joaquin Domenech.

Don Eduardo Gimenez.

Don Joaquin Mengod.

Licenciado don Antonio Bonet,

Digitized by Google

catedrático del seminario conciliar.
Don Manuel Quilez.
Don Casimiro Ruiz Cáceres.
Don Romualdo Nacher.
Don Fernando Larcada.
Don José Lopez.
Don Juan Alcover.
Doctor don Miguel Paya, catedrático de oratoria sagrada en el seminario conciliar.
Don Francisco Perez.
Don Rafael Alcaraz.
Don Juan Beltran.
Don José Martí.
Don Francisco Lacruz.
Don Manuel Alviol.
Don Manuel Lozano.
Don Félix Gomez, secretario de cámara de S. E. I.
Don Meliton Gomez, mayordomo del seminario y familiar de S. E. I.
Don Joaquin Ballester, catedrático del seminario y examinador sinodal.
Don Mariano Franco.

## MALLORCA.

*El cabildo de esta santa iglesia catedral de Mallorca, como sufragánea de la de Valencia, consta en virtud del nuevo Concordato de los señores dean, dignidades y canónigos hasta* 16 *capitulares y* 12 *beneficiados, que con sus categorías y condecoraciones son los siguientes:*

### Obispo.

Ilustrísimo señor doctor don Miguel José Salvá. La biografía de este ilustre prelado se halla, con su retrato, en su artículo como obispo de Mallorca.

### Señores Dignidades.

*Dean.* Don Francisco Trayols: fué dignidad y canónigo primera silla de esta santa iglesia.

*Arcipreste.* Don Ramon Despuig y Despuig, id. de id.

*Arcediano.* Don Guillermo María Descallar: fué canónigo de id.

*Chantre.* Don Priamo Villalonga, id. de id.

*Maestrescuela.* Don Pascual Morales, provisor del ilustrísimo señor obispo de la diócesis.

Don Domingo Casellas, dignidad de dean jubilado.

### Señores Canónigos de oficio.

*Magistral.* Doctor don Mateo Jaime y Garau, rector del seminario conciliar y secretario de S. I.: fué paborde de esta santa iglesia.

*Doctoral.* Licenciado don Antonio Bardelet, graduado en jurisprudencia.

Digitized by Google

*Lectoral.* Licenciado don Juan Pascual y Moya.

*Penitenciario.* Doctor don Bernardo Galmes.

SEÑORES CANÓNIGOS DE GRACIA.

Don Manuel Moragues.
Don Juan Palerm.
Don Miguel Ignacio Artigues.
Don Vicente Frau.
Don Sebastian Serra: fué cura párroco de Felanís en la diócesis.
Don Antonio Batlle, prior del hospicio de la ciudad de Palma.
Don fray Santiago Barra, monje benedictino de Sahagun, vice-secretario de S. S. I. y caballero de la real y distinguida órden española de Cárlos III.

SEÑORES BENEFICIADOS.

No habiendo señalado el gobierno de S. M. los 12 que corresponden á esta iglesia, se espresan los existentes y son:

SEÑORES PABORDES Ó RACIONEROS.

Don Bartolomé Mestre, suscentor.
Don Francisco Oliver, primiciero.
Don Antonio Morey, id.
Don Nicolás Oliver, id.
Don Miguel Girat, id. jubilado.

SEÑORES CAPELLANES ASISTENTES Y BENEFICIADOS,

De 151 beneficiados de antigua institucion en esta santa iglesia, existen en la fecha 62.

## MENORCA.

*El cabildo de esta santa iglesia catedral de ciudadela de Menorca, como sufragánea de la de Valencia, consta hoy en virtud del nuevo Concordato de los señores dean, dignidades y canónigos hasta 12 capitulares y 10 beneficiados, que con sus categorías y condecoraciones son los siguientes:*

OBISPO.

Ilustrísimo señor doctor don Tomás de Roda. La biografía de este ilustre prelado, con su retrato, se halla en su lugar como obispo de Menorca. Véase su artículo.

Digitized by Google

SEÑORES DIGNIDADES.

*Dean.* Doctor don Vicente Papelcudi, provisor vicario general y gobernador de la diócesis sede vacante: fué canónigo de esta iglesia.

*Arcipreste.* Don José Marqués y Jener, id. de id.

*Arcediano.* Don Felipe Caimaris, secretario capitular, id.

*Chantre.* Licenciado don Juan de Dios Francisco Carrasco Lopez, examinador sinodal: fue gobernador eclesiástico, provisor y vicario general y visitador del obispado de Ibiza, y mayordomo de aquel ilustrisimo señor obispo.

*Maestrescuela.* Doctor don Gaspar Castor Solivores: fué catedrático en el seminario conciliar de Toledo.

SEÑORES CANÓNIGOS DE OFICIO.

*Magistral.* Señor don
*Doctoral.* Señor don
*Lectoral.* Señor don
*Penitenciario.* Señor don

SEÑORES CANÓNIGOS DE GRACIA.

Don Mariano Bisbal: fué canónigo de la colegiata de Gandia.

Doctor don Vicente Ferreira: fué cura párroco de san Claudio de Rivas del Sil, en la diócesis de Astorga.

Don Pedro Nuñez: fue monge benedictino de Sahagun.

SEÑORES BENEFICIADOS.

No habiéndose designado por el gobierno de S. M. hasta la fecha el personal para los 10 beneficiados que corresponden á esta santa iglesia, se espresan á continuacion los existentes, que son:

SEÑORES PABORDES.

Doctor don Juan Juaneda y Vila, paborde penitenciario.

Licenciado don Juan Rosas, id.

Doctor don Antonio Sintes, id.

Don Sebastian Benejan, id. y maestro de ceremonias.

SEÑORES BENEFICIADOS DE OFICIO.

Don Luis Nieto y Llambias, vicario.

Don Bernardo Baquer, id.

Don Guillermo Camps, id.

Don Onofre Rexac, maestro de capilla.

Don Rafael Capó, bajonista.

Doctor don Antonio Ferrer, organista.

Don Rafael Lambias, sorchantre.

Don Miguel Vives, id., esclaustrado.

Don Pedro Capó, salmista.

Don Francisco Hernandez, id., esclaustrado.

Don Fr. Juan Fiot, presbitero esclaustrado, sacristan mayor.

Digitized by Google

## ORIHUELA.

*El cabildo de esta santa iglesia catedral de Orihuela, como sufragánea de la de Valencia, consta en virtud del nuevo Concordato de los señores dean, dignidades y canónigos hasta* 16 *capitulares y* 12 *beneficiados, que con sus categorías y condecoraciones son los siguientes:*

### Obispo.

Ilustrísimo señor doctor don Felix Herrero y Valverde. La biografía de este anciano y respetable prelado se halla en la pág. 81 y siguiente del tomo 1.° del *Boletin*. Su retrato no puede acompañarse hasta que se haga con su necrologia.

### Señores Dignidades.

*Dean.* Doctor don Melchor de Valdivieso, examinador sinodal.

*Arcipreste.* Doctor don Pascual Pastor y Rovira: fué canónigo de Cartagena en Murcia.

*Arcediano.* Doctor don Juan Alfonso Alburquerque: fue canónigo penitenciario de esta santa iglesia.

*Chantre.* Señor don

*Maestrescuela.* Doctor don José Aquilino Garcia.

### Señores Canónigos de oficio.

*Magistral.* Doctor don José Cot: fué cura párroco de Benimaclet, lugar á las inmediaciones y casi estramuros de Valencia.

*Doctoral.* Doctor don Francisco Baeza y Oltra: fue canónigo penitenciario de la colegiata de Alicante.

*Lectoral.* Doctor don Cayetano Calatayud.

*Penitenciario.* Licenciado don Bonifacio Lievana: fue catedrático del Instituto de Jaen.

### Señores Canónigos de gracia.

Don Juan Gallego Alarcon.

Don Andrés Claudel y Granger: fué canónigo de Ceuta.

Doctor don Felix Garcia: fue cura de santa Maria de Alicante.

Doctor don Agustin Rodriguez: fué canónigo de la colegiata de Lorca.

Don Cayetano Manchon: fué canónigo de la colegiata de san Felipe de Játiva.

Don José Samper, id. de id.

Don

### Señores Beneficiados.

Don Tomás de Vea, racionero de esta iglesia.

Digitized by Google

Don Francisco Javier Vidal, idem.
Doctor don Juan Mansa Buch, cura propio de la catedral.
Don Andrés Beltran, id.
Don Antonio Rivera, id.
Don Francisco Gonzalvez, id.
Don Pedro Miravete: fue medio racionero de id.
Don Miguel Camacho, id.
Don Antonio Lacarrera, id.
Don Ramon Diaz Segundo
Don
Don

## SEGORBE.

*El cabildo de esta santa iglesia catedral, como sufragánea de la de Valencia, consta en virtud del nuevo Concordato de los señores dean, dignidades y canónigos hasta* 16 *capitulares y* 12 *beneficiados, que con sus categorías y condecoraciones son los siguientes:*

### Obispo.

El ilustrísimo señor don Francisco Domingo Canuvio desempeña la cátedra de 5.° y 6.° año de teología en el seminario conciliar. La biografía y retrato de este ilustre prelado se halla en la página 80 del tomo 1.° del *Boletin*.

### Señores Dignidades.

*Dean.* Licenciado don Rafael Martinez Sebastian, rector y catedrático del 7.° de teología en el seminario conciliar y examinador sinodal: fué canónigo curado de esta santa iglesia.

*Arcipreste.* Don Juan Bautista Torres y Albeza, examinador sinodal y condecorado con la Flor de Lis: fué canónigo de id.

*Arcediano.* Don Felipe Agramunt y Agramunt, del hábito de Montesa, caballero de Isabel la Católica y examinador sinodal: fué cura párroco de Honda y gobernador eclesiástico de la órden de Montesa.

*Chantre.* Don José Cebrian y Ripoll, comendador de Cárlos III, y examinador sinodal: fué dean y canónigo curado de la colegiata de san Felipe de Játiva.

*Maestrescuela.* Bachiller don Fulgencio Septiem y Pico, examinador sinodal: fué cura párroco de san Millan de Segovia.

### Señores Canónigos de oficio.

*Magistral.* Doctor don Miguel Moragues y Barceló, examinador sinodal: fué beneficiado de la catedral de Mallorca.

*Doctoral* Doctor don Juan Sisto Cabero y Ballester, examinador sinodal, abogado que fué en el co-

Digitized by Google

legio y tribunales de Valencia.

*Lectoral.* Licenciado don Tomás Tortajada y Ramirez, examinador sinodal y catedrático de teología en el seminario conciliar.

*Penitenciario.* Doctor don José Todoli y Fuertes, subdelegado castrense y examinador sinodal.

SEÑORES CANÓNIGOS DE GRACIA.

Don José Maria Prendesgart y Gordon: fué misionero apostólico del distrito central de Inglaterra y posterior capellan de S. I.

Don Senen Montaner y Sabater, condecorado con la cruz del segundo ejército en la guerra de la Independencia: fué canónigo de san Felipe de Játiva.

Don Manuel Martinez y Alonso: fué canónigo y electo dean de Gandia.

Don Vicente Perez y Grau: fué párroco de Serra, junto á Murviedro, á 4 leguas de Valencia.

Doctor don Ramon Garcia y Marin, examinador sinodal, anciano venerable, antes canónigo y penitenciario de la colegiata de san Felipe de Játiva.

Doctor don Antonio Marin: fue dignidad y canónigo de dicha colegiata.

Don

SEÑORES BENEFICIADOS.

Don José Martinez y Chiva, obrero.

Don Luis Domingo, enfermero.

Don Antonio Blandina, sochantre.

Don José Marco y Labbath.

Don Joaquin Soriano.

Doctor don Vicente Revelles.

Don Jaime Esteban y Andrés.

Don José Maria Bayo.

Don Esteban Martinez.

Don Vicente Carrion.

Don José Carrion y Esteban.

Don Juan Galvez y Moreno.

Don José Salcedo: fué beneficiado y los siguientes:

Don Ignacio Gimeno y Gil, regente de canto llano en el seminario conciliar.

Don Ramon Martinez.

Don Pascual Borgh y Robles

Don Valeriano de la Cruz.

NOTA. No se proveerá ninguna de las plazas que vaquen de estos señores beneficiados, hasta reducirse su número á 12 que ordena el Concordato: sin embargo se darán en oposicion los 4 beneficios de oficio que corresponden á esta iglesia.



Digitized by Google

## SANTIAGO.

*El cabildo de esta santa apostólica y metropolitana iglesia de Santiago, consta hoy en virtud del nuevo Concordato de los señores dean, dignidades y canónigos hasta 26 capitulares y 20 beneficiados, que con sus categorías y condecoraciones son los siguientes:*

### Arzobispo.

Excelentísimo é ilustrísimo señor don Miguel García Cuesta. La biografía y retrato de este ilustre prelado, como obispo de Jaca, se halla en la página 74 del tomo 1.° del *Boletin*: en el artículo correspondiente al arzobispo de Santiago puede verse su ampliacion.

### Señores Dignidades.

*Dean.* Doctor don José de Porto y Losada, catedrático jubilado de teología en la universidad literaria y examinador sinodal: fué dignidad de esta santa iglesia.

*Arcipreste.* Don Gregorio Sabando, contador de hacienda, idem de idem.

*Arcediano.* Don José de Estamga y Ustarroz.

*Chantre.* Señor don

*Maestrescuela.* Doctor don Pedro Velarde y Herrera, condecorado con varias cruces de distincion, entre ellas la de Vitoria y Tolosa de Francia, administrador del colegio de huérfanas de esta ciudad y examinador sinodal: fué canónigo de esta iglesia.

*Tesorero.* Doctor don

### Señores Canónigos de oficio.

*Magistral.* Doctor don Pedro Romero, predicador de S. M., juez y examinador sinodal *jubilado.*

*Doctoral.* Doctor don Fermin Udi Alvarez de Lulate.

*Lectoral.* Doctor don Pedro García Taboada, administrador del grande hospital de esta ciudad, y examinador sinodal.

*Penitenciario.* Doctor don Santiago Francisco Bigueira.

### Señores Canónigos de gracia.

Doctor don Pedro Mendez Acuña, examinador sinodal, *jubilado.*

Don Manuel José Solance, del órden de Calatrava.

Don Francisco Antonio Alonso, administrador del hospital de Carretas, *jubilado.*

Doctor don Nicolás Lopez Ballesteros Santa Marina, auditor del supremo tribunal de la Rota en la Nunciatura apostólica.

Don Ramon Boan y Losada, ad-

Digitized by Google

ministrador del hospital de san Roque, contador de hacienda.

Doctor don Policarpo Rodriguez Correa, examinador sinodal.

Don José María Varela y Temes, fabriquero y contador de hacienda.

Don Prudencio Pesqueyra y Alcalde: fué canónigo de Puerto Rico.

Don Genaro Espineira y Aguiar: fué racionero de esta iglesia

Doctor don José María Cepedano y Carnero, examinador sinodal de varias diócesis, y comisario de los Santos Lugares de Jerusalen: fué cura de san Andrés de Geve, en esta diócesis, inmediato á Santiago, y opositor á prevendas de oficio:

Don Ignacio Lorenzo Lasiote y Español: fué canónigo de Mondoñedo.

Don Feliz María Navarro Villoslada: fué racionero de esta iglesia.

Don Manuel Antonio Perez, idem de idem.

Don Andrés María de Prado y Losada, id. de id.

Doctor don Manuel Antonio Raña: fué cura párroco de san Pedro de Tallara, de esta diócesis, partido de Noya.

Doctor don José Lopez Crespo, lectoral de escritura.

Don Evaristo Alvarez Lozano: fué racionero de esta iglesia.

Don Ramon Palacio, maestro de capilla, canónigo honorario.

SEÑORES BENEFICIADOS.

Don Ramon Cercejo, sochantre y racionero.

Don Luis Diaz de Antuñana: fué racionero de la colegiata de *Sancti Spiritus* de esta ciudad.

Don Manuel Puga y Saavedra, idem.

Don Lucas María Navarro, id.

Don Antonio Lamas y Pardo, idem.

Don Antonio de la Flecha y Castaño, id., y fué tambien provisor y vicario general del arzobispado.

Don Antonio María Alvarez, id.

Don Ramon Perairo, id.

Don Nicolás Albardonero, presbítero.

Don Manuel Cal, fué capellan de número de esta iglesia.

Don Salvador Moraix, id.

Don Manuel Rodriguez Diaz, id.

Don José Rodriguez Nodar, id.

Don Francisco Blanco, id.

Don Juan Fontanés, id.

Don Salvador Somoza, id.

Don Manuel Portela y García.

SEÑORES CAPELLANES.

Don Manuel Crespo.

Don Florencio Rúa.

Don Andrés Cercijo.

Don Francisco Iturralde.

Don Silvestre Seijo.

Don Andrés Portela.

Don Eugenio Otero Branduriz.

Don Manuel del Rio.

Don Juan Barcía.

Don Francisco Rey.

Don Antonio Martinez.

Don Andrés Toledo.

Don Francisco García.

Digitized by Google

## LUGO.

*El cabildo de esta santa iglesia catedral, como sufragánea de la de Santiago, consta hoy en virtud del nuevo Concordato de los señores dean, dignidades y canónigos hasta* 18 *capitulares y* 14 *beneficiados, que con sus categorías y condecoraciones son los siguientes:*

### Obispo.

Ilustrísimo señor don fray Santiago Rodriguez Gil. La biografía y retrato de este ilustre prelado se halla en la página 49 del tomo 1.º del *Boletin*.

### Señores Dignidades.

*Dean* Licenciado don Pedro Lopez Ribera, condecorado con la cruz de distincion concedida á los vocales de la junta superior de Galicia en la guerra de la Independencia, y examinador sinodal: fue dignidad de esta santa iglesia.

*Arcipreste.* Don José María Padilla del Aguila, caballero de la real órden americana de Isabel la Católica, y teniente vicario general castrense en este obispado.

*Arcediano.* Doctor don Pedro Benito Rodriguez Valdés.

*Chantre.* Señor don.

*Maestrescuela.* Doctor don Bernardo Conde y Corral, secretario general de cámara episcopal, vicepresidente de la comision de culto y clero, catedrático de griego y ebreo en el seminario conciliar.

### Señores Canónigos de oficio

*Magistral.* Doctor don Fr. Pedro Tejeiro, catedrático de teología dogmática del seminario, examinador sinodal, vocal de las juntas proviciales de instruccion pública y sanidad, y fiscal general eclesiástico: fue lector teólogo en su órden de santo Domingo y predicador de los mas notables del pais.

*Doctoral.* Licenciado don Antonio Lamas, secretario capitular, catedrático de historia y disciplina eclesiástica del seminario, examinador sinodal é individuo de la junta provisional de beneficencia: fue racionero de esta iglesia, y cura vicario de Santiago de la misma.

*Lectoral.* Doctor don José Vilar, rector del seminario y examinador sinodal

*Penitenciario.* Dr. don Francisco Javier Otero, catedrático de teología moral del seminario y examinador sinodal.

### Señores Canónigos de gracia

Don Tomás Cuellar.

Digitized by Google

Don Francisco Lorenzo Vila, fabriquero y secretario capitular.

Don Benito Gonzalez Hermida, contador de hacienda, capellan de honor honorario de S. M., individuo de la junta provincial de beneficencia.

Don Felix Francisco Gonzalez.

Licenciado don Eugenio Lopez, abogado de los tribunales superiores del reino, examinador sinodal y contador de horas: fue canónigo de la colegiata de *Sancti Spiritus* de Santiago.

Doctor don Cárlos Hernandez Baena: fue catedrático de teología dogmática de la universidad de Oviedo.

Doctor don Antonio Flecha y Castañon, provisor y vicario general de la diócesis: fue racionero de la colegiata de *Sancti Spiritus* en Santiago.

Don José Corrales de Castro: fue canónigo de la colegiata de Villafranca del Vierzo.

Don Manuel Aldecoa: fue secretario de cámara del ilustrísimo señor obispo de Cuenca.

### Señores Beneficiados.

Don Antonio Gonzalez, sochantre y racionero de esta iglesia.

Don Juan Puga: fue capellan de idem.

Don Benito Montero, id.

Don José García.

Don Pedro Ramon Gomez: fue cura párroco de Sequerey, y arcipreste de Neira.

Don Manuel Boan: fue cura de Castrosanto.

Don Tomás Tejada: fue beneficiado de Fuenmayor.

Don Victoriano Estéban Arranz: fue capellan con el encargo de cura de la colegiata de Lerma.

Don Santos Tiedra, capuchino esclaustrado, lector y maestro de sagrada teología en su órden.

Don Juan Ramon Abel: fue sacristan de las monjas recoletas de Lugo.

Don Froilan Gumallo y Losada: fue cura de Villamarin, en la misma diócesis.

Don organista.
Don maestro de capilla.
Don sochantre.

### Señores Capellanes de vela.

Don Manuel Vila.
Don Antonio Varela.
Don Manuel de Castro.
Don Juan Salvador.
Don Manuel Tato.
Don Juan Varela.
Don José Pepin.
Don Manuel Corton.
Don Manuel Fernandez.

Don Fr. Miguel Solla, lector de teología, esclaustrado del órden de predicadores, catedrático de instituciones de teología del seminario, examinador sinodal, capellan perpétuo penitenciario.

Don Francisco Diaz Maceda, id.

Digitized by Google

## MONDOÑEDO.

*El cabildo de esta santa iglesia catedral, como sufragánea de la de Santiago, consta hoy en virtud del nuevo Concordato de los señores dean, dignidades y canónigos hasta 16 capitulares y 12 beneficiados, que con sus categorías y condecoraciones son los siguientes:*

### Obispo.

Excelentísimo é ilustrísimo señor doctor don Telmo Maceira. La biografía y retrato de este ilustre prelado se halla en su lugar como obispo de Mondoñedo.

### Señores Dignidades.

*Dean.* Doctor don Jacinto Tadeo Cejo y Montes, rector del seminario conciliar y examinador sinodal.

*Arcipreste.* Doctor don José Lopez de la Peña, examinador sinodal.

*Arcediano.* Doctor don Serapio Serrano, predicador supernumerario de S. M.

*Chantre.* Bachiller don Gerónimo Maria Marañon, examinador sinodal.

*Maestrescuela.* Don José Maria Cienfuegos.

### Señores Canónigos de oficio.

*Magistral.* Doctor don Angel Rodriguez Ruido.

*Doctoral.* Doctor don Ramon Francisco Caamaño.

*Lectoral.* Licenciado don Antonio Serrano.

*Penitenciario.* Doctor don José Cao Cordido.

### Señores Canónigos de gracia.

Bachiller don Agustin Marentes, contador de horas, condecorado con las cruces de distincion de Tolosa de Francia y san Marcial.

Doctor don Francisco Basanta y Tejeiro.

Bachiller don Manuel Alcolea, maestro de sagradas ceremonias, contador de horas y examinador sinodal.

Licenciado don Juan Gonzalez Varela, contador capitular: fué racionero de idem.

Licenciado don José Maria Basanta y Cancio, idem.

Doctor don Antonio Freyre: fué dignidad y canónigo magistral de la colegiata de la Coruña.

Don Agustin Pio Tellez: fué racionero de Villafranca del Vierzo.

Digitized by Google

SEÑORES BENEFICIADOS.

Bachiller don Gregorio Sagasti y Ruiz, examinador sinodal.

Don José Pacheco y Basanta, maestro de capilla, idem.

Don Bernardo Ibañez, fué canónigo de la colegiata de Junquera de Ambia, obispado de Orense.

Don Juan Dominguez, id. de id.

Don Pedro Antonio Ferreiro: fué cura párroco de Bacoy, de esta diócesis.

Don Manuel Prieto, sochantre primero con capa de coro: fué racionero de idem.

Don Gil Diaz Soban: fué capellan mayor de esta iglesia.

Don Nicolás Alcolea, idem.

Don Gaspar Armesto: fué familiar del ilustrísimo señor obispo, hoy patriarca de las Indias.

Don Tomás Damian de la Cal, sochantre.

Don Francisco Gil, capellan menor que fué de esta iglesia.

Don Cárlos Blanco, id. de id.

## ORENSE.

*El cabildo de esta santa iglesia de Orense, como sufragánea de la de Santiago, consta hoy en virtud del nuevo Concordato de los señores dean, dignidades y canónigos hasta* 16 *capitulares y* 12 *beneficiados, que con sus categorías y condecoraciones son los siguientes:*

OBISPO.

Ilustrísimo señor doctor don Luis de la Lastra y Cuesta. La biografía y retrato de este ilustre prelado se halla en su lugar como obispo de Orense.

SEÑORES DIGNIDADES.

*Dean.* Dr. don Joaquin Cordon, examinador y juez sinodal: fué canónigo de esta iglesia.

*Arcipreste.* Doctor don Rafael Calabozo, id. de id.

*Arcediano.* Ldo. don Francisco Fidalgo Saavedra, examinador sinodal y rector del seminario conciliar.

*Chantre.* Don Juan Manuel Bauza y Vasadre, juez sinodal de esta diócesis y de la de Santiago, y encargado de preces para Roma: fué tambien canónigo de esta iglesia.

*Maestrescuela.* Don

SEÑORES CANÓNIGOS DE OFICIO.

*Magistral.* Doctor don Hipólito Rodriguez, examinador sinodal de esta y de la de Santiago y maestro de sagradas ceremonias.

Digitized by Google

*Doctoral.* Doctor don Ramon Rodriguez Estevez, examinador y juez sinodal, provisor y vicario general de la diócesis.

*Lectoral.* Doctor don Manuel Novo y Sanchez, examinador sinodal.

*Penitenciario.* Doctor don Luis Delgado y Pacheco, examinador sinodal y fiscal general de la diócesis.

SEÑORES CANÓNIGOS DE GRACIA.

Don José Patricio Rodriguez Sanchez.

Bachiller don Manuel Feijóo Gutierrez, juez sinodal: fué familiar del excelentísimo é ilustrísimo señor Varela, obispo de Salamanca.

Don Rafael Alvarez Tejeiro: fué párroco de Ramallosa, diócesis de Tuy.

Don José Cora y Aguiar.

Don Manuel Perez: fué canónigo de Villafranca del Vierzo.

Doctor don Epifanio Iglesias Castañeda, examinador sinodal: fué capellan penitenciario de los hospitales generales de Madrid y familiar del excelentísimo é ilustrísimo señor Velez, arzobispo de Santiago, á quien acompañó en su destierro.

Don

SEÑORES BENEFICIADOS.

Don Manuel Alonso Dorado: fué medio racionero de Canarias.

Don Bernardino Mendez: fué racionero de la colegiata de Creciente.

Licenciado don Juan Fernandez.

Don Severo Lopez: fué capellan de coro de la catedral de Cuenca.

Don Domingo Salvado: id. de la de Leon.

Don Manuel Araujo, racionero y cura de la colegiata de Creciente, diócesis de Tuy.

Doctor don Diego Rodriguez: fué cura de san Pedro de Trasalva.

Don Francisco Villacian: fué racionero de la colegiata de Valpuerta.

Don

Don

Don

Don

## OVIEDO.

*El cabildo de esta santa iglesia catedral de Oviedo, como sufragánea hoy de la de Santiago, consta en virtud del nuevo Concordato de los señores dean, dignidades y canónigos hasta 20 capitulares y 16 beneficiados, mas la dignidad de abad de Covadonga, y los nombres con sus títulos y condecoraciones son los siguientes:*

OBISPO.

Excelentísimo é ilustrísimo señor doctor don Ignacio Diaz Caneja. La biografía de este ilustre prelado se halla, con su retrato, en la página 51 del tomo 1.º del *Boletin.*

Digitized by Google

SEÑORES DIGNIDADES.

*Dean.* Doctor don Manuel Perez Suarez, examinador sinodal: fue canónigo de esta iglesia.

*Arcipreste.* Don Wenceslao Simon Gonzalez del Campo, dignidad de id.

*Arcediano.* Doctor don Victor Ceruelo de Velasco, examinador sinodal.

*Chantre.* Don

*Maestrescuela.* Don Gumersindo Churruca.

*Abad de Covadonga.* Don Pascual Pidal.

SEÑORES CANÓNIGOS DE OFICIO.

*Magistral.* Licenciado don Fernando Argüelles Miranda.

*Doctoral.* Doctor don Ignacio Pemol Lavandera.

*Lectoral.* Doctor don Antonio Vidal, examinador sinodal.

*Penitenciario.* Doctor don Fernando Alvarez Santullano.

SEÑORES CANÓNIGOS DE GRACIA.

Doctor don Juan de la Cruz Ceruelo de Velasco, dignidad de prior y canónigo que fue de esta iglesia.

Don Manuel Florez Valdés, id., arcediano de Gordon de id.

Licenciado don Santiago Cañedo y Prieto, id., abad de Teberga.

Doctor don Juan Gerónimo Couder.

Don Miguel Fernandez Hermida.

Don José Benito Montes.

Don José Giraldez.

Don Antonio Maria de la Cuesta.

Don Julian Piñan.

Don Antonio Alvarez.

Bachiller don Felipe Santiago Coello: fue cura párroco de san Isidoro de la ciudad de Oviedo.

SEÑORES BENEFICIADOS.

Don Fernando Parres y Suero: fue cura beneficiado de la villa de Llanes, de esta diocesis.

Don Bernardo Olay.

Don Manuel Peon: fue capellan en la del rey don Casto, de esta catedral.

Don Mauricio Martinez, esclaustrado: fue maestro en la órden de san Francisco.

Don Fernando Gonzalez Villamil, ayuda de sochantre.

Don Bernardo Garcia Busto: fue capellan de esta iglesia.

Don Cárlos Garcia Mata, id.

Don Ramon Entrago y Flores: fue canónigo de la colegiata de Teberga.

Don Fernando Gutierrez, id. de la colegiata de Aguilar del Campo.

Don Meliton Ibañez Diez, id.

Don Antonio Santos de Toran, idem.

Don Alvaro Lorenzo Argüelles.

Don Bernardo Pazos, esclaustrado y sochantre

Don

Don

Don



Digitized by Google

## TUY.

*El cabildo de esta santa iglesia, como sufragánea de la de Santiago, consta hoy en virtud del nuevo Concordato de los señores dean, dignidades y canónigos hasta 16 capitulares y 12 beneficiados, que con sus categorías y condecoraciones son los siguientes:*

### Obispo.

Excelentísimo é ilustrísimo señor doctor don frey Francisco Casarrubios y Melgar. La biografía y retrato de este ilustrísimo prelado se halla en la pág. 40 del tomo 1.° del *Boletin.*

### Señores Dignidades.

*Dean.* Señor don

*Arcipreste.* Licenciado don José Manuel Alcalde, provisor, vicario general y gobernador de la diócesis, examinador sinodal y comensal de S. E. I.

*Arcediano.* Don Angel Amores, caballero de la real y distinguida órden de Cárlos III, y diputado provincial.

*Chantre.* Doctor don José García Benito, juez y examinador sinodal.

*Maestrescuela.* Doctor don Luis García Casarrubios, fiscal eclesiástico de la diócesis.

### Señores Canónigos de oficio.

*Magistral.* Licenciado don José Gallo.

*Doctoral.* Doctor don José Mariá Albardonedo, juez examinador sinodal, maestro de sagradas ceremonias y secretario capitular.

*Lectoral.* Licenciado don Angel Gallo.

*Penitenciario.* Doctor don Pedro Sobral, juez y examinador sinodal.

### Señores Canónigos de gracia.

Don José Manuel Nuñez de Murcia: fue dignidad de esta iglesia.

Don Francisco Eleuterio de Lage, contador de hacienda.

Don Domingo Ocampo y Gonzalez, id.

Don José Leandro Mondelo, secretario de cámara y gobierno, y comensal de S. E. I.

Licenciado don Manuel Portela y Barcia.

Don Francisco Salgueyro, condecorado con dos escudos de honor por la regencia del año de 1808, por las acciones de Puente San Payo y reconquistas de Vigo y Tuy.

Don Victoriano Serrano: fue

Digitized by Google

abad de santa Columba de Rivadolaura.

SEÑORES BENEFICIADOS.

Don Manuel Antonio Dominguez: fue racionero de esta iglesia.

Don José Maria Alvarez: id. y maestro de capilla.

Don Rafael Serrano, esclaustrado: fue cura de Mosende, de este obispado y á 2 leguas de Tuy.

Don Juan Fontenla, catedrático del seminario conciliar: fue cura vicario de Tuy.

Don Juan Aris, esclaustrado y capellan candatario de S. E. I.

Don José Maria Rey, sacristan mayor de la catedral.

Don Juan Francisco Fonseca, organista: lo fue ya y racionero de esta iglesia.

Don José Trápaga y Rozas: fue racionero de la colegiata de Bayona.

Don Francisco Ramon Lameiro: id. de id.

Don Manuel Perez: fue canónigo premostratense y cura de Sordon de Duero, de la diócesis de Valladolid.

Don

Don

## BURGOS.

*El cabildo de esta santa iglesia metropolitana de Burgos, consta hoy en virtud del nuevo Concordato de los señores dean, dignidades y canónigos hasta 24 capitulares y 20 beneficiados, que con sus categorías y condecoraciones son los siguientes.*

ARZOBISPO.

Excelentísimo é ilustrísimo señor doctor don frey Cirilo Alameda y Brea. La biografía y retrato de este ilustre prelado se halla en la pág. 64 y siguiente del tomo 1.° del *Boletin*, como arzobispo de Cuba, y su ampliacion como de Burgos, en la pág. 9 del 2.°

SEÑORES DIGNIDADES.

*Dean.* Licenciado don José Agustin Parra: fué canónigo de esta santa iglesia.

*Arcipreste.* Ilustrísimo señor doctor don Pedro Reales y Fuertes, caballero del hábito de Santiago y auditor supernumerario del tribunal de la Rota: fué dean y presidente del consejo de la gobernacion del arzobispado de Toledo, y antes canónigo doctoral de Manila.

*Arcediano.* Doctor don Juan Ignacio Moreno, comendador de la órden de Cárlos III, provisor y vicario general del arzobispado.

*Chantre.*

Digitized by Google

*Maestrescuela.* Bachiller don Justo Sorrondegui, examinador sinodal: fué dignidad de abad de Covarrubias de esta santa iglesia.

*Tesorero.* Doctor don Francisco Ortega Hercilla, examinador sinodal: fué dignidad de esta iglesia.

Don Bernardo Antonio Sainz de Baranda, dean jubilado.

SEÑORES CANÓNIGOS DE OFICIO.

*Magistral.* Doctor don Manuel Martinez, abad de Cerbalos.

*Doctoral.* Licenciado don Fabian Yarto, abad de san Millan y teniente vicario castrense: fué beneficiado de san Lorenzo de Burgos.

*Lectoral.* Doctor don Juan Nepomuceno García Gomez, examinador sinodal.

*Penitenciario.* Licenciado don Tiburcio Rodriguez, catedrático de teología moral en el seminario conciliar.

SEÑORES CANÓNIGOS DE GRACIA.

Don Ignacio Gomez Barrio.

Doctor don Francisco Pampliega, jubilado.

Don Miguel Tros de Ilarduya.

Don Félix Saez Diez.

Licenciado don Leon Blas, rector y catedrático del seminario: fué racionero de esta iglesia y cura de Santiago.

Don Tomás Ayundez: id. racionero.

Licenciado don José Pradales, idem.

Bachiller don Honorio Onaíndia, catedrático de teología en el seminario conciliar: fué cura de san Gil de Burgos.

Don Salvador Ayuso: fué canónigo de Osma.

Doctor don José Gonzalez Cachupin: fué racionero de esta iglesia.

Bachiller don Victor Gutierrez: id. y maestro de ceremonias.

Bachiller don Manuel Pino, catedrático de teología del seminario: fué cura de san Cosme, de esta ciudad.

Doctor don Anastasio Rodrigo Justo, visitador eclesiástico de Madrid. Véanse sus títulos en el artículo pág. 196.

Don Agustin Fernandez Segura: fué cura párroco de Arenillas y arcipreste de Valdegama, en la diócesis de Zamora.

SEÑORES BENEFICIADOS.

Bachiller don Toribio Mones, racionero y maestro de ceremonias.

Don Francisco Reyero, id. y maestro de capilla.

Don Cosme Apiñaniz, id. y contralto.

Don Manuel Cardenal, id. y tenor.

Don Francisco Laporta, id. y sochantre jubilado.

Don Bartolomé Aquirrebeña, id. y sochantre de noche.

Don Mateo Carriles, id, é id. de dia.

Don Antonio Ferreiro, id. y contralto.

Don Ciriaco Olave, id. y organista.

Digitized by Google

Don Cándido Eznarriaga, id. y organista.

Bachiller don José María Lopez: fué cura de san Cosme de la ciudad de Burgos.

Don Manuel Gil Rojas: fué cura párroco.

Doctor don Francisco Carpintero: fué beneficiado de Ciruelos de este arzobispado.

Don Vicente Leal: fué capellan de esta iglesia.

Don Saturio Aquirrebeña, id.

Don Dámaso del Castillo, id.

Don Domingo Gomez, id.

Licenciado don Matias Isla, id. y secretario capitular.

Don sochantre.

Don id.

## CALAHORRA.

*El cabildo de esta santa iglesia catedral, como sufragánea de la de Burgos, consta hoy en virtud del nuevo Concordato de los señores dean, dignidades y canónigos hasta 18 capitulares y 14 beneficiados, que con sus categorías y condecoraciones son los siguientes:*

### Obispo.

Ilustrísimo señor doctor don Cipriano Juarez y Berzosa. La biografía y retrato de este ilustre prelado se acompaña en su lugar como obispo de Calahorra.

### Señores Dignidades.

*Dean.*

*Arcipreste.* Doctor don Romualdo Mendoza y Viguera, examinador sinodal, teólogo consultor de la Nunciatura y comisario de los Santos Lugares de Jerusalen en esta diócesis: fué dignidad de esta santa iglesia.

*Arcediano* Don Ramon Aguiriano Alonso de Tejada: fué dignidad y presidente del cabildo de santo Domingo de la Calzada.

*Chantre.* Doctor don José Ramon de Yarritu, examinador sinodal: fué canónigo doctoral de esta iglesia.

*Maestrescuela.* Don Juan Martinez Pantoja: fué racionero de id.

### Señores Canónigos de oficio.

*Magistral.* Doctor don Manuel Sainz Munilla: examinador sinodal.

*Doctoral.* Doctor don Wenceslao Miguel de Negueruela, examinador sinodal: fué cura de Menasalvas, diócesis de Toledo.

*Lectoral.* Licenciado don Raimundo Luyando, examinador sinodal.

Digitized by Google

*Penitenciario.* Doctor don Narciso Garcia Royo, examinador sinodal.

SEÑORES CANÓNIGOS DE GRACIA.

Don José Aguiriano, jubilado.

Don Cárlos Martinez Sicilia.

Don Manuel Diaz y Navas.

Don Antonio Aguiriano y Gomez, jubilado: fué racionero de esta iglesia.

Bachiller don Joaquin Urquijo, idem, pero de santo Domingo de la Calzada

Doctor don Nicasio Ulaortua: fué medio racionero de la de Cuenca.

Don Ignacio Herreros: fué cura de esta catedral.

Licenciado don Miguel Fernandez de Angulo: fué medio racionero de esta iglesia, vicario capitular y gobernador del obispado en sede vacante.

Don.

SEÑORES BENEFICIADOS.

Don Martin Bueno: fué medio racionero de esta iglesia.

Don Manuel Roques, id.

Don José Enguerra, id.

Don Manuel Sanz Velilla, examinador sinodal, id. y cura en la parroquia de esta santa iglesia.

Don Gregorio Samajon, id, pero de santo Domingo de la Calzada.

Don Antonio Larrazabal, id. de idem.

Don Manuel Fernandez Angulo: fué cura propio de Fuenmayor, y ecónomo en esta catedral.

Don Francisco Moreno: fué capellan de coro y altar de esta iglesia.

Don Francisco Javier Subirán, idem.

Don Valentin Gonzalez, id.

Don Santiago Bermejo, id.

Don Antonio Azofra, id., pero de santo Domingo de la Calzada.

Don Francisco Javier Cerezo, idem.

Don Matias Moneo, id.

Don Pablo Isidoro Martinez, id.

Don José García Lopez: fué racionero de Lerma.

## LEON.

***El cabildo de esta santa iglesia catedral, como sufragánea de la de Búrgos, consta en virtud del nuevo Concordato de los señores dean, dignidades y canónigos hasta 20 capitulares y 16 beneficiados, que con sus categorías y condecoraciones son los siguientes:***

OBISPO.

Ilustrísimo señor doctor don Joaquin Barbajero. La biografía y retrato de este ilustre prelado se halla en la página 50 del tomo 1.° del ***Boletin*** en su primera série.

Digitized by Google

SEÑORES DIGNIDADES.

*Dean.* Doctor don Francisco Diez Gonzalez, examinador sinodal: fué ya dignidad y canónigo de esta santa iglesia.

*Arcipreste.* Bachiller don Manuel Garrido, examinador sinodal: fué canónigo de esta iglesia.

*Arcediano.* Licenciado don Eusebio Diaz Ordoñez: fué canónigo de san Marcos de Leon.

*Chantre.* Don Manuel Iglesias y Barcones, capellan de honor de S. M., etc.; véase su artículo: fué canónigo de Mondoñedo, y antes de Villafranca del Vierzo.

*Maestrescuela.* Licenciado don Baltasar Alvarez Quiñones: fué cura párroco de Aviados, villa á 7 leguas de Leon.

SEÑORES CANÓNIGOS DE OFICIO.

*Magistral.* Doctor don Tadeo Ortega, examinador sinodal: fué párroco de Santiago de Palencia.

*Doctoral.* Doctor don Ruperto Galan, id.

*Lectoral.* Doctor don Pedro Lopez, id.: fué ya dignidad de abad de san Guillermo y canónigo de esta iglesia.

*Penitenciario.* Licenciado don Mariano Brezmes, id., y rector del seminario conciliar de san Froilan de Leon.

SEÑORES CANÓNIGOS DE GRACIA.

Don Buenaventura Fernandez Alvarez.

Don Ignacio Mateo de Roda.

Don Mateo Cabero.

Don Pedro Vicente de Pereda.

Don Joaquin Casaus y Cidron.

Don Pedro Cureses.

Doctor don Justo Barbajero, examinador sinodal y secretario de cámara del ilustrísimo señor obispo.

Don Francisco del Valle, director del instituto provincial.

Don Hilario Alonso: fué cura de Gusendos de los Oteros, villa á 5 leguas de Leon.

Don Silvano Diez Serrano: fué bachiller de coro de esta catedral.

Licenciado don Bernardo Garcia Alfonso, provisor y vicario general del obispado.

Don Modesto Callejo: fué racionero de la de Segovia.

SEÑORES BENEFICIADOS.

Don Blas Lopez: fué bachiller de coro de esta iglesia.

Don José Alonso: id. racionero de san Marcelo de id.

Don José Estevez: id. y tenor.

Don Francisco Miguel Lopez: fué cura de la villa de la Alhambra, del juzgado de Villanueva de los Infantes, en la Mancha, y perteneciente á la órden de Santiago.

Don José Gonzalez, esclaustrado y sochantre de la catedral.

Don Antonio Gonzalez, familiar del ilustrísimo señor obispo de la diócesis.

Don Ramon Arrañada: fué racionero de la colegiata de Rivadeo.

Don Plácido Marcos, esclaustrado de san Bernardo.

Digitized by Google

Don Sebastian Santiago: fué racionero de la colegiata de Ampudia.

Don Segundo Valpuesta, racionero de la de Lerma.

Don Pantaleon Gonzalez Velasco: fué beneficiado de santa María de Canales.

Don Eustaquio Adrados: fué racionero de la colegiata de Roa, en la diócesis de Osma.

Don Raimundo Diaz Tejada.

Don Hilario Pradenas, maestro de capilla

Don Bernardo Fernandez, esclaustrado, contralto.

Don

SACRISTANES.

Don Pedro Parra, sacristan mayor

Don Juan Gonzalez Botero, id. 2.°

Don José de Torrices Borges, sacristan de santa Teresa.

## OSMA.

*El cabildo catedral de esta santa iglesia, como sufragánea de la de Burgos, consta en virtud del nuevo Concordato de los señores dean, dignidades y canónigos hasta* 16 *capitulares y* 12 *beneficiados, que con sus categorías y condecoraciones son los siguientes:*

OBISPO.

El ilustrísimo señor don frey Vicente Horcos. La biografía y retrato de este ilustre prelado se halla en su lugar como obispo de Osma.

SEÑORES DIGNIDADES.

*Dean.* Licenciado don Eusebio Campuzano: fué dignidad de abad de san Bartolomé de esta iglesia.

*Arcipreste.* Don Romualdo Gomez Blanco.

*Arcediano.* Doctor don Francisco de Paula Roman.

*Chantre.* Don Miguel Ortega y Aguado: fué canónigo de esta iglesia.

*Maestrescuela.* Don Antonio Gutierrez Valdés.

SEÑORES CANÓNIGOS DE OFICIO.

*Magistral.* Doctor don Francisco Bruno Esteban: fué dignidad de abad de santa Cruz, y canónigo magistral de esta iglesia.

*Doctoral.* Doctor don Pedro Vinuesa.

*Lectoral.* Doctor don Donato Carro, catedrático del seminario y secretario de cámara que fué de S. I. el reverendo obispo Sanchez, trasladado á Avila.

*Penitenciario.* Doctor don Jose Anselmo Villar.

Digitized by Google

SEÑORES CANÓNIGOS DE GRACIA.

Bachiller don Nicolás Barquin y Arana.

Doctor don Joaquin Ojuel: fué racionero de esta iglesia.

Doctor don Pablo Gil Andrés: fué lectoral de la colegiata de Berlanga.

Don Antonio Basilio: fué canónigo presidente de la colegiata de Lerma.

Don Miguel Moreno: fué cura párroco de Barcones, diócesis de Sigüenza.

Don Benito García: fué teniente cura de la parroquia de san Marcos, en Madrid.

Don

SEÑORES BENEFICIADOS.

Don Gabriel Sanz: fué racionero de esta iglesia.

Don Julian Nuñez, capellan de idem.

Don Aniceto Montero, id.

Don Rafael Pascual Rodrigo, id.

Don Pablo Rodilla, id.

Don Manuel de la Cruz, id.

Don Pablo García, id.

Don Joaquin Vargas, id. organista.

Don Joaquin Perez.

Don Benito Perez Aillon.

Don Juan José Romano.

Don Nazario Eslava, sochantre.

Don Bonifacio Perez: es cura párroco de la catedral, con asiento de preferencia entre los beneficiados

Don Nicolás Molinero, capellan jubilado.

## PALENCIA.

*El cabildo de esta santa iglesia catedral, como sufragánea de la de Burgos, consta hoy en virtud del nuevo Concordato de los señores dean, dignidades y canónigos hasta 18 capitulares y 14 beneficiados, que con sus categorías y condecoraciones son los siguientes:*

OBISPO.

Excelentísimo é ilustrísimo señor doctor don Cárlos Laborda. La biografía y retrato de este ilustre prelado se halla publicada en la página 59 del tomo 1.° del *Boletin*.

SEÑORES DIGNIDADES.

*Dean.* Dr. don Bonifacio Francisco Almonacid: fué dignidad de tesorero y canónigo de esta santa iglesia.

*Arcipreste.* Licenciado don Gregorio Meliton Martinez, provisor,



Digitized by Google

vicario general y administrador de la diócesis: fué doctoral de esta iglesia.

*Arcediano.* Don Nicolás Nasarre y Laborda: fué cura párroco y tambien arcipreste de Carrion.

*Chantre.* Don Elías García, secretario de cámara de S. E. I.: fué cura de Sta. Marina de esta ciudad.

*Maestrescuela.* Licenciado don Genaro Sanz, caballero comendador de la real órden americana de Isabel la Católica, capellan de honor de S. M., etc.; véase su artículo: fué canónigo de Sevilla y antes prebendado de Santiago de Cuba.

SEÑORES CANÓNIGOS DE OFICIO.

*Magistral.* Doctor don Emeterio Lorenzana, rector del seminario conciliar y catedrático de sagrada teología.

*Doctoral.* Licenciado don Eustaquio García.

*Lectoral.* Doctor don Narciso Martin Calvo, examinador sinodal.

*Penitenciario.* Doctor don Santiago Robles: fué racionero y vicario perpétuo de la parroquial de San Antolin de esta catedral.

SEÑORES CANÓNIGOS DE GRACIA.

Doctor don Manuel Lorenzo Largo y Carrasco, jubilado.

Doctor don Clemente Moreno, examinador sinodal.

Bachiller don Domingo Ruesgas Ibañez.

Don Alejandro Villaverde.

Don Pedro Alvarez Caballero.

Don Francisco Moreno.

Don Juan Manuel Pedrejon.

Don José Iglesias.

Don Jose Ruiz Ibeas.

SEÑORES BENEFICIADOS.

Don Felipe Maria Cano, obregon: fué racionero de esta iglesia.

Don Miguel Cano, obregon, id.

Don Torcuato Hermida, id., y organista.

Don Francisco Estéban, id.

Don Blas Diez Canseco, id. y sochantre.

Don Jacinto Tarrero: fué capellan de id.

Don Juan del Olmo, id.

Don Juan Merino Estefanía, id.

Don Juan Rojas, id.

Don Toribio Mazarriegos Guerrero, id.

Don Santiago Fernandez Ulloa, idem.

Don Gregorio Pastor, id.

Don Francisco Alonso Escribano, maestro de ceremonias.

Don.

Digitized by Google

## SANTANDER.

*El cabildo de esta santa iglesia como sufragánea de la de Búrgos, consta hoy en virtud del nuevo Concordato de los señores dean, dignidades y canónigos hasta 18 capitulares y 14 beneficiados, que con sus categorías y condecoraciones son los siguientes:*

### Obispo.

Excelentísimo é ilustrísimo señor licenciado don Manuel Ramon Arias Teixeiro de Castro, caballero gran cruz de la real órden americana de Isabel la Católica. La biografía y retrato de este ilustre prelado se halla en la pagina 60 del tomo 1.° del *Boletin*.

### Señores Dignidades.

*Dean.* Doctor don Manuel Fernandez de los Rios, examinador y juez sinodal.

*Arcipreste.* Don José Muriadas y Muriadas, juez sinodal.

*Arcediano.* Licenciado don Ramon Miranda, examinador sinodal y provisor interino del obispado: fué racionero y luego canónigo de esta iglesia.

*Chantre.* Don

*Maestrescuela.* Dr. don Francisco Antonio de Andraca, examiminador sinodal: fué canónigo de Avila.

### Señores Canónigos de oficio.

*Magistral.* Licenciado don Bruno Aparicio de Guzman, capellan de honor honorario de S. M.

*Doctoral.* Doctor don Manuel Sainz de Prado.

*Lectoral.* Licenciado don Luis del Cármen Perez Gutierrez, examinador sinodal: fué capellan del hospital del Rey, cerca de Búrgos.

*Penitenciario.* Doctor don Celedonio Pastor, examinador sinodal, y administrador diocesano.

### Señores Canónigos de gracia.

Doctor don Fermin Sada.

Don Bonifacio de Cos y Navarro: fué cura párroco de Barriopalacio, de la provincia de Búrgos.

Don Marcelino Gomez de la Serna, capellan de honor de S. M. etc.; véase su artículo: fué beneficiado de Arnedo.

Don Pedro Bernardino de la Lastra y Cuesta, subdelegado castrense: fué cura párroco de la ciudad de Santander.

Don Manuel de Llano y Llaguno: fué beneficiado y vicario foráneo de Castro Urdiales.

Digitized by Google

Licenciado don Cleto García Blanco: fué provisor del excelentísimo é ilustrísimo señor doctor don Florencio Lorente, obispo de Gerona.

Don Juan Manuel de la Fuente Osorio: fué racionero de la colegiata de Briviesca.

Don Francisco Acevedo de santa Lucía: fué cura párroco de Pinilla de Toro.

SEÑORES BENEFICIADOS.

Don Cándido Francisco Canosa: fué racionero de esta iglesia.

Don Miguel Valentin de Urtaza, idem.

Doctor don Romualdo Oruña, id.

Don Faustino Ortiz de Menezo, idem.

Don José Ramon Rodriguez: fué capellan de id.

Don Antonio de Incera, maestro de capilla, id.

Don Juan Diez, sacristan mayor, id.

Don José Agustin de Equia, tenor, id.

Don Victor Redon, organista, id.

Don Silvestre de las Cabadas, idem.

Don Bernardo de Carton, maestro de capilla, id.

Don Fernando Palacio, sochantre, id.

Don Pedro del Piñal, secretario capitular.

Don Alejandro Lopez: fué capellan de la colegiata de Peñaranda de Duero.

## VITORIA.

En la nueva diócesis que como sufragánea de la de Burgos, ha de erigirse en virtud del nuevo Concordato en la ciudad de Vitoria, está mandado que el cabildo de su iglesia catedral conste de los señores dean, dignidades y canónigos hasta 16 capitulares y 12 beneficiados: Véanse los articulos 5 y 17 del Concordato.

## GRANADA.

*El cabildo de esta santa iglesia metropolitana de Granada, consta hoy en virtud del nuevo Concordato de los señores dean, dignidades y canónigos hasta 24 capitulares y 20 beneficiados, que con sus categorias y condecoraciones son los siguientes:*

ARZOBISPO.

El excelentísimo é ilustrísimo señor doctor don Salvador José de Reyes García de Lara, caballero gran cruz de la real y distinguida ór-

Digitized by Google

den de Cárlos III y senador del reino, etc. Puede verse la biografía y retrato de este ilustre prelado en la página 50 del tomo 1.° de la primera serie del *Boletin*, y su ampliacion como arzobispo de Granada en el lugar correspondiente de este tomo.

SEÑORES DIGNIDADES.

*Dean* El M. I. monseñor don Gregorio Alvarez Perez, prelado doméstico de Su Santidad y asistente á su trono pontificio: en 1854 se hallaba de prebendado en la metropolitana de Burgos, con el cargo de cura de aquella santa iglesia y examinador sinodal.

*Arcipreste.* Ilustrísimo señor doctor don Julian María de Piñera, sumiller de cortina de S. M., auditor de número del tribunal de la Rota: fue dignidad de abad de Santa Fe de esta santa iglesia, y es individuo de la Cámara eclesiástica.

*Arcediano.* Doctor don Francisco Llorente, subdelegado castrense: fue dignidad de esta santa iglesia.

*Chantre.*

*Maestrescuela.* Dr. don Juan Bautista Gimenez de la Serna, provisor y vicario general del arzobispado: fue canónigo de esta iglesia.

*Tesorero.* Doctor don Julian Herrera, catedrático de jurisprudencia en la universidad de Granada: habia sido canónigo lectoral de esta iglesia.

*Capellan mayor de Reyes Católicos.* Doctor don Andrés Ruiz Mallen, comendador de la real órden de Cárlos III y auditor honorario de la Rota.

SEÑORES CANÓNIGOS DE OFICIO.

*Magistral.*

*Doctoral.* Doctor don Rafael Barea y Avila, auditor honorario de la Rota y decano de jurisprudencia en la universidad de Granada.

*Lectoral.* Doctor don José Antonio Ramos, auditor honorario de la Rota: fue canónigo del Salvador de esta ciudad.

*Penitenciario.* Doctor don Rafael Criado, catedrático de canónes en el seminario conciliar, y racionero que fue de esta iglesia.

SEÑORES CANÓNIGOS DE GRACIA.

Doctor don Antonio Alcántara Navarro, capellan de honor y predicador de S. M.

Licenciado don Sebastian Vicente Guerrero, rector del seminario conciliar de san Cecilio.

Doctor don Juan de Raya y Vinuesa.

Doctor don Juan Antonio Cano, catedrático del seminario: fue canónigo presidente del Salvador de Granada.

Don José Roure: fue racionero de esta iglesia.

Doctor don Andrés Rosales y Muñoz, catedrático del seminario.

Doctor don Mariano Martinez Ro

Digitized by Google

bledo, caballero de la real órden de Cárlos III.

Doctor don Juan María Manzano, catedrático de la universidad de Granada: fue canónigo de la colegiata del Salvador de esta ciudad.

Don Francisco Gimenez Cardona: fue racionero de esta iglesia.

Doctor don Antolin Monescillo, comendador de la real orden de Cárlos III, y vicario general eclesiástico de Estepa.

Doctor don José María Moreno Gonzalez, catedrático del seminario: fue cura párroco de san Andrés de dicha ciudad.

Señor don

Señor don

Don José María Palomo y Mateos, secretario capitular.

Señores Beneficiados.

Don José Ortiz Rodriguez, medio racionero.

Don Antonio José de Córdoba, idem.

Licenciado don Ramon Amo, idem en plaza afecta á la música en la voz de tenor,

Don José Perez Moreno: fue capellan de Motril.

Don José Molina.

Don Ildefonso Noguera.

Don Manuel de Rojas.

Don Francisco de Paula Peralta.

Don Francisco de Paula Lopez Payol.

Doctor don Francisco Rubio, caballero de las reales órdenes de Cárlos III é Isabel la Católica y director del hospital de san Juan de Dios.

Don José María Ayala.

Don Andrés Larrasquita y Peñera, rector del hospital de nuestra señora del Pilar de Granada.

Don Francisco de Paula Ortega y Reyes: fue capellan de Motril.

Don José de Rojas, id.

Don Manuel Gimenez Perez, primer maestro de ceremonias de esta iglesia.

Don Francisco Villoslada, fue párroco de Alvolote, de esta diócesis.

Don

Señores Beneficiados de oficio.

Don Francisco Sanchez de Aguila, salmista.

Don Rafael García, tenor.

Don Nicolás Sanchez, sochantre.

Don José Vazquez, sacristan mayor.

Digitized by Google

## ALMERIA.

*El cabildo de esta santa iglesia catedral de Almería, como sufragánea de la de Granada, consta hoy en virtud del nuevo Concordato de los señores dean, dignidades y conónigos hasta* 16 *capitulares y* 12 *beneficiados, que con sus categorias y condecoraciones son los siguientes :*

### Obispo.

Ilustrísimo señor doctor don Anacleto Meoro. La biografía y retrato de este ilustre prelado se halla en la página 53 del tomo 1.º del *Boletin.*

### Señores Dignidades.

*Dean.* Doctor don Francisco de Paula Gomez Barragán: fué dignidad de esta iglesia.

*Arcipreste.* Bachiller don Rafael Hernandez Camin, id., rector del seminario y examinador sinodal.

*Arcediano.* Don Rafael Ros, idem arcipreste y cura mayor del sagrario de esta catedral.

*Chantre.* Doctor don Antonio de Torres Martinez: fué canónigo electo de esta iglesia.

*Maestrescuela.* Licenciado don José Barragan y Valencia: fué canónigo, vicario capitular, sede vacante, y teniente de vicario general castrense en la diócesis y catedral de Ceuta.

### Señores canónigos de oficio.

*Magistral.* Licenciado don José María Rubio, examinador sinodal.

*Doctoral.* Licenciado don Gregorio de Torres Ruiz, id., examinador, provisor y vicario general.

*Lectoral.* Licenciado don Francisco de Paula Espinosa.

*Penitenciario.* Licenciado don Manuel Lopez Martinez: fué cura de Gergal, de esta diócesis.

### Señores canónigos de gracia.

Don José Hernandez Camin.

Don José Joaquin Navarro, secretario de cámara del ilustrísimo señor obispo.

Doctor don Lorenzo Antonio Tortosa: fué canonigo de la colegiata de Lorca.

Licenciado don José Vivas Martinez: fué oficial ausiliar del Consejo Real.

Licenciado don Juan Serrano Guevara: fué cura de Gador, diócesis de Almería.

Licenciado don Hermenegildo

Digitized by Google

Sanchez: fué canónigo magistral de Lorca.

Don.

SEÑORES BENEFICIADOS.

Don Manuel Ferrandiz: fué capellan de número de esta iglesia.

Don Francisco Gonzalez Quesada, id.

Don Márcos Lallave, id., y primer maestro de ceremonias.

Don Antonio Zafra: fué capellan del hospital militar de Madrid.

Don Jose María Rodriguez: fué medio racionero de la colegiata de Antequera.

Don Miguel Leiva, id.

Don José Ballesteros, id.

Don José María Laguna, id. y sochantre.

Don Francisco Nuñez del Pino, esclaustrado: fué cura ecónomo.

Don Francisco Muñoz Lopez, racionero de la colegiata de Osuna.

Don

Don

Don Francisco Gonzalez Serrano, sacristan mayor.

Don Joaquin Gil Palazol, capellan.

Don Rufino Padial Perez, id. y segundo maestro de ceremonias.

## CARTAJENA Y MURCIA.

*El cabildo de esta santa iglesia catedral, como sufragánea de la de Granada, consta en virtud del nuevo Concordato de los señores dean, dignidades y canónigos hasta 18 capitulares y 14 beneficiados, que con sus categorías y condecoraciones son los siguientes*

OBISPO.

El ilustrísimo señor doctor don Mariano Benito Barrio Fernandez. La biografía de este ilustre prelado queda publicada, con su retrato, en la pág. 24 del tomo 1.º del *Boletin*.

SEÑORES DIGNIDADES.

*Dean.* Licenciado don Joaquin Gonzalez del Castillo: fué racionero de esta iglesia, provisor y vicario general de la diócesis y comisario de la obra pia de Jerusalen.

*Arcipreste.* Don Francisco de Paula Bataller, caballero de la real órden americana de Isabel la Católica, y examinador sinodal del arzobispado de Granada, de este y otros obispados.

*Arcediano.* Don Manuel Gomez de Morales y Gimenez.

*Chantre.* Don Vicente Rivas y Azpectia: fué canónigo de esta santa iglesia.

Digitized by Google

*Maestrescuela.* Licenciado don Ceferino Amarillo de Sancho.

SEÑORES CANÓNIGOS DE OFICIO.

*Magistral.* Doctor don Tomás Pastor: fué párroco de Elche, obispado de Orihuela.

*Doctoral.*

*Lectoral.* Licenciado don Francisco de Paula Moreno: fué cura de término de la iglesia parroquial de Albacete.

*Penitenciario.* Doctor don Narciso Barrio: fué párroco de Azacues, del obispado de Jaca.

SEÑORES CANÓNIGOS DE GRACIA.

Doctor don Ceferino Layrava.

Don Simon Torres.

Licenciado don Fabriciano Cevador, secretario de cámara del ilustrísimo señor obispo.

Doctor don Francisco Velasco: fué racionero de esta santa iglesia.

Don Gabriel Ruana, id. de id.

Don Pedro Andrés, rector del seminario conciliar.

Don Lino Maria Hernandez: fué dignidad y presidente del cabildo de la colegiata de Belmonte.

Doctor don Ramon Fernandez: fué catedrático de fundamentos de religion en la universidad de Zaragoza.

Don

SEÑORES BENEFICIADOS.

Don Rafael Pueyo: fué racionero de esta iglesia.

Licenciado don Sebastian Carrasco, id.

Don Lucas Soto, id. de id.

Don Luis Muñiz, medio racionero de id.

Doctor don Juan Diaz Puche, idem de id.

Don Salvador Molina, capellan que fué de esta iglesia.

Don Saturnino Martinez, id. de idem.

Don José Leante, id. de id.

Don Francisco Ayala, id. de id.

Don Joaquin Cánovas, id. de id.

Don Fernando Caballero, familiar de S. S. I.

Don José Fuentes, id.

SEÑORES BENEFICIADOS DE OFICIO.

Don José Hernandez, esclaustrado, sochantre.

Don Alfonso Ruiz, id. id. segundo.

Don Remijio Artusa, contralto: lo fué en la catedral de Segorbe.

Don maestro de capilla.

Don Pascual Ramirez, sacristan mayor.

Don Leandro Cerdan, maestro de ceremonias.

D. Manuel, don Melchor Lalliva y don José Cerdan, capellanes de número.



Digitized by Google

## GUADIX.

*El cabildo de esta santa iglesia catedral de Guadix, como sufragánea de la de Granada, consta hoy en virtud del nuevo Concordato de los señores dean, dignidades y canónigos hasta* 16 *capitulares y* 12 *beneficiados, que con sus categorías y condecoraciones son los siguientes:*

### Obispo.

Ilustrísimo señor don Juan José Arboli y Acaso, etc. La biografía de este ilustre prelado se halla en su lugar como obispo de Guadix.

### Señores Dignidades.

*Dean.* Doctor don Joaquin de Villena, caballero de la real y distinguida órden española de Cárlos III, etc.: fué canónigo doctoral de esta santa iglesia.

*Ar.ipreste.* Licenciado don Isidro Cepeno y Torres, cura propio del sagrario de la catedral y castrense de Guadix, examinador sinodal de esta diócesis, de la de Granada y Almería, vocal de varias juntas de institucion real, y catedrático del seminario conciliar de san Torcuato en esta ciudad.

*Arcediano.* Doctor don Antonio Ramon de Vargas, caballero comendador de la real órden americana de Isabel la Católica, predicador supernumerario de S. M. y su capellan de honor honorario, vocal de varias juntas por reales nombramientos, examinador sinodal de esta y otras diócesis, individuo de varias sociedades literarias nacionales y estranjeras, etc.: fué canónigo magistral de esta iglesia y gobernador eclesiástico, sede vacante de la diócesis.

*Chantre.* Señor don

*Maestrescuela.* Don Antonio Rafael Dominguez Valdecañas: fué canónigo de la colegiata de San Hipólito, en Córdoba.

### Señores Canónigos de oficio.

*Magistral.*

*Doctoral.*

*Lectoral.* Licenciado don José Lorenzo Lopez Casas, examinador sinodal.

*Penitenciario.* Don Juan Antonio Merino y Martos: fué cura ecónomo de la villa de Hueneja, de esta diócesis.

### Señores Canónigos de gracia.

Don José Rafael de Torres, exa-

Digitized by Google

minador sinodal: fué racionero de esta iglesia.

Doctor don Bernardo Ruiz Mendoza, examinador sinodal: fué dignidad en la colegiata de Baza.

Doctor don Manuel Hermosilla y Morales, examinador sinodal: fué canónigo magistral de dicha colegiata de Baza.

Don José Manuel Salas: fué canónigo de Antequera.

Don Ramon Pareja y Rojas, id. de id.

Don Manuel Ruiz de Amores, examinador sinodal: fué racionero de esta iglesia.

Don Angel Guimera: fué canónigo magistral de la colegiata de Valpuesta, en la diócesis de Burgos.

Don José María Urquinaona, secretario de cámara del ilustrísimo señor obispo de la diócesis.

SEÑORES BENEFICIADOS.

Don Manuel Carena: fué racionero de la colegiata de Baza y fiscal eclesiástico de la misma.

Don Francisco Torres, maestro de ceremonias y rector del seminario: fue capellan de número de esta iglesia.

Don José de Castro, vice-rector del seminario y salmista de la misma.

Don Torcuato Fernandez de Velasco: fué capellan de id.

Don Miguel Fernandez, presbitero esclaustrado.

Don Manuel Hononato: fué racionero de la colegiata de Osuna.

Don Joaquin Gomez Hurtado: fué capellan interino de esta iglesia.

Don Blas Pezan, id.

Don José Aguilera Lopez, sacristan mayor.

Don Leandro Bueno: fué racionero de la colegiata de Talavera de la Reina.

Bachiller don Juan Ibarra de Leon, id. de id.

Don

Don

## JAEN.

*El cabildo de esta santa iglesia catedral, como sufragánea de la de Granada, consta en virtud del nuevo Concordato de los señores dean, dignidades y canónigos hasta 18 capitulares y 14 beneficiados, que con sus categorías y condecoraciones son los siguientes:*

OBISPO.

Ilustrísimo señor doctor don José Escolano y Fenoy. La biografía de este ilustre prelado, con su retrato, se halla publicada en el tomo 1.°, páginas 21 y 22 del *Boletin*

Digitized by Google

SEÑORES DIGNIDADES.

*Dean.* Doctor don Juan José de Lamadrid.

*Arcipreste.* Doctor don Francisco de Paula Benavides, del hábito de Santiago, y auditor honorario del supremo tribunal de la Rota: ha sido dignidad de esta santa iglesia.

*Arcediano.* Ilustrísimo señor don Pedro José Abella, auditor de la S. R. romana por los reinos de la corona de Aragon: hoy se halla en Roma, y fué dignidad de esta santa iglesia.

*Chantre.* Don Joaquin Estéban y Lopez, dignidad que le corresponde.

*Maestrescuela.* Bachiller don Ramon Maria de Solís, del hábito de Calatrava y provisor vicario general interino: fué canónigo de esta iglesia.

SEÑORES CANÓNIGOS DE OFICIO.

*Magistral.* Licenciado don Juan Pedro Lopez y Teruel.

*Doctoral.* Licenciado don Lorenzo Fernandez Cortina.

*Lectoral.* Doctor don Manuel Muñoz Garnica, director del instituto de segunda enseñanza de Jaen y predicador de S. M.

*Penitenciario.* Doctor don José Moreno y Moral.

SEÑORES CANÓNIGOS DE GRACIA.

Doctor don Domingo Saturnino Ruimonte.

Doctor don Francisco Civera y Perez.

Don Diego Calderon é Hidalgo, del hábito de Calatrava.

Don Ildefonso Calvo de Tejada, del hábito de Calatrava.

Don Bartolomé Saenz de Tejada: fué cura segundo del sagrario de esta catedral.

Bachiller don Manuel Bachiller y Fernandez, fiscal interino: fué racionero de id.

Bachiller don Julian Martinez, secretario de camara de S. S. I: fué racionero de id.

Don Antonio Maria Requena: fué cura párroco de la villa de Socobos.

Don

SEÑORES BENEFICIADOS.

Don José Alvarado y Doblas: fué racionero de esta iglesia.

Don José Romero y Castañeda: id. de id.

Don Cristobal Criado: id. de id.

Don José Francisco Padilla: fué capellan de id.

Don Juan Antonio Covo: fué cura segundo de la misma.

Don Francisco Castellanos, presbítero esclaustrado y capellan del muy reverendo señor obispo de la diócesis.

Don Pedro José de Vilches, capellan que fué de id.

Don Mariano Eusebio Diaz, id. de id.

Bachiller don Juan Miguel Fernandez: fué canónigo de la colegiata de Baeza.

Digitized by Google

Don Francisco Cristobal Ruiz: fué cura primero del sagrario de esta catedral.

Don Mateo Aznar: fué capellan de id.

Don Antonio Perez Mendoza: fué capellan mayor de san Juan de Letran, de Granada.

Don Mateo Romano: fué capellan de la colegiata de Motril.

Don Valentin Leon de Soria y Averosturi, capellan familiar del excelentísimo é ilustrísimo señor arzobispo, abad de san Ildefonso.

SEÑORES BENEFICIADOS DE OFICIO.

Don
Don
Don
Don

SACRISTANES MAYORES.

Los presbíteros don Gregorio Monsalve y don Pascual Criado.

## MALAGA.

***El cabildo de esta santa iglesia catedral de Málaga, como sufragánea de la de Granada, consta hoy en virtud del nuevo Concordato de los señores dean, dignidades y canónigos hasta 20 capitulares y 16 beneficiados, que con sus categorías y condecoraciones son los siguientes:***

OBISPO.

Excelentísimo é ilustrísimo señor doctor don Juan Nepomuceno Cascallana, caballero gran cruz de Isabel la Católica y obispo de Málaga, etc. Véase su biografía que queda publicada, con su retrato, en el tomo 2.° de la primera serie del *Boletin* del clero español, páginas 16, 17 y 18; su ampliacion en la página 43 del tomo 3.°, y la que en su lugar se publica en este tomo como obispo de esta iglesia.

SEÑORES DIGNIDADES.

*Dean.* Doctor don Manuel Diez de Tejada, comendador de Isabel la Católica.

*Arcipreste.* Doctor don Lorenzo Sanchez Cuesta, predicador de S. M. y subdelegado castrense: fue canónigo de esta iglesia.

*Arcediano.* Doctor don Manuel de Jesus Carmona: fue capellan real en la de san Fernando de Sevilla.

*Chantre.*

*Maestrescuela.* Dr. don Juan Gutierrez Correa, caballero de la real órden española de Cárlos III y comendador de la de Isabel la Católica: fue racionero de la catedra de Córdoba.

Digitized by Google

SEÑORES CANÓNIGOS DE OFICIO.

*Magistral.* Licenciado D. Juan Nepomuceno Lopez y Arjona, predicador de S. M., administrador diocesano, juez sinodal y catedrático de teologia del seminario: fué cura propio de san Miguel de Antequera.

*Doctoral.* Licenciado don Rafael Serrano Villalon, auditor honorario de la Rota y catedrático del seminario: es abogado de los tribunales del reino y examinador sinodal de varios obispados: fue provisor y vicario general de este obispado.

*Lectoral.*

*Penitenciario.*

SEÑORES CANÓNIGOS DE GRACIA.

Doctor don Narciso Manuel García, caballero de la real órden de Cárlos III, predicador de S. M., rector y catedrático del seminario conciliar.

Don Salvador Lopez, socio de número de la Económica del Pais.

Don Rafael de Oria, caballero de la real órden de Cárlos III, académico de la real de la Historia de Madrid, vocal de la junta del instituto provincial y catedrático del seminario.

Don Diego José Llinas de Valencia, caballero de la real órden americana de Isabel la Católica: fue racionero de esta iglesia.

Licenciado don Juan Galan y Reina, catedrático interino del seminario, cura párroco que fue de Coin.

Don Juan Alvarez y Perez, cura párroco que fue de la diócesis.

Doctor don Juan Nepomuceno Escudero, predicador de S. M., provisor y vicario general de la diócesis: fue fiscal eclesiástico en la de Sevilla.

Doctor don Juan García Guerra, secretario de cámara de S. E. I.

Don Manuel Rodrigo Vallabriga: fué padre maestro en la religion de la Merced, condecorado con varias cruces de distincion en la guerra de la Independencia, y prior últimamente de la insigne iglesia colegial regular exenta del santo sepulcro de Jerusalen, en la ciudad de Calatayud. Para ser canónigo de esta colegiata tenian que ser los aspirantes de las familias mas distinguidas y principales del reino de Aragon.

Don Rodulfo Millana, catedrático interino del seminario: lo habia sido de teología dogmática en la universidad de Sevilla.

Don José Delgado y Quirós: fué canónigo de Antequera y rector de aquel colegio seminario.

SEÑORES BENEFICIADOS.

Don Francisco Moreno: fue racionero (1) y capellan del hospital de santo Tomás.

(1) Este prebendado con los 4 siguientes, son los únicos de su clase que existen en esta iglesia anteriores al Concordato, y desempeñan hoy la plaza de beneficiados.

Digitized by Google

Don Mariano Reig; id. y maestro de capilla.

Don Felipe Pialorsi, medio racionero y sochantre.

Don Felipe Molina, id. y contralto.

Don Juan Amelio, id. y tenor.

Don Angel Romano, capellan y familiar de S. E. I.

Don José Millan, caballero dos veces de Isabel la Católica y maestro de ceremonias.

Don Juan Rodriguez: fue prebendado de Antequera.

Don José Hurtado de Mendoza, idem.

Don José María Moraga.

Don José Herrera: fué sacristan mayor y continúa con este cargo.

Don Salvador Romano: fué capellan de la colegiata de Motril.

Don Juan Barranco, id de id.

SEÑORES BENEFICIADOS DE OFICIO.

Don

Don

Don

Don Leandro Perez Carrion, secretario capitular.

Don José Herrera, sacristan mayor (1).

Don Antonio Vazquez, pertiguero.

Don Juan Gaona, campanero.

Don Juan Franquelo, canicular io.

## VALLADOLID.

*El cabildo de esta santa iglesia catedral, llamada á ser metropolitana en virtud del nuevo Concordato, consta hoy de los señores dean, dignidades y canónigos hasta 24 capitulares y 20 beneficiados, que con sus categorías y condecoraciones son los siguientes:*

OBISPO.

Excelentísimo é ilustrísimo señor doctor don José Antonio Rivadeneira. La biografía de este virtuoso y anciano prelado se halla, con su retrato, en la página 25 del tomo 1.° del *Boletin*.

SEÑORES DIGNIDADES.

*Dean.* Licenciado don Santos Majada, examinador sinodal y subdelegado castrense de esta diócesis, consiliario de la Academia de Nobles Artes de Valladolid, y comisario de la obra pía de Jerusalen: ha sido dignidad de esta iglesia.

*Arcipreste.* Ilmo. Sr. Dr. don Epifanio Rodriguez Vahamonde, capellan de honor y predicador de

(1) Estos 4 ministros son llamados de estatuto.

Digitized by Google

S. M., auditor fiscal en el tribunal de la Rota, etc.: véanse estos títulos, pág. 195.

*Arcediano.*

*Chantre.*

*Maestrescuela.* Doctor don Gerónimo Fernandez, examinador sinodal: fué canónigo magistral de la catedral de Zamora.

*Tesorero.* Licenciado don José Roman, con honores de auditor del supremo tribunal de la Rota y de capellan de honor de S. M., abogado de los tribunales del reino, examinador sinodal de este arzobispado y del de Toledo, vocal de la junta de archivos de la provincia y académico honorario de la de Nobles Artes de la misma: fué canónigo de esta iglesia.

SEÑORES CANÓNIGOS DE OFICIO.

*Magistral.* Doctor don Juan Hernando Miguel, examinador sinodal del arzobispado de Toledo y obispado de Osma: y ha sido catedrático de teología de la universidad de Valladolid.

*Doctoral.* Doctor don Manuel Paez Jaramillo, examinador sinodal y catedrático de decretales é historia y disciplina general de la Iglesia en el seminario conciliar de esta diócesis, y lo fué de teología en la universidad de la misma.

*Lectoral.* Doctor don Mariano Miguel Gomez, catedrático de escritura del seminario conciliar: fué canónigo lectoral de Segovia.

*Penitenciario.* Doctor don Manuel María Negueruela, teólogo consultor de la Nunciatura, examinador sinodal de los obispados de Segovia y Santo Domingo de la Calzada: fué catedrático de religion y moral del instituto de Valladolid.

SEÑORES CANÓNIGOS DE GRACIA.

Doctor don José Sacristan.

Bachiller don Teodoro Castillero.

Don Santiago Manrique.

Licenciado don Mariano José Fontana, individuo de la sociedad Económica Matritense, consultor y examinador sinodal de la Sacra Asamblea de San Juan de Jerusalen y de este obispado.

Don Francisco Perez: fué lector de prima en sagrada teología en su órden de san Francisco.

Don Manuel Casimiro de la Cruz Barrasa: fué racionero de esta iglesia.

Don Manuel Gomez, id., id.

Don Manuel de la Fuente: fué párroco de Valdespino, del obispado de Leon.

Bachiller don Felix Lopez de Baños, caballero de la órden de Cárlos III, teniente vicario general del ejército, auditor honorario de la Rota: fue cura párroco de Rueda, obispado de Valladolid.

Doctor don Estéban Ledesma, auditor honorario del tribunal de la Rota: fué racionero de la de Toledo.

Don Cristóbal Rubio, licenciado en teología y bachiller en cánones: fué racionero de la de Cuenca.

Digitized by Google

Don Claudio Belunza, caballero de la órden de Cárlos III: fué beneficiado de Haro.

Doctor don Pedro Pablo Marquez, presidente de la junta investigadora de memorias y obras pías de la diócesis, abogado de los tribunales nacionales y del colegio de Valladolid: lo fué y con gran nota en Segovia á la vez que racionero de aquella catedral.

Doctor don Lorenzo Alonso Lazan Pinto: fué catedrático de teología en la universidad de Valladolid, y maestro jubilado de su órden de san Bernardo.

SEÑORES BENEFICIADOS.

Don Antonio García Valladolid: maestro de capilla y racionero que fué de esta iglesia.

Don Francisco Calleja, tenor y medio racionero de id.

Don Lucas Amo: fué esclaustrado del órden de san Francisco.

Don Francisco Gomez Peña: fué párroco de Viniegra de Abajo, villa de la provincia de Logroño y partido de Nájera.

Don Antonio José Mayo, id. de Molina Ferrera, en la diócesis de Astorga.

Don Ricardo Mena, id. de la parroquia de san Facundo de Segovia.

Don Julian Soria: fué capellan de número de esta iglesia.

Don Juan Fernandez de Pedro, idem.

Don Damian Lucas, id.

Don Lorenzo Barba, id.

Don Francisco Martin: fué catedrático del seminario de Cuenca.

Don José García Puertas: fué párroco de Ormilleja.

Don José María Calvo.

Don Leon Escudero, sacristan mayor.

Don Prudencio Moral, id. segundo.

Don Francisco Fort, contralto.

Don Angel Estirado, primer organista.

Don José Peña, sochantre.

Don Felipe Noguera, salmista.

Licenciado don Santiago Tejero: fué capellan de coro de la de Salamanca.

Don

## ASTORGA.

*El cabildo de esta santa iglesia catedral, como sufragánea de la de Valladolid, consta en virtud del nuevo Concordato de los señores dean, dignidades y canónigos hasta* 16 *capitulares y* 12 *beneficiados, que con sus categorías y condecoraciones son los siguientes:*

OBISPO.

El ilustrísimo señor doctor don Benito Forcelledo y Tuero. La bio-



Digitized by Google

grafía y retrato de este ilustre prelado se publica en este mismo tomo como obispo de Astorga.

SEÑORES DIGNIDADES.

*Dean.* Doctor don Eusebio Martinez Gonzalez: fué canónigo de esta iglesia, rector de santa Marta y examinador sinodal.

*Arcipreste.* Doctor don Magin Oller: fué canónigo de esta iglesia, examinador sinodal, provisor, vicario y gobernador del obispado.

*Arcediano.* Doctor don Bonifacio Ruiz: fué abad mitrado de Celanova, célebre abadía de san Verísimo, en la provincia, obispado y á 3 leguas de Orense.

*Chantre.*

*Maestrescuela.* Don Manuel Cano Lozano, fabriquero de la catedral: fué canónigo de id.

*Magistral.* Doctor don Pascual Lamparero.

SEÑORES CANÓNIGOS DE OFICIO.

*Doctoral.* Licenciado don Antonio Raimundo Tettamancy, provisor y vicario general: fué cura de Betanzos, y canónigo de esta catedral.

*Lectoral.*

*Penitenciario.* Doctor don Miguel san Román.

SEÑORES CANÓNIGOS DE GRACIA.

Don Miguel Yuba Sanchez, secretario capitular.

Don Eugenio Sanchez Gutierrez, canónigo jubilado.

Don Eduardo Antonio Fernandez: fué cura párroco de san Pedro de Verbianeos, diócesis y provincia de Leon.

Don Manuel Diaz: fué canónigo de la colegiata de Teberga, en la diócesis de Oviedo.

Don José Iglesias: fué cura párroco de Corral de Aillon.

Don Eugenio Sebastian Burgueño: fué cura de Marazuela, de Segovia.

Don Angel Lopez de Zárate: fué racionero de la catedral de Zamora.

Don

SEÑORES BENEFICIADOS.

Don Juan Rebaque, racionero, contralto.

Licenciado don Juan José Fernandez, esclaustrado: fué primer teniente de la parroquia de Alpages, de Aranjuez.

Don Francisco Prada: fué capellan de la colegiata de Villafranca del Vierzo.

Don Santiago Rodriguez.

Don Francisco Vicente Ramos.

Don Agustin Alonso: fué cura párroco de Mansilla del Páramo.

Don Pedro Magaz: fué cura párroco jubilado.

Don Ramon Valgoma: fué racionero de la colegiata de Villafranca del Vierzo.

Don Clemente Quiñones Pimentel y Fernandez: fué canónigo en la estinguida casa de san Marcos de Leon.

Digitized by Google

Don Camilo Mojon y Lloves, caballero de la real y distinguida órden de Cárlos III y de la americana de Isabel la Católica, y condecorado con otras varias cruces, individuo de mérito de varias corporaciones científicas y artísticas, examinador sinodal de varios obispados, esclaustrado del órden del Cister de Castilla, y ha sido vocal 5.° en la junta directiva de la sociedad de socorros mútuos del clero.

Don

Don

Don José Jares, presbítero, sacristan mayor.

## AVILA.

*El cabildo de esta santa iglesia catedral, como sufragánea de la de Valladolid, consta hoy en virtud del nuevo Concordato de los señores dean, dignidades y canónigos hasta* 16 *capitulares y* 12 *beneficiados, que con sus categorias y condecoraciones son los siguientes:*

### Obispo.

Ilustrísimo señor don frey Gregorio Sanchez Rubio, trasladado de la silla de Osma. Véase la biografía de este ilustre prelado, publicada con su retrato en la página 23 del tomo 1.° del *Boletin*, y su ampliacion en este tomo como obispo de Avila.

### Señores Dignidades.

*Dean.* Licenciado don Valentin Pizarro y Pacheco: fué canónigo doctoral de esta iglesia.

*Arcipreste.* Doctor don Antonio Garci-Martin y la Lastra: id. dignidad de id.

*Arcediano.* Doctor don José Mateos Aguado: ha sido canónigo de id., rector del seminario conciliar y examinador sinodal.

*Chantre.* Doctor don Francisco Martin Hernandez: conserva su dignidad y examinador sinodal.

*Maestrescuela.* Don Cayetano Diaz: es sinodal y fué canónigo de idem.

### Señores Canónigos de oficio.

*Magistral.* Licenciado don Jacinto Bueno.

*Doctoral.* Licenciado don Juan Felipe Sanchez.

*Lectoral.* Licenciado don Buenaventura Gonzalez, sinodal y catedrático del seminario.

*Penitenciario.* Licenciado don Félix Hernandez, sinodal y rector del seminario conciliar.

Digitized by Google

SEÑORES CANÓNIGOS DE GRACIA.

Don Gregorio Delgado.

Don Manuel Eusebio Lopez.

Don Gregorio de la Lastra, examinador sinodal.

Don Dionisio de Ceverio, jubilado.

Doctor don Joaquin Zahonero: fué racionero de esta iglesia.

Doctor don Joaquin García Ocaña, sinodal: ha sido provisor y vicario general de esta diócesis.

Don Alejandro Gomez Mercado: fué cura de Martin Muñoz.

Don José Aguado y Bueno: fué cura de esta catedral.

SEÑORES BENEFICIADOS.

Don Bernardino Toledo: fué racionero de esta iglesia.

Don Casiano Hernandez, secretario capitular, maestro de ceremonias y comisario general de la obra pia de los Santos Lugares de Jerusalen: fué racionero de id.

Don Gregorio Media Villa: id. de id.

Don Francisco Prieto: id. de id.

Don Julian Reyero, sochantre, medio racionero de id.

Don Juan Pola, contralto: id. de id.

Don Segundo Cavo, capellan mayor que fué de id.

Don Isidoro Gonzalez, capellan de número de id.

Don Blas Celedonio Garcia, mayordomo del seminario.

Bachiller don Gerónimo Rocandio, sinodal y secretario de cámara y gobierno eclesiástico.

Bachiller don Pedro Moyano, administrador del culto y clero.

Don José Tarruel.

Don Domingo Fontan, sacristan mayor.

Don Ildefonso Rovina.

Don José Jimenez.

Don Pablo Molinero.

Don Francisco Martin.

## SALAMANCA.

*El cabildo de esta santa iglesia catedral, como sufragánea de la de Valladolid, consta hoy en virtud del nuevo Concordato de los señores dean, dignidades y canónigos hasta* 18 *capitulares y* 14 *beneficiados, que con sus categorías y condecoraciones son los siguientes:*

OBISPO.

Excelentísimo é ilustrísimo señor doctor don Fernando de la Puente y Apecechea. La biografía de este ilustre prelado se halla en este mismo tomo como obispo de Salamanca.

Digitized by Google

SEÑORES DIGNIDADES.

*Dean.* Doctor don Ignacio Sandalio Buitrago: fué ya dean de Ciudad-Rodrigo, gobernador eclesiástico en sede vacante, juez de Cruzada y examinador sinodal en aquella diócesis.

*Arcipreste.* Doctor don Francisco Javier Gonzalez: fué canónigo de esta iglesia.

*Arcediano.* Licenciado don Anselmo Luengo, examinador sinodal: fué canónigo magistral de idem.

*Chantre.* Señor don

*Maestrescuela.* Doctor don Vicente Balmaseda, del hábito de Calatrava, catedrático de disciplina general de la Iglesia y particular de la de España en esta universidad literaria, y juez metropolitano: fué prior de Rollan, villa á 4 leguas de Salamanca.

SEÑORES CANÓNIGOS DE OFICIO.

*Magistral.* Doctor don Francisco de Paula Gimenez, catedrático de patrología y oratoria sagrada en el seminario conciliar.

*Doctoral.* Doctor don José de Colsa y Pando, gobernador provisor y vicario capitular sede vacante y teniente vicario general castrense: fué medio racionero y obtuvo otros cargos en esta santa iglesia.

*Lectoral.* Doctor don José de la Cuesta, catedrático de teología moral en el seminario conciliar.

*Penitenciario.* Doctor don Tomás Bellesta, vicerector de aquella universidad, ecónomo de la mitra, y catedrático de historia y disciplina eclesiástica en el seminario conciliar.

SEÑORES CANÓNIGOS DE GRACIA.

Don Manuel Mayo, vicedean.

Don Nicolás Basave, examinador sinodal.

Don Antonio Alvarez Garcia.

Doctor don José Alvarez Neira, maestro de sagradas ceremonias.

Don Francisco Vazquez de Parga, vocal de la junta provincial de beneficencia: fué racionero de esta iglesia.

Licenciado don Benito Ramon Losada, abogado del ilustre colegio de Madrid, juez ordinario, vicario general del territorio de Valsalobre, fiscal eclesiástico de esta diócesis, de la subdelegacion castrense, y examinador sinodal: fué racionero de esta iglesia y consultor de hacienda.

Don Eugenio Perez de Leon: fué racionero de id.

Don Lorenzo Mendez: cura párroco que fué de Espino de la Orbada, lugar del obispado y á 5 leguas de Salamanca.

Don Lorenzo Trapero Hidalgo: fué cura párroco de san Pedro en Segovia.

Don Ventura Yusta, licenciado en teología y cánones: fué canónigo magistral de la colegiata de Toro.

Digitized by Google

SEÑORES BENEFICIADOS.

Don José Costilla Dominguez: fué medio racionero de esta iglesia.
Don Juan Fausto del Ayo, id.
Don Demetrio Marcos Salgado, idem.
Don Francisco Olivares, organista, id.
Don Fermin Espinosa, contralto, id.
Don José Cárlos Borreguero, tenor, id.
Don Santiago Zarza: fué capellan de coro de esta iglesia.
Doctor don Juan Rufo Vega: catedrático de instituciones canónicas en el seminario conciliar, id.
Don Zoilo Paez, id.
Don Manuel Astudillo, id.
Don Pedro Herrero, id.
Don Lorenzo Diez, id.
Don Santiago Estevez, id.
Don Nicolás Alvarez, id.
Don Zacarías Blanco, id.
Don José Sabas Hernandez, id.
Don José Cermeño, secretario capitular.
Don Eugenio Egido, sacristan mayor.

## SEGOVIA.

*El cabildo de esta santa iglesia catedral, como sufragánea de la de Valladolid, consta hoy en virtud del nuevo Concordato de los señores dean, dignidades y canónigos hasta* 16 *capitulares y* 12 *beneficiados, que con sus categorías y condecoraciones son los siguientes:*

OBISPO.

Excelentísimo é ilustrísimo señor doctor don Francisco de la Puente. La biografía y retrato de este ilustre prelado se halla en la pág. 26 del tomo 1.° del *Boletin*, en su primera série.

SEÑORES DIGNIDADES.

*Dean.* Licenciado don José Gonzalez Toraño: fué gobernador eclesiástico y canónigo doctoral de la colegial del Real sitio de San Ildefonso.
*Arcipreste.* Doctor don Manuel Ribote, auditor decano del tribunal de la Rota, dignidad que ya fué de esta iglesia, y hoy jubilado.
*Arcediano.* Doctor don Vicente Sainz, dignidad que fué de id.
*Chantre.* Doctor don Dámaso Carbajo y Bueno: fué canónigo de id., provisor y vicario general.
*Maestrescuela.* Don Andrés de Sebastian y Rica: fué canónigo de idem.

SEÑORES CANÓNIGOS DE OFICIO.

*Magistral.* Licenciado don Mariano Revilla Villavieja.

Digitized by Google

*Doctoral.* Doctor don Gregorio Varona.

*Lectoral.* Doctor don Mariano Miguel Gomez: fué catedrático de moral y religion, y director del colegio de humanidades de Valladolid.

*Penitenciario.* Licenciado don Juan Esqueva y Delgado.

SEÑORES CANÓNIGOS DE GRACIA.

Bachiller don Juan Diaz Valero y Lera.

Licenciado don Manuel Agudo Gomez Duran.

Bachiller don Vicente Presencio Blanco, secretario de cámara de S. E. I.

Doctor don Francisco Javier Perez, jubilado: fué racionero de esta iglesia.

Licenciado don Miguel Almirante Madruga: fué canónigo de la colegiata de san Ildefonso.

Doctor don Ramon Nieto, catedrático de escritura é historia, moral y religion en el seminario conciliar.

Don Rafael Rodriguez: fué cura de santo Tomás apóstol de dicha ciudad.

Don

SEÑORES BENEFICIADOS.

Don Benito Bueno: fué medio racionero de esta iglesia.

Don Bonifacio Manzano: id. y maestro de capilla.

Don Anacleto Corral: id. tenor.

Don Rufino Rodriguez: fué capellan contralto.

Don Gregorio Aparicio, id.

Don Vito Alonso, id.

Don Facundo Martin, id.

Don Genaro Lopez, capellan caudatario de S. E. I.

Don Fermin Ramilla: fué vicerector en el seminario conciliar.

Don Francisco Canales: fué cura de Fuentesauco de Fuentidueña, de esta diócesis.

Don Juan Gil, cura de Lastrilla, idem.

Don sochantre.

Don Manuel Lopez, capellan maestro de ceremonias.

Don José Perez Neira, capellan altarero.

Don Lucas Garcia, id. y sobrestante.

## ZAMORA.

*El cabildo de esta santa iglesia catedral, como sufragánea de la de Valladolid, consta en virtud del nuevo Concordato de los señores dean, dignidades y canónigos hasta* 16 *capitulares y* 12 *beneficiados, que con sus categorías y condecoraciones son los siguientes:*

OBISPO.

Ilustrísimo señor doctor don Rafael Manso. La biografía y retrato

Digitized by Google

de este ilustre prelado, como obispo de Mallorca, se halla en la pág. 83 del tomo 1.° del *Boletin*, y la ampliacion puede verse en el artículo como obispo de Zamora del presente tomo.

SEÑORES DIGNIDADES.

*Dean.* Doctor don Juan Claudio Denis, examinador sinodal.

*Arcipreste.* Don Cándido del Sol, examinador sinodal.

*Arcediano.* Licenciado don Pedro Celestino Samaniego, teniente vicario general castrense y juez sinodal.

*Chantre.* Doctor don Pedro Tiburcio Gutierrez, juez sinodal y oidor honorario de Valladolid.

*Maestrescuela.* Don Manuel Miranda, dignidad, que con los cuatro señores anteriores lo eran ya antes del Concordato en esta iglesia.

SEÑORES CANÓNIGOS DE OFICIO.

*Magistral.* Licenciado don Blas Martinez: fué párroco de la colegiata de Roa.

*Doctoral.* Doctor don Juan Pujadas.

*Lectoral.* Doctor don Antonio Gomez.

*Penitenciario.* Licenciado don Manuel Martinez Fernandez.

SEÑORES CANÓNIGOS DE GRACIA

Don Cipriano Tellez Cano: fué dignidad de abad del Espiritu Santo y canónigo de esta iglesia.

Don Luis Aguirre.

Don Ildefonso Ginés Rodriguez.

Don Clemente Alonso Cordero.

Bachiller don Antonio Gonzalez Benito.

Don Manuel Carnero.

Don Felipe Rodriguez Gil.

Don Antonio Alvarez de Toledo: fué canónigo de la colegiata de Villafranca del Vierzo.

SEÑORES BENEFICIADOS.

Don Ignacio Ramos, contralto: fué racionero de esta iglesia.

Don Ambrosio Perez, organista, id.

Don Gerónimo de los Angeles, maestro de capilla, id.

Don Domingo Izacelaya, id.

Don Fermin Bernabé Torts, capellan de número de id.

Don Leandro Caño, id., salmista.

Don Sandalio Mozo, id.

Don Miguel Limia, id.

Don Juan Mozo, id.

Don Rafael Martin, id. del cardenal.

Don sochantre.

Don Matias Madrid: fué cura del Villar de Peralonso.

Digitized by Google

## Razon histórica de las Reales Capillas existentes en virtud del nuevo Concordato, y nómina de su personal.

### REAL CAPILLA LLAMADA DE LOS REYES NUEVOS DE TOLEDO.

*El cabildo de esta Real Capilla consta en virtud del nuevo Concordato y Real decreto de 16 de julio de 1852, de una dignidad con el título de este nombre, 12 capellanes reales (1) y el correspondiente número de ministros inferiores y dependientes.*

DIGNIDAD DE CAPELLAN MAYOR DE REYES.

Doctor don José Miguel Sainz Pardo: espresado en el estado de la santa iglesia primaria, pág. 206.

SEÑORES CAPELLANES REALES.

Don José Martinez de Sobras.
Don Faustino Freile Gonzalez.
Don Manuel Diaz Labandero.
Doctor don Ciriaco Martinez: fué canónigo prior de la colegiata de Bribiesca y gobernador de su territorio.
Doctor don Mariano Valero: fué dean de la colegiata de Rubielos.
Doctor don Anselmo Gutierrez de Torrices: fué catedrático del instituto provincial de Burgos.
Bachiller don Nicolás Megía.
Bachiller don Gabriel García.
Don José Ramon Coello: fué canónigo de la colegiata de Valpuerta, arzobispado de Burgos.
Doctor don Pedro Sanz de la Rea: fué canónigo de la colegiata de santa María de Calatayud.
Doctor don Francisco Martinez: canónigo que fué de Medinaceli.
Doctor don Rufino Guerra: fué prior de la colegiata de Roa.

(1) Segun el Real decreto de 16 de julio de 1852, se les considerará á los señores capellanes reales en la categoría de canónigos de sufragánea.



Digitized by Google

## REAL CAPILLA DE MUZARABES DE TOLEDO.

*Esta Real Capilla Muzárabe, consta en virtud del nuevo Concordato y Real decreto de 16 de julio de 1852 de un capellan mayor, dignidad de este título, de 8 capellanes reales y de los curas coadjutores de las parroquias del rito muzárabe existentes en Toledo como capellanes natos, con otros ministros y dependientes.*

DIGNIDAD DE CAPELLAN MAYOR DE MUZARABES.

Doctor don Julian García Baquero, director del hospital del Rey de esta ciudad, y cura que fué de santa Justa y santa Rufina, de la misma.

SEÑORES CAPELLANES REALES.

Don Juan Francisco Villalobos, id. de la parroquia de san Marcos.

Doctor don José Fernandez, catedrático del seminario conciliar, juez del concurso, y examinador sinodal de la diócesis: fue beneficiado de santa Justa y Rufina.

Don Raimundo María Bello, examinador sinodal de la vicaría general de Toledo, maestro de ceremonias de su iglesia, y beneficiado que fué de san Marcos.

Dr. don Victoriano José Aguado: fué beneficiado de santa Justa y Rufina, de esta ciudad de Toledo.

Don

Don

Don

Don

## REAL CAPILLA DE SAN FERNANDO,

### EN LA METROPOLITANA DE SEVILLA.

*El cabildo de esta Real Capilla de nuestra señora de los Reyes y San Fernando, consta en virtud del nuevo Concordato y Real decreto de 16 de julio de 1852 de un capellan mayor, dignidad de este título, 8 capellanes reales y otros ministros inferiores y dependientes.*

CAPELLAN MAYOR DE SAN FERNANDO.

Don Sebastian de Flores.

SEÑORES CAPELLANES REALES.

Don Juan Toscano, mayordomo de fábrica.

Digitized by Google

Don Francisco de Sales Gomez, puntador y llavero: fué cura párroco del Salvador, de la ciudad de Sevilla.

Don Celestino Mateo del Parque: fué canónigo de la colegiata del Salvador, de Sevilla.

Don Manuel de Luque, id. de idem.

Don José Rafael Góngora Ruiz de Arana, secretario capitular.

Don Francisco Rodriguez Zapata: fué racionero de la colegiata de Olivares.

Don Pedro Berenguer: fué chantre de la colegiata de Olivares.

Don Lucas Pedroso: fué beneficiado de la catedral.

Nota. Los ministros correspondientes á esta Real Capilla estan por nombrarse asi como en las anteriores y siguiente.

## REAL CAPILLA DE LOS SEÑORES REYES CATOLICOS

### EN LA IGLESIA METROPOLITANA DE GRANADA.

*El cabildo de esta Real Capilla de los señores Reyes Católicos, consta en virtud del nuevo Concordato y Real decreto de 16 de julio de 1852 de una dignidad de capellan mayor de este título, de 8 capellanes reales y otros ministros inferiores y dependientes.*

Dignidad de capellan mayor de los reyes Catolicos.

Doctor don Andrés Ruiz Mallen, comendador de la real órden de Cárlos III y auditor honorario de la Rota.

Señores capellanes Reales.

Don Rafael Sanchez Cíd, capellan mayor.

Don Fernando Gonzalez.

Don Antonio Pineda: fué canónigo de la colegiata del Salvador de Granada.

Don Manuel Alderete: fué beneficiado de san Nicolás y santa María Magdalena, de Granada.

Don Eusebio Gomez: fué teniente cura de los santos Justo y Pastor, de la misma.

Don Diego Ramirez, abad de la colegiata de Osuna.

Don Rafael Simon, canónigo y gobernador que fué de la abadía de Olivares, y electo para una dignidad de Canarias, id.

Don Damian Carrasco, presbítero escláustrado.

Digitized by Google

## Razon histórica en órden alfabético de las iglesias catedrales, que en virtud del nuevo Concordato van á quedar reducidas á colegiatas, diócesis á que corresponden y la nómina de su personal (1).

### ALBARRACIN, A TERUEL.

*Esta santa iglesia catedral y colegial consta en su personal en virtud del nuevo Concordato del señor dean, que tomará en el arreglo el título de abad con el cargo de cura parroquial, de 2 señores canónigos de oficio, de 8 de gracia y 6 beneficiados, que con sus categorías y condecoraciones son los siguientes:*

*Dean.* Don Tomás Collado y Fernandez, juez y examinador sinodal: fué canónigo de esta iglesi, y gobernador, provisor y vicario general en sede vacante.

Don Antonio Ramos, dignidad de arcediano de esta iglesia, juez y examinador sinodal.

SEÑORES CANÓNIGOS DE OFICIO.

*Magistral.* Señor don

*Doctoral.* Doctor don

SEÑORES CANÓNIGOS DE GRACIA.

Don Pedro Muñoz, examinador sinodal.

Don Juan Soriano, id.

Doctor don Martin Oliver: fué canónigo y secretario capitular de la colegiata de Villabertran, diócesis de Gerona.

Don Benito Santaló, id. y presidente de esta colegiata.

Don Andrés Comas, id. de idem.

(1) Las catedrales de las sillas episcopales que se agreguen á otras en virtud de las disposiciones del presente Concordato, se conservarán como colegiatas.

Las iglesias colegiatas serán siempre parroquiales, y se distinguirán con el nombre de parroquia mayor, si en el pueblo hubiere otra ú otras (principio y final del artículo 21 del Concordato, página 35.)

El cabildo de las colegiatas se compondrá de un abad presidente, que tendrá aneja la cura de almas, sin mas autoridad ó jurisdiccion que la directiva y económica de su iglesia y cabildo, de 2 canónigos de oficio con los títulos de magistral y doctoral, y de 8 canónigos de gracia. Habrá ademas 6 beneficiados ó capellanes asistentes. (Art. 22 del Concordato, pág. 35.)

Digitized by Google

Don Pascual Lloret: fué beneficiado de Onteniente.

Don Ecequiel Nunita: fué cura de Sta. María Magdalena, de Tudela.

Don Francisco Fernandez y Fernandez: fué racionero electo de la catedral de Tarazona.

SEÑORES BENEFICIADOS (1).

Don José Martin, suscensor de coro.

Don Pedro Antonio Jorque.

Don José Cavero, bajonista.

Don Juan Mateo, organista.

Don Dionisio Valero, subdiaconil.

Don Francisco Aula.

Don Leandro Lopez.

Don Daniel Jorque.

Don Joaquin Puerto, diaconil.

Don Ruperto Martinez.

Don Antonio Ocuendo, sacristan mayor.

Don Francisco Zapater.

Don Francisco Sancho.

## BARBASTRO, A HUESCA.

*Esta santa iglesia catedral que quedará con el nombre de colegial al verificarse el arreglo en virtud del nuevo Concordato, consta ya su personal, como tal, de un señor dean que tomará el título de abad con el cargo de la cura de almas, de 2 señores canónigos de oficio, de 8 de gracia y 6 beneficiados, que con sus categorías y condecoraciones son los siguientes:*

OBISPO.

Excelentísimo é ilustrísimo señor doctor don Jaime Fort y Puig. La biografía de este ilustre anciano, prelado respetable de nuestra Iglesia, se halla con su retrato, en la página 73 del tomo 1.° del *Boletin*.

*Dean.* Licenciado don Basilio Gil Bueno: fué canónigo magistral y abad electo de la colegiata de Berlanga, en la diócesis de Sigüenza.

SEÑORES CANÓNIGOS DE OFICIO.

*Magistral.* Señor don

*Doctoral.* Señor don

(1) Dejará de proveerse las vacantes que ocurran, hasta quedar reducido á 6 el número de los señores beneficiados segun el Concordato.

Digitized by Google

SEÑORES CANÓNIGOS DE GRACIA.

Don Felipe Alceda y Garcia.
Don Salvador Puig, mayordomo de S. E. I.
Don Martin Pecondon, capellan mayor, presidente del cabildo de señores curas, y racionero de la única parroquia de Barbastro.
Don José Viu: fué racionero de esta santa iglesia.
Don Pedro Aineto, id.
Don Ramon Buisan: fué cura párroco de Belver, en la diócesis de Lérida.
Don Salvador Capdevila: fué canónigo limosnero de la colegiata de Roda, diócesis de Lérida.
Don José Sancho: fué racionero magistral de la de Alquezar, diócesis de Huesca.

SEÑORES BENEFICIADOS.

Don Manuel Gimenez, racionero curado.
Don Pedro Subias, id., id.
Don Antonio Aran, id., id.
Don Francisco Barasona.
Don Julian Gabas.
Don Manuel Anglada.
Don Juan Manuel Lacambra.
Don Sebastian Subias, sacristan mayor.
Don Joaquin Bonet, id. segundo.

## CEUTA, A CADIZ.

Esta santa iglesia catedral reducida á colegial en virtud del nuevo Concordato no ha recibido hasta la fecha la organizacion en su personal, que será igual en número al espresado en las anteriores, con mas un obispo auxiliar.

## CIUDAD-RODRIGO, A SALAMANCA.

*Esta santa iglesia catedral que va á reducirse á colegial en virtud del nuevo Concordato, consta en su personal del mismo número que las anteriores y con sus categorías y condecoraciones son los siguientes:*

*Dean.* Doctor don Ignacio Sandalio Buitrago, gobernador eclesiástico en sede vacante y examinador sinodal.

SEÑORES CANÓNIGOS DE OFICIO.

*Magistral.* Señor don
*Doctoral.* Señor don

SEÑORES CANÓNIGOS DE GRACIA.

Bachiller don José María del Hierro y Oliver.
Doctor don Antonio Villoria y Rengel, examinador sinodal.
Don Tomás García Quiros: fué medio racionero de esta iglesia,

Digitized by Google

maestro de ceremonias y secretario capitular.

Don Manuel García Marcos, id.

Licenciado don Vicente Higueras: fué canónigo y secretario capitular de la colegiata de Santa María de Calatayud.

Don Valentin Rodulfo: fué cura ecónomo de san Juan de Béjar.

Don Antonio Aguiar: fué cura de Saelices, villa de la provincia y obispado á 11 leguas de Cuenca.

Don

SEÑORES BENEFICIADOS.

Don Antonio Bastida, organista.

Don Manuel Suarez, sochantre.

Don Bernardino Pinedo, capellan mayor.

Don Pedro Sanchez, capellan de número.

Don Eugenio Ceballos, id.

Don Miguel Cuadrado, id.

Don Antonio Aparicio, id.

Don Diego Hernandez, id.

Don Santiago Gimenez, id.

Don Francisco Solis, id.

## IBIZA, A MALLORCA.

*Esta santa iglesia catedral quedará con el nombre de colegial al verificarse el arreglo que se ordena en el nuevo Concordato: su personal se halla reducido ya al número que debe corresponderle, que es igual al de las colegiatas anteriores, y sus nombres con las categorías y condecoraciones son los siguientes:*

*Dean.* Don Ramon José Castilla: fué cura de Maquilla, en el priorato de san Marcos, de Leon

SEÑORES CANÓNIGOS DE OFICIO.

*Magistral.* Señor don

*Doctoral.* Señor don

SEÑORES CANÓNIGOS DE GRACIA.

Don Jaime Terrer: fué racionero de esta iglesia.

Don Juan Tomás, id.

Don Pedro Antonio Nogueras, idem, organista y maestro de capilla.

Don Jaime Torrens, catedrático de retórica del seminario conciliar: fué racionero de esta iglesia.

Don Antonio Viladomat, id. de la de Ager.

Don Simon Manuel Martin: fué cura propio de san Bartolomé, y ecónomo de la parroquia del Salvador de Bejar.

Don José Batalla, presbítero esclaustrado del órden de san Bernardo.

Don

SEÑORES BENEFICIADOS.

Don Vicente Torres, salmista.

Don Francisco Rabell, bajonista.

Google

Don José Tuells.
Don Mariano Tur, fiscal eclesiástico.
Don José Bonet.
Don José Puget.
Don Antonio Torres, sochantre.
Don Juan Sala, silenciero.

## SANTO DOMINGO DE LA CALZADA, A CALAHORRA.

*Esta santa iglesia catedral quedará con el nombre de colegial al verificarse el arreglo que se ordena en el nuevo Concordato: su personal es igual al de las colegiatas anteriores, y los nombres con sus categorías y condecoraciones son los siguientes:*

*Dean.* Señor don

SEÑORES CANÓNIGOS DE OFICIO.

*Magistral.* Señor don
*Doctoral.* Señor don

SEÑORES CANÓNIGOS DE GRACIA.

Don Evaristo Simon Gonzalez de Peñalva: fué medio racionero de esta iglesia.
Don Pascual Arrea y San Martin, del hábito de Santiago, id.
Don Domingo Andrés de Alzuaran, id.
Licenciado don Marcos Carrasco, examinador sinodal: fué canónigo y presidente de la colegiata de san Quirce, en la diócesis de Burgos.
Don Marcos Marin, id. de id.
Doctor don Benito Garcia: fué canónigo magistral de la de Covarrubias, de la misma diócesis de Burgos.
Don Ruperto Olaurtua: fué medio racionero de esta iglesia.
Don Cárlos Cardenal: fué capellan de id.

SEÑORES BENEFICIADOS.

Don Francisco Gonzalez de Peñalva.
Don Domingo Villarejo.
Don Victores Azofra.
Bachiller don Francisco Diez Mate.
Don Cirilo Vadillo.
Don Enrique Diez.
Bachiller don Hilario del Rio, arcipreste y vicario capitular.
Don Saturnino Andrés Zárate, sacristan mayor.

Digitized by Google

## SOLSONA, A VICH.

*Esta santa iglesia catedral, que va á reducirse á colegial en virtud del nuevo Concordato, se halla en su personal en igual número que las anteriores, y con sus categorías y condecoraciones son los siguientes:*

*Dean.* Doctor don Domingo Sala, canónigo penitenciario y gobernador de la diócesis, su provisor y vicario general.

SEÑORES CANÓNIGOS DE OFICIO.

*Magistral.* Licenciado don Pedro Mártir Coma, subdiaconil.

*Doctoral.*

SEÑORES CANÓNIGOS DE GRACIA.

Don Roque Canal, diaconil, administrador diocesano.

Doctor D. Francico Blach, presbiteral, rector del seminario.

Don Ramon Montaner: fué canónigo presidente de la colegiata de Cardona.

Don José Sala, id. de id.

Don Francisco de Sala, id.

Don Gaspar Vilapreño, id.

Licenciado don Juan Torrabadella, cura párroco de la catedral.

Don Lorenzo Soler, racionero de id.

SEÑORES BENEFICIADOS.

Don Francisco Vilana.

Don José Viles.

Don Antonio Saldes.

Don Francisco Soler.

Don José Plá.

Don José Capella, fiscal eclesiástico,

Don Magin Roure, sacristan mayor.

Don Ramon Corominas.

Don Cárlos Morato, sochantre.

Don José Trillo.

Don Juan Tarres.

Don Francisco Molins.

Don Ramon Bonañi.

Don Juan Rodamilans, secretario del gobierno eclesiástico.

Don Antonio Raure, sacristan segundo.

Don Ignacio Capella.

Don Pablo Ramon Paiggali.

Don Narciso Casademon, organista y maestro de capilla.

Don José Vilasalo, sochantre.

## TENERIFE, A CANARIAS.

*Esta santa iglesia catedral establecida en la ciudad de san Cristóbal de la Laguna, va á reducirse á colegial en virtud del nuevo Concordato, constando ademas de su obispo ausiliar,*



Digitized by Google

*que será del de Canarias, del personal en el mismo número que los anteriores, y con sus categorías y condecoraciones son los siguientes:*

OBISPO.

Ilustrísimo señor don

*Dean.* Doctor don Isidoro Rivero Peraza y Ayala, examinador sinodal.

SEÑORES CANÓNIGOS DE OFICIO.

*Magistral.* Señor don
*Doctoral.* Señor don

SEÑORES CANÓNIGOS DE GRACIA.

Don Matias Aguilar y Martinez, dignidad de chantre de esta santa iglesia.
Don José de la Trinidad Penedo, dignidad de tesorero de esta iglesia y examinador sinodal.
Don José Antonio Vargas: fué racionero de id.
Doctor don Valentin Martinez: idem medio de id. y fiscal eclesiástico.
Don Cárlos Benavides, id.
Don Andrés Gutierrez y Avila: fué cura de la parroquia de la Concepcion de esta ciudad.
Don
Don

SEÑORES BENEFICIADOS.

Don Francisco Alvarez, capellan de esta iglesia.
Don José Lopez, id.
Don Domingo Benitez, id.
Don Juan Antonio Rojas, id.
Don José Romero, sacristan mayor.
Don

## TUDELA, A PAMPLONA.

*Esta santa iglesia catedral quedará con el nombre de colegial al verificarse el arreglo que se ordena en el nuevo Concordato: su personal se halla ya reducido al número que le corresponde, que es igual al de las anteriores, y sus nombres con las categorías y condecoraciones son los siguientes:*

*Dean.* Don Rafael Santa Olaria: fué catedrático de instituciones de teología dogmática en la universidad de Zaragoza.

SEÑORES CANÓNIGOS DE OFICIO.

*Magistral.* Señor doctor don Francisco Sanz, jubilado.
*Doctoral* Doctor don Teodoro Galarza.

Digitized by Google

SEÑORES CANÓNIGOS DE GRACIA.

Don

Don

Don José Diaz Bravo y Yanguas: fué racionero de esta santa iglesia.

Don Melchor Diaz Guerrero, id.

Licenciado don Celedonio Oviedo, capellan vicario ecónomo de Tudela.

Don Miguel Igual, presbítero.

Don Juan José Leal, beneficiado electo de Jaen.

Don

SEÑORES BENEFICIADOS.

Don José Gregorio Puyo: fué capellan de esta iglesia.

Don Nicolás Sanchez, id.

Don Norberto Lopez, id.

Don Juan Lapuerta, id. y sacristan mayor.

Don Joaquin María Clemos: fué beneficiado de id.

Don Antonio Alcaine, id.

NOTA. No hemos creido prudente repetir al pie del artículo de cada una de las iglesias metropolitanas y sufragáneas, la dotacion correspondiente á cada uno de sus individuos, segun el nuevo Concordato, base de esta publicacion, ni se hace en las colegiatas siguientes, porque no debe ser esta la mira del que aspire al alto honor del sacerdocio y ministros católicos del Señor en los altos grados de la gerarquia eclesiástica; mas como la cóngrua señalada á todas las clases se halla espresa ya en las páginas 38, 39 y 40 de este tomo, á ellas nos referimos, y aunque no puede compararse ni con un doble á la renta que disfrutaban las iglesias en 1836 antes de la supresion del diezmo, sin embargo la creemos decorosa, si como esperamos, el gobierno de S. M. cumple con lo ofrecido en el referido Concordato, dándose el aumento prudente que debe hacerse, por su gran trabajo, á la clase numerosa del clero parroquial en la clasificacion de sus iglesias y nueva division de las diócesis.

Digitized by Google

## Razon histórica de las iglesias colegiales que se hallan nombradas para conservarse en el nuevo Concordato, incluso las que se hallan en capital de provincia donde no existe silla episcopal.

### ALCALA DE HENARES, A TOLEDO.

Por Real órden de 24 de octubre de 1852 se mandó que el personal de las colegiatas de Alcalá de Henares y Sacro Monte de Granada continúen sin variacion ínterin se resuelve lo mas conveniente en el arreglo de los seminarios conciliares.

*El personal de la insigne iglesia magistral de san Justo y Pastor de Alcalá de Henares es hoy el siguiente:*

*Tesorero.* Doctor don Miguel Pascual Hernandez.

SEÑORES CANÓNIGOS.

Doctor don José de Laso.
Doctor don Gavino Romero y Romo.
Doctor don Francisco José Mardones.
Doctor don Pascual de la Puerta y Martinez.
Doctor don Juan de Mata Pintado.
Doctor don José de los Rios.

SEÑORES RACIONEROS.

M. don Francisco Amores.
M. don Francisco Teresa García.
M. don Manuel Carrasco.
M. don Tomás Carrasco.
Doctor don Sebastian de la Roca: sacristan mayor.

SEÑORES CAPELLANES DE CORO.

Don Gerónimo Dominguez.
Don Francisco de Horche.
Don Julian Aragonés.
Don Ciriaco Macías.

### ALICANTE, A ORIHUELA.

*El personal de esta insigne iglesia colegial de Alicante consta en virtud del nuevo Concordato del señor abad, 2 señores*

Digitized by Google

*canónigos de oficio*, 8 *de gracia y* 6 *beneficiados*, *que con sus nombres*, *categorías y condecoraciones son los siguientes:*

*Abad.* Doctor don Tomás Pages: fué dignidad de chantre de esta iglesia.

SEÑORES CANÓNIGOS DE OFICIO.

*Magistral.* Señor don
*Doctoral.* Señor don

SEÑORES CANONIGOS DE GRACIA.

Doctor don José Antonio Ripol.
Doctor don Victoriano Pastor.
Doctor don Francisco Baeza y Oltra, penitenciario.
Don José Gil.
Don José Santo.
Don Diego Pacheco: fué racionero de la colegiata de Talavera de la Reina.
Don Ceferino Martí y Giner: fué beneficiado archivero de la parroquia de san Andrés, de Valencia.
Don Manuel Fernandez Berenguer: fué cura de Buñol.
Don Antonio Ripoll, cura de esta colegiata.

SEÑORES BENEFICIADOS.

Don Joaquin García Bear, esclaustrado del órden de santo Domingo.
Don José María Romero.
Don Cenon la Sala y Guillermo: fué vicario de Urzante, junto á Tudela.
Don Manuel Becerra y Miranda: fué teniente coadjutor del sagrario de la catedral de Badajoz.
Don Manuel Garnina.
Don Felipe Fernandez.
Don Vicente Girones.
Don José Aleman.
Don José Maruenda.
Don Vicente Brotons.
Don Domingo Pitaluga.
Don José Sesé.
Don Cárlos Zabala.
Don Francisco Fernando.

## CORUÑA, A SANTIAGO.

*El personal de esta insigne iglesia colegial consta en virtud del nuevo Concordato del mismo número que las anteriores, y en la misma forma son los siguientes:*

*Abad.* Doctor don Francisco Solano Mosquera Villamarin, examinador sinodal, abogado de los tribunales nacionales y fabriquero: fué ya prior y canónigo de esta iglesia.

Digitized by Google

SEÑORES CANÓNIGOS DE OFICIO.

*Magistral.* Señor don
*Doctoral.* Señor don

SEÑORES CANÓNIGOS DE GRACIA.

Doctor don Antonio García Magaz, abogado de los tribunales del reino: fué dignidad de arcipreste en la colegiata de Aguilar del Campo.

Don Estéban Gandara, fabriquero y maestro de ceremonias

Don Antonio Agra y Arteaga, secretario capitular y juez eclesiástico.

Don Jacinto Sanpayo.

Doctor don Ramon Subiza, abogado de los tribunales de la nacion y del ilustre colegio de los de Pamplona: fué provisor del ilustrísimo señor Irigoyen, en la diócesis de Zamora y Calahorra.

Don Manuel Ortega: fué canónigo de la santa Iglesia catedral de Padron ó Iria-flavia, segunda silla comportelana.

Don Andrés García Fuentes, id. de id.

Don Martin Acuña, id. de id.

SEÑORES BENEFICIADOS.

Don Manuel Miguez.
Don José Veira.
Don Antonio Peña.
Don Santiago Fereiro.
Don Cándido Antonio Veira.
Don Manuel Gomez Ceruela, presbítero esclaustrado.

## COVADONGA, A OVIEDO.

*El personal de esta insigne iglesia colegial de nuestra señora de Covadonga, consta en virtud del nuevo Concordato de igual número que las anteriores, y con sus nombres, categorías y condecoraciones son los siguientes:*

*Abad.* Don Pascual Pidal, dignidad de este título en la santa iglesia catedral de Oviedo.

SEÑORES CANÓNIGOS DE OFICIO.

*Magistral.* Licenciado don Juan Alvarez de la Viña.

*Doctoral.* Licenciado don Victoriano Pericon Fuente: fué canónigo penitenciario de esta iglesia.

Don Bernardo Antonio Navedo.

SEÑORES CANÓNIGOS DE GRACIA.

Don José Pericon.

Don Juan Calleja.

Don Toribio Mones: fué racionero y maestro de ceremonias de la catedral de Burgos.

Don Francisco Abol: fué chantre de la colegiata de Arbas del Puerto, diócesis de Oviedo.

Don Francisco Simon Rojas, id., canónigo de id.

Digitized by Google

Don Alejandro Luero y Valle: fué cura del Junco de Rivadesellas, en la diócesis de Oviedo.

Don Pedro Guzman, cura párroco que ha sido y secretario del ilustrísimo señor obispo de Cuenca.

SEÑORES BENEFICIADOS.

Don Domingo Rivero, sacristan mayor.

Don Ramon Tagle: fué racionero de Santillan.

Don Jesus Romero: fué capellan de la catedral de Lugo.

Don José Martinez, id. de id.

D. Manuel María Carreras, presbítero esclaustrado.

Don organista.

## JEREZ DE LA FRONTERA, A SEVILLA.

*El personal de esta insigne iglesia colegial consta en virtud del nuevo Concordato del mismo número y forma que las anteriores, y son:*

*Abad.* Don Manuel Lopez Pizarro.

SEÑORES CANÓNIGOS DE OFICIO.

*Magistral.* Señor don
*Doctoral.* Señor don

SEÑORES CANÓNIGOS DE GRACIA.

Don Sebastian Herrero.
Don Antonio Maria Huerta.
Don Juan Antonio Herrero.
Don Dionisio La Iglesia
Don Juan José Navarro: fué racionero de esta iglesia.

Don Santiago García: fué dignidad de tesorero de la colegiata de Olivares.

Don Luis Rodriguez de la Piedra: fué canónigo de la misma.

Don Manuel Peraza, id. de id.

Don Rosendo Manzanares: fué secretario del eminentísimo señor cardenal arzobispo de Sevilla.

SEÑORES BENEFICIADOS.

Don José Clemente Alvarez: fué racionero de esta iglesia.

Don Diego Perez Bravo, id.

Don José Perez Sanchez, id.

Don José Muñoz, id. de la de Olivares.

Don Francisco Rodriguez Zapata, id.

Don Rafael Perez de Luna, id. de la de Osuna.

Don Alfonso Bermudez, id de idem.

Don

Digitized by Google

## LOGROÑO, A CALAHORRA.

*El personal de esta insigne iglesia colegial consta en virtud del nuevo Concordato del mismo número y forma que las anteriores, y con sus categorias son:*

*Abad.* Don Eugenio María de Retes: fué canónigo de la catedral de santo Domingo de la Calzada.

SEÑORES CANÓNIGOS DE OFICIO.

*Magistral.* Doctor don Lúcas Lopez, rector del seminario y examinador sinodal.

*Doctoral.* Señor don

SEÑORES CANÓNIGOS DE GRACIA.

Don Manuel Calzas, penitenciario.

Don Ramon Perez.

Don Manuel Ilarraza, teniente vicario general castrense del obispado de Calahorra.

Don Simon Wenceslao Belzuz: fué cura de Soto, de la diócesis de Calahorra.

Don Mariano Tulla: fué beneficiado de Citores de Páramo y racionero nombrado por el prelado en 1835 para la catedral de Burgos.

Don Bernardo Marañon: fué canónigo de la colegiata de Berlanga.

Don Miguel Ormazabal, id de id.

Don José Velez: fué canónigo de la de santa María de Calatayud.

SEÑORES BENEFICIADOS.

Don Lucio Zalabando: fué capellan de esta iglesia.

Don Juan José Ortega, id.

Don Francisco Novedra: fué racionero de la de Covarrubias.

Don Mateo Pinto, id. de id.

Don Francisco Martinez, id. de la de Lerma.

Don Gaspar Romero Fernandez, clérigo de menores, quedando obligado á ordenarse de presbitero durante un año.

## RONCESVALLES, A PAMPLONA.

*El personal de esta insigne iglesia colegial, consta en virtud del nuevo Concordato del mismo número que las anteriores; mas no ha llegado hasta la fecha su arreglo y continúa solo con el nombramiento del señor abad y los siguientes:*

*Abad.* Licenciado don Lino Barricarte: fue canonigo de esta iglesia.

SEÑORES CANÓNIGOS DE OFICIO.

*Magistral.* Señor don

*Doctoral.* Señor don

Digitized by Google

SEÑORES CANÓNIGOS DE GRACIA.

Don José Lasaga, sacristan mayor.
Don Angel Maria Arizmendi, sindico.

SEÑORES RACIONEROS.

Don Bernardo Galarza, secretario capitular.
Don Pedro José Argonz, vicario.
Don Juan Manuel Irribarren, tenor.
Don Cirilo Suescum, sochantre.

SEÑORES CAPELLANES.

Don Gregorio Larralde, sacristan penitenciario.
Don Martin Lorenzo Tellechea, cantor.
Don Antonio Labain, organista interino

## SACRO MONTE DE GRANADA.

*El personal de esta insigne iglesia colegial no ha recibido hasta la fecha variacion por la razon espresada en el artículo de Alcalá de Henares; el que existe hoy es el siguiente:*

*Abad.* Doctor don Joaquin Venegas.

SEÑORES CANÓNIGOS (1).

Don Pedro de los Reyes Perez, presidente del cabildo.
Don Juan Cueto.
Don Antonio Ruiz Martos.
Don Ramon Bastante.
Don Francisco de Paula Rico.
Don Juan Gonzalez, rector de este real colegio seminario.
Don Bernardino Marfil.
Don Francisco Pascual Luque, secretario del cabildo.
Don
Don
Don

SEÑORES CAPELLANES.

Don Francisco Pertiñes.
Don Francisco Sanz, catedrático de latin en el seminario.
Don José Morales.
Don Gregorio Hernandez.

(1) Todos los señores canónigos de esta colegiata, Real seminario de Sacro Monte, estramuros de Granada, tienen que ser por institucion catedráticos de filosofía y teología, y tienen la obligacion de hacer misiones en las parroquias del arzobispado.



Digitized by Google

## SAN ILDEFONSO, A SEGOVIA.

*El personal de esta insigne y real iglesia colegial y parroquial de la Santísima Trinidad del real sitio de San Ildefonso, consta en virtud del nuevo Concordato de 1 abad, 2 canónigos de oficio, 8 de gracia y 6 beneficiados, quienes con sus títulos y condecoraciones son los siguientes:*

### Abad.

Excelentísimo é ilustrísimo señor don Nicolás Luis de Lezo y Garro, arzobispo de Seleucia. La biografía y retrato de este excelentísimo prelado se halla en la página 41 del tomo 3.° del *Boletin*.

### Señores Canónigos de oficio.

*Magistral.* Doctor don Bienvenido Monzon y Martin, predicador de S. M.: fué cura párroco de la catedral de Teruel, y es jóven de muchas esperanzas al clero español.

*Lectoral.* Doctor don Eustaquio Anton, gobernador provisor y vicario general de esta real abadía, y examinador sinodal del arzobispado de Toledo.

### Señores Canónigos de gracia.

Don Manuel María Sacristan, presidente del ilustrísimo cabildo, y capellan de honor honorario de S. M.

Doctor don Andrés Gomez de Somorrostro, capellan de altar de la Real Capilla, secretario de cámara del muy reverendo arzobispo abad y examinador sinodal de la abadia y de los obispados de Astorga y Osma.

Don Pedro Ramirez de la Piscina: fué racionero de esta misma iglesia.

Bachiller don Manuel Ruiz de la Peña, id. de id.

Don Francisco Clemente, id. de idem.

Don Agustin García de Lara, vice-secretario de cámara y fiscal del tribunal eclesiástico, id.

Doctor don Tomás Baeza y Gonzalez: es secretario capitular de esta real iglesia y fué catedrático de teología del seminario conciliar de Segovia.

Don Tomás Muñico.

### Señores Beneficiados.

Don Agustin Alvarez Almirante, salmista

Don Damian Herrero: fué sacristan mayor de esta iglesia.

Don Antonio Cid de la Plaza; familiar del muy reverendo arzobispo abad.

Digitized by Google

Don Francisco Martinez: fué teniente cura de esta real colegiata.

Don Eulogio Ruilopez, sochantre.

Don organista.

## SAN ISIDRO DE LEON.

*El personal de esta insigne y real iglesia colegial de San Isidro de Leon, una de las escepluadas de supresion en el nuevo Concordato, consta del número igual que las anteriores, mas hasta la fecha no se ha publicado su arreglo, y los señores que hoy existen son los siguientes:*

DIGNIDAD DE PRIOR.

Don Gregorio Gonzalez Rabanal.

SEÑORES CANÓNIGOS

Don Domingo Perez Dominguez.
Don Fernando Lucas.
Don Julian García Marron.
Don Justo Hernandez, sacristan mayor.

NOTA. Hay 8 capellanes de coro y 10 dependientes de iglesia para atender al culto del Santísimo Sacramento que de tiempo inmemorial se venera perennemente en esta insigne iglesia colegial.

## SORIA, A OSMA.

*El personal de esta insigne iglesia colegial de Soria, consta segun el nuevo Concordato de igual número que todas las anteriores, y sus nombres con su categoria y condecoracion son los siguientes:*

*Abad.* Don Pablo del de Amo: fué cura párroco del pueblo de Ardoz, á 3 leguas de la corte, y luego canónigo electo de la catedral de Osma.

SEÑORES CANÓNIGOS DE OFICIO.

*Magistral.* Don José Lenguas: fué cura párroco de Almenar, pueblo de la diócesis de Osma.

*Doctoral.* Doctor don Manuel Ramon Herrero: fué dignidad de maestrescuela y canónigo de esta iglesia.

SEÑORES CANÓNIGOS DE GRACIA.

Don Fructuoso Felipe Carrascon.

Don Gregorio Sotero Bernal: fué racionero de esta iglesia.

Digitized by Google

Don Andrés Morales, id.

Don Miguel María Agreda, id. y cura de san Pedro de esta ciudad.

Bachiller don Antonio Mazo: fué canónigo de la de Medinaceli.

Don Miguel Fernandez de Córdoba: fué canónigo de la de Berlanga.

Don Buenaventura Conde: fue cura de Encinillas, en la diócesis de Segovia.

Don

SEÑORES BENEFICIADOS.

Don Juan de la Cruz Rubio y Campo, presbítero esclaustrado.

Don José Perez y Gallardo: fué racionero de la colegiata de Berlanga.

Don Juan Francisco Romo, id. de idem.

Don Vicente Domingo, id., capellan de id.

Don Ramon Lagunas: fué teniente cura de Muñecas, en la diócesis de Osma.

Don Gregorio de la Concha Castañeda, seminarista del conciliar de Plasencia.

## VITORIA.

Con motivo á esperarse el arreglo parroquial y subdivision de diócesis para elevar esta insigne iglesia colegial á la clase de catedral, como queda ordenado en el nuevo Concordato, no se ha hecho hasta la fecha nombramiento ni variacion alguna en el personal de la de Vitoria; suspendemos por lo tanto dar el estado casi insignificante á que hoy se halla reducida.

## COLEGIATAS SUPRIMIDAS.

*Razon de todas las Iglesias, Colegiales, Abadías y Reales Capillas de España que quedan suprimidas en virtud del art.* 21, *párrafo* 5.º *del nuevo Concordato, que dice: «Todas las demás »colegiatas, cualquiera que sean su origen, antigüedad y funda»cion, quedarán reducidas, cuando las circunstancias locales no »lo impidan, á iglesias parroquiales:» el número de ellas es el de* 110, *que con la diócesis á que corresponden, son las siguientes:*

## ALCALA LA REAL.

A esta real, insigne é ilustre Abadía, *diócesis vere nullius*, de real patronato, le ha tocado la suerte, como á tantas otras que van á espre-

Digitized by Google

sarse, de no ser incluidas para conservarse en el nuevo Concordato: quedará solo con el título de iglesia parroquial, llegado que sea el arreglo de las diócesis: mas teniendo al frente de ella á un ilustre prelado, el Decano del episcopado español, hemos creido consignar solo su nombre, y es el

Excelentísimo é Ilustrísimo señor don frey Antonio Sanchez Matas, caballero gran cruz de la real órden americana de Isabel la Católica del órden de san Francisco, etc. La biografía de este benemérito prelado se halla, con su retrato, en la página 19 del tomo 1.° y su ampliacion en la 14 y siguientes del 2.° del *Boletin* del clero español en su primera serie.

Ager, *nullius* en (Cataluña).
Aguilar del Campo á Burgos.
Ainsa á Barbastro.
Alabanza á Palencia.
Alarcon á Cuenca.
Albelda á Lérida.
Alcañiz á Zaragoza.
Alfaro á Tarazona.
Agreda y Olvega á id.
Alguezar á Huesca.
Ampudia, *nullius* (Castilla).
Antequera á Málaga.
Arvas del Puerto á Oviedo.
Baeza á Jaen.
Bayona á Tuy.
Balaguer á Urgel.
Baza, catedral con Guadix.
Bellvert á Urgel.
Benevivere, *nullius* (Castilla).
Besalú á Gerona.
Berlanga á Sigüenza.
Belmonte á Cuenca.
Bribiesca á Burgos.
Borja á Tarazona.
Cabildo de San Juan Bautista en Pamplona.
Calatayud á Tarazona.
Calaf á Vich.
Capilla de san Juan Bautista á Badajoz.
Capilla de san Segundo en Avila.
Cardona á Solsona.
Cascante á Tarazona.
Castellar á Jaen.
Castellbó á Urgel.
Castrogeriz á Burgos.
Cenarruza á Calahorra.
Cervatos á Burgos.
Cintruenigo á Tarazona.
Covarrubias á Burgos.
Corella á Tarazona.
Creciente á Tuy.
Daroca á Zaragoza.
Escalona á Toledo.
Gandia á Valencia.
Guisona á Urgel.
Junquera á Orense.
Lerma, *nullius* (Castilla).
Lorca á Cartagena.
Loja á Granada.
Llado á Gerona.
Manresa á Vich.
Medinaceli á Sigüenza.
Medina del Campo á Valladolid.
Monzon á Lérida.
Mora á Teruel.
Motril á Granada.
Olivares, *nullius* (Andalucia).
Orgaña á Urgel.

Digitized by Google

Osuna á Sevilla.
Padron á Santiago.
Pastrana á Toledo.
Peñaranda del Duero, *nullius* (Castilla).
Pons á Urgel.
Puente del Arzobispo á Toledo.
Puigcerda á Urgel.
Real capilla de san Marcos en Salamanca.
Rivadeo á Mondoñedo.
Roa á Osma.
Roda catedral á Lérida.
Ronda á Málaga.
Rubielos á Teruel.
Sancti-Spiritus en Santiago.
Sahagun, *nullius* (Castilla).
Salvador en Sevilla.
Salvador en Granada.
Salvador en Jaen.
Santa Ana en Barcelona.
Santa Maria del Burgo á Tarazona.
Santa Maria de Sar, en Santiago.
Santa Fé á Granada.
Santo Sepulcro de Calatayud á Tarazona.
San Felipe de Játiva á Valencia.
San Feliu á Gerona.
San Hipólito en Córdoba.
San Juan de las Abadesas á Vich.
San Juan Bautista en Pamplona.
San Julian de Samos, *nullius* (Galicia).
San Martin de Lines á Burgos.
San Millan de la Cogolla, *nullius* (Rioja).
San Millan á Burgos.
San Pedro el Viejo en Huesca.
San Quirce á Búrgos.
Santillana á Santander.
Sariñena á Huesca.
Talavera á Toledo.
Tarrasa á Barcelona.
Tamarite á Lérida.
Teberga á Oviedo.
Toro á Zamora.
Torrijos á Toledo.
Tremp á Urgel.
Uveda á Jaen.
Ullá á Gerona.
Ugijar á Granada.
Valpuesta á Burgos.
Vigo á Tuy.
Vilavertran á Gerona.
Villafranca del Vierzo, *nullius* (Galicia).
Vitoria á Calahorra.
Voltaña á Barbastro.
Zafra á Badajoz.

Digitized by Google

**Relacion de los señores Arciprestes nombrados por los muy reverendos arzobispos, reverendos obispos y vicarios capitulares, sede vacante, de las iglesias de la monarquía, conforme á la Real cédula de S. M. de ruego y encargo fecha 30 de diciembre de 1851, página 82, con espresion de los partidos judiciales, en órden alfabético, de sus diócesis, poblaciones y punto de residencia á que cada uno corresponde, á saber (1):**

ALMERIA.

*Gergal*, don Manuel Martin Lopez.

*Huercal-Overa*, don Manuel Antonio García, para el arciprestazgo de Albox.

*Purchena*, don Juan de la Cruz García.

*Sorbas*, don Manuel Arjona Soriano.

*Velez-Rubio*, don José Perez Olivares.

*Vera*, don Alfonso Caparros Segura.

ASTORGA.

*Alcañices*, don Joaquin de la Torre, párroco de Tavara, para el arciprestazgo de Tavara.

*Astorga*, don Efren Alonso, párroco de Corporales, para el de Cabrera Alta.

*Id.*, don Tomás García Calzon, párroco de Otero y la Carrera, para el de Cepeda.

*Id.*, don Martin Viñambres, párroco de Astorga, para el del Decanato.

*Id.*, don Antonio García, párroco de Quintanilla del Valle, para el de Orbigo.

*Id.*, don Francisco Sotillo, párroco de Lucillo, para el de Somoza.

*Id.*, don Patricio Rubio, párroco de Santiago de Millas, para el de Valduerna.

*Bañeza*, don Francisco Perez Vidal, párroco de san Verísimo de Alija, para el de Páramo y Vega.

*Id.*, don Bernardo Cadenas, párroco de Huerga de Garaballes, para el de Vega y Páramo.

(1) Cuando no se espresa el punto de residencia de los señores Arciprestes, es porque le tienen en la poblacion cabeza de su arciprestazgo.

Los vicarios capitulares de las diócesis suprimidas de Albarracin, Ceuta, Ibiza y Tudela no han nombrado Arciprestes por no haber en ellas mas partidos judiciales que los de las capitales de las mismas. Por igual razon no se han nombrado en la diócesis de Menorca.

Digitized by Google

*Id.*, don Agustin Becares, párroco de san Felix y la Calzada, para el de Valdería.

*Benavente*, don Pedro Calabozo, párroco de Santibañez de Tera, para el de Vicaria.

*Id.*, don Juan Varela y Montero, párroco de Tardemezar, para el de Vidriales.

*Id.*, don Martin Costilla, párroco de san Pedro de Villafáfila, para el de Villafáfila.

*Murias de Paredes*, don Juan Sandin de Peral. párroco de Fasgar, para el de Omaña.

*Ponferrada*, don Bartolomé Barrio, párroco de Castropodame, para el de Boeza.

*Id.*, don Antonio Mantecon, párroco de Silvan, para el de Cabrera baja.

*Id.*, don Miguel Atanasio Peral, párroco de Toreno, para el de Rivas del Sil.

*Id.*, don Dictino Alonso, párroco de san Andrés de Ponferrada, para el de Rivera de Urbia.

*Puebla de Sanabria*, don Manuel Rodriguez, párroco de Parazuelo, para el de Carballeda.

*Id.*, don Francisco Fernandez, párroco de Puebla, para el de Sanabria.

*Puebla de Tribes*, don Domingo Prada Rodriguez, párroco de Seadur, para el de Quiroga, que ademas de varios pueblos de este partido comprende otros del de Quiroga.

*Id.*, don Tomás Alvarez Perez, párroco de san Juan de Barrio, para el de Tribes.

*Villafranca del Vierzo*, don Angel Gayoso, párroco de Villa de Canes, para el de Vierzo.

*Villamartin de Valdeorras*, don José Carriva, párroco de Baños, para el de Robleda, que ademas de varios pueblos de este partido comprende otros de los de Puebla de Tribes y Viana del Bollo.

*Id.*, don Joaquin García Valderrábano, párroco de la Rua, para el de Valdeorras.

## AVILA.

*Arenas*, don Francisco Javier Urbina.

*Id.*, don Antonio Lino García, con residencia en Mombeltran.

*Arévalo*, don Juan Rodriguez.

*Id.*, don Emeterio Ortiz de Luna, con residencia en Flores de Avila.

*Id.*, don Francisco Moreno Gutierrez, con residencia en Madrigal.

*Avila*, don Joaquin Martin Leunas, con residencia en Oyocasen.

*Id.*, don Nicolás Irus, con residencia en Padiernos.

*Id.*, don Sebastian Gimenez, con residencia en san Juan de la Encinilla.

*Id.*, don Pedro Carrera, con residencia en Venta de san Vicente.

*Barco de Avila*, don Manuel San Martin.

*Cebreros*, don Santos Flores.

*Id.*, don Ramon García, con residencia en Hoyo de Pinares.

*Olmedo*, don Rafael Hernando.

*Piedrahita*, don Victoriano Prieto.

Digitized by Google

*Id.*, don Pedro Achátegui, con residencia en Bonilla.

*Id.*, don Isidoro Palomino, con residencia en san Martin de la Vega.

*Id.*, don Pablo Alvarez, con residencia en Solana.

*Talavera*, don Antonio Luengo, con residencia en Oropesa.

*Id.*, don Santiago Aguirre, con residencia en Vayuela.

BADAJOZ.

*Alburquerque*, don Juan Galo Barroso y Barroso, párroco de santa María del Mercado.

*Fregenal*, don Manuel Pinto Diaz, párroco de santa María de la Plaza.

*Llerena*, don Antonio Benito Gordon, capellan mayor de la de san Juan Bautista de Llerena, para lo en ella dependiente de la jurisdiccion del ordinario.

*Olivenza*, don Fernando Ramirez, párroco de santa María del Castillo.

*Zafra*, don Manuel Angel Martinez del Rio, canónigo y cura mayor de aquella iglesia colegial parroquial.

BARBASTRO.

*Benavarre*, don Pedro Baldellon, residente en Graus.

*Boltaña*, don Pedro Asin, residente en la capital del partido.

*Id.*, don Manuel Abad, residente en Benasque.

BARCELONA.

*Granollers*, don Agustin Dalmau, párroco.

*Mataró*, don Gabriel Batllevell, párroco.

*San Feliu de Llobregat*, don Jaime Rivas, párroco.

*Tarrasa*, don Joaquin Coll, beneficiado.

*Vendrell*, don José Crusat, párroco.

*Villafranca del Panadés*, don José Janer, vicario perpétuo.

BURGOS.

*Ballanas*, don Tadeo Prieto para la vicaria de Palenzuela.

*Belorado*, don Lorenzo Gomez Zuya para la del mismo nombre.

*Id.*, don Juan Carcedo para la de Cerezo.

*Id.*, don Policarpo Alarcia para la de San Vicente del Valle.

*Id.*, don Eduardo Barrasa para la de Villafranca Montes de Oca.

*Briviesca*, don Ciriaco Martinez de la Fuente para la del mismo nombre.

*Id*, Don Juan Arnaiz para la de Frias.

*Id.*, don Manuel Caballero para la de Monasterio de Rodilla.

*Id.*, don Francisco de la Fuente para la de Rojas.

*Id.*, don Santiago de Guinea para la de Salas de Bureba.

*Burgos*, don Baltasar Gutierre para la de Arcos.

*Id.*, don Luis Jorge para la de Arlanzon.



Digitized by Google

*Id.*, don Pedro Alanzon para la de Candemuño.

*Id.*, don Bernabé Pineda para la de Gamonal.

*Id.*, don Vicente Arnaiz para la de Quintana-dueñas.

*Id.*, don José Perez para la de Rioubierna.

*Id.*, don Antonio Rodrigo para la de Sanquirce.

*Id.*, don Gaspar Ortega para la de Santibañez Zarzaguda.

*Id.*, don José Pampliega para la de Tardajos.

*Castrojeriz*, don Leandro Rodrigo para la del mismo nombre.

*Id.*, don Francisco Guada para la de Sasamon.

*Cervera*, don Miguel Cos para la de Aguilar de Campóo.

*Id.*, don Pedro de la Canal para la de Valdeprado.

*Lerma*, don Pedro Gonzalez para la de Lerma y Puentedura.

*Id.*, don Prudencio Niño para la de Tórtoles.

*Id.*, don Antonio Terradillos para la de Villahoz.

*Medina de Pomar*, don Agustin Revillas para la del mismo nombre.

*Id.*, don Paulino de la Torre para la de Losa mayor.

*Id.*, don Santiago Robredo para la de Losa menor.

*Id.*, don Francisco de la Peña Saravia para la de Montija.

*Id.*, don Juan Alonso del Castillo para la de Tolabina.

*Id.*, don Francisco Gonzalez Saravita para la de Valdivieso.

*Miranda de Ebro*, don Pedro Lopez Ojeda para la de Pancorbo.

*Id.*, don Valentin Barredo para la de Valdegovia.

*Nájera*, don Victoriano Fernandez para la de Canales.

*Id.*, don Manuel Izquierdo García para la de Cinco villas de Canales.

*Reinosa*, don Lúcas Diaz de Bedoya para la del mismo nombre.

*Id.*, don Dámaso Fernandez para la de La Rasa.

*Id.*, don Santos Gutierrez para la de santa Cruz con Bárcena.

*Salas de los Infantes*, don Manuel del Rio para la de Lara.

*Id.*, don Benito Martin para la de Santo Domingo de Silos.

*Santo Domingo de la Calzada*, don Juan Perez Corral para la de Ezcaray.

*Sedano*, don José Mazon para la de Arreba.

*Id.*, don Manuel Lopez para la de Cejamas.

*Id.*, don Juan Felix Marquina para la de Cobanera.

*Id.*, don José Real Varona para la de La Rad.

*Villadiego*, don Francisco Perez para la del mismo nombre.

*Id.*, don Tomás García Morante para la de Campo sin Melgar.

*Id.*, don Aniceto Calvo para la de los Ordejones.

## CADIZ.

*Algeciras*, Don Simon Gimenez Ruiz para esta ciudad.

*Id.*, don Rafael Guilloto para la de Tarifa.

Digitized by Google

*Id.*, don Francisco Palacios Oliva para la villa de los Barrios.

*Chiclana de la Frontera*, don Francisco de Paula Periñan para esta villa.

*Id.*, don José Gallardo para la villa de Vejer de la Frontera

*Id.*, don Miguel Cifuentes para la villa de Conil.

*Medinasidonia*, don José María Navarro para esta ciudad.

*Id.*, don Juan José Lizan para la villa de Alcalá de los Gazules.

*Id.*, don Juan María Camacho para la villa de Paterna de Rivera.

*San Fernando*, don José María García de Avila para esta ciudad.

*Id.*, don Ramon España para la villa de Puerto-Real.

*San Roque*, don Manuel Villalba para esta ciudad.

*Id.*, don Juan Bautista Buy para la villa de Jimeno.

*Id.*, don Bernardo Mariscal para la villa de Castelar.

## CALAHORRA.

*Agreda*, don Manuel Isidro Martinez, párroco de Aguilar del Rio Alhama, para los pueblos de este partido correspondientes á su diócesis.

*Amurrio*, don Eusebio Lasi, beneficiado.

*Arnedo*, don Manuel Sainz Munilla, párroco.

*Bilbao*, don Juan José Soloaga.

*Cervera del Rio Alhama*, don Sebastian Martinez, beneficiado.

*Durango*, don Pedro María Areitio, beneficiado.

*Estella*, don Pedro Sabando, beneficiado de Viana, para los pueblos de este partido correspondientes á su diócesis.

*Guérnica*, don Pedro Pablo Elorriaga, beneficiado.

*Haro*, don Ciriaco Aranzandi, párroco.

*La Guardia*, don Juan Antonio Martinez Treviño, beneficiado.

*Logroño*, don Ramon Perez, canónigo de aquella colegiata.

*Marquina*, don Pedro María Suinaga, beneficiado.

*Miranda de Ebro*, don Félix Oñate, beneficiado.

*Nájera*, don Benito Tobar, vicario perpétuo de santa Cruz.

*Santo Domingo de la Calzada*, don Hilario del Rio, secretario de aquel cabildo catedral.

*Soria*, don Isidoro Gonzalez, párroco de Yanguas, para los pueblos de este partido correspondientes á su diócesis.

*Torrecilla de Cameros*, don Martin Gimenez, párroco.

*Vergara*, don José Martin Ansaotegui, beneficiado.

*Vitoria*, don Vicente Aberasturi, canónigo de aquella colegiata.

## CANARIAS.

*Puerto del Arrecife*, don José Viera, párroco del pueblo de la Oliva, para los de la Isla de Fuerte Ventura.

*Id.*, don José Marcial Garcés, párroco de Puerto de Arrecife, para los pueblos de Isla de Lanzarote.

Digitized by Google

CARTAGENA.

*Albacete*, don Francisco de Paula Moreno, párroco.

*Almansa*, don Fernando Jimenez.

*Cartagena*, don Joaquin Ricardo Baldaura.

*Casa-Ibañez*, don Pedro Bernal Guardiola, párroco de Villamalea.

*Cieza*, don Juan Tornero, párroco.

*Hellin*, don José Ruiz Sanchez, párroco.

*Huercal-Overa*, don Salvador Valera Parra, párroco.

*Chinchilla*, don Francisco Sola, párroco.

*Lorca*, don Antonio Esteban Mellado.

*Mula*, don Francisco Segundo Guerrero.

*Totana*, don Pascual Martinez.

*Villena*, don Francisco Gonzalez Morales.

*Yecla*, don Diego Hipólito Ródenas, párroco de la Asuncion.

CIUDAD-RODRIGO.

*Ciudad-Rodrigo*, don Tomás Quirós, prebendado de aquella catedral, para varios pueblos de este partido.

*Id.*, don Juan Isidro Pacheco, párroco de Villar de la Yegua, para los del Campo de Argañan.

*Id.*, don Miguel Mateos, párroco de Fuente-Guinaldo, para los del Campo de este nombre.

*Id.*, don Julian Vegas, párroco de Robleda, para los del Campo de este nombre.

*Id.*, don Pedro Villaron, párroco de Aldehuela de Yeltes, para los del Campo de Yeltes.

*Hoyos*, don Cenon Hernandez Martinez, párroco de san Martin de Trebejo, para los de la Sierra.

*Vitigudino*, don José Gabriel Corredera, párroco de san Felices de los Gallegos, para los del Campo de Abadengo.

CORDOBA.

*Aguilar de la Frontera*, don Lorenzo José Conde, párroco de la misma villa.

*Baena*, don Bartolomé Madueño, párroco de san Bartolomé de la misma villa.

*Bujalance*, don Juan José de Castro, párroco de la misma, para todos los pueblos del partido, escepto las villas de Cañete de las Torres y el Carpio.

*Id.*, don Martin José Solano, párroco de Cañete de las Torres, para esta villa.

*Id.*, don Antonio Charquero, párroco del Carpio, para esta villa, conservando el párroco mas antiguo de la misma, don Juan de Rojas Ruano, el título y honores de vicario arcipreste jubilado, en atencion á su mucha edad, quebrantada salud y buenos servicios.

*Cabra*, don Vicente Cándido Lopez, párroco de la misma ciudad.

*Id.*, don Joaquin Raimundo Cubero, vicario que ya era de doña Mencia, para esta villa.

Digitized by Google

*Castro del Rio*, don Rafael Cantero, párroco de la misma villa, conservando el párroco mas antiguo de ella, don Pedro Carrillo, el título y honores de vicario arcipreste jubilado, en atencion á su mucha edad, quebrantada salud, larga carrera, méritos y buenos servicios.

*Id.*, don Ramon Rodriguez, párroco de Espejo, para esta villa.

*Fuente-Ovejuna*, don Rafael Camilo Dominguez, párroco de la misma villa.

*Hinojosa*, don Juan Murillo Novio, párroco de la misma villa, para los pueblos de este partido, escepto Belalcazar y Viso de los Pedroches.

*Id.*, don Manuel Medina, párroco de Belalcazar, para esta villa.

*Id.*, don Manuel Lopez Ropero, párroco del Viso de los Pedroches, para esta villa y los pueblos de Chillon y Guadalmez, en la provincia de Ciudad-Real.

*Lucena*, don José Aznar, cura párroco de la misma ciudad.

*Montilla*, don José de los Angeles y Salas, párroco de la misma ciudad.

*Montoro*, don José María Quintana, párroco de la misma ciudad.

*Posadas*, don Juan Antonio Sancho y Venegas, párroco de la misma villa, para los pueblos de este partido, escepto los de la Carlota y Palma del Rio.

*Id.*, don Manuel Vazquez, párroco de Carlota, para esta villa hasta el arreglo parroquial de las nuevas poblaciones de Andalucía en dicha diócesis.

*Id.*, don José María Zaldúa, párroco de Palma del Rio, para esta villa.

*Pozoblanco*, don Blas Galan, párroco de la misma villa, para los pueblos del partido, escepto Villanueva de Córdoba.

*Id.*, don Pedro Garcia Llergo, párroco de Villanueva de Córdoba, para esta villa.

*Rambla*, don Juan Bautista Sillero, párroco de la misma villa.

*Rute*, don Juan Pala, párroco de la misma villa, solo para ella.

*Id.*, don Juan María del Castillo, párroco de Iznajar.

## CORIA.

*Cáceres*, don Pedro Chaves Flores, párroco de San Mateo.

*Garrobillas*, don Plácido Yañez, ecónomo.

*Granadilla*, don Juan Gonzalez Flores, párroco.

*Hoyos*, don Isidro Simon, párroco.

*Plasencia*, don Francisco Mendez Cortés, párroco de Galisteo, para los pueblos de este partido correspondientes á su diócesis.

*Sequeros*, don Gregorio Gonzalez, párroco de la Alberca, para los pueblos de este partido correspondientes á su diócesis.

## CUENCA.

*Belmonte*, don Juan de Dios Becerril, párroco de la misma.

Digitized by Google

*Cañete*, don José Gomez, cura párroco de Mira.

*Cuenca*, al dignidad de arcipreste de aquella catedral en el concepto de vicario foráneo con igual denominacion.

*Huete*, don Silverio Fuero, párroco de santa María de la misma.

*Motilla del Palancar*, don José Cuadrado, párroco de la misma.

*Priego*, don Trifon Muñoz, párroco de Gascueña.

*Requena*, don Pedro Gonzalez, párroco de san Salvador de la misma.

*Roda* (la), don Juan Linares, párroco de la misma.

*Sacedon*, don Francisco Corona, presbítero de la misma.

*San Clemente*, don Crisanto Escudero, párroco de la misma.

*Tarancon*, don Felipe Pastor, párroco de la misma.

GERONA.

*Areñs de Mar*, don Paladio Rodá, párroco.

*Figueras*, don Félix Juncá, párroco.

*La Bisbal*, don José Bonet, beneficiado.

*Olot*, don Francisco Quera, párroco.

*Santa Coloma de Farnés*, don Gerónimo Deulonder, párroco.

GRANADA.

*Albuñol*, don José Almendros, párroco de la misma villa.

*Alhama*, don Juan Luis de Morales, beneficiado de la misma ciudad, para ella y los pueblos de Arenos, Jatar, Moraleda de Zafayona y santa Cruz.

*Id.*, don José Antonio Romero, párroco de las Ventas de Huelmas, para este pueblo y los de Cacin, Formes, Chimeneas, Jayena y Turro.

*Berja*, don Diego Fernandez de Piñar, párroco de Adra.

*Canjayar*, don Vicente de Hita, beneficiado de Fondon.

*Gergal*, don Luis Carrillo, párroco de Illar é Instincion, para los pueblos de este partido correspondientes á su arzobispado.

*Iznalloz*, don Agustin Fernandez Cabezas, párroco de la misma villa.

*Loja*, don Victoriano Caro, párroco de san Gabriel de la misma ciudad.

*Montefrio*, don Francisco Lopez Rojas, párroco de la misma villa.

*Motril*, don José de Rojas, canónigo de aquella colegiata.

*Orgiba*, don Juan de Dios Guerrero, beneficiado de la misma villa, para ella y los pueblos de Atalbeitar, Bayacas, Bublon, Busquistar, Cañar, Capileira, Carataunas, Ferreirola, Mecina-Fondales, Pampaneira, Pitres, Portubus, Soportujar y Trevelez.

*Id.*, don Manuel Béjar, párroco del Padul, para los pueblos de Acequias, Albuñuelas, Bezuar, Conchar, Cosvijar, Durcal, Chite, Isbol, Lanjaron, Melegis, Mondu-

Digitized by Google

jar, Murchas, Nigüelas, Padul, Pinos del Rey, Restalbar, Saleres, Tablate y Talará.

*Santafé*, don Manuel Rosales García, prior párroco de la misma ciudad.

*Ujíjar*, don Estéban Peñafiel, párraco de Jorairatar y Cojayar.

GUADIX.

*Baza*, don Manuel Elías, provisor y vicario general de aquella abadía.

*Gergal*, don Joaquin Llebrés, beneficiado ecónomo de Albrucena, para los pueblos de este partido correspondientes á su diócesis.

*Huescar*, don Antonio María Antiga, párroco de Galera, para los pueblos de este partido correspondientes á su diócesis.

*Iznallox*, don José Fernandez Fernandez, cura ecónomo de Moreda, para los pueblos de este partido correspondientes á su diócesis.

HUESCA.

*Barbastro*, don Antonio Paul, rector de Bierge, para el arciprestazgo de Alquezar.

*Boltaña*, don José Vallés, párroco de Broto, para el arciprestazgo de Broto.

*Id.*, don Pablo Poyuelo, párroco de Rodellar, para el arciprestazgo de santa Eulalia la mayor.

*Id.*, don José Juste, rector de san Martin de Buil, para el de Sarsa de Surta.

*Huesca*, don Nicolás Rufas, párroco de Tabernas, para el de Huesca.

*Id.*, don Joaquin Rufas, párroco de Almudevar, para el de Almudevar.

*Id.*, don Manuel Sesé, párroco de Bolea, para el de Bolea

*Id.*, don Pascual Ciprés, rector de Piracés, para el de Sesa.

*Sariñena*, don Pablo María.

JACA.

*Boltaña*, don Martin Zamora, residente en Jillue.

*Sos*, don Mariano Gil, párroco de santa María de Uncastillo y oficial eclesiástico que ya era en el arciprestazgo de Valdeonsella.

JAEN.

*Alcalá la Real*, don Bernardino Sanz Alcázar, párroco de santa María de Alcudete, para los pueblos de este partido correspondientes á su diócesis.

*Andujar*, don Gaspar Antonio Valenzuela, beneficiado de san Miguel de la misma.

*Id.*, don Francisco Quero, párroco de san Martin de Arjona.

*Baeza*, don Domingo Saturnino Ruimonte, canónigo de Jaen en la residencia de Baeza.

*Huelma*, don Juan José de Luna, párroco.

*La Carolina*, don Gonzalo Vesioso, vicario y capellan mayor de la parroquia de esta villa.

*Mancha Real*, don Juan Ildefonso Herrera, párroco.

Digitized by Google

neira, párroco de santa María de Carballeda, para el de Castrovermun.

*Id.*, don Francisco Lence, párroco de san Pedro de Recelle, para el de Ferreira y Ferreirua.

*Id.*, don Francisco Antonio Vazquez, párroco de san Martin de Couto, para el de Yusoa y Taboada.

*Id.*, don Manuel María Ramilo, párroco de san Martin de Fente, para el de Monterroso y el de Reboredo y Ventosa, en la parte que radica en la provincia de Lugo.

*Id.*, don Manuel Antonio Prieto, párroco de san Payo de Muradelle, para el de Navege.

*Id.*, don Manuel Fernandez, párroco de san Martin de Curbian, para el de Ulloa.

*Lalin*, don José Varela Quintá, párroco de santa Marina de Penoso, para el de Camba.

*Id.*, don Felipe Perez España, párroco de san Adriano de Moneijas, para el de Deza.

*Id.*, don Manuel María Blanco, párroco de san Salvador de la O, para el de Dorzon.

*Id.*, don Manuel María Rodriguez, párroco de san Cristóbal de Borrageiros, para el de Reboredo y Ventosa, en la parte que radica en la provincia de Pontevedra.

*Id.*, don Juan Francisco García, párroco de santa María de Graba, para el de Trasdeza.

*Lugo*, don Eufrasio de Vila, párroco de santa María de Teijeiro, para el de Aguiar, que ademas de varios pueblos del partido judicial de Lugo, comprende otros del de Villalba.

*Id.*, don Manuel Dominguez, párroco de santa Eulalia de Bolaño, para el de Bolaño.

*Id.*, don Simon Puga, párroco de san Pedro de Lugo, para los cotos de Lugo, por lo que toca á los pueblos de la derecha del Miño.

*Id.*, don Hilario Sainz, párroco de Santiago de Lugo, para los cotos de Lugo, por lo que toca á los pueblos de la izquierda del Miño.

*Id.*, don Antonio Gandoy, párroco de san Fiz de Paradela, para el de Farnadeiros.

*Id.*, don Antonio Carreira, párroco de Monte de Meda, para el de Gomelle.

*Id.*, don Manuel Corton, párroco de santa María de Luaces, para el de Luaces, que ademas de varios pueblos del partido judicial de Lugo, comprende otros del de Fonsagrada.

*Id.*, don Manuel Soto, párroco de Santiago de Ponteita, para el de la Maestrescolia.

*Id.*, don Vicente Feas, párroco de Santiago de Miraz, para el de Narla, Parga y Goyoso, que ademas de varios pueblos del partido judicial de Lugo, comprende otros del de Villalba.

*Id.*, D. Antonio Gonzalez Arias, párroco de san Julian de Ovrol, para el de Pallares.

*Monforte*, don Francisco Angel Rodriguez, párroco de la misma villa, para el de Monforte, que ademas de varios pueblos de este

Digitized by Google

partido, comprende otros del de Quiroga.

*Id.*, don Vicente Alfairan, párroco de san Vicente de Pinol, para el de Amandi.

*Id.*, don Francisco Cabado, prior de san Martin de Panton, para el de Ferreira de Panton, con las parroquias de Atau, Riveras de Miño y Vilar de Ortelle.

*Id.*, don Pedro Pablo Perez, párroco de santa María de Tesimil, para el de Incio, que ademas de varios pueblos del partido judicial de Monforte, comprende otros del de Sarria.

*Id.*, don José Maria Bendoiro, párroco de Santiago de Rivas-pequeñas, para el de santalla del Rey, que ademas de varios pueblos del partido judicial de Monforte, comprende otros del de Quiroga.

*Id.*, don Pedro Fernandez Soto, párroco de san Victorio de Rivas de Miño, para el de Saviñao, escepto las parroquias de Atau, Riveras de Miño y Villar de Ortelle.

*Quiroga*, don Manuel Gonzalez, párroco de santa Eulalia de Gestoso, para el de Caurel.

*Sarria*, don Cipriano Saavedra, párroco de santa Marina de la misma villa, para el de Sarria, que ademas de varios pueblos de este partido judicial, comprende otros del de Lugo.

*Id.*, don Pedro Lopez de Neira, párroco de san Salvador de las Cortes, para el de Paradela.

*Id.*, don Manuel Gonzalez Riveras, párroco de san Martin de la Torre, para el de Páramo y Goudrame.

*Id.*, don Alejandro Gomez, párroco de santa María de Marey, para el de Picat.

*Id.*, don Antonio Barrio, párroco de santa Eulalia de Pascais, para el de Samos.

*Villafranca del Vierzo*, don Manuel Suarez, párroco de Villar de Corrales, para el de Valcarce.

## MALAGA.

*Alora*, don Miguel Artacho y Galiano, párroco.

*Antequera*, don José Delgado y Quirós, canónigo de aquella colegiata.

*Archidona*, don Juan de Martin y Cárdenas, párroco.

*Coin*, don Juan Galan y Reina, párroco.

*Colmenar*, don Francisco de Paula Vargas, párroco.

*Estepona*, don Antonio Pagés y Collantes, párroco.

*Gaucin*, don Francisco Ruiz Robles, párroco.

*Marbella*, don Juan Bautista Chinchilla, beneficiado.

*Ronda*, don José Guerrero Horrillo.

*Torrox*, don José Maria Navarro Laudete, párroco.

*Velez-Málaga*, don Diego Muñoz y Murillo, beneficiado.

## MALLORCA.

*Inca*, don Francisco Rrunet, cura ecónomo de la misma villa.

Digitized by Google

*Manacor*, don Lorenzo Pascual, cura ecónomo de la misma villa.

MONDOÑEDO.

*Arzua*, don Joaquin Felipe Salgado de Agra, párroco de san Pedro de Mellid, en el arciprestazgo titulado de Mellid.

*Ferrol*, don Manuel Antonio de Aullo, párroco de santa Maria Mayor del Val, en el arciprestazgo de Trasancos, que ademas de varios pueblos del partido judicial del Ferrol, comprende otros del de Puentedeume.

*Id.*, don Juan García, párroco de san Martin de Villarrube, en el arciprestazgo de Cedeira, que ademas de varios pueblos del Ferrol, comprende otros de los de Puentedeume y santa Marta de Ortigueira.

*Lugo*, don Juan Carreira Castiñeira y Aguiar, párroco de san Martin de Ferreiros, en el arciprestazgo de Azumara, que ademas de varios pueblos del partido judicial de Lugo, comprende otros de los de Mondoñedo y Villalba.

*Id.*, don Juan Santiso y Pedrosa, párroco de san Pedro de Triabá, en el arciprestazgo titulado Decanato de la Montaña.

*Id.*, don Pedro Ruiz, párroco de Santiago de Silva, en el arciprestazgo titulado Obispalia de la Montaña, que ademas de varios pueblos del partido judicial de Lugo, comprende otros del de Mondoñedo.

*Mondoñedo*, don Antonio Alvarez, párroco de Santiago de la misma ciudad, y arcipreste de exentas, en que ademas de varios pueblos del partido judicial de Mondoñedo, se comprenden otros de los de Carballo y Corcubion.

*Id.*, don Ramon Fernandez Bao, párroco de san Julian de Nois, en el arciprestazgo Decanato de la Marina.

*Id.*, don Pedro Antonio Mendez, párroco de san Pedro de Argomoso, en el arciprestazgo de la Chantria, que ademas de varios pueblos del partido judicial de Mondoñedo, comprende otros del de Rivadeo.

*Id.*, don Francisco Arias, párroco de san Pedro de Riotorto, en el arciprestazgo de Miranda, que ademas de varios pueblos del partido judicial de Mondoñedo, comprende otros del de Rivadeo.

*Id.*, don José Benito Copeiro, párroco de santa Maria de Villamor, en el arciprestazgo-administracion de Baroncelle.

*Id.*, don Frutos José Sarceda, párroco de Santiago de Foz, en el arciprestazgo Obispalia de la Marina, que ademas de varios pueblos del partido judicial de Mondoñedo, comprende otros del de Rivadeo.

*Id.*, don Mauro Fernandez Villa, cura ecónomo de Villanueva de Lorenzana, en el arciprestazgo administracion de Bretoña.

*Rivadeo*, don Juan Prado, párroco de san Julian de Sante, en el arciprestazgo—administracion de Sante.

Digitized by Google

*Id.*, don Julian Gonzalez, párroco de san Justo de Cabarcos, en el arciprestazgo-administracion de Reinante.

*Santa Maria de Ortigueira*, don Baltasar Ledo, párroco de san Sebastian de los Devesos, en el arciprestazgo de santa Marta, que ademas de varios pueblos de este partido judicial, comprende otros del de Vivero.

*Villalva*, don Antonio de la Iglesia, párroco de san Bartolomé de Corbelle, en el arciprestazgo-maestrescolia, que ademas de varios pueblos del partido judicial de Villalva, comprende otros del de Mondoñedo.

*Id.*, don Cárlos Vicente Perez, párroco de santa Maria del Villar de Parga en el arciprestazgo de Parga.

*Id.*, don Juan Antonio Pillad: párroco de santa Maria de Tardade, en el arciprestazgo de Entrambasaguas, que ademas de varios pueblos del partido judicial de Villalva, comprende otros de los de Puentedeume, Ortigueira y Vivero.

*Id.*, don Domingo Veiga y Valcarce, párroco de Santiago de Felmil, en el arciprestazgo de Riveras de Miño.

*Vivero*, don Luis Alonso, párroco de Santiago de Bravos, en el arciprestazgo de Vivero, que ademas de varios pueblos de este partido judicial, comprende otros del de Mondoñedo.

## ORENSE.

*Allariz*, don Francisco Vazquez Borrajo, párroco de san Estéban de Allariz, para el de Allariz.

*Id.*, don José Santos Rodriguez, párroco de santa María de Asadúr, para el de Maceda.

*Bande*, don Nicolás Prieto, párroco de san Martin de Grou, para el de Bande.

*Id.*, don Alejo Lopez Monteagudo, párroco de san Martin de Araujo, para el de Araujo.

*Celanova*, don Francisco Cármen Alvarez, párroco de san Martin de Domes, para Celanova.

*Id.*, don Francisco Carballo Fidalgo, párroco de santa María de Olás, para el de Berredo.

*Id.*, don José María Vazquez Troncoso, párroco de san Salvador de Sande, para el de Puentedeba.

*Ginzo de Limia*, don José Gomez Muiños, párroco de santa Marina de Ginzo, para el de Ginzo de Limia.

*Id.*, don Nicolás Martinez, párroco de santa Maria de Lampaza, para el de Rairiz de Veiga.

*Orense*, don Diego Rodriguez, párroco de san Pedro de Trasalva, para el de Amoeiro.

*Id.*, don Manuel Alonso, párroco de san Ciprian de Cobas, para el de Pereiro.

*Id.*, don Pedro del Rio, párroco de san Salvador de Armental, para el de Peroja.

*Id.*, don Cárlos Gomez, párroco de santa María de Toen, para el de Toen.

Digitized by Google

*Puebla de Trives*, don Ignacio Borroso, párroco de san Juan de Cobas, para el de Caldelas.

*Rivadavia*, don José Antonio Bernardez, párroco de Santiago de Amindal, para el de Abion.

*Id.*, don Manuel Cadaya, párroco de santa María de Cenlle, para el de Cenlle.

*Señorin de Carballino*, don Manuel Losada, párroco de san Juan de Lajas, para el de Carballino.

*Id.*, don Benigno García, Saavedra, párroco de santa María de Salomonde, para el de Maside.

*Verin*, don Manuel Francisco Vila, párroco de Pedro de Flariz, para el de Verin.

*Id.*, don Ramon Nobó, párroco de san Estéban de Trasestrada, para el de Rios.

ORIHUELA.

*Alicante*, don Félix Garcia, párroco de santa María.

*Ayora*, don José María Amat, párroco.

*Dolores*, don Juan Navarro, párroco.

*Elche*, don Vicente Sanchez, párroco de santa María.

*Monovar*, don Antonio Sirvent, párroco.

*Novelda*, don Antonio Cortés, párroco.

OSMA.

*Agreda*, don Jacinto Gimenez, párroco de Cortos, para varios pueblos de este partido y otros del de Soria.

*Almazan*, don José Rodrigo, teniente de arcipreste del de Gomara y párroco de Corlengua, para algunos pueblos de este partido y otros del de Soria.

*Id.*, don Manuel Pascual, párroco de Tajueco.

*Aranda de Duero*, don José Guardo, párroco de san Juan.

*Burgo de Osma*, don Tomás Catalina, párroco de nuestra señora del Rivero, en san Estéban de Gormaz.

*Roa*, don Blas Martinez, cura canónigo y teniente arcipreste de aquella colegiata.

*Salas de los Infantes*, don Atanasio Cevallos, párroco de Arauzo de Miel.

*Soria*, don Julian Blanco, canónigo arcipreste de aquella colegiata.

*Id.*, don Pedro Felipe de la Peña, párroco de Herreros.

OVIEDO.

*Avilés*, don Pedro Valdés Hevia, párroco de Santiago del Monte.

*Belmonte*, don Vicente Fernandez de Cuevas, párroco de san Andrés de Agüera.

*Cangas de Onis*, don Jacinto Obin, párroco de santa Eulalia de Onis.

*Cangas de Tineo*, don Ildefonso Sierra y Pambley, párroco de san Vicente de Naviego.

*Castropol*, don Francisco Rodriguez Trelles, párroco de Santiago de Folgueras.

*Fonsagrada*, don Antonio Villa-

Digitized by Google

res, párroco de san Salvador de Monasterio.

*Grandas de Salime*, don Antonio Sanchez de Rou, párroco de san Salvador de Grandas.

*Infiesto de Berbio*, don Francisco Ablanedo, párroco de san Pedro de Beloncio.

*Jijón*, don Luis Maria Villamil, párroco de san Andrés de Ceares.

*Luarca*, don José María Murias, párroco de san Antolin.

*Llanes*, don José Martinez, párroco de santa María de Barro.

*Murias de Paredes*, don Bernardo Ramon Cuervo Arango, párroco de san Martin de la Falamosa.

*Pola de Labiana*, don Pedro Rodriguez Arango, párroco de san Pedro de Tiraña.

*Pola de Lena*, don Pedro Pozal, párroco de san Martin de la Pola de Lena.

*Pravia*, don Enrique García del Real, párroco de santa María de Muros.

*Valencia de don Juan*, don Blas Cadenas, párroco de santo Tomás de Castrofuerte.

*Villaviciosa*, don Ignacio del Busto, párroco de santa Eulalia de Selorio.

PALENCIA.

*Astudillo*, don Gregorio Rivera para el arciprestazgo del mismo nombre.

*Id.*, don Mariano Amor para el de Poblacion de Campos, con residencia en Amusco.

*Baltanas*, don Antonio Ruiz del Vigo.

*Carrion de los Condes*, don Santos Perez Martin.

*Id.*, don Mariano Gallego para el de Abia de Torres.

*Id.*, don Andrés Martin para el de la Cueza, con residencia en Riveros de la Cueza.

*Cervera del Rio Pisuerga*, don Rafael Llorente para el de Cardaño, con residencia en Levanza.

*Id.*, don Tomás Villegas para el de Castrejon, con residencia en Cantoral.

*Id.*, don Lorenzo Tiburcio Salvador para el de la Ojeda, con residencia en Cozuelos.

*Id.*, don Teodoro Llorente para el de Ordejon, con residencia en Celada.

*Frechilla*, don Francisco Marcos para el de Becerril de Campos.

*Id.*, don Mariano Gonzalez para el de Castromocho.

*Id.*, don Manuel Valbuena para el de Paredes de Nava.

*La Mota del Marqués*, don Calisto Valverde para el de Urueña, con residencia en Castromonte.

*Id.*, don José Negro para el de Torrelobaton.

*Palencia*, don Antonio Medina Rosales para el de Dueñas.

*Peñafiel*, don Juan Rodriguez para el del mismo nombre, con residencia en Piñel de Abajo.

*Potes*, don Santos Gutierrez para el de Bedoya.

*Id.*, don Martin Costo para el de Polaciones, con residencia en Puente de Pomar.

*Rioseco*, don José María Andonaegui.

Digitized by Google

*Id* , don Pedro Martinez para el de Tordehumos, con residencia en Villagarcía de Campos.

*Saldaña*, don Juan Ibañez para el de Herrera con residencia en Calahorra de Boedo.

*Valoria la Buena*, don Juan Manuel Incjal para el de Cevico de la Torre.

PAMPLONA.

*Aoiz*, don Fermin Lasa, beneficiado de la misma villa, para el de Ibargoiti.

*Id.*, don Simon Ayesa, abad de Lerga, para el de Aybar.

*Id.*, don Matias Larramendi, vicario de Huarte, para el de Cuenca de Pamplona.

*Id.*, don Felipe Aguinaga, abad de Ripodas, para el de Longuida.

*Estella*, don Juan Miguel Aizpun, vicario de san Juan Bautista de la misma ciudad, para los de Yerri y Estella.

*Id.*, don Pedro Antonio Platero, abad de Acedo, para el de Berrueza.

*Id.*, don Domingo Cadena, beneficiado de Allo, para el de Zolana.

*Pamplona*, don Juan Bernardo Echevarria, vicario de Berriosuso, para el de Anue.

*Id.*, don José Maria Insausti, abad de Muzquiz, para el de Araquil.

*Id.*, don Jorge Santisteban, beneficiado de Elizondo, para el de Baztan.

*Id.*, don Juan Bautista Oyarzabal, vicario de Lesaca, para el de Cinco-Villas.

*Id.*, don José Miguel Gerosterrazu, rector de Legasa, para el de Santisteban y Bertizarana.

*San Sebastian*, don Martin José Huici, beneficiado de Renteria, para el de Fuenterrabia.

*Tafalla*, don Francisco Cemborain, beneficiado de santa Maria de la misma ciudad, para el de Orba é Ilzarbe.

*Id.*, don Dionisio Aguerri, beneficiado de Falces, para el de Rivera.

*Tolosa*, don José Antonio Minteguiaga, diputado general del clero de Guipúzcoa y rector del Alzo de Abajo, para el titulado mayor de Guipúzcoa.

PLASENCIA.

*Bejar*, don Juan Alonso y Rodriguez, para los pueblos de este partido, y otros de los del Barco de Avila y Granadilla.

*Don Benito*, don Juan Pedro Lozano, residente en Medellin, para los pueblos de dicho partido, y otro del de Villanueva de la Serena.

*Jarandilla*, don Pedro Cornelio Flores.

*Logrosan*, don Lorenzo Arellano, para los pueblos de la diócesis en este partido, y otros cuatro del de la Puebla de Alcocer.

*Navalmoral de la Mata*, don Antonio Narciso Diaz, residente en Belvis de Monroy.

*Plasencia*, don Antonio Rosa-

Digitized by Google

do, para los pueblos de este partido, fuera de ella, y para otros cuatro del de Garrobillas.

*Trujillo*, don Gregorio Ildefonso Cidoncha.

SALAMANCA.

*Alba de Tormes*, don Luis Francisco Garcia, párroco de san Pedro.

*Ledesma*, don Silverio Ledesma, párroco de santa Maria.

*Peñaranda*, don Francisco Sanchez Fernandez.

*Sequeros*, don Pedro Garcia, párroco.

*Vitigudino*, don Antonio Iglesias, párroco.

SANTANDER.

*Castrourdiales*, don Manuel de Llano y Llaguno.

*Id.*, don Tiburcio Gutierrez como teniente del arciprestazgo del mismo nombre, con residencia en Guriezo.

*Entrambasaguas*, don Francisco de Hazas Isla, para el de Cesto y Voto, con residencia en Hazas.

*Id.*, don Rafael de Mier para el de Cuyedo, con residencia en Rucandio.

*Id.*, don José de Rubalcaba, teniente del de Cuyedo, con residencia en San Miguel de Heras.

*Id.*, don José Antonio Lopez, teniente del de Mena, con residencia en la capital del partido.

*Id.*, don Pedro Diego Madrazo para el de Pas, con residencia en la Vega.

*Id.*, don Francisco del Piñal para el de Rivamontan, con residencia en Hoz de Anero.

*Id.*, don Fernando del Ponton para el de Siete-Villas, con residencia en Ajo.

*Id.*, don Zenon Maria de Zubieta, teniente de Siete-Villas, con residencia en Castillo.

*Laredo*, don Juan Manuel Quilez para el de Ampuero, con residencia en Marron.

*Id.*, don José del Rivero, teniente del de Ampuero, con residencia en Limpias.

*Id.*, don José Blanco, teniente del de Cesto y Voto, con residencia en Secadura.

*Id.*, don Matias del Castillo para el del mismo nombre, con residencia en la capital del partido.

*Orduña*, don Santos Retes, teniente del de Arciniega, con residencia en esta villa de Alava.

*Ramales*, don Fermin Cirilo Cornejo para el de Ruesga, con residencia en Ogarrio.

*Id.*, don Ramiro de la Fuente, para el de Soba, con residencia en san Pedro de Rozas.

*Reinosa*, don Manuel Rodriguez Olea, para el de Cinco-Villas de Pesquera, con residencia en Aradillos.

*Id.*, don Gerónimo de Llano, teniente del de Cinco-Villas de Pesquera, con residencia en Aldueso.

*Santander*, don José Gandarilla Lomba para el de Camargo, con residencia en Muriedas.

*Id.*, don José Quintin Diez pa-



Digitized by Google

ra el de Piélagos, con residencia en Carandia.

*Id.*, don Manuel Pereda, teniente del de Piélagos, con residencia en Vioño Salcedo.

*Id.*, el Provisor y Vicario general para el de la capital y su rastro, con residencia en ella.

*Id.*, don Antonio Llata, teniente del de la capital, con residencia en san Roman la Llanilla.

*San Vicente de la Barquera*, don José Francisco Dosal, tenienniente del de Cabuérniga, con residencia en Lamason.

*Id.*, don Lucas de San Juan para el de Colmillas, con residencia en este pueblo.

*Id.*, don Ramon de Molleda para el del mismo nombre, con residencia en Cabiedas.

*Id*, don Pedro Rafael Gutierrez, teniente del mismo nombre, con residencia en san Vicente del Monte.

*Torrelavega*, don Manuel de Quijano para la de Buelna, con residencia en los Corrales.

*Id.*, don Francisco de San Pedro para el de Iguga, con residencia en Elguera.

*Id.*, don Juan Manuel del Castillo, teniente del de Iguña, con residencia en Barrio-palacio.

*Id.*, don Manuel Mathe Sobarzo para el de Santillana, con residencia en Suances.

*Id.*, don José Alonso Artulez para el del mismo nombre, con residencia en la capital del partido.

*Id.*, don Juan Antonio Gonzalez, teniente del mismo nombre, con residencia en Polancos.

*Valmaseda*, don Joaquin Mazpule para el de Carranza, con residencia en san Esteban.

*Id.*, don Manuel Fernandez del Torco, teniente del de Carranza, con residencia en la Nestosa.

*Id.*, don Joaquin de la Quintana para el de Güeñes, con residencia en Sopuerta.

*Id.*, don José Ramon Traslaviña, teniente del de Güeñes, con residencia en Zalla.

*Id.*, don Telesforo Valparda para el de Portugalete, con residencia en esta misma villa.

*Id.*, don Joaquin de Angulo para el del mismo nombre, con residencia en la capital del partido.

*Id.*, don Dionisio de San Cristóbal, teniente del mismo nombre, con residencia en la capital del partido.

*Valle de Cabuérniga*, don Juan José Gonzalez de los Rios para el de Cabuérniga, con residencia en Renedo.

*Id.*, don Juan Alfonso Gutierrez, teniente del de Comillas, con residencia en Bustablado.

*Villacarriedo*, don José Perez de Camino para el de Carriedo, con residencia en Vega.

*Id.*, don Angel Andrés Mántecon, teniente del de Carriedo, con residencia en Selaya.

*Id.*, don Ignacio Manuel Sainz para el de Muslera ó Cayon, con residencia en Castañeda.

*Id.*, don José Garcia Gonzalez,

Digitized by Google

teniente del de Muslera ó Cayon, con residencia en Lloreda.

*Id.*, don José Victor Ruiz para el de Toranzo, con residencia en Castillopedroso.

*Id.*, don José Antonio Fernandez Vallejo, teniente del de Toranzo, con residencia en Ontaneda.

*Villarcayo*, don Francisco de Machin Conde para el de Mena, con residencia en Lezana.

*Id.*, don Francisco del Barrio para el de Tudela, con residencia en Santiago de Tudela.

SANTIAGO.

*Arzua*, don Lope Pinto, párroco de santa Maria de Budiño, para el arciprestazgo de Bama.

*Id.*, don Benito Lareo y Barreiro, párroco de santa Maria de Gonzar, para el de Benvejo.

*Id.*, don Ramon Tofo, párroco de san Martin de Calvos de Socamino, para el de Ferreiros.

*Id.*, don José María Peteiro, párroco de san Miguel de Codesoso, para el de Sobrado.

*Betanzos*, el vicario juez eclesiástico don Manuel Saldos Recuero.

*Id.*, don Pedro Fernandez Páramo, párroco de san Tirso de Mavegondo.

*Id.*, don Domingo Cantorna, párroco de san Félix de Vijoy, para el de Cerveiro.

*Id.*, don Manuel Vazquez Robles, párroco de san Pedro de Oza, para el de Juanrozo.

*Caldas de Reis*, don Blas Parga, párroco de san Mamed de Amil, para el de Moraña.

*Id.*, don Santiago Solla, párroco de san Clemente de Sisan, para el de Salnés.

*Carballo*, don Pedro Duro, párroco de san Cristobal de Cerqueda, para el de Seaya.

*Id.*, don Jacobo Vallejo, párroco de san Pelayo de Cundins, para el de Soneira.

*Id.*, don Ramon Añon, párroco de san Lorenzo de Verdillo, para el de Vergantiños.

*Corcubion*, don Andrés Viña, y Taboada, párroco de san Martin de Meano, para el de Celtigos.

*Id.*, don José Maria Martinez, párroco de san Pedro de Concieiro, para el de Nemancos.

*Coruña*, don Antonio de Agra y Arteaga, canónigo de aquella colegiata y vicario juez eclesiástico.

*Id.*, don Pedro José Alvariño, párroco de Santiago de la misma, para el de Faro.

*Lalin*, don Santiago Rial, párroco de san Miguel de Brandariz, para el de Piloño y pueblos de este partido pertenecientes á su diócesis.

*Lama*, don Jacobo José Barrera, párroco de santa Maria de Aguasantas, para el de Cotovad y pueblos de este partido pertenecientes á su diócesis.

*Muros*, don Juan Camaño, párroco de san Tirso de Cando, para el de Entines.

*Negreira*, don Pedro Lens, párroco de la capital del partido, para el de Barcala.

Digitized by Google

*Noya*, don Manuel Raña, párroco de san Pedro de Tallara, para el de Postmarcos de Arriba.

*Id.*, don Joaquin Martinez Salazar, párroco de san Julian de Artes, para el de Postmarcos de Abajo.

*Ordenes*, don Andrés Facorro, párroco de Santiago de Boado, para el de Barbeiros.

*Id.*, don Pedro Calvo, párroco de san Clemente de Mercurin, para el de Berreo de Arriba.

*Id.*, don Francisco Espiñeira y Varela, párroco de san Martin de Rodiz, para el de Berreo de Abajo.

*Id*, don Manuel Madriñan, párroco de san Cristobal de Erviñon, para el de Dubra.

*Padron*, don Pablo Vicente Nimo, párroco de santo Tomás de Serribas, para el de Iria-flavia.

*Id.*, don Ramon Orellan, párroco de santa María de Urdilde, para el de Mahía.

*Pontevedra*, don Juan Landeira, juez elesiástico y párroco de santa Maria la Mayor de la misma.

*Id.*, don José Quirós y Araujo, párroco de san Martin de Vilaboa, para el de Morrazo.

*Puentedeume*, don Antonio Villademoros, párroco de Santiago de Franza, para el de Bezoncos.

*Id.*, don Andrés Moreiras y Gonzalez, párroco de san Pedro de Villar, para el de Pruzos.

*Santiago*, don Francisco Souto y Mosquera, párroco de san Juan de la misma, para el de la capital del partido y diócesis.

SEGORBE.

*Chelva*, don Tomás Pezot, párroco de la capital del partido.

*Id*, don Pelegrin Valero, párroco de Ademuz.

*Id.*, don Antonio Cale, párroco de Alpuente.

*Vivel*, don Manuel Sebastian, párroco de Jérica.

*Id.*, don Joaquin Gil, párroco de Montan.

SEGOVIA.

*Cuéllar*, don Isidoro Ibañez Alonso, párroco de san Andrés.

*Id.*, don Cayetano de Torres, párroco de Fuente Pelayo.

*Id.*, don Matías Garcia, párroco de Fuentidueña.

*Riaza*, don Fernando Chaves, arcipreste que ya era en propiedad del Fresno, en la vicaría de este nombre.

*Id.*, don Segundo Sanz, párroco de Montejo.

*Id.*, don Félix Estibalez, párroco de Maderuelo.

*Santa Maria de Nieva*, don Hipólito Carcamo, párroco de Aragoneses, en la vicaria de Nieva.

*Id.*, don Manuel Rubin de Celis, párroco de Coca, en la vicaría de este nombre y en la de Iscar.

*Id.*, don Matias Palomero, párroco de Villacastin, en las vicarías de Santovenia y Parraces.

*Segovia*, don Agustin Mate Perez, párroco de Ahusin de Carbonero, en la vicaría de san Medel.

*Id.*, don Vicente Gonzalez, párroco de Turégano.

Digitized by Google

*Id.*, don Gabriel Ruiz Cotorro, párroco de las vegas de Matute, en la vicaría de Abades.

*Sepúlveda*, don Juan Capalvo, arcipreste que ya era en propiedad de esta villa.

*Id.*, don Lucas Abad, párroco de la Puebla, en la vicaría de Pedraza.

SEVILLA.

*Alcalá de Guadaira*, don Joaquin Naranjo, párroco de la misma villa.

*Aracena*, don Santiago Romero, párroco de Almonaster la Real.

*Id.*, don Francisco Gil, párroco de la misma villa, para el arciprestazgo de la capital del partido.

*Arcos de la Frontera*, don Gregorio Molinero, párroco de la misma ciudad.

*Id.*, don Joaquin Moreno, párroco de Bornos.

*Id.*, don Narciso José Bueno, párroco de Villamartin.

*Ayamonte*, don José María Aguilera, párroco de la misma ciudad, para el de Lepe.

*Campillos*, don José Trinidad Gomez, párroco de la misma.

*Cazalla de la Sierra*, don Felix Diaz del Real.

*Carmona*, don Manuel Buiza.

*Constantina*, don José Andrés Lizama, párroco.

*Ecija*, don Antonio Gonzalez Oliva, párroco de san Juan.

*Huelva*, don Juan Salvador Vazquez.

*Jerez de la Frontera*, don Juan Villalon y Villavicencio, párroco de san Mateo.

*Lora del Rio*, don Antonio Rodriguez Zapata, párroco de Cantillana.

*Marchena*, don Manuel Fernandez, párroco del Arachal, para el del Arachal.

*Id.*, don Cristóbal Gamero.

*Moguer*, don Juan Santos Henares, párroco.

*Id.*, don Antonio Garcia Moreno, párroco de Rocina, para el de Niebla.

*Moron de la Frontera*, don Joaquin Rodriguez, párroco de la misma villa.

*Olvera*, don José Calero, para el de Zahara.

*Osuna*, don Juan Sanchez, párroco

*Palma*, (en el Condado de Niebla), don José Maruco, párroco.

*Id.*, (la) don Santiago Vazquez, párroco, para el de Paterna del Campo.

*Puerto de Santa María*, don Angel de la Barrera.

*Sanlúcar de Barrameda*, don José Fariñas.

*Sanlucar la Mayor*, don Miguel Pacheco, párroco de Umbrete, para el de Aznalcazar.

*Utrera*, don Pedro José Ruiz, párroco para el del mismo nombre.

*Id.*, don Francisco Rico Cervantes, para el de Lebrija, con residencia en esta villa.

*Valverde del Camino*, don Alejo Gonzalez y Guzman, párroco del Alesno, para el de la Puebla de Guzman.

Digitized by Google

*Id.*, don Juan Bautista Morales, párroco de la misma villa.

*Id.*, don Francisco Serrano, para el de Zalamea la Real.

SIGUENZA.

*Almazan*, don Jacinto Morales, párroco de san Esteban de Almazan, en la vicaría del mismo nombre.

*Id.*, don Basilio Gil Bueno, canónigo magistral de la colegiata de Berlanga, en la vicaría de Berlanga.

*Ateca*, don Tomas Marin, racionero beneficiado de Ariza, en la vicaría de Ariza.

*Atienza*, don Manuel de Bezanilla, párroco de santa María del Rey de Atienza.

*Burgo de Osma*, don Juan Antonio Molinero, párroco de Carrascosa de Abajo, en la vicaría de Caracena.

*Cifuentes*, don Juan Antonio del Castillo, párroco de Masegoso.

*Medinaceli*, don Vicente Villaverde, dignidad de tesorero de aquella colegiata.

*Molina*, don Laureano Benito Baños, párroco de santa María la Mayor, de san Gil de Molina.

*Riaza*, don Antonio Murillo y Palma, párroco de Madriguera.

SOLSONA.

*Berga*, don Ramon Moreta, párroco de la capital del partido, para el distrito titulado Oficialato del mismo nombre.

*Id.*, don Ramon Casalls, párroco de Bagá, para el del Oficialato de Bagá.

*Id.*, don Ramon Minguell, párroco de Cardona, para el del Oficialato de Cardona.

*Cervera*, don Salvador Busquets, párroco de la capital del partido, para el del Deanato del mismo nombre.

*Id.*, don Ramon Castelló, párroco de Tárrega, para el del Deanato de Tárrega.

*Solsona*, don Lorenzo Comellas, párroco de san Lorenzo de Moruñs. para el del Oficialato de san Lorenzo de Moruñs.

TARAZONA.

*Agreda*, don José Lumbreras, vicario de nuestra señora de los Milagros de la misma, para el partido de Castilla.

*Ateca*, don Antonio Salazar, beneficiado de la misma.

*Borja*, don Cipriano Aznar, canónigo de aquella colegiata.

*Calatayud*, don Joaquin Higueras, canónigo de la colegiata de santa María y vicario general del arcedianato de Calatayud.

TARRAGONA.

*Falcet*, don Antonio Areny, párroco.

*Montblanch*, don Antonio Serrat, plebano, párroco.

*Reus*, don Andrés Marimon, prior párroco.

*Valls*, don Pedro Caballé, párroco.

Digitized by Google

TENERIFE.

*Orotava*, don José Calzadilla, para el arciprestazgo del mismo nombre.

*Id.*, don Domingo Cabrera, para el arciprestazgo de Garachino, con residencia en esta villa.

*Id.*, don José María Ferrer, para el arciprestazgo de Icod.

*Santa Cruz de la Palma*, don José Rodriguez Barroso.

*Santa Cruz de Tenerife*, don José Gonzalez.

*Id.*, don Juan de Armas, para el arciprestazgo de Gomera, con residencia en Hermigua.

*Id.*, don Agustin Diaz, para el arciprestazgo de Guimar, que ademas de varios pueblos del partido de santa Cruz de Tenerife, comprende otros del de Orotava, con residencia en Guimar.

*Id*, don Pedro Fernandez Paisva, para el arciprestazgo del Hierro, con residencia en villa de Valverde.

TERUEL.

*Albarracin*, don Leon Ros, párroco de Villarquemado, para los pueblos de este partido correspondientes á su diócesis.

*Aliaga*, don Pedro Villarroya, párroco de Allepuz, para los pueblos de su diócesis en este partido.

*Mora*, don Francisco García, canónigo de aquella colegiata.

*Segura*, don Joaquin Mateo, rector de la iglesia de Lidon, para los pueblos de este partido correspondientes á su diócesis.

TOLEDO.

*Alcalá de Henares*, don José de los Rios.

*Alcaráz*, don Juan Antonio Arciniega.

*Alcázar de San Juan*, don Jacinto Gomez Molina.

*Almaden*, don Alejandro Ulloa, cura ecónomo de san Miguel.

*Almagro*, don Antonio Martin Serrano, presbítero.

*Almodovar del Campo*, don frey José Lopez Montemayor, párroco.

*Brihuega*, don Pedro Sala.

*Cazorla*, don Francisco Herreros Magaña.

*Ciudad-Real*, don Manuel de Obesso.

*Colmenar Viejo*, don Andrés Viejo Martinez, párroco.

*Escalona*, don Natalio Alcobendas, párroco.

*Getafe*, don Urbano Casado, párroco.

*Guadalajara*, don Tomás de Lucio, párroco de santa María.

*Herrera del Duque*, don José Ramon Medina, párroco.

*Huescar*, don Francisco Moro, párroco de santa María.

*Chinchon*, don Miguel de Llamas, párroco.

*Illescas*, don Francisco de Paula Plata, párroco.

*Lillo*, don Nicolás Fernandez, párroco.

*Madrid*, don Juan Manuel de Velasco.

Digitized by Google

*Madridejos*, don José Martinez Herrera, párroco del Salvador.

*Manzanares*, don Gonzalo Camacho, coadjutor.

*Navahermosa*, don Wenceslao Miguel de Negreruela, párroco de Menasalvas.

*Navalcarnero*, don Inocencio Trigueros, párroco.

*Ocaña*, don Manuel Escolar, párroco de santa María.

*Orgaz*, don Lucas Martin Hernandez, párroco.

*Pastrana*, don Hipólito Somalo, canónigo de aquella colegiata.

*Piedrabuena*, don Francisco Rincon, presbítero.

*Puebla de Alcocer*, don Manuel Martin Sacristan, párroco.

*Puente del Arzobispo*, don Inocencio Agustin Llorente.

*San Martin de Valdeiglesias*, don Antonio Torija, párroco.

*Talavera de la Reina*, don Francisco Sanchez Villamil.

*Tamajon*, don Manuel Mañes, párroco de Campillo de Ranas.

*Torrelaguna*, don Simon Orunuela, párroco.

*Torrijos*, don Canuto de la Fuente Dorado, párroco.

*Valdepeñas*, don Vicente Mejía, presbítero.

## TORTOSA.

*Albocacer*, don Agustin Lluch, rector.

*Castellon de la Plana*, don Ramon Sanahuja, ecónomo.

*Falcet*, don Juan Gurrera, rector de Tivisa, para los pueblos de este partido correspondientes á su diócesis.

*Gandesa*, don Raimundo Monreal, rector.

*Lucena*, don Miguel Arin, rector, para los pueblos de este partido correspondientes á su diócesis.

*Morella*, don Ramon Walls, párroco de santa María la Mayor de la misma, y que como tal era ya arcipreste.

*Nules*, don Francisco Cabrera, rector, para los pueblos de este partido correspondientes á su diócesis.

*San Mateo*, don frey José Linares, rector.

*Valderrobres*, don José Endusa, rector de Calaceite, para los pueblos de este partido correspondientes á su diócesis.

*Villareal*, don Sebastian Fraile, vicario mayor.

*Vinaroz*, don frey Agustin Vaquer, rector.

## TUY.

*Cañiza*, don Luis María Casarubios, abad de san Martin de Barciademera, con estension á las parroquias de Antas, Berducid, Gajate y su anejo Gende, Giesta, Lage, Lama y Seijido.

*Redondela*, don José Arias Seoane, párroco de san Andrés de Cedeira, con inclusion de las parroquias de Anceu, Castro Barbudo, Forzanes é Insua.

*Rivadavia*, don José Ramon Lorenzo Gil, párroco de santa María

Digitized by Google

de la Oliveira, por lo perteneciente á las parroquias de su jurisdiccion.

*Puenteareas*, don José Alvarez, abad de santa María de Areas.

*Vigo*, don Antonio María Perez y Gonzalez, prior de aquella colegiata.

URGEL.

*Balaguer*, don Antonio Santaeugenia, racionero de aquella colegiata.

*Id.*, don Matias Bosch, párroco de Agramunt.

*Benavarre*, don Francisco Sala, párroco de Aren.

*Cervera*, don José Barado, párroco de Hostafranch.

*Rivas*, don José Puig, párroco de Alp.

*Solsona*, don José Serra, canónigo de la colegiata de Pons.

*Id.*, don Antonio Piquer, párroco de Oliana.

*Id.*, don Fernando Pedrico, párroco de Vilanova.

*Sort*, don Antonio Giró, párroco de Cardos.

*Id.*, don Francisco Sanjuan, párroco de Enviny.

*Id.*, don Miguel Ramonet, beneficiado de Izil.

*Id.*, don Antonio Gayó, párroco de Tibija.

*Tremp*, don Ventura Canal, párroco de Claret.

*Viella*, don Francisco Berart, párroco de Benós.

VALLADOLID.

*Medina del Campo*, don Manuel Damian Melgar, párroco de santo Tomás de la misma, para los pueblos correspondientes á su diócesis en este partido y en el de la Nava del Rey.

*Mota del Marqués*, don Bruno Rodriguez, presbitero de Tordesillas, para los pueblos correspondientes á su diócesis en este partido.

*Olmedo*, don Francisco Joli, párroco de Matapozuelos.

*Id.*, don Bonifacio Taboada, párroco del arrabal de Portillo, para los pueblos de este partido correspondientes á su diócesis.

*Valoria la Buena*, don Tomás Garabato, cura ecónomo de Cigales, para los pueblos de este partido correspondientes á su diócesis.

*Valladolid*, don Baldomero Gonzalez, párroco de Simancas, para la vicaría de Simancas.

*Id.*, don Nicolás de Pozo, párroco de Tudela de Duero, para la vicaría de este nombre.

VALENCIA.

*Albaida*, don José Pastor, párroco de la misma.

*Alberique*, don Vicente Rubio, párroco de Villanueva de Castellon.

*Alcira*, don Vicente Martí, vicario perpétuo de santa Catalina de la misma.

*Alcoy*, don José Gonzalez, párroco de santa Maria de la misma.



Digitized by Google

*Altea*, don José Vidal, párroco de la misma.

*Ayora*, don José Gomar, párroco de Jarafuel.

*Carlet*, don Andrés Bellver, párroco de la misma.

*Concentaina*, don Domingo Diaz Galloso, párroco de la misma.

*Denia*, don José Gilabert, párroco de Ondara.

*Enguera*, don Toribio Guimbao, párroco de Navarres.

*Gandia*, don Manuel Martinez, canónigo de aquella colegiata.

*Chiva*, don Vicente Calatrava, párroco de Godelleta.

*Jijona*, don José Francisco García, párroco de la misma

*Liria*, don Vicente Ripoll, párroco de la misma, y como teniente, don Gabriel Sanz, párroco de Villamarchante.

*Lucena*, don Gregorio Peñalba, párroco de Espadilla, y como teniente, don Vicente Monte, párroco de Arenoso.

*Moncada*, don Vicente Carceller, párroco de Vinalesa.

*Murviedro*, don Agustin Galiana, párroco de la misma.

*Onteniente*, don Fernando Soriano, plebano de la misma.

*Pego*, don Francisco Botella, párroco de la misma.

*San Felipe de Játiva*, don José Cebrian, dean de aquella colegiata.

*Sueca*, don Vicente Valls, párroco de la misma.

*Torrente*, don José Aicar, párroco de la misma.

*Villajoyosa*, don Francisco Gadea, párroco de la misma.

*Villar del Arzobispo*, don José Bellver, párroco de la misma.

VICH.

*Igualada*, don José Sanmartí, beneficiado.

*Manresa*, don Pedro Cruells, párroco.

ZAMORA.

*Benavente*, don Juan Arias, para el arciprestazgo de Castronuevo, con residencia en Villardiga.

*Bermillo de Sayago*, don Leon Hervás para el arciprestazgo del Fresno de Sayago, con residencia en Almeida.

*Id.*, don Zacarías Abril, para el arciprestazgo de Fermoselle, con residencia en esta villa.

*Id.*, don Juan Garrido, para el arciprestazgo de Villardiegna, con residencia en esta villa.

*Fuente-Sauco*, don José Mulas, para el arciprestazgo del mismo nombre, con residencia en Guarrate.

*Mota del Marques*, don Martin Diez, para el arciprestazgo de Millalar.

*Id.*, don Benito Dominguez, para el arciprestazgo de Villavellid, con residencia en esta villa.

*Toro*, don Domingo Alejos, para el arciprestazgo del mismo nombre.

*Zamora*, don Antonio Arribas, para el arciprestazgo de Zamora y el Pau, con residencia en Zamora.

*Id.*, don Agustin Segurado, pa-

Digitized by Google

ra el arciprestazgo del partido del Vino, con residencia en Arcenillas.

ZARAGOZA.

*Alcañiz*, don José Zorrilla, canónigo doctoral de aquella colegiata y oficial eclesiástico de Alcañiz.

*Aliaga*, don Joaquin García, párroco de la misma.

*Belchite*, don Casimiro Val, párroco de la misma.

*Borja*, don Eugenio Jimenez de Navallas, párroco de Frescano, para los pueblos de este partido correspondientes á su diócesis.

*Calamocha*, don Santiago Orcal, párroco de la misma.

*Caspe*, don Blas Francin, sanjuanista esclaustrado residente en la misma.

*Castellote*, don José Coma, párroco de Mas de las Matas.

*Daroca*, don Gabriel del Pueyo, canónigo de aquella colegiata y oficial eclesiástico de Daroca.

*Ejea de los Caballeros*, don Justo Ordax, párroco del Salvador de la misma.

*Hijar*, don José Roy, párroco de la misma.

*La Almunia*, don Mariano Ordax, prior curado de la misma.

*Pina*, don Joaquin Nebra, párroco de la misma.

*Segura*, don Miguel Perez, párroco de la misma.

*Valderobres*, don Gerónimo Burguete, párroco de la misma.

Digitized by Google

# PROVISION DE CURATOS,

**que en virtud de oposicion y con curso público se ha hecho por S. M. en los años 1851 y 1852, á propuesta de los muy Reverendos Arzobispos y Reverendos Obispos de las diócesis de España: nómina de las poblaciones, en órden alfabético, de las parroquias y de los curas que las corresponde (1).**

ASTORGA.

Abreveres, don José Rodriguez.
Andanzas, don Esteban Tejenina.
Andiñuela, don Ramon Blas García.
Barrientos, don Manuel san Roman.
Barros de Nistoro y Tabladas, don Felipe Moran.
Bembibre de Viana, don Juan Bernardo Tola.
Bujan, don Bartolomé Vizcaya.
Burgo de Caldelas, don Pedro Ramon García.
Cabañas de la Dornilla, don José Liborio Rodriguez.
Castrocalbon, don Manuel Andrade.
Chana y Paradela, don Agustin Dominguez.
Dehesas, don Francisco Javier Rodriguez.
Entrepeñas, don Bartolomé Arias.
Filiel y Chana, don Felipe Man leon.
Gavilanes, don Marcelino Ballesteros.
Grisuela, don Manuel Mazo.
Matalobos, don Gregorio Perez.
Micereces, don Pedro García.
Milles, don Andrés Rodriguez.
Moral de Orvigo, don Luis Folgueral.
Odollo, don Lucas Palacio.
Oramio, don Manuel Ujido.
Otero de Ponferrada, don Felipe Nuñez.

(1) La provision de curatos que se ha hecho en las diócesis de España desde los años de 1844, en que el gobierno de S. M. alzó la prohibicion que habia dado en 1837, hasta 1850 inclusive, se halla en los tomos 2.° y 3.° del *Boletin*.

Digitized by Google

Prado Rey, don Ariano Maestre.
Quintela de Edroso, don José Arias.
Robleda de Sanabría, don Pedro Sotillo.
Robledo de Domiz, don Juan Fernandez.
Roperuelos, don Ignacio Alvarez.
Rozas, don Angel Trabadillo.
Sabuguino, don Agustin Maria Fernandez.
San Bregimo, don Pedro Rodriguez Feijo.
San Esteban de Valduera, don José Martinez.
San Lorenzo de Ponferrada, don Juan Antonio Alvarez.
San Martin de Torres, don Pedro Ramos.
San Miguel de Navea, don Francisco Luis Amado.
San Pedro de las Dueñas, don Esteban Vazquez.
Santa Colomba de las Monjàs, don Francisco Rodriguez.
Santa Colomba de Somoza, don Juan García.
Santalla, don José Delgado.
Sevane, don Santiago Fernandez.
Sexano, don Santos Alvarez.
Toncebadon, don Santiago Ordoñez.
Valdesandinas, don Juan Francisco Alonso.
Valdespino de Somoza, don Juan Andrés Fernandez.
Vega de Tena, don José Sastre.
Vecilla de la Vega, don Francisco Gonzalez García.
Viana del Bollo, don José Ramos.
Villa de Palos, don Juan Antonio Vazquez.
Villoria de Urbigo, don Gregorio Moran.

## BARCELONA.

Arbos, don Antonio Codina.
Barcelona, san José, don José Rabel.
Id., san Francisco de Paula, don Ramon Casaña.
Bañeras, don Ramon Lavallol.
Cardedeu, don Pedro Cabot.
Castellar, don Isidro Prims.
Castellbisbal, don José Pons.
Collbato, don José Borrás.
Codinas, don Esteban Casas.
Cornella, don Lorenzo Roca.
Domenis, don Antonio Rigual.
Desvern, don Ramon Marigo.
Esplugas, don José Campas.
Galifa, don José Canals.
Lavern, don Pedro Carreny.
Llorens, don Antonio Burrull.
Llavaneras, don Ignacio Roviralta.
Masquefa, don Pablo Ferrer.
Moguda, don Matías Padro.
Mommell, don Jacinto Masabeu.
Moumalo, don José Castellseguer.
Pachs, don Esteban Oller.
Plegamans, don Narciso Ribó.
Poliña, don Felipe Marrol.
Puigtinos, don Jaime Tutosans.
Ronzana, don Joaquin Duran.
Riells, don Juan Pedruls.
Torrella, don Baudilio Ramoneda.
Villamayor, don Angel Arcuer.

Digitized by Google

CANARIAS.

Agalte, don Antonio Gonzalez Vega.

Antigua (nuestra señora de la), don Marcos Trujillo.

Aria, don Sebastian Robaina.

Arucas, don José Antonio Rivero.

Galdar, don Mateo Lopez del Valle.

Guia, nuestra señora de la, don Francisco Herrera.

PALMAS, Santo Domingo de Guzman, don Antonio Gonzalez.

Id., san Francisco de Asis, don Matias Padron.

Id., san Bernardo, don Pedro Quevedo.

Telde, san Juan Bautista de la ciudad de, don Gregorio Chil y Morales.

Id., san Gregorio de los Llaros, don Cristobal Aguilar.

CORIA.

Aceituna, don José Parron.

Alberca, don Juan Antonio Hoyo.

Aldea de Cano, don Angel Flores.

Baños, don Ramon Gonzalez.

Cristobal, don Gregorio Sanchez.

Palomero, don Antonio Arroyo.

Valde Obispo, D. Camilo Blanco.

CUENCA.

Alcohujate, don Felix Perez.

Almendros, don Juan Francisco Moran.

Almonacid del Marquesado, don Casimiro Lopez Navarro.

Campillo de Altobuey, don Victorio Tomás Lacarcel.

Córcoles, don Rafael Fuentes Arias.

Gaseas, don Juan Eustasio Contrerns.

Hito, don Cárlos García Redondo.

Hontanaya, don Esteban García.

Hontanillas, don Quintín Herraiz.

Mantiel, don Nicomedes Sevilla.

Olivares, don Natalio Miguel de Arcos.

Pinarejo, don Pascual Herraiz.

Portalrubio, don Gabriel Sevilla.

Poveda de la Obispalia; don Juan María de Castro.

Pozuelo, don Felix Vicente Herranz Saiz.

Sacedoncillo, don José Villanueva.

San Pedro de Moya, don Marcelino Garcia Gonzalez.

Torrenteras, don Fulgencio santa Maria.

Tovar, don Damian Alberto Ferrando.

Tragacete, don Manuel José Escudero.

Valdecolmenas, don Domingo Lopez.

Tribaldos, don Antonio Jacinto Herraiz.

Valdemorillo, don José Buenrostro y Vela.

Valera de Arriba, don Bernardo Cortina.

Digitized by Google

Villarejo, don José Galiano Ferrando.
Zafrilla, don Pedro Pablo Vizcaino Carbajal.
Zaorejas, don Manuel María Brieba.

GERONA.

Albana, don Esteban Burquets.
Argelaguer, don Francisco Pepiña.
Aro, don Andrés Bonal.
Baget, don Rafael Llor.
Bolos, don Salvador Moy.
Bruñola, don Miguel Cortada.
Campdura, don Benito Costa.
Cartella, don Juan Buch.
Casabells, don José Casademont.
Casa de Perlas, don Pedro Pratsevall.
Castella, don Julian Piferrer.
Castellon de Ampurias, don José Antonio Riu.
Cervia, don Quirico Montalt.
Coria, don Jaime Quer.
Cors, don Rafael Ros.
Doma de Llers, don Pablo Porciolus.
Domenis, don Simon Boure.
Esponella, don Félix Bosch.
Fogas, don José Malo.
Fontclare, don Juan Bathia.
Gahusas, don José Masot.
Galliners, don Juan Viñas.
Granollers de Rocacorba, don Martin Bastrina.
Llavia, don Jaime Xifre.
Montagut, don José Sabater.
Montcalp, don Antonio Dalmau.
Montfullá, don José Font.
Navala, don Juan Comas.
Olot, don Francisco Quera.
Oix, don Juan Sola.
Orseviña, don Mateo Torrent.
Palausabardera, don Jaime Rocas.
Pálamos, don Félix Alsina.
Palot de Rebardit, don Pio Esparraguera.
Porqueras, don Buenaventura Congost.
Pujals de Pagesos, don Francisco Guillamet.
Pujarnot, don Manuel Coch.
Quart, don Francisco Quintana.
Rabos de Terri, don Roque Testart.
Remiño, don Antonio Pages.
Rocacorba, don Pedro Casadevalls.
Romaña de la Selva, don Ignacio Sureda.
Sagano, don Francisco Prat.
San Aciscio de Villalta, don Pedro Anglada.
San Daniel, don Agustin Poch.
San Damay, don José Puig.
San Esteban de Guialves, don Pablo Taraval.
San Feliu de Buxullen, don Jaime Coronas.
San Julian de Llor, don Mate Canadet.
San Martin de Saserra, don Antonio Domingo.
San Pedro de Rio, don José Comapla.
San Sadorní, don Jaime Masclé.
Santa Leocadia de Algama, don Nicolás Gimbernat.
Santa Leocadia de Terri, don Juan Punset.

Digitized by Google

Santa María de Camós, don Ramon Russell.
Santa María de Finestras, don Juan Planas.
Sellena de Angles, don Salvador Canada.
Solius, don Joaquin Ombravella.
Sors, don Joaquin Bobigas.
Tayala, don Juan Espluga.
Terradellas, don José Galseran.
Trayora, don José Arrey.
Valldebach, don Isidro Villa.
Vallobrega, don Pedro Corominas.
Vilabrarelg, don Benito Bruquera.
Vilafraser, don Antonio Torren.
Vilamalla, don Pedro Viñas.
Vilamanisele, don Antonio Cordones.
Vilarroban, don Narciso Tabernés.
Viloprin, don José Ferrer.

HUESCA.

Alcubierre, don Demetrio Martinez.
Arascúes, don Ventura Viñuales.
Arbanies, don Orencio Santolaria
Asque, don José Fort.
Ayerbe, don Jaime Borra.
Banaries, don Antonio Cebrian.
Biscarrues, don Manuel Santolaria.
Buera, don Miguel Fort.
Buesa, don Julian Maestre.
Bujarnelo, don Santiago Casa de Mont.
Castejon de Arbanies, don Matias Felipe.
Castejon de los Monegros, don Hermenegildo Masa.
Corrales, don Gregorio Lafuente.
Coscullan, don Ignacio Claver.
Cuarte, don Martin Villacampa.
Fañanas, don Camilo Susial.
Fuencalderas, don Miguel Cavero.
Huesca, san Martin, don Vicente Domingo.
Ibieca, don José Monclus.
Igries, don Miguel Lacambra.
Labata, don Valentin Aguilue.
Lanafa, don Bruno Nabasa.
Loporzano, don Serafin Guiral.
Marcen, don Juan Normante.
Molinos, don Lorenzo Frayo.
Obin, don Antonio Ginesta.
Pallaruelo, don Mariano Pinies.
Riglos, don Miguel Anosa
Sangarren, don Joaquin Añon.
San Pelegrin, don Juan Batalla.
Santa Eulalia de la Peña, don Orencio Sobrevia.
Sesa, don Nicolás Rufas.
Toleñino, don Juan Gil.
Traella, don Antonio Perez.
Tramaced, don Silvestre Castillon.
Yequeda, don Baltasar Marcellan.

JACA.

Abay, don Pedro Solana.
Aguarta, don Gregorio Sen.
Arbues, don Pablo Deito.
Arto, don Tomás Gallego.
Bagües, don Venancio Guinda.
Bergosa, don Domingo Velilla.
Biescas, don Pedro Ipiens.
Embran, don Francisco Martinez.

Digitized by Google

Farlata y anejos, don Domingo Orencio Santolaria.
Gordun, don Eugenio Erdosain.
Gracionopel, don Pascual Sanchez.
Jasa, don Agustin Calvo.
Longas, don Antonio Gil.
Murillo, don Francisco Glaria.
Pintano, don José Navasa.
Villanua, don Lorenzo Fontan.

LEON.

Arenillas de san Pelayo, don Manuel de las Heras.
Armeño, don Isidro Salceda.
Canalejo y Castrillino, don Juan de Pablos.
Casasuertes, don Basilio Diez Canseco.
Cerulleda, don José Blanco y Gonzalez.
Chozas de Arriba, don Juan Aparicio.
Ferreras de Vegamian, don Ramon Bueno.
Fresnellino del Monte, don Juan Fernandez.
Fuentes de Carbajal, don Antonio Ferrin.
Gañinas, don Juan Gavilan.
Garfin, don Antonio Rodriguez Ibañez.
Gernicera, don Diego Alonso.
Getino, don Isidro Diez.
Gusendos de los Oteros, don Francisco Coque.
Labandera, don Isidro Novoa.
La Sota de Valderuega, don Felipe Anton.
Lerones, don Mariano Gomez.
Llamazares, don Alejandro Sastre Cadenas.
Llanaves, don Anselmo Arias.
Molillos, don Juan Cardo.
Nocedo y Mortuerto, don Felipe Lopez.
Olleros y Sotillos, don Bernardo Gonzalez.
Oreja de Sajambre, don Cándido Soberon y Campillo.
Otero de Valdetuejar, don Francisco Reyero.
Oncina y la Aldea, don Francisco Selva Rodriguez.
Pesquera, don Felipe Asensio.
Pino del Rio, don Agustin Primo y Nieto y don Cuillermo de las Cuevas.
Pontedo, don Francisco Velasco.
Pozuelos del Rey, don Julian Calvo García.
Quintana de Rueda, don Manuel Gonzalez Villaroel.
Quintanilla del Olmo, don Juan Ceinos.
Redilluera, don José Rodriguez.
Renedo de la Vega, don Felipe Martin Llama.
Robledo de la Valdoncina, don Fernando Mendez.
San Fructuoso de Villadu, don Jacinto Lazo.
San Pedro de Bercianos, don Mariano Cuesta.
Santiago de las Villas, don Hilario García.
Santa María de los Oteros, don Benito Lopez.
Soto de Sajambre, don Francisco de Sales Diez.
Toldanos, don Gabriel Alvarez.
Tolibia de Arriba, don Dionisio Gonzalez.
Uña, la, don Santiago Diez.



Digitized by Google

Valdefresno, don Juan Posadillo.
Valverde de Curnero, don Marcelo Osorio.
Vega Corneja, don Cruz Blanco.
Vega de Boy-Ponce, don Francisco Argüelles.
Villacelama, don José Crespo.
Villafrades, don Aureliano Valbuena.
Villafruel, don José Palacios.
Villalebrin, don Alejo Antonio García.
Villamorisca, don Donato García.
Villelga, don Francisco Boada.
Villomar, don Valentin Aparicio.

LERIDA.

Alzamora, don José Albano.
Bacamorta, don Antonio Monclus.
Betesa, don José Llaras.
Borjas de Urgel, don Sebastian Pifarré.
Castellflorite, don Victoriano Marina.
Laguarres, don Antonio Romeo
Lérida, san Andrés, don Agustin Seto.
Villanueva del Segre, don José Utrillo.

LUGO.

Atan, san Estéban de, don Tomás Rodriguez Mallo.
Abades, santa María de los, don José Angel Pereira.
Bermes, santa María de, don Andrés Rodriguez.
Boente, Santiago de, don Francisco de Castro.
Cancelada, santo Tomé de, don Isidro Lopez Tellado.
Castro, santa María de, don Domingo Arias.
Cereijedo, Santiago de, don Patricio Gomez de Ulloa.
Eirejalda, san Estéban de, don Antonio Tejeiro.
Farnadeiros, san Estéban y san Pedro de, don José Lopez Somoza.
Fonfria, san Juan de, don Luis de Castro.
Francos, san Salvador de, don Francisco García Mosquera.
Treijó, san Julian de, don Manuel Perez.
Lier, santa María de, don José Rodriguez.
Monrelos, san Julian de, don Bernardo Diaz Pepin.
Meilan, Santiago de, don Antonio Cancela.
Penela, santa María de la, don Francisco Antonio Vazquez.
Riveras del Miño, san Andrés de, don Luis Fernandez.
Samassa, Santiago de, don Agustin Teijera.
San Miguel del Monte, don Joaquin Sarmiento.
Villarejo, san Andrés de, don Agustin Paradela.
Zanfoga, san Martin de, don Francisco Cela.

MALAGA.

MALAGA, El Sagrario de la catedral, don Miguel Echanove:
Id., Santiago, don Juan Nunez Gallo.

Digitized by Google

Id., los santos Mártires, don José Villalobos y Rojas.

Id., san Juan, don Rafael Maria García.

Id., santa Cruz y san Felipe, don Manuel García Alvarez.

Id., san Cárlos y santo Domingo, don Vicente Pontes.

Id, , san Pablo, don Salvador de Rosa y Benal.

Id., la Merced y san Lazaro, don José Antonio Duran.

Id., san Pedro, don Salvador Vallejo.

Alcalá del Valle, don José Calderon.

Alcaucin, don Francisco de Paula Romeral.

Algarrobo, don Joaquin Sanchez Galan.

Almachar, don Manuel Toro.

Alfarnate, don Manuel Amador.

Almogia, don Bernardo Madrid.

Alora, don Miguel Artacho.

Alozaina, don Antonio Salgado y Alcocer.

Atajate y Alpandeire, don Antonio Vallecillo.

Antequera, san Pedro, don Anastasio Ruiz.

Id., Santiago, don Ildefonso de Santos Gonzalez.

Id., san Sebastian, don Francisco Terrones y Quiros.

Id., san Juan, don José María Risques.

Id., santa María, don Pedro Mir de los Rios.

Id., san Miguel, don Antonio de Burgos.

Benadaldi, don Juan Perez Guerrero.

Benagalbon, don José de Luque y Luque.

Benalmadena, don Bernabé Zumaquero.

Benamocarra, don Antonio Cabrera y Salinas.

Benahocaz, don Tomás Mateos y García.

Benahojan, don Gaspar de Puya.

Borge, don José Maria Caballero.

Buenamargosa, don Antonio Pantaleon Romero.

Burgo, don Sebastian Delgado.

Canillas de Aceituno, don Rafael Diaz.

Canillas de Alveida, don Antonio Diaz Costa.

Carratraca, don Alonso Perez Navarro.

Cartagima, don Antonio Maria del Rio.

Cartama, don Cristóbal Auriolés.

Casares, don Juan Romero Gil.

Coin, don Isidro Fernandez Diaz.

Comares, don Francisco Ramon de la Roca.

Competa, don Antonio Ortega y Lopez.

Cortes, don Manuel Maria de Llera.

Cuevas Bajas, don Ignacio Villalva.

Cuevas de san Marcos, don José Ramos Lopez.

Estepona, don Antonio Pages y Collantes.

Frigilania, don José Antonio Moquera.

Fuente de Piedra, don Francisco de Asis Robles.

Digitized by Google

Gaucion, don Francisco Ruiz Robles.
Guaro, don José Priego.
Grazalema, don José Roman Benitez.
Iznate, don José Ortega y Lucena.
Jubrique, don Alonso Muñoz y Gil.
Marbella, don Francisco Muñez Gallo.
Marcharaviaya, don Sebastian Mancebo.
Melilla, 1.°, don Rafael Martin y Martin.
2.°, don Juan del Sol y Serano.
3.°, don Juan Terrones.
4.°, don Juan Romero.
Mijas, don Basilio Gonzalez Arrivas.
Mollina, don Juan Pedro Lasala.
Mollirejo, don Juan García Collet.
Monda, don Juan Sanchez.
Parauta, don Diego Cueto y Naranjo.
Peñon de la Gomera, don Diego Medina.
Periana, don Felipe Sanchez.
Rio Gordo, don José Navas Herrero.
Ronda, santa Maria, don José Vargas.
Id., santa Cecilia, don Manuel Lopez Zapata.
Id., nuestra señora del Socorro, don Rafael Garcia Galvez.
Sayalonga, don Antonio del Barco y Serrano.
Sedella, don Sebastian Fernandez Andrade.
Serrate, don Antonio Collado.
Torroz, don José María Navarro y Landete.
Totalan, don Eugenio Miguel Bugeya.
Ubrique, don Antonio Manuel Ruiz.
Velez-Málaga, san Juan, don Diego de la Chica.
Villaluenga del Rosario, don José Dominguez Barrea.
Zafarrayas, ventas de, don Gabriel José Romero.

MALLORCA.

Andreix, don Jaime Cabrer.
Algaida, don Juan Campani.
Alaró, don Bernardo Planas.
Benisalen, don Fedro Vives.
Campos, don Nadal Cabrer.
Esportas, don Andrés Mallen.
Felanito, don Miguel Riutord.
Llui Mayor, don Onorato Salvá,
Manacor, don Lorenzo Pascual.
Marratxy, don Pedro Morio Colon.
Muro, don Juan García.

PALMA.

Santa Eulalia, don Pedro José Campo.
San Miguel, don Rafael Ricornell.
San Nicolás, don José Muntaner.
Porreras, don José Perelló.
Puebla, la, don Juan Simonet.
Santaqui, don Antonio Sastre.
San Magin, don José Ferriol.
Santa Margarita, don Esteban Ferriol.

Digitized by Google

Santa María, don Rafael Caldentey.
Sellas, don Juan Molina.
Soller, don Pedro José Llomparp.
Yuca, don Bartolomé Morla.

MONDOÑEDO.

Alba, san Juan de, don Baltasar Fraga.
Aldurfe, san Pedro de, don Pascual Pita Castro.
Balsa, santa Maria de la, don Tomás Domingo Cauto.
Baromelle, Santiago de, don José Bermudez Ladra.
Burgo, santa María del, don Agustin José Rancaño.
Cabelas, san Vicente de, don José María Duran.
Corbelle, san Bartolomé de, don Ramon Llendorrozos.
Dehesa, santa Eulalia de la, don Antonio Salvatierra y Freire.
Espiñaredo, santa Maria de, don José Perez.
Gestoso, santa María de, don José María Fernandez.
Graña, santa María Magdalena de, don José María Neira.
Manñor, santa María de, don Ramon Ferreiro.
Masma, san Andres de, don José Juan Fernandez.
Merillo, santa Eulalia de, don Tomás Rivera.
Muras, san Pedro de, don Nicolás Prieto.
Neda, san Nicolás de, don José Soto.
Negradas, san Miguel de, don Ramon Fernandez san Mamed.
Nivero, Santiago de, don Manuel Ronco.
Pino, san Martin de, don José Blanco García.
Santa Cruz del Valle de Oro, don Manuel Neira.
Vilamea, san Vicente, don Antonio Ordoñez.

MURCIA.

Aguilas, don Juan Antonio Munuera.
Alator, don Juan Palas Cerezo.
Alborea, don Diego Ibañez Perez.
Albacete, don Francisco de Paula Moreno.
Algezanes, don Juan Gonzalez García.
Alhama, don Mariano Mena.
Alpera, don José María Bellosi.
Alquerias, don José Sanchez Cortés.
Casas de Juan Nuñez, don Juan Salamanca Párraga.
Cascebú, don Francisco Vinuesa.
Cenizate, don Vicente Pastor Oliver.
Centi, don Fulgencio Gil.
Chinchilla, el Salvador de, don Francisco Solá
Fortuna, don José Caballero.
Fuente Albilla, don Antonio Hernandez.
Higueruela, don Juan José Cervera.
Huerca Lovera, don Salvador Varela Parra.
Isso, don Francisco Alarcon Riquelme.

Digitized by Google

Lorca, san Pedro, don Fructuoso Navarro.

Id., Santiago, don Juan Sandoval.

Lorqui, don José Ortiz Espinosa.

Lucina, don Fracisco Gil Ayuso.

Murcia, santa Eulalia, don José Arenas.

Palmar, don Gerónimo Gomez.

Petrola, don Bernardo Martinez Muñoz.

Pozuelo, san Bartolomé del, don José Ramon Lopez.

Puerto de Lumbreras, don Alfonso Martinez.

San Javier, don Juan Martinez Gonzalez.

Sax, don Antonio Ruiz.

Torreaquera, don Manuel Martinez.

Valdeganga, don Antonio Llacer Botella.

Yecla, la Asuncion, don Diego Hipólito Rodenas.

Id., el Niño Jesus, don Juan Lozano.

## ORDENES MILITARES.

*Curatos de término.*

Almaden, don Francisco de Paula Valencia.

Cohejin, don Fr. Francisco de Moya.

Mérida, santa Maria, don Antonio María Taboada.

Moratalla, don José Leonardo Montoya.

Santiago de la Espada, don Benito Rodriguez Caballero.

Totana, con vicaría, don frey Manuel de Valsalobre.

Vilafranca, don Fr. Manuel Figueroa.

*De segundo ascenso.*

Abarán, don José Gomez y Gomez.

Almoharin, don Agustin Cáceres.

Daimiel, san Pedro de, don Eduardo Priso Monteano.

Horcajo, don Manuel Larrica.

Jerez, santa Catalina, don Bruno Guerrero.

Santa Ana y san Amado, frey don Antonio Oviedo Castiliejo.

Toboso, don Francisco Lopez Ortega.

Torre don Gimeno, san Pedro, don Manuel García.

Valdefuentes, don Juan Rueda.

*De primer ascenso.*

Agudo, don Baldomero Ureña.

Albadalejo, don Francisco Montillano.

Alvanchez, don Fr. Juan Menazquez.

Botija, don José Bautista Rubio.

Cordovilla, don Julian Solano.

Garrovilla, don Miguel Fuente.

Miguel Esteban, don Lucio Martin de Lucía.

Navasfrias, D. Francisco Galache

Oliva, don Braulio Cabanilla.

Paloma, don Francisco Mora.

Paralejos de Abajo, don Rodrigo Javira.

Pozuelo de Calatrava, Fr. don Julian Rodriguez, monje.

Torres de Ulbanehez, don Jesualdo Beltran.

Digitized by Google

*De entrada.*

Almedina, don Juan Antonio Tavina.

Arco, don Ildefonso Fernandez Pelo.

Benamejí, vicaría, don Bernardo Callejon.

Benazuza, don Juan Sabariego.

Canta el Gallo, don Francisco Gonzalez Vizcaino.

Cañamares, don Felipe Sacristan.

Cañaveral, don Antonio Muñoz y Ruiz.

Carbajo, don Juan Obregon.

Carrizosa, don José Amorós.

Casas de Reina, don Francisco Padilla.

Cozar, don Angel Vazquez.

Cubillos, san Juan de, don Santiago Orts.

Esparragalejo, don Pablo Mastache.

Fuenllana, don Vicente García Cuadrupani.

Hinojosa del Valle, don Zacarías Rodriguez.

Lanava, don José Valentin Blazquez.

Llera, don Juan Antonio Crespo.

Nerpio, don Esteban Gimenez.

Piedras Alvas, don Pedro Ladero Obregon.

Pozorubio, don Diego Peñalosa.

Retamal, don Francisco Fernandez Ladero.

Saceruela, don Anselmo Maña.

San Cárlos del Valle, don Toribio Esteban.

San Martin de Goberno, don Joaquin Valde.

San Pedro de Mérida, don Juan Hidalgo.

Santa Cruz de Cáñamos, don Francisco de Paula Marin.

Santa Maria de los Llanos, don Florencio Cruz Martinez.

Villasbuenas, don Rufino Baquedano.

ORIHUELA.

Aspe, don Gregorio Rico.

Elche, santa Maria, don Juan Valle.

Elche, san Salvador, don Pedro Murcia.

Guardamar, don José Alonso.

Mondon de las Nieves, don José Valverde.

Molar, san Francisco de Asis del, don Bernardo Perez.

Monforte, don Vicente Cerdan.

Torremenendo, don Joaquin Zaragoza.

OSMA.

Abejar, don Félix Benito.

Acinas, don Lorenzo Martinez Isla.

Alcubilla del Marqués, don Nicolás Esteban.

Aldea Lafuente, don Gumersindo Cámara.

Aranzo de Miel, don Anastasio Ceballos.

Aranzo de Salce, don Juan de Cos.

Bejar de Ucero, don Diego Gimenez.

Berzosa, don Atanasio Félix Bermeo.

Digitized by Google

Burgo de Osma, don Benito Perez.

Carbonera, don José Mateo.

Casanova y Cuscurrita, don Celestino Calvo.

Castillejo de Robledo, don Alejo Rica.

Cirujales, don Francisco Mendi.

Fuentecambron, don Leandro Maluenda.

Fuentenebro, don Ramon Martinez.

Fuentespina, don Rafael Casado.

Mallona, don Vicente Paul de san Martin.

Modamo, don Pedro García.

Nodalo, don Juan Antonio Tomás.

Oguillas, don Francisco Ruperto Gutierrez.

Pinilla de Barruecos, don Eleuterio Miguel Escribano.

Pinilla de Caridueña, don José García Bastida.

Pinilla del Campo, don Francisco Calvo.

Pinilla de Trasmonte, don Rafael Tudela.

Pocigas, don Guillermo Garces.

Poveda, don Rufino Ontoria.

Quintanarraya, don Cándido Benito.

Rebollar, don Juan Castaño.

Roa, la Santísima Trinidad de, don Juan Crisóstomo Sanchez.

Valdanzuelo, don Victoriano Manrique.

Valdanzuelo, don Cipriano Martin.

Valdenebro, don José de Puente.

Villanueva de Gormaz, don Pedro Celestino Nuñez.

## OVIEDO.

Agüera, Santiago de, don Cándido Llanaedc.

Agüera, san Pedro de, don Venancio Garcia.

Ambres, santa Eulalia de, don Agustin Pelaez.

Aralla, santa María de, don Francisco Tiburcio Múñiz.

Arenas, Santiago de, don Isidoro Diaz.

Arna, san Juan del, don José María Castelao.

Bendones, santa María de, don David Antonio Fernandez.

Berdicio, san Cristóbal de, don Buenaventura Suarez.

Biado, san Julian de, don Manuel Arias.

Biescas, Santiago de, don Benito García Escosura.

Bustiello, san Esteban de, don José Gonzalez.

Campomanes, santa María de, don Ramon Penanes.

Carceda, santa María de, don Manuel Rodriguez Taborcias.

Carda, santa Eulalia de, don Francisco Cascaron.

Cenero, san Juan de, don Diego Antonio Fernandez Galan.

Coto, san Damian del, don Hilario Alvarez.

Eillabandin, san Miguel de, don Ramon Alvarez Tuñon.

Goya, santa Eulalia de, don Domingo Antonio Fernandez.

Luiña, san Martin de, don Francisco Alonso.

Lugo, santa María de, don José María Caro.

Digitized by Google

Luanes, santa María de la villa de, don Ildefonso Fernandez Corujedo.

Manzaneda, san Jorge de, don José de la Vega Celis.

Mirato, san Félix de, don Manuel Fernandez Valcarcel.

Miratllo, san Facundo de, don José Alonso Lombardero.

Miranda, san Bartolomé de, don Fulgencio Fernandez Cabo.

Miudes, santa María de, don Domingo Gonzalez Trelles.

Molleda, san Esteban de, don Manuel Fernandez Toral.

Murias, santa María de, don Agapito Remijio Hevia.

Murias, santa María de, don José Lucas Fernandez.

Nembro, santa Eulalia de, don Manuel Fernandez Lobato.

Nevares, santa Eulalia de, don José Castaño Ordoñez.

Nora, san Pedro de, don Francisco Rodriguez.

Novellana, Santiago de, don Pedro Rodriguez Rojo.

Ocio, san Miguel de, don Pedro Labra y Tejuca.

Oviedo, san Bartolomé de, don Pedro Gonzalez.

Pereda, san Martin de, don Rosendo del Rivero.

Perera, santo Tomás de la, don Juan Antonio Alvarez.

Piñera, san Aciscio de, don Fernando Gomez Celaya.

Puente de Alba, santa Colomba de, don Modesto Balbuena.

Quinteles, san Clemente de, don Joaquin Fernandez Auñon.

San Adriano del Monte, don José Fernandez Banciella.

San Fructuoso y su hijuela, don José Menendez Fernandez.

San Miguel del Mar, don Salvador Solís.

San Millan, el de Bienvenida, don Cosme Calvo.

Santa María de Campos, don José Antonio Amor.

Santa María del Monte, don Francisco Fernandez Abella.

Sena, san Martin de, don Sebastian Viejo.

Subarbol, santa María, don José Fernandez Balong.

Tablado, santa María de, don Francisco Blanco.

Tarceley, santa María de, don Tomás Gonzalez de la Vega.

Tainas, san Esteban de, don José de la Peña.

Tregandas, san Juan de, don Miguel Lobo.

Tuñon, san Adriano de, don Joaquin Garcia Camarino.

Vigaña, san Pedro de, don Francisco Diaz.

Villacibran, santa María de, don Juan Antonio Rodriguez Chacon.

Villasimpliz, san Martin de, don Ramon Alvarez Perera.

Villatremil, san Pedro de, don José Pelaez.

Villaverde, san Pedro de, don Vicente Ramon Suarez.

Zarzana, santa María de, don Evaristo Cañas.

## PALENCIA.

Almayuelas de Arriba, don Domingo de Cea.



Digitized by Google

Gaton, don Félix Retuerto.
Paredes de Monte, don Juan Sangrador.
San Cebrian de Muda, don Damian del Castillo.
Santiago de Val, don Melchor, Merino.
Torremormojon, don Juan Francés.
Torre de Peñafiel, don Pedro Mena.
Val, Santiago del, don Francisco Roman.
Villarmentero de Campos, don Andrés Alonso.

SIGUENZA.

Albanades, don Diego Milla.
Alboreca, D. Bernardino Aguas.
Alpedroches, don Ramon Carazo.
Alustante, don Alejandro de la Iglesia.
Atienza, san Juan, don Liborio Rubio Ramos.
Augon, don Domingo Huerta.
Baraona, D. Manuel Estremera.
Barca, don Antonio Bayo.
Bujaralo, don Tadeo Martinez.
Casas de san Galindo, don Ruperto Santamena.
Castilmimbre, don Sixto Roca.
Castilnuevo, don Leon Garcia.
Checa, don Gregorio Caballo.
Chera, don Santiago Yela.
Esplegares, D. Fernando Lazaro.
Estables, D. Ruperto Gutierrez.
Ibiernas, don Adriano Rojo.
Labros, don Baltasar Larriva.
Laranueva, D. Mariano Martinez.
Mazarete, D. Marcelino Herraz.
Miño, don Manuel Bartolomé.
Mirabueno, D. Casimiro Alonso.
Mochales, don Juan Francisco Lopez.
Molina, don Juan Antonio Valero.
Orca, don Francisco Atance.
Pinilla del Olmo, don Pascual Bailon.
Rello, don Domingo Sanz.
Rizanda, don Jacinto Romo.
Riofrio y Cardeñosa, don Andrés Pardillo.
Romanillos de Atienza, don Juan Fernandez Gordo.
Sagides, D. Juan Gregorio Ruiz.
Salinas de Medinaceli y Azcamellas, D. Joaquin Pascual Aceña.
Tortuera, don Pedro García Galan.
Umbrialejo, don Juan Bernabé Magro.

SOLSONA.

Ardevol, don Buenaventura Cabana.
Bergus, don Jaime Plana.
Busa, don Adjutorio Boset.
Cambrils, D. Francisco Marginet.
Coaner, don Francisco Sola.
Coma, don José Oller.
Corriu, don José Teixidó.
Currullada, don Ramon Marti.
Frigols, don Juan Sanchimens.
Grañanella, D. Ramon Vernans.
Lallena, don Juan Solsona.
Lloverola, don Jaime Llotet,
Tujal, don Miguel Planes.
Pinos, don Pelegrin Caldener.
Preijana, Juan Deru.
Sanguin de la Plana, don Ramon Miguel.

Digitized by Google

Sellent, don Juan Pons.
Terrasola, don José Ramells.
Vaniebre, don Juan Corominas.

TARRAGONA.

Alcocer, don Francisco Villalta.
Atafulla, don Dionisio Colomer.
Montblanch, don Antonio Serrat.
Ruidoms, don Juan Solés.
Salva, don Ramon Foralte.
Torredenbarra, don Antonio Gibert y Sangenis.

TOLEDO.

Alcaudete de la Jara, don Pedro Calderon.
Alcorcon, don Bonifacio Martin Peña.
Aldeanueva de Barbaroya, don Leon de Mora Granados.
Almonacid de Zurita, don José Arcal.
Azaña, don Toribio Ramos.
Azutan, don Agapito Romano y Aceituno.
Berlinches, don Eustaquio Isidro.
Bienservida, don Francisco Noguera y Crua.
Bonillo, don José Garrido Ortega.
Cabanillas de la Sierra y anejos, don Angel Sanz Martin.
Cazorla, don Ildefonso Gutierrez Higuera.
Cedillo, licenciado don Juan Manuel Martinez.
Cenicientos, don Pedro Agudo de Toro.
Cerralbo, don Victor Muñoz.
Cobeja, don Ildefonso Hernandez Ajero.
Collado mediano, don Cayetano Gimeno.
Elche de la Sierra, don Mariano Galvez.
Elechosa, don Isidro Rodriguez Saavedra.
Fernan-Caballero, don Juan Severiano Quintana.
Fuente Millan, don Francisco Ortega y Gomez.
Herencia y anejos, don Mariano Alvaro y Berri.
Hiruela de Cazorla, don Antonio Diaz.
Horcajuelo de la Sierra, don Juan Antonio Martini.
Illescas, don Francisco de Paula Plata.
Loranca de Tajuña, don Eusebio del Pozo Torraño.
Madrid, san Pedro, don Pedro Diaz y Cáceres.
Marchamalo, don Antonio Lapuente y Pinedo.
Molinicos, D. José Maria Roldan.
Nonvela, don Pedro Perez.
Orozco, don Angel García de Cabradillas.
Parla, don Manuel Clemente del Cerro.
Polvoranca, licenciado don Saturnino Olmedo.
Pradena del Rincon, don Pascual Toledano.
Talavera, santa Leocadia, don Juan Ortega Tovar.
Tamajon, don Francisco Sandianes.
Tamurejo, don José Claudio Serrano.

Digitized by Google

Toledo, Santiago y san Isidro, don Evaristo Martin de Torres.
Torres, don Eleuterio Perez.
Valdeconcha, D. Vicente Lopez.
Valdemoro, don Juan Bolaños.
Yepes, don Miguel Escribano.
Yunclillos, don Mariano Melquiades Acevedo.

TORTOSA.

Adzaneta, D. Pedro Juan Pons.
Blancafort, don José Fábrega.
Burriana, don José Vila.
Castell de Cabres, don Francisco Tolos.
Collderat, don Ramon Bresoli.
Gandesa, don Francisco Tilella y Escolá
Mas de Barberans, don José Fortuño.
Milla, don Juan Morell.
Peñiscola, don Mateo Ansaex.
Todolella, don Antonio Diez.
Vistalella, don Jorge Alcober.

TUY.

Bacia de Mera, san Martin, don Luis Carcia Casarrubios.
Beredo, santa María de, don José Alvarez.
Barrantes, san Vicente, don Benito Antonio Gonzalez.
Beade, san Esteban de, don Antonio Estevez.
Borreiros, san Martin de, don Juan Francisco Iglesias.
Cequelinos, san Miguel de, don Pedro Beloso y Parada.
Cesantes, san Pedro de, don Alejandro Paredes.
Couso, san Cristobal de, don Andrés Quinteiro.
Douras, santa Marina de, don Gregorio Perez.
Entienza, san Justo y Pastor de, don Manuel Alvan.
Guillarey, san Manuel de, don José Mouriño.
Junqueiras, san Salvador de, don José Benito Gonzalez.
Lira, san Simon de, don Ventura Duran.
Matama, san Pedro de, don Manuel Francisco Alonso.
Mongas, santa Eujenia de, don Manuel Pinairo y Vidal.
Navia, san Pedro de, don Juan Alvarez Sarmiento.
Negros, san Esteban de, don Rosendo Alvarez.
Nogueira, san Salvador de, don Manuel Caballero y Pinairo.
Oliveira, Santiago de, don Vicente Vazquez.
Oya, san Miguel de, don Manuel Lopez.
Quintela, san Cayetano de, don Ramon Giraldez.
Rosal, santa Marina del, don José Gonzalez Portela.
Sajamonde, san Ramon de, don Manuel Antonio Vidal.
Sontelo, san Vicente de, don Manuel Benito Lopez.
Tabagan, san Juan de, don José Piedra.
Trasmayo y Cavairo, san Vicente de, don José Antonio Toboas.
Vilamean, san Benito de, don Manuel Antonio Cerviño.
Vilar, san Manuel de, don Rosendo Perez.

Digitized by Google

URGEL.

Abella, don Ignacio Janxo.
Adrahent, don Rafael Riu.
Aguilar, don José Puig.
Alcalis, don Antonio Merull.
Alina, don Mariano Colell.
Alnis, don Francisco Sanjuan.
Alos, san Félix de, don José Roitos.
Alos, san Luerio de, don Pedro Carrera.
Alp, don José Puig.
Altren, don Manuel Julla.
Arrou, san Saturnino de, don Manuel Juela.
Aristol, don Antonio Albos.
Asmucri, don Jaime Puig.
Avellanas, santa María de las, don José Cortés.
Ausobell, don Pedro Carbonell,
Balaguer, don Mateo Llausedo,
Barruesa, don Antonio Cases.
Bartus, don Antonio Duno.
Bastida de Ortous, don Juan Masana.
Berella, don Joaquin Ferrer.
Bellue, don Antonio Tapies.
Beusort, don José Guisardá.
Bergueran, don Tomás Guardia.
Beren, santa María de, don Sebastian Campmajor.
Bohi, san Juan Bautista de, don Esteban Brune.
Boldú, don Mateo Coll.
Bruquena, don Valentin Gabanach.
Burgo, san Juan Evangelista de, don José Canut.
Caixans, don Cosme Degollada.
Camarasa, don Pedro Villarrubla.
Canos, san Jaime de, don Miguel Pujol.
Caraps, don Buenaventura Pegulla.
Castell-llebre, don Antonio Tarralo.
Cerrules, don José Lluent.
Ceireque, don Francisco Mirat.
Cedó, don Armengol Cuadnier.
Cobarrin, don Manuel Canal.
Cobet, don Francisco Puig.
Concabella, don José Escaler.
Conques, don José Sala.
Cubells, don Francisco Antonio Sans.
Dorbe, don Juan Delort.
Durro, don Agustin Serrador.
Erillaval, don Antonio Campmajor.
Eroles, don Salvador Elía.
Escalarre, don Juan Tico.
Estahon, don Francisco Vivas.
Estach, don Fernando Bruna.
Estall, don Félix Duran.
Estaña, don José Font.
Esteri de Areu, don Juan Sempau.
Esterri de Cardos, don Miguel Francisco Tarre.
Figols, don José Pons.
Figuerosa, don Juan Salmons.
Fornols, don Tomás Fornells.
Gabet, don Jaime Bastida.
Gosol, don Juan Boix.
Guardia, Espíritu Santo de la, don Antonio Palau.
Guisona, don Narciso Soldevilla.
Chaberol, don Pedro Manuel Morera.
Izil, don Antonio Ramonet.
Lluzas, don Agustin Cuberes.

Digitized by Google

Mongai, don Rafael Pellerola.
Montanartro, don Antonio Sirat.
Montella, don Esteban Fuset.
Montesclado, don Agustin Tarre.
Montesquieu, don Manuel Canut.
Moranges, don Francisco Vilarrubla.
Navines, don José Nart.
Noales, don José Llinas.
Norio, don Antonio Catalá.
Oliala, don Miguel Caba.
Oliana, don Antonio Piquer.
Olopte, don Salvador Pont.
Olp, santa María de, don Joaquin Bertran.
Orgaña, don Andrés Riera.
Ortes, don Francisco Puig.
Ortons, don José Membruit.
Pardinas, don Donato Berenguer.
Pelagalls, don Armengol Boronat.
Peralta, san Martin de, don José Bozniquel.
Percals, don Agustin Puigredon.
Pereras, don Esteban Martí.
Perles, don Luis Areñ.
Poal, don Francisco Batalla.
Puicercos, don Jaime Masa.
Pla de san Tirso, don Antonio Geni.
Ribas, santa María de, don Juan Jordana.
Rubio, san Miguel de, don Armengol Llebet.
Sabausa, don José Setra.
Sanahuja, don Roque Betrina.
Santin, don José Visa.
Soliva, don Julio Duat.
Sorpe, don Jacinto Gaspá.
Sort, san Felix de, don José Soler.
Soterraña, don José Sausa.
Talarn, don Francisco Junoy.
Talltorta, don José Bertran.
Tartarin, don Francisco Mirada.
Termens, don Agustin Bigorda.
Tiurana, don Ramon Ros.
Torrabous, don Antonio Viros.
Tosas, don Juan Vigo.
Tost, don Manuel Grau.
Tribia, don Antonio Gayo.
Tou, don José Sanquirgo.
Unarre, don José Gabarroca.
Valduque, don Armengol Arquerich.
Vallvert, don Jaime Soler.
Vizcaris, don Antonio Ros.

## VALENCIA.

VALENCIA, san Pedro, don José María Gamborino.
Id., san Andrés, don Jaime Faure.
Id., san Esteban, don José Luis Montagut.
Id., santo Tomás, don José Ramon Montero.
Agullerit, don Antonio de Padua Dufaurt.
Alcántara, don José Benavent y Climent.
Alcudia de Crespins, don Damian Benesto.
Alcudia de Carlet, don Vicente Castelló.
Almusafes, don Juan Bautista Grau.
Benaguacil, don José Fontana

Digitized by Google

Beniardá, don Salvador Chacon.
Beniarjo, don Lonjinos Pellicer.
Benidorme, don Rafael Domenech.
Beniredra, don Blas Monferrer.
Benisirá, don Leon Gadea.
Bicorp, don Rafael Perez.
Bufalit, don Custodio Bernardo.
Contrices, don Felipe Belvis.
Enora, don Vicente Montagut.
Facheca, don Pascual Miguel.
Gilet, don Antonio Sarrion.
Grao de Valencia, don Salvador Alonso.
Jereza, don Pedro Pascual Muñoz.
Liria, don Toribio Gimbao.
Manuel, don José Tudela.
Montroy, don José Domingo.
Murla, don Isidoro Gomez.
Onteniente, san Cárlos, don Jose Fontana.
Parsent, don Francisco Oliet.
Pedreguer, don Fernando Saimuns.
Petrés, don Andrés Escolano.
Pinaquilla, don Gregorio Peñalva.
Rafelcofér, don Mateo Marzal.
Salem, don Francisco Pallarés.
Serra, don Vicente Aguilar.
Simal de Valdigna, don Francisco Martinez Mico.
Torrente, don Jose Aicart.
Torres Torres, don Eugenio Ara.
Turís, don Francisco Escortell.

## VALLADOLID.

Valladolid, san Salvador, don Juan Nepomuceno Arias.
Id., san Andrés, don Saturnino Irure.
Id., san Miguel, don Agustin Bello.
Id., san Nicolás, don Francisco Sobrino Carvajal.
Id., Nuestra Señora de la Antigua, don Enrique Segoviano.
Id., la Catedral, don Ramon Francés.
Id., san Pedro, don Fermin de Maria Calvo.
Id., san Ildefonso, don Gaspar Lera.
Id., Santiago, D. Agustin Arias.
Bercero, don Vicente Bacas.
Fuensaldaña, don Pedro Conde.
Géria, don Alejo Fernandez.
Laguna, don Fernando María Ortega.
Matapozuelos, don Francisco Joli.
Santovenia, don Pedro Rodriguez Sesana.
Sernada, don Roque Melchor Mayor.
Simancas, don Baldomero Gonzalez.
Tudela de Duero, don Nicolás Santa Maria del Pozo.
Valdestillas, don Gregorio Gonzalez Saravia.
Velilla, D. Manuel Garcia Moran.
Villanueva de Duero, don Niceforo Perez Campo.
Villavieja, don Cipriano Salvador.

## VICH.

Aguilo, don José Planas.
Aviño, don Valentin Ford.
Bajadele, don Jaime Boguer.

Digitized by Google

Bages, don Antonio Dauti.
Besora, don Antonio Prat y Molas.
Boixadors, don Salvador Cua.
Castellar (san Andrés de), don Mariano Castellar.
Castellfollit, don José Boladera.
Castellgali, don José Vall.
Castelltallat, don Severiano Pares.
Castellvell, don Juan Bradena.
Clariana, don José Prat.
Conill, don Ramon Ferrer.
Frejanet, don José Altimis.
Gaya, don Juan Bañeras.
Granollers, don Juan Berenger.
Gremera, don Jaime Oliveras.
Guardiola, santa Maria de, don José Viera.
Idem, san Salvador, don Vicente Costa.
Horta, don Pablo Martí.
Llusanes, don Juan Boix.
Manlen, don Tomás Puigcarbó.
Manresa, don José Sevarroja.
Martes, don Francisco Nuri.
Matamala, don José Puig.
Monistrol de Caldres, don Francisco Ferrer.
Monlleo, don José Grau.
Navareles, don José Capdevila.
Olo, san Juan de, don Cayetano Plans.
Ogassa, don Florencio Serradell.
Ozor, don Juan Turon.
Pardines, don Ramon Roca.
Perafita, don Juan Molas.
Pingrodon, don Jaime Cañellas.
Pujalt, don Tomás Casanovas.
Riuprimer, don Pablo Homs.
Sacalon, don Luis Sanguer.
Sacerra, don Ignacio Alemanis.
Seva, santa Maria de, don Pio Puig Refagut.
Tabernolas, don Miguel Galles.
Timó san Antolin de, don Francisco Oliver.
Tous, san Martin de, don Pablo Codinach.
Valfogona, don José Casàvas.
Vallespirans, don Pedro Riera.
Vidra, don Ignacio Verges.
Viladecaballs, don José Villaseca.
Viñolas, don Ignacio Vilasan.
Voltrega, don José Parareda.

## ZARAGOZA.

Alvalate del Arzobispo, don Pablo Sauces.
Cortes de Navarra, don Fulgencio Zaporta.
Egea de los Caballeros, don Justo Ordas.
Escatron, don José Lazaro.
Josa, don Gregorio Ferrer.
Loscos, don Antonio Perez.
Luna, don Mariano Dal.
Molinos, don Antonio Tomás y Llebot.
Monreal del Campo, don Juan Manuel Felez.
Pedrosas, don Juan Morata.
Quinto, don Pablo Millan.
Sena, don Pablo Menon.
Villar de los Navarros, don Francisco Magallon.
Villarluengo, don Valero Palacin.

Digitized by Google

## Razon histórica del personal de las iglesias metropolitanas y sufragáneas correspondientes á España en sus posesiones de Ultramar.

### SANTIAGO DE CUBA.

*El cabildo de esta santa iglesia metropolitana de Santiago de Cuba consta en virtud de la Real cédula de S. M. fecha* 30 *de setiembre de* 1852 (*página* 181), *de* 3 *dignidades, dean, chantre y tesorero, de las* 2 *canongías de oficio doctoral y penitenciario, de* 2 *canongías de gracia en reemplazo de la magistral y lectoral que quedarán estinguidas á la muerte ó traslacion de sus actuales poseedores, de* 3 *señores racioneros y* 5 *medios. Los señores que hoy se hallan en posesion de estas prebendas con sus títulos y categoría son los siguientes:*

ARZOBISPO.

Excelentísimo é ilustrísimo señor don Antonio Claret y Clara. La biografía de este ilustre y notable prelado se halla, con su retrato, en la página 10 del tomo 2.º, y su ampliacion en la 39 y siguientes del 3.º del *Boletin*.

SEÑORES DIGNIDADES.

*Dean.* Don Bartolomé Mascareñas, comendador de la real órden americana de Isabel la Católica.

*Chantre.* Ilustrísimo señor doctor don Francisco Delgado, abogado de los tribunales del reino y ministro honorario del tribunal supremo de la Rota.

*Tesorero.* Doctor don Juan Nepomuceno Lobo, abogado de los tribunales del reino, examinador sinodal de varias diócesis, provisor, vicario general del arzobispado, vocal primero de la comision provincial de instruccion pública y presidente de la local de la ciudad de Santiago de Cuba.



Digitized by Google

SEÑORES CANÓNIGOS.

*Doctoral.* Doctor don Antonio Gonzalez, examinador sinodal.

*Magistral.* Doctor don Gabriel Marcelino Quiroga, examinador sinodal.

*Lectoral.* Doctor don Miguel Fidalgo, examinador sinodal.

*Penitenciario.* Licenciado don Gerónimo Usera y Alarcon, censor eclesiástico, examinador sinodal de este arzobispado y obispado de la Habana.

SEÑORES RACIONEROS.

Don Manuel Sanchez, examinador sinodal.

Don Rafael Correa, id.

Don Manuel Vilaro, id. y secretario de cámara de S. E. I.

SEÑORES MEDIO RACIONEROS.

Bachiller don Francisco Espinosa de los Monteros.

Don Gervasio Martinez Alarcon.

Don

Don Juan de Dios Portuendo, secretario capitular.

CORO DE ESTA SANTA IGLESIA Y SUS CAPELLANES.

Don Damian Limia, sochantre.

Don Pedro Fuentes, teniente tesorero.

Don José Ramon del Rio, capellan.

Don Pedro Hierrezuelo.

Don Juan de Dios Gimenez.

Don Juan de Dios Portuendo.

Don Pedro Fuentes.

Don Pedro Guerra.

Don José Caridad Acosta.

Don Francisco Javier de Queralta.

Don Sebastian Heredia, puntador de faltas.

Don Manuel María Rizo, maestro de ceremonias.

Don Miguel B. Tellez, celador.

Don Juan de Dios Portuendo, receptor de obenciones particulares.

Don Santiago Pujals, organista y maestro de capilla interino.

Licenciado don Juan Bautista Gonzalez, mayordomo de fábrica.

SEÑORES ARCIPRESTES Ó VICARIOS FORANEOS DE LA DIOCESIS DE SANTIAGO DE CUBA.

*Baracoa*, don Nicolás Perez Fernandez.

*Bayamo*, don Pablo Martin.

*Holguin*, don Manuel Calderin.

*Figuani*, don José Vicente Capote.

*Manzanillo.* Don Tomás Clipe.

*Mayani.* Licenciado don Juan Tomás de Mena.

*Puerto-Príncipe.* Don Antonio María Llado, camarero secreto de S. S., protonotario apostólico, examinador sinodal del arzobispado.

Don Lorenzo Sanmarti, vicario ausiliar.

*Villa del Cobre.* Don Francisco Ramon Vega.

Digitized by Google

## HABANA.

*El cabildo de esta santa iglesia catedral de san Cristóbal de la Habava, como sufragánea de la de Santiago de Cuba, consta en virtud de la Real cédula de S. M. fecha 30 de setiembre de 1852 (pág. 183), de las 3 dignidades dean, arcediano y maestrescuela, de las 2 canongías de oficio doctoral y penitenciario, de las 2 de gracia, de las 2 raciones y de las 2 medias raciones; y los señores que hoy las disfrutan con sus títulos y categorías son los siguientes:*

### Obispo.

Excelentísimo é ilustrísimo señor don Francisco Fleix y Solans. La biografía y retrato de este ilustre prelado se halla en la página 86 y siguiente del tomo 1.º del *Boletin* y en la 29 del 2.º

### Señores Dignidades.

*Dean.* Dr. don Márcos Aniano Gonzalez, caballero de la real y distinguida órden española de Cárlos III y capellan de honor de S. M.

*Arcediano.* Doctor don Manuel Gomez Marañon, examinador sinodal.

*Maestrescuela.*

### Señores Canónigos de oficio.

*Doctoral.* Doctor don Bonifacio Quintin de Villaescusa, caballero comendador de la real órden americana de Isabel la Católica, director del seminario conciliar de esta ciudad de la Habana, vocal de la inspeccion de estudios y examinador sinodal de esta diócesis, de la de Sevilla, Málaga y Huesca.

*Penitenciario.* Doctor don Domingo García Velayos.

### Señores Canónigos de gracia.

Don Antonio María Peraira, caballero de la real y distinguida órden de Cárlos III, capellan de honor de S. M. y caballero de la órden de san Juan de Jerusalen.

Don

### Señores Racioneros.

Licenciado don Santiago Julian Ganchegui.

Don Alberto Urrea, caballero comendador de la real órden americana de Isabel la Católica.

### Señores Medio racioneros.

Don José Blanes.

Digitized by Google

Don Manuel Riano.
Don José Leon Ruiz, presbitero secretario capitular.

SEÑORES CAPELLANES DE CORO DE ESTA SANTA IGLESIA.

Don Rafael Gonzalez.
Don Ramon Valdés.
Don Manuel Caro.
Don Jaime Corrias.
Don José García.
Don Miguel Gimenez.
Don José Leon Ruiz.
Don José María Julian Valdés, maestro de ceremonias y sacristan mayor.

SEÑORES ARCIPRESTES Ó VICARIOS FORANEOS DE LA DIOCESIS DE LA HABANA.

*Cienfuegos*, don Antonio Loreto Sanchez.
*Macuriges*, don Pedro Gregorio de Oruña.
*Matanzas*, doctor don Manuel Francisco García.
*Pinal del Rio*, don Antonio Llopiz.
*San Juan de los Remedios*, don Eusebio Bejerano.
*Sancti Espiritus*, don Gregorio Quintero.
*Trinidad*, Don Juan Vicente Gimenez.
*Villa Clara*, don Luis José Astor.

## Congregacion de regulares en Cuba, Puerto-Príncipe y la Habana.

### CUBA.

SAN FRANCISCO.

*Presidente.* M. R. P. Fr. José Antonio Avila.

SANTO DOMINGO DE BAYAMO.

*Presidente.* M. R. P. Fr. José de la Cruz Ramirez.

### PUERTO-PRINCIPE.

NUESTRA SEÑORA DE LA MERCED.

*Comendador.* M. R. P. M. frey Isidoro Fernandez.
*Predicador conventual y secretario.* R. P. Fr. José Felipe de la Cerda.

MONASTERIO DE RELIGIOSAS URSULINAS.

*Superiora.* R. M. sor Maria de santa Angela Agüero.

### HABANA.

SANTO DOMINGO.

Fr. José Maria Miranda, presidente.
Fr. Mateo Andreu.
Fr. Manuel Freixa.
Fr. Fernando Izquierdo.
Fr. Antonio Rivera.
Fr. Juan Nepomuceno Correa.

Digitized by Google

SAN FRANCISCO.

Fr. José García, presidente.
Fr. Francisco Lino Cárdenas.
Fr. Lázaro Rodriguez.
Fr. Francisco Martinez.
Fr. Manuel Vellido.
Fr. Benito Ferrando.

LA MERCED.

Fr. Benigno Rochel, presidente.
Fr. Francisco Carrero.
Fr. José Casado.
Fr. Juan Basulto.
Fr. Santiago Papiol.
Presbítero don Eduardo de Lima.

SAN FELIPE.

Fr. Joaquin de Daroca, presidente.
Fr. Jacinto Maria Martinez, vice-presidente.
Fr. Francisco Calcat.
Fr. Agustin Prat.
Fr. José Bringas.

BELEN.

Fr. Francisco Moreno, presidente.
Fr. Francisco Gonzalez Osorio.
Fr. Antonio Maria Gil.
Fr. Miguel Perez.
Fr. Juan de la Sangre de Cristo.
Don Juan Martinez Camino.

## PUERTO-RICO.

*El cabildo de esta santa iglesia catedral, como sufragánea de la de Santiago de Cuba, no ha recibido hasta la fecha variacion alguna, y continúa con las 3 dignidades, 3 canónigos y 2 racioneros, 2 sochantres y 6 capellanes, los cuales con sus categorías y condecoraciones son los siguientes:*

OBISPO.

Excelentísimo é ilustrísimo señor doctor don Gil Esteve y Tomás. La biografía de este ilustre prelado se halla, con su retrato, en la página 88 y siguiente del tomo 1.° del *Boletin*.

SEÑORES DIGNIDADES.

*Dean.* Señor don
*Arcediano.* Doctor don Rufo Manuel Fernandez, caballero de Isabel la Católica.
*Chantre.* Bachiller don Isidoro Lopez Santervas.

SEÑORES CANÓNIGOS.

Don Juan de Vargas.
Don Juan Antonio del Castillo, caballero comendador de la real órden americana de Isabel la Católica y comisionado de la obra pia de Jerusalen.

Digitized by Google

Licenciado don Dionisio Gonzalez.

SEÑORES RACIONEROS.

Don José Manuel Perez y Acosta.
Don
Don Francisco de Borja Romero, cura teniente de la catedral.
Don
Don José Maria Baez, sacristan mayor.
Don Ramon Deguer, sochantre.
Don Domingo Delgado, organista.

SEÑORES CAPELLANES DE NUMERO EN EL CORO.

Don Ramon Ponce de Leon.
Don Francisco Dávila.
Don José Gironda.
Don
Don
Don

## MANILA.

*Al arzobispado de Manila ni á sus iglesias sufragáneas ha llegado hasta la fecha el arreglo de su personal, y su cabildo es el mismo que antes de la publicacion del nuevo Concordato y Reales cédulas para las iglesias de Ultramar, á saber:*

ARZOBISPO.

Excelentísimo é ilustrísimo señor don frey José Aranguren. La biografía y retrato de este respetable prelado se halla en la página 90 del tomo 1.° del *Boletin*.

SEÑORES DIGNIDADES.

*Dean.* Doctor don Ramon Somoza, capellan de honor de S. M. y su predicador; caballero de la real y distinguida órden de Cárlos III, ministro auditor honorario del Tribunal de la Rota, provisor y vicario general del arzobispado, y juez de capellanías.

*Arcediano.* Don Ciriaco Iraola.

*Chantre.* Doctor don Mariano García, comendador de Isabel la Católica y examinador sinodal del arzobispado.

*Maestrescuela.* Licenciado don Juan Rojas.

*Tesorero.* Don Manuel Peralta, caballero de la real órden de Isabel la Católica, examinador sinodal del arzobispado, y secretario capitular.

SEÑORES CANÓNIGOS.

*Doctoral.* Licenciado don Fran-

Digitized by Google

cisco García Ortiz, abogado del ilustre colegio de Madrid, y secretario de cámara de S. E. I.

*Canónigo de Gracia.* Don Juan José Zulueta, apoderado general del cabildo y promotor fiscal eclesiástico.

*Magistral.* Doctor don Agapito de Silva, examinador sinodal del arzobispado.

SEÑORES PREBENDADOS.

Doctor don Joaquin Arlequi, examinador sinodal del arzobispado y mayordomo de fábrica del cabildo: racionero.

Don Enrique Alvarruiz, id. segundo.

Doctor don Pedro Pelaez, examinador sinodal: medio racionero.

Don Francisco Lizola: id. segundo.

SEÑORES CAPELLANES DE CORO.

Don Clemente Lizola.

Don José Maria Guevara.

Don Mariano Santa Ana Marcial, vice secretario de S. E. I.

Don Feliciano Antonio, maestro de ceremonias.

Don Hermógenes Dandan, sacristan mayor de la catedral y sochantre.

Licenciado don Gregorio Mateo, cura del Sagrario.

Don Vicente Reig, id.

Don Silvino de los Reyes, pertiguero.

## NUEVA-SEGOVIA.

OBISPO.

Excelentísimo é Ilustrísimo señor don frey Vicente Barrairo, caballero gran cruz de la real y distinguida órden americana de Isabel la Católica, etc. La biografía de este ilustre prelado se halla en la página 91 del tomo 1.º del *Boletin*.

Bachiller don Pedro Abaya, provisor, vicario general y director del seminario.

Don Canuto de la Cruz, notario mayor eclesiástico.

## NUEVA-CACERES.

OBISPO.

Excelentísimo é Ilustrísimo señor don frey Manuel Grijalvo, caballero gran cruz de la real órden americana de Isabel la Católica, etc. La

Digitized by Google

biografia y retrato de este ilustre prelado se halla en la página 91 del tomo 1.° del *Boletin*.

Don Pio Imperial, capellan de solio y secretario de cámara de S. E. I.

Don Esteban de san Buenaventura, capellan de solio.

Don Gabriel Prieto, cura del Sagrario y Españoles, provisor y vicario general del obispado y rector del seminario conciliar.

Don Paulino Eusebio, teniente cura.

Don Gregorio de Vilerbo, id. y sochantre.

## CEBU.

### Obispo.

Excelentísimo é ilustrísimo señor don frey Romualdo Gimeno, caballero gran cruz de la real y distinguida órden americana de Isabel la Católica, etc. La biografia de este ilustre prelado se halla en la página 92 y siguientes del tomo 1.° del *Boletin*.

Don Esteban Meneses, provisor, vicario general y rector del seminario conciliar.

Bachiller don Marcos Veloso del Rosario, secretario de cámara y gobierno de su Excelencia.

Don Miguel Nellas Carmello, promotor fiscal eclesiástico.

Don Pedro Magno, presbítero y notario mayor.

Digitized by Google

**Razon histórica de los institutos religiosos establecidos en las islas Filipinas, misiones de los mismos en el imperio de la China: nombre de las provincias á que cada uno corresponde; colegio y casas matrices que los mismos tienen establecidas en España; las que deben erigirse en virtud de la Real cédula de S. M. de 19 de octubre de 1852 (véase pág. 171 y siguientes), y nómina del personal de los Superiores y Religiosos mas notables en sus casas monásticas de la Península y Ultramar.**

## PROVINCIA DEL SANTISIMO ROSARIO CORRESPONDIENTE A LOS PP. DOMINICOS.

*Comprende su administracion 74 Pueblos, de los cuales 9 están en el arzobispado de Manila, y 65 en el obispado de Nueva Segovia. Este instituto del órden de Predicadores provee de misioneros á las provincias del imperio de la China y Tun-Kin, y los superiores de la órden son los siguientes:*

SEÑORES SUPERIORES EN MANILA.

*Provincial.* El M. R. P. Fr. Antonio Carrillo.

*Secretario de provincia.* El M. R. P. Fr. Mateo del Amo.

*Procurador general.* El M. R. P. Fr. Juan de Luis.

CONVENTO DE SANTO DOMINGO DE MANILA.

*Prior.* El M. R. P. doctor en cánones, Fr. Francisco Gainza.

*Sub-prior.* El M. R. P. Fr. *Predicador general.* El M. R. P. Fr. Manuel Rivas.

COLEGIO UNIVERSIDAD DE SANTO TOMAS DE MANILA.

*Rector y cancelario.* El M. R. P. Dr. Fr. Juan Bautista Reig.

*Vice-rector y catedrático de vísperas.* El M. R. P. Fr. Joaquin Fonseca.

*Catedrático de cánones.* El M. R. P. Fr. Francisco Gainza.



Digitized by Google

REAL COLEGIO DE SAN JUAN DE LÉTRAN.

*Presidente.* El M. R. P. Fr. Domingo Treserra, catedrático de teología.

*Procurador de las misiones de China y Tun-Kin en la ciudad de Macao.* El M. R. P. doctor y maestro Fr. Juan Ferrando.

MISION DE FO-KIEN EN EL IMPERIO DE LA CHINA.

*Vicario apostólico.* El Ilmo. y Rmo. doctor y maestro D. Fr. Miguel Calderon.

*Obispo ausiliar.* El Ilmo. y Rmo. Sr. D. Fr. Justo Aguilar.

*Vicario provincial.* El M. R. P. Fr. Esteban Jordá.

MISION DEL TUN-KIN ORIENTAL.

*Vicario apostólico.* El Ilmo. y Rmo. Sr D. Fr. Gerónimo Hermosilla.

*Obispo ausiliar.* El Ilmo. y Rmo. Sr. D. Fr. Hilario Alcazar.

*Vicario provincial.* M. R. P. Fr. Salvador Massó.

MISION DEL TUN-KIN CENTRAL.

*Vicario apostólico.* El Ilmo. y Rmo. Sr. D. Fr. José Diaz Sanjurjo.

*Obispo ausiliar.*

*Vicario provincial.* El M. R. P. Fr. Vicente Achurra.

SEÑORES SUPERIORES DEL REAL COLEGIO SEMINARIO CASA-MATRIZ ESTABLECIDO EN OCAÑA.

*Vicario general de la orden.* El M. R. P.

*Rector.* El M. R. P. Fr. Antonio Orje.

*Vice-rector.* El M. R. P. Fr. Juan Alvarez del Manzano.

*Presidente.* El M. R. P. Fr. Lorenzo Matheu.

*Maestro de novicios.* El M. R. P. Fr. Luciano Costa, lector de teología.

*Procurador general en las cortes de Madrid y Roma.* El M. R. P. Fr. José María Moran, lector de teología.

## PROVINCIA DEL DULCE NOMBRE DE JESUS, CORRESPONDIENTE A LOS PP. AGUSTINOS CALZADOS.

*Comprende su administracion 13 Provincias con 154 pueblos, repartidos en ellos y Conventos 111 religiosos.*

SEÑORES SUPERIORES EN MANILA.

*Provincial.* El M. R. P. Fr. Guillermo Peris.

*Secretario.* El M. R. P. Fr. José Inés.

*Procurador general.* El M. R. P. Fr. Agustin Oña.

Digitized by Google

*Prior.* El R. P. Fr. Julian Nuñez.

SEÑORES SUPERIORES DEL COLEGIO DE VALLADOLID EN ESPAÑA.

*Vicario general de la órden.* El M. R. P. Fr.

*Comisario y procurador general en las córtes de Madrid y Roma.* El M. R. P. Fr. Manuel Buceta.

*Rector del colegio.* El M. R. P. Fr. Bonifacio Albarran.

*Vice-rector.* El M. R. P. Fr. Felipe Bravo.

*Maestro de novicios.* El M. R. P. Fr. Agustin Oña.

## PROVINCIA DE SAN NICOLAS DE TOLENTINO DE PP. AGUSTINOS DESCALZOS, O SEA RECOLETOS.

*Su administracion comprende* 15 *Provincias con* 278 *Pueblos y anejos, y repartido en ellos y Convento de Manila* 132 *religiosos.*

SEÑORES SUPERIORES EN MANILA.

*Provincial.* El M. R. P. Fr. Antonio Ubeda de la Santisima Trinidad.

*Secretario provincial.* El M. R. P. lector Fr. Sabas Tejero de la Madre de Dios.

*Prior.* El M. R. P. Fr. Antonio Paredes de los Remedios.

*Sub-prior de Manila.* El M. R. P. Fr. Esteban Madurga de la Encarnacion.

*Procurador general.* El M. R. P. Fr. Roque Alfonso de san Blas.

PARA EL GOBIERNO DE LAS MISIONES EN MANILA.

*Provincial.* El M. R. P. Fr. Antonio Mauri de santa Rita.

SEÑORES DEFINIDORES.

M. R. P. Fr. Ramon Mauri de santa Ana.

M. R. P. Fr. Manuel Martinez de santa Rita.

M. R. P. Fr. Guillermo Royo de san Juan Bautista.

M. R. P. Fr. Esteban Madurga de la Encarnacion.

SEÑORES SUPERIORES EN EL COLEGIO DE MONTEAGUDO DE TUDELA EN ESPAÑA.

*Vicario general de la órden.* El M. R. P. Fr.

*Comisario procurador general y vicario provincial en España.* El M. R. P. Fr. Guillermo Agudo de san Antonio.

*Rector.* R. P. Fr. Mariano Belda de la Concepcion.

Digitized by Google

*Vice-rector.* R. P. lector Fr. Pio Mareta de la Purisima.

*Maestro de novicios.* R. P. Fr. Juan Gascon del Angel Custodio, interino y lector jubilado.

## PROVINCIA DE SAN GREGORIO MAGNO, CORRESPONDIENTE A LOS PP. FRANCISCOS DESCALZOS O GILITOS.

*Su administracion comprende* 10 *Provincias, en las que se hallan* 106 *Pueblos, y distribuido en ellos y Convento de Manila* 118 *religiosos misioneros.*

SEÑORES SUPERIORES EN MANILA.

*Ministro provincial.* El M. R. P. Fr. Benito de Madridejos.

*Secretario de la provincia.* El M. R. P. Fr. Sebastian de Almonacid.

*Guardian.* El M. R. P. Fr. Romualdo de Madridejos.

*Presidente.* El M. R. P. Fr. Antonio Revato.

*Procurador general en Manila.* El M. R. P. Fr. Felix Huerta.

*Predicador conventual.* El M. R. P. Fr. Fermin Villalva.

*Vicario del monasterio de santa Clara.* El M. R. P. Fr. Martin Bueno.

SEÑORES SUPERIORES DEL COLEGIO QUE VA A ESTABLECERSE EN VIRTUD DE LA REAL CEDULA DE S. M., EN SAN PASCUAL DE ARANJUEZ. (Véase página 173.)

*Vicario provincial de la órden.* El M. R. P. Fr.

*Comisario y procurador general en España.* El M. R. P. Fr. Vicente Soler.

## SAN JUAN DE DIOS.

Este Instituto de san Juan de Dios no cuenta en el dia mas que 11 religiosos en los hospitales de Manila. Por las razones espresadas en la Real cédula de S. M. (página 176), van á ser reemplazados los cargos de estos PP. por las Hermanas de la Caridad, que se dedicarán á la vez á la enseñanza de niñas en los colegios de santa Potenciana, santa Isabel, Compañia de Jesus y san Sebastian, de acuerdo con los patronos de los mismos.

SEÑORES SUPERIORES EN MANILA.

*Provincial.* El M. R. P. Fr. Joaquin Alvarez.
*Secretario.* El M. R. P. Fr. Domingo de San Diego.
*Procurador general.* El R. P. Fr. Ignacio Miranda.

Digitized by Google

## CASA DE PP. DE SAN VICENTE DE PAUL.

En la Real cédula citada, y página 177, està mandado por S. M. se erija en Manila una casa de PP. de san Vicente de Paul, quienes ademas de la direccion espiritual de las Hermanas de la Caridad, han de hacerse cargo de la enseñanza y régimen de los seminarios conciliares, de acuerdo con el M. R. Sr. Arzobispo y RR. Sres. Obispos de aquellas diócesis, confiándoseles á dichos Padres la suprema direccion é inspeccion de los mismos.

## JESUITAS.

Orden de religiosos fundada por san Ignacio de Loyola, caballero español, en 1540, para instruir á los ignorantes, convertir á los infieles y defender la fé católica contra los hereges. Este instituto aprobado por 20 Papas, fué suprimido por un breve de Clemente XIV en 21 de julio de 1773, y restablecido por el Papa Pio VII en sus dominios, y en España desde 1815 á 1836.

En el espacio de 250 años de su primer período, tenia hechos los mayores servicios á la Iglesia y á la humanidad, con las misiones, la predicacion, la direccion de las almas, la educacion de la juventud, y con las escelentes obras que han publicado sus individuos en todo género de ciencias. Ellos han llevado el cristianismo al Japon, á la China, á Siam, á Tun-kin, á las Indias, á Méjico, al Perú, al Paraguay, á la California y á otros puntos.

S. M. la reina doña Isabel II, conociendo tantos y tan señalados servicios prestados en los reinos de España, acaba de restablecer por Real cédula de 15 de octubre de 1852 (véase página 175), la Compañía de Jesus para las misiones de las islas de Mindanao y Joló pertenecientes á sus estados en las islas Filipinas y otros puntos de Ultramar, estableciendo en España el

## COLEGIO DE LOYOLA EN LAS PROVINCIAS VASCONGADAS.

*Casa matriz de la Compañía, estenso y soberbio edificio, llamado la Maravilla de Guipúzcoa* (1).

### Señores Superiores.

*Provincial.* El R. P. Domingo Olascoaga.
*Rector.* R. P. Antonio Morey.

(1) Esta segunda maravilla de España tiene la figura de un águila al vuelo, cuyo cuerpo es la iglesia, el pico la portada, las alas el seminario y la casa santa de Loyola, y la cola el refertorio y otras oficinas. En este sitio nació san Ignacio, fundador de los Jesuitas

Digitized by Google

## Razon histórica de los institutos religiosos que se conservan en España en diciembre de 1852, y nominal de los PP. Superiores y mas notables de sus casas monásticas.

*Instituto de clérigos reglares pobres de la Madre de Dios de las Escuelas Pias, fundado por san José Calasanz en* 1597, *y establecidos en España en* 1684.

### Comisario Apostólico de las Escuelas Pias de España.

El M. R. P. don Jacinto Feliu de la virgen de los Angeles, caballero de la real y distinguida órden española de Cárlos III y de la americana de Isabel la Católica.

### Asistentes Generales.

*Por Aragon*, el M. R. P. don Alberto Esponera de la virgen del Cármen.

*Por Castilla*, el M. R. P. don Julian Alejandre de la Madre de Dios.

*Por Valencia*, el M. R. P. don Bartolomé Miralles.

*Procurador general*, el M. R. P. D. José Benitez de la Concepcion.

*Secretario general*, el M. R. P. D. Vicente Borja del Pilar.

### Provincia de Aragon.

*Provincial*, M. R. P. D. Cosme Valles de san Joaquin.

*Asistentes*, R. P. D. Mariano Vayot de san Joaquin, y el R. P. D. Tadeo Gimeno de santa Teresa.

*Secretario*, R. P. D. Tadeo Gimeno de santa Teresa.

### Rectores.

*Zaragoza*, R. P. D. Alberto Esponera de la virgen del Cármen.

*Tamarite*, R. P. D. Pedro Crespo de san Joaquin.

*Alcañiz*, R. P. D. Demetrio Ricarte de san Ramon.

*Jaca*, R. P. D. Juan Crisóstomo Sena.

*Peralta*, R. P. D. Ramon Sorolla de san Marcos.

*Traya*, R. P. D. Francisco Puig.

*Sos*, R. P. D. José Francisco Martinez de la virgen del Cármen.

*Barbastro*, R. P. D. Teodoro Perez del Sacromonte.

Digitized by Google

PROVINCIA DE CATALUÑA.

*Provincial*, M. R. P. D. Narciso Tarter de san José.

*Asistentes*, R. P. D. Cayetano Renom de san Jose y el R. P. José Calasanz de san Francisco.

*Secretario*, R. P. D. Pedro Amat.

RECTORES.

*Barcelona*, R. P. D. Cayetano Renom.

*Sabadell*, R. P. D. Gerónimo Reixach de la vírgen de los Dolores.

*Balaguer*, R. P. D. Juan Cura de san Valentin.

*Puigcerdá*, R. P. D. Esteban Guillo de san Francisco.

*Mataró*, R. P. D. José Rius de la madre de Dios.

*Castella*, R. P. D. Felipe Cardellac, presidente.

PROVINCIA DE LAS DOS CASTILLAS Y ANDALUCIA.

*Provincial*, M. R. P. D. Ramon Valle del corazon de Jesus.

*Asistentes*, R. P. D Agustin Moure de la vírgen del Pilar y el R. P. D. José Calasanz de santa Juana Francisca.

*Consultores*, R. P. D. Pablo Alvarez de la Concepcion y el R. P. D. Felipe Navarro del corazon de Jesus.

*Secretario*, R. P. D. Mariano Castro de la vírgen del Pilar.

RECTORES.

*De san Fernando de Madrid*, R. P. D. Inocente Palacios de la Asuncion.

*De san Antonio Abad*, R. P. don Pascual Peña del corazon de María

*Archidona*, R. P. D José Calasanz Montes de san Rosendo.

*Almodovar de Pinar*, R. P. don Pedro Brix de la vírgen de las Nieves.

*Villacarriedo*, M. R. P. D. José García del nombre de María.

*Getafe*, M. R. P. D. Juan Manuel Sainz Peña de la vírgen del Cármen.

PROVINCIA DE VALENCIA.

*Provincial*, M. R. P. D. Vicente Borja de la vírgen del Pilar, secretario general.

*Asistentes*, R. P. D. José Alvarez del nombre de María y el muy R. P. D. Benito Aznar de santa Elena.

*Consultores*, R. P. D. José Molner de san Rafael y el R. P. don Bartolomé Tudel de santa Teresa.

*Secretario*, R. P. D. José Molner de san Rafael.

RECTORES.

*Valencia*, R. P. D. José Molner de san Rafael.

*Gandía*, R. P. D. Jaime Llop de la Concepcion.

*Albarracin*, R. P. D. Florencio Medina.

Digitized by Google

## PAULES.

La congregacion de la mision de clérigos seculares de san Vicente de Paul fué fundada en Paris en 1630, y en España en 1703; suprida en 8 de marzo de 1836, queda ya restablecida en virtud del nuevo Concordato y Real decreto de 23 de julio de 1852. (Véase página 135.) (1)

Al tiempo de la exclaustracion contaba esta congregacion de san Vicente de Paul, ocho casas en las poblaciones de Barcelona, como primera matriz; Madrid, segunda, con residencia del superior; Badajoz, Barbastro, Guisona, Palma de Mallorca, Reus y Valencia

La primera casa restablecida hoy como matriz es la de Madrid, y tiene ya reunidos hasta diez de sus antiguos padres y un novicio sacerdote. A su cargo está la direccion de las hijas de la Caridad; estas en España y posesiones de Ultramar esceden de 850. El P. don Ignacio Santa Susana es el visitador general de toda la congregacion: pasan de 60 los pedidos que tiene en la Península para establecimientos, que se desea confiar á las hermanas de la Caridad. Para todos habria y para el Asia y América si de todas las provincias saliesen jovenes, cual de las de Cataluña, Valencia, y provincias Vascongadas, que cuentan por sí solas casi todas las espresadas en el número de 850.

## FELIPENSES.

La congregacion de clérigos seculares de san Felipe Neri queda reorganizada en virtud de lo mandado en el nuevo Concordato y Real decreto de 3 de diciembre de 1852. (Véase pág. 169.) (2)

Las casas que existian en España de este instituto al tiempo de la exclaustracion, en la que fueron comprendidos los PP. del Oratorio de san Felipe Neri, fueron 14, á saber:

Madrid, Alcalá de Henares, Escaray y Valladolid; Barcelona y Vich; Valencia, Murcia y Palma de Mallorca; Sevilla, Cádiz, Málaga, Granada y Córdoba.

(1) Todo individuo que en esta congregacion pasa á recibir las sagradas órdenes necesita de título patrimonial, como sucede á los eclesiásticos seculares. Sirve este con objeto de no quedar sin cóngrua si un dia el individuo se separa de la congregacion.

(2) Las vicisitudes por las que en este siglo ha pasado la congregacion de PP. del Oratorio de san Felipe Neri de Madrid, quedan espresadas en la necrología de uno de sus mas esclarecidos hijos, el P. don Ramon Cazcarro, cuyo retrato se halla igualmente en este tomo, pág. 81.

Digitized by Google

El gobierno interior y esterior de cada una de estas casas ha sido y es enteramente independiente de las otras. Nada absolutamente tienen que ver los superiores de la una con los de las demas, y se observaba con tal rigor, que si alguno de sus individuos llegaba á pasar de huesped á otra casa, en ella podia tratar y comer en comun, mas no pernoctar, por prohibirlo asi sus mismas instituciones.

En las mismas se espresa: No se admitirá en la congregacion á persona que haya vestido hábito regular.

En otra parte dice tambien: No se admitirá en los oratorios propios de san Felipe Neri congregacion alguna, por santa y benéfica que sea.

Establecidos ya los PP. de san Felipe en varias casas de los puntos arriba espresados, resta adquirir local en Madrid para su instalacion: se cree sea en el Cármen Calzado, iglesia espaciosa y la mas á propósito para esta institucion por ser el punto mas céntrico de la córte.

Diez Padres y cinco hermanos constituian la congregacion de Madrid en 1836: cinco de los primeros existen hoy dia esperando el momento para dedicarse á sus tareas, y los nombres y patria de los mismos es la siguiente:

El P. D. José Salvador Puiyevall, natural de Santibañez de Zarzaguda, á 3 leguas de Burgos.

El P. D. Andrés José de Eraso, natural de Burgos.

El P. D. Manuel Venegas, de Badajoz.

El P. D. José Miranda, de Sariñena, en Aragon.

El P. D. Manuel Guniel, de Paracuellos de la ribera del Jalon, á 4 leguas de Calatayud, provincia de Zaragoza, en Aragon.



Digitized by Google

# MONJAS.

**Relacion en órden alfabético de diócesis y pueblos de todos los monasterios ó conventos de Religiosas existentes en España: número máximo de profesas que pueden ser admitidas en cada comunidad (1), con espresion de los ejercicios de caridad ó enseñanza á que vienen obligadas desde que en virtud del nuevo Concordato y Reales órdenes posteriores, tuvo á bien S. M. alzar la prohibicion de profesar que data desde 18 de marzo de 1836. Resúmen del número de conventos y de religiosas que se permite en cada diócesis, con el estado que existia un siglo há, segun el censo ó estadística de 1769, y razon del número de las religiosas de cada uno de los institutos que hoy se conocen, á saber:**

## ALBARRACIN.

*Albarracin.* El convento de Dominicas de esta ciudad deberá tener 21 religiosas, dedicadas á la enseñanza de niñas.

*Gea.* Capuchinas, 25, á enseñanza.

Total: 2 conventos para 46 religiosas; en 1769 habia 2 y 53 religiosas.

## ALCALA LA REAL

*Alcalá la Real.* Convento de la Encarnacion, Dominicas; deberá tener 18 religiosas, dedicadas á educacion interna y esterna.

— Trinitarias, 24, á educacion y beneficencia.

*Priego.* Santa Clara, 20, á educacion interna.

Total: 3 conventos para 62 religiosas.

(1) No se procederá á la profesion de ninguna religiosa sin que se asegure antes su subsistencia en debida forma. (Final del art. 30 del nuevo Concordato.)

Digitized by Google

## ALMERIA.

*Almería.* Conventos de la Purísima Concepcion y Santa Clara, dos comunidades franciscas unidas; deberán ser 32 religiosas, dedicadas á la enseñanza.

Total: 1 convento para 32 religiosas; habia 2 y 77 religiosas.

## ASTORGA.

*Astorga.* Convento de Sancti Spíritus, tercera órden de san Francisco; deberá tener 18 religiosas, dedicadas á la enseñanza y beneficencia.

— Santa Clara, Franciscas observantes, 18, á id.

*Carrizo.* San Bernardo del Cister, 20, á id.

*Ponferrada del Vierzo.* La Purísima Concepcion, Franciscas observantes, 20, á id.

*San Miguel de las Dueñas.* San Bernardo del Cister, 18, á id.

*Villafranca del Vierzo.* Agustinas recoletas de san José, 20, á id.

— Franciscas descalzas de la Anunciada, 18, á id.

— Franciscas observantes de la Purísima Concepcion, 18, á id.

*Villoria de Orbigo.* Premostratenses de san Norberto, 20, á idem.

Total: 9 conventos para 170 religiosas; habia 9 y 256 religiosas.

## AVILA.

*Avila.* Convento de Santa Ana, Bernardas, debe haber 24 religiosas, dedicadas á benificencia.

— Encarnacion y Fontiveros unidos, Carmelitas calzadas, 16, á idem.

— Santa María de Gracia, Agustinas, 24, á enseñanza.

— Santa María de Jesus y Purísima Concepcion unidos, Franciscanas, 24, á beneficencia.

— San José, Carmelitas descalzas, 18, á id.

*Aldea Nueva de Santa Cruz.* Dominicas, 18, á enseñanza.

*Arévalo.* San Bernardo el Real, Bernardas, 14, á id.

*La Calzada.* Santo Cristo de las Misericordias, Agustinas recoletas, 24, á id.

*Madrigal.* Santa María, Agustinas calzadas, 24, á enseñanza.

*Olmedo.* Madre de Dios, Dominicas, 12, á id.

— Concepcion, Cruz y Jesus unidos, Franciscas, 25, á id.

— Sancti Spíritus, Bernardas, 16, á id.

*Oropesa.* Misericordia y Concepcion unidos, segunda y tercera órden de San Francisco, 16, á idem.

*Piedrahita.* Nuestra Señora del Cármen, Carmelitas calzadas, 26, á id.

*Rapariegos.* Santa Clara, Urbanistas, 18, á id.

Total: 15 conventos para 299 religiosas; habia 16 y 380 religiosas.

## BADAJOZ.

*Badajoz.* Convento de Carme-

Digitized by Google

litas descalzas; el número máximo de religiosas que ha de haber es el de 20, dedicadas á beneficencia.

— Santa Ana, Franciscas calzadas, 40, á id.

— Remedios, Trinitarias, 20, á enseñanza interna.

— Franciscas descalzas, 24, á beneficencia.

*Fregenal.* La Paz, Agustinas, 36, á enseñanza interna.

*Jerez de los Caballeros.* La Santisima Trinidad, Trinitarias, 20, á beneficencia.

— La Gracia, Franciscas, 20, á id.

— La Parra, Santa Clara, Franciscas, 24, á id.

*Talavera la Real.* Carmelitas, Carmelitas descalzas, 16, á id.

*Valencia del Ventoso.* La Purisima Concepcion, Franciscas, 12, á id.

*Zafra.* Santa Catalina, Dominicas, 20, á enseñanza interna.

— Santa Teresa de Jesus, Carmelitas descalzas, 20, á beneficencia.

— Santa Clara, Franciscas, 24, á id.

Total: 13 conventos para 296 religiosas; habia 30 y 758 religiosas.

## BARBASTRO.

*Barbastro.* Convento de monjas Capuchinas; el número maximo de religiosas que ha de haber es el de 25, dedicadas á beneficencia.

— Clarisas, 12, á id.

Total: 2 conventos para 37 religiosas; habia 2 y 64 religiosas.

## BARCELONA.

*Barcelona.* Convento de los Angeles; el número máximo de religiosas deberá ser el de 40, dedicadas á la enseñanza.

— Arrepentidas, 30, á beneficencia.

— Capuchinas, 33, á id.

— Carmelitas calzadas, 27, á enseñanza.

— Carmelitas descalzas, 21, á beneficencia.

— Comendadoras de san Juan, 20, á id.

— Gerónimas, 26, á id.

— Jerusalen, 30, á enseñanza.

— Magdalenas, 30, á id.

— Minimas, 28, á id.

— Convento de Montesion, 30, á id.

— San Pedro de las Puellas, 20, á beneficencia.

— Santa Clara, 24, á id.

— Valldoncella, 24, á enseñanza.

— La Enseñanza, 60, á id.

— Misericordia, 24, á id. y hospitalidad.

— Beatas de san Agustin, 16, á enseñanza.

— Beatas de santa Catalina, 17, á id.

— Santa Isabel. 24, á id.

*Mataró.* Capuchinas, 31, á beneficencia.

— Carmelitas descalzas, 21, á idem.

*Pedralbes.* Monasterio de Pedralbes, 40, á enseñanza.

*Villafranca del Panadés.* Carmelitas calzadas, 24, á id.

Digitized by Google

Total: 23 conventos para 641 religiosas; habia 22 y 582 religiosas.

BURGOS.

*Burgos.* Convento de san José, Benedictinas, el número máximo de religiosas que debe haber es el de 25, dedicadas á enseñanza.

— Santa Clara, Trinitarias, 25, á id.

— San Luis, Concepcionistas, 25, á id.

— San Ildefonso, Agustinas, 25, á id.

— La Madre de Dios, id., 25, á id.

— Santa Dorotea, id., 25, á idem.

— Nuestra Señora del Carmen, Carmelitas, 25, á id.

— La Santisima Trinidad, Trinitarias, 25, á id.

*Belorado.* Santa Clara, Franciscas, 25, á id.

*Bribiesca.* Santa Clara, 25, á id.

*Despoblado.* San Salvador, del Moral, Benedictinas, 25, á id.

*Castil de Leuces.* Santa Clara, Franciscas, 25, á id.

*Castrojeriz.* Santa Clara, id., 25, á id.

*Lerma.* Santa Clara, id., 25, á id.

*San Blas.* Dominicas, 25, á idem.

*Encarnacion.* Carmelitas descalzas, 25, á id.

*Medina de Pomar.* Santa Clara, Franciscas, 25, á id.

*San Pedro.* Agustinas, 25, á idem.

*Nofuentes.* Santa Clara, Franciscas, 25, á id.

*Palacios de Benaber.* Benedictinas, 25, á id.

*Salinas de Añana.* San Juan de Acre, San Juan de Jerusalen; 25, á id.

*San Martin de Don.* Santa Clara, Franciscas, 25, á id.

*Tórtoles.* Benedictinas, 25, á idem.

*Villadiego.* San Miguel de los Angeles, Agustinas, 25, á id.

*Vivar del Cid.* Santa Clara, Franciscas, 25, á id.

Total: 25 conventos á 25 religiosas, son 625.

CADIZ.

*Cádiz.* Convento de Concepcionistas descalzas; el número de religiosas que ha de haber será de 36, dedicadas á la beneficencia.

— Id. calzadas de Sta. Maria, 24, á enseñanza interna.

— Agustinas calzadas de Nuestra Señora de la Candelaria, 50, á educacion de pupilas internas.

*Alcalá de los Gazules.* Religiosas de Santa Clara, 30, á beneficencia.

*Chiclana de la Frontera.* Agustinas recoletas de Jesus Nazareno, 30, á enseñanza.

*Medina Sidonia.* Id. id. descalzas, 24, á beneficencia.

— Id. id. calzadas de san Cristobal, 24, á enseñanza.

Digitized by Google

*San Fernando.* Nuestra Señora de la Enseñanza, 40, á id.

*Veger.* Concepcionistas calzadas, 12, á id.

Total: 9 conventos para 250 religiosas; habia 9 y 289 religiosas.

CALAHORRA Y VITORIA.

*Calahorra.* Monjas de San José, Carmelitas descalzas; el número máximo de religiosas que debe haber es el de 21, dedicadas á beneficencia

*Arnedo.* Santa Clara, Franciscas, 20, á enseñanza.

*Alegria.* Santa Clara, id., 20, á id.

*Abando.* Purisima Concepcion, id., 20, á beneficencia.

— Mercenarias calzadas, Agustinas, 20, á id.

*Ajanguiz.* Santa Maria del Socorro, Merced calzada, 23, á idem.

*Barria.* Santa Maria, Benedictinas, 24, á enseñanza.

*Berriz.* Vera-Cruz, Agustinas, 16, á beneficencia.

*Bilbao.* La Esperanza, id., 24, á id.

— Santa Mónica, id., 25., á idem.

= Santa Cruz, santa Clara, 24, á id.

— La Encarnacion, Dominicas, 40, á id.

*Cañas.* San Salvador, Benedictinas, 24, á enseñanza interna.

*Casa-lareina.* Nuestra Señora de la Piedad, Agustinas, 30, á enseñanza.

*Durango.* San Antonio, santa Clara, 18, á id.

— Santa Susana, Agustinas, 20, á id.

*Eibar.* Purisima Concepcion, Franciscas, 20, á beneficencia.

— Agustinas, 24, á id.

*Escoriaza.* Santa Ana, id., 17, á enseñanza.

*Elgoibar.* Santa Clara, Franciscas, 18, á beneficencia.

*Elorrio.* Santa Ana, Agustinas, 26, á enseñanza.

*Entrena.* Nuestra Señora de los Angeles, santa Clara, 30, á beneficencia.

*Gordejuela.* Sta. Isabel, Franciscas, 18, á id.

*Herce.* San Bernardo, Benedictinas, 30, á enseñanza.

*Lequeitio.* Santo Domingo, Dominicas, 25, á beneficencia

*Luno.* Santa Clara, Franciscas, 18, á id.

*Logroño.* Madre de Dios, 28, á id.

— San Agustin, Agustinas, 30, á id.

— Nuestra Señora del Carmen, Carmelitas, 21, á id.

*Miranda de Ebro.* Jesus Maria, Agustinas, 20, á id.

*Mondragon.* Purisima Concepcion, Concepcionistas, 20, á idem.

— San Agustin, Agustinas, 16, á id.

*Oñate.* Santa Ana, Franciscas, 24, á id.

— Santisima Trinidad, id., 30, á id.

*Orduña.* Santa Clara, 20, á id.

Digitized by Google

*Orozco.* Jesus Maria, Merced calzada, 14, á id.

*Nájera.* Santa Elena, santa Clara, 20, á id.

*Plasencia.* Santa Ana, Agustinas, 14, á id.

*Quejana.* San Juan Bautista, Dominicas, 30, á enseñanza.

*Salvatierra.* San Pedro Apóstol, santa Clara, 25, á beneficencia.

*Santo Domingo de la Calzada.* La Anunciacion, Benedictinas, 24, á id.

*Suso.* Santa Clara de Abando, santa Clara, Franciscas, 20, á id.

*Villaró.* Santa Isabel, santa Clara, 18, á id.

*Vergara.* Santísima Trinidad, Franciscas, 20, á id.

— La Enseñanza, Compañia de Maria, 40, á enseñanza.

*Vitoria.* Santa Cruz, Dominicas, 26, á beneficencia.

— Santa Maria Magdalena, Brígidas, 30, á id,

— Santa Clara, 30, á id.

*Marquina.* Merced calzada, Agustinas, 20, á id.

Total: 49 conventos para 1,136 religiosas; habia 48 y 1,031 regiosas.

## CANARIAS Y TENERIFE.

*Canarias.* Convento de Bernardas recoletas; el número máximo de religiosas que debe haber es el de 24, dedicadas á la enseñanza.

*Garacho.* Purísima, Concepcion y san Diego reunidas, Franciscas, 20, á beneficencia.

*Laguna.* Santa Catalina de Sena, Dominicas, 30, á id.

— Santa Clara, Franciscas, 36, á idem.

*Orotova.* San José, Franciscas, 20, á id.

Total: 5 conventos para 150 religiosas; habia 15 y 184 religiosas.

## CARTAGENA Y MURCIA.

*Almansa.* El convento de Agustinas descalzas deberá tener 30 religiosas, dedicadas á beneficencia y enseñanza interna.

*Cartagena.* Franciscas, Concepcionistas, 18, á id., id.

*Cieza.* Id., de la santa Regla, 34, á id., id.

*Hellin.* Id., de santa Clara, 36, á id., id.

*Lorca.* Mercenarias, 36, á id, idem.

— Franciscas, 34, á id., id.

*Mula.* Id., de la santa Regla, 34, á id., id.

*Murcia.* Agustinas descalzas, 32, á id., id.

— Antonias, 40, á id., id.

— Capuchinas, 44, á beneficencia.

— Claras, 34, á id., y enseñanza interna.

— Dominicas, 34, á id., id.

— Justinianas, 42, á id., id.

— Teresas, 23, á id., id.

— Verónicas, 32, á id., id.

— Isabelas, 38, á id., id.

*Villena.* Trinitarias, 34, á idem, id.

Total: 17 conventos para 565

Digitized by Google

religiosas; habia 22 y 718 religiosas.

CIUDAD-RODRIGO.

*Ciudad-Rodrigo.* Convento de monjas de santa Clara; el número máximo de religiosas que ha de haber es el de 24, dedicadas á enseñanza.

— Franciscas descalzas, 12 á idem.

*San Felices de los Gallegos.* Agustinas, 16, á id.

Total: 3 conventos para 52 religiosas; habia 5 y 141 religiosas.

CORDOBA.

*Córdoba.* Convento de monjas de santa María, Gerónimas, el número máximo de religiosas que ha de haber es el de 20, dedicadas á enseñanza de educandas internas.

— Purísima Concepcion, Bernardas, 18, á beneficencia.

— Encarnacion, id., 20, á enseñanza de educacion interna.

— Cister, id., 20, á beneficencia.

— Santa Ana, Carmelitas descalzas, 21, á id.

— Santa María de Gracia, Dominicas, 20, á id.

— Jesus Crucificado, id., 24, á idem.

— Corpus-Christi, id. recoletas, 22, á enseñanza de niñas pobres.

— Santa Cruz, Franciscas, 25, á id. de educandas internas.

— Santa Clara, id., 22, á idem, idem.

— Santa Isabel de los Angeles, id. descalzas, 22, á id. de niñas pobres.

— San Rafael, Capuchinas, 20, á beneficencia.

— Santa María de las Dueñas, Bernardas, 22, á enseñanza de niñas pobres.

*Aguilar.* Nuestra señora de la Coronada, Franciscas, 24, á id. de educandas internas.

— San José, Carmelitas descalzas, 22, á beneficencia.

*Baena.* Madre de Dios, Dominicas, 25, á educandas internas.

*Belalcazar.* Jesus de la Columna, Franciscas angelinas, 22, á enseñanza de niñas pobres.

*Bujalance.* Santa Teresa, Carmelitas descalzas, 26, á id. y educandas internas.

*Cabra.* San Agustin, Agustinas recoletas, 26, á beneficencia.

*Castro del Rio.* Santo Domingo de Scala-Cœli, Dominicas, id., 24, á enseñanza de niñas pobres.

*Hinojosa.* Purísima Concepcion, Franciscas concepcionistas, 24, á beneficencia.

*Montilla.* Santa Ana, id., id., 24, á id.

— Santa Clara, Franciscas, 24, á enseñanza de niñas pobres y educandas internas.

*Lucena.* San Agustin, Agustinas recoletas, 24, á id. de educandas internas.

— San José, Carmelitas descalzas, 22, á beneficencia.

— Santa Clara, Franciscas, 24, á enseñanza de niñas pobres.

*Palma del Rio.* Santa Clara,

Digitized by Google

Franciscas, 22, á beneficencia.

*Pedroche.* Purísima Concepcion, id., Concepcionistas, 20, á enseñanza de niñas pobres.

Total: 28 conventos para 629 religiosas; habia 42 y 1,212 religiosas.

CORIA.

*Coria.* En el convento de la Madre de Dios, Franciscas, debe haber 20 religiosas, dedicadas á beneficencia ó enseñanza.

*Cáceres.* Santa Clara y la Concepcion, id., 20, á beneficencia.

— San Pedro y san Pablo, tercera órden de san Francisco, 20, á idem.

— Santa María de Jesus, Gerónimas, 20, á id.

*Garrobillas.* Nuestra señora de la Salud, id., 15, á id.

Total: 5 conventos para 95 religiosas; habia 14 y 205 religiosas.

CUENCA.

*Cuenca.* Convento de Carmelitas descalzas; el número máximo de religiosas que debe haber es el de 21, dedicadas á beneficencia.

— Concepcion Francisca, 20, á enseñanza.

— Angélicas, 20, á beneficencia.

— Purificacion, 20, á id.

— San Benito, 20, á id.

— San Clemente y Roda unidos, Trinitarias, 20, á id.

— Santa Clara, Franciscas, 20, á id.

— Carmelitas descalzas, 20, á id.

*Alcocer.* Franciscas, 20, á beneficencia.

*Belmonte.* Dominicas, 19, á enseñanza.

— Franciscas de la Concepcion, 20, á beneficencia.

*Priego.* Franciscas, 13, á id.

*Sisante.* Nazarenas de santa Clara, 33, á id.

*Villanueva de Jara.* Carmelitas descalzas, 20, á id.

— Franciscas, 20, á id.

*Requena.* Agustinas, 20, á beneficencia.

Total: 16 conventos para 326 religiosas; habia 28 y 541 religiosas.

GERONA.

*Gerona.* Convento de Bernardas; el número de religiosas será de 21, dedicadas á la enseñanza.

— Claras, 33, á id.

— Capuchinas, 30, á beneficencia.

— Religiosas Beatas, 18, á enseñanza.

*Castellon de Ampurias.* Clarisas, 22, á beneficencia.

*Peretada.* Canonesas, 18, á enseñanza.

*San Daniel.* Benedictinas, 18, á id.

Total: 7 conventos para 160 religiosas; habia 7 y 119 religiosas.

GRANADA.

*Granada.* Monasterio de san Bernardo; el número máximo de



Digitized by Google

religiosas, es el de 30, dedicadas á beneficencia.

— Santa Paula, Gerónimas, 30, á educacion de niñas pobres.

Nuestra señora de la Piedad, Dominicas, 24, á id.

— Santa Catalina de Sena, Dominicas, 24, á educacion de niñas pobres.

— Santa Catalina de Zafra, Dominicas, 30, á beneficencia.

— Sancti Spíritus, id., 24, á beneficencia.

— Santo Tomás de Villanueva, id., 24, id.

— Santísimo Sacramento, Beaterio, 24, á id. y enseñanza de niñas pobres.

— Santa Isabel, Franciscas observantes, 40, á educacion de id.

— Nuestra señora de los Angeles, santa Clara, 20, á beneficencia.

— Encarnacion, santa Clara, 30, á educacion de niñas pobres.

— Santa Inés, santa Clara, 20, á idem.

— Santo Angel Custodio, santa Clara, 36, á beneficencia.

— Capuchinas, 30, á id.

— Concepcion, Franciscas, 24, á educacion de niñas pobres.

— Carmelitas calzadas, 24, á idem.

— Id. descalzas, 24, á beneficencia.

— Comendadoras de Santiago, 20, á id.

*Alhama.* Concepcion Francisca, 24, á educacion de niñas pobres.

*Loja.* Santa Clara, 23, á id.

*Motril.* Nazarenas, 33, á beneficencia.

Total: 21 conventos para 558 religiosas; habia 24 y 889 religiosas.

GUADIX.

*Guadix.* Convento de santa Clara; el número máximo que debe haber es el de 30, dedicadas á enseñanza.

— La Purísima Concepcion, Franciscas, 30, á id.

*Baza.* Santa Isabel de los Angeles, 12, á id.

Total: 3 conventos para 72 religiosas; habia 3 y 105 religiosas.

HUESCA.

*Huesca.* Convento de la Encarnacion y San Miguel, Carmelitas calzadas; el número máximo de religiosas que ha de haber es el de 20, dedicadas á enseñanza.

— Santa Clara, Franciscas, 20, á id.

— Santa Teresa, Carmelitas descalzas, 21, á beneficencia.

— Capuchinas, 21, á id.

— La Enseñanza, Dominicas, 28, á enseñanza.

— Hospital y Misericordia, orden tercera de san Francisco, 36, á beneficencia.

— La Asuncion, Carmelitas calzadas, 16, á id.

*Casbas.* San Bernardo, Bernardas del Cister, 16, á enseñanza.

*Zaragoza.* San José, Carmelitas calzadas, 21, á beneficencia.

Digitized by Google

Total: 9 conventos para 199 religiosas; habia 6 y 238 religiosas.

IBIZA.

*Ibiza.* Convento de Agustinas canonesas; el número máximo que debe haber es el de 20, dedicadas á enseñanza.

JACA.

*Jaca.* Monasterio de Benedictinas claustrales; el número máximo que debe haber es el de 15, dedicadas á enseñanza.

JAEN.

*Jaen.* Conventos de santa Ursula, Agustinas, el número máximo de religiosas que ha de haber es el de 24, dedicadas á la enseñanza.

— Los Angeles, Dominicas, 15, á beneficencia.

— La Concepcion, id., 15, á idem.

— Santa Teresa, Carmelitas descalzas, 21, á id.

— Concepcion, Franciscas descalzas, 24, á id.

— Santa Clara, Franciscas concepcionistas, 24, á id.

— Santa Ana, Franciscas, 24, á id.

*Alcaudete.* Santa Clara, id, 20, á enseñanza.

— Jesus Maria, Agustinas, 20, á id.

*Andujar.* Concepcion, Trinitarias, 20, á id.

— Jesus Maria, Minimas, 20, á id.

— Capuchinas, Franciscas descalzas, 24, á beneficencia.

*Baeza.* Santa Catalina, Clarisas, 24, á enseñanza.

— La Magdalena, Agustinas, 24, á id.

— San Antonio, Franciscas, 24, á id.

— La Encarnacion, Carmelitas descalzas, 21, á beneficencia.

*Martos.* Santa Clara, Franciscas, 24, á id.

— La Trinidad, Trinitarias calzadas, 24, á enseñanza.

*Porcuna.* La Concepcion, Dominicas, 24, á id.

*Ubeda.* Santa Clara, Franciscas, 24, á id.

— Concepcion, Carmelitas descalzas, 21, á beneficencia.

— Madre de Dios, Dominicas, 24, á enseñanza.

*Villanueva del Arzobispo.* Santa Ana, Dominicas, 15, á beneficencia.

*Villacarrillo.* Santa Isabel de los Angeles, Franciscas, 15, á idem.

*Torredonjimeno.* Nuestra Señora de la Piedad, Dominicas, 15, á id.

Total: 25 conventos para 530 religiosas; habia 28 y 810 religiosas.

LEON.

*Leon.* Monasterio de Benedictinas; el número máximo de religiosas que debe haber es el de 16, dedicadas á enseñanza.

Digitized by Google

— Agustinas recoletas, 16, á beneficencia.

— Franciscas de la Concepcion, 12, á id.

— Id. descalzas, 16, á id.

*Cuenca de Campos.* Franciscas de santa Clara, 12, á enseñanza.

*Gradafer.* Bernardas, 12, á idem.

*Mayorga.* Dominicas, 12, á beneficencia.

*Otero de las Dueñas.* Bernardas, 12, á enseñanza.

*Sahagun.* Benedictinas, 12, á beneficencia.

*San Pedro de las Dueñas.* Benedictinas, 12, á enseñanza.

*Vega.* Id., 12, á id.

*Villafrechos.* Franciscas de santa Clara, 12, á id.

*Villalobos.* Id. id., 12, á id.

*Villalpando.* Id. id., 12, á beneficencia.

Total: 14 conventos para 180 religiosas; habia 11 y 305 religiosas.

## LERIDA.

*Lérida.* Borjas de Urgel, Hermanas de la Caridad, 7, á enseñanza y asistir enfermos.

— Casa de la Compañia de Maria y Enseñanza, 30, á educacion de niñas.

— Santa Clara, 20, á id. y beneficencia.

— Santa Teresa de Jesus, Carmelitas descalzas, 21, á id. id.

*Benabarre.* Dominicas, 20, á enseñanza.

*Monzon.* Clarisas, 21, á id.

*Sigena.* Orden de san Juan de Jerusalen, 25, á id.

Total: 7 conventos para 144 religiosas; habia 6 y 114 religiosas.

## LUGO.

*Lugo.* Convento de Agustinas recoletas; el número máximo de religiosas que ha de haber es el de 24, dedicadas á enseñanza.

*Monforte.* Santa Clara, Franciscanas, 24, á id.

Total: 2 conventos para 48 religiosas; habia 6 y 150 religiosas.

## MALAGA.

*Málaga.* Convento de la Encarnacion; el número máximo de religiosas que ha de haber es el de 26, dedicadas á la beneficencia.

— San Bernardo y el Cister, 40, á la enseñanza de niñas pobres.

— Dominicas del Angel, 30, á idem.

— Catalinas de la Providencia, 26, á id.

— Capuchinas, 28, á la beneficencia.

— Santa Clara y la Paz, 40, á id.

— Carmelitas descalzas, 20, á id.

*Antequera.* Carmelitas descalzas, 16, á id.

— Encarnacion, 24, á la enseñanza de niñas pobres.

— Madre de Dios, 16, á la beneficencia.

Digitized by Google

— Agustinas recoletas, 16, á id.

— Santa Catalina, 20, á la enseñanza de niñas pobres.

— Santa Eufemia, 16, á la beneficencia

*Archidona.* Jesus y Maria, 24, á id.

*Ronda.* Dominicas de la Madre de Dios, 24, á la educacion de niñas pobres.

— Santa Clara, 20, á la beneficencia.

— Patrocinio, Franciscas descalzas, 30, á la educacion de niñas pobres.

*Velez Málaga.* Santa Clara, 26, á beneficencia.

— Carmelitas descalzas, 20, á la educacion de niñas pobres.

Total: 19 conventos para 452 religiosas; habia 54 y 831 religiosas.

MALLORCA.

*Palma.* Convento de la Purísima Concepcion; el número máximo de religiosas ha de ser de 40, dedicadas á la beneficencia.

— Santa María Magdalena, Agustinas, 40, á id.

— Santa Clara, Franciscas, 50, á id.

— San Gerónimo, Gerónimas, 30, á id.

— Capuchinas, 33, á id.

— Santa Teresa, Carmelitas descalzas, 21, á id.

— Santa Catalina de Sena, Dominicas, 34, á id.

*Inca,* San Bartolomé, Gerónimas, 36, á id.

*Sineu.* Purísima Concepcion del Palau, Franciscas, 34, á id.

Total: 9 conventos para 318 religiosas; habia 13 y 575 religiosas.

MENORCA.

*Ciudadela.* Convento de santa Clara; debe haber 24 religiosas dedicadas á la enseñanza de niñas.

*Mahon.* Convento de la Concepcion, Franciscas, 25, á id.

Total: 2 conventos para 49 religiosas; habia 2 y 48 religiosas.

MONDOÑEDO.

*Mondoñedo.* Convento de la Concepcion Francisca; el número máximo de religiosas que debe haber es el de 14, dedicadas á beneficencia.

*Rivadeo.* Santa Clara, 14, á idem.

*Vivero.* La Concepcion Francisca, 14, á id.

— Santo Domingo, 14, á id.

Total: 4 conventos para 56 religiosas; habia 3 y 57 religiosas.

ORENSE.

*Allariz.* Convento de santa Clara, Franciscas; el número máximo que debe haber es el de 16, dedicadas á enseñanza.

Habia 3 conventos y 99 religiosas.

ORIHUELA.

*Orihuela.* Convento de la Visitacion, religiosas de san Fran-

Digitized by Google

cisco de Sales ó Salesas; el número de monjas será el de 30, dedicadas á la enseñanza.

— San Sebastian, Agustinas, 30, á id.

— Santa Lucía, Dominicas, 30, á id.

— Religiosas de san Juan, Clarisas, 30, á id.

*Alicante.* Capuchinas, 30, á idem.

— Agustinas, 30, á id.

— Clarisas, 30, á id

*Elche.* Clarisas, 30, á id.

Total: 8 conventos para 240 religiosas; habia 7 y 228 religiosas.

OSMA.

*Aranda.* Monasterio de san Bernardo; el número de religiosas será el de 20, dedicadas á la educacion de pensionistas internas, esternas y beneficencia.

*Soria.* Carmelitas descalzas, 20, á id., id

— Santa Clara, 20, á id., id.

*Caleruega.* Santo Domingo, Dominicas, 40, á id., id.

*Peñaranda.* La Purísima Concepcion, 20, á id., id.

Total: 5 conventos para 120 religiosas; habia 7 y 164 religiosas.

OVIEDO.

*Oviedo.* Convento de santa Clara; el número máximo de religiosas que ha de haber es el de 19, dedicadas á beneficencia.

*Gijon.* Agustinas recoletas, 13, á enseñanza.

*Avilés.* San Bernardo, 14, á idem.

*Villaviciosa.* Santa Clara, 20, á id.

*Cangas de Tineo.* Dominicas, 12, á id.

*Llanes.* Agustinas recoletas, 20, á id.

*Benavente.* Santa Clara, 14, á idem.

— San Bernardo, 18, á id.

— Sancti Spíritus, 14, á id.

Total: 9 conventos para 142 religiosas; habia 12 y 354 religiosas.

PALENCIA.

*Palencia.* Convento de la Piedad, Dominicas; el número máximo de religiosas que ha de haber es el de 50, dedicadas á la enseñanza y beneficencia.

— Agustinas canónigas, 30, á enseñanza.

— Santa Clara, Franciscas, 30, á id.

— Agustinas recoletas, 21, á beneficencia.

— Carmelitas, 21, á id.

*Aguilar del Campo.* Santa Clara, Franciscas, 30, á enseñanza.

*Astudillo.* Santa Clara, id., 30, á enseñanza y beneficencia.

*Valabaqueiros.* Id., id., 30, á enseñanza y beneficencia.

*Carrion de los Condes.* Id., id. 30, á enseñanza y beneficencia.

*Paredes de Nava.* Santa Brígida, 30, á beneficencia.

*Peñafiel.* Santa Clara, Franciscas, 28, á enseñanza.

Digitized by Google

*Rioseco.* Carmelitas, 21, á beneficencia.

— Santa Clara, Franciscas, 30, á enseñanza.

Total: 13 conventos para 364 religiosas; habia 17 y 510 religiosas.

PAMPLONA.

*Pamplona.* Convento de Beatas Dominicas de santa Catalina de Sena; el número máximo de religiosas que ha de haber es el de 30, dedicadas á la enseñanza.

— Recoletas de la Purísima Concepcion, Agustinas, 30.

— San José y santa Ana, Carmelitas descalzas, 21.

— Canónigas reglares de san Pedro, Agustinas, 28.

*Astigarraga.* Canónigas reglares de san Bartolomé, id., 26.

*Azcoitia.* Santa Clara, Franciscas, 24.

*Santa Cruz.* Brígidas, 30.

*Azpetia.* Santa Isabel, Franciscas, 33.

*Estella.* San Benito, Benedictinas, 30.

— Santa Clara, Franciscas, 28.

— Recoleccion, id. 24.

*Arizcum.* Santa Clara, Franciscas, 30, á enseñanza.

*Hernani.* Canónigas reglares de san Agustin, 22.

*Lesaca.* Nuestra señora de los Dolores, Carmelitas descalzas, 21.

*Lesarte.* Natividad de nuestra Señora, Brígidas, 30.

*Lumbier.* Santa María Magdalena, Benedictinas, 27.

*Mendario* Canónigas reglares de san Agustin, 16.

*Motrico.* Santa Catalina, Agustinas, 23.

*Lazcano.* Recoletas de santa Ana, Bernardas, 27.

*Olite.* Santa Engracia, Franciscas, 30.

— Recoletas de la Purísima Concepcion, id., 21.

*Puente la Reina.* Comendadoras de Sancti Spíritus, Agustinas, 28.

*Renteria.* San Agustin, id., 15.

*Segura.* Purisima Concepcion, Franciscas, 20, á enseñanza.

*San Sebastian.* Nuestra señoro de Uba, Dominicas, 25.

— Santa Teresa y santa Ana, Carmelitas descalzas, 21.

*Tafalla.* Recoletas de la Purísima Concepcion, Franciscas, 33.

*Tolosa.* Santa Clara, id., 22.

*Tarrauz.* Recoletas de santa Clara, id., 22.

*Zumaya.* San José, Carmelitas descalzas, 21.

Total: 30 conventos para 158 religiosas, dedicadas todas á la beneficencia en los términos que estime conveniente el diocesano, quien á nombre de todas las comunidades que no puedan ejercitarse en la enseñanza pública, ni en los hospitales, ofreció y queda obligado á entregar anualmente al hospital general de Madrid 10 arrobas de hilas y 2,000 vendages sin perjuicio de las que se den á los hospitales de Pamplona, Tolosa y San Sebastian. Habia en 1808 32 conventos y 848 religiosas.

Digitized by Google

## PLASENCIA.

*Plasencia.* Convento de san Ildefonso, órden tercera de san Francisco; el número máximo de religiosas que ha de haber es el de 15, dedicadas á beneficencia.

— Carmelitas descalzas, 21, á idem.

— Dominicas, 21, á id.

— Capuchinas, 18, á id.

*Serradilla.* Agustinas, 18, á enseñanza.

*Trujillo.* Concepcion Gerónima, 21, á id.

— Santa Clara, Franciscas, 26, á idem.

— San Miguel, Dominicas, 15, á id.

— San Pedro, orden tercera de san Francisco, 21, á id.

Total: 9 conventos para 176 religiosas; habia 24 y 618 religiosas.

## SALAMANCA.

*Salamanca.* Convento de Agustinas recoletas; debe haber 33 religiosas dedicadas á la enseñanza.

— Carmelitas descalzas, 21, á idem.

— Santa Clara, 30, á id.

— Corpus Christi, 16, á id.

— Santa María de las Dueñas, 28, á idem.

— Franciscas descalzas, 25, á idem.

— El de Jesus, 28, á id.

— Madre de Dios, 30, á id.

— San Pedro de la Paz, 30, á idem.

— Santa Isabel, 22, á id.

*Alba de Tormes.* San Benito, 22, á id.

— Carmelitas descalzas, 21, á idem.

— Santa Isabel, 21, á id.

*Ledesma.* San Salvador, 40, á idem.

*Peñaranda.* Carmelitas descalzas, 21, á id.

*Villoruela.* Trinitarias, 25, á idem.

*Vitigudino.* Agustinas, 25, á idem.

*Zarzoso.* Nuestra señora de Portaceli, 60, á id.

Total: 18 conventos para 96 religiosas; habia 22 y 524 religiosas.

## SANTANDER.

*Arciniega.* Convento de Agustinas; el número de religiosas que debe haber es el de 24, dedicadas á enseñanza y beneficencia.

*Balmaseda.* Santa Clara, Franciscas, 14, á beneficencia.

*Carriedo.* La Canal, Franciscas, 21, á enseñanza.

*Escalante.* Santa Clara, Clarisas, 21, á beneficencia.

*Portugalete.* Sta. Clara, Franciscas, 14, á benficencia.

*Santillana.* Regina-Cœli, Franciscas, 34, á id.

— San Ildefonso, Dominicas, 20, á enseñanza.

*Villasana.* Santa Ana, Franciscas, 24, á beneficencia.

Total: 8 conventos para 172 religiosas; habia 10 y 195 religiosas

Digitized by Google

SANTIAGO.

*Santiago.* Convento de la enseñanza; el número de religiosas que ha de haber será el de 34, dedicadas á la enseñanza.

— Santa Clara, 20, á id.

— Carmelitas descalzas, 17, á id. ó beneficencia.

— Dominicas de Belvis, 17, á id., id.

— Mercenarias descalzas, 20, á id., id.

— Benitas de san Payo, 27, á idem, idem.

*Coruña.* Convento de Sta. Bárbara, 26, á la enseñanza.

— Capuchinas, 24, id. ó beneficencia.

*Betanzos.* Santa Clara, Agustinas recoletas, 17, á enseñanza.

*Pontevedra.* Santa Clara, 18, á idem.

*Villagarcia.* Convento de Vista Alegre, Agustinas recoletas, 14, á id.

Total: 11 conventos para 234 religiosas; habia 6 y 135 religiosas.

SEGORBE.

*Segorbe.* Convento de Agustinas recoletas; debe haber 21 religiosas dedicadas á beneficencia.

*Caudiel.* Carmelitas descalzas, 21, á id.

Total: 2 conventos para 42 religiosas; habia 2 y 88 religiosas.

SEGOVIA.

*Segovia.* Convento de san Antonio el Real, órden de santa Clara; el número máximo de religiosas que ha de haber es el de 30, dedicadas á la enseñanza interna.

— San Vicente, Bernardas, 30, á id.

— Santa Isabel, Franciscas de la tercera órden, 18, á beneficencia.

— Santo Domingo, Dominicas, 24, á id.

— Carmelitas descalzas, 20, á idem.

— Corpus Christi, 12, á id.

— La Encarnacion, Agustinas, 24, á enseñanza.

— La Concepcion, 24, á beneficencia.

*Cuellar.* Santa Clara, Franciscas, 24, á enseñanza interna.

— La Concepcion, 14, á beneficencia.

*Espinar.* Isabelas, 16, á enseñanza interna.

*Villacastin.* Santa Clara, 24, á enseñanza interna.

Total: 12 conventos para 260 religiosas; habia 15 y 295 religiosas.

SEVILLA.

*Sevilla.* Monasterio de los Reyes, Dominicas reformadas; el número máximo de religiosas que ha de haber es el de 46, dedicadas á la beneficencia.

San José ó las Teresas, Carmelitas descalzas, 21, á id.

— San José, Mercenarias descalzas, 21, á id.

— Santa Maria de Jesus, Fran-



Digitized by Google

ciscas descalzas, primera órden, 33, á id.

— Santa Rosalía, Capuchinas, 33, á id.

— Las Dueñas, Benitas Bernardas, 45, á enseñanza.

— San Clemente, id., id., romanizadas, 30, á id.

— San Leandro, Agustinas calzadas, 50, á beneficencia

— Santa María la Real, Dominicas, 40, á enseñanza.

— Madre de Dios, Dominicas recoletas, 60, á beneficencia.

— Santa Paula, Gerónimas, 50, á enseñanza.

— Santa Clara, Franciscas de la segunda órden, 60, á id.

— Santa Inés, id., 60, á id.

— Santa María del Socorro, Concepcionistas Franciscas y Patronadas, 20, á enseñanza.

— Espíritu Santo, 40, á id.

— La Encarnacion, Agustinas Concepcionistas, 19, á id.

— San Juan de la Palma, Concepcionistas franciscas, 40, á id.

— Santa Ana, Carmelitas calzadas, 40, á beneficencia.

— La Asuncion, Mercenarias calzadas, 40, á id.

— Nuestra Señora de la Consolacion, Mínimas, 35, á id.

— Beaterio de la Santísima Trinidad, órden tercera de Trinitarias, 36, á enseñanza interna y esterna.

*Alcalá de Guadaira.* Santa Clara, Franciscas de la segunda órden, 30, á beneficencia.

*Arahal.* Santo Domingo, Dominicas, 34, á enseñanza.

*Aracena.* Santa Catalina, Carmelitas calzadas, 50, á id.

— Jesus María, Dominicas recoletas, 30, á id.

*Arcos de la Frontera.* La Encarnacion, Concepcionistas Franciscas, 40, á id.

— Corpus Christi, Mercenarias descalzas, 34, á beneficencia.

*Ayamonte.* Santa Clara, Franciscas de la segunda órden, 20, á enseñanza.

*Bornos.* Corpus Christi, id, id., 40, á id.

*Calañas.* Beaterio de san José, Terceras manteladas, Carmelitas, 15, á id. interna y esterna.

*Carmona.* Madre de Dios, Dominicas, 30, á enseñanza.

— Santa Clara, Franciscas de la segunda órden, 30, á beneficencia.

— La Purísima Concepcion, Concepcionistas Franciscas, 40, á enseñanza.

— La Santisima Trinidad, Agustinas descalzas, 30, á beneficencia.

*Cañete la Real.* Santisimo Sacramento, Carmelitas calzadas, 33, á enseñanza.

*Cazalla.* Madre de Dios, Agustinas calzadas, 19, á enseñanza.

*Constantina.* Santa Clara, Franciscas de la segunda órden, 40, á idem.

*Ecija.* Santa Florentina, Dominicas, 60, á enseñanza.

— Santa Inés, Franciscas de la segunda órden, 60, á id.

— Las Marroquies, Concepcionistas Franciscas, 36, á id.

Digitized by Google

— La Visitacion, Mínimas, 40, á beneficencia.

— Señor san José, Carmelitas descalzas, 30, á id.

*Fuentes de Andalucía.* La Encarnacion, Mercenarias, id., 30, á idem.

*Jerez de la Frontera.* Señor san José, Franciscas, id. primera órden, 33, á id.

— Espíritu Santo, Dominicas, 50, á enseñanza.

— Santa María de Gracia, Agustinas calzadas, 30, á beneficencia.

— Madre de Dios, Franciscas de la segunda órden, 50, á id.

— San Cristóbal, Sancti Spíritus, 26, á enseñanza.

— La Purísima Concepcion, Concepcionistas Franciscas, 26, á id.

— La Victoria, Mínimas, 30, á idem.

— Beaterio del Santísimo Sacramento, órden tercera de santo Domingo, 15, á id. interna y esterna.

*Gibraleon.* Nuestra Señora del Vado, Dominicas, 20, á enseñanza.

*Huelva.* Nuestra Señora de Gracia, Agustinas, 55, á id.

*Lebrija.* La Purísima Concepcion, Concepcionistas Franciscas, 46, á id.

*Lepe.* Nuestra Señora de la Piedad, Dominicas, 35, á id.

*Marchena.* La Purísima Concepcion, Franciscas descalzas, primera órden, 33, á beneficencia.

— San Andrés, Mercenarias descalzas, 24, á id.

— Santa Clara, Franciscas de la segunda órden, 50, á enseñanza.

— Beaterio de santa Isabel, órden tercera de san Francisco, 8, á idem interna y esterna.

*Moguer.* Santa Clara, Franciscas, id., 30, á enseñanza.

*Moron.* Santa Clara, id., id., 50, á id.

— Santa María, Gerónimas, 36, á id.

*Osuna.* La Encarnacion, Mercenarias descalzas, 24, á beneficencia.

— Santa Clara, Franciscas de la segunda órden, 30, á enseñanza.

— Santa Catalina, Dominicas, 30, á id.

— Purísima Concepcion, Concepcionistas Franciscas, 30, á id.

— San Pedro, Carmelitas calzadas, 30, á beneficencia.

*Paterna del Campo.* Santa María del Monte Calvario, san Juan de Jerusalen, 35, á enseñanza.

*Puebla de Guzman.* Beaterio de san Francisco, órden tercera de san Francisco, 15, á id. interna y esterna.

*Puerto de santa María.* San Miguel, Capuchinas, 33, á beneficencia,

— La Purísima Concepcion, Concepcionistas Franciscas, 40, á enseñanza.

— Espíritu Santo, Sancti Spíritus, 36, á id.

*San Lucar de Barrameda.* Santa Teresa, Carmelitas descalzas, 21, á beneficencia.

— Madre de Dios, Dominicas, 30, á enseñanza.

Digitized by Google

— Regina Cœli, Franciscas de la segunda órden, 36, á id.

*Utrera.* Nuestra Señora de la Antigua, Dominicas, 30, á id.

— Santa Clara, Franciscas de la segunda órden, 40, á beneficencia.

— La Purísima Concepcion, Carmelitas calzadas, 36, á enseñanza.

*Villalba de Alcor.* San Juan Bautista, id., 36, á beneficencia.

*Villamartin.* La Purísima Concepcion, Concepcionistas Franciscas, 24, á enseñanza.

Total: 80 conventos para 2,775 religiosas; habia 105 y 5,054 religiosas.

## SIGUENZA.

*Sigüenza.* Convento de santa Ursola ó Ursolinas de san Agustin; el número máximo de religiosas que debe haber es el de 24, dedicadas á la enseñanza.

— Franciscas, 24, á id. y beneficencia.

*Almazan.* Clarisas, 14, á id., pensionistas internas.

*Ayllon.* Concepcionistas Franciscas, 18, á beneficencia.

*Berlanga.* Concepcionistas, 14, á enseñanza.

*Buena Fuente.* Bernardas, 19, á id.

*Cifuentes.* San Francisco, 18, á id.

*Medinaceli.* Gerónimas, 20, á educacion de pensionistas internas.

— Franciscas, 24, á enseñanza esterna.

*Molina.* Ursolinas de san Agustin, 24, á enseñanza interna y esterna.

— Clarisas, 18. á id. y beneficencia.

*Valfermoso.* Benedictinas, 22, á id. y beneficencia.

Total: 12 conventos para 235 religiosas; habia 11 y 221 religiosas.

## TARAZONA.

*Tarazona.* Convento de la Purísima Concepcion; el número máximo de religiosas que ha de haber es el de 28, dedicadas á enseñanza.

— Carmelitas de san Joaquin, 21, á id.

— Id. de santa Ana, 21, á beneficencia.

*Agreda.* Purisima Concepcion. 26, á id.

— San Agustin, 24, á enseñanza.

*Alfaro.* Santo Domingo, 26, á id.

— Purisima Concepcion, 24, á beneficencia.

*Borja.* Purisima Concepcion, 26, á id.

— Santa Clara, 28, á enseñanza.

*Calatayud.* Santo Domingo, Dominicas, 28, á id.

— Capuchinas, 26, á beneficencia.

— San Benito, 24, á id.

— Santa Clara, 28, á id.

— Carmelitas descalzas, 21, á enseñanza.

Digitized by Google

— Sálesas, 40, á id.

*Morella.* Descalzas de Ara Cœli, 21, á beneficencia.

— San Benito, 28, á enseñanza.

*Maluenda.* Carmelitas descalzas, 21, á id.

*Miedes.* Purisima Concepcion, 28, á id.

*Tresobares.* San Bernardo, 26, á id.

Total: 20 conventos para 515 religiosas; habia 22 y 493 religiosas.

## TARRAGONA.

*Tarragona.* Convento de Nuestra Señora y Enseñanza; el número de religiosas que ha de haber es el de 50, dedicadas á enseñanza.

— Beaterio de santo Domingo, 20, á id.

— San Francisco, órden de santa Clara, 30, á beneficencia.

— Carmelitas descalzas, 21, á idem.

*Montblanch.* Santa Clara, 20, á id. y educacion de jóvenes internas.

*Reus.* Carmelitas descalzas, 21, á id.

*Vallbona.* Bernardas, 36, á enseñanza interna. Es colegio de señoritas.

*Valls.* Carmelitas calzadas, 26, á id.

— Minimas, 24, á id.

Total: 9 conventos para 238 religiosas; habia 9 y 195 religiosas.

## TERUEL.

*Teruel.* Convento de Carmelitas descalzas; debe haber 24 religiosas, dedicadas á enseñanza de niñas pobres.

— Franciscas de santa Clara, 34, á id. de adultas pobres.

*Rubielos.* Agustinas calzadas, 26, á id. de niñas pobres.

Total: 3 conventos para 84 religiosas; habia 3 y 120 religiosas.

## TOLEDO.

*Toledo.* Monasterio de Bernardas calzadas de san Clemente; el número máximo de religiosas que ha de haber es el de 60, dedicadas á enseñanza interna.

— Benitas calzadas de santo Domingo de Silos, 25, á id.

— Bernardas recoletas, 24, á enseñanza esterna ó beneficencia.

— Santo Domingo el Real, 40, á enseñanza esterna é interna.

— Capuchinas, de la Purisima Concepcion, 40, á beneficencia.

— Benitas recoletas, de la Concepcion de Nuestra Señora, 12, á enseñanza esterna ó beneficencia.

— Gerónimas de la Reina, 13, á id.

— Agustinas calzadas, de la Concepcion, 36, á id.

— San Torcuato, Agustinas, 34, á educacion interna.

— Agustinas calzadas, de santa Ursula, 15, á id.

— Franciscas, primera órden

Digitized by Google

de santa Clara, 30, á id., id. y esterna.

— Concepcion Francisca, 30, á enseñanza esterna,

— Franciscas de la tercera órden de san Juan de la Penitencia, 24, á educacion interna.

— Franciscas recoletas de santa Ana de la Concepeion, 17, á edueacion esterna ó beneficencia.

— Santa Clara, Franciscas, 14, á id.

— Carmelitas descalzas de san José, 21, á id.

— Dominicas recoletas de Jesus y María, 24, á enseñanza interna y esterna.

— Dominicas calzadas de la Madre de Dios, 24, á enseñanza esterna.

— Gerónimas calzadas de san Pablo, 20, á educacion interna y esterna.

*Ajofrin.* Dominicas recoletas, 24, á enseñanza esterna.

*Casarubios del monte.* Bernardas recoletas, 27, á enseñanza esterna.

*Consuegra.* Carmelitas descalzas, 21, á id.

*Cuerva.* Carmelitas descalzas, 21, á id.

*Fuensalida.* Franciscas del Espíritu Santo, 14, á id.

*Madridejos.* Franciscas recoletas, 20, á id.

*Ocaña.* Carmelitas descalzas, 21, á id.

— Dominicas calzadas de santa Catalina, 16, á id.

— Franciscas de santa Clara, 20, á id.

*Puebla de Montalvan.* Franciscas de la Concepcion, 20, á idem.

*Talavera.* Agustinas calzadas, san Ildefonso, 24, á id.

— Bernardas recoletas, 24, á idem.

— Benitas, 12, á id.

— Franciscas de la Madre de Dios, 24, á id.

— Carmelitas descalzas, 21, á idem.

*Yepes.* Carmelitas descalzas, 21, á id.

*Illescas.* Franciscas de la Madre de Dios, 20, á id.

Total: 36 conventos para 858 religiosas.

## MADRID.

*Madrid.* En el primer Monasterio de la Visitacion de Salesas Reales, debe haber 48 religiosas, dedicadas á la educacion interna de jóvenes de la nobleza.

— Segundo monasterio de id., 33, á id.

— La Magdalena, Agustinas calzadas, 25, á enseñanza esterna.

— Maravillas, Carmelitas y Baronesas, id., reunidas en el convento de las Maravillas, 24, á id.

— El Sacramento, Bernardas y Pinto, id., reunidas en el convento del Sacramento, 30, á enseñanza interna.

— Capuchinas, 33, á beneficencia.

— La Carbonera, Gerónimas recoletas, 24, al lavado, composi-

Digitized by Google

cion y planchado de la ropa blanca de la Real Capilla é Iglesia Ministerial, como desde la fundacion de este convento.

— Concepcion Gerónima, 24, á enseñanza esterior.

— San Plácido, Benedictinas recoletas, 30, á id.

— Franciscas de san José, 18, á idem.

— Descalzas Reales, Franciscas y Caballero de Gracia, id., reunidas en el convento de las Descalzas Reales, 30, á id.

— San Pascual, Franciscas, 24, á id.

— Concepcion Francisca, 24, á idem.

— Santa Teresa, Carmelitas descalzas, 21, á id.

— Góngora, Mercenarias, 24, á idem.

— Don Juan de Alarcon, Mercenarias descalzas, 28, á id.

— San Fernando, Mercenarias recoletas, 28, á id.

— Trinitarias descalzas, 30, á idem.

— Los Angeles, Constantinopla y santa Clara; las religiosas Franciscas procedentes de estos tres conventos han de formar una sola comunidad en el edificio que S. M. designe, con vista del espediente que al efecto se instruye; deberán ser 30 religiosas dedicadas á ensenanza interna.

— Santo Domingo el Real, Dominicas y santa Catalina, id, reunidas en el convento de santo Domingo el Real, 35, á enseñanza esterna.

Total: 20 conventos para 561 religiosas (véase al final el artículo de jurisdiccion exenta y el de las órdenes militares); habia en 1769 32 conventos y 779 religiosas.

## TOLEDO, PROVINCIA DE MADRID.

*Alcalá.* Convento de Carmelitas descalzas de la Imágen; el número máximo de religiosas que ha de haber es el de 21, dedicadas á educacion y beneficencia.

— Agustinas de santa María Magdalena, 27, á enseñanza.

— San Bernardo, 30, á id.

— Franciscas de santa Ursula, 24 á id.

— Franciscas de san Juan de la Penitencia, 18 á id.

— Santa Clara, 30, á id.

— Dominicas de santa Catalina, 18, á id.

— Carmelitas descalzas de Corpus Crhisti, 21, á id.

*Boadilla del Monte.* Carmelitas, descalzas, 21, á enseñanza esterna.

*Cien Pozuelos.* Franciscas de la Concepcion, 24, á id.

*Chinchon.* Franciscas, 55, á idem.

*Colmenar de Oreja.* Agustinas recoletas, 25, á id.

*Griñon.* Franciscas, 40, á enseñanza esterna.

*Loeches.* Dominicas recoletas de la Purísima Concepcion, 40, á idem.

— Carmelitas descalzas de san José, 21 á id.

Digitized by Google

*Pinto.* Capuchinas de la Purísima Concepcion, 23, á id.

— Santa Juana, Franciscas de la orden tercera, convento de la Cruz, 21, á id.

*Torelaguna.* Franciscas, 24, á idem.

*Baldemoro.* Franciscas recoletas, 35, á id.

Total: 19 conventos para 496 religiosas.

TOLEDO, PROVINCIA DE GUADALAJARA.

*Guadalajara.* Convento de Carmelitas descalzas, colegio de nuestra señora de las Vírgenes; el número máximo de religiosas que ha de haber es el de 21, dedicadas á educacion interna.

— Carmelitas descalzas de san José, 21, á id. y esterna.

— Gerónimas, 16, á id.

— San Bernardo, Calzadas, 25, á educacion interna.

— Santa Clara, Concepcion y la Piedad, 30, á enseñanza esterna.

*Almonacid de Zurita.* Franciscas de la Concepcion, 16, á id.

*Brihuega.* San Gerónimo, 20, á idem.

— San Bernardo, Recoletas, 18, á idem.

*Pastrana.* Franciscas de santa Clara, 24, á id.

Total: 9 conventos para 191 religiosas.

TOLEDO, PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

*Ciudad-Real.* Convento de Dominicas calzadas; el número máximo que ha de haber es el de 20, dedicadas á educacion interna.

— Franciscas de la Concepcion, 40, á id. esterna.

— Carmelitas descalzas, 21, á idem.

*Almagro.* Dominicas, 12, á enseñanza.

*Daimiel.* Mínimas de san Francisco de Paula, 15, á enseñanza esterna.

— Carmelitas descalzas, 21, á idem.

*La Membrilla.* Franciscas, 12, á id.

*Malagon.* Carmelitas descalzas, 21, á educacion y beneficencia.

*Manzanares.* Franciscas, 24, á enseñanza esterna.

*Miguelturra.* Mercenarias descalzas, 23, á id.

*Solana.* Dominicas, 12, á id.

*Infantes.* Franciscas de santa Clara, 16, á educacion interna y esterna.

*Viso del Marqués.* Franciscas, 20, á enseñanza.

Total: 15 conventos para 257 religiosas.

TOLEDO, PROVINCIA DE BADAJOZ, ALBACETE, JAEN Y GRANADA.

*Puebla de Alcocer.* Convento de Franciscas recoletas de la Concepcion, 18, á id.

Digitized by Google

*Siruela.* Franciscas de santa Clara, 24, á id.

*Alcaraz.* Convento de Franciscas, 18, á enseñanza esterna.

— Dominicas calzadas, 18, á idem.

*Villarrobledo.* Bernardas calzadas, 36, á id.

— Franciscas de santa Clara, 16, á idem.

— Carmelitas descalzas, 21, á idem.

*Cazorla.* Convento de Agustinas recoletas, 12, á enseñanza.

*Huescar.* Dominicas calzadas, 20, á enseñanza.

Total de conventos en toda la diócesis de Toledo: 106 para 2,546 religiosas; habia 138 y 2,872 religiosas.

TORTOSA.

*Tortosa.* Convento de santa Clara; el número máximo de religiosas que ha de haber es el de 37, dedicadas á enseñanza.

— Purísima Concepcion, 37, á beneficencia.

— San Juan de Jerusalen, 37, á id.

*Castellon de la Plana.* Capuchinas, 37, á id.

*San Mateo.* Agustinas unidas con las de Morella, 30, á enseñanza.

*Villarreal.* San Pascual, reunidas las Clarisas de Castellon y las de Onda, 30, á id.

— Dominicas, 30, á id.

*Ulldecona.* Agustinas, 30, á idem.

Total: 8 conventos para 268 religiosas; habia 10 y 288 religiosas.

TUDELA.

*Tudela.* Convento de las Hijas de María; debe haber 40 religiosas, dedicadas á enseñanza de niñas.

— Santo Domingo, 25, á beneficencia.

— Capuchinas, 25, á id.

— Santa Clara, 25, á id.

Total: 4 conventos para 115 religiosas.

TUY.

*Bayona.* Convento de santo Domingo; debe haber 18 religiosas, dedicadas á enseñanza de niñas.

*Guardia.* San Benito, Benitas, 15, á id.

*Redondela.* Id. de san Lorenzo Justiniano, 18, á id.

*Tuy.* De san Francisco, 20, á idem.

Total: 4 conventos para 71 religiosas; habia 3 y 99 religiosas.

URGEL.

*Urgel.* Convento de la Enseñanza, el número máximo de monjas que ha de haber es el de 34, dedicadas á la enseñanza.

*Balaguer.* Clarisas, 30, á id.

Total: 2 conventos para 64 religiosas; habia 3 y 64 religiosas.

VALLADOLID.

*Valladolid.* Convento de Jesus y Maria, Concepcionistas; debe ha-



Digitized by Google

ber 45 religiosas, dedicadas á beneficencia.

— Santa Clara, Franciscas, 40, á id.

— Concepcion, Concepcionistas, 28, á id.

— Descalzas Reales, Franciscas, 33, á id.

— Huelgas Reales, Bernardas, 36, á id.

— San Quirce, Bernardas, 40, á id.

— Santa Catalina, Dominicas, 20, á id.

— Porta Cœli, Dominicas, 30, á enseñansa esterna.

— Santa Ana, Bernardas, 27, á beneficencia.

— San Felipe de la Penitencia, Dominicas, 40, á enseñanza.

— La Laura, Dominicas, 40, á beneficencia.

— Corpus Christi, Dominicas, 30, á id.

— Sancti Spiritus, Agustinas, 50, á id.

— Santa Teresa, Carmelitas, 21, á id.

— Santa Isabel, Alcantaristas, 22, á enseñanza interna.

— Santa Cruz, órden de Santiago, 12, á beneficencia.

— Fuensaldaña, Concepcionistas, 22, á enseñanza.

*Medina del Campo.* Santa Clara, Franciscas, 40, á id.

— Santa Isabel Franciscas, 22, á enseñanza interna.

— Santa Maria la Real, Dominicas, 22, á beneficencia.

— La Magdalena, Agustinas, 30, á id.

— Santa Teresa, Carmelitas, 21, á id.

*Nava del Rey.* Capuchinas, 24, á id.

*Tordesillas.* Santa Clara, Franciscas, 20, á id.

— San Juan, Sanjuanistas, 26, á id.

Total: 25 conventos para 741 religiosas; habia 35 y 841 religiosas.

## VALENCIA.

*Valencia, intramuros.* Convento de san Cristóbal, Agustinas canonesas; el número que ha de haber es el de 34, para educandas y pensionistas.

— Santa Ursula, Agustinas descalzas, 34, á id.

— Servitas del pie de la Cruz, 34, á id.

— Agustinas recoletas de la Presentacion, 24, á id.

— Carmelitas descalzas de san José, 21, á beneficencia.

— Agustinas descalzas de san Gregorio, id., á id.

— Carmelitas calzadas de la Encarnacion y santa Ana reunidas, 40, á escuela de niñas pobres.

— Capuchinas de santa Clara y de Alcira reunidas, 33, á beneficencia.

— Agustinas calzadas de santa Tecla y la Esperanza reunidas, 34, para pensionistas internas.

— Dominicas de santa Catalina de Sena y santa María Magdalena reunidas, 40, para instruccion de niñas pobres.

Digitized by Google

*Valencia. estramuros.* Dominicas de Belen, 22, para educandas internas

— Franciscas de Jerusalen, 30, á idem, id.

— Corpus Christi, Carmelitas descalzas, 21, á beneficencia.

— Zaidia, Bernardas, 34, para internas.

— San Julian, Agustinas calzadas, 34, id.

— Franciscas de la Santísima Trinidad y de la Puridad reunidas, 50, á escuela de niñas pobres.

*Alcira.* Santa Lucia, Agustinas calzadas, 34, á id.

*Alcoy.* Santo Sepulcro, id, 24, á id.

*Beniganim.* Purisima Concepcion, Agustinas descalzas, 24, á idem.

*Bocairente.* Nuestra señora de los Dolores, Agustinas calzadas, 20, á id.

*Carcagente.* Corpus Christi, Dominicas, 34, á educacion de internas

*Concentaina.* Nuestra señora del Milagro, Franciscas recoletas, 34, á id.

— Santa Ana (Gijona) id., observantes reunidas, 34, á id.

*Denia.* Nuestra señora de Loreto, Agustinas descalzas, 24, à idem.

*Gandia.* Santa Clara, Franciscas, 34, á id.

*Jabea.* San Felipe Neri y santa Mónica, id., 24, á id.

*Játiva.* Dominicas de Nuestra Señora de la Consolacion, 34, a internas.

— Santa Clara, Franciscas, 40, á id.

*Murviedro.* Santa Ana, Servitas, 34, á id.

*Oliva.* Nuestra señora de la Visitacion, Franciscas, 30, á id.

*Olleria.* San José y santa Ana, Agustinas descalzas, 21, á id.

*Onteniente.* Purisima Sangre de Cristo, Carmelitas descalzas, 34, á id.

*Ruzafa.* Nuestra Señora de los Angeles, Franciscas recoletas, 33, á beneficencia.

Total: 33 conventos para 1,008 relgiosas; habia 43 y 1,448 religiosas.

## VICH Y SOLSONA.

*Vich.* Convento de santa Clara, Dominicas; el número máximo de monjas que ha de haber es el de 30, dedicadas á la enseñanza.

— Santa Teresa, Carmelitas descalzas, 21, á beneficencia.

— La Presentacion, id., calzadas, 26, á enseñanza.

— Casa de Beatas, Dominicas, 30, á id.

*Manresa.* Santa Clara, id., 30, á id.

— San Carlos, Capuchinas, 30, á beneficencia.

— Enseñanza, 30, á enseñanza.

*Solsona.* Compañia de Maria, 24, á id.

Total: 8 conventos para 221 religiosas; habia 9 para 155 religiosas.

Digitized by Google

## ZAMORA.

*Zamora.* Convento de descalzas; el número de religiosas de Franciscas descalzas que debe haber es el de 24, dedicadas á beneficencia.

— Santa María Dominicas, 24, á id.

— San Pablo, Dominicas, 24, á id.

— Santa Marina y san Bernabé reunidas, Franciscas terceras, 24, á id.

— Santa Clara y la Concepcion reunidas, Franciscas, 24, á id.

*Toro.* Sancti Spiritus y santa Catalina reunidas, Dominicas, 20, á id.

— La Merced, Descalzas, 20, á id.

— El Carmen, Descalzas, 21, á id.

— Santa Sofía, Premostratenses, 24, á id.

— Santa Clara, Franciscas, 24, á id.

— Concepcion, Franciscas, 20, á id.

Total: 11 conventos para 249 religiosas; habia 18 y 454 religiosas.

## ZARAGOZA.

*Zaragoza.* Convento de santa Rosa de la órden tercera de santo Domingo; debe haber 33 religiosas, dedicadas á la enseñanza.

— Bernardas de santa Lucia, 30, á beneficencia.

— Convento de la Enseñanza de la Compañía de María, 40, á enseñanza.

— Recogidas, 30, á beneficencia.

— Capuchinas, 30, á id.

— Clarisas de santa Catalina, 30, á id.

— Conven tode Fecetas de carmelitas descalzas, 30, á id.

— Santa Inés y santa Fé reunidas, Dominicas, 30, á enseñanza.

— Franciscas de Jerusalen, 30, á id.

— Convento de Nuestra señora de Altavas, de la órden tercera de san Francisco, 30, á id.

— Agustinas descalzas de santa Mónica, 30, á beneficencia.

— Carmelitas descalzas de la Encarnacion, 30, á id.

— Santo Sepulcro, 30, á enseñanza.

— Casa de Misericordia de san Vicente de Paul, 30, á enseñanza y beneficencia.

— Hermanas de la Caridad del hospital de Nuestra señora de Gracia, 26, á beneficencia.

*Alagon.* Concepcionistas, 30, á beneficencia.

*Alcañiz.* Dominicas de san Gregorio, 30, á enseñanza.

*Baguena.* Clarisas de san Valentin, 33, á id.

*Belchite.* San Rafael, del órden tercera de santo Domingo, 30, á idem.

*Calamocha.* Concepcionistas, 30, á enseñanza.

*Caspe.* Capuchinas de Nuestra señora del Pilar, 30, á enseñanza.

Digitized by Google

*Cuevas de Cañart.* Purísima Concepcion, 30, á id.

*Daroca.* Dominicas de Nuestra señora del Rosario, 30, á id.

*Epila.* Purísima Concepcion, Franciscas, 30, á beneficencia.

*Gelsa.* Clarisas de la Concepcion y Sancti Spíritus, 30, á beneficencia y enseñanza.

*Hijar.* Nuestra señora de los Angeles, de la órden tercera de san Francisco, 30, á id.

*Mirambel.* Agustinas de santa Catalina, 30, á enseñanza.

*Tauste.* Clarisas de san Jorje, 30, á id.

*Valdealgorfa.* Recoletas de santa Clara, 30, á id.

Total: 29 conventos para 882 religiosas; habia 33 y 1,012 religiosas.

## JURISDICCIONES EXENTAS.

### LA PATRIARCAL.

*Madrid.* Real Monasterio de santa Isabel; debe haber 33 religiosas, dedicadas á enseñanza interna.

— Encarnacion, Agustinas recoletas, 33, á educacion interna.

*Estepa.* Santa Clara de Jesus, Franciscas descalzas; debe haber 25 religiosas, dedicadas á enseñanza interna.

## LAS HUELGAS.

*Burgos.* Real Monasterio de las Huelgas; el número de religiosas que debe haber es el de 31, dedicadas á beneficencia.

— San Bernardo, 20, á id.

*Hospital del Rey.* La Asuncion, órden del Cister, 8, á id.

*Villena.* Santa María, id., de san Bernardo, 24, á enseñanza interna.

*Villa Mayor de los Montes.* Nuestra señora de la Asuncion, id., Bernardas, 20, á beneficencia.

*Palencia.* Nuestra señora de Escobar, id., Bernardas, 16, á enseñanza interna.

*San Andrés de Arroyo.* id., Bernardas, 25, á id.

Total: 9 conventos para 202 religiosas.

## ORDENES MILITARES.

*En Burgos.* Monasterio de Comendadoras de san Felices, Benedictinas; el número que debe haber es el de 21 religiosas, dedicadas á enseñanza interna.

*En Granada.* Comendadoras de la Madre de Dios, Agustinas, 15, á id.

*En Madrid.* Comendadoras de Santiago, Agustinas, 21, á id.

— Comendadoras de Calatrava, Concepcion, Benedictinas, 21, á idem.

*Toledo.* Comendadoras de santa Fé, Agustinas, 15, á id.

*Cabeza de Buey.* Id., Nuestra señora de la Concepcion, Franciscas, 12, á id.

*Campanario.* Id., nuestra señora de la Encarnacion, Clarisas, 15, á id.

*Caravaca.* Id., Carmelitas descalzas, 24, á id.

Digitized by Google

— Id., Santa Clara, 32, á id.

*Villanueva de la Serena.* Nuestra señora de la Encarnacion, Franciscas, 15, á id.

PRIORATO DE SAN MARCOS DE LEON, OBISPADO EXENTO.

*Almendralejo.* Convento de Nuestra señora del Amparo, Clarisas; debe haber 18, dedicadas á beneficencia.

*Fuente de Cantos.* Jesus Maria, Carmelitas descalzas, 20, á id.

*Llerena.* Santa Clara, Clarisas, 22, á id.

*Mérida.* La Purísima Concepcion, Clarisas, 18, á enseñanza interna.

*Montijos.* Santísimo Cristo del Páramo, Clarisas, 14, á beneficencia.

*Segura de Leon.* La Purísima Concepcion, Clarisas, 12, á id.

Total: 16 conventos para 295 religiosas.

## RESUMEN.

Del censo ó estadística del año 1769 resulta que habia en España 1,029 conventos de religiosas, y en ellos 27,665 religiosas.

Segun la relacion que precede existen aprobados en todas las diócesis de España, segun el Concordato y Reales disposiciones posteriores, 854 conventos para haber profesas 21,637 religiosas.

## NOTA FINAL.

No habiendo llegado á tiempo para publicarse en su lugar respectivo las provisiones reservadas á Su Santidad, segun se espresa en el artículo 18 del nuevo Concordato, página 33, lo hará el editor en el pliego que ofrece por Alcance con las variantes que ya resulten en las respectivas iglesias hasta aquella fecha, en los nombres de los señores Dignidades, Canónigos y Beneficiados de las mismas, con tal de que se le remita el aviso á la redaccion: por esto suspende hacerlo hoy de los que ya tiene noticia y de dar la encuadernacion en pasta.

La lista de los señores suscritores se publicará en el tomo 2.°: los corresponsales remitirán con tiempo los nombres con espresion del cargo, si alguno desempeñan, á la redaccion, calle de Jardines, núm. 31, Madrid.

Digitized by Google

# INDICE

DE LAS MATERIAS CONTENIDAS EN ESTE TOMO DE HISTORIA CONTEMPORANEA DEL CLERO ESPAÑOL COMO 1.° DE LA SEGUNDA SERIE DEL BOLETIN.


*Pág.*

Dedicatoria. . . . . 5
El editor á los suscritores. . . . . 7

BIOGRAFIAS.

La de Su Santidad Pio IX, continuacion. . . . . 9
Alocucion de Nuestro Santísimo Padre el Papa Pio IX en el Consistorio secreto del 5 de setiembre de 1851. . . . . id.
Id. la de 29 de setiembre de 1852. . . . . 15
Episodio de la revolucion romana y libertad casi milagrosa de Su Santidad en 1848. . . . . 23
Sacro colegio de los Emm. y RR. señores cardenales de la Iglesia Romana. 27
Eminentísimos señores cardenales fallecidos. . . . . id.
Creacion de cuatro Emmos. señores Cardenales por Su Santidad el Papa Pio IX. . . . . 28
Renuncia del Ilmo. Sr. Dr. D. Manuel Lopez Santisteban, Obispo de Avila, continuacion de su biografía. . . . . 29

ASCENSO Y TRASLACION
DE VARIOS SEÑORES PRELADOS DE NUESTRA IGLESIA Y CONTINUACION DE SUS BIOGRAFIAS.

Patriarca de las Indias. . . . . 31
Arzobispo de Santiago. . . . . 35
Arzobispo de Granada. . . . . 36
Obispo de Avila. . . . . id.
Obispo de Huesca. . . . . 37
Obispo de Málaga. . . . . 38
Obispo de Zamora. . . . . 39

NUEVAS BIOGRAFIAS
DE LOS ILUSTRÍSIMOS SEÑORES PRELADOS DE NUESTRA PATRIA PRECONIZADOS POR SU SANTIDAD EN LOS AÑOS 1851 Y 1852.

Obispo de Astorga. . . . . 41
Obispo de Calahorra. . . . . 43
Obispo de Coria. . . . . 45
Obispo de Guadix. . . . . 47
Obispo de Jaca. . . . . 49
Obispo de Mallorca. . . . . 5




Digitized by Google

Obispo de Menorca. . . . . 55
Obispo de Orense. . . . . 57
Obispo de Osma. . . . . 61
Obispo de Plasencia. . . . . 64
Obispo de Salamanca. . . . . 66
Obispo de Teruel. . . . . 68
Obispo electo de Urgel. . . . . 70

NECROLOGIA
DE ECLESIASTICOS NOTABLES FALLECIDOS EN 1851 Y 1852.

Almonacid, dignidad de tesorero de la catedral de Palencia. . . . . 71
P. Ayala, carmelita descalzo. . . . . 72
P. Cantalapiedra, provincial de los capuchinos. . . . . id.
Carrasco Hernando, obispo de Ibiza . . . . . 74
Casadeval, obispo de Vich. . . . . 76
Cazcarra y Monton, canónigo de Teruel. . . . . 77
P. Cazcarro, del oratorio de San Felipe Neri de Madrid, electo obispo de Jaca. . . . . 81
P. Enjuto, provincial de religiosos franciscos de Sevilla. . . . . 85
P. Frias, de la Compañía de Jesus. . . . . id.
P. Gamazo, abad benedictino y cura de San Martin de Madrid. . . . . 87
Ilustrísimo señor García Lozano, obispo de Salamanca. . . . . 90
García Puente, canónigo de Segovia. . . . . 92
Guardiola, obispo de Urgel. . . . . 93
Irigoyen, obispo de Calahorra. . . . . 94
P. Jadraque, capuchino. . . . . 96
P. Lomana, misionero benedictino. . . . . 97
Llamas y Obejero, párroco y poeta. . . . . 99
Magaz, doctoral de Astorga. . . . . id.
P. Moliner, provincial de las Escuelas Pías de Aragon. . . . . 100
Nafria, obispo de Coria. . . . . 101
Ortiz y Lavastida, obispo de Tarazona. . . . . id.
Peña, obispo preconizado de Plasencia. . . . . 102
Posada Rubin de Celis, Patriarca de las Indias. . . . . 104
P. Rodriguez, dominico de Salamanca. . . . . 105
P. Sanz, obispo de Salamanca. . . . . id.
San-Lucar, obispo ausiliar de Santiago. . . . . 106
P. Santiago, carmelita descalzo de Salamanca. . . . . 107
Soler, obispo de Teruel. . . . . id.
Razon necrológica de otros varios individuos del clero catedral y colegial fallecidos en dicho período. . . . . 108
Nota del editor. . . . . 110

# PARTE LEGISLATIVA SOBRE ASUNTOS ECLESIASTICOS.

## AÑO 1851.

Real órden sobre el pago de los gastos de bulas de los RR. Arzobispos y Obispos. . . . . 1

Digitized by Google

ABRIL.

Real decreto suprimiendo la comisaria general de Cruzada. . . . . 2

MAYO.

Reales decretos estableciendo el Consejo de la Cámara eclesiástica. . . 4
Real decreto sobre la supresion de Cruzada y la instruccion aprobada por S. M. . . . . 8

JUNIO.

Real órden para la centralizacion de las oficinas de Cruzada en el ministerio de Gracia y Justicia. . . . . 13

JULIO.

Real decreto manifestando las cualidades que deben tener los sujetos presentados para las mitras dignidades, y prebendas eclesiásticas. . . . 14

SETIEMBRE.

Real decreto sobre la tramitacion de los espedientes para la edificacion y reparacion de las iglesias parroquiales. . . . . 21
Real decreto restableciendo la plaza de agente real de preces á Roma. . 23

OCTUBRE.

Real órden sobre el abono de la pension vitalicia á los esclaustrados encausados por los tribunales eclesiásticos ó que sufran condena. . . . 24
Ley promulgando el Concordato. . . . . 25
El Concordato. . . . . 26
Letras apostólicas en que se confirma el Concordato por S. S. y Real decreto para su publicacion en la forma ordinaria. . . . . 45
Real decreto mandando no se haga innovacion en los obispados y territorios exentos hasta la nueva demarcacion particular de cada diócesis. . 51
Real decreto sobre supresion de la Colecturia general de espolios y el tribunal de la gracia del Escusado. . . . . 52
Motu-propio de S. S. sobre las congregaciones y órdenes religiosas que se instituyan en España en los 10 años siguientes, y la real órden para su circulacion. . . . . 54
Real decreto aumentando una nueva plaza de la clase de eclesiástico constituido en dignidad en el consejo de la Cámara eclesiástica, y nombramiento del Excmo. señor don Miguel Golfanger para la misma. . . . 55

NOVIEMBRE.

Real decreto para que los elesiásticos que obtengan dignidad, canongía ó beneficio que exija personal residencia se restituyan á sus iglesias en el término de dos meses. . . . . 56
Real órden para que no circulen en España gracia ó despacho pontificio referente á jubileos, sin llenarse antes los requisitos legales. . . . . 57
Real decreto mandando arreglar el personal de las iglesias catedrales y colegiatas á lo que dispone el Concordato. . . . . id.
Real decreto sobre la nueva organizacion de las catedrales y la condicion respectiva en que deben quedar los dignidades, canónigos y demas eclesiásticos que en ellas habia anteriormente. . . . . 59
Real decreto de las parroquias rurales y sus diferentes clases. . . . . 63
Real decreto para que los diocesanos nombren arciprestos *ad nutum*. . . id.



Digitized by Google

Real órden declarando que la pension señalada por el gobierno á los esclaustrados es bastante para título de ordenacion.. . . . . 64
Real decreto sobre la ejecucion de los artículos 31, 32 y 33 del Concordato relativos á la dotacion del clero. . . . . 65

DICIEMBRE.

Real decreto sobre la entrega de los bienes al clero con arreglo al Concordato. . . . . 67
Real decreto sobre la enagenacion de los bienes eclesiásticos. . . . . 69
Real órden relativa á las comunidades religiosas. . . . . 74
Real órden sobre los inventarios de bienes devueltos y en que forma se han de entregar á los diocesanos. . . . . 75
Real órden sobre el papel sellado y en que clase de papel han de llevarse los libros de las catedrales, colegiatas é iglesias parroquiales.. . . . 78
Real órden para que se reformen los presupuestos de las iglesias metropolitanas, sufragáneas y colegiatas. . . . . id.
Real orden acordando que los diocesanos remitan al ministerio en el mes de enero de cada año, nota de los eclesiásticos que consideren mas dignos de ser promovidos á las prelacías, dignidades, canonicatos y beneficios. 80
Real órden derogando los artículos 12 y 13 de la ley de 29 de julio de 1837 sobre la exclaustracion de las religiosas. . . . . id.
Real orden mandando suspender el pago de las nóminas á los prebendados que no residan en sus iglesias. . . . . 81
Real cédula de ruego y encargo á los prelados, acerca del modo y forma de realizar la venta de los bienes eclesiásticos á que se refiere el nuevo Concordato. . . . . 82
Real cédula de ruego y encargo á los prelados, para que estos nombren en cada partido judicial un vicario con el título de arcipreste, escepto en las capitales de la diócesis. . . . . id.
Real cédula de ruego á los prelados para que tengan presente el Real decreto de 25 de junio al arreglar las provisiones de las dignidades, canongías y beneficios que en sus casos les corresponda. Lo mismo se encarga á los cabildos y á los patronos particulares con derecho propio. 83

AÑO 1852.

Real órden circular á los prelados declarando estar encargado el eminentísimo señor Cardenal Arzobispo de Toledo de las facultades apostólicas que competian al comisario general de Cruzada, ínterin y hasta que se lleva á efecto el artículo 40 del nuevo Concordato. . . . . 86
Real decreto sobre el modo y forma de administrarse los fondos de Cruzada . . . . . 87
Circular sobre la formacion de cuentas en el ramo de Cruzada é indulto cuadragesimal. . . . . 91
Real decreto para que se considere en su fuerza y vigor desde el 20 de octubre que se publicó el Concordato como ley de Estado, lo que se trata en su artículo 26 sobre la provision de curatos y beneficios patrimoniales. . . . . 92
Real órden para que los prelados no se opongan á recibir bajo inventario los títulos, documentos y papeles de las oficinas de la hacienda hallándolos en regla, ni á los precios de los frutos arreglados y tasados á ley. . . . . 93

Digitized by Google

FEBRERO.

Real órden circular pidiendo un estado de todas las parroquias de cada diócesis. . . . . 93
Real órden sobre la creacion de patronatos vitalicios, y para que los patronos cumplan su deber y obligacion. . . . . 94
Real órden para la formacion de juntas en la capital de la diócesis que ausilien los trabajos del administrador diocesano en la liquidacion de los haberes de los individuos del clero parroquial y beneficial. . . . . 95
Circular para activarse la liquidacion que espresa la Real órden anterior. id.

MARZO.

Real decreto concediendo pension á las religiosas cuyo dote se empleó en provecho de sus respectivos conventos. . . . . 96
Real decreto con cédula Real de ruego y encargo á los prelados sobre la visita á las escuelas de instruccion primaria: concediendo igual derecho á los arciprestes nombrados en sus respectivos partidos. . . . . 98
Real decreto disponiendo el modo de cubrir los gastos del culto en las iglesias de los conventos ó casas de religiosas. . . . . id.
Real decreto mandando cesen ciertas exenciones que se hacen á los nombrados para prebendas y beneficios eclesiásticos. . . . . 99
Real órden sobre el número de capellanes ó beneficiados de oficio que debe haber en las iglesias con oficio de músicos. . . . . 100
Circular sobre varias relaciones y noticias de las rentas y productos eclesiásticos entregados al clero por la hacienda. . . . . id.

ABRIL.

Real órden sobre la dotacion actual de los párrocos y beneficiados nombrados para el servicio de las catedrales y colegiatas, y en qué forma ha de pagarse á los ecónomos que desempeñen sus vacantes. . . . . 101
Real decreto estableciendo comisiones investigadoras de memorias, aniversarios y obras pias. . . . . 102
Real órden sobre el pago de sus dotaciones á los dignidades y canónigos recientemente promovidos. . . . . 106
Real decreto creando cuatro nuevas prebendas en la iglesia metropolitana de Zaragoza. . . . . 107
Circular para que el diocesano ó presidente de las nuevas comisiones investigadoras reciban de las anteriores las noticias y cantidades que tuvieren en su poder. . . . . 108
Circular de la Real Cámara eclesiástica sobre la edificacion y reparacion de los templos parroquiales. . . . . id.
Real decreto declarando derogada desde 17 de octubre anterior la ley de 18 de agosto de 1841 sobre capellanías colativas de patronato de sangre. 110
Real órden sobre el pago á los coadjutores *ad nutum* de los párrocos imposibilitados. . . . . 111
Real decreto fijando la época en que se considerará definitivamente arreglado el personal de las iglesias, conforme á lo dispuesto por el Concordato y resoluciones posteriores. . . . . 113
Real decreto sobre la concesion ámplia á los diocesanos para poder ordenar segun los cánones. . . . . 114

MAYO.

Real órden acerca de los regulares ordenados *in sacris* que no tienen la congrua sustentacion necesaria. . . . . 115

Digitized by Google

Real decreto declarando en qué forma debe darse la posesion á los sugetos nombrados para prebendas. . . . . 115
Real órden sobre los beneficios y capellanías anejas que debe haber en las iglesias, y cómo se han de proveer y dotar. . . . . 116
Real decreto relativo al régimen y enseñanza de los seminarios conciliares. 117
Real decreto suprimiendo en las universidades las facultades de teología. 119
Real órden sobre la dispensa de título de maestras á las hermanas de la Caridad. . . . . 120
Circular sobre el pago de sus asignaciones á los prebendados de oficio. . id.

JUNIO.

Real órden circular para que á los prebendados nombrados para las iglesias catedrales se les descuente dos terceras partes de las tres primeras mensualidades que perciban, la dozava parte de su asignacion respectiva. . . . . 121
Circular sobre el modo de descontarse la dozava parte de la Real órden anterior. . . . . id.
Circular á los diocesanos para que las solicitudes de las religiosas se remitan al ministerio por su conducto, con el informe correspondiente. 122
Real órden mandando que no se lleve á efecto hasta 1.° de junio de 1855 el artículo 26 del nuevo Concordato en lo que dispone á la provision de curatos de patronato laical, y en qué forma deberá cumplirse desde aquella fecha en adelante. . . . . id.
Real órden para que se establezcan las atribuciones, obligaciones y consideraciones que correspondan en cada iglesia á los nuevos beneficiados ó capellanes. . . . . 124
Circular resolviendo varias consultas sobre las comisiones investigadoras de aniversarios, memorias y obras pias. . . . . id.
Circular sobre el pago de la pension á las religiosas cantoras y organistas. . . . . 125

JULIO.

Circular sobre los apremios y ejecuciones á los morosos en el pago de las memorias y obras pias. . . . . 126
Real órden para que los diocesanos den conocimiento á las administraciones de contribuciones directas de los bienes del clero que adquieran y no se hallen en los inventarios. . . . . id.
Real órden para que se faciliten á los diocesanos los documentos que justifiquen la posesion del dominio de los bienes últimamente entregados al clero. . . . . 127
Real cédula de ruego á los prelados sobre las atribuciones, obligaciones, consideraciones y trage que deberá usarse para coro en las catedrales, colegiatas, etc. por sus individuos. . . . . 128
Circular sobre la formalidad con que se ha de satisfacer sus haberes á las religiosas en clausura desde 1.° de enero último. . . . . 129
Real decreto sobre el arreglo del personal de las Capillas Reales. . . . 131
Real órden para que se entreguen al clero los bienes eclesiásticos declarados en quiebra para su nueva enagenacion. . . . . 133
Real órden sobre la provision de prebendas que vaquen desde 1.° de julio. 134
Real decreto restableciendo la congregacion de san Vicente de Paul. . . 135
Real cédula de ruego dirigida á los prelados para que procedan desde luego á la reforma de los estatutos de sus metropolitanas, catedrales y colegiatas. . . . . 136

Digitized by Google

Real órden circular sobre la inversion de los ingresos procedentes de los bienes devueltos al clero. . . . . 140

AGOSTO.

Circular trasladando la anterior Real órden con las instrucciones para su cumplimiento. . . . . id.
Real órden sobre las facultades que tienen los administradores diocesanos para librar apremios ejecutivos contra los morosos en el pago de ventas y derechos procedentes de bienes del clero. . . . . 141
Id. la misma comunicada por Gracia y Justicia. . . . . 142
Real órden remitiendo á los vicarios capitulares de *sede vacante* un ejemplar de la Real cédula de ruego de 31 de julio último. . . . . id.
Circular sobre el modelo para las nóminas de las religiosas en clausura. 143
Real órden sobre las facultades de los diocesanos para admitir alumnos esternos en los seminarios conciliares. . . . . 144

SETIEMBRE.

Circular sobre la asignacion que deberá abonarse á los curas párrocos nombrados con posterioridad al Concordato. . . . . id.
Circular sobre el modo de efectuar la devolucion á la hacienda de los bienes del clero que se hallen en el caso que en la misma se espresa. . . 145
Real órden circular para que los diocesanos dispongan desde 1853 de los productos del Indulto cuadragesimal. . . . . 146
Circular sobre las asignaciones que deben abonarse á los coadjutores *ad nutum*. . . . . id.
Circular encargando á los administradores diocesanos den cuenta de la venta de fincas que verifiquen, y de la redencion de los censos eclesiásticos. . . . . 147
Real órden para que los diocesanos no se resistan á admitir y suscribir inventarios de bienes que entreguen las oficinas de hacienda. . . . . id.
Real órden para que los administradores diocesanos den cuenta de lo recaudado de bienes, derechos y acciones distraidos ú ocultos del clero, que hayan entrado en su poder . . . . . 149
Circular reclamando de los administradores diocesanos siete relaciones ó estados sobre parroquias en la forma que se espresa. . . . . id.
Circular para que los agentes investigadores y funcionarios redoblen su celo para adquirir las pinturas, muebles, papeles y efectos sustraidos. . . . . 150
Real órden para el establecimiento de un nuevo plan de estudios para los seminarios conciliares de España. . . . . 151
PLAN DE ESTUDIOS para los seminarios conciliares de España. . . . 152

OCTUBRE.

Real órden para que en el presupuesto del clero de 1853 se consigne la misma partida que en el año anterior para la reparacion estraordinaria de los templos parroquiales. . . . . 162
Real órden sobre las colegiatas suprimidas, su personal y dotacion, pasando el sobrante de las mismas á la masa comun del clero. . . . . 163
Real órden para que no se haga innovacion en el personal de las dos colegiatas de Alcalá de Henares y Sacromonte de Granada, ínterin se resuelve lo conveniente acerca de los seminarios. . . . . 165

Digitized by Google

NOVIEMBRE.

Real decreto sobre la colacion é institucion canónica de las dignidades, canongías y beneficios. . . . . 165
Real decreto sobre el número de votos que concede el Concordato á los prelados en la reunion de los cabildos. . . . . 166
Circular de la Contabilidad de culto y clero sobre los libramientos y cuentas de las asignaciones eclesiásticas en cada una de las diócesis. 167
Real órden recordando á los prelados el cumplimiento de la ley recopilada que prohibe á los eclesiásticos el traje seglar. . . . . 168
Circular para que los administradores diocesanos remitan nota de las cantidades recaudadas de atrasos anteriores á 1852. . . . . id.
Circular para que los administradores diocesanos den razon de las bulas espendidas en su respectivas diócesis. . . . . id.

DICIEMBRE.

Real decreto para la reorganizacion de las congregaciones de clérigos seculares de san Felipe Neri. . . . . 169
Real órden sobre los productos de Cruzada. . . . . 170

POSESIONES DE ULTRAMAR, MANILA, CUBA Y LA HABANA.

Reales cédulas sobre los establecimientos de comunidades religiosas para misiones, prestacion decimal, dotacion del clero y otras disposiciones igualmente interesantes para las posesiones de Ultramar. . . . . 171

*Razon histórica nominal del personal mas notable del Clero Español en general, y en particular de todas sus iglesias.*

MADRID.

Real Capilla de S. M. . . . . 189
Procapellan mayor. . . . . id.
Señores sumilleres de cortina y oratorio de S. M. . . . . id.
Señores capellanes de honor de S. M. . . . . 190
Ilmos. señores de la Nunciatura Apostólica. . . . . 194
Ilmos. señores Jueces Auditores de la Rota. . . . . 194
Razon historica de los señores vicario, visitador y curas párrocos de las iglesias de Madrid. . . . . 195
Señores predicadores de S. M. que no son capellanes de honor. . . . . 200
Señores predicadores del arzobispado, colocados en las iglesias de esta corte. . . . . 201

*Razon histórica de todas las iglesias metropolitanas, sufragáneas, capillas reales y colegiatas existentes en España y Ultramar, en la forma que queda ordenado en el nuevo Concordato.*

TOLEDO. . . . . 206
Ciudad-Real. . . . . 208
Coria. . . . . 209
Cuenca. . . . . 210
Madrid. . . . . 212
Plasencia. . . . . 213
Sigüenza. . . . . 214
SEVILLA. . . . . 215
Badajoz. . . . . 217
Cádiz. . . . . 219
Canarias. . . . . 220
Córdoba. . . . . 222
ZARAGOZA. . . . . 224
Huesca. . . . . 227
Jaca. . . . . 228
Pamplona. . . . . 230
Tarazona. . . . . id.
Teruel. . . . . 231
TARRAGONA. . . . . 232
Barcelona. . . . . 234

Digitized by Google

Gerona. . . . . 236
Lérida. . . . . 237
Tortosa. . . . . 239
Urgel. . . . . 240
Vich. . . . . 241
VALENCIA. . . . . 242
Mallorca. . . . . 244
Menorca. . . . . 245
Orihuela. . . . . 247
Segorbe. . . . . 248
SANTIAGO. . . . . 250
Lugo. . . . . 252
Mondoñedo. . . . . 254
Orense. . . . . 255
Oviedo. . . . . 256
Tuy. . . . . 258
BURGOS. . . . . 259
Calahorra. . . . . 261
Leon. . . . . 262
Osma. . . . . 264
Palencia. . . . . 265
Santander. . . . . 267
Vitoria. . . . . 268
GRANADA. . . . . 268
Almeria. . . . . 271
Cartagena y Murcia. . . . . 272
Guadix. . . . . 274
Jaen. . . . . 275
Málaga. . . . . 277
VALLADOLID. . . . . 279
Astorga. . . . . 281
Avila. . . . . 283
Salamanca. . . . . 284
Segovia. . . . . 286
Zamora. . . . . 287

REALES CAPILLAS.

Real capilla de los Reyes nuevos de Toledo. . . . . 289
Real capilla de Muzárabes de Toledo. . . . . 290
Real capilla de San Fernando en la metropolitana de Sevilla . . 290
Real capilla de los señores Reyes Católicos en la metropolitana de Granada. . . . . 291

*Razon histórica en órden alfabético de las iglesias catedrales que en virtud del nuevo Concordato van á quedar reducidas á colegiatas; diócesis á que corresponden, y la nómina de su personal.*

Alharracin á Teruel. . . . . 292
Barbastro á Huesca. . . . . 293
Ceuta á Cádiz. . . . . 294
Ciudad-Rodrigo á Salamanca. . id.
Ibiza á Mallorca. . . . . 295
Santo Domingo de la Calzada á Calahorra. . . . . 296
Solsona á Vich. . . . . 297
Tenerife á Canarias. . . . . id.
Tudela á Pamplona. . . . . 298

*Razon histórica de las iglesias colegiatas que se hallan nombradas para conservarse en el nuevo Concordato, incluso las que se hallan en capital de provincia donde no existe silla episcopal.*

Alcalá de Henares á Toledo. . . . 300
Alicante á Orihuela. . . . . id.
Coruña á Santiago. . . . . 301
Covadonga á Oviedo. . . . . 302
Jerez de la Frontera á Sevilla. . 303
Logroño á Calahorra. . . . . 304
Roncesvalles á Pamplona. . . . id.
Sacromonte de Granada. . . . 305
San Ildefonso á Segovia. . . . 306
San Isidro de Leon. . . . . 307
Soria á Osma. . . . . id.
Vitoria. . . . . 308
Colegiatas suprimidas, su relacion. . . . . 309
Relacion de todos los señores arciprestes nombrados por los muy RR. Arzobispos y RR. Obispos de las iglesias de la monarquía conforme á la Real cédula de S. M. de 30 de diciembre de 1851, con espresion de las diócesis y partidos judiciales, en órden alfabético, y punto de residencia á que cada uno corresponde. . . . . 311

Digitized by Google

*Provision de curatos hecha por S. M. en 1851 y 1852 en las diócesis siguientes:*


Astorga. . . . . 340
Barcelona. . . . . 341
Canarias. . . . . 342
Coria. . . . . id.
Cuenca. . . . . id.
Gerona. . . . . 343
Huesca. . . . . 344
Jaca. . . . . id.
Leon. . . . . 345
Lérida. . . . . 346
Lugo. . . . . id.
Málaga. . . . . id.
Mallorca. . . . . 348
Mondoñedo. . . . . 349
Murcia. . . . . id.
Ordenes militares. . . . . 350
Orihuela. . . . . 351
Osma. . . . . id.
Oviedo. . . . . 352
Palencia. . . . . 353
Sigüenza. . . . . 354
Solsona. . . . . id.
Tarragona. . . . . 355
Toledo. . . . . id.
Tortosa. . . . . 356
Tuy. . . . . id.
Urgel. . . . . 357
Valencia. . . . . 358
Valladolid. . . . . 359
Vich. . . . . id.
Zaragoza. . . . . 360


IGLESIAS DE ULTRAMAR.


Santiago de Cuba. . . . . 361
Habana. . . . . 363
Puerto-Rico. . . . . 365
Manila. . . . . 366
Nueva Segovia. . . . . 367
Nueva Cáceres. . . . . id.
Cebu. . . . . 368


INSTITUTOS RELIGIOSOS EN MANILA.


Provincia del Santísimo Rosario, correspondiente á los Padres Dominicos. . 369
Provincia del Dulce Nombre de Jesus, correspondiente á los Padres Agustinos calzados. . . . . 370
Provincia de San Nicolás de Tolentino, de Agustinos descalzos ó sea recoletos. . . . . 371
Provincia de San Grogorio Magno, de los Padres Franciscos descalzos ó gijitos. . . . . 372
San Juan de Dios. . . . . id.
Jesuitas y colegio de Loyola. . . . . 373


INSTITUTOS RELIGIOSOS EN ESPAÑA.


De las escuelas pias de San José Calasanz. . . . . 374
Paules, clérigos seculares de San Vicente de Paul. . . . . 375
Felipenses, id. de San Felipe Neri. . . . . id.
Monjas, relacion de todos los monasteriores y conventos de religiosas existentes en España, en órden alfabético de diócesis y pueblos. . . . 378


BIBLIOTECA DE FILOSOFIA Y LETRAS
BIBLIOTECA DE FILOSOFIA Y LETRAS MADRID
Digitized by Google

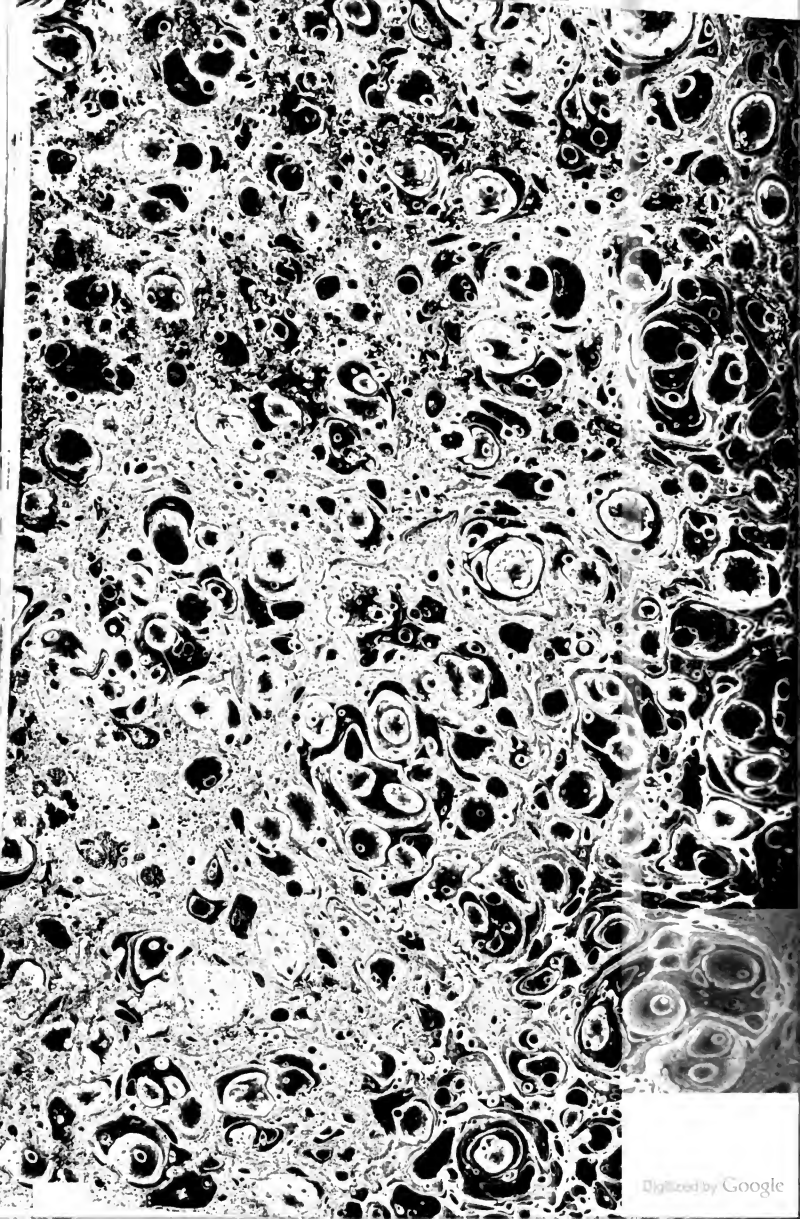
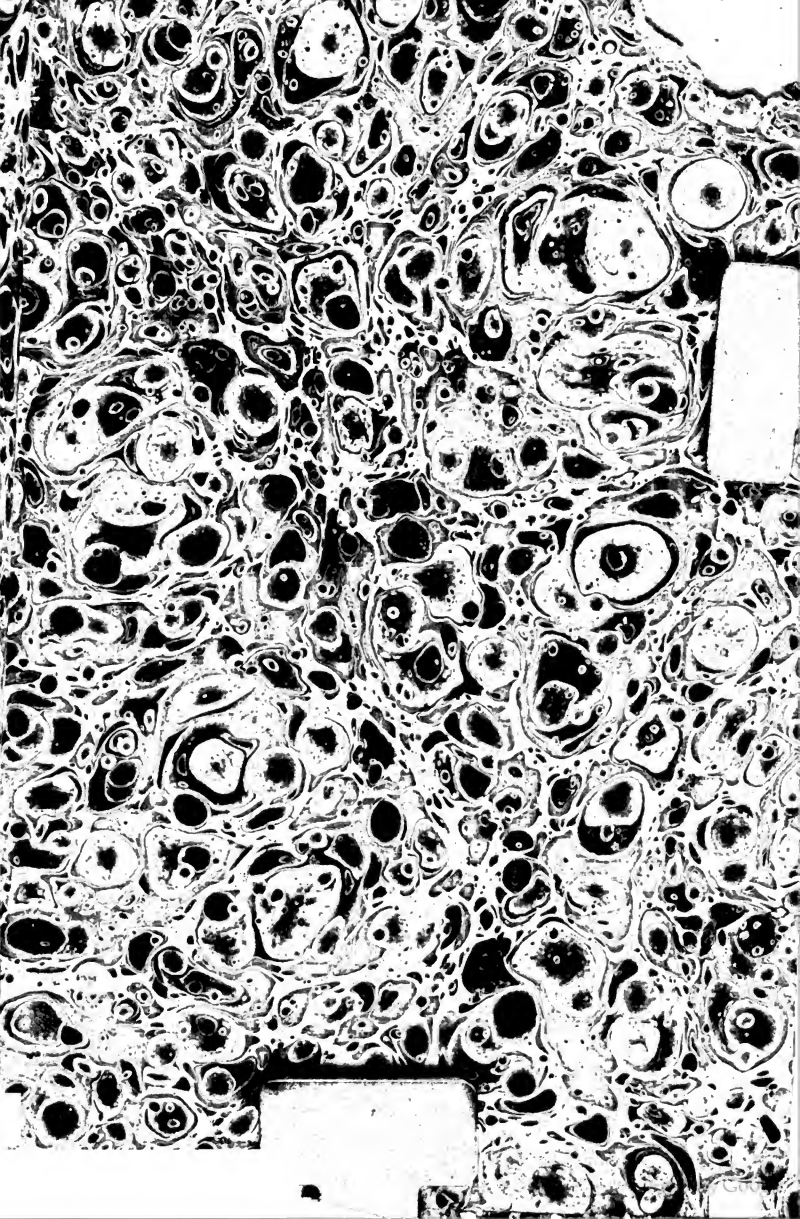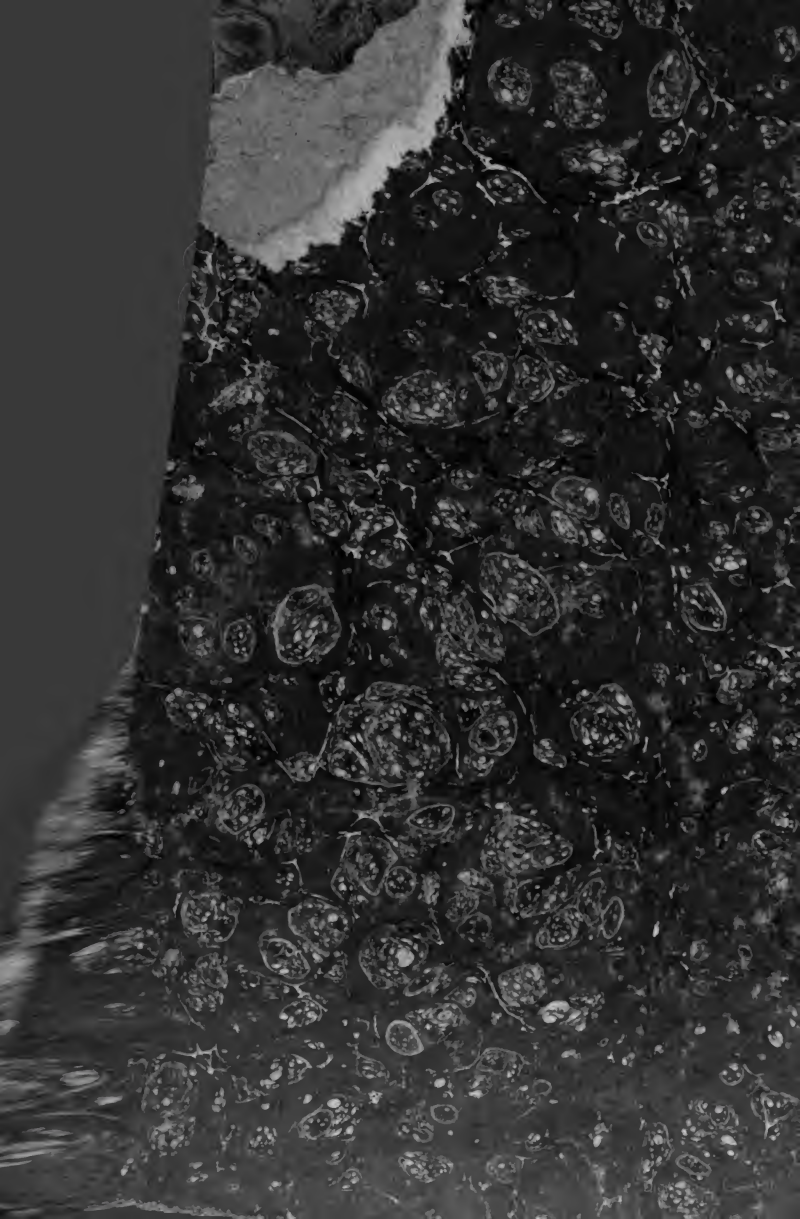
Digitized by Google